

M. Carlos Rimones de Almoraz, y Segundo, por S. M. de la Real Casa de Moneda y Cortes Ciudad:

confirmamos, que de Don al Señor D. Joseph Lasso, Su  
procurador de la Real Casa, honorario, y Don D. Juan de  
Moral, de la Real Casa, que ha fabricado en esta Ciudad, Pe  
que Miguel Juan de Almoraz, y Don D. Juan de Almoraz,  
zas, con el fin de que se fabricen en el Real, de  
capacidades de que en esta Ciudad, y en otras, y se  
al Casa, y para que se fabriquen en esta Ciudad, y en  
nos han encargado, fabricados en esta Ciudad, y en  
bien que en Valenzuela, y en otras, y en otras, y en  
dad, distinguiendo, como de donde, y en otras, y en  
otro, fuera en una y en otra, y en otras, y en  
de donde, y en otras, y en otras, y en otras, y en  
Señor Subprocurador, en Sevilla, y en otras, y en  
Don D. Juan de Almoraz, y en otras, y en otras, y en  
Carlos Rimones de Almoraz, y en otras, y en otras, y en

Carlos Rimones de Almoraz, y Segundo, por S. M. de la Real Casa de Moneda y Cortes Ciudad:  
Don D. Juan de Almoraz, y Don D. Juan de Almoraz,  
Señor Subprocurador, en Sevilla, y en otras, y en  
Don D. Juan de Almoraz, y en otras, y en otras, y en

# LA CASA DE LA MONEDA DE SEVILLA SU HISTORIA

Francisco de Paula Pérez Sindreu



SEVILLA 2016



## COMITÉ EDITORIAL:

Antonio Caballos Rufino  
(Director de la Editorial Universidad de Sevilla)  
Eduardo Ferrer Albelda  
(Subdirector)

Manuel Espejo y Lerdo de Tejada  
Juan José Iglesias Rodríguez  
Juan Jiménez-Castellanos Ballesteros  
Isabel López Calderón  
Juan Montero Delgado  
Lourdes Munduate Jaca  
Jaime Navarro Casas  
M<sup>a</sup> del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado  
Adoración Rueda Rueda  
Rosario Villegas Sánchez

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

Edición digital de la primera edición impresa en 1991

**Motivo de curbierta:** Certificado dado por los ensayadores de la Casa de la Moneda de Sevilla, sobre la exactitud de los pesos fabricados por Pedro Miguel Guerrero.  
(A.G.I. Indif. Gral. 1771)

Tesis doctoral galardonada con el  
«Premio Especial FOCUS», 1991

© EDITORIAL UNIVERSIDAD DE SEVILLA 2016  
C/. Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.  
Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443  
Correo electrónico: eus4@us.es  
Web: <<http://www.editorial.us.es>>

© FRANCISCO DE PAULA PÉREZ SINDREU 2016  
ISBNe: 978-84-472-1664-2

Digitalización y realización interactiva:  
Fernando Fernández. ed-Libros

*A la memoria del  
Doctor Don Luis Castellón Gascón*

## INDICE GENERAL

<b>PRÓLOGO</b> .....	13
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	15
<b>FUENTES</b> .....	23
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	31
<b>CAPÍTULO I.</b>	
<b>LA NUEVA CASA DE MONEDA. ANTECEDENTES. EL EDIFICIO</b> .....	39
Historiografía.....	39
Antecedentes.....	45
Construcción de la nueva Casa de Moneda.....	47
Motivaciones. La Lonja de Mercaderes .....	47
Deliberaciones. Planificación .....	48
Elección del lugar. Características del mismo.....	52
Personal que intervino .....	52
Materiales y costos .....	54
Modificaciones posteriores.....	58
Proyecto de ampliación de la Casa de la Moneda .....	67
Los gastos de reparaciones y reformas.....	77
Etapa final del edificio de la Casa de la Moneda .....	82
<b>CAPÍTULO II.</b>	
<b>EL MARCO INSTITUCIONAL. ORGANIZACIÓN. PRIVILEGIOS</b> .....	87
El derecho de acuñación.....	87
Legislación sobre la Casa de Moneda .....	89
Organización en la Casa de Moneda .....	98
Los privilegios de los Oficiales, obreros y monederos .....	101





**CAPÍTULO III.**

<b>RÉGIMEN LABORAL DE LA CASA DE MONEDA (I)</b> .....	107
Personal de la Casa.....	107
Los distintos oficios.....	112
Personal administrativo.....	113
Tesoreros.....	113
Superintendentes.....	120
Alcaldes.....	127
Fiscales.....	129
Guardas.....	130
Escribanos.....	133
Alguacil.....	135
Contador.....	136

**CAPÍTULO IV.**

<b>RÉGIMEN LABORAL DE LA CASA DE MONEDA (II)</b> .....	143
Personal específico.....	143
Ensayadores.....	143
Juez de Balanza.....	156
Fiel de la Moneda.....	160
Fundidor.....	163
Guardacuños.....	166
Guardamateriales.....	167
Grabador.....	169
Blanquecedor.....	173
Capataces.....	174
Otros oficios.....	179
Incorporación a la Corona de los oficios de la Casa de Moneda.....	179
La nobleza y los oficios de la Casa de Moneda.....	184

**CAPÍTULO V.**

<b>DERECHOS Y SUELDOS. SEÑOREAJE</b> .....	189
Derechos y sueldos señalados al personal.....	189
El derecho de señoreaje.....	198
Su origen.....	198
Regulación del derecho.....	198
Los tesoreros y receptores del derecho de señoreaje.....	199
Los beneficios que reportó a la Real Hacienda.....	204

**CAPÍTULO VI****ASPECTOS TÉCNICOS DE LA CASA DE MONEDA .....211**

La labor de martillo .....	211
Instalación de los molinos .....	214
La acuñación por volantes .....	222
Operaciones que se realizaban desde la entrada de los metales hasta su transformación en moneda.....	224

**CAPÍTULO VII.****LAS LABORES DE LA CASA DE MONEDA DE SEVILLA (I) .....233**

La moneda de vellón y cobre.....	233
----------------------------------	-----

**CAPÍTULO VIII.****LAS LABORES DE LA CASA DE MONEDA DE SEVILLA (II) .....255**

Las acuñaciones de oro y plata.....	255
Cantidades llegadas a Sevilla procedentes de América.....	256
Los compradores de oro y plata.....	266
Procedencia del oro para reacuar.....	285
Valor de las acuñaciones en oro y plata .....	288
Labores efectuadas con las alhajas de iglesias y conventos (Desamortización de Mendizábal).....	294
Acuñaciones especiales de monedas y medallas .....	297
Acuñaciones de monedas .....	297
Acuñaciones de medallas .....	298

**CAPÍTULO IX.****OTROS ASPECTOS DEL FUNCIONAMIENTO****DE LA CASA DE MONEDA .....305**

Período de la invasión francesa. Acuñaciones sevillanas de José Nap. Bonaparte .....	305
La Casa de Moneda de Sevilla establecida en Cádiz. Sus labores .....	305
Las labores de la Casa de Moneda de Sevilla. Problemas presentados.....	308
Prohibición de labrar en la Casa de Moneda de Sevilla .....	316
La Casa de la Contratación y la Casa de Moneda .....	317
Las visitas .....	318
La Real Junta de Moneda .....	322

La vigilancia y guardia de la Casa de Moneda .....	328
La escuela de construcción de pesos de ensayar .....	332
Los sucesos políticos de 1823 .....	338
Las marcas de ceca de la Casa de Moneda de Sevilla.....	340

## **CAPÍTULO X.**

<b>RELACIÓN CON LAS CASAS DE MONEDA DE AMÉRICA.....</b>	<b>343</b>
---	------------

La Casa de Moneda y América .....	343
-----------------------------------	-----

<b>CONSIDERACIONES FINALES .....</b>	<b>361</b>
--------------------------------------	------------

<b>EFEMÉRIDES MÁS IMPORTANTES.....</b>	<b>371</b>
--	------------

<b>VOCABULARIO ESPECÍFICO.....</b>	<b>377</b>
------------------------------------	------------

<b>ÍNDICE ONOMÁSTICO .....</b>	<b>383</b>
--------------------------------	------------

<b>CATÁLOGO DE ACUÑACIONES SEVILLANAS.....</b>	<b>411</b>
--	------------

## PRÓLOGO

*El intenso movimiento de renovación de las ciencias históricas al que asistimos en los últimos decenios ha dado en muchos casos un nuevo tratamiento a temas ya conocidos; en otros, ha sacado a luz aspectos y cuestiones de la realidad histórica que habían quedado totalmente preteridos. Este es el caso que aborda el Dr. Pérez Sindreu en su tesis.*

*Resultaba escandaloso que una institución de la importancia de la Casa de la Moneda de Sevilla careciese de un estudio adecuado; los autores repetían las mismas noticias, escuetas y a veces poco fiables, en todo caso incapaces de restituírnos la imagen de aquella entidad y valorar lo que significó en la economía sevillana, española e incluso universal. Contábamos con un estudio sobre el edificio, pero no sobre la institución que albergaba. Esta es la tarea que ha acometido con indudable éxito el autor de este libro.*

*Tarea difícil por la dispersión de los fondos documentales, cuyo núcleo fundamental pereció, juntamente con el de las demás Casas de Moneda de España, en el infausito incendio del Archivo General de Alcalá de Henares que tantas insalvables lagunas ha dejado en nuestra documentación histórica. Por fortuna, la actividad de la Casa de la Moneda sevillana generaba tanta documentación, incidía en campos de actividad tan diversos que la laboriosidad del Dr. Pérez Sindreu se ha visto recompensada con una amplia cosecha recolectada en los grandes archivos nacionales y en otros específicamente sevillanos, cosecha más que suficiente para reconstruir la imagen de aquel organismo no sólo en sus líneas generales, sino en detalles muy precisos. El resultado desborda las previsiones iniciales del autor y las esperanzas del lector, pues en este libro se encuentran planteados y no pocas veces resueltos problemas, enigmas y cuestiones que afectan a variados campos de nuestro pasado. He aquí, en rápida síntesis, algunos de estos logros.*

*Se perfilan los contornos jurídico-institucionales de la Casa, aclarando esa mezcla de competencias estatales y particulares que resulta extraña a nuestra mentalidad actual, y que agravó la política de enajenación de oficios públicos llevada a cabo por los Austrias.*

*Se aclaran las relaciones entre la Casa de la Moneda de Sevilla y las del resto de los reinos castellanos, con las que mantenía cierta rivalidad nacida del lógico interés por acaparar la mayor cantidad posible de las acuñaciones del oro y plata de Indias. La evidente superioridad que la de Sevilla tenía en este terreno, por su posición geográfica y los intereses comerciales radicados en ella, no impidieron que otras cecas, singularmente la segoviana, muy protegida por los monarcas, obtuviera también una*



participación sustanciosa. Como parcial contrapartida sabemos que Sevilla acuñó también una no despreciable cantidad de moneda de cobre. En cuanto a las relaciones con las cecas americanas, cuyo papel creció con el tiempo, fue fundamentalmente de inspección, control y, en parte, de abastecimiento de utillaje; unas funciones de gran importancia, pues la lejanía aumentaba la capacidad de fraude, manifestada alguna que otra vez en episodios resonantes.

De gran interés resulta también la aportación de este libro al estudio de las relaciones laborales en un medio de naturaleza muy especial, que estaba muy alejado del marco gremial a la sazón dominante, pero tampoco era el de la empresa capitalista, el de la fábrica, en el sentido moderno del término. Hallamos datos de gran novedad acerca del volumen de la fuerza laboral requerida por las diversas operaciones, las modalidades salariales, las categorías y especializaciones. Queda confirmado el carácter intermitente de esta actividad laboral, como todas las relacionadas con la Carrera, estableciéndose una acusada desproporción entre los puestos de trabajo fijos y aquellos otros que sólo se activaban al llegar una remesa importante. Y nos sorprende la escasa conflictividad laboral, a pesar de las circunstancias teóricamente propicias. ¿Nos figuramos la capacidad de presión que aquellos hombres tenían si en el momento en que toda España estaba pendiente de los resultados de su trabajo hubieran formulado determinadas reivindicaciones o demandas?. Hay una circunstancia que frenaba la tentación del chantaje: aquellos operarios pertenecían a una categoría especial; los “monederos” disfrutaban de un fuero privilegiado, que hubieran perdido en caso de conflicto. Aún así, nos sorprende este clima de paz laboral, pues el trabajo del monedero era rudo y peligroso, expuesto a la silicosis y otras graves enfermedades. También es de notar las pocas medidas de seguridad que se tomaban para custodiar un edificio en el que se guardaban tesoros inmensos, sin que en tanto tiempo hubiera que lamentar más que algunos hurtos sin importancia.

No menos importantes son los datos que el Dr. Pérez Sindreu aporta para el esclarecimiento de una cuestión muy debatida: el volumen de los caudales que las flotas y galeones trajeron a Sevilla. Como saben los especialistas, las cifras que se barajan son muy diversas y contradictorias. Es un problema con variables independientes: metal acuñado en América, metal remitido en pasta, fraude generalizado, etc. La esperanza de llegar un día a obtener unas cifras precisas es desgraciadamente vana; lo que deseamos es obtener una aproximación razonable, unos órdenes de magnitudes, y para ello habrá de tener en cuenta las cifras, en gran parte inéditas, sobre el metal ingresado en la Casa y el acuñado en ella, que nos facilita el autor.

Muchas otras noticias e informaciones hallará el curioso lector en estas páginas acerca de la política hacendística y monetaria de la monarquía, técnicas de acuñación (sobre las que el autor diserta como perito), altibajos significativos y episodios curiosos que hacen su lectura no sólo informativa sino entretenida. Saludemos, pues, una obra que enriquece la bibliografía histórica hispalense y que el mundo culto acogerá con el interés que merece.

# INTRODUCCIÓN

La razón que nos ha impulsado a elegir el estudio de “LA CASA DE LA MONEDA DE SEVILLA”, como tema de nuestra tesis doctoral, no es otro que la tremenda escasez de noticias concretas que padecemos acerca de la institución, probablemente más importante de su género, durante la modernidad y con seguridad durante los siglos en que nuestra Ciudad fue lugar obligatorio de arribada de todos los metales nobles (oro y plata) procedentes de América. En efecto, en el transcurso de los siglos XVI, XVII y XVIII, la Casa de la Moneda de Sevilla fue la encargada de acuñar y amonedar la mayor parte de los metales llegados de América, de modo que sólo esta circunstancia, entendemos, la hace sobradamente merecedora de un estudio monográfico en profundidad, como el que aquí se pretende llevar a cabo. Y justamente ese ha sido nuestro propósito: efectuar una investigación sobre dicho establecimiento, desde el comienzo de su construcción y puesta en funcionamiento hasta su clausura y ello desde los puntos de vista institucional, económico y laboral<sup>1</sup>.

Conviene empezar aclarando que si la realización de un estudio de esta índole supone siempre, para su autor, enfrentarse a no pocos escollos y dificultades derivados, precisamente, de su todavía corta experiencia, hubo que añadir un problema adicional, capaz de dar al traste con las ilusiones de cualquier investigador: la desaparición de los fondos propios de esta institución, como consecuencia del incendio que, en 1940, destruyó el Archivo General de la Administración, de Alcalá de Henares, donde se encontraban depositados. Pese a todo, nuestra decidida resolución a llevar adelante este empeño y la firme convicción de que una institución como ésta tenía que haber dejado huellas, al menos en los archivos de aquellas otras instituciones con ella relacionadas, han hecho posible que este trabajo (pese a su limitación) sea hoy una realidad.

Ante la certeza hipotética de la existencia de una multiplicidad de documentos, iniciamos nuestro trabajo tratando de averiguar que parte de la documentación, que formando parte de los fondos de otros Archivos, estaba relacionada con la materia que nos habíamos propuesto estudiar.

Conociendo la obligada relación que, obviamente, debía existir entre la Casa de Moneda y el Cabildo Municipal de la Ciudad, encaminamos nuestros primeros pasos hacia el Archivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

Nuestra suposición o creencia se vio confirmada. En el Archivo Municipal, en varias de sus secciones encontramos abundante documentación con referencias a la Casa de Moneda. Desde la confirmación de los privilegios a los monederos y obreros de ella, dada

---

(1). Recientemente ha sido leída la tesis doctoral titulada *Estudio Arquitectónico y Artístico de la Casa de la Moneda de Sevilla*, de que es autora D<sup>a</sup> Mercedes Espiau Eizaguirre.

por Juan II a la Pragmática de 2 de junio de 1588, expedida por Felipe II, sobre el trabajo de los ensayadores, forma de entregar las monedas a los dueños de los metales y ordenando poner el año de acuñación en todas las monedas que se labrasen, pasando por nombramientos, cédulas y ordenanzas expedidas por los Católicos Reyes, Don Fernando y D<sup>a</sup> Isabel, contenidos en el Tombo; numerosos nombramientos de monederos y obreros francos, archivados en las carpetas correspondientes al siglo XVII, como igualmente la comunicación que Don Gaspar Alonso de Guzmán, Duque de Medina Sidonia, hizo al Cabildo de haber recibido nombramiento real para desempeñar el oficio de Superintendente. Todo ello nos dio ánimos para que continuásemos en la hipótesis que habíamos formulado, pero ya con la certeza absoluta que el camino no estaba errado.

Esto nos hizo trazar un esquema sobre las fuentes que debíamos investigar para lograr nuestros propósitos. El esquema era muy simple; consistía, esencialmente, en repasar los fondos de los archivos partiendo de una premisa principal: la íntima relación de la Casa de la Moneda de Sevilla con la Hacienda Real, y su derivación a la local, con el Patrimonio Real y con la política y actuación de los españoles en América.

La metodología a seguir, para la mejor realización de nuestra labor, no era otra que efectuar una exhaustiva recopilación de datos, archivo por archivo para, con posterioridad, efectuar un análisis sistemático de cada uno y proceder, de un modo ordenado y coherente, a la redacción de nuestra memoria.

Concluimos, en primer lugar, la revisión de todas las secciones del Archivo Municipal, ya iniciado. Desde las más antiguas hasta el siglo XIX, siglo en que dejó de funcionar la Casa de Moneda, y que consideramos pudieran aportarnos, cualquier dato o referencia, por pequeño que fuese, de la ceca sevillana.

En una segunda etapa, nos centramos en los fondos abundantísimos del Archivo General de Indias, ya sin titubeos por nuestra parte. No existían dudas que encontraríamos múltiples datos sobre el objeto de nuestro estudio.

Consultando sus inventarios, éstos nos llevaron a las secciones: Consulado, Patronato, Contratación, Contaduría, Arribadas, Indiferente General, así como a las de Guatemala, México, Quito y Santa Fe.

Todas ellas nos aportaron elementos muy valiosos para nuestros fines. Desde las cantidades recibidas de América, en especies oro y plata, hasta las que, adquiridas por los compradores de metales preciosos, eran introducidas en la Casa de Moneda para proceder a su amonedación, nos fueron facilitadas por las de “Contratación” y “Contaduría”. No podemos dejar de citar las referencias proporcionadas por la sección “Indiferente General”, sobre las ordenanzas publicadas en el siglo XVIII, y por las que se rigió, durante muchos años, más de un siglo, la Casa de Moneda de Sevilla. La relación de ésta con las Casas de Moneda de las provincias españolas de América (como nos gusta llamar a aquellos territorios que, descubiertos por Colón, constituyeron un todo con la Península Ibérica, el mundo hispánico), nos la ofreció la lectura de las secciones de Guatemala, México, Quito y Santa Fe.

Antes de salir de la órbita hispalense, investigamos en los Reales Alcázares. El hecho de la proximidad del Alcázar a la Casa de Moneda y el de haberse construido ésta en terrenos pertenecientes a aquel, debía traducirse en una directa relación y en la existencia de documentación derivada del trato entre ambas instituciones.



En su pequeño, pero sustancioso archivo, nos concentramos con el legajo nº 69, titulado “Casa de la Moneda”. En él consta todo el proceso de construcción del edificio que se iba a destinar a dicho fin, con las motivaciones habidas para la realización del proyecto; las licitaciones hechas para la adjudicación de las obras; discrepancias entre los responsables de uno y otro establecimiento, a veces, por vanas circunstancias; etc.

El examen del contenido del Archivo de los Reales Alcázares, nos condujo, antes de estudiar los fondos de los archivos existentes en Madrid y Simancas, a efectuar una pequeña revisión de algunos papeles que, de la Casa de Moneda de Sevilla, existen en el Manuscripts Room of British Museum, de Londres. Esta revisión nos confirmó la determinación de Felipe II de construirla en terrenos de las antiguas Atarazanas, tal como había dispuesto Juan de Minjares. También encontramos pequeñas noticias sobre la necesidad existente, en Sevilla, de cobre para la acuñación de monedas de vellón.

Pero la tarea principal, el verdadero nudo gordiano, estaba en el Archivo General de Simancas. Sin él era imposible finalizar con bien la labor comenzada. Profundizamos, en primer lugar, en la sección “Casas y Sitios Reales”, cuyos fondos nos permitieron completar cuanto, sobre Juan de Minjares y la Construcción de la Casa de Moneda, habíamos encontrado en el Alcázar de Sevilla y Museo Británico.

Las secciones tituladas “Diversos de Castilla” y “Registro General del Sello”, nos han servido para atar cabos acerca de las ordenanzas y leyes que sirvieron posteriormente, en el siglo XVIII, de base para las ordenanzas promulgadas en el mismo.

Creemos sería muy prolijo tratar aquí de todas y cada una de las secciones que han sido objeto de nuestro interés y revisión, en este archivo. No obstante debemos resaltar la titulada “Subsecretaría y Superintendencia de Hacienda”, en cuyos fondos localizamos un plano, inédito, de la Casa de la Moneda, de mala factura quizás, pero muy elocuente en cuanto a la extensión que se la quería dar en tiempos en que, la Dirección de la Casa, estuvo encargada a Don Juan Alvarez de la Caballería, como Superintendente.

Otra sección digna de destacarse, por su contenido, es la que corresponde al “Tribunal Mayor de Cuentas”, entre cuyos legajos encontramos las cuentas de los Tesoreros, de casi la totalidad de los años de los siglos XVII y XVIII.

En el Archivo Histórico Nacional, nuestro interés primordial se centró en las secciones de “Hacienda”, “Consejos”, “Estado” y “Osuna”, las cuales nos suministraron datos muy interesantes de la vida en la Casa de Moneda, durante los siglos XVII, XVIII y XIX. Comprendiéndose en ellos nombramientos, procesos, rendiciones y referencias sobre máquinas y utensilios necesarios para la labor de la moneda, así como de las relaciones que, entre la Casa de Moneda de Sevilla y las del Nuevo Continente, existieron.

Nos faltaba aclarar la dependencia que tuvo respecto de la Real Junta de Moneda, pues a pesar de algunos datos encontrados en el Archivo General de Simancas, nos faltaba algo más. Precisábamos saber cuáles fueron las competencias de la mencionada Real Junta y en qué forma incidieron en el funcionamiento de la Casa de Moneda de Sevilla.

El Archivo del Ministerio de Hacienda nos facilitó la lectura del manuscrito de Don Eugenio Larruga, titulado “Historia de la Real y General Junta de Comercio, Moneda y Minas”, en el cual encontramos una serie de órdenes cursadas a la Casa de Moneda de Sevilla, desde 1730 a 1756, que nos dieron una idea clara y precisa del papel desempeñado por la Junta.

Con posterioridad supimos de la existencia de otras pequeñas fuentes que, sin guardar relación con la Hacienda Real u organismo similar, conservaban en sus fondos documentos que, de alguna manera, entraban en el ámbito de nuestra tarea. Estos fueron los casos de algunas referencias a la Casa de Moneda existente en Sevilla, en tiempos posteriores a la conquista de la Ciudad por Fernando III, de la Biblioteca Colombina, y los encontrados, en la Biblioteca Archivo de Don Eduardo Ibarra, que versan sobre el último de los Tesoreros que tuvo y que cesó en sus funciones al clausurarse el Real establecimiento.

Además, acudimos a fuentes impresas que completaran, de algún modo, las noticias adquiridas y que juzgamos nos eran precisas. Nos referimos de manera especial al Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, a la Gaceta de Madrid y a la Recopilación de las Leyes de España (en sus versiones Nueva y Novísima).

Considerando que llegado a este punto, se había completado el ciclo de búsqueda y recogida de datos y con la convicción de que nuestra hipótesis acerca de la existencia de documentación necesaria para efectuar el estudio proyectado se había visto plenamente confirmada, creímos estar ya en disposición de comenzar la labor de redacción.

Hemos estructurado el trabajo en diez capítulos, comenzando por el que comprende un estudio de la construcción del edificio y las reformas posteriores que sufrió, al que hemos añadido los antecedentes historiográficos más relevantes que sobre nuestra Casa de Moneda se han escrito.

A continuación tratamos del marco institucional del establecimiento, su organización y los privilegios de que gozó su personal.

El régimen laboral hemos preferido tratarlo en tres capítulos. Los dos primeros dedicados al número y relación de todo el personal (administrativos y específicos), incluyendo los procesos de redención de los oficios por parte de la Real Hacienda, y un apartado acerca de la nobleza que, de un modo u otro, se relacionó con la Casa de Moneda. Hemos dejado al tercero todo lo relativo a salarios y derechos al que hemos incorporado el correspondiente al señoreaje.

Los aspectos técnicos de la Casa de Moneda, como son los sistemas de acuñación y su modificación en el transcurso del tiempo, han merecido tratamiento separado.

Hemos pasado seguidamente a la labor efectuada, comenzando con la de cobre y vellón para, a continuación, tratar la de oro y plata, iniciándolo con una relación de los caudales llegados de Indias, para que se pueda efectuar una comparación entre ellos y la parte que se labró en Sevilla.

A continuación tratamos de algunos aspectos que completan nuestro trabajo: las acuñaciones de los franceses en Sevilla; las efectuadas con el oro y plata procedente de las alhajas de iglesias y conventos (desamortización de Mendizábal); las relaciones con la Casa de la Contratación y la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas; una pequeña referencia al precario sistema de vigilancia que existió y a la Escuela de Construcción de Pesos de Ensayar que funcionó en la Casa de Moneda.

Las relaciones que existieron entre la Casa de Moneda de Sevilla y las de las provincias españolas del Nuevo Mundo han merecido ser tratadas en un capítulo aparte.

Como colofón de todo, una relación de los acontecimientos más significativos ocurridos a lo largo de los 283 años de existencia de la Real Casa de Moneda, así como un vocabulario específico del tema que ha sido estudiado.



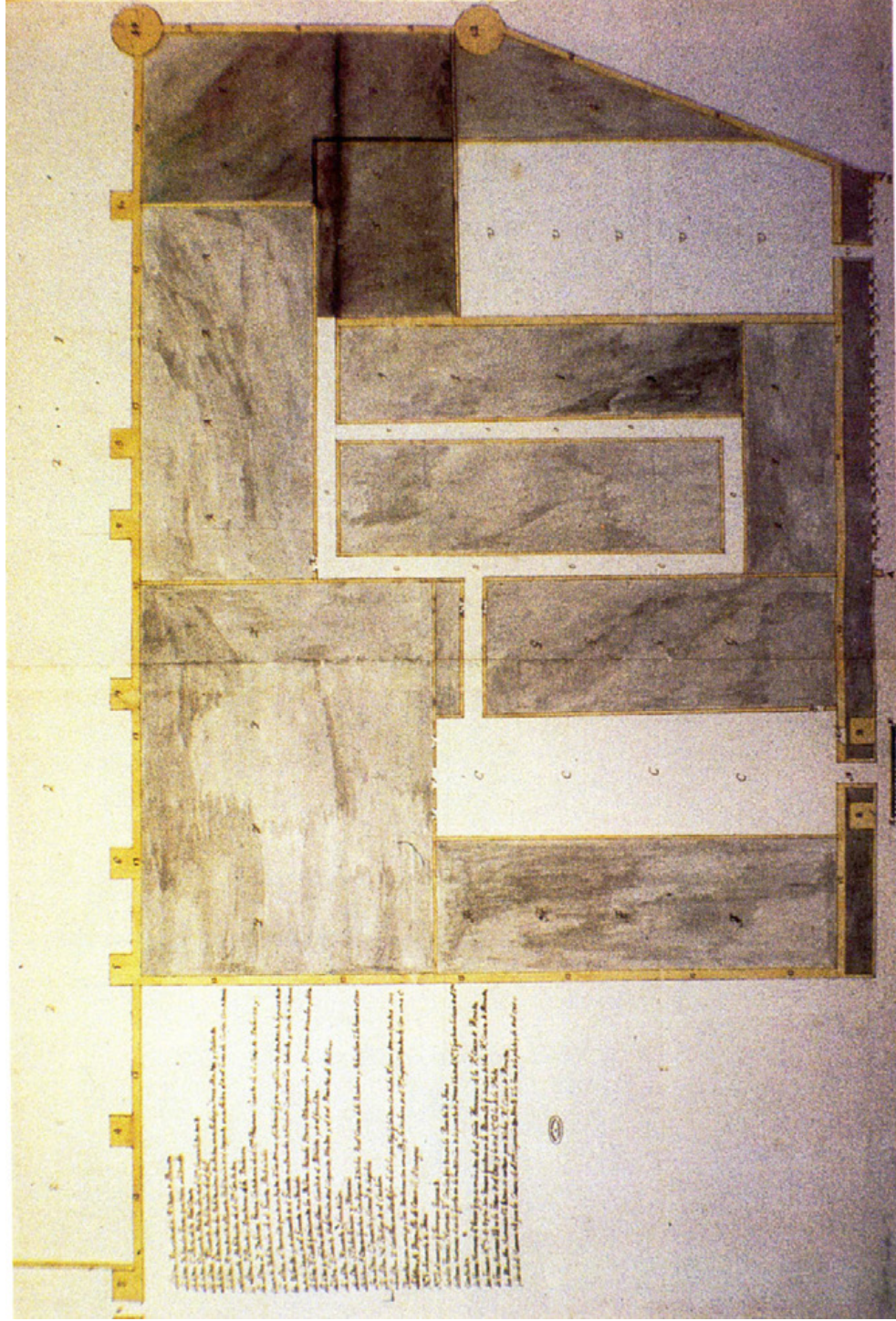
# LA CASA DE LA MONEDA DE SEVILLA SU HISTORIA

Francisco de Paula Pérez Sindreu



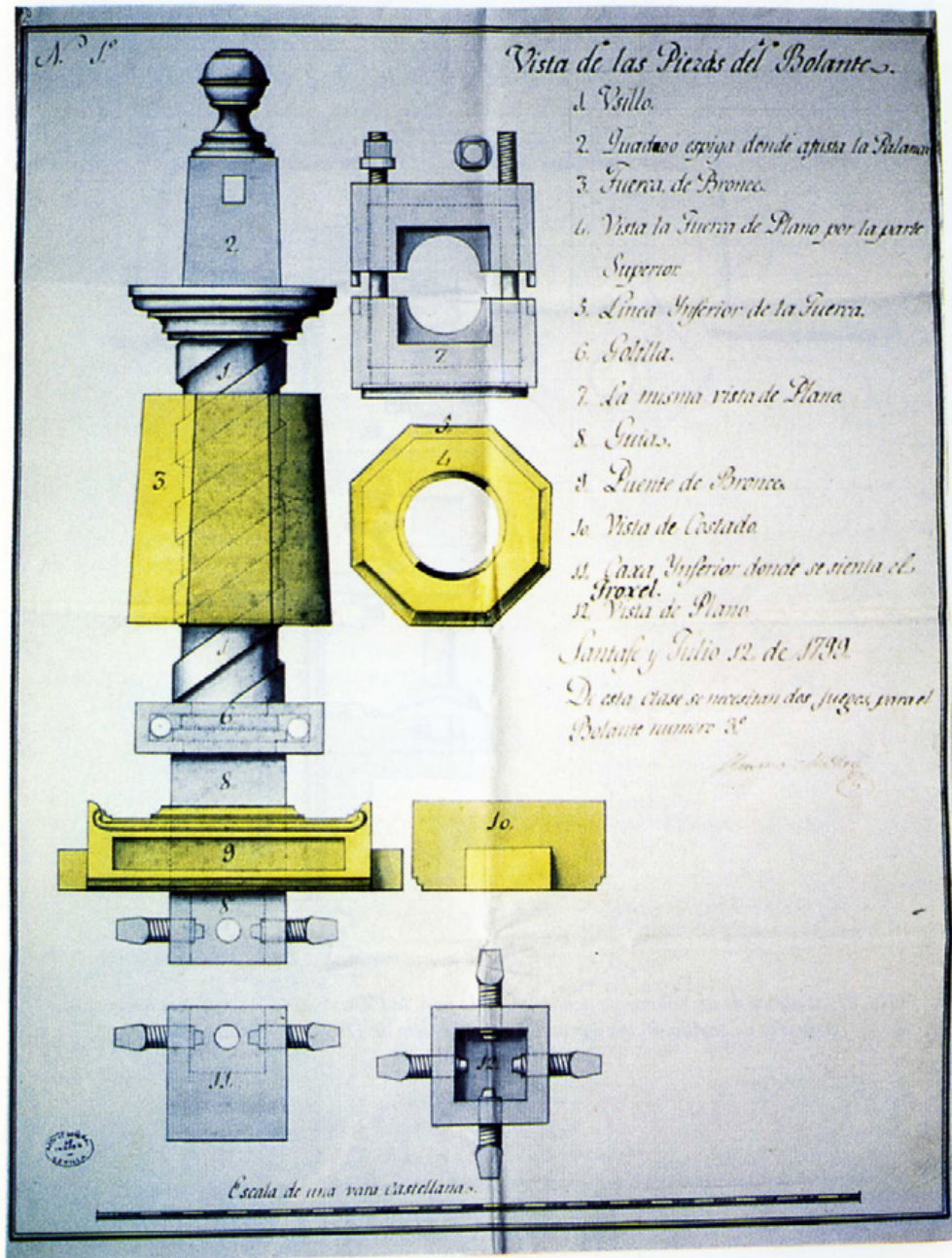
*Vista de Sevilla desde el sur. Retablo mayor de la catedral de Sevilla. (P. DANCART).*



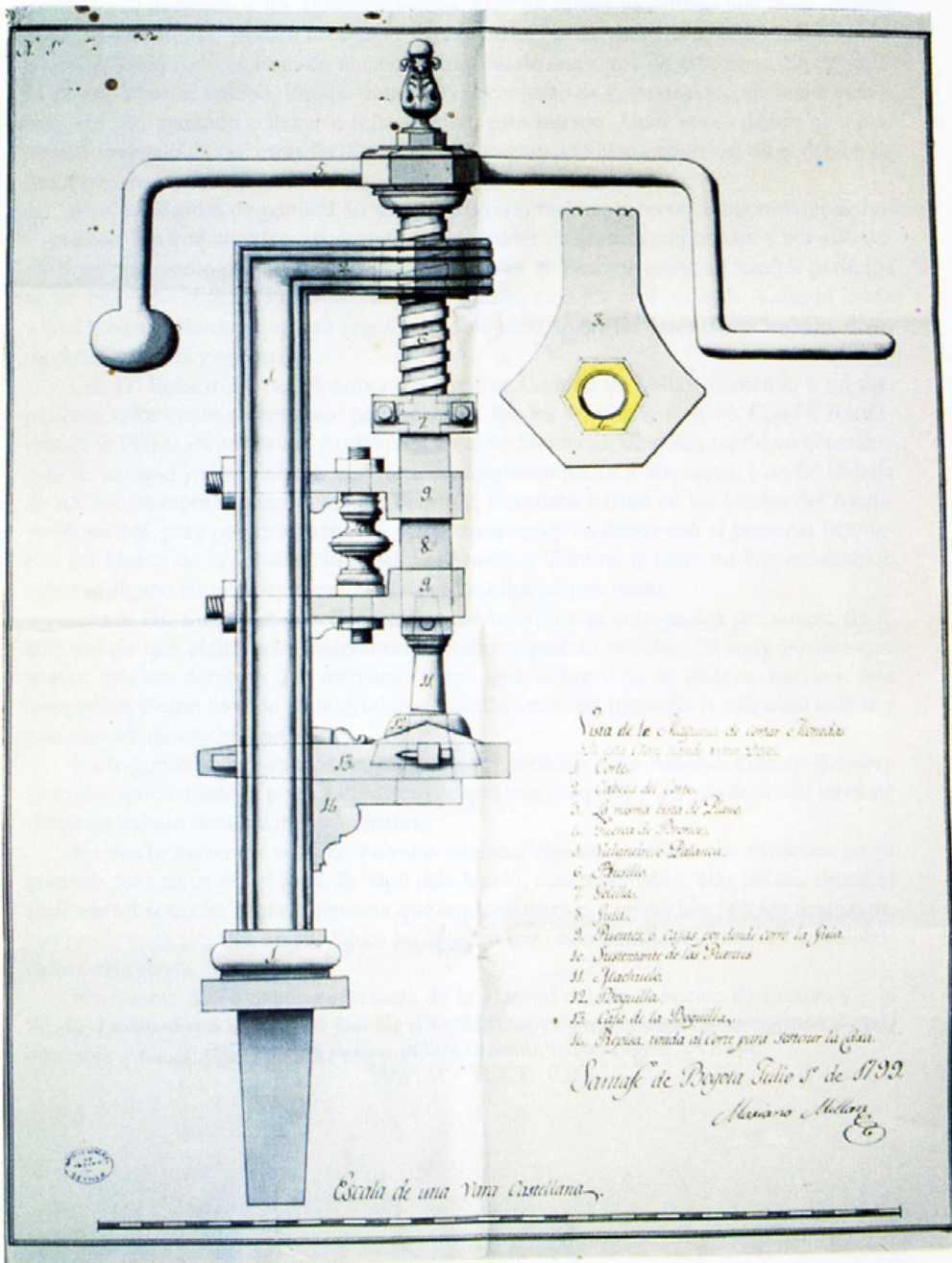


Plano de la Casa de Moneda de Sevilla de 1786. (AGS. M.P. y D. LI-29)





Vista de las piezas de un Volante de acuñar moneda para la Casa de Moneda de Santa Fe, encargada a la de Sevilla. Plano ejecutado en 12 de julio de 1799, por Mariano Millán. (AGI. M. y Pl. y M., 289)



Vista de la máquina de cortar cóspeles, construida en la Casa de Moneda de Sevilla, para la de Santa Fe. Realizado por Mariano Millán, en 1 de julio de 1799.  
(AGI. M. y Pl. y M., 288)



Debo finalizar esta introducción con un apartado importante. Diríamos que importantísimo, el dedicado a los agradecimientos. Hay un refrán castellano que dice: “Quien no es agradecido, no es bien nacido”. Hoy día nadie puede vanagloriarse de haber hecho esto o aquello. Todo es fruto de una combinación, de una suma de esfuerzos. En definitiva de una labor de equipo. Equipo considero al conjunto de personas que, de una forma u otra, me han ayudado a llevar a feliz término este trabajo. Unas veces dando alientos; otras despejando dudas; otras facilitando datos o ayudando a conseguirlos; otras dando vida cuando ésta quiere abandonar el cuerpo...

Pero, las deudas de gratitud no son pagadas con un simple reconocimiento que se hace público. Sin embargo soy consciente de las deudas de gratitud contraídas y por ello deseo dejar testimonio patente de ello. Con el profesor A. Braojos quien, al hacerle partícipe de mi interés en el tema, me animó constantemente. Con los profesores E. Vallespí Pérez y José Sánchez Herrero que han seguido, paso a paso, todas las fases de mi trabajo, dedicándome su saber y amistad.

Con D<sup>a</sup> Rosario Parra, Directora del Archivo General de Indias, poniendo a mi disposición todos cuantos elementos precisé de los fondos del citado archivo. Con D<sup>a</sup> Ascensión de la Plaza, Directora del Archivo General de Simancas, de quien recibí un constante trato de amistad y ayuda en mis continuados desplazamientos a Simancas. Con D<sup>a</sup> Eulalia de la Cruz, siempre atenta a cualquier dato que recordaba existía en los fondos del Archivo Municipal, para proporcionármelo. Igualmente estoy en deuda con el personal facultativo del Museo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, quienes no han escatimado esfuerzo alguno en ayudarme en todo cuanto de ellos he precisado.

Con el Dr. Luis Castellón Gascón que me retornó a la vida en dos ocasiones; sin él este trabajo que ahora presentamos no se hubiera podido realizar. Es muy posible que queden muchos nombres que merecen citarse aquí, sobre todo de amigos, muchos, que siempre me dieron ánimos y me ayudaron cuantas veces les requería. A todos mi mayor y más sincero agradecimiento.

Un tratamiento de gratitud muy especial al profesor Don Antonio García-Baquero González quien desde el primer momento aceptó con simpatía y agrado la difícil tarea de dirigir un trabajo lleno de inconvenientes.

No puedo menos de reflejar, en estas páginas, algunas palabras que expresen no ya gratitud, pues no es ese el caso. Es algo más hondo, más entrañable, más íntimo, desde el fondo de mi corazón, hacia la persona que constantemente, con paciencia y sin desmayos, con una sonrisa siempre en sus labios ha sido, en todo este tiempo, mi más eficaz colaboradora, mi esposa.

Finalmente deseo quede constancia de la gratitud debida al Banco de España y a la Fundación Fondo de Cultura de Sevilla (FOCUS), cuya generosidad ha permitido facilitar esta labor y hacerla llevar a feliz término.

## FUENTES

## FUENTES MANUSCRITAS

### ARCHIVO AUDIENCIA DE SEVILLA

Legajo Histórico. Nº 283.

### ARCHIVO EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. (AMS).

Antiguos Varios. Legajo 143.

Antiguos Varios. Legajo 333.

Papeles importantes, siglo XVIII, tº 12 moneda.

Sección 1ª. Carpª 8ª, nº 136.

Sección 3ª. Tº 11.

Sección 4ª. Tº 13, 23, 36.

Sección 5ª. Tº 45.

Sección 6ª. Tº. 56.

Sección 16ª. Diversos.

Siglo XVII.

Carpetas: 14, 54, 170, 173, 187 (nº 300).

Siglo XVIII.

Carpetas: 12, 181, 187, 294, 300, 309, 325.

Tumbo de los Reyes Católicos.

### ARCHIVO GENERAL DE INDIAS. SEVILLA. (AGI).

Arribadas.

Legajo: 200.

Consulado.

Legajos: 12, 85, 85ª.

Libro: 887.

Contaduría.

Legajos: 18, 271, 326, 403, 571, 612.

Contratación.

Legajos: 340, 341, 595C, 612, 656, 1142, 4926, 4927<sup>A</sup>, 4927<sup>B</sup>, 4928, 4951<sup>A</sup>, 4951<sup>B</sup>, 4952, 4953, 4954, 4955, 4956, 4957, 4958, 4959, 5014, 5169, 5170, 5173, 5179, 5181, 5182, 5183, 5184.

Guatemala.

Legajo: 243.

Indiferente General.

Legajos: 652, 746, 748, 754, 755, 756, 761, 766, 768, 775, 788, 790, 798, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1801.

Registro 418. Libro 1.

México.

Legajos: 749, 754.

Patronato.

Legajo: 251. Ramo 52.

Quito.

Legajos: 565, 566, 567.

Santa Fe.

Legajos: 827, 829, 832.

#### **ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS. SIMANCAS. (AGS).**

Casas y Sitios Reales.

Legajos: 270<sup>1</sup>, 270<sup>2</sup>, 313, 317, 319, 321, 323, 326, 328.

Consejo Supremo de Hacienda.

Legajos: 102, 351, 352, 353, 354, 355, 394, 395, 396.

Libros: 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 238.

Consejo y Juntas de Hacienda.

Legajos: 27, 36, 122, 359, 386, 397, 493, 536, 561, 573, 653, 750, 784, 906, 1278, 1875, 1886, 1888.

Libros: 176, 215, 230.

Contadurías Generales.

Legajos: 88, 89, 271, 272, 273, 822, 827, 2674, 3004, 3039, 3040, 3041.

Contaduría Mayor de Cuentas, 2<sup>a</sup> época.

Legajos: 333, 382, 451, 889.

Contaduría Mayor de Cuentas, 3<sup>a</sup> época.

Legajos: 53, 1780, 2252, 2265, 2266, 2267, 2314, 2807, 3111, 3115, 3166, 3319, 3395, 3406.

Contaduría de Mercedes.

Legajo: 658.

Dirección General del Tesoro.

Legajos: 109, 434.

Diversos de Castilla.

Legajos: 1, 6.

Escribanía Mayor de Rentas.

Legajos: 523, 655, 659.

Estado.

Legajo: 31.

Expedientes de Hacienda.

Legajos: 392, 723.

Junta General de Comercio y Moneda.

Legajos: 280-16, 315-35, 351-8, 351-13, 351-35, 352-14, 352-15, 353-10, 354-2, 389-68, 390 (59, 64, 68), 391-18.

Registro General del Sello.

Tomos: XII, nº 2428; XIII, nº 2059.

Subsecretaría y Superintendencia de Hacienda.

Legajos: 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 837.

Tribunal Mayor de Cuentas.

Legajos: 884, 889, 891, 894, 898, 900, 908, 911, 913, 915, 916, 917, 925, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709.

#### **ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. MADRID. (AHN).**

Consejos.

Legajos: 1478, 2941, 4413, 7144<sup>1</sup>, 7162, 7181.

Consejos I.

Legajos: 11.554 Nº 966(20), 11.554 Nº 966(21), 36.440.

Estado.

Legajo: 2941.

Hacienda.

Legajos: 293, 421 (dos partes), 1057<sup>1</sup>, 1057<sup>2</sup>, 1368, 1755, 2449, 3408, 3740, 3921, 7371<sup>1</sup>, 7371<sup>2</sup>, 7371<sup>3</sup>, 7372<sup>1</sup>, 7372<sup>2</sup>, 7373, 7611, 7826, 7827, 11568.

Libros: 8100, 10860, 10861, 10862, 10863, 10864, 10865, 10866, 10867.

Osuna.

Legajos: 49, 615, 2001-1<sup>1</sup>-b, 2001-1<sup>2</sup>, 2001-3<sup>32</sup>, 2001-3<sup>36</sup>, 2001-9, 2001-6<sup>2</sup>, 2001-6<sup>20</sup>, 200-6<sup>21</sup>, 2001-6<sup>22</sup>, 2001-6<sup>23</sup>, 2001<sup>4</sup>, 2001-9, 2001-10<sup>2</sup>, 2277.

Cartas. Legajos: 615-49.

#### **ARCHIVO MINISTERIO DE HACIENDA. MADRID.**

Colección de Decretos. Año 1848.

Colección Legislativa de España. Año 1864.

Colección Legislativa de España. Año 1868. 2º semestre.

Decretos de la Junta de Comercio y Moneda.



**ARCHIVO DE LOS REALES ALCÁZAREZ. SEVILLA. (ARA).**

Casa de la Moneda.

Legajo: 69.

**BIBLIOTECA COLOMBINA. (BCC).**

Ms. 84.7.19.

**BIBLIOTECA DE DON EDUARDO IBARRA. SEVILLA. (ABEIH).****BRITISH MUSEUM. MANUSCRIPTS ROOM. LONDRES. (BMMR).**

Add. 21.449(2-6).

Add. 21.449(10-12).

Add. Ms. 28345-19.

**FUENTES IMPRESAS**

28

**BIBLIOTECA NACIONAL.**

*Pragmática y provisión Real para labrar moneda de vellón rica y la orden que se ha de tener en las casas de moneda destes reynos en labrarla. 14 de diciembre de 1566.*

**HEMEROTECA MUNICIPAL.**

*Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.*

*Diario de las Cortes.*

*Diccionario de la Lengua Española.* Madrid, 1970.

*Gaceta de Madrid.*

*Guía de Sevilla y su Provincia.* Sevilla. Años 1865 a 1868.

*Novísima Recopilación de las Leyes de España.* Madrid, 1865.

*Nueva Recopilación de las Leyes de España.* Madrid, 1775.

## ABREVIATURAS

A.A.S.	Archivo Audiencia de Sevilla.
A.B.E.I.H.	Archivo Biblioteca de Don Eduardo Ibarra Hidalgo. Sevilla.
A.G.I	Archivo General de Indias.
A.G.S.	Archivo General de Simancas.
C.S.H.	Consejo Supremo de Hacienda.
C.J.H.	Consejo y Juntas de Hacienda.
C.M.C.	Contaduría Mayor de Cuentas.
D.G.T.	Dirección General del Tesoro.
E.M.R.	Escribanía Mayor de Rentas.
J.C.M.	Junta General de Comercio y Moneda.
Sª y Sª Hda.	Subsecretaría y Superintendencia de Hacienda
T.M.C.	Tribunal Mayor de Cuentas.
A.H.N.	Archivo Histórico Nacional
A.M.S.	Archivo Municipal de Sevilla.
A.R.A.	Archivo Reales Alcázares de Sevilla.
B.C.C.	Biblioteca Colombina. Sevilla.
B.M.M.R.	British Museum. Manuscripts Room.

## BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV., *Catálogo de la exposición conmemorativa del 400º aniversario de la Casa de la Moneda de Sevilla*, Sevilla, 1987.
- AGUILAR PIÑAL, Francisco, *Historia de Sevilla. Siglo XVIII*, Sevilla, 1982.
- ARANA DE VALFLORA, Fermín, *Compendio histórico descriptivo de la muy noble ciudad de Sevilla, metrópoli de Andalucía*, Sevilla, 1766.
- ARIÑO, Francisco de, *Sucesos de Sevilla de 1592 a 1640*, Sevilla, 1873.
- BARTHE, Juan Bautista, *Colección de documentos para la historia monetaria de España*, Madrid, 1843.
- BRAUDEL, Fernand, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, París, 1966. Reimpresión: Madrid, 1980.
- CALICÓ, F. y TRIGO, J., *NUMISMÁTICA ESPAÑOLA. Catálogo de las acuñaciones realizadas desde los Reyes Católicos a Juan Carlos I (1474–1988)*, Barcelona, 1987.
- CARANDE, Ramón, *Carlos V y sus banqueros*, Madrid, 1967.
- Sevilla: fortaleza y Mercado*, Sevilla, 1982.
- CARRIAZO ARROQUIA, Juan de Mata, *Los Anales de Garci Sánchez, Jurado de Sevilla*, Sevilla, 1953.
- COLLANTES DE TERÁN, Antonio, *Sevilla en la Baja Edad Media. La Ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977.
- CHAUNU, H. y P., *Séville et l'Atlantique*, París, 1955–1960.
- *Sevilla y América, siglos XVI y XVII*, Sevilla, 1983.
- DASÍ, Tomás, *Estudio de los Reales de a Ocho*, Valencia, 1951.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Alteraciones Andaluzas*, Madrid, 1973.
- *Sociedad y mentalidad en la Sevilla del antiguo régimen*, Sevilla, 1979.
- *Orto y Ocaso de Sevilla*, Sevilla, 1981.
- *Política y Hacienda de Felipe IV*, Sevilla, 1983.
- *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*, Barcelona, 1984.
- *La Sevilla del siglo XVII*, Sevilla, 1984.
- ELLIOT, J.H., *La España Imperial, 1469–1716*, Madrid, 1981.
- GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio, *Cádiz y el Atlántico*, Cádiz, 1976.
- *Andalucía y la Carrera de Indias*, Sevilla, 1986.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANOS, Luis, *Historia de las Instituciones Españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Revista de Occidente, Madrid, 1967.
- GARZÓN PAREJA, Manuel, *La Hacienda de Carlos II*, Madrid, 1981.
- GESTOSO Y PÉREZ, José, *Sevilla Monumental y Artística*, Sevilla, 1889.
- *Diccionario de artífices que florecieron en Sevilla*, Sevilla, 1899.

- GIL AYUSO, Faustino, *Catálogo de los papeles que se conservan en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, 1934.
- GIL BERMEJO, Juana, *La Española, anotaciones históricas*, Sevilla, 1983.
- GIL FARRÉS, Octavio, *Historia de la Moneda Española*, Madrid, 1976.
- GONZÁLEZ TASCÓN, Ignacio, *Fábricas Hidráulicas Españolas*, Madrid, 1987.
- GUICHOT Y PARODI, Joaquín, *Historia del Ayuntamiento de Sevilla*, Sevilla, 1897, T II.
- HAMILTON, Earl J., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, 1975.
- HARING, C.H., *El Comercio y la Navegación entre España y sus Indias en la época de los Habsburgos*, México, 1939. Reimpr. 1979.
- HAZAÑAS Y LA RÚA, Joaquín, *Historia de Sevilla*, Sevilla, 1932.
- HEISS, Aloïss, *Descripción General de las monedas hispano-cristianas*, Madrid, 1865.
- HERRERA, Adolfo de, *El Duro*, Madrid, 1914.
- KAMEN, Henry, *La España de Carlos II*, Barcelona, 1981.
- LADERO QUESADA, Miguel Angel, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Universidad de La Laguna, 1973.
- *La Ciudad Medieval*, Valladolid, 1981.
- LARRUGA Y BONETA, Eugenio, *Historia de la Real y General Junta de Comercio, Moneda y Minas y dependencias de Estrangeros, y colección íntegra de reales decretos, pragmática, resoluciones, órdenes y reglamentos que por puntos generales se han expedido para el gobierno de los comercios y manufacturas del Reyno*, Madrid, 1789. Manuscrito.
- MADRAZO, Pedro de, *España, sus monumentos y artes; su naturaleza e historia*, Barcelona, 1884.
- MATEU Y LLOPIS, Felipe, *La moneda española*, Barcelona, 1946.
- MATUTE, Justino, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Sevilla, 1887.
- MEDINA, José Toribio, *Las Monedas Coloniales Hispano-americanas*, Santiago de Chile, 1919.
- MORALES PADRÓN, Francisco, *La Ciudad del Quinientos*, Utrera, 1977.
- *Memorias de Sevilla. Noticias sobre el siglo XVII*, Córdoba, 1981.
- MORINEAU, Michel, *Les retours des trésors américains d'après les gazettes hollandaises (XVI-XVIII siècles)*, París, 1985.
- ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego, *Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla*, Madrid, 1795.
- PALOMO, Francisco de Borja, *Historia Crítica de las riadas o grandes avenidas del Guadalquivir en Sevilla*, Sevilla, 1878.
- PAZ MELIÁ, Julián, *Catálogo de la colección de documentos inéditos para la Historia de España*, Madrid, 1930-1931.
- *Catálogo de documentos españoles existentes en el Archivo del Ministerio de Negocios Extranjeros de París*, Madrid, 1932.
- PELLICER I BRU, Josep, *Glosario de Maestros de Ceca y Ensayadores*, Barcelona, 1975.
- PERAZA, Luis de, *Historia de Sevilla*, Sevilla, ed. 1979.
- PLAÑOL, Adolfo, *Casa de la Moneda. Legislación. Sistemas Monetarios. Estadística de*

*fabricación de moneda española desde la fundación en Madrid de dicha Casa*, Madrid, 1917.

SÁEZ, Fray Liciano, *Demostración Histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del señor don Enrique IV y de su correspondencia con las del señor don Carlos IV*, Madrid, 1805.

SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *Estudio sobre las Instituciones Medievales españolas*, México, 1965.

SCHAFER, Ernesto, *Índice de colección de documentos inéditos de Indias*, Madrid, 1946–1947.

SERRA Y RULL, Juan, *Breve reseña histórica de la organización de las Casas de Moneda de España*, Madrid, 1869.

ULLOA, Modesto, *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1986.

URTUSÁUSTEGUI, Luis de, *Inventario, Apeo y Deslinde, de las fincas y posesiones de los Reales Alcázares de la Ciudad de Sevilla*, Sevilla, 1754.

VEITIA LINAJE, José, *Norte de la Contratación de las Indias*, Sevilla, 1672.

VICENS VIVES, J., *Historia Económica de España*, Barcelona, 1958.

VILAR, Pierre, *Oro y Moneda en la Historia (1450–1920)*, Barcelona, 1981.

VIVES, Antonio, *La Moneda Castellana*, Madrid, 1901.

## REVISTAS

*Acta Numismática*. Gabinete Numismático de Cataluña.

*Ampurias*. Instituto de Prehistoria y Arqueología. Barcelona.

*Archivo Hispalense*. Diputación Provincial de Sevilla.

*Gaceta Numismática*. Asociación Numismática Española. Barcelona.

*Guía oficial de Sevilla y su provincia*. Gómez Zarzuela. Sevilla.

*Numisma*. Sociedad Iberoamericana de Estudios Numismáticos. Madrid.

*Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*. Madrid.

*Revista de Ciencias Históricas*. El Escorial, 1927.

# **CAPÍTULO I**



## LA NUEVA CASA DE MONEDA. ANTECEDENTES. EL EDIFICIO.

### Historiografía

Cuando nos planteamos realizar el estudio de lo que fue y significó la Casa de la Moneda de Sevilla, lo primero que hicimos fue recopilar todo cuanto acerca de ella se había dicho y escrito. El panorama resultaba francamente desalentador ante la falta de información de base que encontrábamos en los autores que habían tratado el tema; no obstante, ello no nos arredró. Con un rápido recorrido podrán ser comprobados los cortos párrafos que, sobre la institución mencionada, han dejado constancia algunos historiadores.

Fermín Arana de Varflora<sup>1</sup>, cuando nos habla de la Casa de Moneda, cuenta que “la primera noticia es del año 1310 en que se concedieron los primeros privilegios a los que labraban moneda en Sevilla, y una parte del antiguo Alcázar llamada el Adarve del infante de Molina para labrar Casa, que es el mismo sitio en que permanece. Renovose reduciéndola a más elegante forma, en el Reynado del Señor Don Carlos III, y se labra en ella toda clase de moneda de plata y oro, para lo que se han perfeccionado en estos últimos años las máquinas, acuñándose con la mayor delicadeza y prontitud”.

Don Diego Ortiz de Zúñiga<sup>2</sup> refiere que “de este año (1310) y de 15 de setiembre, estando aun el Rey en Sevilla, son los más antiguos privilegios que yo he visto dados a los Oficiales y Monederos de la casa de la Moneda de esta ciudad, de franquezas de pechos y todos Reales servicios, respecto a su importante ocupación; y porque aun no tenían casa fixa, dioles el Rey una parte del antiguo Alcázar, que parece ser el que se llamó Adarve del Infante de Molina, junto al postigo de las Atarazanas, en que permaneció esta casa de Moneda, que desde el descubrimiento de las Indias ha acuñado inmensos tesoros: en sus principios estuvo a orden de los Tesoreros mayores de Andalucía, y este año lo era Diego Fernández de Medina, Señor de Fuente del Alamo; después tuvo tesorero propio, que es el mayor de sus oficios”.

Félix González de León<sup>3</sup> cuenta que, en el Arquillo de la Casa de Moneda “está situada la Casa de Moneda a la cual se entra por un zaguán y se pasa a un patio largo que tiene galerías a los dos lados de pies a cabeza, y a los costados casas que ocupan emplea-

(1). ARANA DE VALFLORA, Fermín, *Compendio Histórico descriptivo de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla Metrópoli de Andalucía*, Sevilla, 1766.

(2). ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego, *Anales eclesiásticos y seculares de la Ciudad de Sevilla*, Madrid, 1795.

(3). GONZÁLEZ DE LEÓN, F., *Noticia artística de todos los edificios públicos de esta muy noble ciudad de Sevilla*, Sevilla, 1844-1845.

dos del ramo. A la derecha, entrando al fin del patio, hay un arco por el que se entra a unos callejones donde hay también viviendas y dan a las forjas y máquinas de cortar y sellar la moneda, con el gusto y primor que requieren las preciosas materias que se funden y trabajan”.

Don Pascual de Madoz, ministro que fue de Hacienda<sup>4</sup>, nos refiere que la Casa de Moneda estuvo situada “junto a la Plaza de Sto. Tomás, y calle del Arquillo a que da nombre. Su portada es de mármol y orden jónico, con follages de mal gusto, termina con las armas del Rey, y en la cornisa tiene la inscripción de REAL CASA DE MONEDA; a los lados de la puerta tiene un castillo de la antigua muralla del Alcázar de que formaba parte hasta el año de 1310, que Fernando IV cedió este edificio llamado el Adarve, para que en él se labrase moneda concediendo privilegios a los monederos que la hacían con martillo y tijeras; el año de 1704, fue cuando se establecieron molinos y continuaron trabajando hasta el de 1718, en que se hizo cargo de este establecimiento la Real Hacienda. En el reinado de Carlos III, se principió a trabajar toda clase de moneda de oro y plata, y al efecto se renovó el edificio y se establecieron talleres, dejando sin embargo, casa para el jefe, y habitaciones para casi todos los empleados. Al final del gran patio y a la derecha se pasa a los salones de forjas, hornos y demás talleres de la fábrica, donde se encuentran hermosos troqueles y máquinas para cortar y sellar la moneda; y cuyos obradores tienen comunicación con las oficinas de contabilidad; en ellas y en el contraste se encuentran los pesos más exactos que se conocen y fueron calzados por el nunca bien ponderado Francisco Miguel Guerrero. Los trabajos de esta antigua y hermosa fábrica, se hallan parados por haberlo así dispuesto el Gobierno<sup>5</sup> y mandado trasladar las máquinas a la Corte. El personal se componía: del Superintendente, contador, tesorero, 2 oficiales de la contaduría, 2 ensayadores, juez de balanza, grabador, ayudante, limador y templador, 2 fundidores, fiel administrador de labores, guardacauños, guardamateriales y portero”.

En una Guía de Sevilla, editada en 1874<sup>5</sup>, leemos: “Este extenso edificio está situado junto a la Plaza de la Aduana y calle del Arquillo, a que da nombre. Su portada es de mármol y orden jónico, con follages y sin mérito; desde el zaguan se pasa un patio largo que tiene galerías a los dos lados de pies a cabeza, y a los costados casas que ocupan los empleados del ramo; a la cabeza de dicha patio se hallan las oficinas de contabilidad, y por la derecha está la comunicación a los salones de forjas, hornos y máquinas. La mayor parte de estas son del tiempo de Carlos III, en cuya época se renovó el edificio, por lo cual el establecimiento exige y se proyecta una reforma radical para montar la fábrica, del modo que aconsejan los adelantos modernos en maquinaria”.

Pedro de Madrazo<sup>6</sup> nos la describe así: “La Fábrica o Casa de Moneda situada junto a la plaza de santo Tomás, entre las calles de Maese Rodrigo y del Carbón, ocupa un adarve del Antiguo Alcázar, cedido en 1310 por don Fernando el Emplazado para que en

(4). MADDOZ, Pascual de, *Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1849.

(5). *Guía de Sevilla*, Editada por la Imprenta y Librería de Don Antonio Álvarez, Calle Génova 40, Sevilla, año 1784.

(6). MADRAZO, Pedro de, *España, sus monumentos y Artes. Su naturaleza e Historia. Sevilla y Cádiz*, Barcelona, 1884.

él se labrase moneda a martillo y tijera. Los molinos no se establecieron hasta el año de 1704. Reinando Carlos III se principió a trabajar toda clase de moneda de plata y oro, y al efecto se renovó el edificio y se establecieron talleres, forjas, hornos y las demás oficinas. La portada de esta fábrica es de orden jónico, con adornos de mal gusto y bastante riqueza de mármoles”.

Sobre la Casa de Moneda de Sevilla, nos dice Don Manuel Rico y Sinobas<sup>7</sup>: “En esta fabricación se trabajó a tijera y martillo hasta el año de 1704, y además de labrar para el Gobierno, se labró mucho para particulares. Desde esta época se establecieron molinos en ella, también por cuenta de los últimos, hasta 1718, en que empezaron los trabajos por cuenta de la Real Hacienda. En 1730 se comenzó de nuevo a reformar, fundiéndose en dicho año y en los siguientes hasta seis volantes, dirigiendo su construcción Don Antonio Almeida, de nación portugués. Los jefes de esta Fábrica, como directores en el siglo XVIII, han sido D. Manuel Fonseca, Don Félix de Araujo (su hijo), Don Antonio Saa, excelente grabador en fondo y hueco”.

Joaquín Guichot<sup>8</sup> nos comenta: “La Casa de la Moneda, arrimada al muro del Alcázar, es una de las cosas que adornan y engrandecen a Sevilla, así por la amplitud del edificio como por lo que admira y entretiene ver fundir, labrar y acuñar en ella el oro y la plata para llenar de riqueza todo el mundo... por que casi a la continua, dice Alonso de Morgado, la baten y labran en ella más de doscientos hombres; y es cosa de admirar ver allí los grandes montones y las recuas que salen de ella cargadas de la tal moneda labrada de plata y oro como si fuese cualquier mercadería. La Casa de la Moneda se empezó a edificar en el mes de abril de 1585”.

Casto M<sup>o</sup> del Rivero<sup>9</sup> manifiesta: “La opulenta metrópoli de Andalucía se vio enriquecida con el privilegio del comercio con las Indias, lo que unido a ser uno de los artículos principales de importación los metales preciosos, cuya amonedación en esta ciudad evitaba gastos de transporte, determinó para su Casa de Moneda un periodo de extraordinaria prosperidad, como lo patentiza el hecho de que la mayor parte de las monedas castellanas de oro del siglo XVI proceden de su ceca. En los comienzos del reinado de Felipe II, un veneciano llamado Luis Jorge solicitó autorización para labrar en la Casa de Sevilla moneda de oro, plata y vellón, empleando un artificio de su invención que permitía en la labor “mayor presteza e facilidad, e mas tallada e redonda e con mas perfectos caracteres”; y considerándose lo importante que era el asunto, se expidió, una cédula, fechada en Valladolid a 6 de octubre de 1558, que dice: “damos facultad a vos Luis Jorge o a quien vuestro poder ovriere para que por el tiempo de un año cumplido primero siguiente que corra e se cuente desde el día de la fecha desta, podais asentar en la dicha casa de moneda de la ciudad de Sevilla el dicho artificio y labrar en ella y con él la dicha moneda de oro, plata y vellón guardando las hordenanzas de la dicha casa”. Insertamos este extracto a falta de noticias de mayor interés, que faltan casi por completo a propósito de esta ceca, situada desde su fundación en el adarve del Alcázar, en la que hoy lleva el nombre de calle del Arquillo de la Casa de la Moneda, donde subsiste después de muchas modificaciones,

(7). RADA Y DELGADO, Juan de Dios de la, *Bibliografía Numismática Española*, Madrid, 1886. Pág. 331

(8). GUICHOT, Joaquín, *Historia del Ayuntamiento de Sevilla*, Sevilla, 1897.

(9). RIVERO, Casto M<sup>o</sup> del, *La numismática del reinado de Felipe II*, R.A.B.M., Madrid, 1927.

especialmente en el reinado de Carlos III, y dedicada a diversos usos después de su enajenación por el Estado”.

Joaquín Hazañas y La Rúa<sup>10</sup> informa que “Fernando IV, que confirmó los privilegios de Sevilla, a la que añadió otros nuevos, dio lugar fijo a la Casa de Moneda que parece que desde tiempos anteriores funcionaba en la ciudad. El sitio concedido para ello por este Monarca en 1311, sospechó Zúñiga que hubiese sido una parte del Alcázar viejo en el Adarve del Infante de Molina, pero, seguramente, fue un lugar cercano y fronterero a dicho Adarve en parte de lo que ocupó, siglos más tarde, el actual edificio de la Casa Lonja, hoy Archivo General de Indias, donde permaneció hasta que, para que la Lonja pudiera ser edificada, se trasladó a una huerta del Alcázar, fuera de los muros de la ciudad, entre éstos y el arroyo Tagarete, donde subsistió hasta 1868”.

Don Antonio Sancho Corbacho<sup>11</sup> especifica: “La Real Casa de Moneda está situada en parajes inmediatos a la antigua Puerta de Jerez. Hasta el siglo XVII estuvo comprendida dentro de los muros del Alcázar, pero en el siglo XVIII estaba separada de él formando un pequeño barrio aislado de la ciudad, probablemente era un primitivo adarve de ella, al que se entraba por la gran portada abierta en la fachada principal (todavía tiene la misma distribución de calles y plazas interiores, de fisonomía tan peculiar, que merece ser conservada con cuidado. Desgraciadamente en este año se ha comenzado la apertura de una calle lateral, preludio de futuros ensanches).

Dentro de ella se distribuían los talleres, almacenes del metal, oficinas y viviendas para los empleados e Intendente. El abate Ponz, nos ha conservado el recuerdo de los distintos procedimientos seguidos para la acuñación de monedas y las modificaciones sufridas en su época; en su obra nos relata: “Cesó en esta Casa la labor de tijeras y martillo en el año 1704, y desde dicho tiempo se estableció la de molinos, todo de cuenta de particulares, hasta que en 1718 se empezó a labrar de cuenta de la Real Hacienda. Los seis volantes que trabajan al presente se fundieron desde el 1730 en adelante” (Viaje de España. Tomo IX, carta VI, 17).

Del edificio sólo se conserva en buen estado la crujía de la fachada principal y el patio o plaza interior con bella arquería. La fachada es de ladrillo enfoscado con grandes pilastras dóricas y severo frontón de corte neoclásico. La bella portada de piedra tiene alguna decoración de rocalla, por lo que el conjunto puede fecharse hacia 1790”.

Carmen Méndez Zubiría<sup>12</sup> explica que “en el año 1583, se derriba la Casa de la Moneda que había en Sevilla, pues en su solar se levantaría la Lonja de Mercaderes. En un primer momento las dependencias de esa Casa de la Moneda se trasladaron al patio primero de los Reales Alcázares, donde no permanecerían mucho tiempo, ya que por una Real Cédula del 9 de marzo de 1584, se ordena la construcción de un nuevo edificio, siguiendo el parecer de Juan de Minjares, en el sitio que hasta entonces ocupaban las Atarazanas y Huerta del Alcázar.

(10). HAZAÑAS Y LA RÚA, Joaquín, *Historia de Sevilla*, Sevilla, 1932.

(11). SANCHO CORBACHO, Antonio, *Arquitectura Barroca Sevillana del siglo XVIII*, Madrid, 1952.

(12). MÉNDEZ ZUBIRÍA, Carmen, “Trazas de la Casa de la Moneda de Sevilla por Juan de Minjares”, III Congreso Español de Historia del Arte. Ponencias y comunicaciones, Sevilla 8-12 de octubre de 1980.



En el lugar que sea de hazer  
 la Moneda

Por quanto el emperador y reinamos dezo mandamos y mandamos que los  
 de plata que en el Perú y tienen las oficinas de la casa de la contratación de las  
 y naves que residen en las ciudades de Sevilla e Labrador y haga moneda  
 y para este efecto es nuestra voluntad que de aquellas se entregue a los atarazanos  
 de naves y diez de la plata contrastada de ninguna para que los hagan fundir  
 en la casa de la moneda de Labrador que se tienen y para que tenen y cuenta  
 y poner en laber y quilates que se tienen y para que tenen y cuenta  
 y rrazon de peso que recibieren y dieron y de la mena que fuere que oviere  
 en las fundiciones y ensaio y labor y de los otros como es de la moneda  
 que se labra en la cibdad de Segovia para lo qual an de tener en cada cuenta de 100  
 cocineros y por que nos es de seguir en ello o tener en cada cuenta de 100  
 de rrazon de peso de las cosas que se labran en las fundiciones de las  
 en las suposiciones por la dicha fundición mandamos al dicho Juan de Ayala y Diego de Enciso  
 ayala que recabados de dicho oro y plata y los hagan fundir y a finar por los fines  
 y ensayados que por nos mandamos en ello an de tener en cada cuenta de 100  
 que an de tener los que labran y hazer moneda de la suerte y maneja que  
 por otorgan en ella esta ordenada y por que como dicho es el beneficio por uno  
 que en la labor de la dicha moneda conviene de aver de dicho beneficio mandamos  
 que se le haga cargo al dicho Juan de Enciso y Diego de Ayala solamente de la mo-  
 neda que totalmente procediere en labrar a del dicho oro y plata y no de otra  
 cosa alguna y mandamos que en y paguen lo que montare su cargo y  
 que por las libranças les fuere mandado con las queales y con cargo de  
 pago de la persona que los recibieren les sea recabado y pagados en cuenta  
 sin otra manera alguna devaluados que dieer los cocineros ante  
 que en las fundiciones que del oro y plata que se fundiere no proveyer  
 monedas de lo que entregare con la qual nosea obligado a dar otra cuenta  
 fecha en Madrid a 22 dias del mes de agosto de 1535  
 quanto previene y encarga

Juan de Enciso y Diego de Ayala

Por mandado del Emperador  
 Juan de Enciso y Diego de Ayala

para Juan de Enciso y Diego de Ayala en su nombre en la casa de la

Cédula real, de 22 de agosto de 1535, sobre labrar moneda, en las Atarazanas de Sevilla, a cargo de Juan de Enciso y Diego de Ayala. (AGI. Contaduría. Legajo 271)

La obra que comenzó el 19 de marzo de 1585 duró sólo un año y ocho meses, pues el 26 de noviembre del año siguiente se conceden las hornazas a los capataces y mercaderes que las ostentaban en el antiguo edificio. El que actualmente se conserva, es fruto de las remodelaciones que se hicieron a la obra de Minjares, la primera en 1785 aunque no sabemos qué autores la llevaron a cabo y la segunda, en 1819, en este caso fueron Manuel Zintora y José Echamoras los que la realizaron”.

Francisco Aguilar Piñal<sup>13</sup> nos dice: “La Real Casa de la Moneda, adosada al muro del Alcázar, junto al Postigo del Carbón, estaba constituida por un complejo de fábricas, almacenes y viviendas. Por R.O. de 16 de julio de 1730 se había reducido la fabricación de monedas a las fábricas de Madrid y Sevilla, privilegio que se ha de mantener durante todo el siglo. Sólo se autorizó a la fábrica de Segovia en 1747 para acuñar maravedises de cobre. En la Casa de la Moneda de Sevilla tenían empleo: un Superintendente, un Contador, un Tesorero, dos Ensayadores, un Juez de la Balanza, un Fiel de la Moneda, un Tallador, un Fundidor, un Guardacuchos, un Guardamateriales, cerrajero, portero, escribano y alguacil, además de los operarios”.

Don Antonio Domínguez Ortíz puntualiza: “La Casa de la moneda sevillana, que existía ya en la Edad Media, pasó a ocupar el primer puesto mundial por el volumen de acuñaciones. También se daban en ella, y con mucha intensidad, ese ritmo desacompañado de trabajo. Tras largas temporadas de semi inactividad llegaba una flota con muchos millones de pesos en barras; todo el mundo quería tener cuanto antes en su poder las monedas acuñadas y la única forma de hacerlo con rapidez era acuñar monedas grandes, sobre todo reales de a ocho, los antecesores del posterior “duro”. En vano las Cortes y el Rey pedían que se acuñasen reales sencillos y de a dos para facilitar las transacciones; siempre hubo una gran escasez de moneda divisionaria de plata y ésta fue una de las razones del incremento de la molesta y depreciada moneda de cobre.

Otra forma de acelerar la acuñación podría haber sido repartir la labor entre varias Casas de Moneda, en vez de cargarla toda en la de Sevilla; de hecho así estaba ordenado, y varias veces se recordó que Toledo, Madrid y Segovia tenían derecho a participar en la acuñación; incluso Granada lo pidió más de una vez. En la práctica, casi toda la plata se labró en Sevilla, en parte por evitarse gastos de transporte, en parte por la impaciencia de los propietarios. Sin embargo, Segovia estaba mejor equipada para una labor rápida y perfecta, gracias a su “ingenio de molino”, es decir, por medio de una maquinaria de ruedas, que movida por agua o por caballerías, recortaba y estampaba las piezas, mientras en Sevilla, incomprensiblemente, se continuó haciendo una labor manual (de tijera y martillo) más costosa, lenta e imperfecta, hasta comienzos del XVIII.

Todos los autores que trataron de las grandezas y cosas notables de Sevilla mencionaron la Casa de la Moneda; Rodrigo Caro, por ejemplo, nos dice que su personal se componía de “un tesorero, un balanzario, dos alcaldes, un escribano, veinte capataces, sesenta acuñadores, un ensayador, un tallador y otros oficios menores que pasan de doscientos

---

(13). AGUILAR PIÑAL, F., *Historia de Sevilla. Siglo XVIII*, Sevilla, 1982.

tos”. Pero éste debía ser un máximo, porque las actividades de la casa de la Moneda, como todas las ligadas a la Carrera, experimentaban fuertes alteraciones coyunturales; a períodos de trabajo afanoso, acuciado por las urgencias de la Corona y los particulares, sucedían otros de inactividad, y esta arritmia debió acentuarse en la segunda mitad del siglo XVII, conforme iba espaciándose las arribadas de las flotas. Es verdad que las flotas de los años finales de aquel siglo traían tesoros tan copiosos como en los mejores tiempos de Felipe II, pero en gran parte consistían en barras y piñas que los extranjeros se llevaban en bruto; o venían ya acuñadas en las casas de moneda de América, cuya actividad era cada vez mayor.

A pesar de todo, incluso en las épocas de máxima depresión era mucha la moneda que se labraba en Sevilla, pues en la visita de inspección que hizo el Oidor de aquella Audiencia D. Fernando de Iravedra se hicieron cargos al ensayador y oficiales mayores de supuestos fraudes en la calidad y el peso de las monedas que se acuñaron con los 600.000 marcos de plata y 18.000 de oro recibidos en su tiempo. A falta de una documentación completa, datos sueltos pero fidedignos permiten hacernos cargo de la gran ventaja que la ceca sevillana llevaba a las demás. Según consulta del Consejo de Hacienda, en la Casa de Moneda de Sevilla, “que es donde suele labrarse casi todo el oro y plata que se hace moneda en estos Reinos”, el derecho de “señoreaje” valió en el quinquenio 1610–1614 (una época todavía boyante) 104.335.000 maravedises; en el mismo quinquenio valió en la de Toledo 39.980.000 y en la de Granada 19.150.000. No es, pues, extraño, que el oficio de tesorero se hubiera vendido en Sevilla en 10.000 ducados mientras por el de Toledo sólo dieron 3.700 y mil por el de Granada”<sup>14</sup>.

Como puede, fácilmente, comprobarse no son más que noticias sueltas; las más de las veces repetidas por uno y otro autor que no aportan elementos de suficiente rango con que hilvanar una historia. Podríamos decir es un constante plagio de conceptos y de palabras, bastando para comprobación de cuanto acabamos de decir, comparar los textos de Madoz, Madrazo y la Guía de Sevilla de 1874, con la salvedad de muy honrosas excepciones.

### Antecedentes

El ilustre historiador Don Antonio Domínguez Ortiz<sup>15</sup>, nos dice: “Entre las varias Casas de Moneda que había en España, la de Sevilla era ya muy importante a fines de la Edad Media, como se comprueba por las relaciones de personal empadronado en el siglo XV, el cual gozaba, entre otros privilegios, de la exención de pechos. Como sucedió con tantas otras industrias sevillanas, su importancia se acreció extraordinariamente en la siguiente centuria, durante la cual se labró, en lo que era un terreno pantanoso, junto a la muralla, el amplio y sólido edificio que todavía, aunque reformado, existe”.

Todo el proceso de lenta transformación estructural llevada a cabo en Sevilla, en los siglos del medioevo, viene a centrarse fundamentalmente, tras el descubrimiento de América, cuando Sevilla es ya el gran puerto del lado de acá del Océano, en la Casa de la Con-

(14). DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *La Sevilla del siglo XVII*, Sevilla, 1984, pp. 135-136

(15). DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Orto y Ocaso de Sevilla*, Sevilla, 1946, ed. 1981, p. 40.



tratación de las Indias, verdadero Ministerio de Ultramar, que los Reyes Católicos construyeron junto al Alcázar. Al mismo tiempo, en 1504, los Reyes comprendiendo la necesidad de crear aquí un centro de acuñación del oro americano, cedieron para ello terrenos del Alcázar, en el lugar que hoy ocupa la Casa Lonja (actual Archivo General de Indias), que perduró hasta que la construcción de aquella, bien a finales del siglo XVI, por el poderoso comercio de la Sevilla de esa época, obligó a su traslado a otro lugar del mismo Alcázar, junto al río, muy a propósito para el desembarque del precioso metal, de lo cual la presencia de las torres que la protegieron son el mejor testimonio: la del Oro y la de la Plata.

Sobre el oro y la plata que llegaban a Sevilla procedentes de las Indias y el transporte en los buques desde ellas a la Península, existe una abundante bibliografía: Haring, Hamilton, Carande, Chaunu, Morineau, etc.<sup>16</sup>. Por documentos existentes en el Archivo General de Indias, se comprueba que se estableció, a mediados del siglo XVI, el sistema de convoyes. Las flotas se componían de un importante número de barcos, llegando a formarse, en el año de 1608, con doscientos barcos. Cada convoy iba escoltado por una armada de buques de guerra, en diferente número según la situación internacional del momento. La eficacia de este sistema de convoyes fue tan alta que, en todo el tiempo en que se utilizó, sólo se perdieron tres flotas.

Hay un curioso relato, muy significativo, sobre los metales preciosos que llegaban de Indias, del cronista sevillano Francisco de Ariño<sup>16bis</sup>, que dice así: “En ocho de mayo de 1598 sacaron de la “Capitana”, ciento y tres carretadas de plata y oro, y en veintitres de mayo del mismo año trujeron por tierra, de Portugal, quinientas ochenta y tres cargas de plata y oro, y perlas, que sacaron de la “Almiranta”, que por el temporal había dado sobre Lisboa, que en seis días no cesaron de pasar cargas de la “Almiranta” por la Puente de Triana, y en este año hubo el mayor tesoro, que jamás han visto los nacidos, en la Contratación. Porque allegaron plata de tres flotas y estuvo detenida por el Rey más de cuatro meses, y no cabiendo en las salas, fuera del patio, en el suelo, hubo muchas barras y cajones”.

Pero, hemos de remontarnos muchos años atrás para conocer la tradición monetaria de Sevilla.

Con independencia de las monedas cartago-púnicas encontradas en la Cuesta del Rosario, objeto de un completo estudio numismático por parte de D<sup>a</sup> Concepción Fernández Chicarro y de Dios (directora que fue del Museo Arqueológico Provincial de Sevilla)<sup>17</sup>, y que de un modo fehaciente nos delatan el uso de la moneda en nuestra Ciudad, consideramos que las primeras acuñaciones efectuadas en ella son de tiempos de la dominación romana.

Por lo general, la mayoría de los autores señalan la época de Augusto, (años 15–14 a. de C.) como la primera en que se iniciaron las acuñaciones hispalenses<sup>18</sup>. Sin embargo, otros, entre los que nombramos a Grueber, piensan que la primera acuñación efectuada en Sevilla, es obra de César, a quien atribuye un denario atendiendo a “su estilo y arte”<sup>19</sup>. Lo

(16). Vid. HARING, C.H., *El Comercio y la Navegación entre España y sus Indias en la época de los Habsburgos*, México, 1979. HAMILTON, Earl J., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501–1650*, Barcelona, ed. 1975. CARANDE, Ramón, *Carlos V y sus banqueros*, Madrid, 1967. CHAUNU, H. y Pierre, *Seville et l'Atlantique (1504–1650)*, París, 1955–60. MORINEAU, M., *Les retours des trésors américains d'après les gazettes hollandaises (XVI–XVIII siècles)*, París, 1985.

(16 bis). *Sucesos de Sevilla de 1592 a 1640*, Sevilla, 1873.

(17). FERNÁNDEZ CHICARRO, C., “El Tesoro de la Cuesta del Rosario de Sevilla”, en *Numario Hispánico*, I, (1953).

(18). Véanse los trabajos de Florez, Heiss, Delgado, Vives y M. Grant.

(19). CALICÓ, X. & F., *Los denarios romanos anteriores a J.C.*, Barcelona, 1983, p. 130.

que sí es seguro es que, a partir de Augusto y Tiberio, Sevilla, conocida por COLONIA RÓMULA, cuenta con talleres de acuñación de moneda.

Durante varios siglos se interrumpen las amonedaciones sevillanas, ya que todo el numerario preciso para su comercio era suministrado desde Roma y Bizancio. Con la llegada de los visigodos y la subida al trono de Leovigildo, Sevilla comienza nuevamente a labrar moneda. Labor que ya no sería interrumpida con la llegada de los nuevos dominadores musulmanes.

Con posterioridad a la conquista de la Ciudad por Fernando III, la tradición de la labor monetaria continuó en ella, utilizándose, con la mayor probabilidad, las mismas instalaciones que los musulmanes tenían para labrar sus monedas.

Compartiendo la tesis expuesta, en el V Congreso Nacional de Numismática celebrado en Sevilla en octubre de 1982, por Don Rafael García de Diéguez, creemos que la Casa de Moneda estaba situada en “el adarve que va al Alcázar”, próximo por donde entra al mismo el agua de los caños de Carmona, que no puede ser otro que el callejón del Agua, que viene a dar con la Torre del Agua<sup>20</sup>.

De este lugar, al producirse el descubrimiento de América, fue llevada, por los Reyes Católicos, al lugar que ocupó, posteriormente, la Casa Lonja, para cuya construcción hubo de ser derribada.

## Construcción de la nueva Casa de Moneda

### Motivaciones. La Lonja de Mercaderes

Felipe II, atendiendo a una petición que le había sido formulada por Don Cristóbal de Rojas, Arzobispo de Sevilla, dio el 11 de julio de 1582, en Lisboa, una real orden en el sentido siguiente: “...porque los mercaderes tienen por costumbre de juntarse a tratar sus negocios en la Santa iglesia de la dicha Ciudad y la indecencia y la poca reverencia que en esto se tiene al santo templo y culto divino... y aviendose acordado que se labrase una Lonja de la capacidad y grandeza que conviniese para el comercio y contratación de ellos... havemos tenido por bien que se haga la dicha Lonja en el sitio y lugar que en el dicho asiento esta declarado”<sup>21</sup>.

Empezó su construcción en marzo de 1583<sup>22</sup>. En una cédula real de 14 de febrero de 1583, se dice: “...que deseando escusar el deservicio de Dios Nuestro Señor y la yndecencia y poca reverencia que se tiene al culto divino en juntarse los mercaderes y otras personas de la dicha çiudad a tratar sus negocios en la santa yglesia della se acordó que para el remediallo se hiziese una lonja donde los dichos mercaderes se pudiesen juntar para su comercio y contratación y para el efeto dello se tomo por nuestro mandado con Gaspar Geronimo del Castillo en nombre y virtud del poder que tenia del prior y consules de la universidad de los dichos mercaderes sierto asiento y capitulacion en la que ay un capitulo del tenor siguiente. Otrosi que Su Magestad mandara que se les preste çinco mill du-

(20). GARCÍA DIÉGUEZ, R., “*La Casa de la Moneda de Sevilla*”, Numisma, 174–175, Madrid, 1982, p. 100.

(21). BM.MR. Add. 21.449 (2–6).

(22). AGS. Casas y Sitios reales. Legajo 270<sup>l</sup>, folio 126.

cados para començar la dicha obra de las averias generales de las armadas de las Yndias... y comiençen a comprar desde luego los materiales y cosas neçesarias os mandamos que de qualesquier maravedis de vuestro cargo de las dichas averias deys y entregueys luego a los dichos prior y consules o a quien su poder para ello ubiere los çinco mill ducados que montan un quento e ochoçientos y setenta y çinco mill maravedis contenidos en el capitulo suso yncorporado prestados para el dicho efeto...”.

El edificio de la Lonja comenzó a levantarse en el lugar en que estaban situados el Hospital de las Tablas, las Herrerías del Rey y la Casa de Moneda, que ocupaban un espacio entre la iglesia de Santa María la Mayor, el muro del Alcázar, y algunas casas colindantes. Las Herrerías del Rey, en el verano de 1583, comenzaron a construirse de nuevo “en un sitio de la huerta del Alcoba, junto a la casa de Juan Antonio Corço Bicentelo. Ante las protestas de éste, por considerarse perjudicado, se suspendieron las obras, y Don Melchor del Alcázar, en escrito dirigido a Don Juan de Ibarra sugirió se hiciesen” ...las dichas herrerías en una calle nueva, desde el postigo del Carbón, hasta la muralla de la torre de la Plata, entre el muro de la huerta de las Atarçanas de los Caballeros e la Atarçana de la Contrataçion”<sup>23</sup>.

### Deliberaciones. Planificación

Hemos dicho anteriormente que la motivación de construir una nueva Casa de Moneda, no era otra que la necesidad de utilizar el terreno que ocupaba para poder finalizar la Casa Lonja. Pero no es cierto que Sevilla estaba precisando una Casa de Moneda capaz de poder amonedar la mayor parte del oro y plata traídos de Indias. Esta necesidad se manifestó con las acuñaciones que se tuvieron que realizar en las Atarazanas, en 1535<sup>24</sup>, porque no se daba abasto a labrar.

En carta de 20 de julio de 1583, de Don Juan de Ibarra dirigida a Don Melchor del Alcázar<sup>25</sup>, se dice: “...que su Magestad habiendo entendido que para la continuación de la obra de la Lonja impide la casa de la moneda y que aquella esta poco segura por quedar sin vecindad y ser tan vieja, y por otras consideraciones ha acordado que la dicha Casa de Moneda se pase por aora y entre tanto que manda tomar resolución en la parte y de la manera que para adelante se ha de hazer de proposito al patio primero de esos Alcaçares...”.

A ello contestó Don Melchor del Alcázar, el 28 del mismo mes, con un escrito que detalla cuanto es preciso hacer para instalar la Casa de Moneda en el patio primero del Alcázar, haciéndolo imposible en la práctica<sup>26</sup>.

(23). AGS. Casas y Sitios reales. Legajo 270<sup>1</sup>, folio 126.

(24). AGI. Contaduría. Legajo 271; AGS. Estado. Leg. 31, f<sup>o</sup> 106, 123, 129-131.

(25). ARA. Leg. 69.

(26). ARA. Leg. 69.



Copia de Una Relacion que envio Juan de Minjares de lo que se hizo en la Casa de la Moneda de Sevilla para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla

Lo que se hizo en la Casa de la Moneda de Sevilla

1. Para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
2. fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
3. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
4. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
5. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
6. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
7. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
8. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
9. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
10. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
11. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
12. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
13. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
14. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
15. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
16. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
17. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
18. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
19. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla
20. para la fundicion de la moneda de la guerra de la paz en la Casa de la Moneda de Sevilla

Relación enviada por Juan de Minjares acerca de la obra de la Casa de la Moneda de Sevilla. (ARA. Legajo 69)

Ante el informe facilitado por Don Melchor del Alcázar, se dio una cédula en Madrid, el 9 de marzo de 1584, y por ella se mandaba “que para ebitar algunos inconvenientes que se habian representado podrian resultar, de mudarse la Casa de Moneda al Patio primero de los Alcazares, como estaba mandado, se había acordado cesase esto y se hiciese de prestado en las Atarazanas, en el sitio que habia parecido a proposito para ello, tomando de la huerta de ellas la parte que fuese necesaria, guardando en su fabrica el parecer y orden que diese Juan de Minjares, procurando sirbiesen para ello, las Casas, y edificios de los Alcazares que habia en el dicho sitio”<sup>27</sup>.

En un documento, sin datar, hallado en Londres<sup>28</sup>, y titulado “En lo de la consulta de Joan de Minjares de lo que toca a la Lonja y Casa de Moneda de Sevilla, “se comunica que el rey quiere que la Casa de Moneda se haga en las Atarazanas“ adonde otras veces se a comunicado”.

La Casa de la Moneda vieja, según se desprende de una carta de Melchor del Alcázar, Teniente de Alcaide de los Alcázares, dirigida a Don Juan de Ybarra, Secretario de S.M., de fecha 16 de septiembre de 1584, fue tasada, en primer lugar, en 25.000 ducados; Juan de Minjares lo hizo en 30.000, y los maestros mayores de los Alcázares lo hicieron en 35.000 ducados. El testimonio de estas tasaciones va firmado por los escribanos de Sevilla, Gaspar León Hurtado y Francisco de Solana<sup>29</sup>.

El 26 de enero de 1585, en una real cédula, dada en Alcalá de Henares, se decía “que sin embargo de haberse mandado por S.M. suspender la obra de la Casa de la Moneda que de su orden se estaba construyendo en las Atarazanas de los Reales Alcázares hasta que otra cosa se dispusiese”, se mandó continuarla y que se cobrase el precio en que se tasó la Casa de Moneda vieja y que el importe se gastase en la obra de la nueva<sup>30</sup>. El precio que se pagó fue el de 30.000 ducados, según consta de una cédula de 11 de junio de 1586, dada en el Real sitio de San Lorenzo, y se ordenaba al Prior y Cónsules, que de los propios del Consulado o de la consignación de la Lonja, diesen otros 20.000 para poder terminar la obra de la Casa de Moneda nueva que se había comenzado a levantar en abril de 1585, “para que se acabase con la brevedad posible, y a tiempo de que no pudiese hacer falta para la labor del oro y plata”<sup>31</sup>.

Al parecer, el tesorero Hernando de Soria no estuvo muy conforme con el derribo de la Casa de Moneda vieja, pretextando se estaba labrando en ella<sup>32</sup>, quejándose a un alcalde de grados de la Audiencia. Sin embargo Juan de Minjares, en carta de 8 de julio de 1586, escribía a Juan de Herrera no era así, y “que el no entregarnos la casa de la moneda para derriballa no fue ni es porque el teniente de tesorero quiso guardar el servicio de su magestad sino por su propio ynteres y de los que habitan dicha casa que no quisieron perder las habitaciones que tienen en ella”<sup>33</sup>.

El 26 de junio, de este mismo año, de 1586, Juan de Minjares había escrito a Juan de Ibarra, Secretario del rey, comunicándole: “La Casa de la moneda nueva con el favor de Dios se acabara muy a tiempo para poderse labrar en ella la plata que viniere de Indias aunque la flota viniese para fin de agosto y en esto no ay duda”<sup>34</sup>.

(27). ARA. Leg. 69.

(28). BM.MR. Add. Ms. 28345-19.

(29). AGS. Casas y Sitios reales. Legajo 270<sup>1</sup>, f° 149-151.

(30). ARA. Legajo 69.

(31). Ibidem.

(32). AGS. Casas y Sitios reales. Legajo 270<sup>2</sup>, f° 33.

(33). Ibidem, f° 12.

(34). Ibidem Legajo 270<sup>3</sup>, f° 8.



# LA CASA DE LA MONEDA DE SEVILLA SU HISTORIA

Francisco de Paula Pérez Sindreu



Sevilla en el siglo XVI. (De la obra "Las riadas de Sevilla", de F<sup>o</sup> de Borja Palomo)

## Elección del lugar. Características del mismo

El lugar elegido por Juan de Minjares para la construcción de la Casa de Moneda nueva, como se ha indicado anteriormente, era el ocupado por las Atarazanas de los Caballeros, territorio y jurisdicción del Alcázar, y se componía de varias viviendas, con la Huerta de ellas, las cuales estuvieron arrendadas por los Alcázares hasta el 19 de marzo de 1585, que en virtud de “auto proveído por el Señor Melchor del Alcaçar teniente de alcaide de los Alcaçares e ataraçanas rreales de esta çiudad de Sevilla”, se mandaron entregar, en dicho día para la construcción de la Casa de la Moneda nueva<sup>35</sup>.

Una constante, a lo largo de toda la historia de la Casa de la Moneda, es la causada por la elección del lugar donde se levantó, uno de los de nivel más bajos de la ciudad, que no obstante la atención puesta sobre el particular por Juan de Minjares, se vio de continuo amenazada por las crecidas del Guadalquivir, y sufrió los devastadores efectos de las aguas.

Es muy significativo lo que Juan de Minjares manifiesta sobre este particular a Don Juan de Ibarra: “Se a de levantar un terraplen de tierra en toda la dicha cassa de la moneda de nuebe pies de alto poco mas o menos para que las crecientes del Rio en ningun tiempo no puedan subir al dicho suelo ni impedir el despacho de la moneda. Ase de hazer un conducto donde se recojan todas las llubias de la dicha cassa de la moneda para echarlas en un pedaço de guerta que quedara en las dichas Ataraçanas o sobre unos pilarejos de ladrillo en el ancho de la guerta. Azer que pase sobre ellos el dicho conducto para echar fuera de las dichas Ataraçanas el agua que aunque crezca el rio se bazie por ençima de la creciente y no aziendose esto puede baziarse el agua en el dicho pedaço de Uerta y tapar el husillo por donde salen las aguas de las dichas Ataraçanas y despues que aya baxado el rrio abrirle para que las aguas salgan fuera”<sup>36</sup>.

Otra de las características del lugar, en que se mandó construir la Casa de Moneda, es referente a su vecindad, habiéndose llegado a decir de las personas que viven en sus inmediaciones que son “las eses de esta republica, y mantenerse en el una madriguera de prostitución, embriaguez y todos los demás delitos, de que son capaces las personas más perdidas y miserables”<sup>37</sup>.

## Personal que intervino

La obra de la Casa de Moneda estuvo, desde su comienzo, a cargo del veinticuatro Melchor del Alcázar, “por mandado de su magestad”.

Juan de Minjares figura como maestro mayor de ella, pero, por la documentación consultada, sobre todo por la correspondencia habida entre él y Juan de Herrera, creemos que éste no fue ajeno a la construcción<sup>38</sup>. Hemos de señalar que Juan de Minjares equivocose al calcular el costo que tendría la obra, pues en 11 de junio de 1586, se llevaban gastados 37.000 ducados y para acabarse había de gastar aún otros 24.000. El cálculo de Minjares decía: “Pareçeme que costará toda la dicha cassa de la moneda... treinta mill ducados y antes mas que menos y podrase acavar dandose gran diligencia en año y medio...”<sup>39</sup>.

(35). ARA. Legajo 69. Dt 35.

(36). AGS. Casas y Sitios reales. Legajo 270<sup>o</sup>, f<sup>o</sup> 139.

(37). ARA. Legajo 69, carp<sup>a</sup> 65.

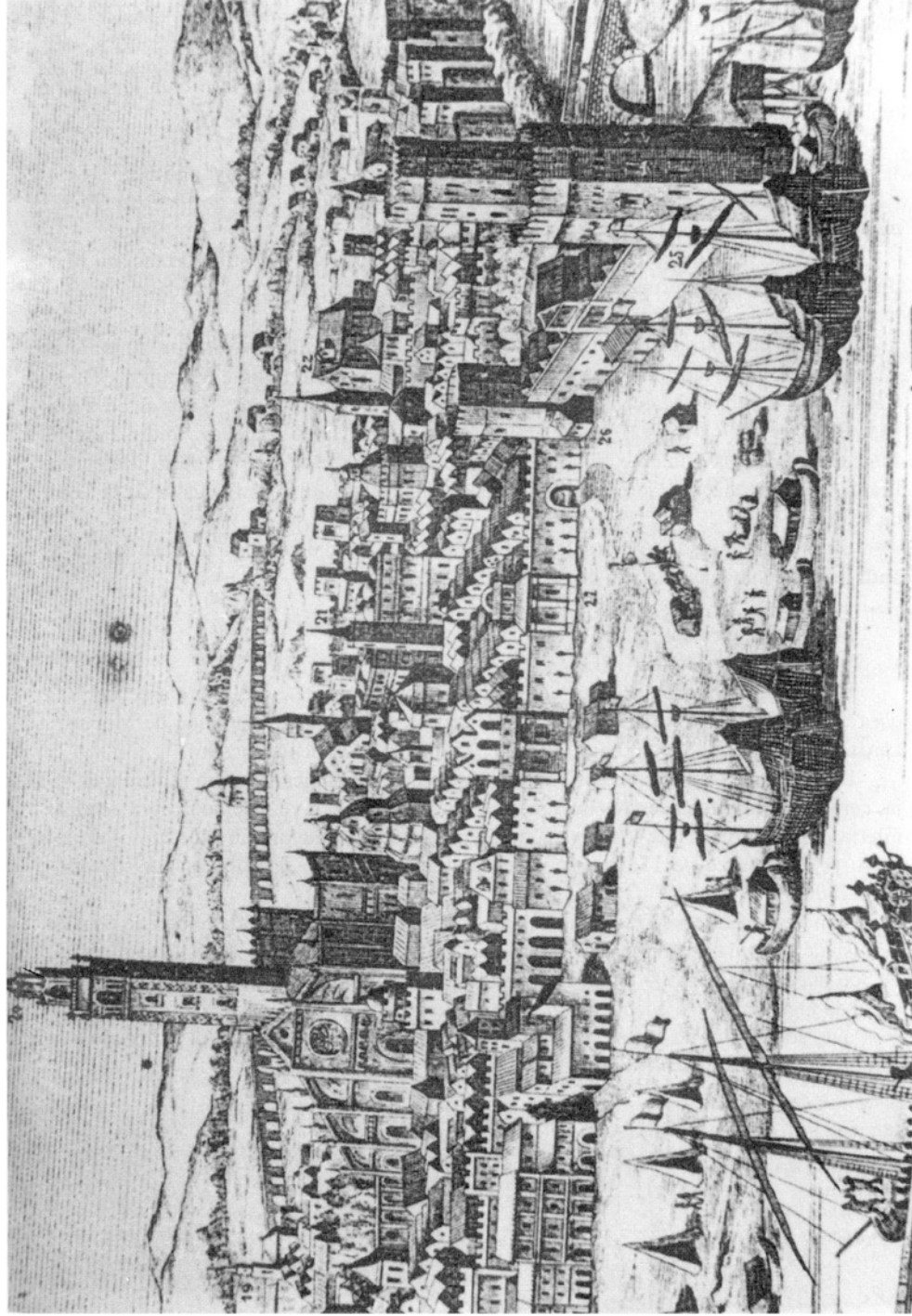
(38). AGS. Casas y Sitios reales. Legajo 270<sup>o</sup>, f<sup>o</sup> 12.

(39). Ibidem. Legajo 270<sup>o</sup>, f<sup>o</sup> 139.



# LA CASA DE LA MONEDA DE SEVILLA SU HISTORIA

Francisco de Paula Pérez Sindreu



Sevilla en el siglo XVI. (De la obra "Las riadas de Sevilla", de F° de Borja Palomo)

Pedro Gallego era receptor del dinero “que se cobra para la fabrica de la Casa de la Moneda que se haze en esta çiudad de Sevilla”<sup>40</sup>.

Fue Veedor de la obra Pedro de Ibarra, el cual cobraba 7 reales al día.

Intervino también el aparejador Lorenzo de Oviedo, a quien se le fijó un jornal de 6 reales y medios diarios, pero se le pasó a medio ducado.

Al estante, Cristóbal de Zubieta, se le abonaron 4 reales diarios.

El tasador de materiales, Francisco Medina, cobraba 3 reales y medio al día.

El suministro de madera de “pino de Flandes”, corrió a cargo de Esteban Yando, mercader.

Los materiales metálicos fueron proporcionados por Juan Agustín y Francisco Martín, tornero y herrero, respectivamente. Confiándose a Diego de Hozes, caudalero de cal y ladrillo, el suministro de cal para la obra.

Estuvieron contratados, a más de los señalados, Juan Palaus, aserrador, Antonio de Viera, rascador de ladrillo; los carpinteros Andrés Moya, Bartolomé Márquez y Diego Cerezo, y los peones Marcos López, Juan de Salazar, Juan Galeras, Baltasar de Villegas, Baltasar de los Reyes, Pedro Frayle, Juan Díaz, Mateo Sánchez, Pedro Pérez y Juan Rodríguez. Igualmente figuran los canteros Mateo Estevan, Gregorio Meléndez, Francisco de la Maça y Gerónimo Rodríguez, empleados en labrar la piedra de la Torre de la Plata.

En una libranza de los jornales pagados y correspondientes a la semana del 20 de abril de 1585, hay una relación de 67 peones y 5 albañiles<sup>41</sup>.

### Materiales y costos

Hemos dejado constancia, en el apartado anterior, que el costo a que ascendería la obra de la Casa de la Moneda, era más del doble del calculado por Juan de Minjares, aproximadamente 22.875.000 mrs. (siendo 375 mrs. el valor de un ducado).

La obra, que se inició en abril de 1585, se efectuó adjudicándose en remate a la baja, como se comprueba con los documentos que se refieren al remate de la obra de albañilería de las hornazas de los capataces. Remate que tuvo lugar entre los días 4 de febrero y 2 de marzo de 1586, en que se adjudicó a Juan de Zamora, en 950 ducados (356.250 mrs.)<sup>42</sup>.

Don Pedro Gallego, Tesorero receptor, encargado de recibir el dinero para la obra de la Casa de Moneda, recibió entre el 9 de abril y 18 de noviembre de 1585, la cantidad de 18.366 ducados (6.887.500 mrs.). Este dinero procedía del Prior y Cónsules de la Universidad de mercaderes, “a cuenta del valor de la dicha casa de la moneda vieja”<sup>43</sup>. Lamentamos que, sobre ello, no exista mayor documentación, ya que nos hubiera permitido una valoración exacta de dicha obra.

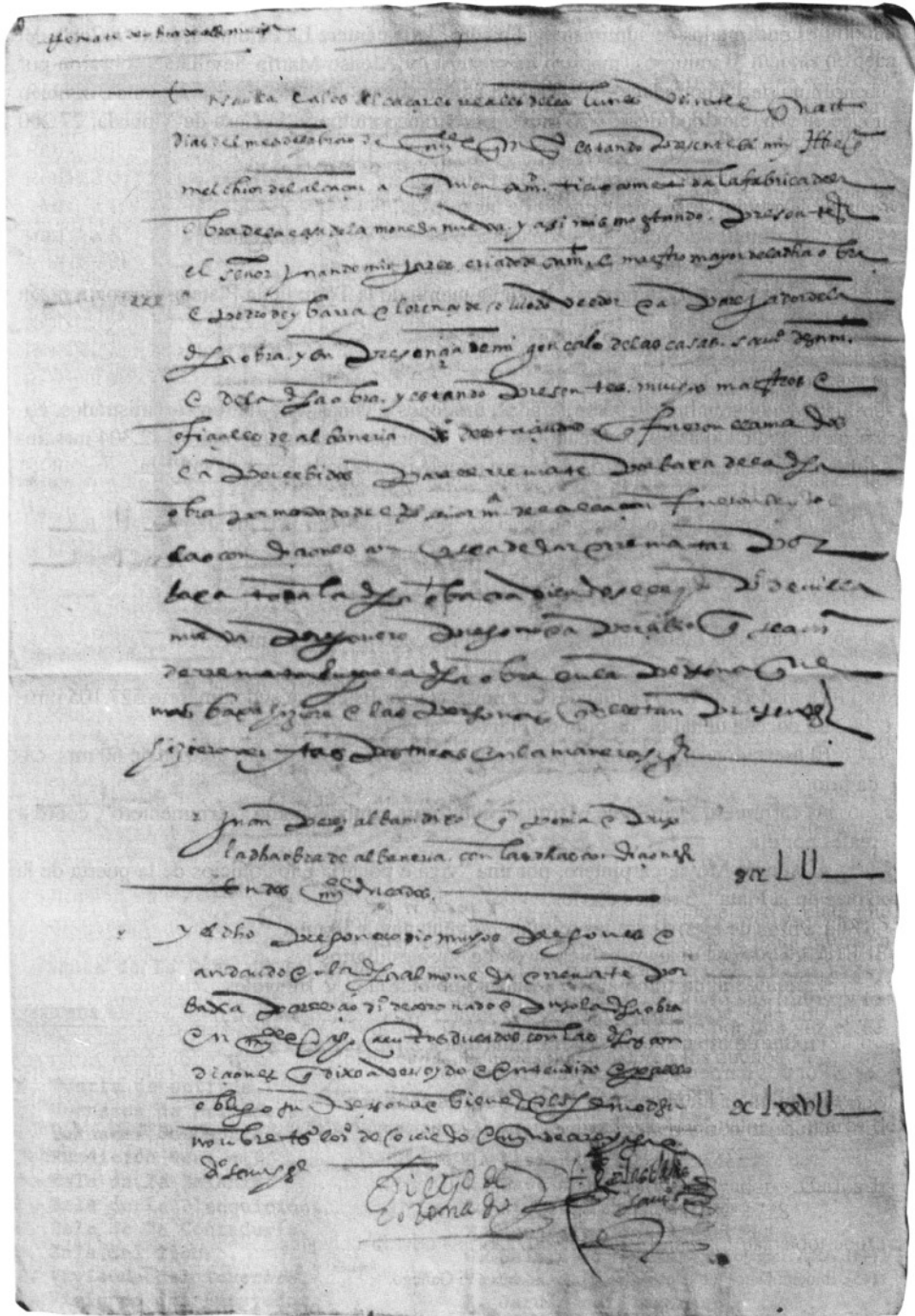
(40). ARA. Legajo 69.

(41). Ibidem.

(42). Ibidem. Dtº 2.

(43). Ibidem.





Remate de la obra de albañilería de la Casa de la Moneda de Sevilla.  
(ARA. Legajo 69)



Los encargados de suministrar la piedra, de la cantera La Palomera, junto a Coria del Río, Lorenzo Matamoros, maestro de cantería, y Alonso Martín Sevillano, cobraron por la hechura de 12 portadas de piedra, con sus dinteles, y noventa y siete ventanas, también de piedra, la cantidad de 294.270 mrs., y el transporte hasta la Casa de Moneda, 27.200 mrs.<sup>44</sup>. Los precios pagados fueron:

Cada carretada de piedra de La Palomera a	12 reales
Portadas de piedra, dinteles de las puertas y dinteles de ventanas, cada una a	35 reales

Los canteros en labrar la piedra de la puerta de la Torre de la Plata, cobraron a razón de 4 1/2 reales diarios.

El cahiz de cal se pagó a	13 1/2 reales
---------------------------	---------------

Los cubos de hierro, picos, azadas, azadones y cuñas, que fueron suministrados, como se ha indicado antes, por Juan Agustín y Francisco Martín, importaron 72.304 mrs. incluyendo en ellos, los aderezos de hierro para la puerta de la Torre de la Plata.

Precios:

Cubos de hierro, cada uno a	8 1/2 reales
Picos de hierro, cada uno a	8 reales
Azadas, una a	10 reales
Azadones, uno	9 reales
Cuñas de hierro, una	12 mrs.

La madera de pino de Flandes, suministrada por Esteban Yando, importó 527.105 mrs.

La docena de tablas de pino de Flandes, se pagó a 36 reales.

El aserrador, que aserró 16 pinos, que tuvieron 72 hilos, cobró a razón de 60 mrs. cada hilo.

Al carpintero Bartolomé Márquez, que figura también como “serramentero”, cobró 4 reales por día.

A Andrés Moya, carpintero, por una “viga e ponerla e los quicios de la puerta de la Torre de la Plata”, 5 reales diarios.

La libra de hierro para las rejillas de las ventanas, a 38 mrs.

A los peones se les pagaba a razón de 3 reales diarios.

Valor de un martillo pagado a Bartolomé Márquez, 2 1/2 reales.

Una pala de madera, 2 reales.

Trallas de esparto para la obra, cada una a 2 1/2 reales.

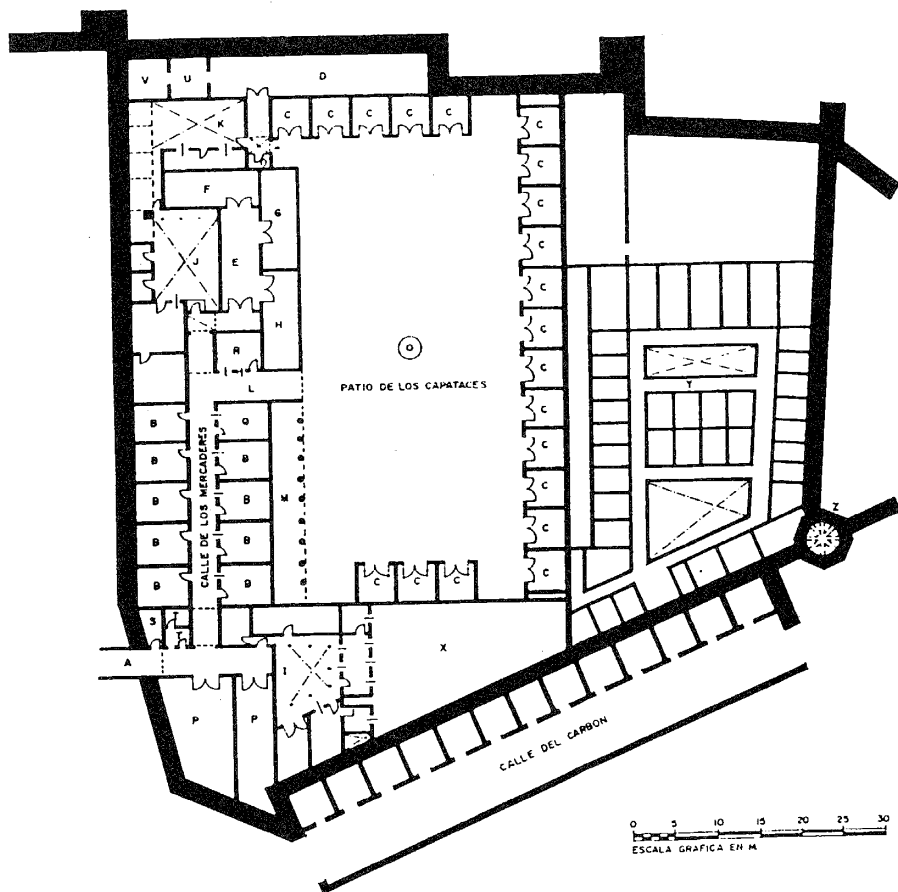
Por dos harneros y una criva, 5 reales.

Rodillos de hierro para la obra, a 6 reales cada uno.

Un cerrojo, a 9 reales<sup>45</sup>.

(44). ARA. Legajo 69, carp<sup>a</sup> 2.

(45). Ibidem. Datos tomados de los abonos hechos a P. Gallego.



Planta de la Casa de la Moneda, según el apeo ejecutado en el siglo XVI.

#### LEYENDA

- |                            |                                |
|----------------------------|--------------------------------|
| A. Puerta de entrada.      | M. Portal de los Acuñadores.   |
| B. Hornazas de Mercaderes. | N. Pasaje público descubierto. |
| C. Hornazas de Capataces.  | O. Servicios comunes.          |
| D. Fundición Real.         | P. Caballerizas.               |
| E. Sala de la Balanza.     | Q. Vivienda del Tallador.      |
| F. Sala de la Blanquición. | R. Casa del Guarda.            |
| G. Sala de la Contaduría.  | S. Aposento del Portero.       |
| H. Sala del Tesoro.        | T. Aposentos del Alguacil.     |
| I. Vivienda del Tesorero.  | U. Sala de la Cizalla.         |
| J. Vivienda del Ensayador. | V. Sala del ensaye.            |
| K. Vivienda del Fundidor.  | X. Jardín del Tesorero.        |
| L. Pasaje cubierto.        | Y. Corral de Segovia.          |
|                            | Z. Torre de la Plata.          |

En 16 de febrero de 1587, no obstante haberse empezado a labrar en esta nueva Casa de Moneda, la obra no estaba del todo finalizada, pues hubo necesidad de terminar las hornazas de los mercaderes, la casa del tesorero y la del alguacil<sup>46</sup>.

Juan de Minjares informó acerca de ello:

“Yo e visto la casa del tesorero de la casa de la moneda, y para tener la comodidad y servicio neçesario es menester lo siguiente:

Quatro columnas de marmol dos baxas y dos altas sobre que se an de çerrar seis arcos tres altos y tres baxos para haçer un corredor sobre el jardin para dar servicio por el dicho corredor a la coçina.

Ase de haçer un atajo en una camara baxa para el servicio vaxo de la coçina.

Ase de haçer una fuente en el patio de marmol y ponerse en medio de el patio.

Anse de echar en los corredores de el patio mesas con sus balaustres torneados y sus basetas sobre que carguen esto a de ser de madera y en esto se añade de costa lo que va a deçir de quadrados atorneados los balaustres seis ducados poco mas o menos.

Y costará toda esta obra acabandola con toda perfection de manos y materiales quatro mil reales poco mas o menos”.

“Vi la casa del alguaçil y tiene neçesidad de una servidumbre ase de romper un pedaço de muro para ella y tambien se a de romper otro pedaço de muro para meter en su casa una peçeçuela que sirve de aposento del portero, porque a de haçer el alguaçil ofiçio de portero y abrirse una ventanilla para que se sirva de un poco, y abrir una bentana a un aposentillo que puede servir de carçel. Valdrá todo esto de manos y materiales echando una rexa en la bentana de la cárcel setenta ducados y esto me parece. Joan de Minjares”<sup>47</sup>.

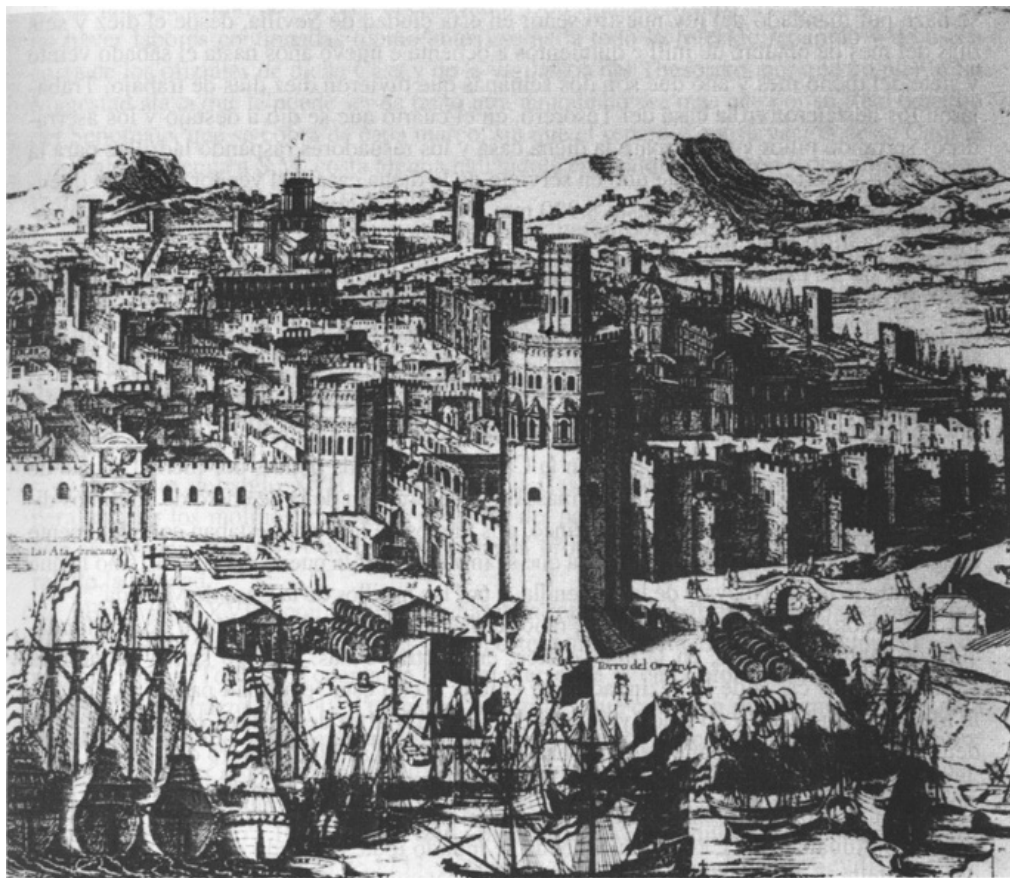
La distribución puede observarse en el plano que incluimos y que ha sido ejecutado siguiendo el apeo del siglo XVI.

### Modificaciones posteriores

Ya hemos dado razón de todas las cuestiones que sobre la obra de construcción de la nueva Casa de Moneda se plantearon, pero el paso del tiempo y las necesidades que el uso del edificio hicieron surgir motivaron que, de continuo, fueren precisos arreglos y modificaciones que adecuaran el mismo a los adelantos y nuevas técnicas que, en la labor de la moneda, se fueron presentando.

(46). ARA. Legajo 69.

(47). AGS. Casas y Sitios reales. Legajo 270<sup>o</sup>, f<sup>o</sup> 100.



*Zona portuaria de Sevilla a comienzos del siglo XVII.  
En primer lugar la Torre del Oro; algo más atrás, la Torre de la Plata y el Postigo del Carbón.  
(Grabado anonimo. British Museum. Mape Room)*



La primera obra que Juan de Minjares hubo de ejecutar, nada más puesta la Casa en funcionamiento, fue la terminación de la vivienda del tesorero. El 16 de octubre de 1589, Juan de Minjares envía “copia del gasto que ha auido en la casa de la moneda nueva que se haze por mandado del rey nuestro señor en esta çiudad de Sevilla, desde el diez y seis días del mes de octubre de mill e quinientos e ochenta e nueve años hasta el sábadó veinte y siete del dicho mes y año que son dos semanas que tuvieron diez días de trabajo. Trabajaron los destajeros en la casa del Tesorero, en el cuarto que se dio a destajo y los aserradores serrando pinos y tablas para la dicha casa y los raspadores raspando ladrillos para la dicha casa y ciertos gastos que ubo en seruiçio de la dicha casa y el veedor teniendo quenta con todo ello. Importó este gasto 8.920 mrs. Fue obrero aserrador Garcia Usagre y raspador de ladrillo Francisco Salgado”<sup>48</sup>.

Una de las causas que motivaron más obras de reparación estaba en el hecho de haber sido construida en una de las cotas más bajas de la ciudad, azotada frecuentemente por las riadas producidas, en épocas de grandes lluvias, tanto del arroyo Tagarete como del Guadalquivir, en cuya confluencia, junto a la Torre del Oro, se hallaba situada (1626 y 1684).

A Don Francisco de Borja Palomo<sup>49</sup> debemos varias noticias sobre los efectos de los daños que las riadas produjeron en la ciudad, en el correr de los tiempos y, podemos asegurar, que todas dejaron señales de su paso en la Casa de la Moneda donde, por fuerza, habían de suspenderse las labores durante las mismas. En la descripción de la de enero de 1626 nos dice: “Cuando amaneció el día veinte y cinco, dos tercios de la ciudad estaban completamente anegados, y fue la causa, no sólo el agua que se introdujo por la puerta del Arenal, sino la que había entrado por la Nueva y de la Almenilla, y por los husillos de la Casa de Moneda”<sup>50</sup>.

Se recoge, por el profesor Don Francisco Morales Padrón, la crónica de la inundación de febrero de 1684, en la que se dice, entre otras cosas: “...y yo salí y llegué a la Aduana y otras casas de la vezindad a pie enjuto; y con esta seguridad pasó a la Casa de la Moneda, por la de la vivienda y mayorazgo de don Martín de Medina, caballero del Orden de Santiago, un hermano de don Bernabé Pérez del Castillo, tesorero de la dicha Casa de la Moneda, que vivía mas allá de la Charidad, y a las siete y media de la noche avía crecido el rio con tanto exceso que avía cubierto un tablón de la puerta del postigo del Carbón y Aduana... La Casa de la Moneda se inundó toda, entrando el agua por las paredes que della confinan con Tagarete, y la que se detenía llobediza, por estar tapado el husillo, siendo lo primero que se anegó el patio de las fornazas, y procurando ver si podían impedir el agua, que no pasase adelante, poniendo taplas y terraplenes en el arco que divide este patio del principal, el ímpetu del agua, que iba creciendo, rompió el reparo y pasó a este y se llenó de agua, de tal forma, que el domingo, en la noche, 6 de febrero, los veintiquatros diputados de la ciudad se vieron obligados a poner tablas y reparos de terraplenes en la puerta principal de la dicha Casa de Moneda, llamando carpinteros y calafates, que a toda prisa lo executasen, porque no avia prevención de tablones para esta puerta porque no avían sido nunca necesarios en ella, y se temieron no se anegase la ciudad por esta parte, maiormente aviendo voces de que el husillo se avia roto”<sup>51</sup>.

(48). ARA. Legajo 69.

(49). PALOMO, Francisco de Borja, *Riadas y Grandes Avenidas del Guadalquivir*, Sevilla, 1878.

(50). *Ibidem*, op. cit., p. 257.

(51). MORALES PADRÓN, Francisco, *Memorias de Sevilla*, Córdoba, 1981, pp. 209–212.



Hasta las reformas introducidas en las ordenanzas, y que se promulgaron en el siglo XVIII, todas las obras de conservación del edificio eran por cuenta del Tesorero y oficiales de la Casa, como nos lo dice el ensayador Don Manuel Manso<sup>52</sup>: “...y sin embargo de no haver labores continuadas (como antes) se halla todo lo referido reparado y de uso a costa de los ofiziales de dicha Casa y de la vigilancia del Thesorero, por que no pierda Su Magestad alaxa que le puede ser de tanto util, aunque no sea mas que por su Real derecho del Señoreaje, que se cobra de cada marco, sin que el reparo y conservación desta Casa le aya tenido ni tenga a S.M. costa alguna hallándola en qualquier tiempo y ocasión dispuesta para lo que fuera de su Rl. servicio”.

Las primeras obras de conservación se efectuaron por orden del tesorero Don Francisco de Escobar quien, por existir junto a la Casa de Moneda un callejón junto a la muralla, de poca resistencia, dispuso en 6 de diciembre de 1627, “para que tenga resistencia conviene hacer una pared de tapia fortificada de ladrillo para mayor seguridad della... y os mando que dentro de 30 días contados desde el que os fuere notificado hagais doblar la dicha pared de tapia y fortificada de ladrillo”<sup>53</sup>. Este callejón no es otro que el paseo de ronda que sigue existiendo hoy día, y que puede verse detrás de la reconstruida Fundición Real.

A finales del siglo XVII se efectuó, en la Casa de Moneda, la modificación precisa para instalar los molinos, ocupando el centro del patio de los capataces. Como ya vimos, ésta se comenzó en 1689 y no se culminó hasta 1700, con la ayuda económica que dio para ello la Ciudad.

En el siglo XVIII, con independencia de la reforma global del edificio efectuada por Sebastián Van Der Borch, y de la que oportunamente trataremos, hubo otras obras de menor cuantía. Todas por cuenta de la Real Hacienda y, en conformidad con la Real Cédula de 31 de marzo de 1719, “todos los materiales que compren por cuenta y razón para las fábricas mando se exceptuen de la paga de todos los derechos de alcabalas, cientos millones, nuevos impuestos y de otros cualesquier tributos reales, pero encargo muy particularmente a los Superintendentes cuiden con la mayor atención a precaver la experiencia del menor abuso”. El contenido de la mencionada real Cédula quedó confirmada con la orden que, el 17 de agosto de 1733, se comunicó al Superintendente de Sevilla<sup>54</sup>.

En 31 de agosto de 1728 hubo necesidad de arreglar las conducciones que del Alcázar surtían de agua a la Casa de Moneda. El Superintendente de ella, lo comunicó al Sr. Patiño, Gobernador del Real Consejo de Hacienda, quien autorizó la obra en carta de 12 de setiembre del mismo año. “S.M. me manda dezir a Vm. disponga que por Maestro de toda satisfazion, se reconosca y tasse la obra, u, reparo que se hubiere de hazer, con intervenzion del Contador de la Cassa, y que en su presensia, y la de Vm. se pregone en la forma acostumbrada, y por los terminos regulares, y se remate en el mejor postor siempre que este se hubiere hallanado a prezio razonable, en cuyo casso se mandará executar por él con toda la brevedad que fuere posible, costeandolo por quenta de la Real Hacienda, de cuyo gasto avisará Vm. a quien prebengo tambien que siempre que se diere quenta de al-

(52). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>2</sup>, c.

(53). AGS. C. Gles. Legajo 827.

(54). ARA. Legajo 69. Dt 76.

gunos reparos, u obra nueva que se ofreciere hazer, se a de avisar al mismo tiempo del reconocimiento y tazazion que se hubiere hecho por Artífizes de toda confianza, y con asistencia de Vm. y del Contador, para que con este conozimiento se pueda tomar mejor la resoluzion que combinere”. Andrés Bejel, maestro cañero, realizó la obra de “componer los conductos del agua que se comunican a la dicha Real Casa de Moneda para su uso y menesteres por hallarse su mediacion quasi perdida”, colocando “ciento y veinte y ocho baras de cañería”, siéndole pagado su importe de 2.115 reales de vellón por Don Fernando Manuel de Bilbao, tesorero de la Casa, en 10 de noviembre de 1728<sup>55</sup>.

Precisó la muralla que circunda la Casa de Moneda nueva reparación y, a tal fin, se encargó a Juan Rodríguez, “Maestro de Alvañilería”, la ejecución de la obra, por la que se le pagaron, en 27 de julio de 1735, la cantidad de “5.400 reales de vellón en trescientos cincuenta y ocho pesos, quatro reales y veinte y cinco mrs. y medio de Plata Provincial”. Había mediado orden de S.M. de 19 de octubre de 1734<sup>56</sup>.

En el año 1753, el estado de conservación del edificio que albergaba la Casa de la Moneda era en extremo lamentable, hasta el punto que, el 15 de mayo de aquel año, hubo una propuesta de Don Ignacio Luzán, Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid, para abolir la Casa de Sevilla<sup>57</sup>.

A esta propuesta se contestó, en 5 de junio del mismo año: “No me persuado, sea combeniente la abolición que propone de la Casa de Sevilla, por los accidentes que pueden ocurrir de incendios, o otro caso fortuito, que embarazase por tiempo considerable la Fundición en la Casa que se proyecta fabricar en Madrid, y la subsistencia de aquella sería más util que la de las demás que S.M. tiene en estos Reynos (que se podían extinguir) por las pastas de oro y plata que se recogen en Sevilla, y en Cádiz, de los que se introducen de contrabando”<sup>58</sup>.

Después del terremoto, de 1º de noviembre de 1755, que redujo a ruinas gran parte de la Casa de Moneda<sup>59</sup>, una gran inundación, el 5 de enero de 1758, produjo importantes daños en la Casa de Moneda, aparte de dejarla completamente llena de barro mezclado con la plata que se estaba acuñando. Hubo necesidad de efectuar una gran labor de reconstrucción y de limpieza en todo el edificio, a más de lavar toda la plata de la lama que se le había pegado, así como limpiar y componer todos los pesos y pesas de la Real Balanza. Se sacaron 436 cargas de barro y basura. La obra de reparación mencionada comenzó el 7 de enero y finalizó el 4 de febrero. Costó 4.785 reales y 28 mrs. de vellón, cuyo gasto fue aprobado por la Real Junta de Moneda, en escrito que, el 17 de febrero de 1758, dirigió Don Francisco Fernández de Samieles, Secretario de ella, al Superintendente Don José Ignacio de Fuentes<sup>60</sup>. Los daños que dicha inundación causó en la ciudad fueron muy grandes y, en aquel año, el Asistente, Marqués de Monterreal, hizo construir una alcantarilla sobre el Tagarete junto a la muralla cerca de la Torre del Oro<sup>61</sup>.

(55). AGS. T.M.C. Legajo 3699.

(56). ARA. Legajo 69.

(57). AHN. Estado. Legajo 2941.

(58). Ibidem.

(59). AGS. S y S Hda. Legajo 819.

(60). AGS. T.M.C. Legajo 3704.

(61). PALOMO, Francisco de Borja, *op. cit.*, p. 378.

La reconstrucción total del edificio, después de los últimos desastres sufridos, era indispensable para que se pudiera labrar en ella de manera acorde a las nuevas ideas y técnicas que, de tipo social y laboral, se quisieron introducir en España para realizar un mejor trabajo y, al mismo tiempo, lograr un producto competitivo.

La tarea a realizar era grande. Había que conseguir una mayor capacidad para la Casa de Moneda, que precisaba de un aumento de producción para poder satisfacer las demandas que la nueva política borbónica exigía.

Es encargado para ejecutarla el ingeniero militar Don Sebastián Van Der Borch, que pocos años antes había realizado la Fábrica de Tabacos, quien acomete el trabajo con gran celeridad.

Se comenzó por elevar el nivel inferior o planta, al objeto de prevenir futuras inundaciones, cuyos daños no se pudieron evitar en su totalidad. Se encargó a Francisco Muñoz, maestro alarife, y a Bartolomé del Mármol, maestro carpintero, dieran una relación de las obras que se precisaban “executar en las oficinas de Labores de ella, y Quartos de avitacion de todos sus dependientes”, así como un presupuesto de su coste, el cual ascendía a 40.660 reales de vellón. Este presupuesto fue aprobado por la Real Junta General de Comercio y Moneda, según aviso comunicado por el Secretario de la misma, en 9 de agosto de 1762<sup>62</sup>.

Entre las reparaciones efectuadas estaban el tejado y los suelos altos de los molinos, el lugar común de la oficina de hileras y de la sala de volantes y acuñación, la techumbre de la oficina de los apartados y cimentados, el arreglo de las habitaciones de los oficiales y hacer una azotea al cuarto del portero “por no tenerla y ser preciso dársela como a todos los demás quartos”. Podemos considerar por tanto que, desaparecidas las hornazas de los mercaderes y capataces, se reformó antes de esta fecha el interior de la Casa de Moneda, transformando en viviendas, con azoteas, para los oficiales que habían de habitar dentro de la Casa, las hornazas mencionadas. En 10 de octubre de 1764 se habían finalizado estas obras<sup>63</sup>.

La obra de la fachada quedó contratada con los canteros Miguel Llorente y Miguel Llosilla, quienes hicieron postura de 7.400 reales, con la condición se les autorizase a sacar la piedra de las canteras reales de Morón, por debajo de los 8.100 rs. en que lo habían hecho los maestros José de Herrera y Alonso Prieto, por no presentarse otra postura más baja dentro de los tres días a partir del 30 de julio de 1761, en que fue aceptada. Dieron el visto bueno a esta adjudicación el Superintendente Don José Lasso y el ingeniero Sebastián Van Der Borch<sup>64</sup>.

Por haberse ausentado Van Der Borch, se encargó a Don Miguel Jaramas, Ingeniero, la terminación de la obra de la fachada, ordenándose en 23 de noviembre de 1762, se librasen 40.656 reales de vellón, de los fondos de la Casa, para la conclusión de la misma. Hemos de hacer constar que Sebastián Van Der Borch había ya gastado 50.000 reales. Se culminó la construcción de la fachada el 22 de noviembre de 1763, ascendiendo su coste a 42.671 reales, 2.015 más de lo presupuestado por Jaramas. A su regreso de Cádiz, reasumió la dirección de la obra de la portada, y del resto del interior del edificio, el Sr. Van Der Borch quien firmó todas las certificaciones<sup>65</sup>.

(62). AGS. T.M.C. Legajo 3705.

(63).Ibidem. Casi todas las viviendas de Sevilla tenían azoteas, por ello no es de extrañar esta obra.

(64). Ibidem.

(65). Ibidem.

Hay en esta documentación una serie de detalles que denotan el afán de que la obra que se estaba realizando resultara, al final, digna de admiración.

Por ejemplo: Sobre la puerta principal se colocó un escudo de armas; el escudo Real, que fue dorado por Francisco de Figueroa, al que se le pagaron por dicho trabajo 45 reales de vellón. Al mismo individuo se le abonaron, además, 72 reales por “haber dorado doze bolas de metal para los balcones de la fachada”, más otros 12 reales por repasar el dorado de dichas bolas. Los dos balcones principales, uno a cada lado del escudo, llevaban en los ángulos una bola grande de metal. La puerta principal se claveteó con 360 clavos de metal dorado. En la fachada se colocaron dos torres con cuatro balcones pequeños, dos en cada torre, rematados, en los ángulos, con bolas pequeñas de metal dorado. Todo en consonancia con el gusto de la época<sup>66</sup>.

La portada adquirió un valor emblemático, al revestirse con una decoración monumental. En ella, como ya se ha indicado, se incluye el escudo real flanqueado por dos jarrones que aluden, tanto a la riqueza que el edificio alberga, como al poder del Estado. Junto a ello, en la clave del arco aparece una cabeza de león, como símbolo de la realeza, que juega además el papel de guardián del tesoro público. Atravesando el cañón de bóveda que le sigue, se penetra en el patio principal de la Casa de Moneda, al que Van Der Borcht ordena, en sus lados menores, con una triple arquería de medio punto sobre columnas de mármol. Se establece así un esquema de composición axial que, siguiendo los parámetros del barroco clasicista, confiere al edificio una nueva estructura de tipo palacial<sup>67</sup>.

No nos debe extrañar, por el motivo expuesto, el contenido de la carta que, el 13 de agosto de 1763, escribió Van Der Borcht al Marqués de Esquilache en la que le comunicaba haber finalizado la obra de la fachada, que “quedó con la solidez y hermosura correspondiente y selevrada de todos por su buena vista, tan correspondiente a la Real Casa”<sup>68</sup>.

Las oficinas de fundición de oro y plata, que habían sido reparadas en 1763, fueron hechas de nuevo en 9 de febrero de 1767, costando esta reconstrucción 33.457 reales, excediendo en 157 reales el presupuesto hecho. Al año siguiente, en 8 de abril de 1768, se hizo presupuesto para reparar la oficina de hileras, recochos, y la techumbre de la escalera que sube a los molinos, del cargo del Fiel de Moneda, y la habitación y oficina de ensaye del 2º ensayador. Su coste se elevó a 21.337 reales, y estuvo a cargo de Juan Manuel de Ybarra, sobrestante, y Antonio Talabán, maestro alarife. La obra comenzada en 1º de mayo, finalizó el 2 de octubre<sup>69</sup>.

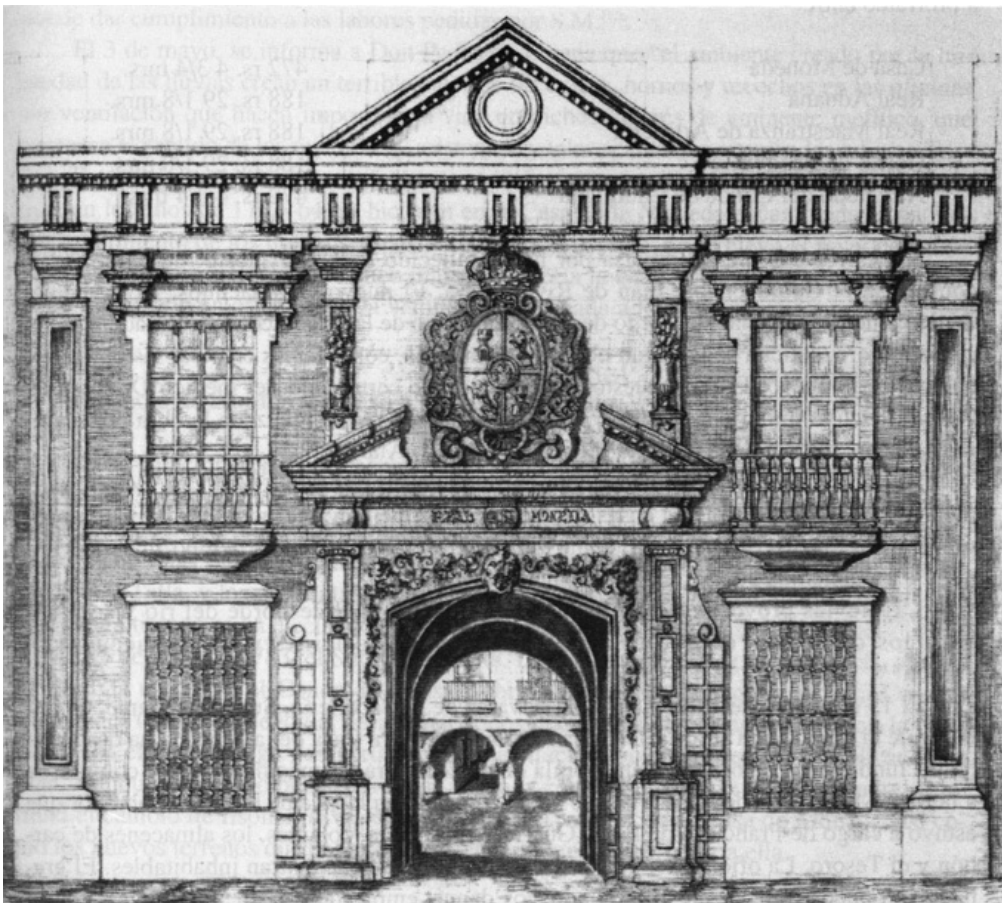
(66.) “Van Der Borcht no se limitó a realizar la obra de la fachada, sino que además ejecutó un remozamiento general y adecuación de la fábrica a las nuevas exigencias, encuadrándose todo dentro de los nuevos presupuestos arquitectónicos, artísticos y urbanísticos del Barroco. Transformando su espacio interior con la creación de nuevas vías de apertura al exterior, confiriéndole un carácter urbano acorde con los nuevos planteamientos estéticos”. ESPIAU, Mercedes, “El edificio de la Real Casa de Moneda de Sevilla”, Catálogo de la Exposición Conmemorativa del 400 Aniversario de la Casa de la Moneda de Sevilla, Sevilla, 1987, p. 48.

(67). ESPIAU, Mercedes, op. cit.

(68). AGS. S y S Hda. Legajo 817.

(69). Ibidem.





*Portada de la Real Casa de Moneda de Sevilla. Obra de Sebastián Van der Borch. 1764*

Nueva desgracia sufrió la Casa de Moneda al caer, el 11 de noviembre de 1769, un rayo en ella, destruyendo paredes de la fundición y parte de la escalera del cuarto habitación existente junto a ella<sup>70</sup>.

Con motivo de la rotura de la cañería que conduce el agua a la Casa de Moneda, y de “donde participan distintos interesados”, se realizó la obra de reparación precisa, por orden comunicada de 15 de marzo de 1771. Su costo de 1.510 rs. 29 mrs. fueron repartidos a prorrato entre:

Casa de Moneda	472 rs. 4 3/4 mrs.
Real Aduana	188 rs. 29 1/8 mrs.
Real Maestranza de Artillería	188 rs. 29 1/8 mrs.
Corral de Segovia	188 rs. 29 1/8 mrs.
Al Estado del Conde de Cantillana	472 rs. 4 3/4 mrs. <sup>71</sup>

Nueva reparación fue precisa por haber fallecido el 21 de agosto, de enfermedad contagiosa el Guardacuchos, Juan de Rivadeneira. El nuevo Guardacuchos, Don Manuel Espejo, que desempeñaba el cargo desde el comienzo de la enfermedad de Rivadeneira, el 17 de febrero, solicita se le hagan obras de albañilería, consistentes en picar las paredes y enlucirlas de nuevo. El presupuesto, acompañado de certificado del médico Dr. Juan de Pereyra, y cuyo importe ascendió a 3.600 rs. se aprobó, y fue realizada la obra por Antonio Talabán, Oficial de la Casa de Moneda y Maestro Alarife<sup>72</sup>.

Al tratar de la obra ejecutada, bajo la dirección de Sebastián Van Der Borch, dijimos que una de las primeras cosas que se hicieron fue elevar el nivel de la planta para prevenir los efectos de las riadas, como ya lo había efectuado, en su tiempo Juan de Minjares<sup>73</sup>, y añadíamos que ello no se consiguió del todo.

Las lluvias provocan, el 24 de diciembre de 1784, el desborde del río y se inundan “los callejones en que están situadas algunas oficinas y los almacenes del carbón”<sup>74</sup>.

El 15 de marzo de 1786, Don Juan Álvarez de la Caballería, Superintendente, comunica que la inundación sufrida “en toda la extensión de la Casa de la Moneda ha destrozado las fundiciones de oro, de plata, la pila de madera para las máquinas que se compraron a la Real Maestranza de Artillería y se había colocado en la sala de hileras, el obrador que estuvo a cargo de Francisco de Paula Guerrero, la sala de Volantes, los almacenes de carbón y el Tesoro. La oficina del grabado y la de ensaye se encuentran inhabitables. El grabador no puede trabajar en su oficina ni los demás empleados asistir a las suyas, con lo que se atrasarán las nuevas labores de veintenes decretados por S.M.”<sup>75</sup>.

(70). AGS. Sy S. Hda. Legajo 817.

(71). AGS. T.M.C. Legajo 3707.

(72). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 818.

(73). AGS. Casas y Sitios reales. Legajo 270, f 139.

(74). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 819.

(75). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 820.

Un nuevo comunicado, del Superintendente a Don Pedro de Lerena, de 22 de marzo, nos informa que “el Rio desde el día 19 se hallaba fuera de cauces y el arroyo Tagarete crecido y se han inundado los callejones y oficinas de la Casa de la Moneda... que de la cruel epidemia de tercianas, que empezó el verano pasado, tiene enfermos al Juez de Balanza; han muerto 3 peones; no hay Fiel y el único acuñador a quien pagan 3 reales diarios tiene 70 años y el maestro de molinos es un anciano ciego y jubilado, por tanto no se puede dar cumplimiento a las labores pedidas por S.M.”<sup>76</sup>.

El 3 de mayo, se informa a Don Pedro de Lerena que “el ambiente creado por la humedad de las lluvias crean un terrible calor de las crazas, hornos y recochos en las oficinas sin ventilación que hacen imposible la vida en dichos lugares de ambiente mefítico, que trastorna el sentido de los operarios y asistentes, y tales accidentes retrasan las labores”<sup>77</sup>.

Estas informaciones nos hacen pensar no fueron tan válidas o eficaces las reformas que, en los años de 1763–64, se hicieron en la Casa de la Moneda encaminadas a un mayor rendimiento de los trabajos de acuñación. Por una parte, no se elevó el nivel del suelo lo suficiente para atajar el endémico mal que padecía la Casa y, en segundo lugar, se continuó trabajando en oficinas sin la ventilación adecuada a los trabajos que en ellas se realizaban.

### Proyecto de ampliación de la Casa de la Moneda

No se solucionaron, como hemos visto, con la obra efectuada por Sebastián Van Der Borch, los problemas de la Casa de la Moneda. De 1767 es una petición del Superintendente para proceder a la ampliación, pues aunque ésta tenía “las grandes espaciosas y primorosas oficinas para sus maniobras, salas de libranza, balanza, y Thesoro de metales, Ensayes y Talla, y los de Contaduría y Thesorería (aunque no obstante la mucha obra que solo en mi tiempo se ha ejecutado en ella), falta todavía la que corresponde al Fiel”<sup>78</sup>.

El 5 de julio de 1783, el Superintendente, Don Juan Alvarez de la Caballería, presbítero, envía una carta al Conde de Gausa, sobre su intención de incorporar a la Casa de Moneda el Corral de Segovia, para evitar robos que se hacían por esa parte. Con la carta adjuntaba el plano<sup>79</sup>, algo desacertado y de mala factura que incorporamos, explicando su plan. Aunque este plano puede dar lugar a alguna confusión, en él se aprecia con toda claridad el cambio de fisonomía experimentado en el interior de la Casa de Moneda, así como los nuevos terrenos que el Superintendente pretende incorporar a ella.

#### Descripción del plano

“La letra A, puerta de la Rl. Cassa de Moneda.

La letra B, las dos Torres que tiene laterales (a la entrada).

(76). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 819.

(77). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 820.

(78). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 817.

(79). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 819.

La letra C, Patio de la Real Cassa.

La letra D, Cuarto Habitación de el Sr. Superintendente.

La letra F cuarto Habitación de el Fiel.

La letra G donde están las Habitaciones de Portero, ensallador primero, Abridor y Bolantes.

La letra H donde está el Cuarto Habitación de el segundo ensallador, el de el Guardacuños, Contaduría y el Cuarto Habitación de el Sor. Contador.

La letra I Puerta y Bentanas de la Balanza.

La letra J Balanza, Tesoro, Contaduría de el Sor. Thesorero, Cuarto de el Juez de Balanza y Cuarto Habitación de el Guarda Materiales.

La letra L, tráncito que da entrada a las demás oficinas que yré esplicando donde está la puerta de los Bolantes y de el Cuarto de el Guarda materiales.

La letra O calle que circunda los Molinos, Recocho, Horno, Blanqueación y Almacén de carbón y leña.

La letra P oficina de las hileras, Cuarto de el Ministro y de el Fundidor.

La letra Q, Cuarto Habitación de el Segundo Abridor y el de el Maestro de Molinos.

La letra R, puerta y fundición.

La letra S, Caballerizas y Herrería.

La letra T cassas que estan contiguas a dicha Real Cassa de la Resolana y rebuelben a la Torre de el Oro.

La letra V, puerta y Corral de Segobia.

La letra X, Postigo de el Carbón.

La letra Z, casillas en el callejón de dicho postigo que lindan con dicha Rl. Casa, demostradas sus Puertas con una P y las Bentanas con una B y la cochera de el Sr. Superintendente con una C.

La letra A, Arquillo de Cassa de el asogue.

N 1, la puerta de Jeres.

N 2, el arroyo que llaman Tagarete.

Las dos torres Número 3 son las que están en la Puerta de Jeres.

La Torre Número 4 es la que está en la mediación de la Puerta de Xeres a la de el N° 5 que está en la Cassa de el Sr. Contador.

La Torre Número 6, torre que oy es mirador de el Señor Thesorero de la Rl. Cassa de Moneda.

Las Torres Nos 7–8–9 y 10 son torres que están en la Muralla que sercan dicha Rl. Cassa de Moneda.

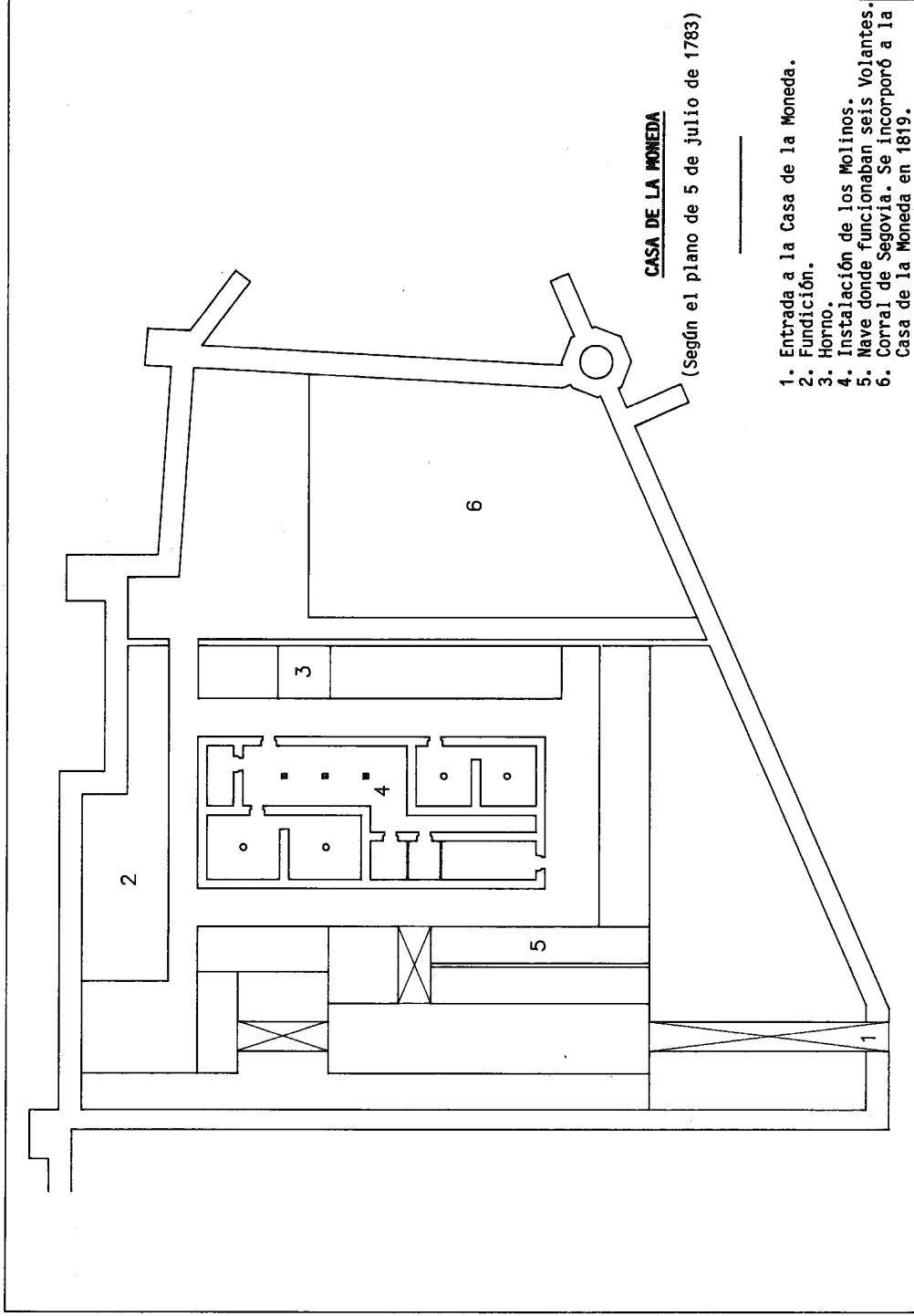
La Torre Número 11 es la Torre de el Oro y la de el N° 12, la de la Plata.

Las Murallas Números 13 todas se andan por dicha Rl. Cassa de Moneda y las de el número 14 por la Cassa de el Sor. Superintendente a la Torre de la Plata y la de el Oro”.

Se observa en él el Patio de los Capataces ocupado por un bloque de edificios albergando la sala de los molinos; un almacén de leña; la oficina de la blanquición y el horno.

Muestra el plano, en segundo lugar, un segundo bloque (P), situado al oeste y separado del anterior por una calle (D). Este nuevo bloque contenía las oficinas de hileras y





**CASA DE LA MONEDA**

(Según el plano de 5 de julio de 1783)

1. Entrada a la Casa de la Moneda.
2. Fundición.
3. Horno.
4. Instalación de los Molinos.
5. Nave donde funcionaban seis Volantes.
6. Corral de Segovia. Se incorporó a la Casa de la Moneda en 1819.

los cuartos-viviendas de algunos oficiales, entre ellos el de Fundidor, construidos sobre una parte del espacio que dejaba libre el patio del corral.

Señalada con la letra S, aparece la zona reservada para las caballerizas y herrerías. Este lugar había venido utilizándose, durante el siglo XVII, como almacén de carbón para las necesidades de las labores y desde 1619 se pretendía su total incorporación a la Casa, a fin de poder construir en él una vivienda para el entonces Fundidor Mayor, Diego Correa de Castro

Esta intención del Superintendente, y el hecho de haber ordenado, al portugués Francisco Fernández que habitaba en la Torre de la Plata indebidamente, su desalojo, ya que éste “no debió pasar sin mi noticia a arrancar la Puerta de la Torre ya citada, que es la comunicación de mi Quarto y cuya Llabe tengo”, decía el Superintendente en la primera de las cartas que se cruzaron entre él y Don Francisco de Bruna, Teniente de Alcaide de los Reales Alcázares, a quien correspondía la jurisdicción de la mencionada Torre<sup>80</sup>. Los argumentos expuestos por Bruna y rebatidos de continuo por Álvarez de la Caballería, no surtieron el efecto que aquel deseaba.

Don Luis de Eslava, que tenía en arrendamiento la Torre de la Plata, escribió al Conde de Floridablanca solicitando se le restituyera la Torre de la que había sido desposeído por el Superintendente de la Casa de la Moneda. Mandó, el Conde de Floridablanca, una carta a Don Francisco de Bruna pidiendo detalles sobre el particular, a la que Don Francisco de Bruna contestó con la que transcribimos:

“Exmo. S<sup>or</sup>. Mui S<sup>or</sup>. mio: Recivi la de V.E. de 16 del pasado, en que se sirve incluirme la carta de Dn. Luis de Eslava (que debuelvo) solicitando se le restituia la Torre de la Plata de la muralla de este Alcazar, alegando que su casa ha estado casi dos siglos en posesion de ella, mandando V.E. que io reconozca quanto dice, y que le informe despues sobre los motivos en que puede fundar su pretendida posesion.

Es cierto, Señor, que por la orden que me comunicó V.E. en 22 de julio del año pasado, desaloje inmediatamente al inquilino que la ocupava por las casas contiguas que son del Maiorazgo de Dn. Luis de Eslava, cuio terreno le dio a tributo este Alcazar judicialmente en el año 1645, y con este motivo informe con vastante individualidad, la injusticia de la queja del nuevo Intendente de la Casa de Moneda suponiendo avia sido intrusion moderna y tolerancia mia, y las equivocaciones que avia padecido en ella, y aunque me entendi a manifestar a V.E. los perjuicios y novedades, que sufría este Alcazar, por la enunciada Casa.

En el año 1609, Dn. Juan Gallardo de Zespedes, theniente Alcaide de estos Alcázares, dio en arrendamiento de vidas a Roberto Marsellés, y a Diego Baldovinos por mitad, el sitio que pertenecía desde la Torre del Oro asta el Postigo del Carbon, y para justificacion de la parte que le tocava a cada uno, se mandó que Bernardo Ruesta, Maestro Mayor que era de ellos, hiciese reconocimiento del sitio y que formase mapa de lo que a cada uno tocava, lo que aviendose practicado correspondieron a Roberto Marsellés 2128 varas en quadro, de suelo, incluso en el la Torre de la Plata; y a Diego Baldovinos igual número

---

(80). ARA. Legajo 69.

de varas, en cuya posesion estuvieron asta 28 de Febrero de 1645, que en virtud de facultad de la Real Junta de Obras y Bosques, conferida a Dn. Fernando de Zespedes theniente Alcaide que era de los mismos Alcazares, se dieron a tributo a Dn. Martín Rodríguez de Medina, Caballero del orden de Santiago, y a D<sup>a</sup> Juana Monel, su muger, de que otorgaron escritura en cuyo goce estan sus herederos, pagando anualmente de tributo a los Alcazares 4.694 reales 4 mrs. de vellón; como resulta de la certificación adjunta desde cuyo tiempo han estado en posesión del uso de la Torre de la Plata, los inquilinos de las casas de este Maiorazgo, sirbiendoles de Almacen alto, con mirador que han hecho, construyendo escalera desde su misma havitación, y costeando todos sus reparos, entre ellos uno grande el año 1755, por el terremoto, en que la encadenaron. No ai memoria de hombres en contrario; y el maestro actual de obras del Rei, Domingo de Chaves, depone de 60 años de conocimiento que esta sirviendo en esta propiedad.

La extension del Alcazar, en lo antiguo, fue mui grande, no solo comprendio desde el Palacio y Jardines, asta la Torre del Oro, sino toda la Resolana fuera de Puertas, y el sitio de las Reales Atarazanas, que llegavan a lo que es oi Maestranza de Artilleria, Hospital de la Caridad, Aduana, y Almacen de Azogues; otro ramal iba por lo que es Casa de Moneda, y otro por la calle de San Gregorio; en varios tiempos se han ido haciendo separaciones con orden del rei, precediendo apeos para sus linderos y demarcacion. Asi se hizo con el edificio llamado el Alcazar Viejo, dado al Tribunal de la Contratación, la Casa de Moneda, y fabrica nueva del tabaco, señalando lo que se dava, y los terminos, y en ellos estan inclusos varios pedazos de murallas, y torreones; por lo que mira al terreno dado a tributo a este Maiorazgo, en que esta la Torre de la Plata, ay mapa avierto por el referido Arquitecto Ruesta.

La pertenencia de la Casa de Moneda esta dividida con una pared mui fuerte, y alta. Por fuera va la muralla, y sigue por la Torre de la Puerta de Xerez, fabrica nueva del tabaco, Huerta del Alcazar, y sus Jardines, asta el Palacio; de cuya puerta tiene el Alcaide la llave, de donde salen dos galerias, una vaja cubierta, y otra descubierta alta, con paso hecho por la misma muralla asta la Torre del Oro, que es de singular Arquitectura, y se ha conservado desde la conquista, la que ha servido de mirador para los Reies, por que esta sobre el Rio, donde han ido en varias ocasiones desde su Palacio, y desde donde vajavan para embarcarse.

Este paso que devia estar respetado, y que por mantenerlo se dejó el pedazo de muralla que ai desde la Puerta Nueva, a la de Xerez, quitando la diafanidad de la hermosa fachada de la fabrica del tabaco se ha interrumpido por varios que ocupan casas, que lindan por dentro a la muralla, abriendo Postigos a ella, cosa que no ha devido tolerarse, asi por el riesgo de los contravandos, de que tanto se han quejado los Administradores de rentas, como por que han cortado el transito para su uso siendo preciso pedirles las llaves para ir a la Torre del Oro, y los dependientes de la Casa de Moneda no solo han vaciado esta muralla con postigos, sino aun formado miradores sobre ella.

Don Luis de Eslava solicita en la carta adju-  
ta que me ha escrito, que se le restituya la Torre  
de la Plata de los Alcázar, alegando que su casa  
ha estado casi dos siglos en posesión de ella. Reco-  
nozca V. M. quanto dice, y despues me informará  
sobre los motivos en que puede fundarse esta  
pretendida posesion.

Dios gu. á V. M. S. como d. El Pardo á 16.  
de Enero de 1784.

El Conde de Floridablanca

F. G. Fr. de Bruna

Escrito dirigido por el Conde de Floridablanca a don Francisco de Bruna, teniente de Alcaide de los Reales Alcázar, pidiendo información sobre la posesión de la Torre de la Plta por parte de Don Luis de Eslava.

(ARA. Casa de la Moneda. Legajo 69)



Desde la Torre del Oro sale un ramal que quedo absolutamente sin uso, por que está cortada aquella muralla con el terreno que se dio a la Casa de Moneda; en el está la Torre de la Plata, y como ia inutil se devio dar con aquel sitio con que confinava, a tributo; y aunque ha sido un pretexto solo de el Intendente de la Casa de Moneda, decir que por alli pueden salir los inquilinos para asaltar su casa, cosa que jamas ha sucedido, ni probablemente pueda acaecer por la fortaleza del muro, solo para tener paso franco, con un postigo que han abierto en su quarto, podría mui bien precaberse todo riesgo, con que la llave de la Puerta que tiene esta torre, estuviere en poder del Alcaide, para quando necesitasen estos inquilinos hacer alguna obra, como quiera que todas las vigas de aquellas casas, descabezan en la muralla; de el mismo modo que está en su poder otra llave, que ai en una puerta de una casa contigua a la Torre del oro, y por donde los reies deven bajar al Rio; supuesto que toda esta muralla es de la pertenencia de este Alcazar, y en que indubidatadamente han tenido la Jurisdicción sus Alcaldes.

V.E. sobre todo resolvera lo que fuese de su superior agrado. N<sup>ro</sup>. S<sup>or</sup> Guarde a V.E. ms. as. como deseo. Sevilla y febrero 14 de 1784<sup>781</sup>.

Con fecha 19 de octubre de 1784, envió el Conde de Floridablanca a Don Francisco de Bruna la orden siguiente:

“Con motivo de los robos y distracciones de metales que han ocurrido en esa Casa de Moneda por el Corral que llaman de Segovia, ha resuelto el Rey que Dn. Pedro Lopez de Lerena averigue a quien pertenece este, antes de darle otro destino, regulando judicialmente el valor del terreno y de las casucas que hay en el con citación del poseedor. Como se cree ser dependiente de ese Alcazar, encargo a V.S. de orden de S.M., que franquee a Lerena todos los documentos y noticias que le pidiere para desempeñar esta comision que se ha puesto a su cuidado. Lo participo a V.S. para su puntual cumplimiento, y ruego a Dios le guarde muchos años. San Lorenzo 19 de octubre de 1784. El Conde de Florida-  
blanca<sup>782</sup>.

Don Francisco de Bruna informó al Sr. López de Lerena con abundantes datos acerca de todo lo concerniente al Corral de Segovia, y de las cédulas reales en virtud de las cuales se construyó la Casa de Moneda, terminando su información diciendo:

“La justicia del Rei jamas puede incorporar este sitio que se solicita por el Superintendente sin satisfacer todas sus obligaciones, y aunque redimiera el principal correspondiente siempre seria un gravisimo perjuicio el perder y dexar sin renta estas propiedades y obras pias<sup>83</sup> para dar una extension voluntaria a la Casa de Moneda, ademas de los crecidos caudales que tendra que gastar S.M. en las nuevas obras que se pretenden.

Jamas ha avido la menor sospecha de fraude por el corral de Segovia ni demas casas confinantes a la casa de Moneda que esta rodeada de un muro; ni ai en los oficios de el Alcazar autos sobre este punto, como era preciso los hubiese avido si hubiese estos delitos. El dar algunas ventanas a aquel terreno es mui debil fundamento, quando las tienen

(81). ARA. Legajo 69.

(82).Ibidem.

(83). Las obras pías a que se refiere son “cinco capellanías fundadas con 18.000 reales anuales y que pertenecen a los herederos de Don Martín Rodríguez de Medina, y D<sup>a</sup> Susana Monier y Sánchez, junto al Postigo del Carbón de Sevilla, que actualmente posee Don Luis de Eslava, Caballero, vecino de Ecixa”. ARA. Legajo 69, dt 1. Aquí se nombra a Susana Monier, en otros documentos a Juana Monel.

los empleados, y aun azoteas que dan al campo, rota indebidamente la muralla. Ni aun lo que quiere suponer el Superintendente necesitar aquellos sitios para zelar la casa, por que con este especioso titulo igualmente podria entrarse con derecho en todas las Casas confinantes de el barrio. Este es un claro pretexto para estender aquellas habitaciones, sin embargo de que la Casa de Moneda ocupa un inmenso terreno, que es lo mas que comprendia el barrio y huerta de las Atarazanas de los Cavalleros como verá V.S. por el deslinde practicado en el año de 1587, quando se construyo por el Alcaide de los Alcazares, a quien se dio la comision por orden del Rei.

Si V.S. necesitase alguna mas razon en estos officios para satisfacer su encargo inmediatamente se franqueará con su aviso. Nro. Sor. Guarde a V.S. muchos años como de-seo. Sevilla 14 de diciembre de 1784<sup>784</sup>.

Don Pedro López de Lerena, en 3 de enero de 1785, decía: “debe tenerse presente que las Casillas situadas contra la muralla en el Callejón llamado del Carbon demarcadas en el plano con la letra M, pueden reducirse a Almacenes cómodos y espaciosos para S.M. tanto por las ventajas que tienen en el sitio por su inmediación al Rio y a la Maestranza de Artilleria, como por que si se dejasen como están verificándose la agregación del Corral de Segovia, siempre quedaría la Casa de Moneda en el inconveniente que ocasiona la infame vecindad de la clase de sus habitantes<sup>785</sup>.”

En dicho año, de 1785, se comenzaron a efectuar nuevas obras de mejoras, en el edificio de la Casa de Moneda, existiendo un presupuesto, de planificación de maquinaria y reparación de oficinas y habitaciones, que se elevó a 420.563 Rs. de vellón<sup>86</sup>, pero el 22 de enero de 1786, Don Pedro de Lerena, escribe al Marqués de Sonora:

“Excmo. Señor. Haviendo resuelto el Rey conforme a lo acordado en Junta de Estado, se cese en las obras proyectadas para extensión de la Casa de Moneda de Sevilla, y construcción de varias máquinas; paso a V.E. los planos formados a dicho efecto por si pueden convenirle para algún establecimiento, sirviendose V.E. devolverlos luego que se huviese echo uso de ellos y acompañar otro modelo o planta que V.E. estimare proporcionada para la Casa de Moneda por si en adelante fuese asequible su ejecución. Dios guarde a V.E. muchos años. El Pardo 22 de enero de 1786. Pedro de Lerena. Al Sr. Marqués de Sonora<sup>787</sup>.”

Finalizada la guerra contra el francés y restañadas algunas de las heridas de la misma, por una Real orden, de 18 de julio de 1818, inserta en la de 18 de marzo de 1819, el Superintendente de la Casa de la Moneda, Don Gaspar Estellez, se dirige el 31 de julio de 1819 al Teniente de Alcaide de los Reales Alcázares dándole cuenta de la notificación hecha al Administrador del Corral de Segovia (contiguo a la Casa de la Moneda) y vecinos del mismo: “...espero se sirva prevenir al maestro Mayor de ese Real Palacio Don Manuel Zintora, que le es también del dicho administrador, concurra quando yo le avise para que (hechos que sean los derribos) acompañado del Arquitecto de esta Real Casa Don José Echamoras, marquen las líneas para la nueva obra<sup>788</sup>.” A este escrito contestó el Teniente de Alcaide:

(84). ARA. Legajo 69.

(85). Ibidem.

(86). AGS. S y S Hda. Legajo 820.

(87). AGI. Indte. Gral. Legajo 1341. Esto cambia la hipótesis de Mercedes Espiau, quien afirma se terminó la obra en 1787.

(88). ARA. Legajo 69, dtº 65.

“En vista del oficio de V.S. de 31 de julio anterior, he prevenido al Maestro mayor de estos Reales Alcázares Don Manuel Zintora, esté pronto quando V.S. le avise para los fines que me indica en su citado oficio lo que notifico a V.S. para su gobierno. Dios guarde a V.S. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 2 de agosto de 1819”.

Esta obra tendía a impedir que, desde las azoteas colindantes, se pudiera pasar al interior de la Casa de la Moneda, y acabar con los “robos y distracciones de metales que han ocurrido en la Casa de Moneda, por el Corral que llaman de Segovia”<sup>89</sup>.

Dando un pequeño salto atrás, hemos de abundar algo más en la calidad de las gentes que habitaban en las inmediaciones de la Casa de Moneda. El 11 de octubre de 1594, Don Juan Vicente Bravo, ensayador, dio un informe sobre que los vecinos, que viven junto a ella, han perforado la muralla y pueden entrar con gran facilidad en la Casa de Moneda, pidiendo se tomasen las medidas pertinentes para evitarlo<sup>90</sup>.

En otro lugar decíamos que, en la vecindad, se mantenía “una madriguera de prostitución, embriaguez y todos los demás delitos, de que son capaces las personas más perdidas y miserables”. Esto se puede entender algo mejor, si tenemos en cuenta que, en 28 de junio de 1622, se ordenó al tesorero apremiase a las personas que viven en la Casa de Moneda que no tienen oficio en ella a abandonarla. Esta orden vino como consecuencia de que algunas personas, mujeres ellas, que no tenían nada que ver con la labor de la moneda, vivían dentro de ella, e incluso dichas mujeres se dedicaban a menesteres nada recomendables. El tesorero había informado que “a algunas de las mujeres se les había dado habitación por caridad y lástima y estar en la mayor pobreza”<sup>91</sup>. Como vemos la caridad y lástima no fueron obstáculo a impedir “los menesteres nada recomendables”.

Sabedores del proyecto, se continuó, por parte de los herederos de Dn. Martín Rodríguez de Medina, la oposición al mismo, quienes enviaron al Alcaide de los Alcázares un escrito para impedir la obra, redactado en los términos siguientes:

“Sr. Alcaide de los Rs. Alcázares. Dn. Manuel de Cosio, Capitán retirado, y Administrador de la Testamentería de Dn. Martín Rodríguez de Medina hace presente a V.S. que ha tenido el honor de dirigirlle dos instancias con el fin de cortar desde un principio la arbitrariedad del Superintendente de la Casa de Moneda que injustamente trata de segregar parte del Corral de Segovia, reuniendola a su fabrica, y como esta desmembracion resulta en perjuicio de sus Dueños y de los Rs. Alcázares, cuya jurisdiccion debe sostener el derecho de la propiedad, por estar fundada la Finca sobre terreno de ella, como es notorio y por cuya causa paga anualmente a dicho Rl. Alcazar 4.694 reales de tributo.

El exponente se ha opuesto como debía, a las notificaciones que le hicieron para que franquease las llaves con objeto de verificar unas medidas en un sitio donde se custodian maderas, materiales y demas efectos para la conservacion de estas fincas; unico parage que tienen como puede informar a V.S. el Maestro mayor de los Rs. Alcázares, o quien V.S. comisione. Y aviendo sido requerido por su gefe militar para la entrega de dichas llaves ha tenido que ceder.

(89). Por haberse arrendado en 1594 “por tiempo de 24 años a Rodrigo de Segovia”, le vino el nombre al Corral”. ARA. Legajo 69. De la carta de fecha 9 de enero de 1785, de Don Francisco de Bruna al Sr. López de Lerena.

(90). ARA. Legajo 69.

(91). AGS. C. Gles. Legajo 827.



<u>Día 14 de Enero</u>		18122. 2c
Por 6 Siqueros de Siquero para sacar la Moneda de Plata que avia en el Thuro a fin de lavarla, y enfugarla al Fuogo	Do 12	
Por una Caanda, y un Tanco para lo mismo	Do 05	
Por diversos pedazos de Apillitas que se compraron para limpiar los Instrumentos de las oficinas de los Volantes, uelinos, Chileras, y Fundicion	Do 11	
Por 20 y 15 Libras de Carbon de Horno para los Adrianos en que se enfugo la moneda de Plata que avia en el Thuro	Do 11. 17	
Por media fanega de Cusco de berugo para encender los Adrianos	Do 02	} 0210. 25
Por dos Aventadores para el mismo fin	Do 00. 12	
Por 2 Cuartillos de Aceyte para bañar todos los Instrumentos de la oficina de la Fundicion, y otros de la de los Volantes	Do 06. 30	
Por 20 Tomates de otros tantos Trombús, los 2 a 5 R y los 16 restantes a 5 R	Do 04	
Al oficial de Albañil	Do 04	
A don Pedro	Do 08	
Al maestre Albañil de la Casa	Do 01	
Al Sobervante	Do 08	
<u>N 0210. 25</u>		
<u>Día 15 de Enero</u>		
Por 24 Tomates de otros tantos Trombús, los 2 a 5 R y los 17 restantes a 5 R	Do 02	
Al oficial de Albañil	Do 04	
A don Pedro	Do 08	
Al maestre Albañil de la Casa	Do 01	
Al Sobervante	Do 06	
Por 3 quartillos de Carbon para enfugar la Plata que avia acunada, y por acunar en la oficina de los Volantes	Do 02. 11	} 0182. 31
Por 3 quartillos de Aceyte para la de la Fundicion	Do 02. 10	
Por 4 Onzas de Diamante para la misma oficina	Do 18	
Por diversos Tablas para hazer un Fajimon para la oficina de las Chileras	Do 25. 17	
<u>N 0182. 31</u>		
		10516. 8

Hoja de gastos de reparación y limpieza de la Casa de la Moneda, correspondiente a los días 14 y 15 de enero de 1758, con motivo de la inundación sufrida.

(AGS. T.M.C. Legajo 3704)



Fuerte cosa es Señor Alcayde que se quiera desposeer a su Dueño sin su anuencia, ni aun conocimiento, de una finca en cuyo goce y posesión esta por mas de dos siglos.

Para evitar que en adelante se propase el Superintendente a atropellar ninguna cosa perteneciente a esta jurisdiccion de que solo V.S. debe entender.

Suplica a V.S. se sirva officiar al Señor Intendente de este expolio, para que no auxilié las pretensiones del citado Superintendente, y a este tambien para que en caso necesario se entienda con V.S. por cuyo conducto se oiga al que representa en derecho, como Delegado y Administrador judicial de los interesados.

Gracia que espera de la rectitud de V.S. Sevilla 17 de Agosto de 1816. Manuel de Cossio<sup>92</sup>.

Todo fue en vano, pues se continuó adelante con el proyecto. Que no era otro que el que se intentó en 1785, y fue suspendido por R.O. en 1786, como ya dejamos anotado.

No obstante la Real Orden de 1786, sobre la suspensión de las obras, en 1790, se efectuaron otras, a cargo del Maestro y comisionado para ellas, Don Francisco Martínez, en los obradores de Herrería y Cerrajería, en especial las que iniciadas el 1º de abril de 1789 y finalizaron el 27 de enero de 1790, con el fin de liberar a dichos obradores de las inundaciones del Tagarete, se gastaron, hasta el 24 de abril de aquel año de 1790, la cantidad de 59.981 Rs. Vn., entre materiales y jornales. A pesar de ello, el 17 de noviembre del mismo año, el arquitecto Don Manuel Bernardo Mateo dijo que las obras “que precisa para su conservación la Casa de Moneda ascenderá a 7.500 Rs. Vn.”. Hechas dichas obras en los meses de diciembre de 1790 y enero y febrero de 1791, éstas ascendieron a 12.250 Rs. 20 mrs.<sup>93</sup>.

El 29 de febrero de 1792, el mismo arquitecto Bernardo Mateo hizo un plano para una nueva Casa de Moneda de Sevilla, en el lugar conocido por “los Niños Toribios”, que importaría 6.034.572 Rs. La Comisión de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, en Junta de 26 de Mayo de aquel año, puso reparos al proyecto. Se pagó al arquitecto 1.200 Rs. Vn. por los planos, y quedó todo relegado al olvido<sup>94</sup>.

El 9 de mayo de este año de 1792, una nueva catástrofe se cernía sobre la Casa de la Moneda que, por fortuna no pasó de un susto. El Superintendente Don Manuel Hurtado comunicó que “el lunes 7 del corriente, como a las 5 1/2 de su tarde se advirtió fuego en la Real Aduana de esta Ciudad, el que en breves momentos tomó un incremento espantoso. La Aduana, Casa Real de Azogues y, esta de Moneda forman una esquadra en sus frentes; la línea mayor la ocupan las dos primeras, y la menor este establecimiento, que solo se divide del de Azogues por una calle estrecha, aunque las dos se unen en su ángulo por un Arco. Inmediatamente tomé todas las providencias que me parecieron más propias para el reguardo y seguridad de esta Casa, sus oficiales y metales, y para ocurrir en lo posible el peligro inminente del fuego, dispuse que se desmontase el Arco hasta descubrir las maderas que en su parte superior formaban un pequeño tinglado, y que se hechasen a tierra, lo que se consiguió. Y para lo que pudiera sobrevenir mantuve toda la tarde y no-

(92). ARA. Legajo 69.

(93). AGS. Sº y Sº Hda. Legajo 822.

(94). La Casa de los niños Toribios estaba en el antiguo Hospital de Indias, anejo al Colegio de San Hermenegildo (Aguilar Piñal, Francisco, *Historia de Sevilla. Siglo XVIII*, Sevilla, 1982, p. 147).

che siguiente los Peones y operarios de esta Real Casa con el Maestro de obras y las prevenciones de Agua y herramientas convenientes... el fuego sin embargo su voracidad giró a la parte opuesta de esta Real Casa...<sup>95</sup>.

### Los gastos de reparaciones y reformas

De forma aislada hemos dejado entrever algunas de las cifras que, en el siglo XVIII, se movieron de reales para mantener en estado de utilización la Casa de Moneda.

Hemos visto como, al comenzar a aplicarse las ordenanzas de 1718 y las nuevas plantas, que con motivo de ellas fueron mandadas establecer, de fechas 20 de agosto de 1718 y 31 de marzo de 1719, se levantó un mar de protestas por parte de los oficiales, que veían con ellas lesionados sus intereses.

Particularmente elocuente es el informe que el ensayador Manso envió al Duque del Infantado, propietario del oficio de ensayador mayor, sobre esas protestas que acabamos de señalar.

En el informe mencionado, hay un trozo en el cual Manso hace un elogio del buen estado en que se encuentra la Casa, en la que los gastos de las reparaciones de las distintas oficinas son costeados por los oficiales a cuyo cargo están, resaltando, de manera especial, que el mantenimiento y conservación de la Casa de Moneda nada le cuesta a Su Magestad “hallándola en qualquier tiempo y ocasión dispuesta para lo que fuera de su Rl. servicio”<sup>96</sup>.

Cuando en el trozo del informe dice “se halla todo lo referido reparado y de uso”, se refiere a todas las oficinas de la Casa: Blanquición, Tallador, Herrería, carboneras, Sala de Molinos (dos molinos), Cortes, recochos, Sala de acuñación con seis volantes instalados, viviendas, etc. Entendemos que la pérdida de derechos hiciera exagerar a Manso en las explicaciones dadas al Duque, propietario del oficio, pues era mucho lo que perdían, en beneficio, claro está, de la Real Hacienda. Por ello no nos extraña esta exageración pero, al mismo tiempo, no comprendemos como, si la Casa estaba de recibo, fueran tantos los reales que, poco después, se gastaron para mantenerla, sin contar con el importe de la obra de modificación de la fachada y calles interiores efectuada por Sebastián Van Der Borch.

Veamos cuáles fueron estos gastos:

1728 noviembre 10	
– Arreglo de la cañería que surte de agua a la Casa	2.115 reales <sup>97</sup>
1735 febrero 20	
– Arreglo de la muralla	5.400 reales <sup>98</sup>
octubre 18	
– Arreglo recocedero	17.800 reales <sup>99</sup>
1736 septiembre 4	

(95). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 822.

(96). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>2</sup>, c.

(97). AGS. T.M.C. Legajo 3699.

(98). ARA. Legajo 69; AGS. T.M.C. Legajo 3701.

(99). AGS. T.M.C. 3701.

– Arreglos de obradores de Herrería y Fundición 1758 enero	12.000 reales <sup>100</sup>	
– Gastos por inundación febrero 13	5.128 reales <sup>101</sup>	
– Reparación de la vivienda del ensayador y oficinas del mismo 1764 octubre 10	2.587 reales <sup>102</sup>	
– Obra en el interior de la Casa de Moneda	40.660 reales <sup>103</sup>	
– Obra portada 1766 abril 17	92.481 reales <sup>104</sup>	
– Obra en la oficina del 2º ensayador 1767 marzo 31	815 reales <sup>105</sup>	
– Obras en los cuartos del Tesorero y Contador junio 12	4.853 Rs.	. 26 mrs. <sup>105</sup>
– Obra en la oficina del cuarto del tallador 1768 mayo 1 a 2 octubre	232 Rs.	16 mrs. <sup>105</sup>
– Obras en las oficinas de Hileras, recochos, techumbres de la escalera que sube a los molinos 1774 noviembre 15	21.337 Rs.	6 mrs. <sup>106</sup>
– Obras en los Molinos 1775 enero 14	3.811 Rs.	23 mrs. <sup>106</sup>
– Obra de albañilería y carpintería en el cuarto del Guardacuchos	2.605 Reales <sup>106</sup>	
– Obras en molinos e hileras abril 1	366 reales <sup>106</sup>	
– Repaso de tejados junio 21	6.519 reales <sup>106</sup>	
– Arreglo habitación del Superintendente 1776 marzo 21	16.316 Rs.	16 mrs. <sup>106</sup>
– Obra en los molinos junio 5	1.601 Rs.	17 mrs. <sup>106</sup>
– Obra en cuarto Spte. 1784 julio 24	945 Rs.	8 mrs. <sup>106</sup>
– Habilitación de varios pertrechos y herramientas agosto 31	21.625 Rs.	11 mrs. <sup>107</sup>
– Jornales y materiales noviembre 24	14.375 Rs.	17 mrs. <sup>107</sup>

(100). AGS. T.M.C. Legajo 3701.

(101) AGS. T.M.C. 3703.

(102). Ibidem.

(103). AGS. T.M.C. Legajo 3705.

(104). Ibidem.

(105). Ibidem.

(106). AGS. T.M.C. Legajo 3708.

(107). AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 819.

– Obra de albañilería en las herrerías y otros diciembre 16	12.743 Rs.	11 mrs. <sup>108</sup>
– Obras en herrería diciembre 18	13.670 Rs.	16 mrs. <sup>108</sup>
– Construcción herrería 1786 enero 7	11.423 Reales <sup>108</sup>	
– Gastos de materiales enero 25	3.148 Rs.	8 mrs. <sup>109</sup>
– Herramientas fundición febrero 4	2.667 Reales <sup>109</sup>	
– Obradores Herrería marzo 8	2.872 Rs.	8 mrs. <sup>109</sup>
– Obradores Herrería abril 12	2.759 Rs.	12 mrs. <sup>109</sup>
– Obradores Herrería mayo 10	5.134 Rs.	20 mrs. <sup>109</sup>
– Gastos en los obradores de Herrería y Cerrajería junio 17	3.830 Rs.	11 mrs. <sup>109</sup>
– Gastos en los obradores de Herrería y Cerrajería julio 12	5.051 Rs	2 mrs. <sup>109</sup>
Id.		
Id.	3.895 Rs.	3 mrs. <sup>109</sup>
octubre 31		
– Gastos de obras desde abril a octubre diciembre 22	101.873 Rs.	33 mrs. <sup>109</sup>
– Obras en oficinas y habitaciones 1787 agosto 17	55.421 Rs.	15 mrs. <sup>109</sup>
– Gastos albañilería y carpintería 1788 febrero 20	33.941 Rs.	23 mrs. <sup>109</sup>
– Habilitación de oficinas para la labor de plata 1789 diciembre 31	7.498 Reales <sup>110</sup>	
– Gastos causados en el obrador de Herrería 1790 enero 30	2.045 <sup>110</sup>	
– Obras de albañilería y carpintería marzo 9	31.939 <sup>111</sup>	
– Carpintería y albañilería abril 20	6.551 reales <sup>111</sup>	
Id.		
Id.	14.208 reales <sup>111</sup>	
1792 mayo 12		

(108). AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 819.

(109). AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 820.

(110). AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 821.

(111). Ibidem.



– Gastos extraordinarios	12.250 Rs.	20 mrs. <sup>112</sup>
1792 diciembre 18		
– Construcción de un horno de recochos	11.836 Rs.	14 mrs. <sup>113</sup>
Suma y sigue	618.334 Rs.	32 mrs.
En maquinaria:		
1731 abril 4		
– Dos volantes nuevos	27.325 Rs.	22 mrs. <sup>114</sup>
1739 mayo 20		
– Instalación de volante	2.909 Reales <sup>114</sup>	
– Construcción de Volante	12.400 Reales <sup>114</sup>	
– Construcción de 12 molinetes para limpiar escobilla	12.751 Rs.	17 mrs. <sup>114</sup>
1749 diciembre 31		
– Construcción de dos volantes	21.000 Reales <sup>115</sup>	
1751 abril 17		
– Un peso de ensayar	450 reales <sup>115</sup>	
1786 septiembre 2		
– Construcción de varios instrumentos	8.136 Rs.	25 mrs. <sup>116</sup>
Suma anterior	703.307 Rs.	28 mrs.
1787 junio 9		
– Construcción de molinetes y adobes para el horno de recocho	3.034 Rs.	17 mrs. <sup>117</sup>
junio 30		
– Construcción de horno de recocho	6.152 Rs.	4 mrs. <sup>117</sup>
diciembre 31		
– Materiales y jornales de herrería y cerrajería		
1786 a fin de 1787	59.167 Rs.	7 mrs. <sup>117</sup>
Suma y sigue	771.661 Rs.	22 mrs.
En libros para enseñanza del personal	9.069 Reales <sup>118</sup>	
Total gastos	780.730 Rs.	22 mrs.

Ante estos gastos, entendemos la decisión de que fuese dejada para una ocasión más propicia la realización de las obras proyectadas en 1785, cuyo presupuesto, como ya hemos dejado indicado, ascendía a más de 420.000 reales.

Con el restablecimiento de la Casa de Moneda, después de su permanencia en la ciudad de Cádiz durante la invasión francesa, se trató, en el año de 1819, efectuar el proyecto de 1785, incorporando a la Casa de Moneda el espacio existente hasta la Torre del Oro, pero prescindiendo por razones de índole económica de la ampliación de maquinaria.

(112). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 822.

(113). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 823.

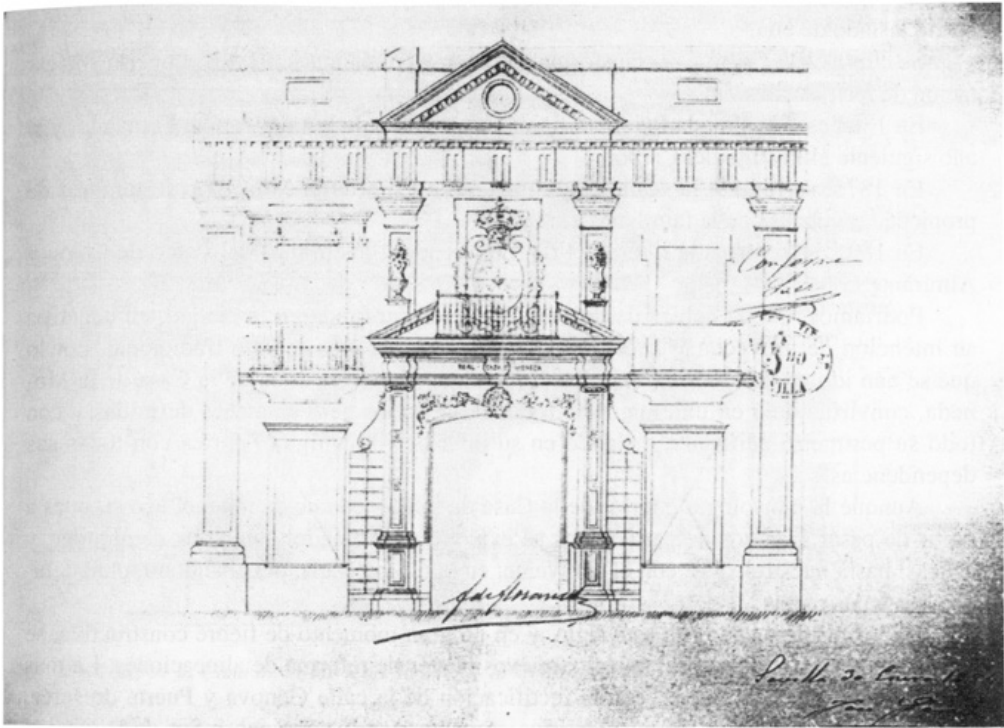
(114). AGS. T.M.C. Legajo 3701.

(115). AGS. T.M.C. 3702.

(116). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 820.

(117). Ibidem.

(118). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 819.



Plano del proyecto de modificación de la fachada del arquitecto José Gómez Otero, en 1894.

## Etapa final del edificio de la Casa de la Moneda

Cuando, en la segunda mitad del siglo XIX, la Casa de la Moneda cesó en sus funciones —había quedado clausurada el 30 de junio de 1869—, de ella se hicieron tres lotes, cuya posterior subasta y adjudicación a particulares, trajo como consecuencia algunos pleitos, según consta en los Archivos Municipales, y se reedifican y configuran sus límites exteriores y se transforman algunas distribuciones internas.

En estos años se efectúan reformas urbanas que pueden considerarse cruciales en el destino de este trozo de la ciudad, que desde el siglo XVIII estaba formando un pequeño barrio aislado de ella.

Se cubre el Tagarete y se transforma en paseo y comunicación entre el puerto y la estación de ferrocarriles.

En 1864 es demolida la Puerta de Jerez y la muralla de la calle de San Fernando, y al año siguiente el Postigo del Carbón.

En 1875, se rotulan las calles interiores de la Casa de la Moneda con nombres de propiedades cubanas de la familia Marañón.

En 1895, se reforma la ribera del río, definiéndose los límites del Paseo de Colón y Almirante Lobo.

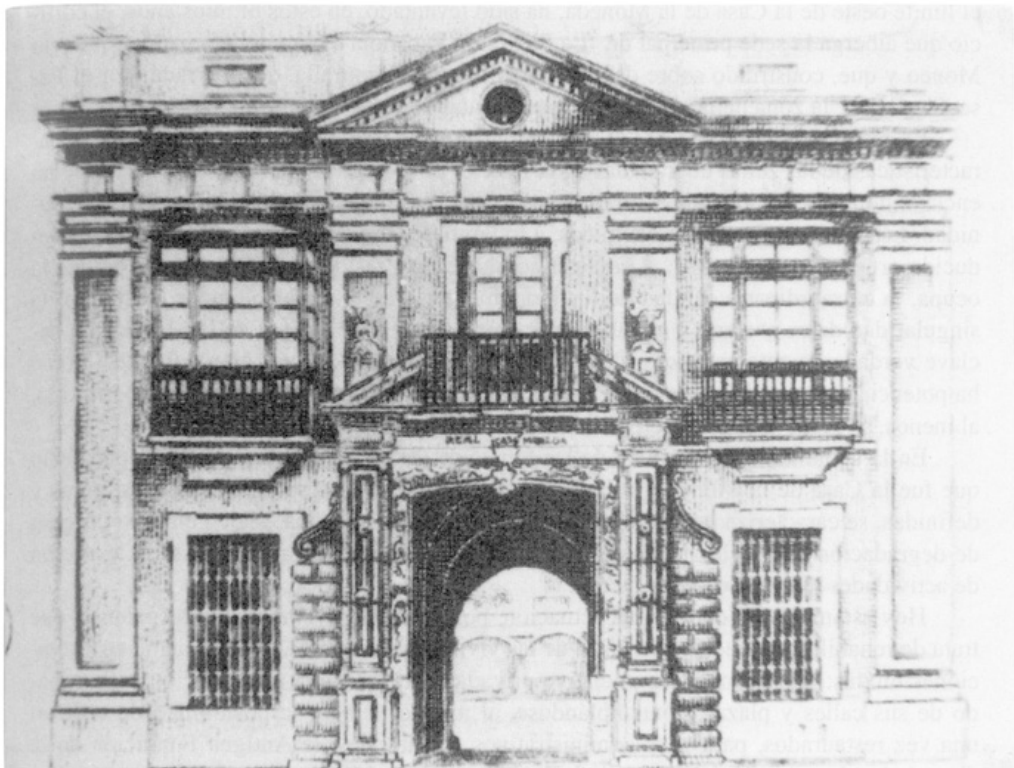
Podríamos, quizá, hablar de una modificación profunda en la ciudad, en cuanto a su intención de proyectarse hacia ensanches exteriores a su recinto tradicional, por lo que se han ido operando una serie de cambios que alteran la zona de la Casa de la Moneda, convirtiéndola en una manzana rodeada de calles perfectamente definidas y con todo su perímetro edificado, aislando en su interior a la antigua Fábrica con todas sus dependencias.

Aunque la morfología interior de la Casa de la Moneda no cambia, el uso sí, pues a partir de pasar a manos de particulares se explota convirtiéndola en casas de alquiler, y así casi hasta nuestros días, con el agravante, en la última etapa, del abandono total, debido a las bajas rentas.

En los primeros años de este siglo, y en un gran momento de fiebre constructiva, se iniciaron, por parte del Ayuntamiento, nuevos planes de reforma de alineaciones. La más importante la de Sáez López, con la rectificación de la calle Génova y Puerta de Jerez, con la apertura del eje de las avenidas que comunicarían los ensanches Sur de la Ciudad con la plaza Nueva.

Se completó la alineación, bastante actual, del Paseo de Colón que configura la orilla del río hasta nuestros días, con las modificaciones muy recientes del Paseo Marqués del Contadero.

Se construyó el Palacio del Conde de Aguiar, neo-barroco (actual Casa de la familia Guardiola) y el orgulloso Coliseo España, hoy sede bancaria, verdadero símbolo de la arquitectura sevillana de la época, obra del arquitecto José Gómez Millán, utilizando los materiales de la región, ladrillo limpio y cerámica vidriada.



*Fachada de la Casa de la Moneda de Sevilla después de la reforma sufrida a finales del siglo XIX.*



Sobre el año 1920 se realizó la apertura de las avenidas, con lo que cristalizó el proceso de marginación que ha sufrido el edificio de la Casa de la Moneda, especialmente tras la construcción de otros de mayor altura que los limítrofes, en las fachadas de esas avenidas, entre las que destaca el ya citado Coliseo. Tras esa cortina de fachadas queda definitivamente oculto el abandono y la degradación de este trozo de nuestra ciudad. Por el límite oeste de la Casa de la Moneda, ha sido levantado, en estos últimos años, el edificio que alberga la sede principal de “La Previsión Española”, obra del afamado arquitecto Moneo y que, construido sobre dos trozos de la antigua muralla, deja cerrada, por el Paseo de Colón, la zona de la que hemos estado tratando en este capítulo.

En resumen, genéricamente la Casa de la Moneda presenta, a grandes rasgos, las características de las zonas degradadas en el interior de los cascos históricos y constituye un enclave homogéneo, casi un edificio transformado en un pequeño barrio, en una microunidad. Las distintas funciones asumidas, a lo largo de los tiempos, su pertenencia a un reducido grupo de propietarios, el carácter acusadamente residencial de la población que la ocupa, la extraordinaria calidad de los monumentos y restos arqueológicos existentes, la singularidad de su entorno y tantos otros extremos hacen de la Casa de la Moneda un enclave verdaderamente excepcional. Conviene añadir, que la congelación del área, si bien ha potenciado su profunda degradación en sus estructuras físicas y sociales, ha permitido, al menos, su relativa conservación en los aspectos morfológicos y espaciales.

En la actualidad la tendencia de las funciones de los edificios que se agrupan en lo que fue la Casa de la Moneda, si bien en tiempos pasados asumieron funciones claras y definidas, se caracteriza por la pérdida de toda función específica, lógico en todo proceso de degradación compleja que conlleva el abandono. Esta tendencia propicia la aparición de actividades marginales y residuales.

Hoy estamos asistiendo a una actuación, por parte del Ayuntamiento hispalense, que trata de rehabilitar, al menos, un 25 % de las viviendas existentes, generalmente en operaciones mixtas: Ayuntamiento e iniciativa privada. Así como a la urbanización y ajardinado de sus calles y plazas, contemplándose, al mismo tiempo, la posibilidad de utilizar, una vez restaurados, para usos administrativos y culturales, la Antigua Fundición de la Casa de la Moneda, el horno de recocho (que ya han servido para que en ellos fuese instalada “La Exposición conmemorativa del 400º aniversario de la Casa de la Moneda”. 1987), y la Torre de la Plata.

## CAPÍTULO II

## EL MARCO INSTITUCIONAL. ORGANIZACIÓN. PRIVILEGIOS

### El derecho de acuñación

Al comenzar a hablar de la Casa de Moneda de Sevilla como institución, hemos de remontarnos, de manera forzosa, a la Edad Media. El derecho de acuñar moneda, durante ella, fue un atributo de la soberanía política. No hay que olvidar que el sistema monetario europeo medieval es herencia del romano y que en éste la acuñación y fijación del curso de la moneda pertenecía al poder estatal. La tradición fue conservada en Europa por los pueblos bárbaros e incluso por los musulmanes, en los territorios que ocuparon.

El derecho de acuñar moneda que los gobernantes musulmanes tenían, trajo consigo el que la acuñación se convirtiera en un monopolio del Estado, pero los particulares tenían libertad absoluta de llevar a la “dar-al-sicca” (Casa de Moneda) oro o plata para que fuera transformado allí en moneda de buena ley, previo pago o descuento de unos “derechos” de acuñación. Estos derechos de acuñación, veremos más adelante, son los orígenes de los derechos de señoreaje y monedaje.

Vives nos relata<sup>1</sup> que la acuñación no se empezó en España por la fabricación en talleres o Casas de Moneda administradas directamente por los reyes, sino por autorizaciones, o sea concesiones, otorgadas a determinadas corporaciones, mediante mayor o menor participación del monarca en el beneficio del señoreaje, tan crecido y aun abusivo en aquellos tiempos.

Como todas las instituciones, sufrió modificaciones a través del tiempo y, especialmente en los siglos IX y X, debido al debilitamiento de la idea de Estado y al fraccionamiento del poder político, inherentes al sistema feudal imperante en Europa. El feudalismo tuvo una serie de repercusiones económicas que determinaron una regresión monetaria general y una pérdida parcial del derecho de acuñación por parte de los soberanos. En la mayor parte de los países europeos, entre las prerrogativas usurpadas por los señores feudales al monarca figura la del monopolio de la moneda, si bien es cierto que éste no dejó de acuñar y no hay ningún motivo, dice Vives, para presumir que la moneda real junto con la feudal y urbana no coexistieran.

Salvo raras excepciones<sup>2</sup>, los monarcas castellanos no concedieron el derecho de acuñación a los señores feudales en su territorios, y éstos tenían obligación de dejar circu-

(1). VIVES, Antonio, *La moneda Castellana*, Madrid, 1901, p. 11.

(2). En el año 1108, Alfonso VI da al obispo de Santiago, Diego Gelmírez, facultad de labrar moneda en su sede. Su hija D<sup>a</sup> Urraca hizo concesión similar al obispo de Palencia, y a las ciudades de León y Toledo, pero no fue pródiga en estas concesiones, y sólo acudió a ellas en momentos de verdaderas crisis financieras y a cambio de una participación en los beneficios de la acuñación. Vide: SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *Historia de las Instituciones medievales españolas*, México, 1965, pp. 468-479.

lar libremente la moneda real en sus señoríos<sup>3</sup>. Este hecho nos muestra que la realeza castellana había conservado de hecho y de derecho un poder muy superior al que ejercieron los otros soberanos europeos de aquel tiempo y a que, entre los musulmanes, el derecho a labrar numerario fue siempre uno de los atributos reales<sup>4</sup> y no podemos olvidar que las primeras acuñaciones castellanas tienen por modelo las que hacían las cecas musulmanas. El Fuero Viejo de Castilla señala “le pertenesçen por sennorio natural”<sup>5</sup>. En el siglo XV se enajenó, por parte del monarca, el derecho de acuñar, a causa de la crisis económica, y nobles, ciudades y falsificadores se aprovecharon de ello, pero, al menos en potencia, el derecho de labrar moneda continuó siendo una regalía<sup>6</sup>. De todas maneras, estas concesiones deben ser consideradas como casos aislados, pudiendo asegurar que, jurídicamente el derecho real de acuñación de moneda no sufrió menoscabo alguno en Castilla, llegando al abuso de poder rebajar su ley sin por ello disminuir su valor nominal.

La disminución del patrimonio real producida por la política de mercedes, donaciones piadosas, pero sobre todo, los gastos de guerras, el aumento de la burocracia, el costo de la Administración y el lujo de la Corte, conllevó a una situación de crisis financiera de la que los monarcas intentaron salir “manipulando” la moneda.

Estas mutaciones o quiebra de la moneda producían grandes trastornos en el reino, ya que eran seguidas por alzas y bajas inusitadas en los precios. De aquí que los súbditos prefiriesen comprar al monarca su derecho de acuñación, mediante el pago de una cantidad estipulada que ayudase al rey a salir de la crisis. El monarca renunciaba a esta prerrogativa durante siete años. Esta costumbre, estipulado en un principio que sería mediante común acuerdo de ambas partes, se convirtió en una nueva gabela: la moneda forera<sup>7</sup>.

A instancias de Alfonso IX fue implantado en Castilla, en 1202, en las Cortes de Be-navente<sup>8</sup>.

“Los castellanos son tenidos de dar de siete en siete años una moneda forera en reconocimiento de sennorio, segund que la siempre dieron e pagaron los de los mis regnos”.

Este impuesto fue el resultado de la práctica, adoptada por los reyes para procurarse recursos con los cuales atender a los crecientes gastos del Estado, de acuñar moneda rebajando la ley de la misma y manteniendo, en cambio, su valor nominal<sup>9</sup>.

El pago de este impuesto se estipulaba en maravedís viejos, cuyo valor era el doble de la blanca, a partir del reinado de Juan II. Para darnos una ligera idea veamos su cuantía en el reinado de los Reyes Católicos:

1482	4.611.049 mrs.
1488	5.616.404 mrs.
1494	6.207.421 mrs.

(3). GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Historia de las Instituciones Españolas. De sus orígenes a la Edad Media*, Madrid, 1967, p. 393.

(4). SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *op. cit.*, p. 453.

(5). “Moneda, justicia, fonsadera e suos yantares”.

(6). NAVAS BRUSI, Jaime Lluís, “Notas sobre las cecas de Juan II y Enrique IV”, En *Rev. Ampurias*, XIII, 1951, pp. 135-152.

(7). SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *op. cit.*, pp. 473 y 474.

(8). LADERO QUESADA, M.A., *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Universidad de la Laguna, 1973, p. 220.

(9). GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *op. cit.*, p. 603.



Además de esta moneda forera, el rey percibía otros beneficios de la acuñación de moneda. Las personas que llevaban oro y plata para labrar a la casa de Moneda, habían de pagar unos “derechos”, que se destinaban al pago de los gastos producidos en la acuñación y en parte al rey, como regalía, por el derecho de acuñación. El Tesorero era la persona encargada de percibirla y de pagar, con la parte correspondiente, a los oficiales, obreros y monederos.

El rey podía hacer cesión de sus derechos a quien quisiera. Generalmente lo hacía a alguna persona cuyos servicios quería recompensar. En el reinado de Enrique IV, sobre todo en el decenio 1464 a 1474, abundaron estas concesiones reales. Este es el caso dado, en 20 de julio de 1470, en que se ordena que Gonzalo de León, “guarda mayor e del mi Consejo resciba e cobre por mi en mi nombre”, los derechos de la Casa de moneda de Sevilla<sup>10</sup>.

### Legislación sobre la Casa de Moneda

Desde la Real Provisión de Juan II, del 15 de mayo de 1430, confirmando los privilegios a los oficiales, obreros y monederos, de la Casa de Moneda de Sevilla<sup>11</sup>, en lo que fue comienzo de un siglo XV, lleno de vicisitudes, y que finalizó con la gran gesta del descubrimiento de las llamadas Indias Occidentales, se produjo un gran cambio en la mentalidad y comportamiento de la sociedad española, en especial en la de Sevilla de aquel tiempo, que se vio reflejada, de un modo muy particular, en lo que podemos llamar proceso monetario, en gran manera, debido a la llegada de metales preciosos de las tierras recién descubiertas, y a la necesidad que de numerario se tenía para la preparación y abastecimiento de las flotas que, periódicamente, hacían la travesía de un lado a otro del Océano. A ello se unió una imperiosa necesidad de mejorar los procedimientos y técnicas que, hasta entonces, se habían utilizado en la labor de las monedas para agilizar la fabricación de numerario, por las grandes cantidades de metales que llegaban y, como dijimos antes, presentar una moneda perfecta, en su aspecto formal, que diera prestigio a la Corona.

Pero, aun antes, ya desde el comienzo del siglo XV, los monarcas castellanos se preocuparon para que la elaboración de las monedas se llevase a cabo con el mayor esmero posible. A ello tendían todas las normas que se dictaron en los distintos reinados, reglamentando minuciosamente el proceso de acuñación. Pero la repetición con que se prodigan dichas normas, hacen pensar que no se cumplían con la escrupulosidad requerida. Normas e instrucciones que, con pocas variantes, encontramos en el reinado de Enrique IV y en el de los Reyes Católicos<sup>12</sup>, las cuales se vieron ampliadas y completadas, posteriormente, por Felipe II, en 1588; Felipe IV, en 1639, confirmando las anteriores normas dadas por su abuelo; las dadas por el primer monarca de la Casa de Borbón, Felipe V, y las Instrucciones que fueron redactadas por Don Manuel Hurtado de Mendoza, en 10 de julio de 1793.

(10). AGS. E.M.R. Legajo 655.

(11). AMS. Sección 16. Diversos, nº 103.

(12). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1.

La gran anarquía monetaria que Castilla había conocido en el reinado de Enrique IV, no obstante la legislación dada por este monarca, precisaba de un pronto remedio. A ello tendió, una vez finalizada la “reconquista”, y después del feliz resultado del viaje de Colón, la política que, en el campo monetario, realizaron los Reyes Católicos. Sobre todo con las Ordenanzas del 13 de junio de 1497, dadas en Medina del Campo, que significó para Castilla la más moderna legislación en cuanto a acuñación se refiere; ya sobre la moneda en sí, cuanto a su personal, organización y funcionamiento de las Casas de Moneda.

En estos Ordenamientos, Pragmáticas y Ordenanzas se especificaba el tipo de moneda que habría de labrarse, se indicaba su ley y la talla: “...se labre moneda de oro fino e sea llamada enriques en que aya çinquenta pieças por marco e non mas e sea de la ley de veynte e tres quilates e tres quartos e non menos los quales sean de muy buena talla e que no sean tanto tendidos como los que fasta aqui se han labrado salvo que sean como los primeros enriques que yo mande labrar en Sevilla que se llaman de la silla baxa”<sup>13</sup>. Se indicaba la marca de ceca que había de ponerse en la moneda: “e debajo de dicho castillo ponga la primera letra de la çibdad donde se labrare”. La proporción en que se labraría cada moneda: “las dos terçeras partes de reales enteros e la otra terçera parte de medios reales”, y la forma de hacerlos: “Los quales todos sean salvados uno a uno porque sean de igual peso”<sup>14</sup>.

Todas las personas, según el ordenamiento de Enrique IV, “de qualesquier estado o condiçion que sean” estaban autorizadas a llevar a las Casas de Moneda “oro e plata e vellón”, para que fuesen labradas monedas de dichos metales, “e lo pongan e lleguen a las dichas leyes susodeclaradas asi oro como plata como vellón”<sup>15</sup>.

A la entrada de los metales, en la Casa de Moneda, se mandaba “lo ensaye el mi ensayador e si lo fallare cada uno a la ley por mi de suso ordenada lo entregue al mi thesorero de la dicha mi casa” y, una vez acuñados y hechos monedas “las tome nuestro tesorero, y las de a los dueños en presençia del Escrivano y ofiçiales; conviene a saber, el oro e plata por el mismo marco e peso que lo reçibio, y no por cuento, no embargante que en otro tiempo se daban los reales a sus dueños por cuento y no por peso”<sup>16</sup>. En 22 de febrero de 1502, se vuelve a ordenar el cumplimiento de la ley anterior: “mandamos que de aqui adelante los Tesoreros de cada una de las dichas Casas de Moneda sean obligados a dar, a los que vinieren a labrar a las dichas Casas, las piezas de oro y plata que les dieren labradas, pesadas una a una”<sup>17</sup>.

En 27 de mayo de 1553, se dicta nueva orden para “que el tesorero de la Casa de moneda de Sevilla entregue la moneda que se labrase, a los dueños por peso de marco, i cuenta de piezas, aunque no se pesen las piezas, sin embargo de lo dispuesto en la lei quarta de este titulo”<sup>18</sup>. Más adelante, por la Pragmática de 2 de junio de 1588, se insiste nuevamente sobre el mismo tema: “Havemos sido informado que a pedimiento de los mercaderes de oro y plata de la ciudad de Sevilla se despacho una nuestra carta y provi-

(13). Ibidem. A.G.S. Diversos de Castilla. Lagajo 1.

(14). Ibidem.

(15). Ibidem.

(16). Ibidem.

(17). *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805, T IV, Título XVII, Ley III.

(18). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1775, libro V, título 21, ley XI.

sion firmada de los de nuestro consejo dada en la villa de Madrid a quinze dias de abril de mill y quinientos y setenta y ocho años... se mando que en la cassa de la moneda de la dicha çudad quando los dueños del oro y plata quisieren rescivir la moneda por quenta sin pesarla, o por peso sin contarla, lo pudiesen hazer y entregarla el thesorero sin incurrir por ello en pena alguna... por haverse labrado despues aca moneda de oro y plata con mucho feble... en perjuicio de la republica y espeçialmente de nuestra hazienda... mandamos que se guarde la dicha ley inviolablemente so las penas en ella contenidas, de manera que el thesorero no pueda entregar la moneda sino fuese pesandola en el mismo pesso con que rescivio el oro y plata<sup>19</sup>.

Otra de las motivaciones inductoras al dictado de normas y ordenanzas para las Casas de Moneda, no fue otro que el deseo de los monarcas de unificar los criterios por los cuales se efectuaban los trabajos en las diferentes Casas de Moneda del Reino, de cuya variedad “haviendose visitado algunas dellas por nuestro mandado y hecho serias diligencias y averiguaciones se a conoçido que ha havido en esto muchos fraudes y engaños labrandose la moneda de oro y plata de menos ley y pesso del que avia de tener en mucho perjuicio de mi Real Hazienda y de la de mis vasallos<sup>20</sup>”.

Una de las diferencias existentes estaba en la forma de efectuar los ensayes. El Consejo Real de Hacienda de Felipe II consciente de la importancia del oficio de ensayador, responsable directo de la ley de la moneda, hace que el rey firme la ya citada Pragmática, de 2 de junio de 1588, en la cual se previene, de un modo claro, como han de hacerse los ensayes y las circunstancias que ha de reunir la persona que sea ensayador: “Y por ser el ofiçio de ensayador de tanta confianza mandamos que ninguno pueda usar y exerçer el dicho ofiçio, en ninguna cassa de moneda destos nuestros Reynos sin ser examinado y aprobado para ello, y que primero se le haga informaçion de su legalidad y confidençia, buena vida y fama y estado... y concurriendo en su persona las calidades que conviene tenga, sea examinado y aprobado quanto a la havididad<sup>21</sup>”. El 17 de noviembre de 1639, se despachó “otra cedula de ordenanzas” para las Casas de Moneda, que son las mismas que fueron dadas por el rey “prudente<sup>22</sup>”. Igualmente, están recogidas por las Ordenanzas dadas el 9 de junio de 1728, que, en su capítulo VIII, dice: “mando que en todo lo que no se opusiere a esta Ordenanza, se guarden las leyes, que en orden a lo referido expidio el señor Don Phelipe Segundo (que santa gloria aya) por su Cedula de dos de junio del año de mil quinientos y ochenta y ocho<sup>23</sup>”.

La verdadera innovación, dentro de la legislación sobre el laboreo de moneda en España, estuvo en la publicación de la Pragmática de 2 de junio de 1588, al ordenarse que “en toda la moneda que se labrare assi de oro como de plata se a de poner el año en que se hubiere labrado por letras de guarismo, y sino cupiesen todas quatro letras en la moneda se pondrán las dos ultimas”. Hasta esta fecha, se seguía el sistema de poner en la moneda solamente el nombre del rey, para determinar una etapa. De este mismo modo se define

(19). AMS. Sección 1. Carptº 8, nº 136.

(20). Ibidem.

(21). Ibidem.

(22). VEITIA LINAJE, José, *Norte de la Contratación de las Indias*, Sevilla, 1672, libro I, cap. XXXIII, n 26.

(23). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.

en la Ordenanza de 9 de junio de 1728, que las monedas “estén bien acuñadas, de forma que se vean con claridad el año en que se huvieren labrado”. La Ordenanza, de 16 de julio de 1730, da por hecho que las monedas han de llevar señalado el año en que se labran ya que, tratando de los ensayes a realizar después de acuñada la moneda, dice: “sacará una o dos de cada tamaño, las cuales hará cortar en tres partes cada moneda, entregará las dos, una a cada Ensayador, quedándose el Superintendente con la otra, siendo esta siempre la que señala el año en que se labra”.

Otros de los puntos importantes que precisaban de una conveniente legislación, eran los relativos al peso de la moneda, el cual debía ser comprobado con minuciosidad antes de entregarlas. Estaba admitido “el tomin y medio que se permite de feble a fuerte en cada marco repartido por todas las piezas del marco”, en la plata, y de “seis granos de fuerte a feble” en el oro<sup>24</sup>. Este mismo margen estaba igualmente señalado en la Real Ordenanza de 9 de junio de 1728. Sin embargo, en la Ordenanza de 16 de julio de 1730, quedaba definido así: “ordeno se pueda disimular de fuerte, o feble, en la de ocho escudos, dos granos de feble, en la de a quatro, un grano, y en el sencillo lo mismo, y en el escudo, el que no llegue a un grano... y en el real de plata, y medios, que no llegue a dos granos... por que si al tiempo de la rendición se hallase en fuerte o feble, la diferencia de un grano en cada moneda de las de oro, y de tres granos en las de plata, se dispondrá, que el Juez de balanza, con asistencia del Superintendente, y Fiel, las pese todas una a una, y aquellas que hallare sin la debida correspondencia... se separarán, y harán volver a fundir a costa, y cuenta del Fiel”.

Para la mejor comprensión de la relación existente entre quilates, granos y dineros, consideramos preciso intercalar unos cuadros sobre ella, de conformidad con las leyes contenidas en el Título X, Libro IX, de la Novísima Recopilación de las leyes de España, Madrid, 1805:

#### Ley del marco de oro

quilates	granos	peso en oro	
24	96	4.608	granos
23	92	4.560	“
22	88	4.512	“
21	84	4.464	“
20	80	4.416	“
19	76	4.368	“
18	72	4.320	“
17	68	4.272	“
16	64	4.224	“
15	60	4.176	“
14	56	4.128	“
13	52	4.080	“
12	48	4.032	“

(24). AMS. Sección I. Carpt<sup>o</sup> 8, n 136.



## Ley del marco de plata

dineros	granos	peso en plata	
12	288	4.608	granos
11	264	4.224	“
10	240	3.840	“
9	216	3.456	“
8	192	3.072	“
7	168	2.680	“
6	144	2.304	“
5	120	1.920	“
4	96	1.536	“
3	72	1.152	“
2	48	768	“
1	24	384	“

## Peso del marco de oro

marco	castellanos	tomines	granos
1	50	400	4.800
	1	8	96
		1	12

## Peso del marco de plata

marco	onzas	ochavas	tomines	granos
1	8	64	384	4.608
	1	8	48	576
		1	6	72
			1	12

Habiendo tratado algo sobre el peso que las monedas debieran tener, en cuanto al feble y fuerte de ellas, veamos qué nos dicen las distintas ordenanzas sobre dicho tema.

Para calcular el peso o talla de una moneda, se calcula el número de piezas que se tallan en la unidad de peso. En el caso que nos ocupa es el marco, que sustituyó a la antigua libra romana, como unidad ponderal, con las divisiones que ya hemos señalado. Pero, aún dentro de España, encontramos, respecto a la unidad de peso de metales, la misma diversidad que para el resto de las mercancías. Estas diferencias existían no sólo entre un reino y otro, sino dentro de uno mismo, con lo que se perjudicaba en gran manera la fluidez del comercio, cometándose fraudes, siempre en perjuicio de los compradores.

Hasta el reinado de los Reyes Católicos no se consiguió la uniformidad en el peso de los metales preciosos. Se establecieron el “marco” y las pesas que debían usarse y se en-

comendó a los Concejos la vigilancia respecto a ello dentro de su jurisdicción local. Esta vigilancia de los Concejos quedaba centralizada bajo la supervisión de una persona de confianza nombrada directamente por los reyes<sup>25</sup>. Se manda, de modo especial, al tesorero que “tenga un marco original marcado de las nuestras armas reales segund nos está conçertado... e porque no se gaste de mano en mano mandamos que este guardado en una bolsa en el arca de los previlegios de la casa a quel maestro de la balança al tiempo contenido en la ordenança de yuso sobrello fecha requiere los marcos de toda la casa e los conçierte por el dicho marco original porque se escomen e gastan de continuo e con este conçierto se faga la moneda de peso”<sup>26</sup>.

Puesta ya en funciones la nueva Casa de Moneda de Sevilla, se comunicó “en lo que toca al pesso que ha de tener cada real de plata se guarden las leyes y ordenanças que estan hechas para que la moneda salga justa, con el tomin y medio que se permite de feble a fuerte en cada marco repartido por todas las piezas del marco, y que sean apremiados los capatazes y obreros a que ajusten la moneda quanto fuere posible, es nuestra voluntad y mandamos que si exedieren en ello dende que no se le ha de passar la moneda y perderan su trabajo, porque se a de volver a hazer y labrar a su costa que por la segunda vez que lo hizieren paguen las costas y mermas de la fundiçion, y por la terçera vez queden privados de sus offiçios e inabiles para poderlos usar, y que los guardas de las dichas cassas tengan muy particular cuydado de que esto se execute y se labre la moneda muy ajustada con el pesso pues se fia dellos esto, y no la passen de otra manera so las penas contenidas en nuestras leyes”. En cuanto al peso de las monedas de oro, se ordenó que “el pesso de los escudos sea conforme a lo que esta ordenado con la permission de los seys granos de fuerte a feble en cada marco repartido entre todas las pieças en proporçion guardandose en el cumplimiento desde lo que esta declarado en lo de la plata”<sup>27</sup>.

En las Ordenanzas de 16 de julio de 1730, se dispone, en su punto III “por lo que toca al peso, o talla que han de tener las expressadas Monedas, ya sean piezas gruesas, o menudas, considerando que la labor, y forma con que se han de executar en adelante, según esta mi Ordenanza, será mas prolixa, costosa y detenida, mando, que en lugar de los sesenta y siete reales de plata, que antes de aora salian de cada marco, se saquen en adelante sesenta y ocho, para que con este real de aumento (además de los derechos que por Leyes de estos mis Reynos estan asignados a los Oficiales de mis Casas de Moneda por razon del Braccage) se pueda subvenir a la mayor costa que tendrá la expressada Moneda, de cuyo real de aumento se sacarán once maravedís y tres quintos, para repartir entre los oficiales”. Con el fin de evitar errores en la forma de ajustar las pesas dinerales “ordeno que las pesas originales con que se ajusta el oro, sean las mismas con que se aya de ajustar la plata, de modo que la pesa del doblón de a ocho escudos de oro, se la de el real de a ocho de plata, y a proporcion la del real de a cuatro, y demás piezas”<sup>28</sup>.

En cuanto a la ley de las monedas, cuya responsabilidad corrió siempre a cargo de los ensayadores, como hemos antes indicado, estaba determinado fuese como sigue:

(25). AGS. Diversos de Castilla. Leg. 1. Pragmática de 12 de abril de 1488.

(26). Ibidem. Ordenanzas de 13 de junio de 1497.

(27). AMS. Sección 1. Carpt<sup>a</sup> 8, n 136.

(28). AGI. Indiferente General. Legajo 1767. Ordenanzas de 16 de julio de 1730.

	Oro	Plata
Enrique IV	23 3/4 qu.	11 din. 4 gr.
Reyes Católicos	23 3/4 qu.	11 din. 4 gr.
Carlos I (Atarazanas 1535)	22 qu.	
Felipe II	22 qu.	11 din. 4 gr.
Felipe V (1707)	10 din.	
Felipe V (1709)	22 qu.	11 din.
Felipe V (1718)	22 qu.	11 din. 4 gr.
Felipe V (1730)	22 qu.	11 din.
Felipe V (1742) “durillo”	21 3/4 qu.	
Carlos III	21’42 qu.	10 din. 20 gr.
Carlos III (1771)	21 1/2 qu. 2 1/2 gr.	
Carlos III (1772 valores pequeños)		9 din. 18 gr.
Carlos IV (1793)	22 qu.	11 din.
Isabel II (1864)	900 milésimas	900 milésimas
Isabel II (1864) (piezas pequeñas)		810 milésimas

Con fecha 18 de marzo de 1771, se envió una Real Orden reservada, dirigida a las Casas de Moneda, rebajando la ley de las monedas de oro de 22 quilates a 21 quilates 2’5 granos y las de plata a 10 dineros 20 granos, obligándose a los empleados de ellas, a prestar juramento de no descubrir esta devaluación subrepticia<sup>29</sup>. El objetivo de la devaluación no era otro que mantener en circulación una moneda de menor contenido de metal precioso y, de este modo, evitar su salida del país.

Sobre los instrumentos y herramientas que debían utilizar los monederos y obreros, en sus labores, ya se trata en las ordenanzas que dieron los Reyes Católicos, fijando normas y legislándose sobre la materia que “el monedero que rescibiere aparejos para amonedar que no los tornare en ese mismo día... que muera por ello”<sup>30</sup>. En el siglo XVIII, en las Ordenanzas dadas por Felipe V, en 9 de junio de 1728<sup>31</sup>, dispone “que los vuelva siempre que cessare en su exercicio, con mas los que se huvieren aumentado, respecto de que nunca ha de poder usar de ellos fuera de la Casa”. “Ni saquen de las Casas ninguno de estos instrumentos con apercivimiento de ser castigados severamente si incurrieren en este delito”<sup>32</sup>.

Contemplan, así mismo, el horario de las labores; las cuales deberían ser forzosa-mente hechas durante el día. Se especifica: “ni labre la dicha moneda salvo de sol a sol; e que al que lo labrare antes del sol salido o despues de puesto, muera por ello”, o bien “no puedan librar ni libren la dicha obra antes del sol salido ni despues del sol puesto, so pena que el que tal fisiere muera por ello”<sup>33</sup>. Y se advierte al Superintendente, “que con ningún motivo, ni pretexto, se permita trabaxar de noche”<sup>34</sup>.

(29). MEDINA, José Toribio, *Las monedas coloniales hispano-americanas*.

(30). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1. Ordenanzas de 13 de junio de 1497.

(31). AGI. Indiferente General. Legajo 1767. Ordenanzas de 9 de junio de 1728.

(32). Ibidem. Ordenanzas de 16 de julio de 1730.

(33). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1. Ordenanzas de 13 de junio de 1497.

(34). AGI. Indiferente General. Legajo 1767. Ordenanzas de 16 de julio de 1730.

La aportación de metales amonedables por los particulares, debió ser, desde la Edad Media, una de las principales fuentes de aprovisionamiento para las labores en las Casas de Moneda, sobre todo antes del descubrimiento de América, y son muchas las disposiciones dictadas por los distintos monarcas por los problemas que estas aportaciones planteaban.

En todas las Ordenanzas se hace mención de la forma de aprovisionarse de los metales preciosos necesarios para las labores, señalando precios tanto para el oro como para la plata: “mandamos e ordenamos que en todos los dichos nuestros Reynos vala un marco de plata de ocho onças e de ley de los dichos onze dineros e quatro granos sessenta e cinco reales”<sup>35</sup>.

Sobre los particulares que desean llevar oro y plata a labrar a las Casas de Moneda, se dice “que todas e qualesquier personas de qualquier ley estado o condiçion que sean puedan traer e traigan a las dichas nuestras Casas de Moneda oro e plata e vellon para labrar las dichas monedas que quisieren e lo pongan e lleguen a las dichas leyes suso contenidas”<sup>36</sup>. “Que a todos los que acudieren con plata en barras, pasta o ladrillos, se les comprará, pagando cada marco de plata, reducido a la lei de once dineros i quatro granos, a 65 reales de plata, con mas un 5 por ciento”<sup>37</sup>. “Permito que qualesquier personas de qualquier estado, y condicion que sean puedan libremente comprar oro, y plata para llevarlos a labrar a las Casas de Moneda de estos mis Reynos”<sup>38</sup>.

Por las Ordenanzas de 16 de julio de 1730, quedan suprimidas las labores por cuenta de particulares, y en tal sentido se dispone: “Primeramente es mi voluntad, y mando, que toda la labor que se hiciere de oro, plata, y cobre, en los referidos Reales Ingenios, y Casas de Moneda, ha de ser de cuenta de mi Real Hacienda, y no de la de particulares... comprando los metales de oro y plata, reducidos el oro a la ley de veinte, y dos quilates, y la plata a la ley de once dineros... Que cuando se lleven a las referidas mis Casas, por los dueños particulares, ya sea oro, plata, o cobre, los reciva el Thesorero, comprandolos por mi cuenta, haciendoles el pagamento de lo que importaren”<sup>39</sup>.

Era de tal importancia el aceptar metales, para ser transformados en moneda que, fueron muchas las diversas ordenes que se dieron para proteger esta entrada de metales. Se ordenó que el oro de “22 quilates o más alto, que fuere dulce y el de las monedas portuguesas por ser de una misma naturaleza que se llevasen a vender a esa Casa de Moneda (se refiere a la de Sevilla) se paguen por ahora a 20 reales y tres quartillos de Plata de a 16 quartos cada ochava”<sup>40</sup>. Habiéndose recibido en la Real Junta de Moneda quejas sobre que el oro portugués no entraba, por pagarse a precios bajos se ordenó se pagase a razón de “118 Reales las tres ochavas”<sup>41</sup>.

(35). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1. Ordenanzas de 13 de junio de 1497. GARZÓN PAREJA, Manuel, *La Hacienda de Carlos II*, Madrid, 1981, pp. 410-411.

(36). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1. Ordenanzas de 13 de junio de 1497.

(37). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1775, libro V, título XXI, auto XLVIII.

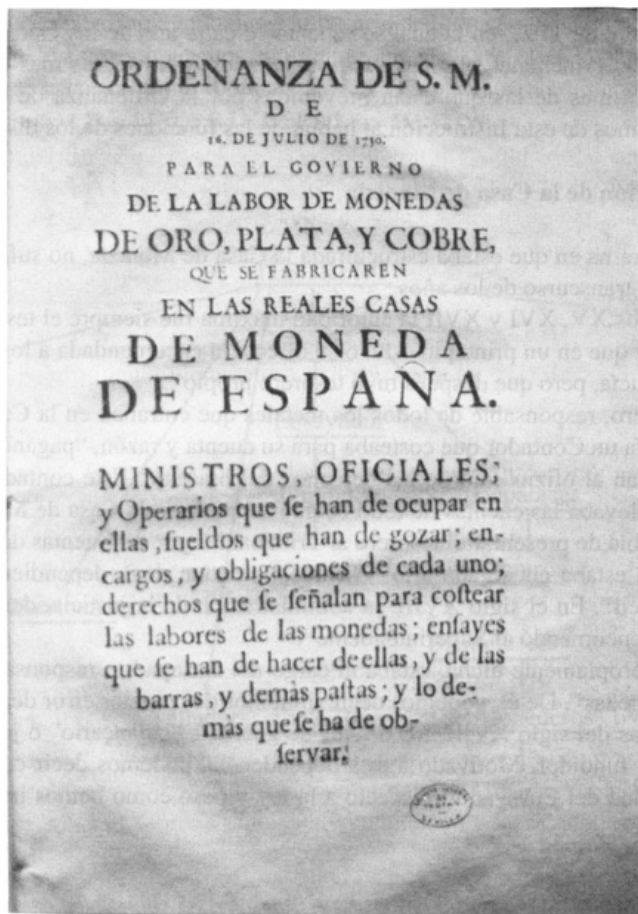
(38). AGI. Indiferente General. Legajo 1767. Ordenanzas de 9 de junio de 1728.

(39). *Ibidem*. Ordenanzas de 16 de julio de 1730.

(40). LARRUGA, Eugenio, *Historia de la Real e General Junta de Comercio Moneda y Minas*, Madrid, 1789. R.O. de 18/5/1746.

(41). *Ibidem*. R.O. de 26/11/1748.





*Ordenanzas para las Casas de Moneda de 16 de julio de 1730.  
(A.G.I. Indfte. General. Legajo 1767)*

En relación con los metales, que se entraban a labrar a las Casas de Moneda, fueron declarados libres del derecho de quintos, tanto el oro como la plata, pagándose, en su lugar, un 3 % del valor<sup>42</sup>.

La legislación a la que nos hemos referido, hasta ahora, fue de carácter general para todas las Casas de Moneda, sin embargo, en 10 de julio de 1793, se dio una instrucción, formada por el visitador Don Manuel Hurtado de Mendoza, de orden de S.M. como consecuencia del incendio y robo ocurrido en la Casa de Moneda de Sevilla, en la madrugada del 2 de diciembre de 1792, en la cual se señalan “a cada uno de los Gefes, e individuos encargados de las principales oficinas sus obligaciones, y las reglas mas oportunas para su desempeño, a mas de las que están prevenidas por la Ordenanza de 16 de julio de 1730”<sup>43</sup>. Trataremos de esta Instrucción al hablar de las funciones de los distintos oficios.

### Organización de la Casa de Moneda

El organigrama en que estaba estructurada la Casa de Moneda, no sufrió muchas variaciones con el transcurso de los años.

En los siglos XV, XVI y XVII la autoridad máxima fue siempre el tesorero. Ortiz de Zúñiga nos dice que en un principio estuvo su dirección encomendada a los tesoreros mayores de Andalucía, pero que después tuvo tesorero propio<sup>44</sup>.

Del Tesorero, responsable de todos los metales que entraban en la Casa para ser labrados, dependía un Contador que costeaba para su cuenta y razón, “pagándole de los maravedís que tocan al ofizio”, no de los derechos del braceaje. Este contador, muy pocas veces citado<sup>45</sup>, llevaba las cuentas de todo cuanto se hacía en la Casa de Moneda que, cada tres años, había de presentar el tesorero al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino.

La justicia estaba encargada a los Alcaldes (existían dos), dependiendo de ellos el merino o alguacil<sup>46</sup>. En el siglo XVIII, la administración de la justicia, dentro de la Casa de Moneda, se encomendó al Superintendente<sup>47</sup>.

La labor, propiamente dicha, estaba al cargo del Ensayador, responsable de la ley y peso de las monedas<sup>48</sup>. De él, podemos decir sin temor de cometer error dependieron, hasta las ordenanzas del siglo XVIII, los oficios de guardas, “balançario” o juez de balanza, blanquecedor y fundidor. Motivado a esta dependencia, podemos decir casi forzosa, por la responsabilidad del Ensayador, respecto a la ley y peso como hemos indicado, surgie-

(42). GARCÍA JIMÉNEZ, Antonio, *Indice de Reales Decretos y Ordenes, expedidas en materias de Rentas*, Cortes, tº 7, p. 134.

(43). AHN. Hacienda. Legajo 421. Es conveniente dejar señalado que esta Instrucción, no obstante haberse redactado para uso exclusivo de la Casa de Moneda de Sevilla, se aplicó y puso en práctica, como efecto de la R.O. de 19 de julio, en la Casa de Valencia (Arch. Munic. de Valencia. Política y Ordenes, tº XV, dtº 165).

(44). ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego, *op. cit.*, tº II, p. 397.

(45). AHN. Osuna. Legajo 2001-6º c.

(46). AGS. Diversos de Castilla. Leg. 1. Ordenanzas de 13 de junio de 1497.

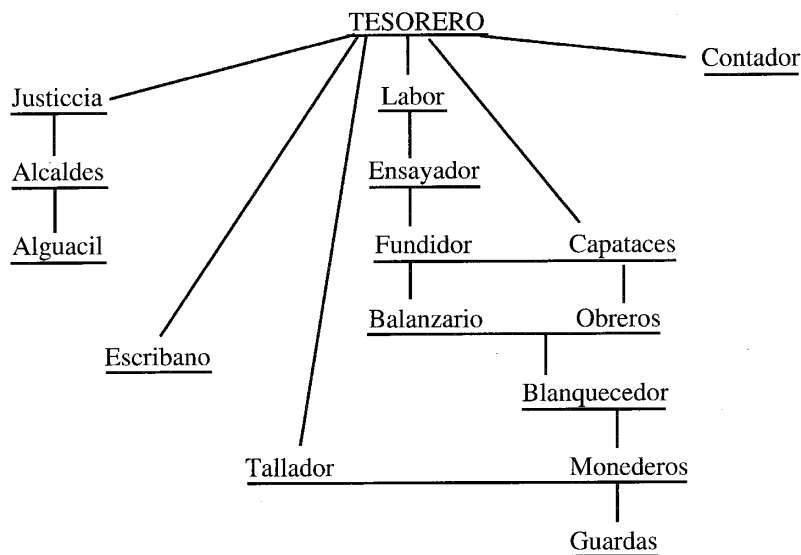
(47). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, Libro 5, Título XXI, Auto XLV; AGI. Indiferente General. Legajo 1767. Ordenanzas 9/6/1728 y 16/7/1730.

(48). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1. Ordenanzas de 13 de junio de 1497. AMS. Sección 1ª. Carptº 8, nº 136.

ron fraudes, en los que todos ellos estaban complicados, siendo el principal responsable quien ejercía el oficio de tesorero, haciéndose corresponsable en el delito al propietario del oficio, como más adelante explicaremos.

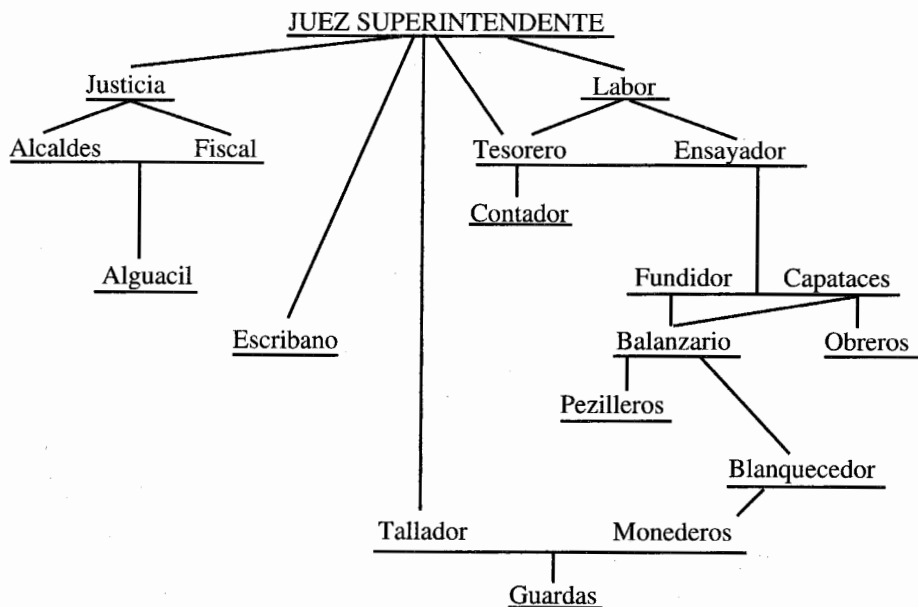
El abridor de cuños o tallador o entallador, en los siglos XV, XVI y XVII, dependía directamente del Tesorero, según las ordenanzas de 13 de junio de 1497; el tesorero era, igualmente, responsable de la entrega a los capataces del metal que debía labrarse, y del ulterior reparto a los monederos acuñadores de los cóspeles, para proceder a su acuñación. El escribano estaba encargado de levantar acta de todo cuanto se le requiriera.

A la vista de lo expuesto veamos el organigrama utilizado en la Casa de Moneda, antes de implantarse las reformas borbónicas:



Este organigrama variaba ligeramente durante las labores y resellos del vellón, pues se añadía un Superintendente que lo supervisaba todo.

De 1675 a 1684 hemos encontrado una estructura que, sin apartarse gran cosa del organigrama anterior, denota un cambio en la distribución de funciones<sup>49</sup>:

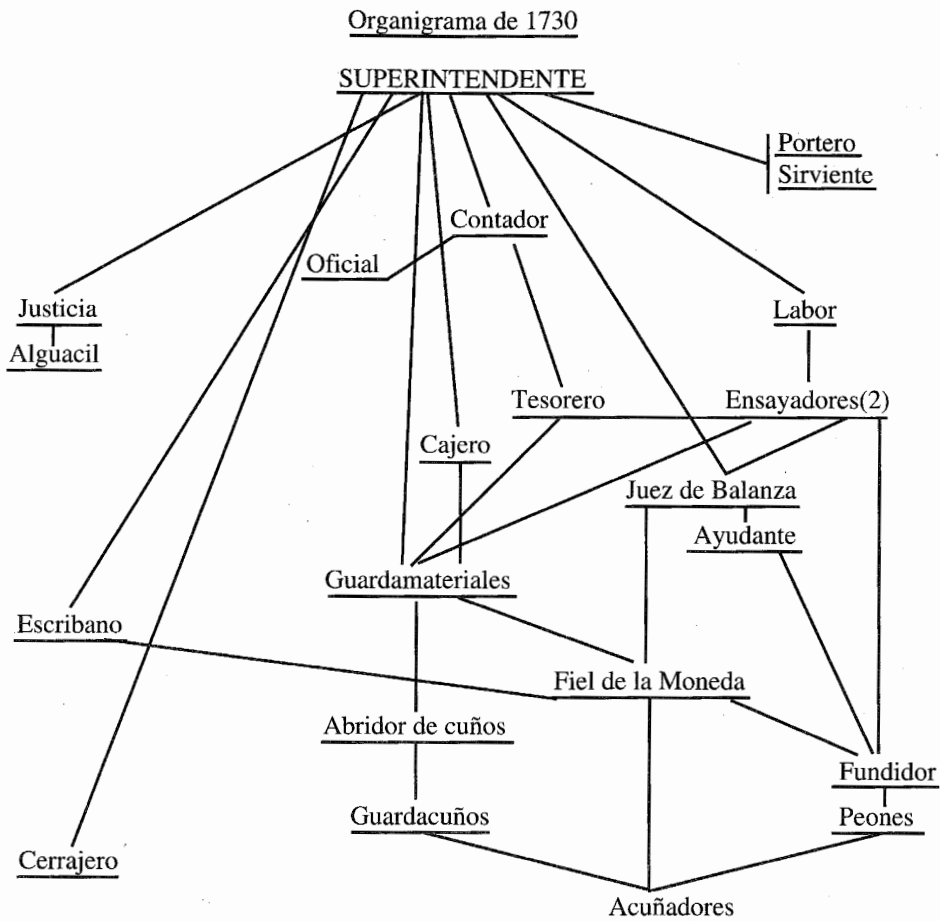


Prescindimos del esquema que corresponde a las ordenanzas de 1718 y de las de 1728, por el poco tiempo que estuvieron vigentes e incorporaremos el utilizado a partir de las de 16 de julio de 1730, del que podemos decir, salvo muy pequeñas variaciones, se aplicaron hasta el cierre del establecimiento<sup>50</sup>.

(49). ARA. Legajo 69. Drº 52.

(50). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.





En el siglo XIX, en los pocos años que la Casa estuvo trabajando, se mantuvo el mismo esquema, salvo las modificaciones habidas en 21 de mayo de 1858, en el personal de ensayes, y las reformas de 12 de enero de 1864, en las oficinas de Fundición y Tesorería.

### Los privilegios de los Oficiales, obreros y monederos

Capítulo muy importante, en todos estos Ordenamientos, es el que se refiere a los privilegios que desde tiempo inmemorial se han dado a los Oficiales, obreros y monederos de la Casa de Moneda, “por las grandes dolencias y enfermedades, que por causa de los dichos oficios se les siguen”<sup>51</sup>.

Ortiz de Zúñiga<sup>52</sup> nos dice que los más antiguos privilegios “que yo he visto dados a los Oficiales y Monederos de la Casa de la Moneda de esta ciudad, de franquezas de pe-

(51). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1775, libro V, título XX, ley I.

(52). ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego, *op. cit.*, tomo II, p. 45.

chos y todos Reales servicios, respecto de su importante ocupación”, datan del 15 de setiembre de 1310, siendo confirmados, en 1327, por Alfonso XI.

Durante el reinado de Juan II, de quien procede la Provisión de 1430 sobre los privilegios a los “oficiales, obreros e monederos” de la Casa de Moneda de Sevilla<sup>53</sup>, de los que ya hemos hecho referencia, se dictó una ley, recogida en la Nueva Recopilación<sup>54</sup>, sobre la franquicia de pechos y otros privilegios, siendo en 1455 confirmada por Enrique IV, en Córdoba.

Las razones que dio el rey, para justificar estos privilegios, son un tanto insólitas, que nos llevan a “prejuizar” el trabajo en la Casa de Moneda, como duro y mal pagado: “Los Oficiales de los Thesorereros, monederos e obreros, e otros Oficiales qualesquier, de las casas de moneda de nuestros Regnos e Sennorios, son officiales muy necessarios, e de grandes trabaxos, e de gran fieldad, e de poco provecho, e dellos se siguen perdimiento de las haciendas de los tales officiales por las no poder administrar e grandes dolencias, e enfermedades, que por causa de los dichos officios se les siguen”.

Por nuestra parte, hemos consultado con algunos Doctores especialistas de Medicina Interna, sobre el trabajo en las Casas de Moneda y las condiciones en que se realizaban. El resultado de estas consultas nos ha llevado a la conclusión siguiente: No todos los trabajos de la Casa de la Moneda eran duros. Existían oficios administrativos y de vigilancia. Ejemplo de estos oficios son los de balanzario, escribano, alcaldes, merino o alguacil, etc. Por contra, los oficios subalternos, sí tenían un trabajo expuesto a “dolencias e enfermedades”. Entre los que tales trabajos hacían debemos contar al fundidor y encargado de la fragua, al tallador o abridor de cuños, a los obreros y monederos, los cuales, en verdad, estaban expuestos a la enfermedad de los mineros o silicosis, pues el polvo, ya sea de carbón, ya de los metales, penetraba en sus pulmones, produciéndoles la mencionada enfermedad.

Estos privilegios, que eran similares en casi todas las Casas de Moneda, se pueden resumir en un trozo del texto que transcribimos: “mando a los dichos oficiales e obreros e monederos que nombredes e a cada uno dellos ayan e gosen de todas las honrras e franquicias e libertades e esençiones e prerrogativas que por rason de los dichos officios deven aver, asi de los pedidos e monedas como de todos derechos e tributos reales e conçeçiles e menguas e por cargos donde quiera que moraren e estuvieren e andovieren asi de pasages como de peajes porque mi merçed e voluntad es que los dichos mis officiales sean libres de toda servidumbre que a mi como rey e sennor ayan de dar e a qualquier sennor e conçejo donde los dichos officiales e monederos estuvieren e vivieren”<sup>55</sup>.

Como podemos ver tanto los oficiales como los monederos y obreros estaban exentos del pago de toda especie de “pechos”, reales, concejiles o señoriales. De esta forma los Reyes Católicos dicen: “les sean guardadas todas las franquezas e esençiones e libertades que nos les avemos de mandar guardar inponiendo grandes penas a los que intetaren de se las quebrantar por manera que gosen dellas sin contradiccion alguna”<sup>56</sup>.

(53). AMS. Sección 16. Diversos, nº 103.

(54). Esta ley, señalada en la nota 51, presenta refundida las dadas en las Cortes de Zamora (1432), Madrid (1435) y Valladolid (1451).

(55). Cortes de Madrid de 1435, p. 25.

(56). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1. Ordenanzas de 13 de junio de 1497.

Pero los abusos que se produjeron, motivaron que fuera recordado, por dichos monarcas. Había de cumplirse la orden de Juan II, dada en la ciudad de Zamora, el año de 1432, en la que mandó “que los esentos no pudiesen ser nombrados salvo pecheros medianos y menores, e que sirviessen por si los ofiçios... e que fuesen personas que por si pudiesen labrar e labrassen la dicha moneda e no otros algunos”<sup>57</sup>. Y en el caso de que no pudiesen de por si efectuar la labor “que no pudiesen gozar ni gozassen de las dichas franquezas, ni les fuessen guardadas”, porque “muchos omes ricos e pecheros mayores de los pueblos donde viven se hazen obreros e monederos... e no seyendo abiles ni suficientes para usar los dichos ofiçios salvo por se esentar de pechos reales e çonçejales”<sup>58</sup>.

En 10 de abril de 1478, la reina confirma a los obreros y monederos de la Casa de Moneda, sus libertades y preeminencias, especialmente la de ser francos y exentos de todos los pechos, derramas, pedidos y monedas<sup>59</sup>. Estos privilegios fueron, nuevamente, confirmados, en 24 de noviembre de 1478, en que mandaron los Reyes que “veades los dichos previllejos que los dichos obreros y monederos de la dicha Casa de Moneda de la dicha çibdad de Sevilla asi tienen e les fueron dados e confirmados... por cabsa de los dichos ofiçios e seyendo por nos confirmados o por sus traslados signados de escrivano publico e que los guardedes e cumplades e fagades guardar e cumplir en todo e por todo”<sup>60</sup>.

Uno de los privilegios más importantes que tuvieron los monederos, obreros y Oficiales de la Casa de Moneda, fue la relativa a la justicia. En virtud de ellos, pertenecía a la jurisdicción de los Alcaldes de la Casa de Moneda, “las causas civiles de monedero a monedero o de otra persona que sea actor contra monedero o otro qualquier ofiçal que no infiera pena de muerte”; las causas criminales penadas con la pena de muerte, ocurridas dentro de la Casa de la Moneda, “queremos que el conoçimiento e determinacion destas tales causas pertenezca solamente a los Alcaldes de la Casa de la Moneda”<sup>61</sup>. En ocasiones, la causa se ve ante la justicia ordinaria y los Alcaldes de la Casa de la Moneda<sup>62</sup>.

Los Reyes Católicos, en la Pragmática dada en Madrid, en 20 de diciembre de 1494, haciendo referencia a una carta de privilegio concedida por el rey Enrique II, el 12 de abril de 1404, en Burgos, aclaran que “en causa criminal que infiera pena de muerte o de mutilación de miembro, que el conoçimiento y determinación destas tales causas pertenezca a los Alcaldes de la Casa de la Moneda, salvo si el delito fuere de falsedad, o daño, o otra cosa de Moneda, ca en tal caso queremos y mandamos que puesto que el delito se a cometido dentro en la Casa de la Moneda, que aya lugar prevencion entre la Justicia Ordinaria i los Alcaldes de la Casa de la Moneda, por manera que aquella Justicia conozca de tal delito”.

Referente a las deudas, aclaran: “Otrosí en quanto por la dicha carta de privilegio les fue concedido que los Oficiales i Monederos no fuessen presos sus cuerpos por ningunas deudas; mandamos que esto se entienda i sea limitado, salvo si la deuda fuere por mrs. del Rei, o tal que descienda de delito”<sup>63</sup>.

(57). Pragmática de 22 de junio de 1497, dada en Medina del Campo. En ella se hace referencia a lo ordenado por Juan II, en las Cortes de Zamora de 1432.

(58). *Ibidem*.

(59). AMS. *Tumbo de los Reyes Católicos*. I-270.

(60). *Ibidem*. I-327.

(61). Pragmática de 22 de junio de 1497.

(62). AMS. Sección 1. Carpt<sup>a</sup> 125, n<sup>o</sup> 109.

(63). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, libro V, título XX, ley II.

Estos privilegios dieron, en bastantes ocasiones, motivos a choques con la justicia ordinaria, como el ocurrido en unas labores efectuadas en las Atarazanas de Sevilla, en 1535<sup>64</sup>.

En 1709, la Audiencia de Sevilla<sup>65</sup> dio un fallo, un tanto confuso, intentando, posiblemente, satisfacer a las partes en litigio y, como siempre ocurre, descontentando a ambas: se debían guardar a los monederos sus privilegios “excepto en las contribuciones tocantes a la guerra por el tiempo de ella, en conformidad de las nuevas órdenes de S.M.”.

Con la publicación de las Ordenanzas de 26 de enero de 1718, se confirman los privilegios que gozaba el personal de la Casa de Moneda: “se observen igualmente las establecidas por los Reyes D. Juan, i D. Enrique, i por los Catholicos D. Fernando, i Doña Isabel, mis predecesores de gloriosa memoria; i los Ministros, i Oficiales de las Casas, i Fabricas de Moneda las essenciones, i prerrogativas, que legitimamente les correspondiere”<sup>66</sup>. También son confirmadas en las de 9 de junio de 1728, en las que se manda “que a los Ministros, y Oficiales, Maestros, y Operarios de las Casas, e Ingenios de Moneda se guarden las exempciones, y prerrogativas que legitimamente les corresponden por sus empleos, y les están concedidas”<sup>67</sup>.

En las Ordenanzas de 1730, al tratar del Superintendente, se dice: “Por ante el referido Superintendente de dichas Casas se han de fulminar, y sentenciar todas las causas civiles, y criminales de los Ministros, Oficiales, y dependientes de ellas, siendo por delitos, y incidencias de sus mismos manejos”<sup>68</sup>. En una orden de 4 de agosto de 1733, se confirma lo dicho en la Ordenanza citada, sin embargo otra R.O. de 16 de diciembre de 1738, deja sin efecto la orden de 4 de agosto de 1733, y se declara que “por algunos inconvenientes perjudiciales a la prompta administración de justicia y queriendo evitarlos ha resuelto S.M. a consulta de la Junta de 9 de agosto de este año... que los Ministros, Oficiales, y operarios de sus Casas de Moneda no gozen de el fuero que entonces se les concedió ni entiendan los Superintendentes en los juicios que se les ofrezca de cuentas y particiones, subcesion de Mayorazgos y litigios de bienes ni en los casos y negocios de Moneda, tratos y comercios”<sup>69</sup>.

En 10 de octubre de 1734, por una orden dictada por el Ministro Don Joseph Patiño, quedaban los empleados de la Casa de Moneda de Sevilla, exceptuados de la “presente quinta”<sup>70</sup>. Este privilegio fue ampliado por un aviso de la Secretaría de Guerra, de 6 de marzo de 1777, declarándose a todos los dependientes de la Casa de Moneda de Sevilla, “exentos de quintas”<sup>71</sup>.

(64). AGS. Estado. Legajo 31, f 106.

(65). AAS. Legajo Histórico, n 283. Autos a instancias de Alonso Ruiz de los Alamos, Francisco Escudero y otros, sobre que se le guarden los privilegios, exenciones y franquezas, como monederos francos de la Casa de Moneda, por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

(66). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, Libro 5º, Título XXI, Auto XLV.

(67). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.

(68). *Ibidem*.

(69). LARRUGA, Eugenio, *op. cit.* Orden de la Real Junta de Moneda.

(70). *Ibidem*.

(71). AGS. Sº y Sº Hda. Legajo 818.



## CAPÍTULO III

## REGIMEN LABORAL DE LA CASA DE MONEDA (I)

## Personal de la Casa

La primera noticia que hemos encontrado sobre el número de personas empleadas en la Casa de Moneda de Sevilla, data del 25 de agosto de 1370, bajo el reinado de Enrique II, en que se fijan en doscientos<sup>1</sup>. Unos años después, según la carta y provisión dada por Juan II, en Burgos, el 15 de mayo de 1430, dicho número se eleva a trescientos<sup>2</sup>, aludiendo a una queja efectuada por la ciudad de Sevilla, debido a que el tesorero “Alfonso Gonçales de Medina” había presentado una nómina figurando en ella 410 francos, entre los que se incluían a las viudas. En el alarde de 1405, figuran 303 oficiales como francos de la Casa de la Moneda<sup>3</sup>. Nuestro muy querido amigo y profesor Don Antonio Collantes de Terán<sup>4</sup> nos dice: “Para evitar abusos en cuanto a las exenciones, cuando la fábrica no trabaja o no lo hace a pleno rendimiento, se intenta reducir su número. Esto ocurre en 1440, año en que Diego González de Toledo los limita a doscientos cincuenta monederos, facultando al tesorero para que, cuando las necesidades lo requieran, amplíe la plantilla hasta los trescientos previstos”. Esta cifra se mantiene hasta el reinado de los Reyes Católicos, quienes, al mismo tiempo que recortan sus privilegios, mandan al tesorero que sólo se nombren 160 personas<sup>5</sup>. Este número se mantuvo, en la práctica, estable hasta las reformas introducidas en el siglo XVIII. Nos hemos referido sólo al número de que se componía el personal subalterno, obreros y monederos.

Así pues, la evolución fue la siguiente:

año	Nº de personas
1370	200
1430	300
1494	160

Durante todo el siglo XVI y XVII se mantuvo inalterable esta última cifra, y así se hace constar en los nombramientos de obreros y monederos, que se hacían por el Tesorero.

Veamos en qué forma se redactaba esta clase de nombramiento, el cual servía de título, o contrato, para incorporarse a la Casa de Moneda:

(1). AMS. Sección 1ª. Carptª 125, Nº 109.

(2). AMS. Sección 16ª. Diversos, Nº 103.

(3). AMS. Pap. Mayordomazgo, 1405, Nº 106.

(4). COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, *Sevilla en la Baja Edad Media. La Ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977, p. 245.

(5). Pragmática de Madrid de 20 de diciembre de 1494.

“En la Ciudad de Sevilla catorçe dias del mes de octubre de mill y quinientos y ochenta y siete años en el Cabildo desta Ciudad estando ayuntados segun que lo han de uso y costumbre el dotor Grabiell Hortis de Caycedo teniente de Asistente desta Ciudad y algunos de los rregidores y jurados della en el dicho Cabildo fue bista y leyda la peticion del tenor siguiente:

Don Francisco del Alcaçar Tesorero mayor de la cassa de la moneda desta çuidad de Sevilla beso las manos de V.S y digo que yo nombro por monedero de la dicha cassa a Francisco Dias Galeas por que es persona abil y suficiente para usar el dicho officio de monedero en lugar y por rrenunciacion que, del dicho officio, hiço Bernardo de Tobar, mercader de sedas, en nombre de Alonso de Pas monedero que fue de la dicha cassa y por virtud del poder que de el dicho Alonso de Pas tiene.

Por tanto pido y ssuplico a V.Sª lo mande contar por la horden costumbrada y juro a Dios y a esta cruz quel dicho Francisco Dias Galeas cabe en el número de los sientos y sesenta francos obreros y monederos que deve aver en la dicha cassa que es fecha en Sevilla en la dicha casa en honçe dias de octubre de mill y quinientos y ochenta e seis años. Don Francisco del Alcaçar. Luis Dias de Rojas, escrivano”.

“Yo Luis Dias de Rojas escrivano de la dicha cassa doy fe a los señores que la presente vieren como el dicho Francisco Galeas cave en el nº de los ciento y sesenta francos obreros y monederos que debe aber en la dicha casa que es fecha ud (sic) supra Luis Dias de Rojas escrivano”.

“Y bisto por la çuidad y por el dicho teniente fue acordado que don Fernando de Amusco alcalde mayor contie los bienes del dicho Francisco Dias Galeas y de pareçer a la ciudad por la horden y si es vecino de la Villa de Sanlucar se de mandamiento para contiallo en la dicha Villa por la horden que la çuidad tiene mandado que el se haga con el jurado de la collacion donde el susodicho vive. Francisco Ramirez, escrivano”.

“Y por los dichos deputados fueron echas çiertas diligençias y dado un paresçer del tenor siguiente:

Vimos la peticion de don Francisco del Alcaçar Veinte y quatro y tesorero mayor de la cassa de la moneda desta çuidad en que nombra por monedero de la dicha casa a Francisco Dias Galeas por rrenunçiaçion que en el hiço Bernardo de Tobar mercader de sedas en nombre de Alonso de Pas monedero que fue de la dicha cassa y en virtud de su poder del dicho oficio de monedero y la comision de V.Sª y en cumplimiento de los que por ellas se nos manda emos fecho diligençias e ynformaçiones dentro de la Yglesia de San Salvador donde el dicho Francisco Dias es vecino a campana tañida segun es uso y costumbre y por ello nos consta e paresçe que el dicho Francisco Dias Galeas tiene de haçienda en bienes muebles e bestidos de su persona y de su muger e ajuares de su cassa como hasta veinte y cinco mill maravedis y que es persona honrrada e de buena bida e fama abil y suficiente para usar y exerçer el dicho oficio de monedero de la dicha casa paresceme que V.Sª le puede rreçibir por tal monedero y mandalle dar titulo dello en lugar del dicho Alonso de Pas. V.Sª provea lo que mas convenga a su serviçio. Don Fernando de Amusco. Juan Jara de la Cerda. Mateo de Villarreal escrivano”.

El Cabildo de la Ciudad acordó recibir al dicho Francisco Dfáz Galeas “por monedero de la dicha cassa de la moneda desta çuidad en lugar y por rrenunçiaçion que del dicho officio en el hiço Bernardo de Tobar por poder que tiene de Alonso de Pas monedero que

antes fue de la dicha cassa para que le sean guardadas todas las honrras graçias merçedes franqueças y libertades exençiones primimencías prerrogativas e ymunidades y todas las otras cossas y cada una dellas y por rrasçon de ser monedero de la dicha cassa de la moneda deve aver y goçar y le deven ser guardadas siempre segun que mejor y mas cumplidamente se a usado rrecudido y guardado con los demas monederos que an sido y son de la dicha casa de la moneda en guisa que le non menguen ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno bos non pongan ni concientan poner que la çidad le rresçibe y a por rresçibido por tal monedero de la dicha cassa de la moneda y mandaran y mandaron a sus contadores que le asienten en sus libros tildando y borrando dellos al dicho Alonso de Pas monedero que antes fue...”<sup>6</sup>.

Como podemos observar, la “contratación”, por decirlo de algún modo del personal de la Casa de Moneda, se hacía por nombramiento del Tesorero, previa renuncia o dejación (como en algunos documentos consta) del oficio, al que seguía una información hecha por parte del Cabildo Municipal de la Ciudad, en la que constaba todos los datos requeridos: buena vida y fama, habilidad y suficiencia para el desempeño del oficio, valor de sus bienes, e incluso, en algunos casos, “ser de padres cristianos viejos”, tomándose testimonio de todo ello a varios testigos. Aceptada la información por el Cabildo, se le expedía el correspondiente título, con el cual podía acceder al trabajo o labor en la Casa de Moneda, contándose siempre con el refrendo del escribano, de que “cabe en el número de los ciento sesenta” obreros y monederos que debe tener la Casa de Moneda de Sevilla.

A otros oficios, como los de capataces, oficiales mayores y menores, se les otorgaba títulos por una o más vidas, que en el transcurrir del tiempo se perpetuaron o fueron comprados por los interesados, en propiedad, habida cuenta eran bastante rentables.

En las Ordenanzas de 26 de enero de 1718<sup>7</sup>, se determina el personal que ha de tener la Casa de Moneda. En total 64 personas, más los peones del fundidor.

En la orden, de fecha 20 de agosto de 1718<sup>8</sup>, con motivo del establecimiento de la “nueva planta” para las Casas de Madrid y Sevilla, no se produce reducción de plantilla, manteniéndose el número fijado en la Ordenanza del 26 de enero de ese mismo año.

Es muy importante para reducir costos lo que se ordena en el punto 16 de la orden, de 31 de marzo de 1719, por lo que al personal se refiere: “Que, cuando no aya labor se despidan todos los operarios, quedando solos el Superintendente, Tesorero, Contador, Ensayador, dos guardas, i un Portero, porque de esta suerte no se paguen salarios, que no son mui precisos”<sup>9</sup>.

Don Manuel Manso envía, en 1719, un informe al Duque del Infantado, propietario del oficio de Ensayador de la Casa de Moneda de Sevilla, en el que hace un comentario de las Ordenanzas dictadas en 1718 y de la “nueva planta” dispuesta. En dicho informe se manifiesta que hay en la Casa de Moneda antes de implantarse la “nueva planta” el personal que se cita:

(6). AGS. Escribanía Mayor de Rentas. Legajo 523.

(7). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, libro 5º, título XXI, auto XLV.

(8). *Ibidem*, auto XLVI.

(9). *Ibidem*, auto XLVIII.



Un Juez Superintendente, dos alcaldes, Tesorero, Ensayador, Balanzario, cuatro guardas, tallador, fundidor, fiscal, escribano, 20 capataces, 65 monederos acuñadores y 40 obreros<sup>10</sup>.

El 9 de junio de 1728, se dictan unas nuevas Ordenanzas para las Casas de Moneda<sup>11</sup>, nombrándose en ellas el siguiente personal:

Superintendente, Tesorero, Contador, Ensayador, Balanzario, Tallador, dos Guardas de vista, escribano, Alguacil, Maestro Fundidor y Maestro de Labrar moneda.

No se indica, para nada, el número de peones y de otras personas que, sobre todo, el Maestro Fundidor y el de labrar moneda, habrán de necesitar para el desempeño de sus oficios, y sólo al tratar del Fundidor, se especifica: “ha de estar obligado... pagar los peones del fuelle, y demás personas que le ayudaren”.

En el punto XXXII, de esta Ordenanza, se manda que todos los Oficiales que no se nombran en ella se despedirán “por no necesitarse en ellas de otros que los que se han mencionado”. Vemos como la mejor organización del trabajo, creemos, hace bajar el número de las personas ocupadas en la Casa de Moneda, que de 160 personas, en el año 1494, pasan a 64, en el de 1718.

Por la Ordenanza, publicada en 16 de julio de 1730<sup>12</sup>, se declaran los Ministros y Oficiales “que debe aver en cada una de las dichas Casas de Moneda”, y la obligación de cada uno de ellos que son:

Superintendente, Contador, Oficial de Contaduría, Tesorero, Cajero, dos Ensayadores, Juez de Balanza, ayudante de Juez de Balanza, Fiel de la Moneda, ayudante del Fiel, Fundidor, Guardacuchos, Guardamateriales, Grabador o abridor de cuños, Cerrajero, Portero, Sirviente, escribano y Alguacil.

Este es el personal fijo ordenado por la Ordenanza, pero nada dice de los obreros y monederos o acuñadores que debe haber, y consideramos que las distintas oficinas de la Casa deberán contratar al personal preciso para cada una de las labores. Una orden, de 17 de agosto de 1736, expedida por la Real Junta de Moneda, determina que para evitar la falta de instrumentos de talla, el abridor de cuños o tallador pueda tener un ayudante u oficial “medianamente experto” para que sirva el empleo de tallador en las ausencias y enfermedades de éste. Se dice que este Ayudante de tallador ha de ser de “buenas costumbres, de padres bien opinados y cristianos viejos”<sup>13</sup>.

En una relación de los sueldos que se pagan a los empleados de la Casa de Moneda de Sevilla, fechada el 31 de mayo de 1767<sup>14</sup>, observamos la existencia de un Ensayador Supernumerario y de un Teniente de Fundidor, de los cuales nada dice la Ordenanza de 16 de julio de 1730. En fecha 4 de julio de 1775, una Real Orden manda aumentar en la Casa de Moneda de Sevilla, “una plaza de tallador Supernumerario, y otra de Limador”<sup>15</sup>.

Otro empleo nuevo, en la Casa de Moneda, es el de Constructor de Pesos de Ensayar “aunque sin sueldo alguno”, pero sí una asignación de 800 ducados de sueldo para instruir a tres aprendices<sup>16</sup>.

(10). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>2</sup>, c.

(11). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.

(12). *Ibidem*

(13). LARRUGA, Eugenio, *op. cit.* Orden LXIX.

(14). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 819.

(15). AGS. T.M.C. Legajo 3707.

(16). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 819; J.C.M. Legajo 353-10.

En la Instrucción formada por Don Manuel Hurtado de Mendoza, en 1793<sup>17</sup>, se habla del personal siguiente:

Superintendente, Contador, Oficial mayor de Contaduría, Oficial segundo, un agregado sin sueldo, Tesorero, Cajero, dos Ensayadores, un Ensayador 3º, Juez de Balanza, ayudante de Juez de Balanza, Fiel de la Moneda, Fundidor, ayudante de Fundidor, agregado a la oficina de Fundición, Guardamateriales, Guardacuños, Grabador principal, ayudante primero de Grabador y Constructor de Pesos de Ensayar.

Al tratar del oficio del Fiel de la Moneda, se determina que de “sus derechos ha de pagar los jornales de todos los operarios y peones” sin especificar el número de ellos<sup>18</sup>.

En el apartado del Fundidor, queda señalado “no habra mas de seis peones o siete a lo mas”; cinco para el fuelle, uno para cerner y arrimar carbon, y el otro, cuando haya siete, para el fuelle, o machacado de tierras. Hemos podido comprobar que, en la Fundición, de 1º de enero a fin de diciembre de 1758, trabajaron en “zimentados, fundiciones, afinaciones, y demas precisos hasta su total apuro de todas las escobillas” seis trabajadores; ocho, en la misma labor, en 1759; bajan a seis en el primer semestre de 1760, para volver a ocho en el segundo<sup>19</sup>.

En la relación de los gastos causados en la limpieza de la Casa, con motivo de la inundación del día 5 de enero de 1758<sup>20</sup>, se cita al “maestro albañil de la Casa”.

En el año de 1772, en la nómina correspondiente a las labores efectuadas desde el 8 de octubre a fin de diciembre<sup>21</sup>, se citan a: 3 acuñadores, 23 peones, 1 maestro de fragua, 4 limadores–cerrageros, 1 vaciador, 1 maestro de blanquición, 3 peones para la blanquición, 41 arenadores, 1 sonador y 5 oficiales de fragua.

Todo ello nos da a entender que este tipo de personal se contrataba de acuerdo a las necesidades de cada labor, sin que fuera preciso tenerlo fijo, ya que ello supondría unos costos elevadísimos.

Haciendo un resumen de las noticias recogidas y que hemos expuesto, vemos, en el siglo XVIII, la existencia del personal, que detallamos a continuación:

año	Nº de Personas
1718	70/71
1719	139 <sup>22</sup>
1772	103 <sup>23</sup>

El 19 de enero de 1828, es enviada a Madrid, una nómina de los empleados de la Casa de Moneda de Sevilla<sup>24</sup> en la que podemos apreciar que el personal de la Oficina de grabado se compone de:

(17). AHN. Hacienda. Legajo 421.

(18). Es curiosa la recomendación que se hace de que en la elección del personal, “convendrá que los elija forasteros con preferencia a los de la Ciudad, pues por experiencia se sabe, que estos son menos propios por estar regularmente llenos de resabios, y que miran con tedio el trabajo”.

(19). AGS. T.M.C. Legajo 3704.

(20). Ibidem.

(21). AGS. T.M.C. Legajo 3707.

(22). AHN. Osuna. Legajo 2001–6<sup>2</sup>, c.

(23). AGS. T.M.C. Legajo 3707.

(24). AHN. Hacienda. Legajo 421.

Grabador principal, ayudante 1º, ayudante 2º, ayudante 3º y limador de troqueles y un agregado<sup>25</sup>. El total del personal se compone de 29 personas, a los que hay que agregar los cesantes y pensionistas que cobran.

Diez años antes del cierre de esta Casa de Moneda, se instruyó un expediente para reorganizar el personal de ensaye en las Casas de Moneda de España<sup>26</sup>, en virtud del cual queda en Sevilla: un ensayador 1º de la clase de segundos, un ensayador 2º de la clase de terceros y un ayudante de ensayador.

Nuevas reformas se promueven, en enero de 1864, en el personal de la Casa de Moneda de Sevilla<sup>27</sup> y, como consecuencia de ellas, se suprimen los empleos de fundidor y ayudante del mismo, corriendo la Fundición a cargo del Fiel de labores, quedando igualmente suprimida la plaza de ayudante del Fiel, y la de Cajero.

### Los distintos oficios

El personal de la Casa de Moneda de Sevilla, en conformidad con los documentos consultados, podemos clasificarlo en tres grupos o categorías de empleados, claramente diferenciados, en cuanto a la función a realizar:

- |    |                               |
|----|-------------------------------|
| a) | Personal administrativo       |
| b) | Personal específico o técnico |
| c) | obreros                       |
| d) | monederos                     |

Creemos que no hay dificultad en saber quiénes entran dentro de la categoría de personal administrativo. En la del personal específico, sí puede haberla. Hemos encontrado divisiones dentro de este grupo: Oficiales Mayores y Oficiales menores. Entre estos últimos hemos de considerar al Tallador, Alguacil, Escribano, Guardamateriales, Fundidor, Balanzario, Guarda de vista y Portero<sup>28</sup>. Sin embargo, no siempre es así.

El profesor Collantes de Terán<sup>29</sup> señala que no aparece clara la distinción entre obreros y monederos. No obstante lo afirmado por nuestro querido profesor, creemos está perfectamente delimitada la función de unos y otros. Los obreros de la Casa de Moneda son todos aquellos que, sin tener un efecto concluyente sobre la amonedación preparan, bajo las órdenes de los capataces, los cóspeles de los diferentes metales, según el tipo de moneda a acuñar, antes de entregarlos a los monederos, quienes procedían a la acuñación. En el Ordenamiento de 10 de abril de 1471, dado por Enrique IV, en Segovia<sup>30</sup> y en el Cuaderno de Ordenanzas para la labor de la moneda, de 13 de junio de 1497, dado por los Reyes Católicos<sup>31</sup>, está muy clara la distinción entre obreros y monederos. En ambas leyes se dice: “Otro si porque mas fiable se labra la moneda quando cada uno ordenadamente usa

(25). Nos parece desorbitada esta nómina de la Oficina de Grabado, cuando no se cita más que a un acuñador.

(26). AHN. Hacienda. Legajo 293.

(27). Ibidem.

(28). AGS. T.M.C. Legajo 3699.

(29). COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, *op. cit.*, p. 245.

(30). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1.

(31). Ibidem.

de sus oficios por ende ordenamos e mandamos quel obrero non acunne las monedas ni el monedero no labre en las fornaças de los obreros so pena quel que lo contrario fisiere que lo maten por ello por justia”. Creemos no ofrece duda alguna, a la vista de este texto, la distinción entre obrero y monedero. Sin ánimo de parecer pertinaz debemos insistir sobre ello. El obrero prepara los metales, los cóspeles, y el monedero los acuña, una vez han pasado por la blanquición.

## Personal Administrativo

### Tesorereros

El oficio de Tesorero constituyó el máximo cargo de los ejercidos en la Casa de la Moneda hasta bien entrado el siglo XVIII. Era depositario de la autoridad real para todo lo relacionado con la labor de la moneda, quedando su poder limitado, únicamente, por el hecho de que su nombramiento se hacía directamente por el rey, pudiendo ser revocado.

El oficio de Tesorero, nos dice Zúñiga, fue un oficio “siempre muy estimado”<sup>32</sup>. En 7 de agosto de 1488, los Reyes Católicos hicieron merced a Alfonso de Medina del oficio de tesorero de la Casa de la Moneda de Sevilla, por fallecimiento de su padre Luis de Medina, mandando a todos los oficiales de ella que le reciban como tal, guardándole todos los derechos y prerrogativas inherentes al oficio<sup>33</sup>.

“En mucha parte —nos sigue diciendo Ortiz de Zúñiga— se coartó su grande autoridad primitiva, criándose en la misma casa de Moneda otros oficios, que antes no había, y que ahora está repartida, en particular con las ordenanzas que le hicieron los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, de gloriosa memoria”<sup>34</sup>.

El Tesorero en el siglo XV, según las Ordenanzas de 1471<sup>35</sup>, tenía una de las llaves del “arca de dos llaves” donde se encerraba el oro y la plata que una vez pesado por el maestro de balanza “sea marcado del dicho mi ensayador”. Deberá estar presente en la comprobación de la “talla” de las monedas, para ver si se ajustan a lo ordenado. Tomará las monedas (los cóspeles) “del blanqueçidor e las de a monedear a sus monederos fiables”. Ningún Tesorero “tenga cabdal por si ni por interposita persona ni en compaña con otra persona alguna para labrar en la casa donde toviere el tal ofiçio”. Podrán poner “logarteniente de thesorero por si en la casa de moneda donde el es mi thesorero”.

Entre las atribuciones del Tesorero figuraba la de nombrar y destituir los restantes oficiales, obreros y monederos de la Casa de Moneda. Generalmente, para ejercer estos oficios se buscaban personas que viviesen dentro del término de la ciudad, pero a menudo el rey facultó al Tesorero para que pudiese nombrarlos de cualquier lugar del reino. Este hecho obedecía a que en las ciudades cuyos habitantes gozaban de privilegios de exención, era difícil encontrar quienes ejercieran estos oficios, lo cual nos lleva a la consideración que el aliciente primordial que tenían los oficios de la Casa de la Moneda debió ser los privilegios y exenciones a ellos anejos, pero que en igualdad de condiciones no se

(32). ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego, *op. cit.*, p. 397.

(33). AMS. *Tumbo de los Reyes Católicos*. III-241.

(34). ORTIZ DE ZÚÑIGA, D., *op. cit.*, t II, pp. 397 y 398.

(35). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1.



contaba con el suficiente número para ejercerlos y era preciso buscarlos en lugares que no gozasen de exención.

El Tesorero recibía el pago de los derechos de acuñación de las personas que aportaban su oro o plata con el fin de proceder a su fundición y posterior conversión en moneda. De estos derechos una parte correspondía al rey, el derecho de señoreaje; una segunda se destinaba al pago de salarios y raciones del tesorero, oficiales, obreros y monederos, derecho de braceaje, y una parte más pequeña para los gastos de la Casa de Moneda.

Los Reyes Católicos, en sus Ordenanzas sobre la labor de Moneda, de 13 de junio de 1497, autorizaron que el Tesorero pudiera usar su oficio por teniente, en la forma que hemos visto se declara en las Ordenanzas dadas por el rey Enrique IV, que fuera “abile e pertenesçiente para exerçer el tal ofiçio e sea ome llano e abonado para ello... e sea obligado por el mismo fecho por su persona e por sus bienes a fazer e cumplir todas las cosas e cada una dellas a que el thesorero prinçipal es obligado”<sup>36</sup>.

El Tesorero estará obligado a entregar las monedas a los dueños de los metales “en presençia del escrivano e offiçiales... por el mismo marco e peso que lo rescibio e no por quanto”<sup>37</sup>. Rendirá cuentas de las labores, de todos los años, ante el Tribunal Mayor de Cuentas; del Importe de los derechos de señoreaje, y recibían del rey encargos particulares, que en nada tenían que ver con su oficio de tesorero de la Casa de Moneda. Este es el caso de Juan de Assiayn Ugalde, que con motivo de la guerra con Portugal, tuvo que proveer de caballos al ejército de Extremadura<sup>38</sup>.

En las Ordenanzas promulgadas, en 1718, sujetos ya a la jurisdicción del Superintendente, “apremiaran a los Monederos, i demas Oficiales, i Obreros a que sirban bien, fiel i diligentemente sus oficios”. Dará cuenta de las labores “a mi Contaduria Mayor de ellas precisamente cada dos años”<sup>39</sup>.

Tendra en su poder el caudal necesario para hacer frente a las compras de los metales que, para amonedar, le llevaran los particulares. Dicho caudal le será suministrado por la Tesorería General. Formará mensualmente relación de los gastos “que se ocasionare con las mulas (de los molinos), i por qualquier otro motivo, i compra de materiales”<sup>40</sup>.

Será de su obligación “tener compuestos, y reparados los Molinos, Volantes, Cortes, y demás instrumentos, y Oficinas de la Casa, y responder de los metales, que se le entregaren para labrar... Atendiendo a que se halla obligado a responder de los caudales, y que por esta causa conviene que sean todos los Maestros, y Operarios de su confianza, y mayor satisfacción, le concedo facultad para que los elija, y nombre, y también para que los despida siempre que tuviere motivo para ello”. Deberá tener llaves “del Thesoro, de las cizallas, de las Arcas del feble, y encerramientos”<sup>41</sup>.

Deberá ser “de la mayor opinión, y crédito, experimentado en los tratos, y de conocida inteligencia en todos los actos de las Casas... deberá seguirse en asiento y firma al Contador, tomando la izquierda del Superintendente... les permito puedan nombrar cada

(36). A.G.S. Diversos de Castilla. Legajo 1.

(37). Ibidem.

(38). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 1780, nº 9.

(39). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, libro 5º, título XXI, auto XLV, punto 18.

(40). Ibidem, auto XLVI, punto 3.

(41). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.

uno un Caxero, o Oficial, para que les ayude a contar, recibir, y pagar, y llevar su cuenta particular en sus quartos... que den fianzas, hasta en cantidad de veinte mil ducados de vellón y... han de ser obligados a presentar su Cuenta General de Cargo y Data de tres en tres años, en el tribunal de mi Contaduría Mayor de Cuentas<sup>742</sup>.

Don Manuel Hurtado, en 10 de julio de 1793, redactó una Instrucción de la que ya hemos hecho mención, en la que dice al tratar del oficio de Tesorero: “Paga por si todos los libramientos formales, e interinos;... lleva un Quaderno borrador, donde sienta cada partida que compra o paga... otro Quaderno como el de la Contaduría de Apuntaciones de todas las operaciones que se hacen relativas a su Cuenta... Tiene un libro de cargo, y Data de Metales... Antes de hacer los pagos comprueba las partidas de valor de las compras, y la de los Sueldos, y consignaciones... hace la Cuenta de las Rendiciones... y la del feble de la moneda de cambios para reconocer si hay alguna equivocación, a cuyo fin tiene sus tarifas bien arregladas, que le facilitan estas operaciones<sup>743</sup>”.

En el año 1585, cuando comenzó a construirse el nuevo edificio de la Casa de la Moneda, es Tesorero Mayor Francisco del Alcázar, quien debió fallecer en 1594, pues en un informe del Asistente de Sevilla, Conde de Priego, del 8 de mayo de aquel año, se dice “que el oficio de la Thesoreria de la casa de la moneda desta çiudad que como screvi los otros días esta vaco le an proveido los officiales mayores della en el que era antes tiniente, y en el interin que su Magestad le provee<sup>744</sup>”.

### Relación de los Tesoreros habidos en la Casa de Moneda

Partiendo de Francisco del Alcázar quien falleció, como hemos dejado dicho, en 1594, veamos quiénes le siguieron:

Gómez de León, Teniente de Tesorero en 1590<sup>45</sup>.

Hernando de Soria, Teniente de Tesorero, desde 1591 a 1596<sup>46</sup>.

Pedro Sánchez de León, Teniente de Tesorero de 1596 a 1598<sup>47</sup>.

El 23 de noviembre de 1598, se expidió título de Tesorero a favor de Alonso Muriel y Valdivieso. En el título se especificaba “en lugar y por bacion de don Francisco del Alcaçar que ultimamente tubo el dicho oficio por quanto es falleçido y pasado desta presente vida”. Se le dio franqueza del diezmo y de los “derechos de contadores mayores en los officios por donde el dicho título hubiere de passar<sup>748</sup>”.

Juan Pablo de Zárate, Teniente de Tesorero hasta finales de 1601<sup>49</sup>.

Gerónimo Pontales de Villanueva, Teniente de Tesorero, en 1602<sup>50</sup>.

Diego de Almonacid, Teniente de Tesorero en 1604<sup>51</sup>.

(42). AGI. Indiferente General. Legajo 1767. Ordenanzas de 16 de julio de 1730.

(43). AHN. Hacienda. Legajo 421.

(44). AHN. Consejos. Legajo 4413.

(45). AGI. Consulados. Legajo 12; y AHN. Consejo1. Legajo 36440.

(46). AGI. Contratación. Legajo 5169.

(47). AGS. C. Gles. Legajo 822.

(48). AGS. T.M.C. Legajo 884; C. Gles. Legajo 827.

(49). ARA. Legajo 69. Carpt<sup>o</sup> 67 y 70.

(50). AGS. T.M.C. Legajo 884.

(51). Ibidem.

Habiendo quedado vacante la Tesorería por muerte de Alonso Muriel, en 7 de diciembre de 1609, es comprada en 160.000 ducados (130.000 por la Tesorería y 30.000 ducados más por los votos en el Cabildo de la Ciudad), por Jerónimo de Barrionuevo<sup>52</sup>.

En 15 de diciembre de 1609, habiéndose desempeñado el oficio por los mismos 60.000.000 mrs., que es el valor de 160.000 ducados, se le vendió a Diego de Yanguas, en el mismo precio y condiciones. Se le dio posesión en setiembre de 1610, ocupando vivienda en la Casa de Moneda, “con jardín y agua de pie, perteneciente al dicho oficio de Tesorero”<sup>53</sup>. Ostentó el oficio hasta 4 de diciembre de 1621<sup>54</sup>.

Francisco de Escobar Herrera es Teniente de Tesorero, de 1615 a 11 de abril de 1622<sup>55</sup>.

Andrés de Ynestrosa y Ayala, de 1622 a 7 de julio de 1623<sup>56</sup>.

Don Jerónimo Burón compró el título por 140.000 ducados de plata, más otros 30.000 por los dos votos en el Cabildo. Se le dio facultad de nombrar teniente y señalar los sesenta y cinco monederos y obreros francos de las hornazas<sup>57</sup>. Tomó posesión del empleo el 20 de mayo de 1623, pero al no poder ejercerlo por enfermedad, continuó ejerciéndolo Andrés de Ynestrosa y Ayala hasta el 7 de julio.

Francisco de Escobar y Herrera, Teniente de Tesorero, de 7 de julio de 1623 a fin de 1624<sup>58</sup>.

Juan Andrea Calvo presentó, el 9 de abril de 1624, título de nombramiento real como Teniente de Tesorero, pero no se le admitió hasta haber dado fianzas<sup>59</sup>. Sirvió el oficio “en el interin que cumplía 25 años Jerónimo Buron, que sucedio a su padre Jerónimo Buron”<sup>60</sup>.

Alonso de Escobar es Teniente de Tesorero, en 17 de marzo de 1626, “por ausencia y fuga de Juan Andrea Calvo”. Había resultado contra dicho tesorero un alcance líquido de 26.743.426 mrs. Los 8.988.499 en reales de plata y 17.754.927 en vellón<sup>61</sup>. El Fiscal hizo solidario en la responsabilidad del alcance a Don Jerónimo Burón, Tesorero propietario, en conformidad con la Ordenanza de 1497<sup>62</sup>.

(52). AGS. C. Gles. Legajo 827.

(53). *Ibidem*.

(54). AGS. C. Gles. Legajo 827. En documento de 28 de junio de 1622, se indica que Diego de Yanguas, por la labor de oro y plata, daba a los oficiales, por cada marco, a razón de 3/4 de maravedí. Los Oficiales tenían nombrada “una persona de fidelidad e Ynteligencia a quien daban 2.000 reales y aposento en la Casa porque tuviera cuenta con los libros de la balança”.

(55). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2890, n 11.

(56). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2267, n 8. Se dice “que el oficio de tesorero de la Casa de Moneda de la Ciudad de Sevilla tenía Diego de Yanguas por vía de empeño, que se avia desempeñado para desde 4 de diciembre de seiscientos y veinte y uno por lo qual quedo baco el dicho oficio”.

(57). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>2</sup>, c.

(58). AGS. C.J.H. Legajo 561, y T.M.C. Legajo 915.

(59). AGS. Exptes. Hacienda. Legajo 392, f 1.

(60). AGS. C. Gles. Legajo 827.

(61). AGS. C. Gles. Legajo 272. El contador Don Gabriel Pérez de Carrión, a quien se encargó que cobrase de los bienes hallados y de sus fiadores, dio un informe en que se dice que dicho “Juan Andrea Calvo, tesorero que fue de dicha Casa a hecho fuga y está ausente y a ocultado y llevado los libros de su cargo, no se ha podido hacer diligencia con él”.

(62.) AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1: “...quedando todavía en su fuerza e vigor la obligacion e cargo a que el dicho thesorero principal por virtud dellas es obligado bien assi como si no oviese puesto lugarteniente por si”.

Juan de Torres de Rivera es Teniente de Tesorero en 1628<sup>63</sup>.

Pedro del Pozo en 1629, aunque seguía usándolo Francisco de Escobar Herrera<sup>64</sup>.

En 16 de setiembre de 1631, estando preso Francisco de Escobar Herrera, los oficiales pidieron se nombrara un tesorero “para que no cese la labor durante su ausencia”. Se nombró a Don Prudencio de la Rentería, quien había sido receptor de los derechos de señoreaje<sup>65</sup>.

Jerónimo Burón, de quien dijimos tomó posesión como Tesorero propietario en 1623, renunció a favor de su hijo Jerónimo, a quien se le despachó título el 21 de febrero de 1631<sup>66</sup>.

Juan de Assiayn Ugalde es Teniente de Tesorero a partir de 30 de abril de 1633, usándolo hasta 1634<sup>67</sup>, y tenemos constancia lo usó en el año 1636, y de 1641 a 1643<sup>68</sup> y de 1644 a 1647 por la menor de edad de Juan Antonio Burón y Mendoza. (AGS. Contaduría Mayor de Cuentas 3ª época. Legajo 1780. N° 9). Al parecer Jerónimo Burón lo usaba en 22 de diciembre de 1639<sup>69</sup>.

Por fallecimiento de Don Jerónimo Burón, es Tesorero propietario Dª Antonia María de Mendoza y Luna, su viuda, y como tutora de Juan Antonio Burón de Mendoza, que es menor de edad, en 1644<sup>70</sup>.

Los herederos de Don Jerónimo Burón nombran, en 12 de marzo de 1647, Teniente de Tesorero a Pedro de Ariste a quien se le pidió que en el plazo de 60 días diese la fianza pertinente<sup>71</sup>. El 15 de junio del mismo año es confirmado como tal Teniente de Tesorero por D Antonia María de Mendoza, como tutora de Juan Antonio Burón.

Don Pedro del Castillo Herrera es Teniente de Tesorero de 1647 a 1649<sup>72</sup>, e hizo liquidación de sus cuentas de los años 1647, 1648 y 1649. Las liquidaciones van firmadas por Juan Andrea Calvo, en virtud de poder que le otorgó Don Pedro del Castillo<sup>73</sup>. En 1663 y hasta 1666, en que hizo quiebra, ejerció como tal Teniente de Tesorero<sup>74</sup>.

En 1650, usó dicho empleo Don Pedro de Ariste, quien parece falleció en 1651, ya que en dicho año y en 1652, se nombran, en las cuentas, a los herederos de Pedro de Ariste<sup>75</sup>.

Al llegar a su mayoría de edad, Juan Antonio Burón y Mendoza es declarado Tesorero propietario, dándosele título el 10 de febrero de 1657<sup>76</sup>.

(63). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2655.

(64). AGI. Contratación. Legajo 4951/B, n 4; AMS. Varios antiguos, 302. Es un nombramiento a favor de Diego de Alcaraz, como monedero. Su fecha 10 de setiembre de 1629.

(65). AGS. C. Gles. Legajo 827.

(66). AMS. Sección 5ª, tº 45.

(67). AGS. T.M.C. Legajo 916; AGI. Contratación. Legajo 595/c.

(68). AGS. T.M.C. Legajos 3406; Ibidem. Legajo 3111, fº 22 a 37; AGI. Contratación. Legajo 595/c.

(69). AMS. Sección 4ª. Escribanía del Cabildo, tº 23.

(70). AMS. Sección 4ª, tº 23. Es un nombramiento de monedero de fecha 16 de febrero de 1644.

(71). AGS. C. Gles. Legajo 827.

(72). AGS. T.M.C. Legajo 916.

(73). AGS. C.M.C. 3 época. Legajo 2252, f 9. También en legajo 889. Se dispuso que por quiebra de Don Pedro del Castillo Herrera se “ponga cobro en sus bienes y efectos habiendo cobrar lo que se deviere y graduen los acreedores”.

(74). AMS. Sección 1ª; AGS. T.M.C. Legajo 916.

(75). AGS. T.M.C. Legajos 2807 y 2808. La documentación consultada puede ser motivo de confusión, ya que nos presenta en los mismos años a dos Tenientes de Tesorero, Pedro de Ariste y Pedro del Castillo Herrera, aunque el nombramiento de este último, como tal, hecho por Dª Antonia María de Mendoza y Luna, data de 22 de diciembre de 1657 (AGS. C. Gles. Legajo 827).

(76). AGS. C. Gles. Legajo 827.



Don Pedro del Castillo Herrera es Teniente de Tesorero de 10 de febrero de 1657 a 12 de abril de 1667 en que, por quiebra, es nombrado en su lugar a Don Fernando Burón y Mendoza, al parecer hermano del tesorero propietario, quien lo ejerció hasta 23 de mayo de 1670, fecha en que Juan Antonio Burón pasó a ejercerlo por su persona<sup>77</sup>, usándolo hasta 30 de octubre de 1678, fecha en que fue recibido por Teniente de Tesorero Don Carlos de Pineda, que era Contador en 1675 y Teniente de Fundidor Mayor<sup>78</sup>, por nombramiento de los Oficiales Mayores, y después, en 15 de noviembre, presentó título a su nombre de ser tal Teniente de Tesorero, por nombramiento dado por Don Juan Antonio Burón, por término de seis meses<sup>79</sup>. El citado Carlos de Pineda lo usó hasta que “en 10 y en 13 de henero de 1670”, dice el mismo documento, se dio posesión del uso del oficio de Tesorero a Don Andrés Rubio de Sotomayor, Juez Oficial de la Real Audiencia de la Casa de Contratación<sup>80</sup>, por provisión de Su Magestad y Señores del real Consejo, durante la suspensión a que fue condenado Juan Antonio Burón y Mendoza, usándolo hasta el 18 de noviembre del mismo año 1679, en que falleció el citado Juan Antonio Burón. Fue Juan Antonio Burón Tesorero propietario y de lo que “procedió del señoreage de plata y oro de cuenta de particulares, desde 1º de enero de 1664 hasta fin de abril de 1678”<sup>81</sup>.

El 17 de octubre de 1679, es despachada una Cédula Real para que Don Pedro Meléndez González, como marido de Doña María Jacinta Burón y Mendoza, pueda servir el oficio de Tesorero “durante las ausencias de Juan Antonio Buron, o que se justifique su muerte”, dando fianzas en cantidad de 40.000 ducados de plata para usar el dicho oficio de Tesorero<sup>82</sup>.

Domingo Alonso Septiem es nombrado Teniente de Tesorero, el 14 de octubre de 1679, y al exigírsele una fianza de 40.000 ducados de plata, a lo que se negó, el 8 de noviembre del mismo año es nombrado Don Jacinto Serrano y lo usó hasta el 9 de enero de 1682. En esta fecha entra Don Bernabé Pérez del Castillo, quien ejerció el empleo hasta su fallecimiento en los primeros días de febrero de 1688<sup>83</sup>.

Don Andrés Caballero había tomado posesión de la Tesorería, al fallecimiento de Pérez del Castillo, el 5 de febrero de 1688. D<sup>a</sup> María Jacinta Burón y Mendoza, “como poseedora del Mayorazgo que fundó el dicho Gerónimo Buron a quien pertenece el dicho oficio de Tesorero de la Casa de Moneda de Sevilla avia nombrado para servir como por Theniente el dicho oficio en conformidad de una de las clausulas de su título, con calidad que hubiese de dar el dicho Don Andres Caballero 40.000 ducados de plata de fianzas para el uso de esta Thenencia... el diez de setiembre de mil seiscientos y ochenta se dio cédula del Rey, para que sirviere y exerciere el referido oficio de Thesorero de la Casa de Moneda de Sevilla”<sup>84</sup>. Don Andrés Caballero que, el 8 de noviembre de 1689, mandó un escrito al Rey en petición de licencia para labrar plata a martillo, cuya labor estaba prohi-

(77). AGS. T.M.C. Legajo 916.

(78). Ibidem. También en AGI. Contratación. Legajo 4954.

(79). ARA. Legajo 69. Carpt 52.

(80). AGS. T.M.C. Legajo 916.

(81). AGS. C. Gles. Legajo 827.

(82). Ibidem.

(83). Ibidem. Los herederos de Don Bernabé Pérez del Castillo rindieron las cuentas de los años 1685, 1686, 1687 y 1688.

(84). AMS. Sección 5ª, tº 45, dtº 12.

bida por la Real Pragmática de 14 de octubre de 1686<sup>85</sup>, continuó usando el oficio de Teniente de Tesorero hasta su muerte, acaecida el 17 de junio de 1700<sup>86</sup>. Sus herederos presentaron relación jurada y cuenta de los derechos de señoreaje y monedaje de las labores hechas desde 5 de febrero de 1688 hasta 17 de junio de 1700 que, pertenecientes al Real bolsillo, se efectuaron de cuenta de la Real Hacienda<sup>87</sup>.

Fernando Manuel de Bilbao, Veinticuatro de Sevilla, es nombrado Teniente de Tesorero, el 30 de agosto de 1700, siendo su nombramiento refrendado por Cédula de S.M. de 9 de junio de 1701, habiendo dado fianzas de 40.000 ducados de plata<sup>88</sup>.

Cesó Don Fernando Manuel de Bilbao el 16 de noviembre de 1729<sup>89</sup>, aunque ya, el 27 de octubre, había tomado posesión del cargo de Tesorero Don Manuel Espinosa, que lo usó hasta su fallecimiento, el 12 de diciembre de 1764<sup>90</sup>.

Francisco Manso es nombrado Tesorero el 8 de febrero de 1765, ejerciéndolo hasta su fallecimiento en diciembre de 1799<sup>91</sup>.

A Don Luis Espinosa de los Monteros, Tesorero jubilado de Madrid, se le confiere el empleo el 29 de enero de 1800<sup>92</sup>.

Le sucede en el cargo Don Juan José Rodríguez de Morzo, por fallecimiento del anterior y nombramiento real expedido el 8 de marzo de 1801<sup>93</sup>. Ocupó el mismo empleo durante el establecimiento en Cádiz de la Casa de Moneda de Sevilla, en el tiempo de la ocupación de nuestra Ciudad por las tropas napoleónicas<sup>94</sup>. En 1812 y habiendo sido ordenado, por el gobierno intruso, la puesta en funcionamiento de la ceca sevillana, ocupó el puesto de Tesorero Don Pedro Serrano<sup>95</sup>. No sabemos hasta qué fecha sirvió el empleo Morzo, pero lo ejercía en 1828, en que por una instrucción, de 13 de setiembre de aquel año, se le pidió renovara sus fianzas<sup>96</sup>.

Don Vicente Mamerto Casajús es nombrado, el 15 de octubre de 1852, continuando en su puesto en 1863<sup>97</sup>.

(85). AHN. Osuna. Legajo 2277, vol. 3, fº 266.

(86). AGS. T.M.C. Legajo 917.

(87). AGS. T.M.C. Legajo 916.

(88). AGS. C. Gles. Legajo 827. Entre las personas que dieron fianzas figuraban el Conde de Lebrija, Caballeros Veinticuatro de Sevilla, maestros del arte de la Platería y otros más, entre los que se encontraban el Fundidor de la Casa de Moneda y un capataz de la misma (AGI. Contratación. Legajo 595/c).

(89). AGS. T.M.C. Legajo 3699.

(90). AGS. T.M.C. Legajos 3700 a 3705.

(91). AGS. T.M.C. 3705. El 27 de octubre de 1768, se acordó que la fianza de Francisco Manso fuese de 120.000 reales (AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 817). En 1790 se vio envuelto en un proceso, por un descubierta de 204.000 Reales. Era fiador de Manso Don Nicolás de Molina y Lugo, clérigo de menores, quien debía pagar 120.000 Rs. en que fio, más 33.000 que debe al tesorero, de un préstamo que le había hecho con dinero de la Tesorería. El visitador Don Manuel Hurtado propuso se liquidara su cuenta, pues al parecer se le habían aumentado, en el cargo, cantidades indebidamente.

(92). AGS. J.C. y M. Legajo 351-8; Ibidem. D.G.T. Legajo 434.

(93). AGS. D.G.T. Legajo 434. Era hijo del que fuera ministro del rey Don Carlos IV, quien fue comisionado para recibir a Napoleón, en Valladolid, en su camino hacia Madrid.

(94). AHN. Hacienda. Libros 10863 y 10864.

(95). AHN. Hacienda. Legajo 7372. Al retirarse las tropas francesas ocupó el cargo de Tesorero interinamente, el Fiel de la Moneda Juan Manuel de Ibarra.

(96). AGS. C.S.H. Legajo 355. Se opuso Morzo a la renovación de fianzas y el rey manifestó “que por ahora no se moleste a Morzo”.

(97). AHN. Hacienda. Legajos 293 y 1368.

Don José María Soriano le sustituyó en el cargo, pero presentó renuncia al mismo, en el mes de octubre de 1864, y por R.O. de 17 de octubre de aquel mismo año, se nombró que lo sirviera Don Manuel de León Villalón, con el que se cierra la serie de Tesoreros que tuvo la Casa de Moneda de Sevilla<sup>98</sup>.

### Superintendentes

La Real Academia Española define al “Superintendente” como la persona a cuyo cargo está la dirección y cuidado de una cosa, con superioridad a las demás que sirven en ella<sup>99</sup>.

En la legislación de la Casa de Moneda aparece reflejado el oficio de Superintendente por vez primera, en las ordenanzas para las Casas de Moneda, de 26 de enero de 1718, aunque había existido en todo el siglo XVII.

En estas Ordenanzas se dice, del Superintendente, ha de concurrir con el “Tesorero, Contador i Ensayador con el Maestro de Balanza” al acto de entrada de las “conductas de oro, plata u otros metales”; mandará “hacer tallar tres laminas diferentes de moneda”; ha de “vivir precisamente en las Casas de Moneda durante la labor”; en la compra de materiales “encargo mui particularmente a los Superintendentes vigilen con la mayor atencion a precaver la experiencia del menor abuso”; será de su obligación y cuidado “la conservacion de la Casa, Ingenio, Instrumentos, i materiales, i todo lo demás que pertenece a esta Inspeccion”; pondrá el VISTO BUENO “en todas las Certificaciones, que dieren el Contador, i Ensayador”; dedicará una particular vigilancia “a que todos los individuos de la Fabrica correspondan con la mayor exactitud al cumplimiento de su dever... y le delego toda la jurisdiccion necessaria... sin que los embaracen las Justicias con pretexto alguno... antes bien mando les faciliten todo el favor, i asistencia que fuere necessario... Y le concedo facultad, para que en todo lo anexo i concierne a las casas de Moneda pueda requerir, mandar, i apremiar a las Justicias, i vecinos de los Pueblos de la circunferencia, por los medios que considerare mas oportunos, i eficaces, a que subministren... los materiales que necessitaren para la fabrica por sus justos precios”<sup>100</sup>.

El 31 de marzo de 1719, con motivo del establecimiento de “nueva planta” en las Casas de Moneda de Madrid y Sevilla, en el apartado 16 de ella, se dice: “Cuando no aya labor, se despidan todos los Operarios, quedando solos el Superintendente, Tesorero, Contador, Ensayador, Balanzario, dos Guardas i un Portero”, personal que es considerado como fijo y necesario<sup>101</sup>.

Al establecerse esta “nueva planta”, el Ensayador, Don Manuel Manso, envió en 1719 un informe al Duque del Infantado, propietario del oficio de Ensayador de la Casa de Moneda de Sevilla; en dicho informe exponía Manso, entre otros asuntos, existía “un oficio de Juez Superintendente perpetuo por juro de heredad, con facultad de nombrar theniente, y con jurisdiccion en todos los casos asi de Justizia, como de Gobierno, civil y criminal tocante a esta Casa”<sup>102</sup>.

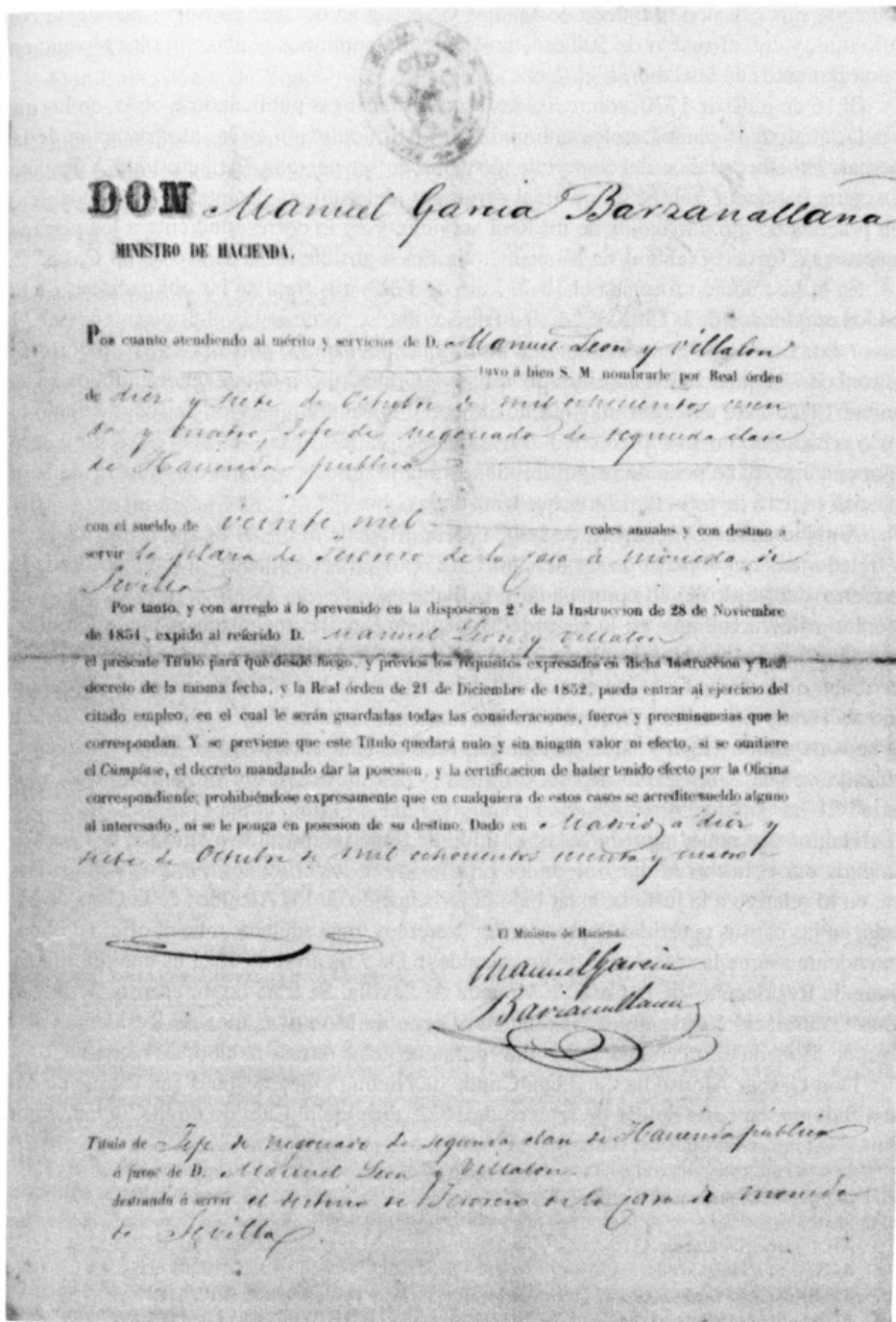
(98). Archivo Biblioteca de Don Eduardo Ibarra Hidalgo, en Sevilla. Previa la fianza de 80.000 Rs. Vn. accedió al desempeño de su empleo. Se le exigía que la fianza fuera en “metálico o su equivalente en títulos al 3 %, al precio que tuvieran en la plaza el día de su entrega o triple en fincas, o bien en acciones de carreteras y en cualquier otra clase de papel, admisible por el valor nominal”. Tomó posesión el 15 de diciembre.

(99). *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 1970, p. 1229.

(100). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, libro 5º, título XXI, auto XLV.

(101). *Ibidem*, libro 5º, título XXI, auto XLVIII.

(102). AHN. Osuna. Legajo 2001-6º, c.



Nombramiento de Tesorero de la Casa de la Moneda de Sevilla por el Ministro de Hacienda  
(Archivo de Don Eduardo Ibarra)



En las Ordenanzas, de 9 de junio de 1728, en su Capítulo XXI, se manda que “en cada una de mis Casas de Moneda de Madrid y Sevilla ha de aver un Superintendente con título mio, y con el sueldo de 500 escudos de vellon continuos al año, sin otra obvencion, ni emolumentos en las labores”<sup>103</sup>.

El 16 de julio de 1730, son revisadas estas Ordenanzas publicándose otras, en las que se aclaran algunos puntos en los que pudiera existir confusión en la interpretación de las mismas. En ellas se dice del Superintendente ha de ser persona “de autoridad, y respeto; de segura conducta, zelozo de mi Real servicio y del publico, desinteresado, prudente, y con practica en otros manejos de mi Real servicio, y en lo correspondiente a los pertenecientes a las Casas, y labores de Moneda... vivirán si posible fuera dentro de las Casas”<sup>104</sup>.

En la Instrucción formada el 10 de julio de 1793, que trata de las obligaciones de todos los empleados de la Casa de Moneda de Sevilla, se recomienda al Superintendente “la mayor exactitud en el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden... recorrerá y visitará con frecuencia las Oficinas de trabajo y Gravado, con lo que tendrá a todos en actividad”. Habrá de tener “el mayor cuidado sobre la economía en los gastos, evitando todos aquellos que no sean precisos y convenientes”. Y se le hace “el mas estrecho y particular encargo, baxo pena de responsabilidad, sobre la observancia del capítulo 17 de la ordenanza (del 16 de julio de 1730), que trata de las obras”<sup>105</sup>.

Aunque en las Ordenanzas de las Casas de Moneda el oficio de Superintendente no es tratado más que a partir de las del año 1718, existen antecedentes del mismo desde los comienzos del siglo XVII, como ya ha sido dicho.

La primera vez que, en la Casa de Moneda de Sevilla, encontramos una referencia a este oficio, es en un documento de 25 de setiembre de 1603, firmado por Lucas Moreno, escribano de la dicha Casa, en el que da testimonio de la llegada a la misma de Don Gonzalo de Tamayo, “veedor y Superintendente nombrado por su Magestad para sellar la dicha moneda de vellón vieja”<sup>106</sup>. El 3 de junio de 1602 se había dispuesto se labrase nueva moneda de vellón, sin mezcla alguna de plata, y “de la mitad del peso de la que agora corre”<sup>107</sup>.

Hemos visto que, algunas veces, el título de Superintendente va unido al de “Juez”, y sin duda por el hecho de que uno de los privilegios de los Oficiales, obreros y monederos era, en lo relativo a la justicia, estar bajo la jurisdicción de los Alcaldes de la Casa de Moneda, en las causas ocurridas dentro de ella (veremos, más adelante, que el oficio de Superintendente asume las funciones de los Alcaldes). De 2 de abril de 1621 es una referencia a “Juez de Residencia” de la Casa de Moneda de Sevilla. Se trata de un escrito, de la Casa de la Contratación, dirigido al “Licenciado Diego de Montoya, Juez de Residencia de la Casa de Moneda desta ciudad de Sevilla” para que no se retrase la labor de moneda<sup>108</sup>.

Don Gaspar Alonso de Guzmán, Conde de Niebla, y que después fue Duque de Medina Sidonia, en carta del 21 de febrero de 1622, dirigida al Cabildo de la Ciudad, comu-

(103). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.

(104). Idem.

(105). AHN. Hacienda. Legajo 421.

(106). AGS. C.M.C. Legajo 884.

(107). RIVERO CASTO María del, *El Ingenio de la Moneda de Segovia*, Madrid, 1919, p. 29.

(108). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.

nica haberle Su Magestad nombrado Superintendente de la Casa de la Moneda, con facultad de nombrar Teniente que sirva dicho oficio, y hace nombramiento del mismo a Don Fabián de Cabrera, licenciado y abogado de la Real Audiencia de Sevilla<sup>109</sup>.

Don Luis Alonso de Yepes y Rojas es nombrado Superintendente el 15 de febrero de 1641<sup>109 bis</sup>.

Don José Sanvictores de la Portilla, Superintendente, en 5 de abril de 1655, recibe orden de notificar a los ensayadores, fundidor, tallador y capataces deben presentar sus títulos en el plazo de un mes, y de no hacerlo se les suspenda en el ejercicio de sus empleos<sup>110</sup>.

El 29 de setiembre de 1658, fue nombrado Don Alonso de Paz Guzmán “Superintendente del consumo del vellón y nueva labor que se había de hacer en ella”<sup>111</sup>.

El Rey, en 2 de junio de 1667, “hizo merced a Don Xristobal de Bilbao de darle el título de Superintendente de la Casa de Moneda de la Ciudad de Sevilla, en lugar del Conde de Niebla, Don Gaspar Alonso de Guzmán... por juro de heredad con 10.700 ducados de vellón de servicio pecuniario y sueldo anual de 350 ducados de plata”<sup>112</sup>. Tenemos constancia que el oficio de Juez Superintendente “de dicha Casa le uso desde dicho día 1º de Henero de 75, Don Xristobal de Bilbao, dueño del hasta que en 10 y 13 de Henero de 1679 se dio posesion a los Ofiziales mayores nombrados por el Consejo, y en su lugar se nombro para el uso del dicho oficio de Superintendente y de guarda del dicho Don Xristobal a Don Joseph de Lecorote, aunque no consta usase mas que el de guarda y en 10 de setiembre de 1691 bolbio a usar el oficio de Superintendente, el dicho Don Xristoval hasta que murio y en su lugar entro Don Pedro de Olarte en 11 de Abrill de 1684 con nombramiento de Dª Beatriz Guerrero, Viuda de Don Xristoval y zedula que saco a su nombre y cabeza y le esta usando”<sup>113</sup>.

Don Juan Antonio de Heredia, Regente de la Real Audiencia, actuó como Superintendente, de 13 de enero de 1679 al 10 de setiembre de 1681<sup>114</sup>. El 17 de mayo de 1681, fue nombrado para servir este oficio Don Pedro de Oreitia y Vergara, el cual ya, por circunstancias que no hemos podido aclarar, figuraba como Superintendente, en 15 de noviembre de 1680. Don Carlos de Cottés y de la Carzel, Oidor de la Audiencia, había representado a Su Magestad “aver servido la Superintendencia de dicha Casa de Moneda”<sup>115</sup>.

(109). AMS. Sección 4. Escribanía del Cabildo. Tº 36.

(109 bis). AGS. C.J.H. Libro 176.

(110). AGS. C. Gles. Legajo 827. El 19 de noviembre de 1651, se nombra a Don Luis Moreno, del Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas, Superintendente del resello y labor de la moneda de vellón “que se hiciese en la Casa de Moneda de Sevilla” (AGS. C. Gles. Legajo 273). Este es sustituido, el 1 de diciembre del mismo año, por Diego López de Salcedo, Caballero de la Orden de Santiago, del Tribunal de Cuentas. El 21 de octubre de 1654, es Superintendente Don Pedro Salcedo (AGS. C.J.H. Legajo 1875). Para la labor de la moneda de vellón, en 10 de junio de 1659, se nombró Superintendente a Don Alonso de Paz Guzmán, quien en 9 de marzo de 1664, fue sustituido por Don Francisco Herrera Henríquez.

(111). AGS. C. Gles. Legajo 3041.

(112). AMS. Sección 4ª, tº 36, dtº 57. Don Cristóbal de Bilbao tenía además el título del oficio de Guarda Mayor de la Casa de la Moneda.

(113). ARA. Legajo 69. Dtº 52.

(114). AMS. Sección 4ª. Escribanía del Cabildo, tº 13, dtº 72 y 73.

(115). AGI. Contratación. Legajo 5183; AGS. C. Gles. Legajo 273.

Habiendo fallecido Don Cristóbal de Bilbao, el Rey, en 20 de marzo de 1684, “en el interin que... Doña Beatriz Guerrero toma estado”, expidió título de Superintendente a favor de Don Pedro de Olarte y Cerón. Con “calidad de que tuviese la misma jurisdicción y facultad en todos los casos assi de justicia como de Gobierno Civil y Criminal que tocasen a la dicha Casa en la forma que la tenían, servían y goçaban los alcaldes de ella”<sup>116</sup>. Existe testimonio, de fecha 15 de mayo de 1686, que usaba dicho oficio, nombrándosele como Juez Superintendente<sup>117</sup>.

El 8 de noviembre de 1689, es Superintendente el Conde de la Calzada, Presidente del Tribunal del Consulado, a quien se le encargó la construcción de la fábrica de los Molinos<sup>118</sup>.

A Don Luis Felipe de Fuentes y Sotomayor se otorga el título de Superintendente, el 13 de noviembre de 1708, en lugar de Don Cristóbal de Bilbao. Hasta dicha fecha este oficio era propiedad de Doña Beatriz Guerrero, viuda y “heredera universal de todos los bienes” del dicho Don Cristóbal<sup>119</sup>.

En diversos documentos del año 1720, aparece la firma de Juan de Goicoechea poniendo el “Visto Bueno”, como Superintendente, en varias cuentas y rendiciones<sup>120</sup>, aunque no hemos encontrado su nombramiento.

Como consecuencia del decreto, de fecha 31 de marzo de 1719, para el establecimiento de nueva planta en la Casa de Moneda<sup>121</sup>, se nombró para Superintendente a Don Francisco Fernando de Barrenechea, en 9 de junio de dicho año<sup>122</sup>. Se le cita, como tal, en un memorial “sobre franqueza de cal para las obras de la Casa de la Moneda”, en 2 de mayo de 1721 y en 18 de febrero de 1727<sup>123</sup>.

En 31 de diciembre de 1727, ocupa la Superintendencia Don José Ignacio de Fuentes y Rebollar, quien firma dando su Vº Bº, en los gastos que se hacen en la Casa de Moneda<sup>124</sup>. El 28 de febrero de 1729, solicitó una pensión de 1.000 pesos “para poder mantenerse”, pensión que se le concedió el 20 de junio, y que sería pagada por la Casa de Moneda. Falleció en noviembre de 1758<sup>125</sup>.

Con motivo del fallecimiento de Fuentes, el 26 de noviembre de 1758, y de conformidad con las Ordenanzas, de 16 de julio de 1730, es promovido al empleo de Superintendente Don José Lasso de la Vega, Contador, con sueldo de 15.000 Rs. Vn. anuales.

(116). AMS. Sección 4ª, tº 36, dtº 58.

(117). ARA. Legajo 69. Carptº 51.

(118). AHN. Hacienda. Legajo 2277/3, fº 266.

(119). AMS. Sección 5ª, tº 45, dtº 28.

(120). AGS. D.G.T. Legajo 434. Firma también en 12 de marzo de 1726 (AHN. Estado. Legajo 2941).

(121). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, libro 5º, título XXI, auto XLVIII.

(122). AHN. Osuna. Legajo 2001-6º. Con sueldo de 18.000 Rs. Vn.

(123). ARA. Legajo 69; AGS. S y S Hda. Legajo 817.

(124). AGS. T.M.C. Legajo 3699.

(125). AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 817. Fuentes había pedido también que el oficio fuese a perpetuidad para él y sus hermanas Isabel, Ignacia y Rafaela. En 1745 solicitó la concesión de los honores de capa y espada del Consejo de Castilla y 50 reales más al año. A su muerte, se abrió un expediente en 5 de diciembre de 1758, para la redención del oficio de Superintendente por la Real Hacienda, determinándose, en 10 de enero de 1758, se pagaran a sus herederos los 110.000 Rs. Vn. que, para gozar del privilegio de propiedad del oficio, había dado el finado (AGS. T.M.C. Legajo 3704).

Cargo que juró ante el Marqués de Monterrey, Asistente de Sevilla, el 4 de enero de 1759. Sintiendo indispuerto, el 26 de octubre de 1774, murió en noviembre del mismo año<sup>126</sup>.

El 26 de octubre, nos refiere el Contador Don Andrés Martínez Pinto, fue sustituido interinamente por Don Luis Ventura de Urtusaustegui, quien ya le “servía en las ausencias y enfermedades de su antecesor” por Resolución del 31 de febrero de aquel año<sup>127</sup>. El 23 de noviembre, recibió el nombramiento real y tomó oficialmente posesión de su cargo el 20 de marzo de 1775. Juró su cargo, ante Don Antonio de Lemos, escribano de la Intendencia, el 18 de enero de 1775, por ausencia del Asistente<sup>128</sup>.

Para ocupar la plaza de Superintendente dejada vacante por fallecimiento de Don Luis de Urtusaustegui, se hizo nombramiento, el 10 de octubre de 1782, a favor de Don Juan Alvarez de la Caballería, presbítero, que fue confirmada por el rey el 25 del mismo mes y año, tomando posesión de dicha plaza el 26 de marzo de 1783<sup>129</sup>.

Don Manuel Hurtado de Mendoza, Ministro honorario del Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas, fue nombrado Superintendente Visitador, para “examinar, verificar y arreglar” lo relativo a la quiebra del Tesorero Manso. El 17 de marzo de 1792, comunica, Don Manuel Hurtado, haberse posesionado del mando de la Casa de Moneda. Formó una Instrucción, de orden de S.M. especificando las obligaciones de todos los empleados de la Casa de Moneda de Sevilla. El rey ordenó, en 14 de agosto de 1793, cesase la visita de Don Manuel Hurtado<sup>130</sup>.

Finalizada la visita de Don Manuel Hurtado, se destinó a la Superintendencia, para desempeñarla en comisión, el 10 de agosto de 1793, al Marqués de Casa Mena, Superintendente de la Real Fábrica de Tabacos. Tomó posesión el 25 de agosto del mismo año. Por documentos consultados, de fecha 23 de marzo de 1796, sabemos que el Marqués de Casa Mena continuaba en el desempeño de su empleo en dicho día<sup>131</sup>.

En un expediente, formado a instancia de los dos oficiales de la Contaduría, consta que, en 1798, Don Melchor Giménez, encontrándose en Madrid, fue nombrado Superintendente por Real Cédula de 31 de julio, con el sueldo de su dotación, más 10.000 Rs. de sobresueldo “que antes gozaba por particulares méritos”. El 14 de agosto del mismo año,

(126). AGS. S y S Hda. Legajos 817 y 818.

(127). AGS. C.S.H. Libro 210.

(128). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajos 818 y 819; AHN. Hacienda. Legajo 7826. Falleció de la enfermedad de “tabardillo” (tífus exantemático).

(129). AGS. D.G.T. Legajo 434. Durante el tiempo que Álvarez ejerció su oficio mandó procesar a varios oficiales de la Casa, entre ellos al Tesorero Francisco Manso y a los Ensayadores Carlos Jiménez de Almaraz y Francisco López Damisa. Pasó, el 22 de octubre de 1785, a la Corte a informar, y en comisión, en 26 de octubre de 1787, siendo sustituido durante sus ausencias por Don Santiago de Angulo, Contador. En oficio de 19 de enero de 1792, el rey se sirvió nombrarle para una Canongía de la Sta. Iglesia Metropolitana de Santiago. Don Manuel Hurtado de Mendoza, Superintendente y Visitador, en el informe que facilitó de su visita, reconoce en Don Juan Álvarez “capacidad, actividad y pureza”, sin embargo, le juzga “poco a propósito para Gefe de una Casa de Moneda, por su genio dominante e imperioso” (AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajos 819, 820 y 824.).

(130). AHN. Hacienda. Legajos 421 y 1057; AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 824.

(131). AHN. Hacienda. Legajo 421. En 12 de octubre de 1795, solicitó ser nombrado Superintendente Don José Sánchez de Figueroa y Silva, petición que no fue atendida (AGS. S y S Hda. Legajo 823).



en virtud de dispensa de la Junta, por orden comunicada al Contador de la Casa de Moneda, en 7 del mismo mes, juró el destino de Superintendente. Tomó posesión en agosto del mismo año<sup>132</sup>.

Con motivo de la ocupación de Sevilla, por las tropas francesas, se dismanteló la Casa de Moneda y se instaló en Cádiz, siendo propuesto, en 11 de diciembre de 1809, para dirigir el nuevo establecimiento el ensayador Don Manuel de Lamas<sup>133</sup>. En algunos documentos figura el nombre de Nicolás.

No tenemos muchas noticias del período gaditano de la Casa de Moneda, pero las pocas encontradas nos citan como Superintendente a Don Gaspar Estellez, en 3 de junio de 1811, quien continuó en dicho puesto a su regreso a Sevilla. Interinamente, en 5 de junio de 1813, fue ocupada por el Contador, Don Antonio Tenllado<sup>134</sup>. Don Gaspar Estellez, por R.O. de 17 de octubre de 1826, es cesado en su destino, nombrando en su lugar a Don José Enríquez de Guzmán, que lo era de la Casa de Moneda de Santa Fe, quien vino a España con licencia por dos años y con sueldo de emigrado, dándole amplias facultades “para girar una visita”. Por una resolución, comunicada el 20 de setiembre de 1828, es reemplazado en su empleo Don Gaspar Estellez<sup>135</sup>. Continuó en su empleo hasta el 23 de enero de 1838, en que es declarado cesante “con el sueldo que le corresponda por clasificación”<sup>136</sup>.

Durante el tiempo que Don José Enríquez de Guzmán fue Superintendente Visitador de la Casa de Moneda, se ordenó que “ocupase habitación conveniente en ella, y que Estellez disfrutase solo dos terceras partes de su sueldo”<sup>137</sup>.

Un Real Decreto de la Reina Gobernadora, de 23 de enero de 1838, nombra a Don Andrés Kith O’Conell, Jefe de Sección del Ministerio de Hacienda<sup>138</sup>.

Por una R.O., de 12 de enero de 1844, es declarado cesante, nombrándose “para que le reemplace a Don Juan Donoso Cortés, Comandante del Resguardo de Madrid”<sup>139</sup>.

El 23 de enero de 1850, es Superintendente Don José M<sup>a</sup> Esteban, quien pide a Madrid varios efectos para poder efectuar la acuñación de la nueva moneda de oro y plata, decretada en 15 de abril de 1848<sup>140</sup>. Ocupando este destino, en 4 de setiembre de 1851, solicitó dos meses de licencia para restablecer su salud. A su muerte, ocurrida en 1854, es nombrado Superintendente en comisión Don Andrés Kith O’Conell<sup>141</sup>.

(132). AGS. J.C.M. Legajo 351–35; AGI. Indiferente General. Legajo 1770.

(133). HERRERA, Adolfo, *El Duro*, Madrid, 1914, p. 142. Se vio envuelto Lamas en un proceso por el descubrimiento que resultó en las cuentas presentadas de los gastos ocasionados en el establecimiento de la Casa de Moneda en Cádiz (AHN. Hacienda. Libro 10860).

(134). AGI. Indiferente General. Legajo 1770; AHN. Hacienda. Libro 10860.

(135). AGS. C.S.H. Legajo 355.

(136). AHN. Hacienda. Legajo 293.

(137). AGS. C.S.H. Legajo 355.

(138). AHN. Hacienda. Legajo 293. Kith O’Conell tomó posesión de su cargo en 2 de marzo de 1840, de manos de Carlos Gascón de Loarte, Contador.

(139). *Ibidem*.

(140). AHN. Hacienda. Legajo 7372.

(141). AHN. Hacienda. Legajo 293.

Don Mariano de Pedrueza, de quien sabemos que en octubre de 1816 ocupaba el puesto de Contador de la Casa de Moneda de Madrid, se hace cargo de la Superintendencia, a la muerte de Kith O'Conell, en 3 de febrero de 1856. Poco duró Pedrueza en este destino ya que el 12 de agosto del mismo año falleció de cólera<sup>142</sup>.

En 22 de agosto de 1856, se nombró a Don Antonio Cabezas, Jefe de Administración de 2ª clase, y oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, siendo sustituido por R.O. de 20 de marzo de 1857, por Don Miguel Pacheco, que lo fue en comisión, y a quien se le declaró cesante por decreto de 3 de junio de aquel año. Se le repuso en su destino, también en comisión, el 16 de julio del año 1858<sup>143</sup>.

Del 20 de marzo de 1857 al 16 de julio de 1858, ocupó la Superintendencia Don Ramón Miranda de Tabara, Administrador de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de 3ª clase<sup>144</sup>.

Don Miguel Pacheco cesó como Superintendente, por decreto de 10 de abril de 1860, en virtud del cual es trasladado a Madrid<sup>145</sup>.

Para sucederle se nombró a Don Francisco Paradaltas y Pintó, quien en 20 de diciembre de 1862, dimite por enfermedad, y declarado cesante, se nombra a Don Fernando Miranda para dirigir los destinos de la Casa de Moneda de Sevilla<sup>146</sup>.

El 21 de marzo de 1863, firma algunas rendiciones, como Superintendente “por suplencia”, Don José Fera Negrete<sup>147</sup>.

Don Mariano Romea Yanguas, Gobernador de la provincia de Logroño, es nombrado en 9 de diciembre de 1864, Superintendente en comisión, y se le deja cesante por una R.O. del mismo día<sup>148</sup>.

Don Félix María Travado y Fernández de Landa, en 21 de julio de 1865, es nombrado Superintendente en comisión. Se le declaró cesante el 24 de agosto de 1866, nombrándose, en el mismo Real Decreto, para sucederle a Don José Hoyos y Corral, Contador cesante de la Fábrica de Tabacos. No obstante en Gómez Zarzuela, figura en los años 1867, 1868 y 1869, Travado y Fernández<sup>149</sup>, e igualmente en los anuncios de subasta del material y enseres de la Casa firma como Superintendente<sup>150</sup>.

## Alcaldes

En la Casa de Moneda de Sevilla, y así se especifica en las Ordenanzas de 1497<sup>151</sup>, había dos Alcaldes. Estos Alcaldes tuvieron la misma jurisdicción que el del Juez Supe-

(142). A. H. N. Hacienda. Legajo 293.

(143). Ibidem.

(144). Ibidem.

(145). Ibidem.

(146). Ibidem

(147). AHN. Hacienda. Legajo 1368.

(148). GÓMEZ ZARZUELA, “Gía Oficial de Sevilla y su provincia”, 1865. Figura Don Mariano Romea como “Superintendente Gefe principal de la Casa”.

(149). AHN. Hacienda. Legajo 293.

(150). Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, nº 146, Anuncio de subasta de 22 de junio de 1869, p. 3ª.

(151). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1. Ordenanzas de 13 de junio de 1497.

rintendente, con funciones fundamentalmente judiciales, manteniendo el buen orden en la Casa de Moneda.

En el informe enviado por el ensayador Don Manuel Manso, al Duque del Infantado, propietario de dicho oficio<sup>152</sup>, se dice: “Dos oficios de Alcalde con la misma jurisdiccion que el antecedente (se refiere al oficio de Juez Superintendente)”.

La primera referencia encontrada acerca de la función de los Alcaldes es de 13 de enero de 1604<sup>153</sup>: “uno de los privilegios que por Su Magestad se les concede a los dichos officiales de la dicha Casa de la Moneda es que no puedan ser convenidos ante otros jueces que ante sus Alcaldes los cuales tiene jurisdiccion pribatiba para conocer de las causas de los dichos oficiales”. Los oficiales podían apelar al rey contra el fallo de dichos alcaldes en el caso que lo deseasen.

Es muy poca la documentación hallada sobre el particular. De 1º de diciembre de 1621 a 11 de abril de 1622, son alcaldes Pedro de Villanueva y Domingo de Zúñiga<sup>154</sup>.

Es Alcalde de la Casa de Moneda, en 9 de abril de 1624, Francisco Pérez Manrique<sup>155</sup>.

En 1 de enero de 1675 y hasta 16 de febrero de 1677, lo fue Don Gaspar de Rivas, y en la última fecha entro a servir el oficio Don Martín Gómez de Salazar, ambos en virtud de “título a su nombre y cabeza”, éste último lo usó hasta 31 de octubre de 1678, en que los oficiales mayores nombraron a Don Fernando Suárez de Urbina, por haber fallecido Don Martín Gómez de Salazar, que después sacó título a su nombre y lo usó hasta 11 de diciembre de 1681, que entro a usar dicho oficio Don Manuel Terria de Mena, quien lo usaba en 3 de enero de 1685<sup>156</sup>.

Con motivo de la instalación de los molinos en la Casa de Moneda, entre los oficiales que dejaron la mitad de sus derechos para costear dicha instalación se citan, en 9 de enero de 1699, como Alcaldes a Don Isidro Antonio de Quevedo y a Don Juan Henríquez de Santa Marina<sup>157</sup>.

En 1718, uno de los oficios de Alcalde es perpetuo por juro de heredad que pertenece “al Hospital de la Sta. Caridad de esta Ciudad”, y el otro renunciable, con facultad de nombrar teniente en “birtud de Reales títulos; el perpetuo le usa Don Thomas de Leon Maldonado, por nombramiento de dicho Hospital, y el renunziable desde que falleció Don Joseph Henriquez de Sta. Marina, quien lo usaba en virtud de título, no se save a quien pertenece oy”<sup>158</sup>.

En las Ordenanzas de 26 de enero de 1718<sup>159</sup>, no se citan para nada a los Alcaldes, como tampoco en la planta para el establecimiento de las Casas de Moneda de Madrid y

(152). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>2</sup>. c.

(153). ARA. Legajo 69. Carpt<sup>o</sup> 71.

(154). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2890, nº 11.

(155). AGS. Exptes. Hda. Legajo 392.

(156). ARA. Legajo 69. Dt<sup>o</sup> 52.

(157). Ibidem.

(158). AHN. Consejos. Legajo 71441.

(159). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, libro 5º, título XXI, auto XLV.

Sevilla, de 20 de agosto de 1718<sup>160</sup>. En las Ordenanzas de 9 de junio de 1728<sup>161</sup>, se ordena se despidan “los Oficiales que no se nominan en esta Ordenanza”, y en cuanto a los Alcaldes se dice, “no necesitarse al presente de ellos, por averse refundido la Jurisdiccion Ordinaria que estos exercian en los Superintendentes”.

### Fiscales

No hemos encontrado, en las Ordenanzas, Instrucciones y Ordenamientos, noticia alguna sobre el cometido de este oficio.

No se cita ni en las Ordenanzas de 1497, ni en las de 2 de junio de 1588, sin embargo aparece como “Oficial mayor”, en la Nómina de oficiales mayores y capataces del período 1675 a 1684, detrás del oficio de Guarda.

El 14 de marzo de 1642, se confirió el título de Fiscal a Jacinto Pérez de San Millán, en lugar de Blas de Mogollón<sup>162</sup>.

“En 29 de Marzo de 1675, entro a usar el ofiçio de fizcal de dicha cassa Don Diego de Yepes, en virtud de zedula de Su magd. con nombramiento de Doña Serafina Francisca de San Millan, y lo continuo hasta 28 de abril de 1676, que se rezevio en dicho ofiçio a Don Juan Perez de Meñaca, en virtud de nombramiento de la dicha Doña Serafina y zedula de Su Magd. y uso el dicho ofiçio hasta que en 17 de Henero de 1680 se rezevio al uso del a Don Diego Melgarejo, por nombramiento de la dicha doña Serafina y en virtud de zedula de Su Magd. y el susso dicho le uso hasta el 11 de Diziembre de 1681, que fue rezevido a el uso del dicho ofiçio Don Jaçinto Manuel Carreño y Padilla, a quien perteneze y oy le esta sirviendo”<sup>163</sup>.

Gil Ayuso<sup>164</sup> da cuenta que, en 1681, se incorporó al oficio de fiscal Jacinto Manuel Carreño y Padilla, en lugar de su padre Juan Padilla Carreño. También señala la incorporación al oficio, en 1715, de Sebastián de Negreiros Irarreta, en lugar de Francisco Rodríguez Gómez<sup>165</sup>.

En el informe dado, en 1718, por el ensayador Manso<sup>166</sup> se manifiesta hay “un ofizio de fiscal perpetuo por juro de heredad que pertenezio por título de S.M. a Don Jazinto Manuel Carreño de Padilla, y desde que fallezio no a presentado título ninguna persona. Tiene señalados de salario seiscientos reales de plata en cada un año, consignados en el Arca del feble de esta Casa”.

Podemos sacar como única consecuencia, que el oficio de Fiscal, cuya propiedad pertenecía a Doña Serafina Francisca de San Millán, era perpetuo “por Juro de heredad”, y no hemos podido saber si lo heredó de dicha señora Don Juan Padilla Carreño, y lo usara su hijo Jacinto Manuel Carreño de Padilla.

En 1801, se incorporó al oficio de Fiscal Don Juan Agustín Villarino<sup>167</sup>.

(160). Ibidem, auto XLVI.

(161). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.

(162). AGS. C. Gles. Legajo 827.

(163). ARA. Legajo 69. Drº 52.

(164). GIL AYUSO, Faustino, *Catálogo de los papeles que se conservan en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, 1934, pp. 458/67. Drº 1202/2.

(165). GIL AYUSO, Faustino, *op. cit.*, p. 465.

(166). AHN. Osuna. Legajo 2001-6º, c.

(167). AHN. Hacienda. Legajo 11566.



No hemos encontrado más noticias sobre este asunto, ni figura en ninguna de las nóminas de empleados de la Casa, por lo que consideramos quedó extinguido en alguna remodelación de la planta del personal que no hemos logrado consultar.

### Guardas

En su presencia y bajo su vigilancia se llevaban a cabo las operaciones de que el escribano debía dar constancia. Además tenían por misión especial vigilar las monedas. Burzio señala estaban encargados de custodiar los cuños y material relacionado con ellos que se guardaba en caja con llave<sup>168</sup>.

“Que las dos guardas de cada una de las dichas casas tengan cargo de triar la moneda, pues no ha de aver triador, e mandamos que no aya triador, e pesar las piezas de oro e plata una a una e fazer la cuenta del encerramiento e estar presente quando se fiziere el ensay del, e guardar los cuños cada noche, e tener libro en que asienten las libranças que se fizieren a quien e en que dia... que las guardas tengan una arca para que tengan todos los aparejos para monedear... e que reconozcan los aparejos con que monedean los monederos si son buenos e bien tallados; e no les consientan monedear con malos aparejos quebrados ni desgranados... que los dichos monederos que las sellaren las lleven a enseñar a las dichas nuestras guardas; a los quales mandamos que las vean si estan bien selladas e acuñadas, e si estan bien redondas...”<sup>169</sup>.

La obligación de estos oficios de guardas es la asistencia a las rendiciones “para reconocer si la Moneda viene labrada segun las Ordenanzas de esta Casa, hallandose presentes a su acuñacion, hasta que se hace el ensaye jurídico y se entrega a sus dueños la plata o oro”<sup>170</sup>.

Si en tiempos de los RR.CC. se mandaba hubiesen dos guardas en cada Casa de Moneda, en la de Sevilla, debido al volumen de sus operaciones se aumentó a tres. En 7 de setiembre de 1588, por informes que el Consejo de Hacienda tenía, se pensó aumentar “uno ofiçio de guarda de la dicha Casa demas de los tres que al presente ay teniendo consideraçion a la mucha cantidad de oro y plata que al presente se labra en la dicha Cassa y que el uno de las dichas guardas de muchos años a esta parte no hussa su ofiçio”<sup>171</sup>.

Baltasar de Aguilar, Jurado de Sevilla, acudió al Rey diciendo no era cierta la información que tenía sobre el caso y, el 26 de octubre del mismo año, el Rey pidió al Marqués de Auñón y a Antonio de Guevara, ambos del Consejo de Hacienda, “recibais la informaçion que en contrario de lo en ella contenido os diere el dicho Balthasar de Aguilar para que lo uno y lo otro se trayga al Consejo y visto proveamos lo que convenga”<sup>171 bis</sup>. El Jurado Baltasar de Aguilar que ejercía el oficio de guarda de la Casa de la Moneda, falleció en 12 de marzo de 1590, quedando vacante dicho oficio. Hasta setiembre de 1593, los

(168). BURCIO, Humberto F., *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*, Santiago de Chile, 1968, tomo 1, p. 240.

(169). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1. Ordenanzas de 2497.

(170). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>2</sup>.

(171). AGI. Consulados. Legajo 85/A.

(171 bis.) *Ibidem*.

oficiales mayores nombraron para ejercerlo interinamente al Licenciado Lerma de Valladolid, y a su muerte lo usó Antonio Cuadrado<sup>172</sup>. El cuarto Guarda se aumentó en 1668. La existencia de cuatro oficios de Guardas nos lo confirma el informe del Ensayador Manuel Manso, del año 1719<sup>173</sup>.

En 1728 se establece existan dos Guardas de vista, con el cargo de “que uno de ellos aya de asistir por parte del Thesorero, y el otro por la del Ensayador, en las Oficinas que por estos dos Ministros se les destinaren, a cuidar de lo que en lo respectivo a la inspeccion de cada uno les fuere encargado, para que puedan cumplir mejor las obligaciones de sus empleos”<sup>174</sup>.

Por la Ordenanza de 16 de julio de 1730 quedan suprimidos los oficios de Guardas.

Gregorio Muñoz de Medrano, Cristóbal de Bilbao y Rodrigo Pérez de Rivera son Guardas, de 1 de diciembre de 1621 a 11 de abril de 1622. En 21 de enero de 1623 lo son Pedro Godoy Pereira, Pedro Morillo y Gregorio Pérez Millán<sup>175</sup>.

Juan de Ochoa tuvo oficio de Guarda “perpetuo por juro de heredad”, en 9 de noviembre de 1637<sup>176</sup>. En 3 de febrero de 1639 lo era Marcelo Pérez Ruiz, a quien le sucedió Don Pedro de Ocanto y Rivera<sup>177</sup>.

Aumentada la cuarta guarda, como hemos señalado, en 1668, Don Juan Antonio de la Torre Carbonera, Caballero de la Orden de Santiago y proveedor de las Armadas y Flotas de Indias<sup>178</sup>, compró en 15.000 escudos el oficio de Guarda que, hasta 1673, había usado Don Luis de Torres y Monsalves<sup>179</sup>.

Otra de las Guardas era usada por Gonzalo de la Vega, a quien, en 1672, le sucedió Don Lorenzo Escobedo del Río<sup>180</sup>.

De este período, es un preciado documento existente en el Archivo de los Reales Alcázares de Sevilla, que dice así: “Don Juan Antonio de la Torre Carbonera desde dicho día 1º de Henero de 1675 a continuado y continua en usar el oficio de Guarda Mayor de esta Cassa, como dueño que es de el.

Don Pedro de Ocanto y Rivera desde dicho dia usso otro oficio de Guarda Mayor de dicha Cassa como dueño del hasta 31 de Octubre de 1678 que por los oficiales Mayores de dicha Cassa se nombró en su lugar a Don Manuel de Ocanto, su hijo, por hallarse preso el dicho su padre de orden del Consejo, por la suspensión de los que avia en dicha Cassa, consta que en 10 y en 13 de enero de 79, que en lugar del dicho Don Pedro de Ocanto se le dio posesión del dicho oficio de Guarda Mayor a Don Pedro Diez Ochoa quien le usso hasta 9 de Abril de 1681, que en virtud de zedula de su magestad bolbio a el uso de dicho oficio el dicho Don Pedro de Ocanto y le esta oy usando.

(172). AHN. Consejos. Legajo 4413.

(173). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>2</sup>, c.

(174). AGI. Indiferente General. Legajo 1767. Ordenanzas de 9 de junio de 1728.

(175). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2890, nº 11; y C. Gles. Legajo 827.

(176). AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 817.

(177). AMS. Sección 5, t 45.

(178). AGI. Contratación. Legajo 5182.

(179). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>2</sup>; y Hacienda. Legajo 1-1568.

(180). AHN. Hacienda. Legajo 11568.

Don Antonio de Fuentes continuo en el uso de otro oficio de Guarda Mayor de dicha Cassa desde 1º de Henero de 1675, que le usaba con nombramiento de Don Xristobal de Vilbao a quien pertenecía y le usso hasta 30 de Septiembre de 1675 que fue rezevido en dicho oficio Don Martin de Aranda y Saavedra quien le usso hasta los dichas dias 10 y 13 de Henero de 1679 que se dio posesion a los nombrados por el Consejo durante la suspension y en este oficio (que las siete dozavas partes pertenecen a Don Xristoval de Vilbao y las cinco a Don Martin de Aranda) fue nombrado Don Joseph de Lecorote y le usso hasta 10 de Marzo de 1682, que volvio a usar dicho oficio el dicho Don Martin de Aranda, en virtud de provision de los Sres. de esta Real Audiencia hasta cumplir lo que faltava por correr de los çinco años que le tocava por sus çinco partes y tiene titulo de su magestad a su nombre y cabeza.

Don Lorenzo Escobedo continuo usando otro oficio de Guarda Mayor que le pertenece desde dicho dia primero de Henero de 1675 hasta 31 de Octubre de 1678 que los oficiales Mayores de dicha Cassa nombraron en su lugar por estar preso de horden del Consejo a Don Gabriel de Yepes y Domonte quien le usso hasta los dichos dias 10 y 13 de Henero de 1679 que se dio posesion de los dichos oficios a las personas nombradas por el Consejo durante la suspension referida y de este oficio se dio posesion a Don Francisco Lorenzo de San Millan quien le usso hasta 5 de Septiembre de 1681 que bolbio a entrar el dicho Don Lorenzo Escobedo y le esta usando oy<sup>181</sup>.

El 9 de noviembre de 1683, se hizo “merçed del titulo de Guarda de la Casa de la Moneda a Fernando de Vilbao, en lugar de Don Xristobal de Vilbao, su padre, perpetuo por juro de heredad con facultad de nombrar teniente... haviendo pertenecido las çinco dozavas partes del dicho oficio a Don Xristobal, Don Joseph, Don Martin, Doña Rufina, Doña Luisa y Maria Geronima de Aranda, hijos y herederos de Don Martin de Aranda y de Doña Catalina de Uzeda su mujer en virtud de nombramiento de ellos, Su Magestad por una cedula de 5 de abril de mil setecientos hizo por bien que el dicho Don Fernando de Vilbao sirviese el dicho oficio por los cinco años de las dichas dozavas partes en la forma y en la manera que lo havia hecho en virtud del dicho titulo<sup>182</sup>.

Fernando de Bilbao, en 17 de enero de 1701, hace nombramiento de Guarda de la Casa de la Moneda en favor de su primo Don Luis de la Barrera y Dávila. Se hizo ejecución del dicho oficio el 29 de agosto de 1701<sup>183</sup>.

El oficio de Guarda Mayor que poseía Don Pedro de Ocanto y Rivera y que en 15 de marzo de 1695 había pasado a su hijo Manuel de Ocanto y Rivera, en 13 de mayo de 1710 lo heredó Don José de Ocanto y Rivera, a quien se le concedió título<sup>184</sup>.

En 1719, y con motivo de la nueva planta para el establecimiento de las Casas de Moneda de Madrid y Sevilla, de 20 de agosto de 1718, se informa hay cuatro oficios de Guardas “que el uno pertenece a Don Joseph de Ocanto y Rivera quien lo usa, otro a Don Fernando Manuel de Bilbao, y lo sirve Don Luis de la Barrera Dávila, ambos son perpetuos por juro de heredad, en virtud de Reales títulos, otro perteneció a Don Gabriel de Ye-

(181). ARA. Legajo 69. Dtº 52.

(182). AMS. Sección 5º, tº 45. En AHN. Consejos, 11554 se añade “no embargante que el dicho Don Cristobal sea Superintendente de la Casa de Moneda”.

(183). AHN. Hacienda. Legajo 11554; AMS. Sección 5º, tº 45.

(184). AMS. Sección 5º, tº 45.

pes y Domonte, y desde que fallezio no le sirve persona alguna, y el quarto ofizio fue acrezentado, el año de 1668 por haberse servido a S.M. con 15.000 excudos y perteneció a Don Juan Antonio de la Torre Carbonera, Cavallero del orden de Santiago y desde que fallezio no le sirve persona alguna”<sup>185</sup>.

### Escribanos

El escribano es la persona que ha de estar presente “a todos los autos de que en nuestras leyes e ordenanças se faze mençion; e que de cumplida fe e verdadera de todos ellos; e que de todo tenga su libro por donde se pueda saber la verdad de qualquier cuenta o auto o dubda que oviere; e que tenga dentro en la casa su arca con llave en que tenga sus escrituras en lugar diputado para ello”<sup>186</sup>.

Estará presente en las entregas que el ensayador haga, de los metales ensayados, al tesorero; en las entregas que los guardas hagan, de los metales preparados para su acuñación, al tesorero; igualmente estarán presentes en el peso de las monedas para que den fe de la “talla”, y en la toma de una moneda por parte del ensayador, para hacer el ensaye de un trozo de ella, y firmen junto con el ensayador y el tesorero el resultado de dicho ensaye. Habrán de estar presentes en el encerramiento de los “pallones” en el arca de tres llaves, una de las cuales tendrá en su poder. Esto mismo se dispone en la Real Pragmática de 2 de junio de 1588<sup>187</sup>, acerca del arca de tres llaves “en la qual se ponga y deposite todo lo que huviere de feble en la moneda de oro y plata” y habrá de llevar “quenta de lo que se cobra de feble y paga de fuerte de manera que siempre el entienda la verdad”.

En las Ordenanzas de 9 de junio de 1728, se dice, tiene “la obligación de hazer todas las diligencias que en la Casa se ofrecieren, y se le ordenaren por el Superintendente”<sup>188</sup>.

En las de 16 de julio de 1730, se amplía algo más su cometido: “asista en sus Juzgados a todas las diligencias que se ofrecieren judiciales, y contenciosas, por ante quienes se han de actuar todas las causas que ocurrieren de los Ministros, y dependientes... asistiendo también a los juramentos, y posesiones de ellos, y a formar los inventarios... dándoseles un estante de madera, donde puedan con su llave tener en custodia todos estos papeles, y protocolos, y las causas sentenciadas, y finalizadas, sin que permita sacar ningún papel, ni instrumento fuera de las mencionadas Casas”<sup>189</sup>.

Con motivo de que la mayor parte de la documentación consultada está firmada por el escribano, nos es relativamente fácil una relación de éstos:

1573 octubre 14

1614 noviembre 29

Luis Díaz de Rojas<sup>190</sup>

Pedro de Mena<sup>191</sup>

(185). En los años 1727 y 1728 figura José de Bilbao como Guarda de vista de la Fundición, y Manuel de Bilbao como Guarda de vista de los molinos (AGS. T.M.C. Legajo 3699; AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>a</sup>, c).

(186). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1. Ordenanzas de 1497.

(187). AMS. Sección 1<sup>a</sup>. Carpt<sup>o</sup> 8, n<sup>o</sup> 136.

(188). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.

(189). Ibidem.

(190). AGS. C.J.H. Legajo 122.

(191). AGS. C.M.C. 3<sup>a</sup> época. Legajo 2266, n<sup>o</sup> 12.



1618 agosto 3  
 1619 marzo 5  
 1621 abril 2  
 1621 noviembre 3  
 1621 noviembre 13  
 1621 diciembre 1  
  
 1622 diciembre 10  
 1623 agosto 5  
 1629  
 1635  
 1647  
 1649  
 1650  
 1652 setiembre 27  
 1662 diciembre 6  
  
 1671 noviembre 18

Francisco Ferrete<sup>192</sup>  
 Juan de Sandoval<sup>193</sup>  
 Benito Ruiz Dávila<sup>194</sup>  
 Pedro de Mena<sup>195</sup>  
 Juan Martínez de Oñate<sup>196</sup>  
 El Ldo. Martín de Bonilla tiene  
 la 3ª parte del oficio de escribano<sup>197</sup>  
 Juan Sánchez de Avila<sup>198</sup>  
 Miguel de Baena<sup>199</sup>  
 Pedro Fernández de Loaysa<sup>200</sup>  
 Antonio de Aguilar<sup>201</sup>  
 Francisco Ferrete<sup>202</sup>  
 Luis de Celada<sup>203</sup>  
 Juan de Padilla<sup>204</sup>  
 Antonio González de Avellaneda<sup>205</sup>  
 Henrique Cardoso,  
 es Tte. de Escribano Mayor<sup>206</sup>  
 Fernando Casines<sup>207</sup>

“Fernando Casines continua usando el oficio de escribano de dicha Casa con nombramiento de Don Alvaro Gil de la Sierpe a quien pertenece la mitad y la otra mitad a Don Juan de la Puerta que lo sirvió desde dicho día primero de enero de 1675 hasta el dicho día 31 de octubre de 1680 que por estar ausente el suso dicho los Oficiales Mayores de dicha Casa nombraron en su lugar a Juan Muñoz Naranjo, escribano público de esta ciudad y uso dicho oficio hasta los dichos días 10 y 13 de enero de 1679 que se dio posesion a los dichos nombrados por el Consejo en la suspension que dejó referida y del dicho oficio de escribano se dio posesion a Pedro Ordoñez escribano de su magestad quien lo uso hasta 1 de diciembre de 1679, que fui recibido yo el escribano a el uso del dicho oficio en virtud de nombramiento del dicho don Alvaro Gil”<sup>208</sup>.

(192). AGI. Contratación. Legajo 4951/A.

(193). Ibidem.

(194). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.

(195). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2266, nº 12.

(196). Ibidem.

(197). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2890, nº 11.

(198). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2267, nº 8.

(199). Ibidem.

(200). AGI. Contratación. Legajo 4951/B.

(201). AGI. Contratación. Legajo 4952.

(202). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2252, nº 9.

(203). AGI. Contratación. Legajo 4953.

(204). Ibidem.

(205). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2252, nº 9.

(206). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2314, nº 8.

(207). AGI. Contratación. Legajo 4954.

(208). ARA. Legajo 69. Dt 52.

1678 octubre 6	Bernabé de Noriega, escribano y oficial de escribanía, por ausencia de Fernando Casines que se encontraba en Madrid <sup>209</sup>
1679 febrero 9	Pedro Ordóñez <sup>210</sup>
1680 noviembre 20	José Morillo Bermúdez <sup>211</sup>
1687 abril 29	José de Padilla Barrionuevo <sup>212</sup>
1718	En este año, el oficio de escribano está dividido. Una mitad pertenece en propiedad por ser perpetuo a Don Diego Gil de Córdoba y Roelas, caballero veinticuatro de Sevilla, y la otra mitad a Don José de Padilla Barrionuevo, en virtud de títulos reales y lo usa éste último <sup>213</sup>
1727 abril 1	Andrés Lasso de Estrada <sup>214</sup>
1770 abril 27	Juan Eusebio de Luque <sup>215</sup>
1787 julio 14	Santiago de Angulo <sup>216</sup>
1801 junio 30	Manuel de Ayllón <sup>217</sup>
1828 enero 19	Antonio Garay <sup>218</sup>

### Alguacil

Con este nombre se conocían a los oficiales subalternos de la administración de justicia. En las Ordenanzas de 13 de junio de 1497<sup>219</sup>, se dice ha de usar fielmente de su oficio según las Ordenanzas. Sabemos que, en 1590, el alguacil ejercía, al mismo tiempo, el oficio de portero<sup>220</sup>.

En 9 de junio de 1728<sup>221</sup>, se especifica que “ha de ser de su obligación asistir a todas las diligencias, que se ofrecieren en la Casa, y a las prisiones, y execuciones, embargos, y lo demás de su ministerio, que el Superintendente le mandare”. En las Ordenanzas de 16 de julio de 1730<sup>222</sup>, se repite la misma obligación, pero se añade “asistiendo a ellas con el Escrivano a las horas de despacho”.

Sabemos muy poco de las personas que asumieron este oficio, debido, sin lugar a dudas, a la misión poco relevante que en sí tenían, aunque no exenta de responsabilidad e importancia, siendo contado entre los oficiales mayores de la Casa que contribuyeron con la mitad de sus derechos a la construcción de la Fábrica de los molinos<sup>223</sup>.

(209). AGI. Contratación. Legajo 4954.

(210). Ibidem.

(211). Ibidem.

(212). AGI. Contratación. Legajo 403.

(213). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>o</sup>.

(214). AGS. T.M.C. Legajo 3699.

(215). AGS. T.M.C. Legajo 3708.

(216). AGI. Indiferente General. Legajo 1769.

(217). AGS. J.C.M. Legajo 351-35.

(218). AHN. Hacienda. Legajo 421.

(219). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1.

(220). Casas y Sitios Reales. Legajo 2702, f<sup>o</sup> 100.

(221). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.

(222). Ibidem.

(223). AHN. Consejos. Legajo 71441.

Diego de Ochoa de Basterra ejerció de Alguacil, de 1 de diciembre de 1621 a 11 de abril de 1622<sup>224</sup>; Juan Caballero usó este oficio desde 1º de enero de 1675, por nombramiento de Don Cristóbal de Bilbao, a quien pertenecía, hasta el 20 de marzo de 1677, en que entró a servirlo Juan Antonio de Rivadeneira<sup>225</sup>.

En 1719, se dice que el oficio de Alguacil mayor es “perpetuo por juro de heredad” y pertenece hoy a los herederos de Juan Antonio de Rivadeneira<sup>226</sup>.

Leandro de Castro lo ejerció de 27 de octubre de 1729 a fin de abril de 1730<sup>227</sup>; José de Uzárraga, lo fue desde 1º de marzo de 1750 hasta 15 de agosto de 1752, en que cesó y entró a usarlo Fernando de Villapor, quien en 31 de diciembre de 1773 continuaba en el mismo destino<sup>228</sup>; Francisco Pizarro ejercía de alguacil en 19 de febrero de 1803<sup>229</sup> y en una nómina de 19 de enero de 1828, firmada por el Superintendente José Henríquez de Guzmán, figura como alguacil José María García<sup>230</sup>.

### Contador

Es un oficio, podemos decir, de nueva creación, pues hasta las ordenanzas de 26 de enero de 1718, no existió oficial alguno con este título en la Casa de Moneda. “Nunca en esta Casa de Moneda a havido tal oficio de contador con título ni salario, solo si lo ha tenido el thesorero para su quenta y razon pagandole de los mrs. que tocan al ofizio y concurso a el formado”<sup>231</sup>.

Hay una serie de documentos que nombran al “Contador”, pero que nada tienen que ver con el oficio de Contador creado en la Ordenanza que hemos citado anteriormente. Así en 24 de enero de 1628, se cita a Don Gabriel Pérez de Carrión, como Superintendente y Contador en las cuentas que rindió el Tesorero Juan de Torres de Rivera, que había fallecido<sup>232</sup>; en 11 de diciembre de 1666, es Juan Muñoz Dueñas quien ejerce este oficio en la cuenta presentada por Pedro del Castillo Herrera, Teniente de Tesorero<sup>233</sup>; en 12 de diciembre de 1680, una certificación de haber depositado la ciudad de Sevilla, en la Casa de Moneda “50.000 y mas reales en moneda de molino, el año 1679”, de los créditos que contra sí tenía en favor de la Hacienda Real, lleva la firma de Don Antonio Montero Vallejo, Contador<sup>234</sup>. D<sup>a</sup> María Jacinta Burón y Mendoza, Viuda de Don Pedro Meléndez González, dueña en propiedad del oficio de Tesorero de la Casa de la Moneda, el 27 de agosto de 1685, nombró para ejercer el oficio de Contador de ella a Don Diego Gil Ximénez que murió, y otorgó poder a José Morillo y Bermúdez, escribano de la Real Casa, “para que en mi nombre y representando mi persona pueda elegir y nombrar persona que sea de maior inteligencia y suficiencia que exerça el dicho ofiçio de Contador de dicha Real Casa”<sup>235</sup>.

(224). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2890, nº 11.

(225). ARA. Legajo 69. Dtº 52.

(226). AHN. Osuna. Legajo 2001-6º, c.

(227). AGS. T.M.C. Legajo 3700.

(228). AGS. T.M.C. Legajos 3702 y 3707.

(229). AGS. J.C.M. Legajo 351-35.

(230). AHN. Hacienda. Legajo 421.

(231). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2665, nº 4.

(232). Ibidem.

(233). AGS. C.M.C. Legajo 889.

(234). AMS. Sección 5ª, tº 45.

(235). ARA. Legajo 69. Dtº 51.

En las Ordenanzas, que hemos citado de 26 de enero de 1718, se especifica “ha de aver un Contador de la Casa, i Fabrica con nombramiento mio... siendo de su cuidado formar libros de cuenta, i razon, cargos i datas de entradas i salidas de metales, salarios de Ministros i obreros, pagas que se hicieren, i materiales que se compraren”<sup>236</sup>.

Diez años después, en 9 de junio de 1728, se dice: “Un Contador con título mio... ha de estar obligado a asistir... al recibo de las Conductas de oro, y plata... a la primera fundición de los metales... a llevar la cuenta de los gastos y mermas que de ella resultaren; al entrega de los rieles al Thesorero... a las rendiciones de Moneda; a su cuenta y encerramientos; deposito de los maravedís que sobran del real de plata de aumento en cada marco de plata; y de los febles... Y declaro que han de ser de su cuenta los gastos de escritorio... ha de tener llaves del Tesoro y de las Arcas del feble y encerramientos”<sup>237</sup>.

En la de 16 de julio de 1730<sup>238</sup>, se especifica, “deberá ser de la mejor, y mas clara inteligencia, práctica en Cuentas, y formacion de libros, de buena opinión, segura conducta, zeloso, y desinteresado... deberá tener el segundo lugar después del Superintendente, a su derecha... y en los casos que estuviere ausente el Superintendente, o enfermo despachará, y firmará como tal, assi en lo gubernativo, como en lo judicial... debe formar los Libramientos de todos los gastos, jornales... y demás cosas necesarias de mis Casas... reparando si fueren algunos gastos, o compras superfluas, porque en tal caso deberá evitarlas... los demás pagos que se hayan de hacer por el Thesorero, ya sea en virtud de Reales ordenes mias que deberán presentarse a los Superintendentes... se previene han de pasar inmediatamente al Contador, para que tome la razon de todas... y puesto en ellas su nota, y firma”.

Vemos de qué modo el Contador, hasta ahora sujeto a, o dependiente del Tesorero, queda por encima de él, debiendo dar o no dar la conformidad, según su parecer, a todo cuanto el dicho Tesorero haga y es la máxima autoridad en las ausencias del Superintendente, quedando por tanto todo subordinado a él. Ello nos indica la importancia que los monarcas de la Casa de Borbón dieron a este oficio, y a su labor, indispensable en la Economía de un Estado moderno.

El 9 de junio de 1719 fue nombrado para ejercer este empleo Don Diego Díaz de Velarde<sup>239</sup>.

Al fallecer usó el oficio, de modo interino, el escribano José de Padilla Barrionuevo<sup>240</sup>, hasta que en 18 de enero de 1722, se nombró a Don Miguel Díaz de Lavandero<sup>241</sup>.

Al fallecer Díaz de Lavandero, ejerce la Contaduría, en 7 de mayo de 1729, Don José de Teza, el cual ocupó este cargo durante muchos años. Su firma la encontramos en numerosos documentos; el último de fecha 2 de setiembre de 1749<sup>242</sup>.

A la muerte de Don José de Teza, comunicada por el Superintendente Don José Ignacio de Fuentes, el 25 de mayo de 1752, se nombra a Don José Lasso, no obstante haber sido propuesto, por el dicho Superintendente, a Don Andrés Martínez Pinto<sup>243</sup>. Don José Lasso era Oficial 3º de la Secretaría de la Junta de Comercio.

(236). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, libro 5º, título XXI, auto XLV.

(237). AGI. Indiferente General. Legajo 1767. Ordenanzas de 1728, punto XXIII.

(238). *Ibidem*. Ordenanzas de 1730, punto XVIII.

(239). AHN. Osuna. Legajo 2001-6º.

(240). ARA. Legajo 69. Dtº 4.

(241). AGS. D.G.T. Legajo 434.

(242). AGS. T.M.C. Legajo 3704.

(243). AHN. Estado. Legajo 2941.



Por promoción de Don José Lasso a la Superintendencia, y hallándose vacante el empleo de Contador, se nombra para cubrir dicha plaza a Don Antonio Alvarez<sup>244</sup>, según un informe de fecha 11 de febrero de 1767.

Don Antonio Alvarez figuró como Contador hasta su muerte, ocurrida en 1767, siendo promovido al empleo de Contador el Oficial de la Contaduría Don Andrés Martínez Pinto, a propuesta del Superintendente y de los méritos contraídos como Oficial de la citada Contaduría, continuando en el cargo hasta el año 1777<sup>245</sup>.

Don Santiago de Angulo, casado con la única hija del que había sido Contador, Don Antonio Alvarez, ocupó la plaza de oficial de la Contaduría al fallecimiento de su suegro y ascender a Contador Don Andrés Martínez Pinto. En 28 de enero de 1778 asciende a Contador, cargo que ocupará hasta que fue separado de su cargo, con una jubilación anticipada, por su presunta participación en el incendio y robo de caudales ocurrido en la madrugada del día 2 de diciembre de 1792, participación que nunca pudo ser probada<sup>246</sup>.

José Beza Altamirano, Oficial Mayor de la Contaduría, nombrado en 11 de agosto de 1793, se hizo cargo de ésta, hasta que por su muerte, en 18 de diciembre de 1800, se confirió a Don Gaspar Estellez, y “en consideración a los méritos y buenos servicios del oficial mayor de la misma Contaduría Don Antonio Tenllado, ha tenido S.M. a bien concederle los honores de Contador, y la propiedad de este empleo quando vaque, sin necesidad de otro Decreto”. Se expidió título a Estellez, en 28 de enero de 1801<sup>247</sup>.

Don Antonio Tenllado figura como Contador, en el tiempo que la Casa de Moneda de Sevilla, como consecuencia de la guerra con los franceses, estuvo establecida en Cádiz. Recuperada Sevilla y vueltos los enseres de la fábrica continuó Antonio Tenllado como Contador. Figura en nómina de 19 de enero de 1828<sup>248</sup>.

Don Carlos Gascón de Loarte figura como Contador, en 28 de agosto de 1839, y en 2 de marzo de 1840<sup>249</sup>; el 25 de junio de 1857 se encuentra ejerciendo el empleo de Contador Don Ramón Ponce de León<sup>250</sup>, y en 21 de marzo de 1863 ocupa por suplencia, la Contaduría, Don Pedro Larroya y Sabán<sup>251</sup>. Le siguieron en el cargo, Pedro Monti y Sorela en 1865<sup>252</sup>, Antonio de Luna y Golmayo lo es en 1866<sup>253</sup> y Diego de Lamadrid en 1868<sup>254</sup>.

(244). AGS. D.G.T. Legajo 434; y Sª y Sª Hda. Legajo 819.

(245). AGS. T.M.C. Legajos 3706 y 3707.

(246). AGS. Sª y Sª Hda. Legajos 819 y 824; AHN. Hacienda. Legajo 1057.

(247). AGS. J.C.M. Legajo 351-13.

(248). AHN. Hacienda. Legajo 421.

(249). AHN. Hacienda. Legajos 293 y 3921.

(250). AHN. Hacienda. Legajo 293. Por R.O. de 30 de junio de 1857 se le concedió un mes de licencia para restablecer su salud.

(251). AHN. Hacienda. Legajo 1368.

(252). GÓMEZ ZARZUELA, *Guía*, año 1865.

(253). *Ibidem*, año 1866.

(254). *Ibidem*, año 1868.

LA CASA DE LA MONEDA DE SEVILLA  
SU HISTORIA



*El Conde-Duque de Olivares  
Arquetipo: Velásquez (grafía original)  
Ornamentación: P. P. Rubens  
Grabador: Paul Pontius*

## CAPÍTULO IV

## RÉGIMEN LABORAL DE LA CASA DE MONEDA (II)

### Personal específico

#### Ensayadores

La especial misión del Ensayador consistía en comprobar la ley del oro y plata. En un principio también la del vellón, pero numerosos documentos del siglo XVII nos dicen “que en el dicho vellón no se haze ensaye ni el ensayador pone trabajo en ello”<sup>1</sup>. Esta comprobación debía hacerla varias veces, al igual que se hacía con las operaciones de pesar metales y monedas, y ante escribano y guardas.

Todas estas operaciones del ensayador quedan perfectamente definidas y perfeccionadas a lo largo de la historia. Ya, en el Ordenamiento dado por Enrique IV, el 10 de abril de 1471<sup>2</sup>, se estipulaba que el ensayador había de marcar el oro y la plata que entrase en la Casa de Moneda y tuviera una de las llaves del arca en que se guardase; que una vez acunadas las monedas “selladas e acunnadas e bien blanqueadas... tornen a faser levada de las leyes de las dichas monedas... tome el dicho mi ensayador una pieça de cada suerte... e fagan de la mytad de cada una dellas sus ensayes... e envuelvalo... en un papel en el qual escriba la levada de quantos marcos y en que día se fiso y de que ley y talla se fallo y firmados de sus nombres el ensayador e escrivano... quel mi ensayador tome el plomo menos argentoso que fallare para faser los ensayes... otro si mando quel mi ensayador me sea obligado por si e por sus bienes a ley por mi ordenada toda la dicha moneda de oro e plata”.

En la Ordenanza de 13 de junio de 1497<sup>3</sup>, los RR.CC. previenen que el oro y plata que llegue a la Casa de Moneda a labrar “lo ensaye el nuestro ensayador, e si lo fallare cada uno a la dicha ley; lo entregue al nuestro thesorero... Que los dichos capataces e obreros non resçiban oro ni plata salvo... que sea marcado del dicho nuestro ensayador... e mandamos quel nuestro ensayador de qualquier de las dichas nuestras casas de moneda aya de ensayar e ensaye todo el oro que truxeren a labrar... e porque nuestro ensayador pueda dar mejor quenta del dicho ensayo, e no pueda recibir engaño de los capataces e monederos e obreros; ordenamos e mandamos, que pueda fazer ensayes despues de todas las monedas de las fornazas e de los setes para ver si son justas tornando lo que oviere tomado para fazer dicho ensayo a los obreros y monederos de quien lo tomare... ordenamos

(1). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2890, nº 11.

(2). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1.

(3). Ibidem.



que cada ensayador faga poner en cada pieça una señal suya por donde se conozca quien fizo el ensay de aquella moneda”.

En los pareceres sobre las ordenanzas de la Casa de la Moneda de Sevilla, acerca de hacer moneda con el oro y plata que venga de América, existentes en el Archivo General de Indias, que no lleva fecha, pero que lo consideramos de principios del siglo XVI<sup>4</sup>, se dan normas de ciertas operaciones que deben hacer los ensayadores con los metales que lleguen de Indias: “...llamen al ensayador... della y en presencia de los susodichos saque el dicho ensayador una a una las barras e pedaços de oro que vinieren de lo que pesare cada marco saque un castellano...” Para evitar “algunos fraudes y conçiertos entre los tratantes que lo compran y el ensayador que lo ensaya diziendo una ley por otra... se mande al ensayador de la dicha casa de la moneda que agora el e por tiempo que fuere quel mercader o mercaderes en quien se rematare el dicho oro al tiempo que se lo llevaren afinado para ensayar y entregar e hazer moneda que enteramente le diga verdad de la ley que toviere el oro que asi se llevare a ensayar e no lo haga labrar de mas ley ni de menos ley de que por las leyes e ordenanças de la dicha casa de la moneda esta mandado”.

La Pragmática de 2 de junio de 1588<sup>5</sup> concreta, aún más, la función del ensayador sobre la forma de hacer los ensayes, tanto en la plata como en el oro, especificaciones éstas que serán recogidas, más adelante, en las Ordenanzas de 1639 y 1728.

Se establece el oficio de ensayador mayor y se dan normas sobre que “la plata con que se a de ligar el oro para hazer el ensaye sea de un tomin arriba a discreçion del ensayador... Y por ser el offiçio de ensayador de tanta confianza mandamos que ninguno pueda usar y exercer el dicho oficio, en ninguna cassa de moneda destos nuestros Reynos sin ser examinado y aprovado para ello, y que primero se le haga informaçion de su legalidad y confidencia buena vida fama y estado... y concurriendo en su persona las calidades que conviene tenga sea examinado y aprovado quanto a la havididad por el dicho ensayador mayor sin que lo pueda cometer a otro y que de otra manera no pueda usar y exerçer el dicho offiçio de ensayador ninguna persona”.

La Ordenanza de 1728 es un compendio de la de los RR.CC. de 1497 y de la Pragmática de 2 de junio de 1588. En su capítulo XXIV dice: “ha de ser de su obligaçion ensayar el oro y plata que en barras, pastas, piñas o baxilla, se llevare a las dichas Casas de lo perteneciente a mi Real hazienda... hazer los ensayes de ellas... asistir a las rendiciones de Moneda... siendo de su cuenta poner Peso, Dinerale, Carbon, Hornillos, Muflas, Copellas, Aguas Fuertes, Plomo, y demas instrumentos y materiales que necesitare... Y siendo de la obligacion del Ensayador responder de la ley de la Moneda, y precaberse contra los fraudes, le concedo facultad, para que siempre que le pareciere pueda hazer ensayes de las Monedas, rieles, y cizallas que se estuvieren labrando”<sup>6</sup>.

La Ordenanza de 16 de julio de 1730 es más prolija en sus definiciones acerca del oficio de ensayador<sup>7</sup>. Se manda “que en todas las dichas Casas de Moneda haya dos Ensayadores... han de hacer constar... ser suficientes y habiles en su facultad, y examinados, y aprobados por el Ensayador Mayor de mis Reynos o por las personas peritas que Yo man-

(4). AGI. Patronato. Legajo 251. Ramo 82.

(5). AMS. Sección 1ª. Carptª 8, nº 136.

(6). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.

(7). Ibidem.

dare o mi Real Junta; y con esta justificación y la de los informadores, serán admitidos y se les despachará los Títulos correspondientes, y en virtud de ellos se les dará posesión de sus empleos en las Casas de su destino... Aviendo disposición, vivirán dentro de las Casas, o al menos el uno, que deba ser siempre el mas antiguo... se les destinará en ellas a cada uno su Oficina separada, con sus forjas, hornillos, escaparates y lo demás concerniente a sus empleos... harán sus ensayes, cada uno en su Oficina separado, baxo las formalidades, reglas y precauciones que ya quedan prevenidas... Deberán concurrir a las Juntas y Conferencias que se ofrecieren, el uno o los dos, quando los llamare el Superintendente, o Contador; teniendo en ellas, y en los votos, y firma, asiento, y lugar después del Thesorero”.

En 1555, es Alvaro de Ortiz, Teniente de ensayador de la Casa de Moneda de Sevilla, y dio su parecer sobre el valor de la moneda de Castilla<sup>8</sup>.

Cuando, en 1587, se pone en funcionamiento la nueva Casa de Moneda de Sevilla, al primer ensayador que encontramos es a Melchor Damián, quien ocupaba y ejercía este oficio desde mucho antes. En efecto, en 13 de mayo de 1560, Melchor Damián ensaya “unas guacas de baxa ley”, a petición de los compradores de oro y plata<sup>9</sup>.

Son numerosas las referencias a este ensayador en documentos de fechas comprendidas entre la anterior citada de 1560 y 1590, existentes en los diversos Archivos de nuestro País: General de Indias, Simancas, Histórico Nacional y Municipal de Sevilla.

Los mercaderes de oro y plata, en 7 de febrero de 1565, se negaban a comprar los metales preciosos llegados de Indias, “mientras no fueren ensayados nuevamente por Melchor Damián, ensayador de la Casa de Moneda de Sevilla”<sup>10</sup>.

Su marca  $\square$ , llamada por muchos “P en forma de cuadrado”, no es tal P, sino una D; figura en piezas de Real de a uno, de a dos, de a cuatro y de ocho a nombre de los RR.CC., y en piezas de un escudo de oro a nombre de Juana y Carlos. A nombre de Felipe II, lo encontramos en piezas de oro de cuatro escudos, de dos y de uno. Unas veces sin fecha (anteriores a la Pragmática de 1588) y otras con fecha. Figura igualmente en piezas de plata de Reales de a ocho, de a cuatro, de a dos y de a uno, hasta 1590.

En sus ausencias y durante su enfermedad, usó y ejerció el oficio de ensayador “Hernando de Rojas hijo del dicho Melchor Damián”, como consta de un testimonio de Luis Díaz de Rojas, escribano de la Casa de la Moneda, de 13 de abril de 1570 y de 3 de agosto de 1590<sup>11</sup>.

Hernando de Rojas fue examinado, en conformidad con la Real Pragmática de 2 de junio de 1588, del oficio de Ensayador, en Madrid el 20 de agosto de 1590, ante Felipe de Benavides, Francisco Bautista Beyntin y Miguel de la Cerda y “en todo an allado en el dicho Hernando de Roxas habilidad y suficiencia para haçer y usar el dicho oficio”<sup>12</sup>.

Muy poco gozó Hernando de Rojas de su oficio de Ensayador, ya que en 25 de julio de 1591, se comunica su fallecimiento, y el nombramiento de Juan Vicente Bravo, que

(8). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 48-18, nº 1240.

(9). AGI. Contratación. Legajo 4955.

(10). Ibidem. Falleció Melchor Damián “a las dos oras de la madrugada” del 5 de agosto de 1590 (AGS. Casas y Sitios Reales. Legajo 270, fº 107).

(11). AGS. Casas y Sitios Reales. Legajo 270, fº 108.

(12). Ibidem, fº 103.

hasta esta fecha había ejercido y usado un oficio de guarda<sup>13</sup>, para sucederle “y para que tambien pueda ser examinado en quanto a la habilidad, por no haver ensayador mayor los Sres. Rodrigo Vasquez Arze, Presidente del Consejo de la hazienda, el licenciado Ximenez Ortiz y el licenciado Laguna han ordenado que Phelipe de Venavides criado de S.M. y Francisco Baptista Veyntin y Miguel de la Cerda” lo examinen. Así lo hicieron en Madrid, “a veinte e nueve dias del mes de octubre de 1591”<sup>14</sup>.

En el mismo día, por haber “los oficiales de la Casa de la Moneda de Sevilla suplido para que por falta o ausencia o impedimento del ensayador della pueda servir dicho oficio”, fue examinado Hernando de Ballesteros<sup>15</sup>. Marcó con “H”, de 1591 a 1593.

En 1596, Juan de Arfe Villafañe, ensayador que fue de la Casa de Segovia, estuvo en Sevilla ocupado en la realización de la magnífica custodia de plata de la Catedral hispalense. Parece ser, actuó en la Casa de la Moneda, aunque este extremo no lo hemos podido confirmar.

Don Francisco Bautista Veyntin que, durante muchos años, residió en Madrid, obtuvo título Real como Ensayador Mayor, después de haber actuado como tal examinando a ensayadores que ejercieron en Sevilla y Toledo. Al mismo tiempo, por nombramiento de D<sup>a</sup> Juana Manrique de Lara, Condesa de Valencia, propietaria del oficio de ensayador, obtuvo el de Teniente de ensayador de la Casa de Sevilla, oficio que simultaneó con el de mercader de oro y plata y como tal tuvo una hornaza en la Casa de Moneda.

El profesor Domínguez Ortiz nos dice que “obtuvo también (seguramente por compra) el cargo de Ensayador Mayor, que en principio le obligaba a residir en la Corte, pero en 1613 suplicó a la Cámara de Castilla que se le permitiera nombrar un teniente, es decir un sustituto. Era éste un recurso muy usado en los que compraban cargos que no podían o no querían servir personalmente. Veyntín alegaba su mucha edad y sus achaques que no le permitían dejar la ciudad de Sevilla. La Cámara de Castilla contradijo su pretensión, porque en Sevilla compraba oro y plata, que él mismo ensayaba. Teóricamente, el Ensayador Mayor vigilaba a los ensayadores de las diversas Casas. Pero si una persona reunía en sí ambos cargos se producía una falta de control. Veyntín acabó renunciando al cargo de Ensayador Mayor”<sup>16</sup>.

En 1614, Veyntin figura como ensayador en Sevilla<sup>17</sup>. Su marca “V” la observamos en piezas de 1613 a 1617. Tuvo pleito ejecutivo con los Reales Alcázares de Sevilla, por 2.284 mrs. del arrendamiento de una hornaza y con el Fiscal del Consejo Real<sup>18</sup>. En 21 de enero de 1623, se le cita como “Ensayador Mayor del reino y de la Casa de Moneda de Sevilla”<sup>19</sup>.

Don Gerónimo Rodríguez es, en 1619, ensayador principal, y Miguel Sánchez y Damián Maldonado son ensayadores examinados para efectuar suplencias<sup>20</sup>. Gerónimo Rodríguez puso su marca “R” de 1619 a 1664.

(13). AHN. Consejos. Legajo 4413.

(14). AGS. Casas y Sitios Reales. Legajo 270, f<sup>o</sup> 119. La marca empleada por Hernando de Rojas es una “H”, usada en 1590 y 1591. La marca de J. Vicente Bravo fue una “B”, usada de 1591 a 1612.

(15). AGS. Casas y Sitios Reales. Legajo 270<sup>2</sup>, f<sup>o</sup> 120.

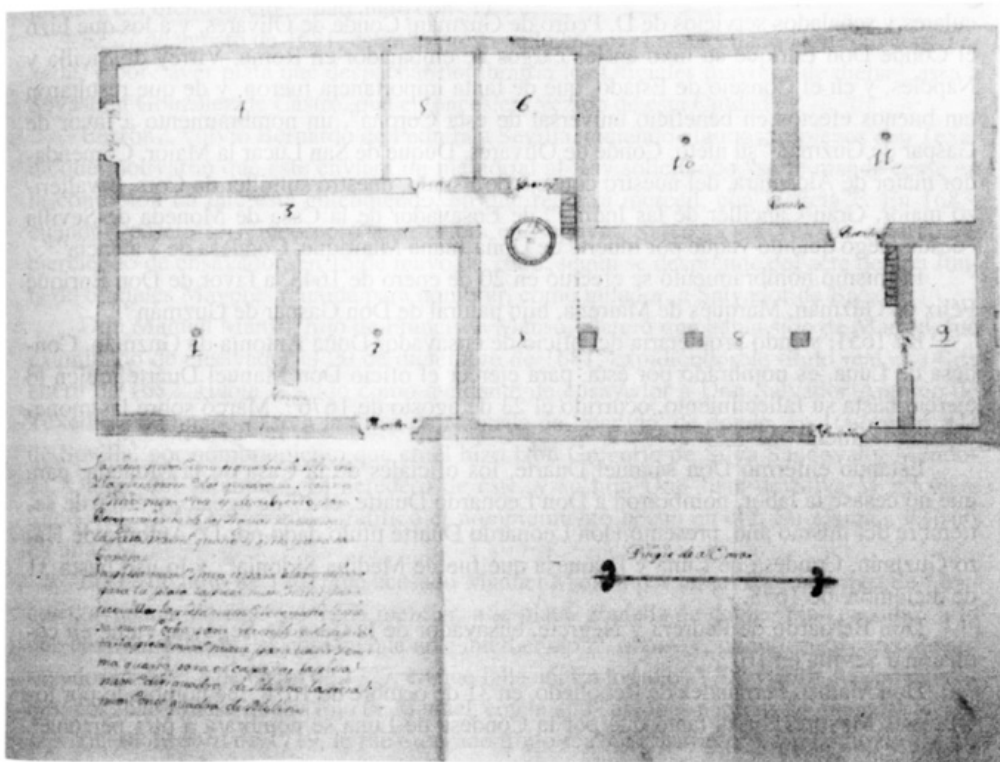
(16). DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “Sevilla y la Casa de la Moneda en el siglo XVII”, *Catálogo de la Exposición Conmemorativa del 400º Aniversario de la Casa de la Moneda de Sevilla*, Sevilla, 1988, p. 67.

(17). AGI. Contratación. Legajo 4959.

(18). ARA. Legajo 69, dt<sup>o</sup> 7; y BM.MR. Dt<sup>o</sup> P.B. 1322, 1.7 (n<sup>o</sup> 5).

(19). AGS. C. Gles. Legajo 827.

(20). AGI. Contratación. Legajo 4951/A.



*Croquis de la instalación del sistema de molinos en la Casa de la Moneda de Sevilla.*

*Autores: Esteban García y Juan Durán.*

*Fecha: 22 de diciembre de 1698*

*(AHN. Plano 183. Consejos 7144/2)*



Gaspar de Talavera, dice Pellicer Bru, actuó como ensayador en los años 1615 a 1621, utilizando la marca “G”<sup>21</sup>.

En el tiempo que ejerció Don Gerónimo Rodríguez, hasta mediados de los años 60, 1664, se usó como marca de ensayador una “R”. Algún autor la atribuye a Rivas o Rodas<sup>22</sup>; nosotros, con las reservas que el caso requiere la atribuimos a Gerónimo Rodríguez, y sin temor de errar, la “D” observada en piezas de los años 1622, 1623, 1624, 1625, 1627, 1628, 1640 y 1646, la atribuimos a Damián Maldonado, como suplente y sirviendo las ausencias de Gerónimo Rodríguez.

El 8 de mayo de 1625, es expedido por el Rey, en “consideración a los grandes, particulares y señalados servicios de D. Pedro de Guzmán, Conde de Olivares, y a los que hizo el Conde Don Enrique su hixo en los cargos de embajador en Roma, Virrey de Sicilia y Napoles, y en el Consejo de Estado, que de tanta importancia fueron, y de que resultaron tan buenos efectos en beneficio universal de esta Corona”, un nombramiento a favor de Gaspar de Guzmán “su nieto, Conde de Olivares, Duque de San Lucar la Maior, Comendador maior de Alcántara, del nuestro consejo de Estado, nuestro sumiller de Cors, cavallerizo maior, Gran Canciller de las Indias”, de Ensayador de la Casa de Moneda de Sevilla “desde luego quando vaque por muerte de Doña Juana Manrique, Condesa de Valencia”<sup>23</sup>.

El mismo nombramiento se efectuó en 20 de enero de 1643, a favor de Don Enrique Félix de Guzmán, Marqués de Mairena, hijo natural de Don Gaspar de Guzmán<sup>24</sup>.

En 1651, siendo propietaria del oficio de ensayador Doña Antonia de Guzmán, Condesa de Luna, es nombrado por ésta, para ejercer el oficio Don Manuel Duarte, quien lo ejerció hasta su fallecimiento, ocurrido el 23 de agosto de 1676<sup>25</sup>. Marcó sobre las monedas con la inicial “M”.

Estando enfermo Don Manuel Duarte, los oficiales de la Casa de la Moneda, para que no cesase la labor, nombraron a Don Leonardo Duarte, el 17 de agosto, y el 12 de setiembre del mismo año, presentó Don Leonardo Duarte título dado por D<sup>a</sup> Antonia de Haro Guzmán, Condesa de Luna y Duquesa que fue de Medina Sidonia<sup>26</sup>, y lo usó hasta 31 de diciembre de 1678.

Don Bernardo de Pedrera y Negrete, ensayador de la Casa de Segovia, viene en comisión a Sevilla en 1673<sup>27</sup>.

Don Matheo Fernández de Rebolledo, en 31 de octubre de 1678, fue nombrado por los Oficiales Mayores, hasta tanto que por la Condesa de Luna se nombrara a otra persona<sup>28</sup>. Marcó con “M”.

(21). PELLICER BRU, Josep, *Glosario de Maestros de Ceca y Ensayadores*, Barcelona, 1975, p. 114.

(22). *Ibidem*, p. 179.

(23). AHN. Osuna. Legajo 2001-1<sup>1</sup>, b. Doña Juana Manrique de Lara, Condesa de Valencia de Don Juan, fue hija de Don Juan Manrique de Lara y Acuña, 6<sup>o</sup> Conde de Valencia, casado con D<sup>a</sup> Juana Téllez Girón, hija del 4<sup>o</sup> Conde de Ureña. Además de la propiedad del oficio de Ensayador de la Casa de Moneda de Sevilla, tenía juro situados en las rentas de los naipes de Castilla la Vieja (AGS. Cont<sup>a</sup> de mercedes. Leg. 658, f<sup>o</sup> 3).

(24). AHN. Osuna. Legajo 2001-1<sup>2</sup>.

(25). ARA. Legajo 69. Dt<sup>o</sup> 52.

(26). *Ibidem*.

(27). AGI. Contratación. Legajo 6121.

(28). ARA. Legajo 69. Dt<sup>o</sup> 52.

El 17 de agosto de 1679, Salvador Antonio de Texeda fue recibido por ensayador con nombramiento de la Condesa de Luna. Fue confirmado en su oficio por Don Gregorio de Silva y Mendoza, Duque del Infantado, en 23 de junio de 1682<sup>29</sup>. Marcó con “S”, de 1679 a 1686.

En 1680, volvió en comisión Don Bernardo de Pedrera y Negrete, acompañado de Pedro de Arce, ensayador de la Casa de Madrid.

También en 1680, por ausencia de Salvador de Texeda, fue nombrado Damián Maldonado, Ensayador Mayor de la Casa de Moneda de Sevilla, por la Condesa de Luna, propietaria del dicho oficio<sup>30</sup>, marcando con “D”.

El 27 de agosto de 1681, estando preso en la cárcel el antes citado Don Salvador Texeda, y por “aver plata que despachar nombraron los Oficiales mayores de dicha Cassa a Sevastian González de Castro, que entonces era vezino de esta Ciudad”<sup>31</sup>.

En 1682, volvió Bernardo de Pedrera a Sevilla, teniendo algunos tropiezos con Texeda que motivaron que éste enviara un memorial al Rey solicitando “se le mande cesse en la comission en que está entendiendo, en que recibirá merced, con justicia”<sup>32</sup>. En 1683, cuando Pedrera se reincorporó a su oficio en Segovia, Salvador de Texeda continuaba ejerciendo de ensayador, en 15 de mayo de 1686, según se desprende del acta de una Junta de oficiales Mayores reunida para nombrar, como tallador, a Salvador de Baeza<sup>33</sup>.

Don Manuel Manso, hijo de Francisco Manso, platero que había sido de Madrid, fue examinado de ensayador el 20 de diciembre de 1681, expidiéndosele título real el 14 de enero de 1682. Había asistido como ayudante de ensayador a Don Salvador Antonio de Texeda; examinado pasó a la Casa de Moneda de Segovia, de donde, en 1686 pasó a la de Sevilla, por nombramiento que en él hizo Don Gregorio de Silva Sandoval y Mendoza, Duque del Infantado. El heredero de éste, y su hijo Don Juan de Silva Mendoza y Sandoval, en 1696, aprobó y ratificó el nombramiento hecho en él<sup>34</sup>. Su marca consistió en una “M”.

En 12 de julio de 1701, fue acusado Manuel Manso, por un tal Carlos López de Moscoso, ayudante de ensayador, de mezclar, a la plata, granalla de cobre “blanquecida”, a lo que contestó Manso: “es cosa en que no e interbenido”<sup>35</sup>. Manso continuó en su cargo de ensayador hasta el 8 de enero de 1727, en que falleció. En los años 1702 y 1703 fueron marcadas, por Juan Manso quizás hijo de Manuel, con una “J” algunas partidas de monedas.

En 18 de abril de 1719, le fue otorgado título real de ensayador a Don Antonio Montero, quien en 15 de enero de 1727, despues de la muerte de Manso, fue nombrado ensayador mayor de la “Real Casa de Moneda de la dicha Ciudad de Sevilla” por Don Juan de

(29). AHN. Osuna. Legajo 2001-3<sup>2</sup>. Salvador Antonio de Texera dio fianzas en cantidad de 3.100 ducados de vellón.

(30). ARA. Legajo 69. Dtº 70. Maldonado que vivía en una casa próxima a la Torre del Oro “tenía abiertas puertas y bantanas a la dicha Torre”, y con motivo de la estancia del Rey en Sevilla se le mandó, por los Reales Alcázares, cerrase la puerta “por el tiempo que S.M. estuviere en la Ciudad”.

(31). ARA. Legajo 69. Dtº 52.

(32). AHN. Osuna. Legajo 2001-10<sup>3</sup>.

(33). ARA. Legajo 69. Dtº 51.

(34). AHN. Osuna. Legajo 2001-10<sup>4</sup>.

(35). AHN. Osuna (cartas). Legajo 615. Dtº 49.

Dios de Silva y Mendoza Haro Guzmán Sandoval de la Vega, Duque del Infantado, que heredó la propiedad del oficio de Ensayador al fallecimiento de su padre, Don Gregorio de Silva y Mendoza<sup>36</sup>. La marca de Montero era una “A”, inicial de Antonio.

No obstante, y con motivo de la nueva planta mandada establecer en la Casa de Sevilla, el 26 de enero de 1718, y el 31 de marzo de 1719<sup>37</sup>, una R.O. de 9 de junio de 1719, nombraba ensayador para la Casa de Sevilla a Don José García Caballero, Ensayador Mayor del Reino y titular de la Casa de Segovia<sup>38</sup>. José de Padilla Barrionuevo y Arnau, contador interino, dice: “fue M. Manso ensayador hasta que se nombró a José García Caballero, ensayador mayor de estos reinos y titular de la Casa de Segovia por una Real Orden, dada en Madrid, el 5 de octubre de mil setecientos diez y nueve”<sup>39</sup>. García Caballero, de 1719 a 1727, marcó con “J”.

Don Antonio Montero, ensayador de la Casa de Moneda de Sevilla, comunicaba al Duque del Infantado, el 27 de abril de 1728, que Don Pedro Remigio Gordillo “nuevo ensayador” no puede ser ensayador “porque es comprador de oro y plata que oy lo esta comprando aunque aya asegurado a los Señores de la Junta sesaría en estas compras”. La situación se complicó hasta el punto que S.M. ordenó quedara “la plantilla” del personal de la Casa de la Moneda, tal como estaba antes de dichas Ordenanzas de 1718 y 1719<sup>40</sup>.

A partir de las Ordenanzas de 16 de julio de 1730, en que se dice “que en todas las Casas de Moneda haya dos ensayadores”, Pedro Bernardo Gordillo de Escarchoni ocupa el puesto de ensayador primero, continuando en dicho puesto en 1755<sup>41</sup>. Sabemos que Antonio Montero marcó junto con Pedro Gordillo, sobre piezas de Felipe V, de 1731 a 1736, con “PA”.

José de Fabra, que había recibido el título de ensayador en Sevilla en 1736, ocupó la plaza de ensayador 2º, hasta su muerte ocurrida en 1753<sup>42</sup>. Su marca “J” la observamos en piezas, correspondientes a rendiciones del 21 de julio a 31 de diciembre de 1750 y, unida a la de Pedro Gordillo, en monedas de Felipe V, de 1737 a 1740, y de Fernando VI, de 1742 a 1750<sup>43</sup>.

Para cubrir las ausencias y enfermedades de los ensayadores se nombró en 1736 a José de Villaviciosa, siendo Supernumerario hasta 1751, en que lo fue de número. Junto con Pedro Bernardo marcó en 10 de setiembre de 1752, siendo ensayador 3º. A la muerte de Fabra ascendió a 2º, y actuó como primero de 25 de febrero de 1758 a 16 de enero de 1760 junto a Vicente Díez de la Fuente; de 16 de enero a 26 de noviembre de 1860 unido

(36). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>4</sup>. Desde 1696 y hasta 1719 asistió a Don Manuel Manso, aprendiendo el ejercicio de ensayador (AHN. Osuna. Legajo 2001<sup>4</sup>).

(37). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, libro 5º, título XXI, auto XLVIII.

(38). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>2</sup>. Herrera cita a Fernando Vázquez como ensayador en Sevilla, en 1718, pero no lo hemos podido comprobar, pues la fuente que nos da del Archivo de la Casa de Moneda de Madrid, no ha sido hallada.

(39). ARA. Legajo 69. Dtº 4.

(40). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>21</sup>. Antonio Montero continuaba de ensayador en 17 de diciembre de 1729, como lo hemos comprobado por una certificación de cuatro labores de plata de la Casa de Moneda de México (AGI. México. Legajo 749).

(41). AMS. Escribanía del Cabildo. Tº 264, “Plateros”.

(42). AGS. T.M.C. Legajo 3702.

(43). AGI. Guatemala. Legajo 243; AGS. T.M.C. Legajo 3702.

a Carlos Ximénez de Almaraz; de 26 de noviembre del mismo año y hasta 2 de diciembre, con Vicente Díez de la Fuente<sup>44</sup>. Las marcas utilizadas fueron:

PJ - Pedro Gordillo y José de Villaviciosa, de 1752 a 1757.

JV - José de Villaviciosa y Vicente Díez de la Fuente.

De 25 de febrero de 1758 a 16 de enero de 1760.

JC - José de Villaviciosa y Carlos Jiménez de Almaraz.

De 16 de enero a 25 de octubre de 1760.

JV - José de Villaviciosa y Vicente Díez de la Fuente.

De 26 de noviembre a 2 de diciembre de 1760.

A Don Vicente Díez de la Fuente se le cita como ensayador en 20 de junio de 1749. En el Consejo de la Junta, de 9 de noviembre de 1750, se le nombró ensayador para la Casa de Moneda de Popayán, embarcando en Cádiz<sup>45</sup>. En 1756 es ensayador 2º, en Sevilla, marcando como tal junto a José de Villaviciosa, con las marcas que ha han sido señaladas. De 3 de diciembre de 1760 a 2 de octubre de 1765 marca, como 1º, junto con Carlos Ximénez de Almaraz. Fue ascendido a 1º en 1762<sup>46</sup>.

Don Juan Bautista Zuloaga servía la plaza de ensayador, en 1750, en calidad de Supernumerario. En 1751 es nombrado ensayador en propiedad<sup>47</sup>. Marcó, siendo Supernumerario, con Pedro Gordillo, y utilizando las marcas “PJ”.

José María Caballero que había trabajado como ensayador en la Casa de Moneda de Sevilla, fue nombrado por Fernando VI para ejercer en la Villa Imperial de Potosí, para poner en marcha la nueva Casa de Moneda circular<sup>48</sup>.

Don José Tramullas y Ferreras, ensayador 2º en 1755, es ascendido a 1º, en 1762<sup>49</sup>. Su marca “J” la vemos en piezas de dicho año.

Como ensayador 3º, actúa Don Bernardo Muñoz de Amador, en 24 de febrero de 1756<sup>50</sup>.

Carlos Ximénez de Almaraz es, en 1759, ensayador 3º. Actuó, junto con José de Villaviciosa. Durante un mes, de 25 de octubre a 26 de noviembre de 1760, actúa solo poniendo su inicial “C”. En 1762 pasó a Segovia, volviendo en 1767. En este año, por ausencia del primer ensayador e indisposición del 2º, actúa nuevamente solo. Ascendió a 2º ensayador en 1762, y a 1º en 1767. Continuó en el mismo destino hasta su fallecimiento, ocurrido en Madrid, en 1788, quizás por los sufrimientos, de hallarse separado de su cargo, por estar procesado, junto con Francisco López Damisa, acusados de fraude por el Su-

(44). AMS. Escribanía del Cabildo. Tº 264, “Plateros”; AGS. T.M.C. Legajos 3702 y 3704.

(45). AGI. Quito. Legajo 652. Embarcó con su esposa Dª Teresa Rosado, tres niñas, sus hijas, y un hijo también de corta edad.

(46). AGS. T.M.C. Legajo 3704; y Sª y Sª Hda. Legajo 817.

(47). AHN. Consejos suprimidos. Legajo 3165.

(48). *Gaceta Numismática*, nº 12, 1971, pp. 43-47. Llegó a su destino, por la vía de Buenos Aires y Jujuy, en 1753. Había recibido 500 pesos para el transporte a lomo de mula. En seguida comenzó sus tareas como ensayador, marcando con la inicial “C”. Los rigores del clima de esa ciudad hicieron mella en su quebrantada salud, produciéndose su fallecimiento el 7 de octubre de 1754. Sus compañeros de viaje decidieron hacerse cargo, por su cuenta, de las deudas del difunto, especialmente de los adelantos recibidos para el viaje.

(49). AHN. Consejos Suprimidos. Legajo 3165.

(50). AGI. Contratación. Legajo 4928. Figura como Ensayador Mayor del Reino, en lugar de Juan José Caballero. Falleció en 1764 (AGS. T.M.C. Legajo 3706).



perintendente Don Juan Alvarez de la Caballería<sup>51</sup>. Las iniciales de ambos “CF” las tenemos en piezas de los años de 1767 a 1783.

Francisco López Damisa solicitó, en 13 de setiembre de 1762, con motivo de la muerte de José de Villaviciosa, ensayador, y “pasar a ejercer este empleo Don Carlos de Almaraz que obtenía las ausencias y enfermedades”, la vacante que queda. Logró la plaza en 1763<sup>52</sup>. Ascende a 2º en 1767.

En 17 de octubre de 1778, protagonizaron un incidente con el Contador, sobre la interpretación de los Capítulos 16 y 35 de las Ordenanzas de 9 de junio de 1728 y de 16 de julio de 1730, acerca de los metales que entran en la Casa de particulares<sup>53</sup>. Como dijimos, fue procesado junto con él, y en 2 de julio de 1787, fueron nombrados ensayadores interinos Carlos Tiburcio de Roxas y Manuel Lamas. Este último había solicitado, el 20 de diciembre de 1785, ser examinado de ensayador. Se le aceptó la proposición y fue examinado, el 10 de junio de 1786, por comisión dada al Superintendente, y ante el ensayador Carlos Tiburcio de Roxas. Se le expidió título el 29 de setiembre de 1786. Fue trasladado a Madrid, por una R.O. de 23 de noviembre de dicho año. En 1787, está de nuevo en Sevilla, marcando en dicho año junto con Carlos Tiburcio, con las iniciales “CM”<sup>54</sup>.

En 1784, con motivo del procesamiento de Carlos Jiménez de Almaraz y Francisco López Damisa, ejerció de ensayador Vicente Delgado Meneses, cuya inicial “V” se observa en las acuñaciones de dicho año.

A Carlos Tiburcio de Roxas y Rodríguez, que había sido nombrado ensayador el 14 de agosto de 1779, se le dispensó de ir a Madrid a jurar, por acuerdo de la Junta, de 23 de marzo de 1780, previo pago de 20 ducados para penas de Cámara de la Junta<sup>55</sup>. El examen lo realizó en Sevilla ante los ensayadores Carlos Ximénez de Almaraz y Francisco López Damisa. El 12 de junio de 1784, después de la muerte de Don Vicente Delgado Meneses, ocurrida el día 10 de dicho mes, que interinamente había ocupado el cargo de ensayador por el proceso de los propietarios, ejerce como ensayador interino y en 28 de abril de 1788, previo examen, obtuvo la plaza de ensayador 1º, ocupando la plaza que quedó vacante por la muerte de Carlos Ximénez de Almaraz. Su inicial “C” se encuentra en las acuñaciones efectuadas desde 1784 a 1808<sup>56</sup>. De 1791 a 1810 marcó junto con Nicolás Lamas, con las iniciales “CN”.

En 25 de octubre de 1767, con motivo del ascenso de Francisco López Damisa a Ensayador 2º, y con el nombre de tercero para decidir las discordias entre los dos ensayadores, es nombrado Don José Díez de la Fuente, hijo de Vicente Díez de la Fuente<sup>57</sup>.

(51). AGI. Indiferente General. Legajo 1771; AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 821.; AGS. T.M.C. Legajo 3706. Hay una certificación del Contador José Lasso de fecha 22 de junio de 1767, de haber actuado solo.

(52). AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 824. Certificación de los ensayes hechos en Londres, relacionado con el proceso a los ensayadores.

(53). AHN. Hacienda. Legajo 7371/3.

(54). AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 819. Manuel Lamas comenzó a la edad de 11 años en Segovia, donde por su aplicación se le concedieron 5 Rs. diarios. Vino a Sevilla por R.O. de 27 de abril de 1773, con los mismos 5 Rs. Sirvió en acuñación de moneda, fundición, Guardamateriales interino desde 24 de febrero de 1784, y de ayudante del único ensayador, igualmente interino.

(55). AGS. C.S.H. Legajo 394; Sª y Sª Hda. Legajo 821.

(56). AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 819.

(57). AGS. D.G.T. Legajo 434.

El Superintendente recibió, en 22 de diciembre de 1785, comisión para examinar de ensayador a Don José García Díez, Cónsul de la Platería en Sevilla (a quien volveremos a citar más adelante), dispensándole de ir a Madrid, por la enfermedad que tenía “y el peligro a que exponía su vida en cualquier viaje”. Fue examinado por Carlos Tiburcio de Rojas y Rodríguez y Manuel Lamas. Se le dio cédula el 17 de junio de 1787, prestando juramento ante el Superintendente Don Juan Alvarez de la Caballería<sup>58</sup>.

En 14 de agosto de 1793, y cesar la visita del Superintendente Don Manuel Hurtado de Mendoza, por una resolución de S.M. se dio la jubilación al ensayador 2º, Don Francisco López Damisa, nombrándose para sustituirle en dicho puesto a Don Nicolás Lamas, que ya en 1791 había sido nombrado interino<sup>59</sup>. En 1809, es propuesto para ejercer en Cádiz<sup>60</sup>.

Don Julián Valiente, Fundidor, fue agregado a la oficina de ensaye por decreto de 7 de diciembre de 1798. El 13 de marzo de 1801, solicitó ser examinado de ensayador, presentando certificados de los ensayadores Don Carlos Tiburcio de Rojas y Don Nicolás Lamas. Se le dispensó de ir a Madrid, debiendo pagar 20 ducados por dicha gracia. Fue examinado el 22 de julio de 1803 por Carlos Tiburcio de Rojas, ante el Superintendente Don Melchor Jiménez. Se le dió título de ensayador el 25 de setiembre del mismo año<sup>61</sup>.

Don Benito de Rojas, Teniente de Juez de Balanza, solicitó el 6 de mayo de 1807, ser examinado de ensayador. Se le dispensó de ir a Madrid a examinarse en atención “a los dilatados y buenos servicios de su padre, Don Carlos Tiburcio de Roxas” y a los pocos haberes que tenía para subvenir a los gastos que dicha diligencia requería. Se le expidió el título de ensayador con fecha 26 de agosto de 1807 y prestó juramento el 14 de setiembre del mismo año<sup>62</sup>.

Don Antonio María Lecaroz, artífice de oro, con título otorgado por el Colegio y Congregación de San Eloy de los Artífices Plateros de Sevilla, envió, en 6 de junio de 1807, una petición acompañada de certificaciones del ensayador Carlos Tiburcio de Rojas, y del Contador, Don Gaspar Estellez, sobre sus conocimientos del arte de ensayar, para ser examinado de ensayador en la Casa de Moneda de Sevilla, alegando carecer de medios para desplazarse a Madrid. El fiscal desestimó la petición por no concurrir “en Lecaroz las circunstancias que asistían a Don Benito de Rojas”<sup>63</sup>.

Don Joaquín Delgado Díaz es ensayador 3º, con sueldo de 2º, en 1801. El 6 de diciembre de 1811, pasa a Cádiz ascendiendo a 2º, y tomó posesión de su cargo el 6 de marzo de 1812. Ascendió a 1º en 1835. Sirvió como tal en Sevilla, hasta el 3 de enero de 1838, fecha de su jubilación<sup>64</sup>.

Don Ildefonso Urquiza es ensayador en comisión, el 24 de marzo de 1809, después de abandonar Madrid por no servir al gobierno de José Nap. El 18 de febrero de 1811, se le concedió la plaza en propiedad, nombrándosele Ensayador General con la misma comi-

(58). AGS. C.S.H. Libro 220.

(59). AGS. D.G.T. Legajo 434; Sª y Sª Hda. Legajo 824.

(60). AGS. J.C.M. 351-35; Sª y Sª Hda. Legajos 821 y 823.

(61). AGS. C.S.H. Legajo 351.

(62). AGS. C.S.H. Libro 221 y Legajo 352.

(63). AGS. J.C.M. Legajo 352-14.

(64). AGS. J.C.M. Legajo 353-3; Pellicer, *op. cit.*, p. 35.

sión que desempeñaba en la Casa de Moneda de Sevilla. En 21 de julio de 1813 es Ensayador Mayor, en Cádiz. Volvió a Madrid, en 1º de agosto de 1814, retornando a Sevilla en mayo de 1823<sup>65</sup>.

Antonio de Larra que, en 12 de junio de 1809, es Fiel Administrador de labores de la Casa de Madrid, con sueldo de 12.000 Reales, es nombrado por Real Decreto de José Nap., de 23 de octubre de 1811, ensayador de la Casa de Moneda de Sevilla. Otro Real Decreto de 4 de noviembre de dicho año, del mismo rey intruso, hacía el nombramiento de ensayador de la misma Casa a Leonardo Carronero. Las marcas de ambos L.A. figuran en las acuñaciones sevillanas, ordenadas por los franceses, de 1812<sup>66</sup>.

Durante el tiempo que la Casa de Moneda de Sevilla estuvo establecida en Cádiz, se emplearon las marcas “CJ”, de Carlos Tiburcio de Rojas y Joaquín Delgado, y “CI” de Carlos Tiburcio de Rojas e Ildefonso Urquiza.

A partir de 1º de mayo de 1821, se dejaron de utilizar las iniciales de los nombres y se marcó con las iniciales de los apellidos. Por ello hay que considerar como un error la “J” empleada en 1824, correspondiente al ensayador Joaquín Delgado.

En las labores de los años de 1821 a 1823 encontramos las marcas “RD” de Carlos de Rojas y Joaquín Delgado; en las de los años 1824 a 1833, “JB” correspondientes a Joaquín Delgado y Benito de Rojas. Por error, en 1835, se utilizaron las marcas “RD” que sirvieron de 1821 a 1823 (Carlos de Rojas y Joaquín Delgado) cuando se debieron utilizar “DR”, de Joaquín Delgado y Benito de Rojas, como correctamente se efectuó de 1835 a 1838.

Isidro Ramos del Manzano (en algunos documentos figura como Isidoro) es ensayador interino en 1813. Lo es en propiedad en 15 de enero de 1814. En junio de dicho año es destinado a Madrid. Vuelve a Sevilla en 11 de mayo de 1823, donde continuó sus servicios hasta que por R.O., de 10 de agosto de 1834, se le destinó nuevamente a Madrid<sup>67</sup>.

Manuel Domingo de Urquiza aparece como ensayador en 1823. Había venido de Madrid por los sucesos de ese año<sup>68</sup>.

Don Benito de Rojas, citado antes, comienza a poner su inicial, en 9 de marzo de 1824, como ensayador 2º. En este destino continuó hasta el 3 de enero de 1838, que es ascendido a 1º. Es declarado cesante en 1856, solicitando una jubilación basado en haber servido en la Casa de Moneda de Sevilla desde 27 de mayo de 1801<sup>69</sup>.

Vicente Delgado es ayudante de ensayador en 1833. Es ascendido a 2º el 3 de enero de 1838. Continuaba en el mismo destino en 2 de marzo de 1840, y el 21 de mayo de 1858 es nombrado ensayador 1º de 2ª clase<sup>70</sup>.

Las iniciales “RD” correspondientes a los dos últimos ensayadores citados, se utilizaron desde 1838 a 1851. Hacemos constar que a partir de esta fecha dejan de ponerse en las monedas las marcas de los ensayadores.

(65). AGI. Indiferente General. Legajo 1770; Herrera, *op. cit.*, p. 175.

(66). AGS. C.S.H. Libro 217; Herrera, *op. cit.*, p. 175.

(67). HERRERA, *op. cit.*, pp. 175 y 176. Hemos de hacer constar que muchas de las referencias dadas por Herrera en su obra no han podido ser consultadas, debido a la destrucción de muchos documentos del Archivo de Alcalá de Henares.

(68). AHN. Hacienda. Legajo 2449.

(69). AHN. Hacienda. Legajo 421. Estuvo agregado a la oficina de ensayos desde 30 de agosto de 1800.

(70). AHN. Hacienda. Legajos 293, 1368 y 1755.

Joaquín Zuloaga es nombrado ensayador sin sueldo por R.O. de 25 de mayo de 1835; ascendió a numerario el 3 de enero de 1838<sup>71</sup>.

Pedro Gómez de Velasco es ensayador supernumerario, sin sueldo, en la Casa de Moneda de Sevilla. En 21 de mayo de 1858 es nombrado ensayador 2º de 3ª clase<sup>72</sup>.

José Rafael Narváez, ensayador aprobado por S.M., que ha desempeñado el empleo facultativo de Juez de Balanza de la Casa de Moneda de Madrid, es nombrado el 21 de mayo de 1858, ayudante 1º de ensayador en la Casa de Moneda de Sevilla<sup>73</sup>.

Para ocupar la vacante producida por la jubilación de Benito de Rojas, es propuesto para ensayador 1º Don Juan de la Escosura, por ocupar el primer puesto en las oposiciones, siendo nombrado en 1º de diciembre de 1856. El 22 de febrero de 1858, pasó a Madrid, siendo nombrado, en 21 de mayo de dicho año, ensayador de primera clase, en dicha plaza<sup>74</sup>.

Simeón Sala y Roca vino a Sevilla, como ensayador 2º, en 22 de febrero de 1858. Se le trasladó a Madrid, en 21 de mayo de dicho año, como 2º de 2ª clase y con el haber de 14.000 Rs. anuales. Vuelto a Sevilla, permaneció en ella hasta su jubilación, por R.O. de 12 de agosto de 1865<sup>75</sup>.

En 1863 figura en una rendición, de 21 de marzo, como ensayador 1º, Don Vicente Delgado, y como 2º, Francisco Antón y Ravacho. En 1865 figuran los mismos más Don Pablo de Sala, como ensayador suplente auxiliar<sup>76</sup>.

El 1º de julio de 1866, conforme a lo dispuesto en R.O. de 18 de noviembre de 1865, es suprimida la plaza de ensayador 1º de la Casa de Moneda de Sevilla<sup>77</sup>.

Juan Antonio Casamada figura como ensayador 2º en los años 1867 y 1868. Francisco Antón y Ravacho es, en 1868, ensayador único de la clase de primeros<sup>78</sup>. El Sr. Casamada fue trasladado a Madrid el 5 de julio de 1869, tras el cierre de la Casa de la Moneda de Sevilla, decretado por el Ministro de Hacienda<sup>79</sup>.

Antes de finalizar esta sección relativa a los ensayadores de la Casa de Moneda de Sevilla, hemos de señalar que de acuerdo con los documentos consultados, el Ensayador Mayor de la Casa de Moneda hispalense solía ser, en ocasiones, un platero que durante el período de ejercer su cargo de Ensayador en la Casa no ejercía en privado como platero. La relación de algunos plateros con la Casa de Moneda hace se encuentre en los Archivos bastantes documentos sobre este particular.

El Ensayador Mayor de la Casa de Moneda de Sevilla, como ha sido manifestado anteriormente, debía poseer título real, que se le otorgaba después de sufrir un examen en

(71). HERRERA, *op. cit.*, p. 176.

(72). AHN. Hacienda. Legajo 293.

(73). *Ibidem*.

(74). *Ibidem*.

(75). *Ibidem*.

(76). AHN. Hacienda. Legajo 1368; Gómez Zarzuela, *Guía*, año 1865.

(77). AHN. Hacienda. Legajo 293. Gómez Zarzuela señala, en los años 1866 y 1867, como ensayadores a Vicente Delgado y Francisco Antón.

(78). GÓMEZ ZARZUELA, *Guía*, año 1868; Herrera, *op. cit.*, p. 176.

(79). El 28 de octubre de 1855 se aprobó un proyecto para construir una Casa de Moneda, Grabado y Sello, en Madrid, y enajenar los edificios que existieran destinados a dicho efecto en provincias. Fue publicado por la Gazeta de Madrid, nº 1030, de 30 de octubre, en su página 1ª.



Madrid, ante el Ensayador Mayor del Reino, salvo contadas ocasiones. En el siglo XVIII era la autoridad o árbitro supremo en todo lo referente al trabajo de los plateros, debiendo, paralelamente a su trabajo como Ensayador de la Ceca, visitar los diferentes talleres de orfebrería y platería existentes en la ciudad, interviniendo en los problemas de falsificación de marcas o de alteración de la ley del metal ordenada que debía de ser en el oro de 22 quilates, y 11 dineros en la plata.

Esta relación de los plateros con la Casa de la Moneda, se mantiene todavía en el siglo XIX. Es muy posible que la situación de los plateros empeorara mucho tras la invasión de los franceses que originó una gran falta de trabajo, y ello hizo que varios buscasen acomodo en la Casa de la Moneda. Este es el caso del platero Antonio Abad del Castillo, maestro del arte de platería, que al no ejercer por no tener trabajo, su padre Francisco de Paula del Castillo, en 19 de junio de 1812, hizo una petición a las autoridades de Sevilla, solicitando un puesto para su hijo en la Casa de Moneda, ya que ha elegido el “arte de ensayar”<sup>80</sup>.

El 7 de octubre de 1752, se dio una resolución por la cual los empleos de contraste y marcador se sirviesen ambos por una misma persona y que estos nombramientos no los hiciesen las ciudades y villas anualmente, ni por vida, sino por 6 años y cumplidos le pudiesen reelegir, con aprobación de la Junta General de Comercio y Moneda. Vemos aquí no son los ensayadores quienes intervienen en los trabajos de los plateros, pero sí hemos de apuntar que cuando una persona era elegida para dicho empleo, debía sufrir un examen ante la Junta de Comercio y Moneda, y no pudiendo hacerlo así, se daba comisión al Superintendente y Ensayador primero de la Casa de la Moneda, para que en presencia del Escribano de la Casa, quien debía dar testimonio, examinasen al interesado “de su buena habilidad y buenas circunstancias para el desempeño de los referidos oficios”. Así ocurrió con Don José García, Cónsul de la Platería de Sevilla, que fue nombrado, por el Ayuntamiento de la Ciudad, el 8 de agosto de 1783. Se alegó “sus muchos achaques y quebrantada salud que padece”<sup>81</sup>.

Igualmente se le dio comisión al Superintendente para examinar de ensayador al platero de Jerez Don José Montenegro, quien fue examinado por Carlos Tiburcio de Roxas y Manuel Lamas, el 12 de junio de 1786. Expidiéndole título el 20 de enero de 1788<sup>82</sup>.

### Juez de Balanza

Llamado primitivamente “Maestro de Balanza” y “Balanzario” era, como su nombre indica, el encargado de las operaciones de peso, tanto del metal como de las monedas acuñadas. La operación de pesar se llevaba a cabo varias veces a lo largo del proceso de fabricación, y siempre en presencia del escribano y guardas. Según Burzio, el Balanzario, junto con el tesorero y el escribano debía comprobar que la plata que se traía a labrar tuviese las marcas Reales de haber pagado el quinto, y en caso de aceptar plata sin este requisito debían ser castigados severamente<sup>83</sup>.

(80). AMS. Sección 1ª. Legajo 183, nº 205. Citado por Mª Jesús Sanz, en rev. *Archivo Hispalense*, nº 215, Sevilla, 1987, pp. 175-179.

(81). AMS. Escribanía del Cabildo. Siglo XIX. Periodo invasión francesa. Tomo V, nº 46 y 51.

(82). AGS. C.S.H. Libro 220, fº 216-218.

(83). BURZIO, *op. cit.*, tº I, p. 22.

El primer peso tenía lugar a la llegada del metal a la Casa de Moneda y antes de proceder a su fundición. Después de ser fundido se procedía a una nueva comprobación del peso, antes de que el tesorero se hiciera cargo de él para, a su vez, irlo entregando a los obreros y monederos. Se iban haciendo sucesivas comprobaciones del peso al irse superando las distintas fases de la fabricación (talla, amonedamiento, blanquición y acuñación). La última pesada se hacía para comprobar que la talla de las monedas era la legal. Para ello el maestro de balanza, en presencia del tesorero, escribano, ensayador y guardas, procedía a tomar al azar varias monedas de cada clase y comprobada cuántas correspondían al marco:

“Revuelvan muchas veses estando presente a ello el dicho mi thesorero e scrivano e ensayador e maestro de la balança e guardas e criador e asi revuelto pese las dichas monedas si vienen a la talla por mi de suso ordenada cada marco de oro de çinquenta pieças e non mas e cada marco de reales sesenta e siete pieças e non mas...”<sup>84</sup>.

También entraba entre las funciones del Juez de Balanza el proveer a los capataces y obreros de “dinerales” justos y a la talla para que éstos pudiesen efectuar su labor satisfactoriamente:

“Otro si, ordenamos e mandamos, que el dicho maestro de balança de cada una de las dichas casas de a los dichos capatazes e obreros dinerales que sean justos, e que vengan a la talla por nos ordenada por donde ellos salven e tallen las dichas monedas de oro e plata...”<sup>85</sup>.

Las Ordenanzas e Instrucciones dadas en el siglo XVIII van aquilatando, paso a paso, todas y cada una de las obligaciones del Juez de Balanza o Balanzario. Así, en la Ordenanza de 16 de enero de 1718, se ordena haya “un maestro de Balanza solo durante la labor; siendo de su cargo pesar los metales, que el Superintendente le mandare, i acomodar con su asistencia... mensualmente los pesos, i pesas”<sup>86</sup>.

En las de 9 de junio de 1728, se dice “ha de ser de su obligación poner los pesos, y pesas grandes, y pequeñas muy corregidas, y ajustadas para sala de libranza, dar los Dinerales a los Maestros de Moneda, para que por ellos la ajusten; asistir al recibo de las Conductas, entrega de rieles, y rendiciones de Moneda, haciendo las levadas por mayor, y por menor en presencia de los Ministros cuidando también de registrar, y referir todos los pesos, y pesas cada mes con la concurrencia de los Ministros con quienes ha de quedar igualmente obligado a responder del peso de las monedas y se le entregarán por inventario todos los pesos y pesas que huviere existentes en la Casa, para que los vuelva siempre que dexare el empleo”<sup>87</sup>.

Se especifica que “para exercer este empleo de Juez de balanza, se ha de elegir persona de la mayor inteligencia en pesos, y pesas, puridad, de buena opinión, desinteresado, y zeloso de mi Real servicio, y del publico... su obligación ha de ser la de pesar por su mano todo el oro, plata, y demás metales que se recibieren, y entraren... en pasta, y amonedada... deberá asistir en la Sala del Despacho, y a las Juntas, y Conferencias que se ofrecieren... para todas las cosas... con el Superintendente, y demás Ministros, siguiendo-

(84). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1. Ordenanzas de 10 de abril de 1471.

(85). Ibidem. Ordenanzas de 13 de junio de 1497.

(86). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, libro 5º, tomo XXI, auto XLV, nº 38.

(87). AGI. Indiferente General. Leg. 1767. El Maestro de Moneda, que se cita en estas Ordenanzas, dejó de ser considerado en posteriores legislaciones.

se en asiento, voto y firma a los Ensayadores. Le permito tenga un Ayudante, o Oficial, que ha de nombrar de su satisfacción, con solo la aprobación del Superintendente; y en los casos de enfermedad, o ausencia, le substituirá, para que no pare el curso de las operaciones de este empleo”<sup>88</sup>.

El Juez de Balanza “ha de pesar quanto entra y sale en el tesoro y caxa con tal equidad, que ni se perjudique el vendedor, ni se exponga a encontrar faltas quando se entreguen los metales para las operaciones... Al pesar las barras, tejos... que se compre a particulares reconocerá el Juez de Balanza si tienen alguna suciedad, de que advertirá a los Ensayadores... Pesada y contada una rendición, el Juez de Balanza hará cuenta con el Tesorero y Contador de su principal y feble, poniendo en manos del Superintendente certificación de su peso, especie de moneda, número de las que se han contado y su valor... Es de obligación del Juez de Balanza reconocer diariamente el estado de los pesos y pesas...”<sup>89</sup>.

En la Casa de Moneda de Sevilla encontramos como Maestro de Balanza a Don Pedro de Quesada, en 26 de octubre de 1588<sup>90</sup>. Este falleció en 3 de setiembre de 1590 y, por dicho motivo, ejercieron este oficio, sucesivamente, Diego de la Becerra, Juan Vicente Bravo y Pedro Quesada “sobrino del difunto que agora le sirve”, por haber sido nombrado ensayador Juan Vicente Bravo<sup>91</sup>.

Desde el 11 de abril de 1622, lo fue Don Jacinto Pérez de Santillán<sup>92</sup>, cuyos descendientes estarán durante dos siglos posesionados de este Oficio, aunque en algunas ocasiones lo sirvan por Teniente.

Gonzalo Pérez Millán es Teniente en 21 de enero de 1623.

Sebastián de Yepes, Teniente en 2 de noviembre de 1624<sup>93</sup>.

Desde 1º de enero de 1675 ejerció el oficio de Balanzario Don Bartolomé Lisado, por nombramiento que le fue hecho por D<sup>a</sup> María de Aragón, viuda de Jacinto Pérez de Santillán, hasta que su hijo Miguel fuera mayor de edad. Este fue recibido en el citado oficio el 16 de diciembre de 1676, en virtud de título que sacó “a su nombre y cabeza”. En el mismo día nombró por Teniente de Balanzario a Don Salvador Muriel. Este ejerció dicho oficio hasta que, en 10 y 13 de enero de 1679, se dio posesión a Don Pedro Torres, nombrado por los Sres. del Real Consejo, y durante la suspensión a que se había condenado a Bartolomé Lisado como resultado de una visita.

El 3 de noviembre de 1679 fue recibido como Balanzario a Don Pedro Cérigo de la Puente y Berga, esposo de D<sup>a</sup> Teresa Josefa de Santillán y Aragón, en virtud de título que “del presente a su nombre y cabeza”, el cual lo usó hasta el 24 de febrero de 1680, en que se volvió a recibir, por Teniente de Balanzario, a Salvador Muriel, por nombramiento que le hizo Don Pedro Cérigo<sup>94</sup>.

(88). AGI. Indiferente General. Legajo 1767. Ordenanzas de 16 de julio de 1730.

(89). AHN. Hacienda. Legajo 421. Instrucción de 10 de julio de 1793.

(90). AGI. Consulados. Legajo 85.

(91). AHN. Consejos. Legajo 4413.

(92). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2890, fº 11.

(93). AGS. C. Gles. Leg. 827 y Exptes. Hda. Legajo 392, fº 1. Estuvo preso en unión del propietario, por irregularidades cometidas, pero por sus muchas ocupaciones, de carácter comercial, se les dejó libres pero con prohibición de salir de la Ciudad.

(94). ARA. Legajo 69. Dtº 52.

La propiedad de este oficio continuaba en la misma familia en 1 de abril de 1727, recayendo dicha propiedad en D<sup>a</sup> Josepha Cérigo de Santillán, y del 15 de diciembre de 1729 a 17 de mayo de 1754 fue usado por José Francisco Cérigo de Santillán, y a partir de este día lo usó José Cérigo de Santillán y Sepúlveda, en virtud de Real Cédula expedida por la Cámara de Castilla, en 28 de marzo del mismo año, y orden particular de la Junta de 6 del propio mes de mayo, por haber renunciado en él su padre Don José Cérigo de Santillán, por su avanzada edad y quebrantada salud, el Mayorazgo que fundó Jacinto Pérez de Santillán<sup>95</sup>, hasta mayo de 1767, figurando en dicha fecha como Balanzario interino José García del Pozo. Este individuo figura en varios documentos como Teniente de Juez de Balanza o como Ayudante de Juez de Balanza<sup>96</sup>.

Antonio Cérigo de Santillán es, en 31 de diciembre de 1770, Juez de Balanza interino, y el 14 de noviembre de 1781, por fallecimiento de José García del Pozo, se nombró al antes citado Antonio Cérigo de Santillán, Juez de Balanza, quien usó de dicho empleo hasta su fallecimiento. La Junta plena de Comercio y Moneda de 1 de junio de 1801 nombró Juez de Balanza a Don Antonio Muñiz Cérigo de Santillán, oficial 2º de la Contaduría, y para Teniente de Juez de Balanza a Don Benito de Roxas.

A propuesta del Superintendente es nombrado, por R.O. de 22 de marzo de 1816, para el empleo de Teniente de Juez de Balanza, que se encontraba vacante por dimisión de Don Luis Estellez, a Don José Víctor Rodríguez, oficial cesante de las “Reales Gracias de Escusado, y que, en las horas que tenga libres, trabaje en la Contabilidad de dicha Casa”<sup>97</sup>.

En 1823 es Teniente de Juez de Balanza Don Antonio Valiente<sup>98</sup>, y la última vez que vemos citado a Don Antonio Muñiz Cérigo de Santillán es en 29 de marzo de 1828, con motivo de una reclamación sobre aumento de salarios<sup>99</sup>.

Por R.O. de 15 de noviembre de 1831, se le confiere el empleo de Juez de Balanza a Don Antonio González de Miranda, que ejercía el de Guardacuchos, y a quien posteriormente se le cita como Grabador<sup>100</sup>. Se jubiló González de Miranda el 30 de abril de 1844, siendo reemplazado por su ayudante Don Joaquín Zuloaga, en 11 de mayo de dicho año, con el sueldo de 10.000 Reales de vellón<sup>101</sup>.

Por fallecimiento de Zuloaga, en 23 de julio de 1857, se nombra Juez de Balanza a Don Manuel Alegría, con el mismo sueldo que su antecesor<sup>102</sup>. Don José María Rodríguez de la Vega, Oficial 1º de la Contaduría de la Casa de Sevilla, había sido propuesto para ocupar dicha vacante<sup>103</sup>.

(95). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>2</sup>, c.

(96). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 819; y T.M.C. Legajo 3707.

(97). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 819; J.C.M. Legajo 351-35; C.S.H. Leg. 351; y D.G.T. Legajo 434.

(98). AGS. J.C.M. Legajo 390-59. Se le inhabilitó por ser “impurificado” al haber tomado parte en la Revolución constitucional.

(99). AHN. Hacienda. Legajo 421.

(100). AHN. Hacienda. Legajo 293; AGS. C.S.H. Legajo 355.

(101). AHN. Hacienda. Legajo 7372.

(102). AHN. Hacienda. Legajo 293. En Hacienda, Legajo 1755, se indica era limador del Departamento de Grabado de Madrid.

(103). AHN. Hacienda. Legajo 293.



De 1865 a 1869, últimos años de funcionamiento de la Casa de Moneda de Sevilla, figura como Juez de Balanza, Don Pedro Larroya y Sabán<sup>104</sup>.

### Fiel de la Moneda

Se contempla, por vez primera, este oficio en la legislación sobre las Casas de Moneda, en las Ordenanzas de 16 de julio de 1730.

En las Ordenanzas citadas se dice es de obligación “de este Ministro recibir... todas las oficinas... como son molinos, hileras, blanqueación, cortes, tórculos, cuadrados de acuñar, muñecas, con todos los demás instrumentos que corresponden a las oficinas de este empleo... siendo de su cuenta la composición de las que se deterioraren durante las labores, o al tiempo de cesar en su empleo... todos los costos y gastos que se causaren en las labores, desde que recibe los metales en barras, y ensayados, hasta entregar la moneda acuñada y corriente...”.

Tendrá el Fiel “facultad de recibir a su satisfacción todas las personas que necesitare para trabaxar en las faenas de las labores y despedirlos a su arbitrio, sin que otro Ministro de las Casas se pueda intrometer en esta disposición, que ha de ser privativa de dicho Fiel”<sup>105</sup>.

Por una orden de 10 de enero de 1732, dada por la Junta de Moneda, se dispone que, en las monedas de oro, si se observare al tiempo de la rendición más diferencia, entre el fuerte y feble de las monedas, de la autorizada “se reparen, y vuelvan a fundir a costa de el Fiel”<sup>106</sup>. Por otra orden de 30 de setiembre del mismo año, se dispone que el Fiel está obligado “a mantener los dinerales que el Juez de Balanza le entregue, y si por descuido suyo se perdieren, los haya de reemplazar a su costa”<sup>107</sup>.

Por una resolución, de fecha 9 de diciembre de 1738, dictada por la Real Junta de Moneda, “se ha servido mandar que assi el Fiel de la Cassa de Moneda de esta Corte como el de la de Sevilla, se encarguen de las fundiciones de Cizallas y recizallas, siendo de su cuenta las mermas de estas, y todos los costos de materiales, y jornales que se causaren en dicha fundición y en el recosimiento y labado de escovillas hasta su total apuro abonandoseles por esta razón en la misma especie de plata en la de onze dineros, tres marcos y medio al millar, y en la Provincial, quatro y tres quartillos considerando dichos abonos solo sobre las dos quintas partes de rieles que se les entregaren de primera fundición y cargarles el beneficio que por razon de exss<sup>mes</sup>, consideraren los ensayadores, se deve echar en cada crazada de las expresadas fundiciones y refundiciones de cizallas, quedando este beneficio a favor de la Rl. Hazda. Y que en la Lavor de oro se le abone al respecto de marco y medio al millar considerado sobre la tercera parte del total de rieles que se le entregaren de primera fundición, siendo de su obligación, y cuenta el aducir las Cizallas si por alguna contingencia se pusiesen agrias en poder de los Fieles y todos los demas

(104). GÓMEZ ZARZUELA, *Guía*, años 1865, 1866, 1867 y 1868.

(105). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.

(106). LARRUGA, Eugenio, *op. cit.*, orden LX.

(107). *Ibidem*, orden LXI.

gastos que va espresado por lo respectivo a la plata cargandoles assimismo el beneficio que por razon de exss<sup>nes</sup>. consideraren los ensayadores nezesitarse en alguna o algunas de las Cruzadas. Y assimismo se ha servido S.M. declarar que con los derechos que le estan señalados por la Ordenanza de 16 de julio de 1730 y los abonos que van expresados, haia de ser de cuenta y obligación de los Fieles de las Casas además de las mermas, y gastos de las fundiciones de Cizallas, y el del beneficio de sus escobillas las mermas del braceage del oro y plata, descontándose de los Derechos lo que les faltare (que deven pagar) considerado como pasta las composiciones y redificaciones de los Instrumentos maiores, como son los Molinos, Bolantes, Bancos, torculos y cortes y el principal coste de todos los demás que absolutamente fueren necesarios para el curso y expedición de las Labores, de tal forma que la Real Hacienda entregando por la primera vez los instrumentos completos y corrientes en numero y calidad competente al usso de la Fabrica, no ha de tener que costear cosa alguna a escepción, unicamente de los gastos y mermas de primera fundición y reedificación y reparos de las avitaciones y oficinas de la Fábrica, por que siempre que el Fiel se separe o cesse en dicho empleo ha de ser obligado a bolber todos los instrumentos que se le entregaren corrientes y usuales y a conserbarlos y tenerlos assi en todo tiempo. Y también ha resuelto S.M. que respecto de ahorrarse un palacio en las ile-ras de vanco de los tres que se consideraron para el arreglo de los derechos del braceage que se consignaron a los Fieles, en la Lavor de la moneda menuda y por su consecuencia los Jornales y Materiales que en el se consumian, no obstante lo dispuesto en la Ordenanza de 16 de julio de 1730, se vaje a los Fieles de ambas Casas 2 mrs. de vellon en cada marco de plata que labrasen de moneda menuda de los sesenta y quatro que aora perciven y que por la Junta se prevenga a las Casas de Moneda las expresadas Reales Resoluciones para su cumplimiento<sup>108</sup>. Esta Resolución fue comunicada en la misma fecha al Superintendente de la Casa de Sevilla, Don Joseph Ignacio de Fuentes<sup>109</sup>. Una orden, de 27 de febrero de 1747, anuló parte de esta resolución. Se alegaba no era “justo que lo que no llegó a ser moneda se considere y cuente al Fiel como tal”<sup>110</sup>.

En la Instrucción, de 10 de julio de 1793, se dice que el Fiel de la Moneda “debe considerarse, o como propietario, o como Administrador... Con el importe de los derechos ha de pagar los jornales de todos los operarios y peones, los materiales e ingredientes que necesite el reparo de las máquinas e instrumentos que se le entregan por inventario y quanto se ofrezca, hasta poner en los volantes la moneda, blanqueada, arenada y ajustada”<sup>111</sup>.

El Fiel, en la elección de la gente que precise para las labores, “ha de procurar que todos sean hombres de fuerza, como se necesita, honrados y de buena conducta, tomando, antes de recibirlos, informes de sugetos que puedan darlos por su conocimiento”<sup>112</sup>.

Los que usen este oficio, y según las Ordenanzas citadas, de 16 de julio de 1730, han de dar una fianza de 20.000 ducados de vellón “en la misma forma que lo hacen los teso-

---

(108). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.

(109). LARRUGA, Eugenio, *op. cit.*, orden LXXIII, de 9/12/1738.

(110). *Ibidem*, orden LXXXVIII.

(111). AHN. Hacienda. Legajo 421.

(112). *Ibidem*.

rerros”. Esta fianza, por una R.O. de 23 de agosto de 1734, y atendiendo a una instancia hecha por los Fieles de las Casas de Madrid y Sevilla, fue rebajada a ocho mil escudos<sup>113</sup>.

En 1737 quedó vacante el empleo de Fiel, por fallecer Don Manuel Bilbao. Su puesto fue solicitado por varios. El 22 de agosto de 1739 se confirió el empleo a Don Joseph Garrón (en algunos documentos aparece como Garzón), que ejercía el de Guardamateriales y Fundidor de la Casa de Moneda de Sevilla. Dio de fianza 8.000 escudos<sup>114</sup>. En 17 de abril de 1740, resultó alcanzado en 320 Rs. de vellón, y se le obligó a dar nueva fianza<sup>115</sup>. El 24 de agosto de 1745 se ordenó abonar a Don Joseph Garron, y a los demás que le sucedieran en el empleo, 7 reales de vellón por cada marco de oro que labrasen, o hubieran labrado en la moneda de 20 reales, en lugar de los 5 reales y 1/4 que antes se le abonaba<sup>116</sup>. Continuó en este empleo hasta su fallecimiento en 1769<sup>117</sup>.

En 14 de setiembre y 12 de octubre de 1751, y en 24 de abril de 1752, se dieron órdenes para abonar a este Fiel diferentes cantidades “en las labores de Plata gruesa y provincial”<sup>118</sup>.

Joseph Bolaños es Fiel en 1767<sup>119</sup>.

José Solano, figura en 31 de mayo de 1767<sup>120</sup>.

Carlos Muñoz de Ludeña figura, como Fiel interino, de enero de 1774 a fin de diciembre de 1776<sup>121</sup>.

Diego Vigil es nombrado el 12 de setiembre de 1786, en sustitución de José Solano<sup>122</sup>.

Juan Manuel de Ibarra es “Fiel administrador de labores”, en 19 de enero de 1803<sup>123</sup>. Figura como ayudante de Fiel Don Cecilio Esteban, quien ya lo era desde 28 de agosto de 1793, a propuesta del visitador Don Manuel Hurtado de Mendoza<sup>124</sup>.

Francisco Xavier del Barrio figura en la nómina de 19 de enero de 1828, y como ayudante Juan José Barba<sup>125</sup>.

Antonio López Fernández es nombrado en 5 de marzo de 1850<sup>126</sup>. Es confirmado en su puesto el 12 de enero de 1864, al suprimirse la plaza de ayudante de Fiel de Labores.

(113). LARRUGA, Eugenio, *op. cit.*, orden LXVIII.

(114). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 817. Se recoge también en la Orden LXXV, de 9 de febrero de 1740.

(115). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 817.

(116). LARRUGA, Eugenio, *op. cit.*, órdenes LXXXIV y LXXXVIII.

(117). AGS. T.M.C. Legajos 3702 y 3705; S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 818. Llevaba 26 años de servicio y dejaba 4 hijas en la mayor miseria.

(118). LARRUGA, Eugenio, *op. cit.*, órdenes C, CI y CII.

(119). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 819.

(120). *Ibidem*. En 1773 se advirtió quiebra de este empleado y se le instruyó expediente en 1<sup>o</sup> de mayo de 1778.

Murió como consecuencia de una epidemia de tercianas en 1786 (AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 818).

(121). AGS. T.M.C. Legajo 3708.

(122). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 820.

(123). AGS. J.C.M. Legajo 351-35. Juan Manuel de Ibarra fue nombrado Tesorero interino en 1812, al marcharse las tropas francesas.

(124). AGS. C.S.H. Legajo 351.

(125). AHN. Hacienda. Legajo 421. El 28 de enero de 1828 el Sr. del Barrio, que antes había servido en la Casa de Moneda de Lima, hizo una sugerencia para poner de noche dos perros para la vigilancia de la Casa. El Superintendente de la misma, y el Intendente de la Ciudad Don José Manuel Arjona, informaron favorablemente dicha propuesta. Figuraba en el mismo destino, en 2 de marzo de 1840, día en que tomó posesión de su cargo de Superintendente Don Andrés Kith O’Conell (AHN. Hacienda. Legajo 421).

(126). AHN. Hacienda. Legajo 1755.

Figura como tal Fiel en 1865, pero en los años 1866, 1867 y 1868, como Jefe del Departamento de Fabricación<sup>127</sup>.

### Fundidor

Era el oficial encargado de fundir los metales adquiridos a los mercaderes y producir los lingotes de los cuales se fabricarían los cóspeles para hacer las monedas. En Castilla, todas las personas del reino estaban autorizadas para fundir el oro, plata y vellón de su pertenencia, bien en forma de pasta o vajilla, bien en forma de moneda. La fundición había de hacerse, necesariamente, en la Casa de Moneda. Existen muchas disposiciones reiterativas al respecto, lo cual nos indica que no siempre se cumplía.

“Otro si ordeno e mando que todas e qualesquier personas que quisieren fundir e afinar qualesquier monedas de oro e vellon de las que hasta oy sean fechas quier sea enriques o otras qualesquier de las fechas destos mis regnos e de fuera dellos... que lo puedan faser e fagan por si mismos o por quien ellos quisieran libremente dentro de las mis seis casas de moneda y non fuera dellas y el que de fuera de las dichas mis seis casas de moneda e qualquiera dellas que muera por justia por ello”<sup>128</sup>.

El Fundidor era el encargado de llevar a cabo esta tarea, dentro de las Casas de Moneda, en los hornos destinados al efecto.

En las Ordenanzas de 16 de enero de 1718, se dice “ha de aver un Maestro Fundidor”. De los derechos que se le asignan “i las mermas, que le van abonadas, ha de satisfacer al Ayudante, i demas personas, que necessitare para el fuelle, siendo de cuenta de mi Real Hacienda los gastos de cruzadas, carbón, crisoles, aceite, palas, varandas, i demas herramientas”<sup>129</sup>.

Las Ordenanzas de 9 de junio de 1728 marcan un cambio, tanto en los derechos a percibir, como en las obligaciones. Ahora, se les obliga “a poner Fuelles, Cruzas, Toveras, Rieleras, Palas, Tenazas, Carbón, y los demás instrumentos, y materiales, que necessitare para ella, pagar los peones del fuelle, y demás personas que le ayudaren, de forma que solo el costo de las ligas, y mermas, y el del recogimiento, y lavado de escobillas, deberán ser satisfechos por cuenta de mi Real Hazienda”<sup>130</sup>.

En las Ordenanzas de Cazalla, de 1730, al tratar de este oficio o empleo, se recomienda “buscar sugeto de la más conocida habilidad en su exercicio, experto, y practico en conocimiento de metales, en fundirlos, y afinarlos por cimientos, procurando sea hombre de verdad, y de buen proceder”. Tendrá facultad para contratar y despedir a los hombres que precise para el desempeño de su oficio, y “deberá ser responsable en todo lo que pertenezca a fundiciones, y afinaciones, y demás que corresponda a su oficio”. Todo el instrumental preciso para su labor se le entregará por inventario, debiendo tener una llave

(127). AHN. Hacienda. Legajo 293; GOMEZ Z., *Guía*, años 1865, 1866, 1867 y 1868.

(128). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1. Ordenanzas de 10 de abril de 1471. Se repite en las de Medina del Campo de 1497.

(129). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, libro 5º, título XXI, auto XLV, punto 44.

(130). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.



de la fundición, y dentro de ella “deberá tener este Oficial una balanza con pesas, y marco, para lo que se pueda ofrecer en ella”<sup>131</sup>. En estas Ordenanzas se vuelve, en parte, a la situación de 1718.

La Instrucción de 1793 define mucho más cuál es la misión de este Oficial. Su autor, Don Manuel Hurtado, refleja un espíritu minucioso y observador al máximo.

El Fundidor asistirá al recibo y entrega de metales en la sala de la Balanza, presenciando el peso y arreglando las cruzadas. Tendrá llave de la puerta principal de la oficina de la fundición y piezas donde se custodian los metales que estén preparados para fundir, y después de fundidos hasta su ensaye. No hará fundición alguna de cuenta de la Real Hacienda, vuelta de los rieles, machacado de tierras y su lavado, exprimido de los molinetes, etc. sin la asistencia de los Ensayadores y Guardamateriales. Al objeto de que todo el metal esté bien fundido e igual, lo revolverá bien antes de vaciarle y que no haya necesidad de volverlo a fundir, y no enfriará los rieles con agua, porque especialmente los de plata se “ponen recrudos”. En las fundiciones no deberá emplear a más de seis peones; siete como mucho, ya que el exceso de operarios “solo sirve de embarazo y de que unos por otros descuiden en el trabajo”. Los peones, si son buenos y hábiles, “los conservarán sin mudar cada día con gente nueva, e inexperta”<sup>132</sup>.

Son muy escasas las referencias que hemos podido recoger acerca de los Fundidores. José Gestoso<sup>133</sup> cita a Juan de Angulo como fundidor en la Casa de Moneda de Sevilla, en el siglo XVI.

Francisco Laso es Fundidor en la labor efectuada, en 1535, en las Atarazanas<sup>134</sup>.

En 13 de diciembre de 1583, Diego de Alburquerque y Miguel Angel Lambias compraron el oficio de Fundidor de la Casa de la Moneda de Sevilla, por dos vidas y con la condición de poderla servir por Teniente y que “tenga voto con los demas oficiales mayores y que se admita y den aposentos competentes en la dicha Casa de la Moneda”<sup>135</sup>.

Se le dio título a Diego Vélez de Alburquerque, en 13 de octubre de 1584 y, habiendo quebrado, se vendió a Pedro de Retama, en 9.150.000 mrs. para pagar a sus acreedores, por las mismas dos vidas, y con la condición de que fuese remunerable, como así se hizo a partir de marzo de 1607. Se dio título a dicho Pedro de Retama, en 28 de julio de 1607. El citado Pedro de Retama junto con su mujer D<sup>a</sup> Luisa de Erbas, vendieron el título a Don Diego Correa de Castro, a quien se le expidió título y cédula, en 2 de febrero de 1611, y por otra de 29 de enero de 1616. Al renunciar a su oficio en 20 de enero de 1628, se nombró a Antonio Correa de Castro, con el derecho de que pueda sucederle en el oficio alguna persona “que por ser menor de edad o mujer no lo pueda administrar ni ejercer,

(131). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.

(132). AHN. Hacienda. Legajo 421. En los pareceres sobre las Ordenanzas de la Casa de Moneda de Sevilla, se dice que el metal “estando fundido, con un garfio caliente lo rrebuelban” (AGI. Patronato, 251, Ramo 82).

(133). GESTOSO PÉREZ, José, *Diccionario de Artistas que florecieron en Sevilla*, Sevilla, 1900, t<sup>o</sup> II, p. 274.

(134). AGI. Contaduría. Legajo 271.

(135). AGS. C. Gles. Legajo 88. En C.M.C. Legajo 333 figura, en los años 1586 a 1588, Diego Vélez de Alburquerque firmando en unión del Tesorero Hernando de Soria, del ensayador Melchor Damián y del escribano Luis Díaz de Rojas, en la liquidación de los derechos de señoreaje efectuada por Don Gaspar de Arguijo, receptor de dichos derechos.

tenga facultad de nombrar persona que en el entretanto que el menor es de edad o la dicha mujer se cassa le sirbe y que presente el tal nombramiento en el mi Consejo de Cámara se le dará título o cédula mia para ello”<sup>136</sup>.

En 11 de abril de 1622, se subastó la fundición de las cizallas y recizallas de oro, plata y cobre, adjudicándose a Juan Clemente y Gaspar de los Reyes, en precio de 9 maravedís y 3/4, en cada marco de plata; 45 maravedís por cada marco de oro, siendo en el cobre a 3 maravedís más 2/3 de maravedí por marco. La fundición de moneda de cobre fue contratada con Diego Correa de Castro, a razón de 4 mrs. por marco<sup>137</sup>, quien era Fundidor Mayor de la Casa de la Moneda, como consta de documentos de fecha 13 de noviembre de 1621, y 8 de abril de 1622. Tuvo pleito con los Reales Alcázares, en 1625, con motivo del carbón que se necesitaba para las labores<sup>138</sup>.

Zeledonio Henríquez, al principio de la labor de moneda de molino ligada con plata, en 1661, es Fundidor<sup>139</sup>. En 28 de julio de 1663, y por escritura que otorgó ante el escribano Pedro Gregorio Dávila, se obligó a labrar una moneda de molino de plata ligada, en ella consta es Fundidor Mayor “por Su Magestad de la Casa Real de moneda de la Ciudad de Barcelona, residente en esta Ciudad de Sevilla”. Dieron fianzas para ello Don Fernando Suarez de Urbina y Don Rodrigo López de Vega, en cantidad de seis mil ducados cada uno<sup>140</sup>.

En 26 de abril de 1664, es fundidor Mayor de la Casa de Moneda de Sevilla Antonio Correa de Castro<sup>141</sup>.

Don Bernardo de Pedrera y Negrete, Ensayador de la Casa de Segovia, en comisión en la de Sevilla, obtuvo el oficio de Fundidor Mayor, de la Casa de Sevilla, por nombramiento de D<sup>a</sup> Ana de Tapia, titular de dicho oficio, en diciembre de 1680, quien cobraba los derechos en nombre de la titular<sup>142</sup>.

Juan Antonio López es fundidor en 1701<sup>143</sup>.

En 1719, se informa “que el ofizio de fundidor que es perpetuo por Juro de Heredad y con facultad de nombrar teniente, perteneze oy a D<sup>a</sup> María Rosalea Correa y Tapia, muger que fue de Don Ramón Portocarrero”<sup>144</sup>. Doña María Rosalea, en 17 de julio de 1728, expone al Rey que “el oficio de Fundidor Mayor, sin uso desde 1718, se vendió a dicha Señora por dos vidas”, y pide la satisfacción del “3 % sobre 10.000.000 de ducados” (sic), por la gracia que se hizo a Don Pedro de Retama de que fuese remunerable. El Rey lo concedió en 30 de octubre de 1728<sup>145</sup>.

(136). ARA. Legajo 69. Dtº 51.

(137). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2267, fº 8.

(138). *Ibidem*, fº 12.

(139). AGS. C.M.C. Legajo 889; C.J.H. Legajo 1875.

(140). AMS. Sección 1ª.

(141). GESTOSO PÉREZ, *op. cit.*, p. 275.

(142). ARA. Legajo 69, dtº 52 en “Papeles tocantes a la Tesorería de la Casa de Moneda, de 1679 a 1680”.

(143). AGI. Contratación. Legajo 595-c. Figura entre las personas que, en 6 de junio de 1701, dieron fianzas a Don Fernando Manuel de Bilbao.

(144). AHN. Osuna. Legajo 2001-6º, c.

(145). AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 817.

Pedro Barrera figura como Maestro Fundidor en 1 de abril de 1727<sup>146</sup>. Juan Enrique Gómez es nombrado para ejercer de fundidor en R.O. de 10 de noviembre de 1748, al producirse el fallecimiento de Pedro Barrera<sup>147</sup>.

Pedro Barrera, hijo del anterior del mismo nombre, ejerce el oficio a partir del 15 de setiembre de 1768, al fallecer Juan Enrique Gómez<sup>148</sup>.

Juan Gómez, que ocupaba la plaza de fundidor al producirse el robo e incendio del 2 de diciembre de 1792, es jubilado en 18 de setiembre de 1793 y pasa a desempeñar dicho empleo Don Juan Valiente<sup>149</sup>. Como ayudante se nombra a Manuel Barrera<sup>150</sup>.

En 21 de marzo de 1826, el fundidor Antonio Gómez pide “en atención a los méritos que tiene”, continuar en su destino, no obstante haber sido declarado “impurificado políticamente”. Por R.O. de 16 de abril de 1826, se dispone continúe en su empleo<sup>151</sup>. Figura en la nómina de 19 de enero de 1828, junto con su ayudante José Gómez<sup>152</sup>.

Manuel Rodríguez Barroso es nombrado por R.O. de 9 de octubre de 1856 para desempeñar el empleo<sup>153</sup>.

El 12 de octubre de 1864 se suprime la Fundición en la Casa de Moneda de Sevilla, así como los empleos de Fundidor y Ayudante al servicio de dicha Fundición, declarándose jubilado a Manuel Rodríguez Barroso<sup>154</sup>.

### Guardacuchos

En la legislación de las Casas de Moneda es nombrado, por vez primera, este oficio de Guardacuchos, en las Ordenanzas de 16 de julio de 1730<sup>155</sup>. Es posible que antes de esta Ordenanza este oficio fuera ejercido por uno de los Guardas, como se ha indicado.

La persona que lo sirviere, leemos en dichas Ordenanzas, “se procurará sea de buena opinión; y su obligación ha de ser tener una llave de la Sala de los Bolantes, donde están los cuños Reales, de la que ha de usar en todas las ocasiones precisas de entradas, y salidas de monedas por acuñar y acuñadas, en compañía del Fiel de la moneda, que deberá tener otra llave”. Es obligación del Guardacuchos contar toda la moneda acuñada dentro de la Sala de los volantes, y no permitirá salga ninguna que no sea perfecta; apartando la defectuosa, la cortará y entregará al Fiel. Junto con éste hará entrega de las cantidades labradas.

En la Instrucción de 1793 se especifica, ha de cuidar “que los troqueles estén bien sentados, y correspondidos; y en este estado irá entregando a los Acuñadores la moneda que se ha de acuñar en partidas como de quinientas piezas, recibéndolas de los mismos en la propia forma”.

(146). AGS. T.M.C. Legajos 3699 y 3700. Falleció en 1748 (AGS. D.G.T. 434).

(147). AGS. D.G.T. Legajo 434.

(148). T.M.C. Legajo 3707; S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 819.

(149). AGS. D.G.T. Legajo 434. En S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda., legajo 924, se indica que fue nombrado en 14 de agosto de 1793.

(150). AGS. J.C.M. Legajo 351-35.

(151). AGS. C.S.H. Legajo 355.

(152). AHN. Hacienda. Legajo 421.

(153). AHN. Hacienda. Legajo 293.

(154). Ibidem.

(155). AGI. Indiferente General. Legajo 1767. Ordenanzas de 1730. Punto XXIV.

Deberá entregar a los grabadores “sin chafarlos”, los cuños que se inutilicen, para que los compongán si tienen arreglo. Cuando los grabadores hayan de colocar los cuños en los volantes, el Guardacuños permanecerá en la Sala de ellos mientras dure el trabajo, no permitiendo toquen otro volante que aquél al que van destinados<sup>156</sup>.

La primera persona que ejerció este oficio fue Juan Antonio de Rivadeneira, figurando ya en la nómina del período comprendido de 27 de octubre de 1729 a 30 de abril de 1730. Rivadeneira continuó en el ejercicio de su empleo hasta su fallecimiento, en 21 de agosto de 1773, víctima de una enfermedad contagiosa. Durante la misma, que comenzó el 17 de febrero, fue sustituido por Don Manuel Rodríguez Espejo, a quien se le dio título el 13 de mayo de 1774, en atención a que “desde el 15 de febrero de 1755, estaba nombrado para servirle en sus ausencias”<sup>157</sup>.

El 22 de abril de 1787, se nombró para servir el oficio de Guardacuños, a Don Marcelo de Robles, por fallecimiento de Don Manuel Rodríguez Espejo, y por desentimiento de Don José Sans, que había sido elegido para sucederle. Ejerció el oficio Don Marcelo de Robles hasta su ascenso a Oficial Mayor de la Contaduría, en que se nombró a Don Carlos de Saa<sup>158</sup>.

Julián Valiente ocupa la plaza el 6 de febrero de 1791. Lo ejerció hasta su ascenso a Fundidor, en 1793<sup>159</sup>.

En 14 de agosto de dicho año, fue nombrado Don Dámaso de Sata, a quien el 18 de setiembre se le entregó el correspondiente título<sup>160</sup>.

Por R.O. de 23 de octubre de 1801, es nombrado Don Antonio González de Miranda<sup>161</sup>. Pedro Llamazales es nombrado Guardacuños, el 15 de noviembre de 1831, al conferirsele el empleo de Juez de Balanza a González de Miranda<sup>162</sup>.

Por decreto de 15 de febrero de 1841, fue nombrado “Guardacuños maquinista” Don José M<sup>a</sup> Redondo y Delgado<sup>163</sup>. Continuó desempeñando dicho empleo hasta 1868<sup>164</sup>.

### Guardamateriales

En la Ordenanza dictada en 26 de enero de 1718, se declara exista en la Casa “un Guardamateriales”, quien recibirá “todos los materiales, pertrechos, i demás cosas que uviere pertenecientes a la Fábrica”, y ponga el recibo “al pie del inventario, para que de esta suerte quede obligado a la responsión de lo que se pusiere a su cuidado”<sup>165</sup>.

En el informe dado, en 1719, por el ensayador Manso, se manifiesta que “por los mrs. de derechos anotados, cada ofizio de cuiá obligazion es el gasto o de carbon, o de

(156). AHN. Hacienda. Legajo 421. Instrucción de 10 de julio de 1793.

(157). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 818. También se encuentra el nombramiento en el mismo Archivo, sección D.G.T., legajo 434.

(158). AGS. D.G.T. Legajo 434.

(159). Ibidem.

(160). Ibidem. Sata fue jubilado con 2.800 Rs. anuales.

(161). AGS. C.S.H. Legajo 351 y 355; J.C.M. Legajo 351-8.

(162). Ibidem. Llamazales era Guardacuños cesante de la Casa de Madrid.

(163). AHN. Hacienda. Legajo 1755.

(164). GÓMEZ ZARZUELA, *Guía*, años 1865, 1866, 1867 y 1868.

(165). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, libro 5<sup>o</sup>, título XXI, auto XLV.



Azero, y fierro, tiene el cuidado de prevenirlo, conduzirlo y costearlo sin que a la Rl. Hacienda se le recrezca por ello nuevo gasto. Teniendo esta Casa executoria de S.M. para la libertad de derechos del carvon que se comprare y fuere preziso para las Lavores, manteniendo cada ofizina sus herramientas corrientes y por su cuenta el cuidar de ellas, pudiendose por este motivo ahorrar el salario de Guardamateriales, y todo lo demás que a este fin expresan las nuevas Ordenanzas”<sup>166</sup>.

En 1730, se especifican las características que ha de tener la persona que desempeñe este oficio: “desinteresada, y de inteligencia en las cosas que se necessitan para el servicio de las Casas, y fundiciones, por ser la mano por donde se han de comprar todos los materiales que se han de costear por cuenta de mi Real Hacienda”. Las compras no las hará “sin que preceda orden por escrito del Superintendente”, y cuyo importe será satisfecho por el tesorero. Asistirá “personalmente a ver hacer las fundiciones, tomando razón por escrito de todo lo que se opere en ellas”<sup>167</sup>.

En la Instrucción de 1793, se añade ser la obligación más importante del Guardamateriales “el pago de jornales”. Para ello a fin de cada mes “firmara la Relación de jornales, expresando en ella los trabajos que se han hecho, Peones que se han ocupado con sus nombres, y apellidos, días que ha empleado cada uno, y jornal que ha ganado”. Se le encarece muchísimo no suministre a los “individuos de la Casa cosa alguna de los Almacenes de su cargo, para propio consumo, aun con el pretexto de que lo reintegrarán después en dinero o especie, pena de responsabilidad”. Es el encargado de la compra del carbón de brezo, tanto para la Herrería como para la Fundición, y llevará cuenta de cada una por separado para “graduar el coste que tendrán a la Real Hacienda las obras que se hagan en la Herrería”<sup>168</sup>.

En las nóminas de 1º de abril de 1727 y en la de abril de 1728, se señala como Guardamateriales a Melchor Chacón<sup>169</sup>.

José Garrón figura en la nómina de 1 de mayo de 1730, como Guardamateriales<sup>170</sup>.

Don José Solano es nombrado, para este empleo, el 24 de junio de 1740. Lo ejerció hasta 11 de julio de 1765<sup>171</sup>.

Don Miguel Garzón, que llevaba 15 años sirviendo el oficio de Teniente de Fiel, es nombrado Guardamateriales el 11 de julio de 1765<sup>172</sup>.

De 18 de setiembre a 19 de octubre de 1786, actuó como Guardamateriales interino Don Manuel Lamas<sup>173</sup>.

Don José Benito es nombrado para esta plaza, por Cédula de 18 de setiembre de 1793. Continuaba ejerciéndolo en 19 de enero de 1828<sup>174</sup>.

(166). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>o</sup>, c.

(167). AGI. Indiferente General. Legajo 1767. Ordenanzas de 16 de julio de 1730.

(168). AHN. Hacienda. Legajo 421.

(169). AGS. T.M.C. Legajo 3699.

(170). Ibidem. Legajo 3700.

(171). AGS. D.G.T. Legajo 434.

(172). Ibidem. Garzón fue jubilado en 14 de agosto de 1793, concluido el proceso relativo al robo e incendio de 2 de diciembre de 1792.

(173). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 824.

(174). AGS. D.G.T. Legajo 434; AHN. Hacienda. Legajo 421.

El 13 de abril de 1855, hay una propuesta para que se nombre a Don Manuel Elías García, pero días después, el 31 de mayo de dicho año, un Real Decreto deja sin efecto la mencionada propuesta, y se nombra a Don José Escurra Girarda, pasándose al Sr. Elías García a las Minas de Río Tinto, como Oficial<sup>175</sup>.

Posteriormente fue nombrado para desempeñar este oficio Don Basilio Elorga, quien en 7 de enero de 1857 pasó a aforador de consumos en Madrid, siendo nombrado para sucederle Don Juan Yubero, el 9 de enero. Yubero ejercía como Oficial 2º de Contaduría de las Minas de Almadén<sup>176</sup>.

El 15 de octubre de 1857, se nombró a Don Ramón Cáceres, que estaba destinado en la Intervención de las Minas de Río Tinto<sup>177</sup>.

Felipe Sergeant ejerció este oficio en los años 1865 a 1868<sup>178</sup>.

### Grabador

Este oficio, también denominado “entallador” o “abridor de cuños”, y que no aparece incluido en la totalidad de las relaciones de los oficios que se desempeñaban en las Casas de Moneda, tenía como misión única preparar los punzones y abrir los cuños para la fabricación de moneda. Era un trabajo pesado, especialmente batiendo a martillo en que se rompían de continuo.

En el ordenamiento hecho por el rey Enrique IV en Segovia, en abril de 1471, se dice que “los entalladores fagan e entallen los aparejos susodichos con que se labren e fagan las dichas monedas que sean buenas e bien talladas tales que por defectos dellos no venga la dicha moneda fea ni mal tallada e que de a los monederos asas con que puedan monedear e que los cunnos que se quebranten que no fueren para servir que luego en presencia de los ofiçiales sean rematadas todas las letras e figuras dellos de manera que non se puedan aprovechar dellos y el entallador de luego otros tales a los monederos”<sup>179</sup>.

El mismo texto lo encontramos en las Ordenanzas dadas por los RR.CC. en 1497, y se añade que de sus derechos ha de ser “el fierro e azero que fuere menester para cunnos e punçones, e pague las manos del herrero que los fisiere”<sup>180</sup>.

La Ordenanza de 26 de enero de 1718 especifica debe tener “un maestro entallador... siendo de su obligación fabricar punzones, i matrices, quando no uviere muñecas que tallar”<sup>181</sup>.

En 1728, las obligaciones del tallador o grabador se describen de la manera siguiente: “quedando obligado a dar las Muñecas, y Quadrados que fueren necessarios para las

(175). AHN. Hacienda. Legajo 293.

(176). Ibidem. El 5 de junio, por un padecimiento nervioso, solicitó un mes de licencia para restablecer su salud; en 2 de agosto pidió otro mes y el 4 de setiembre presentó un certificado médico en el que se diagnosticaba “necrosis del hueso maxilar superior izquierdo”, solicitando nueva prórroga que se le concedió.

(177).Ibidem.

(178). GÓMEZ ZARZUELA, *Guía*, años 1865, 1866, 1867 y 1868.

(179). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1. Ordenanzas de 10 de abril de 1471.

(180). Ibidem. Ordenanzas de 13 de junio de 1497.

(181). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, libro 5º, título XXI, auto XLV, punto 31.

labores de oro, y plata, bien grabados, templados, y pulidos, siendo de su cuenta costear el azero, hierro, carbón, y demás materiales, y jornales, que para esto, y para hazer los punzones necessitare... y se le entregarán por inventario todas las Matrices, Punzones, Muñecas, Quadrados, y demás instrumentos que se hallaren existentes en su Oficina, para que los vuelva siempre que cessare en su ejercicio”<sup>182</sup>.

El título de “abridor” de cuños, referido al de “tallador” o “grabador”, lo encontramos en las Ordenanzas de 1730. Se señala, “se busquen por Edictos, y examinados en Oposición, se recivan los que se aprobaren por de mejor habilidad en este ejercicio... se les entregará por inventario todas las herramientas que corresponden a él; advirtiendo, que quando cese, las ha de entregar con la misma formalidad, en el estado en que las tuviere, usadas, o nuevas... respecto la custodia con que deben estar los punzones, quadrados, y demás instrumentos... el Superintendente, y demás Ministros, zelarán con toda vigilancia, que estos abridores, ni otra persona alguna, extravien, i saquen de las Casas ninguno de estos instrumentos, con apercivimiento de ser castigados severamente si incurrieren en este delito. Será de la obligación de estos Abridores entregar al Fiel de la Moneda los quadrados que abrieren, para que los haga limar, y templar del Cerragero de las Casas... después de limados, y templados, los bolberá a los Abridores para pulirlos, y estando, los entregarán al Guardacuños”<sup>183</sup>.

El 17 de agosto de 1736 se dictó una R.O. expedida por la Real Junta de Moneda, en la que “para evitar la falta de Instrumentos de Talla... por indisposición del Tallador o por otro qualquiera que pueda acontecer, se señalen trescientos excudos de vellón al año a cada uno de los Talladores de las Casas de Madrid y Sevilla, además de los sueldos que gozan por ordenanza para que con esto puedan tener un Ayudante, o Oficial medianamente experto y de las buenas calidades que requieren la confianza de este manejo... y le conste ser el tal Ayudante de Tallador de buenas costumbres, de Padres bien opinados, y christianos viejos...”<sup>184</sup>. Aclarando esta orden, en 23 de marzo de 1749, se dio otra previniendo al Superintendente, “se envíe una vez al año muestra hecha por el Ayudante... y que para verificarse ser executada la muestra por el propio Ayudante avise a Vm. siempre que la huviere de hacer para que Vm. se halle presente a su operación, y de este modo no quede duda en que es executada por el mismo Ayudante”<sup>185</sup>.

En la Instrucción de 1793, hecha por Don Manuel Hurtado, especificando las obligaciones de los empleados de la Casa de Moneda de Sevilla, cuando trata de los grabadores dice: “Para que en qualquier labor haya Quadrados prontos, y no pare por falta de ellos, daran los Gravadores semanalmente razon al Superintendente de los que tienen tallados, Punzones que hacen, y demas de su cargo. Y la Contaduría cuidara de que el Guardamateriales recoja lo chafado, e inutil para que lo pueda guardar, y se aproveche en lo que se pueda. En tiempo de suspensión de labores trabajarán los Gravadores de veinte a treinta Juegos de Quadrados, o más de cada clase de moneda, sin ponerles las iniciales de los Ensayadores, ni el año, que estan puestas prontamente... e igualmente harán un juego de

(182). AGI. Indiferente General. Legajo 1767. Ordenanzas de 9 de junio de 1728. Punto XXVI.

(183).Ibidem. Ordenanzas de 16 de julio de 1730.

(184). LARRUGA, Eugenio, *op. cit.*, orden LXIX.

(185). Ibidem, orden XCV.

punzonaría para cada moneda. El Gravador principal, y en su falta el Ayudante primero cuidará de la instrucción de los Discípulos de la Oficina de su cargo; y para conocer sus progresos... se les hará cada año presenten alguna obra trabajada... y para facilitar mas bien su instrucción, y adelantamiento convendrá que por las noches asistan a la Academia de las Tres Nobles Artes a la Escuela de Dibujo”<sup>186</sup>.

El 19 de octubre de 1861, se remitió a la Casa de Moneda de Sevilla un programa de las obras que deberían ejecutarse en la oposición a la Plaza de Grabador. Estas obras consistían en “grabar una matriz proporcional y semejante a la del reverso del Duro, aprobado en 1856, cuyo diámetro en la parte interior de la gráfila, sea de treinta milímetros”, y modelar “el Real busto de S.M. la Reina (Q.D.G.), semejante y proporcional al de la moneda de oro, aprobada en 1856, que toque en tres puntos de un círculo, cuyo diametro sea de noventa milímetros, trazado en una chapa de laton”. Los trabajos habrían de realizarse en el plazo de sesenta días, descontando los domingos, y empleando en ellos cuatro horas diarias. Los troqueles y punzones, les serían facilitados, así como los impresos del reverso del duro, como las chapas, por la Dirección General del Departamento de Grabado de Madrid, a los Superintendentes de las respectivas Casas, habiéndose de entregar los útiles a los opositores y recogiendo al finalizar las cuatro horas. Estaba previsto que los útiles serían guardados en un “depósito” del cual tendría una llave el Superintendente y otra el Contador<sup>187</sup>.

En 11 de diciembre de 1621, el oficio de Grabador es propiedad de D<sup>a</sup> Inés de Toledo y Coloma, Marquesa de Cerralbo<sup>188</sup>.

En 10 de abril de 1628, y ante la ausencia de Octavio Regete, en los días de más labor, los Oficiales mayores fueron a casa de Juan Méndez de Aro, platero, y le instaron se incorporara a la Casa de Moneda a abrir troqueles y sirviese el oficio de Tallador. Fueron acompañados del Padre Fabián López, de la Compañía de Jesús, con poder de la Marquesa de Cerralbo. Siendo Tesorero Juan de Assiain Ugalde, éste recibe, en 27 de junio de 1637, orden para que ajuste la cuenta con Juan Méndez de Aro, y le pague lo que se le deviere conforme a dicha cuenta<sup>189</sup>.

Don Miguel Sánchez de Solís, administrador del Marqués de Cerralbo, nombra como Teniente de Tallador a Pedro de Baeza<sup>190</sup>.

El 1 de enero de 1675, se encuentra ejerciendo el Oficio de Teniente de Tallador Gaspar de Talavera, cuya propiedad “perteneze oy a la señora Condesa de Siruela, Dama de la Reyna Madre nuestra Señora y antes pertenecía al Marques de Zerralbo”<sup>191</sup>. Por fallecimiento de Gaspar Talavera, en 15 de mayo de 1686, los oficiales mayores, acordaron nombrar para suceder a Talavera, a Salvador de Baeza que es “avil y suficiente, fiel, legal y de confianza para servir dicho oficio”<sup>192</sup>.

(186). AHN. Hacienda. Legajo 421.

(187). AHN. Hacienda. Legajo 293.

(188). AGS. C.M.C. 3<sup>a</sup> época. Legajo 2891, f<sup>o</sup> 11.

(189). AGS. C. Gles. Legajo 827.

(190). Ibidem.

(191). ARA. Legajo 69. D<sup>o</sup> 52.

(192). ARA. Legajo 69. D<sup>o</sup> 51.



En 1 de abril de 1727, encontramos ejerciendo el empleo u oficio de Tallador a Félix de Araujo Pinto<sup>193</sup>. Francisco Hernández Escudero abrió matrices para la Casa de Sevilla, y se le abonó por dicho trabajo, en 17 de agosto de 1744, 825 Reales<sup>194</sup>. Francisco de Araujo es tallador en 1755, ejerciéndolo hasta su muerte, ocurrida en 1768<sup>195</sup>.

Antonio de Saa, que había sustituido durante ocho años a Francisco de Araujo, fue nombrado Tallador a la muerte de éste<sup>196</sup>. Falleció en 21 de julio de 1790, ejerciendo de Grabador principal<sup>197</sup>.

El 7 de agosto de 1772 se creó una plaza de Tallador Supernumerario en la persona de Antonio Espinosa de los Monteros, supliendo al primer grabador enfermo durante dos años. También se crea una plaza de limador, nombrándose para la misma a Don Francisco Larra<sup>198</sup>.

José Amat o José Braulio Amat es, en 1 de enero de 1773, ayudante de Tallador<sup>199</sup>; estaba en Sevilla en 1 de julio de 1768<sup>200</sup>.

En 1796, Francisco Pardo, siendo 2º ayudante de grabador, hizo una medalla en conmemoración de un voto: la presentación del infante Fernando, a la tumba del rey San Fernando, por su padre Carlos IV.

Francisco Gordillo fue grabador ayudante en Sevilla, desde 15 de mayo de 1774 a 27 de febrero de 1789, en que fue trasladado a Madrid<sup>201</sup>.

El 12 de octubre de 1792, se hizo trabajo de oposición para cubrir la plaza de grabador principal<sup>202</sup>.

Martín Gutiérrez trabaja como tallador, y hace la medalla conmemorativa del establecimiento de la “Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País”, en 1778. Es grabador principal desde 19 de febrero de 1794. Durante la estancia en Cádiz de la Casa de Moneda de Sevilla, continuó con el mismo cargo. Debió fallecer a finales de noviembre de 1825, pues en 2 de diciembre de dicho año figura Rafael Plañiol como grabador principal<sup>203</sup>.

El 23 de agosto de 1811, es nombrado Don Félix Sagau Dalmau como Grabador general. Realizó en Cádiz la medalla conmemorativa de la proclamación de la Constitución de 1812.

(193). AGS. T.M.C. Legajo 3699. El 21 de noviembre de 1752 fue mandado poner preso, procediendo en virtud de la orden del Excmo. Sr. Don José de Carvajal. “El 23 se le condujo a la cárcel en un coche. El 26, se le mandó soltar bajo fianza, la que habiendo dado el 27 fue suelto con efecto... teniendo en cuenta la falta, que podría hacer en la Real Casa... su avanzada edad y achaques que parece padece”. Debió fallecer en 1757 (AHN. Estado. Legajo 2941).

(194). HERRERA, *op. cit.*, p. 481.

(195). AHN. Estado. Legajo 2941.

(196). AGS. D.G.T. Legajo 434.

(197). HERRERA, *op. cit.*, p. 495. Tenemos constancia de su actuación como Tallador de la Casa de Sevilla hasta 1789, en que hizo las medallas de proclamación de Carlos IV, por la Academia de Nobles Artes de Sevilla, y de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda (AGS. T.M.C. Legajos 3706 y 3707).

(198). AGS. Legajo 3707.

(199). *Ibidem*.

(200). AGS. J.C.M. Legajo 351-35.

(201). PRADEAU Y AVILÉS, Alberto Francisco, “Grabadores de la Ceca de México”, *Gaceta Numismática*, nº 33, Barcelona, 1974, pp. 28-37. En 1792 tomó parte en el concurso para la plaza de grabador principal de la Casa de Moneda de Sevilla. Falleció en la Ciudad de México siendo Grabador principal de su ceca.

(202). AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 822.

(203). AGS. J.C.M. Legajo 351-35; AHN. Hacienda. Legajo 421.

En una nómina de 19 de enero de 1828, se dice está vacante la plaza de grabador principal<sup>204</sup>, sin embargo, Herrera señala como a tal a Francisco Corominas<sup>205</sup>.

En la mencionada nómina figura Don Manuel Mattoni, como ayudante 1º de grabador, y José Mattoni, como agregado a la oficina de grabado. En 6 de noviembre de 1852, es José Mattoni, ayudante 2º<sup>206</sup>.

Francisco González de Miranda, siendo meritorio del Departamento de Grabado de la Casa de Madrid, es trasladado a Sevilla el 2 de marzo de 1818. Por muerte del primer ayudante de la sección de talla, se le nombra por R.O. de 5 de julio de 1842, para este empleo, y por otra R.O., de 16 de marzo de 1846, es nombrado Grabador principal<sup>207</sup>.

El Superintendente comunica, en 23 de abril de 1852, el fallecimiento de Manuel Mattoni, ayudante de grabador, y propone para sustituirlo a Andrés Rodríguez, discípulo de 1ª clase, procedente de la Casa de Jubia<sup>208</sup>.

Por R.O. de 29 de agosto de 1852, es Luis Plañiol, ayudante 1º de grabado. En 26 de marzo de 1855, ocupó la plaza de grabador de la fábrica de papel sellado, de Madrid, y la de grabador principal, en Sevilla, en 19 de enero de 1864<sup>209</sup>.

Por fallecimiento de José Mattoni, ocupa la plaza de grabador 3º, templador de troqueles y limador, Don José Montserrat. Pidió, en 15 de diciembre de 1857, licencia de dos meses para restablecerse de una "afección pulmonar". Continuó ejerciendo dicho oficio hasta 1 de mayo de 1859, que pasó a Manila<sup>210</sup>.

Herrera nos cita algunos grabadores más que, como alumnos o agregados, sirvieron en la Casa de Sevilla. Este es el caso de Antonio García, quien solicita, en 28 de febrero de 1804, el abono de alguna gratificación. El de Pedro León Echevarría y José Conde que estuvieron en la Casa de Moneda de Sevilla, establecida en Cádiz, durante la invasión francesa, y el de Francisco Larra, ayudante de grabado en 1793, y que continuaba en dicho empleo, en 22 de agosto de 1814<sup>211</sup>.

### Blanquecedor

Era el oficial encargado de recuperar el color original de los cóspeles sumergiéndolos en una solución ácida para limpiar las manchas producidas durante los procesos de fundición y fabricación. Este oficio es citado en el Ordenamiento dado por Enrique IV, en 10 de abril de 1471, en Segovia. En él se determina se entreguen las monedas "al blanquidor para que blanquesca las dichas monedas de plata y vellon e el dicho blanquecedor sea obligado a dar la primera blanquición perfecta a vista del ensayador e maestro e guardas e criador e si asi non lo fisiere que la torne a blanquear a su costa e pierda los dere-

(204). AHN. Hacienda. Legajo 421.

(205). HERRERA, *op. cit.*, p. 472.

(206). AHN. Hacienda. Legajos 421 y 1755.

(207). AHN. Hacienda. Legajo 1755.

(208). AHN. Hacienda. Legajo 293.

(209). AHN. Hacienda. Legajos 293 y 1755; HERRERA, *op. cit.*, p.491.

(210). AHN. Hacienda. Legajo 293.

(211). HERRERA, *op. cit.*, pp. 471, 477 y 483.

chos que oviere de aver porque despues que las monedas fueren monedeadas tornen a resçebir blanquiçion postrimera la qual vendra en toda perfeçcion”<sup>212</sup>.

Los cóspeles eran blanqueados antes de ser acuñados, como se desprende del texto siguiente: “Otro si ordeno e mando que despues de asi bien blanqueadas las dichas monedas quel dicho mi thesorero las tome del poder del blanqueçidor e las de a monedear a sus monederos fiables”<sup>213</sup>. En las Ordenanzas, de 13 de junio de 1497, dictadas por los RR.CC., se ordena “non consienta recoçer las monedas de oro ni de plata ni blanquiçiar los reales despues que fueren ansi acunnados”<sup>214</sup>.

En las Ordenanzas de 26 de enero de 1718, en su punto nº 48, se manda: “También avrá dos Capataces para recoger, i blanquear la plata, con cada ocho reales al día, que trabajaren”<sup>215</sup>.

Es citado igualmente en el punto nº 31, de la “Planta para el Establecimiento de las Casas de Moneda de Madrid y Sevilla”<sup>216</sup>. En el informe que dio, en 1719, el ensayador Don Manuel Manso, no se cita al blanqueador, pero se indica que el tesorero “solizita el que se blanquezca luego, y blanqueada la va entregando por su cuenta y riesgo a los acuñadores”<sup>217</sup>.

Las Ordenanzas de 16 de julio de 1730, no mencionan este oficio, pero sí la “blanqueación”, que depende del Fiel de la moneda, como se ha indicado al tratar de dicho oficio<sup>218</sup>.

En cuanto a las personas que ejercieron el oficio de blanqueador, solamente hemos encontrado una referencia al mismo, en el Archivo de los Reales Alcázares de Sevilla<sup>219</sup> que dice así: “Desde el dicho día 1º de Henº de 1675, continuo usando el ofiçio de blanqueador Domingo de la Vega, dueño del, y en 8 de Noviembre de 1679, se rezevio por blanqueador a Francisco Gonzalez, en virtud de nombramiento de Doña Ana de Casaberde, Viuda del dicho Domingo de la Vega, y en 16 de febrero de 1683, fue rezevido por blanqueador a Juan Infante, que oy usa el dicho ofiçio”.

En una nota de gastos de 1º de diciembre de 1772, figura como maestro de “blanqueación”, Francisco Santos<sup>220</sup>.

### Capataces

Eran los empleados encargados de recibir los metales amonedables, ya marcados, de manos del maestro de Balanza y prepararlos para su acuñación. Este oficio figura en todas las nóminas de la Casa de Moneda de Sevilla, desde 1430. En la de 15 de mayo de dicho año figuran los nombres de siete capataces<sup>221</sup>. Cada capataz estaba a cargo de una hornaza teniendo a los obreros bajo su mando.

(212). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1. Ordenamiento de 10 /abril/1471.

(213). Ibidem.

(214). Ibidem. Ordenanzas de 13 de junio de 1497.

(215). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, libro 5º, título XXI, auto XLV, punto 48.

(216). Ibidem. auto XLVI.

(217). AHN. Osuna. Legajo 2001-6º, c.

(218). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.

(219). ARA. Legajo 69. Drº 52.

(220). AGS. T.M.C. Legajo 3707.

(221). AMS. Diversos. Sección 16, dtº 103.

En el ordenamiento de 10 de abril de 1471, se dispone que “los tesoreros den el oro y la plata a labrar a capataces e obreros buenos e fiables e sabios del oficio tales que guarden mi serviçio”. Se establece que los capataces “no resçiban oro ni plata ni vellon salvo pesado por el mi maestro de balanza”, y que los dinerales que utilicen “sean justos y que vengan a la talla por mi ordenada”, y que después de labrada la moneda, la muestren para que se reconozca está bien labrada o de lo contrario que se funda de nuevo<sup>222</sup>.

Los RR.CC. confirman las anteriores Ordenanzas, sin agregar novedad alguna.

La Pragmática de 2 de junio de 1588 dispone que “quando los capataces traen para rendir con la obra que han hecho las çiçallas de oro y plata que son a cargo de fundir de los thesoreros de las dichas Casas, la rindan en presençia del ensayador”<sup>223</sup>.

Los capataces, hemos indicado antes, tenían hornazas en la Casa de la Moneda donde, con los obreros, preparaban el metal, en láminas, con yunque y martillo, y lo cortaban en discos o cóspeles.

El trabajo de los Capataces, en la Casa de Moneda de Sevilla, cesó en 1704, al establecerse la labor de “molino”.

En 1587, al comenzarse a labrar en la nueva Casa de Moneda, había en ésta 20 hornazas de capataces, las cuales en virtud de la Cédula de 29 de noviembre de 1586<sup>224</sup>, se comenzaron a dar a los que las tenían en la “vieja”, según explicaremos al final de este apartado.

Sería interminable dar la lista de todos los capataces que tuvo la Casa de Moneda, hasta 1704. Nos limitaremos a citar a aquellos que solicitaron hornaza en la nueva Casa:

Bartolomé Gutiérrez  
Gregorio Díaz Zambrano  
Bartolomé Ruiz  
Pedro de Ciero  
Juan de Soto  
Antón Martín  
Martín Camacho  
Cristóbal de Espinel  
Francisco Pablo  
Juan Sánchez Merino  
Gregorio Merino  
Genaro Ximénez  
Diego López  
Francisco Hernández  
Pedro Izquierdo  
Fernando de Hoyos  
Martín Hernández  
Diego García de Baena  
Juan Quintano  
Juan de Alcocer

(222). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1.

(223). AMS. Sección 1ª. Carptº 8, nº 136.

(224). ARA. Legajo 69.



El oficio de capataz, de la Casa de Moneda, era con facultad de ser dejado en herencia o donación a cualquier persona, e incluso vendido, y en caso de heredarlo un menor de edad, se podía poner un “teniente” para ejecutar la labor. Esto también ocurría cuando la heredera era una mujer o en el caso de los Canónigos de la Colegiata del Salvador que heredaron el título de Capataz perpetuo<sup>225</sup>. Los propietarios cobraban sus derechos y daban una parte a quienes hacían el trabajo.

En el informe dado por el ensayador, en 1719, leemos: “En esta Casa ay veinte ofizios de capatazes para labrar la Moneda en veynte hornazas, y por el sitio de cada una pagavan veynte ducados, de tributo perpetuo a los Rs. Alcazares cuyos ofizios en virtud de títulos de S.M., sus dueños, los renunciavan en capatazes, a quienes tambien se les despachava título y otros en virtud de el, los servían por sus personas, y de cada marco de oro que davan labrado se les pagava Real y medio de vellón, y de cada marco de plata veinte y dos mrs. y medio de vellón y desde el año de 1704 no se labra oro ni plata alguna en dichas hornazas por executarse en los Molinos...”<sup>226</sup>.

Dijimos que las hornazas, en la Casa de Moneda nueva, se comenzaron a dar a los capataces que las tenían en la vieja, en virtud de la Cédula de 29 de noviembre de 1586. Veamos el pequeño proceso que se siguió y las incidencias habidas con las dichas hornazas.

El 8 de julio de 1586, Juan de Minjares escribía a Juan de Herrera acerca del precio en que se debían adjudicar las hornazas a los capataces, y decía que al morir algún capataz “si le queda algun hijo que lo pueda haser para dalle la fornaça de su padre”, el tesoro le lleva doscientos ducados y si no lo tiene, se la da a cualquiera cobrándole por ella “tresçientos o quatroçientos ducados”. Esto lo decía de las hornazas de la Casa de Moneda vieja, que eran “muy estrechas y pequeñas y muy biejas”<sup>227</sup>.

El Veinticuatro Don Melchor del Alcázar, en 25 de agosto de 1586, escribe a Don Juan de Ibarra, secretario del rey, sobre el mismo tema, e insinúa que siendo “las dichas fornazas tan grandes y tan fuertes y luzidas y dobladas en que puedan bibir con tanta ventaja de las que antes tenian es cosa justa en razon que cada una dellas pague a estos Alcaçares cada año la renta que su magestad mandara tasar y a mi me pareçe bastarian 20 ducados”<sup>228</sup>.

Ante ello el rey Don Felipe II, el 29 de noviembre de 1586, dio la Real Cédula ya citada, concediendo a los capataces, que las tenían en la vieja, hornazas en la Casa de la Moneda nueva, y que pagasen por ella 20 ducados “que montan siete mill e quinientos mrs. cada un año”, y que esta renta sea cobrada por el Tesorero de los Alcázares<sup>229</sup>.

El alquiler o renta puesto a los capataces estuvo refrendada por otra Real Cédula “del señor Don Phelipe Tercero, su fecha en la propia corte, a trece de Agosto de mil seicientos y doce” alcanzaba la cifra anual “de ciento cincuenta mil maravedis, a el respecto de siete mil y quinientos maravedis cada Fornaza”; se estuvieron cobrando por los Reales Alcázares hasta el año de mil setecientos cuatro, en que se estableció la labor de moneda

(225). AHN. Consejos. Legajo 11554, nº 966 (21).

(226). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>2</sup>, c.

(227). AGS. Casas y Sitios Reales. Legajo 270/2, fº 12.

(228). Ibidem, fº 9.

(229). ARA. Legajo 69.

en molinos, y en “el de mil setecientos y diez y ocho, se prohibió las de particulares... quedando estos Reales Alcázares despojados de esta regalia”<sup>230</sup>.

El cobro de la renta correspondiente a las hornazas de los capataces motivó numerosas incidencias, pleitos y procesos.

En 2 y 18 de marzo de 1602, el Tesorero de los Reales Alcázares da una lista de los capataces que han sido demandados por deber la renta de dos años, que se elevan a “quin-ce mill maravedis cada uno de la renta de sus fornaças de dos años”. En esta demanda intervino el escribano público Diego del Castillo Sevillano<sup>231</sup>.

El rey Felipe III, en una Cédula dada en Buitrago, en 19 de mayo de 1603, pide información sobre ello “para que la traigan y presenten ante nos y vista proveamos lo que combenga”, ya que los capataces demandados se querellaron diciendo no estaban obligados a pagar 20 ducados cada año “porque ellos son muy pobres y a que por ley y ordenanzas destos reinos se mandan dar libremente las dichas fornaças en todas las Casas de Moneda”.

Hemos encontrado un informe de Don Diego de Almonacid, Tesorero de la Casa de la Moneda, de haber cesado la labor de moneda y despacho de la plata por haber “puesto presos en la Carcel de la Contratacion a ciertos capataces de la Casa de la Moneda por ciertas quantias de maravedis”. En 13 de enero de 1604, el mencionado Diego de Almonacid, en ruego a S.M. dice: “uno de los privilegios que por Su Magestad se les concede a los dichos oficiales de la dicha Casa de la Moneda es que no puedan ser convenidos ante otros jueces que ante sus alcaldes los cuales tienen jurisdiccion privatiba para conocer de las causas de los dichos oficiales”. En 16 de marzo de dicho año, los capataces que estaban presos fueron entregados al Tesorero de la Casa de Moneda, a fin de poder labrar la moneda.

En este mismo año, de 1604, el Alcaide de los Alcázares envió un memorandum a Su Magestad, explicándole no es posible cobrar de los capataces “que aun deben la rrenta del año 88 cumplidos en fin del año de seisçientos y tres sin la que ba corriendo este de 604... porque los pocos bienes que tienen son muebles que los pueden esconder y son forasteros los mas”<sup>232</sup>.

El Tesorero de los Reales Alcázares, Don Francisco de Moscoso, declara que los capataces “le deben 1.600 ducados de la renta de cuatro años de las hornazas”, y que muchos capataces “murieron los años de la peste sin dejar bienes de que poder cobrar lo que debian de las hornazas”. Estos “muchos” capataces que murieron de peste entre 1599 y 1606, se reducen a cuatro: Miguel Gerónimo, Juan Benítez Zambrano, Rodrigo de Miranda y Juan Sánchez Constantina<sup>233</sup>.

No quedó así el continuado tira y afloja entre los capataces de la Casa de Moneda y los Reales Alcázares, acerca de la renta que aquéllos debían pagar por el uso de las hornazas. En 2 de octubre de 1625, le fue notificado a “Juan Andrea Calvo tesorero de la Casa de la Moneda que a los capataces della que fuese nombrado no los admitiese al uso y

(230). URTUSÁUSTEGUI, Luis de, *Inventario, Apeo y Deslinde, de las fincas y posesiones de los Reales Alcázares de la Ciudad de Sevilla*, Sevilla, 1754, p. 215.

(231). ARA. Legajo 69. Carptº 71.

(232). ARA. Legajo 69.

(233). Ibidem, Carptº 68.

exercicio de sus oficios hasta que le constase haverse obligado y dado fianças a la seguridad y paga de los veynte ducados que cada uno tiene obligación a pagar de Renta en cada un año”. Igualmente, en 13 de julio de 1628, se mandó “que el mismo auto se notifique al Jurado Francisco de Escobar Herrera que de presente es tesorero de la dicha Casa de la moneda... y que dentro de terçero dia de Relaçion firmada de su nombre de los capataces que de presente ay para que a los que no estuvieren obligados ni dado fianças se les apremie a que lo hagan”. Se indicaba en el mencionado auto que “correria por su cuenta y se cobrarian de sus bienes por los inconbinientes y quiebras que de hazerse lo contrario abian resultado”<sup>234</sup>.

Como consecuencia de lo anterior, el 25 de agosto de dicho año de 1628, el Tesorero Don Francisco de Escobar Herrera dio relación con los veinte capataces “que en la dicha cassa ay y de presente sirven sus oficios”<sup>235</sup>.

El 3 de enero de 1685, “en virtud de requisitoria despachada por el Sr. Alcalde Don Blas de Gonzaga y Villoslada”, se ordenó a Bernabé Pérez del Castillo, Teniente de Tesorero, y Manuel Herrera de Mena, Alcalde de la Casa de Moneda, que se “embarguen y retengan los derechos y aprovechamientos que tocara a las hornazas de Amaro Gallego y Bartolomé Escudero y no los paguen a persona alguna sin licencia y mandado del Sr. Juez requirente so pena que los volverá a pagar otra vez”<sup>236</sup>.

Una falsa interpretación de la Cédula dada por Felipe II, en 29 de noviembre de 1586, sobre la renta que tenía que pagarse por las hornazas a los Reales Alcázares, motivó una reclamación de dichos Alcázares, el 8 de julio de 1835, a la Casa de Moneda de Sevilla, para el pago de 90.942 reales y 26 maravedís, “por derechos de 22 de marzo de el año pasado de 1814 a fin de diciembre de 1834”. Se alegaba que “habiendose construido la Real Casa de Moneda de esta Capital, en terreno propio de los Reales Alcazares, fue obligada a contribuir a los mismos con la cantidad anual de 150.000 maravedis por razon de tributo”.

Esta cantidad es la que correspondía al alquiler de las 20 hornazas de capataces a razón de 7.500 maravedís cada una al año. Hornazas que, desde el año 1704, dejaron de existir al establecerse la labor de molinos.

A dicha reclamación, el Superintendente de la Casa de Moneda, Don Gaspar de Estellez, contestó en 26 de agosto de 1835, en el sentido que “este Real establecimiento tiene asignación señalada en los presupuestos solo para sueldos y determinados gastos... y que en los papeles mas antiguos de la Contaduría de esta Real Casa de Moneda, y ni en ellos, ni en la cuenta de sus tesoreros se han encontrado noticias alguna del tributo”<sup>237</sup>.

La renta que para el erario regio supuso, durante los 117 años que los capataces estuvieron pagando alquiler por las hornazas, se elevó a razón de 150.000 mrs. anuales, a 17.550.000 maravedís.

(234). ARA. Legajo 69.

(235). Ibidem.

(236). Ibidem.

(237). ARA. Legajo 69. Carpt<sup>o</sup> 71.

## Otros oficios

En el siglo XVIII, como consecuencia de las reformas introducidas en la Casa de Moneda (paso de la labor de martillo a la de molino, y la instalación de volantes), se crearon otros oficios, de cuya existencia tenemos constancia por las Ordenanzas que se dieron a partir de 1718. En ellas se nombran: dos Maestros para labrar moneda (que en la de 9 de junio de 1728, se reduce a uno, y no se cita en la de 16 de julio de 1730), un Maestro de Ruedas y obras para Carpintería y Albañilería, doce Cortadores, un Maestro tornero y vaciador de sortijas, un Cerragero, y un Cajero de la Tesorería.

En la Instrucción de 1793<sup>238</sup>, se menciona al Constructor de Pesos de ensayar, con la obligación de “mantener, y enseñar su Profesión a tres Discípulos, a fin de propagarla, y hacerla más común”.

Hemos hallado también otros oficios, como arenadores, oficiales de macho, sonadores, maestro y oficial de fragua, etc.

Nos abstenemos de hablar sobre los obreros y monederos acuñadores que, a lo largo de su historia, tuvo la Casa de Moneda, ya que ello no nos aportaría dato alguno importante que pudiera modificar nuestro trabajo. Bástenos decir, existe en el Archivo General de Simancas, en la Sección Contadurías Generales, y en su legajo 3004, una relación por orden alfabético de los obreros y monederos que pasaron por la Casa de Moneda de Sevilla, desde 1581 hasta final del siglo XVII.

## Incorporación a la Corona de los oficios de la Casa de Moneda

Don Modesto Ulloa<sup>239</sup> nos habla de oficios vendidos de “veinticuatrias, regimientos, juraderías y escribanías”, ventas de oficios y cargos públicos comenzada en el reinado de Felipe II con el único fin de recaudar dinero, y que estas ventas no suponían disminución de rentas para la Corona. Por el contrario, la venta de los oficios de las Casas de Moneda sí conllevaban una disminución de las rentas reales. Especialmente los de Tesorero, Ensayador, Tallador y Fundidor “que estos ofizios tiran los prinzipales derechos”<sup>240</sup>.

La venta de los oficios de la Casa de Moneda comenzó a fines del siglo XVI, concretamente en 13 de diciembre de 1583, con la venta del oficio de Fundidor a Diego de Alburquerque y Miguel Angel Lambias. El 3 de mayo de 1594, es vendido el “offiçio del Alcaldía de la Casa de la Moneda... como Su Magd. lo manda”, según consta de un documento firmado por el Conde de Priego<sup>241</sup>.

La venta de cargos públicos, nos dice Don Antonio Domínguez Ortiz<sup>242</sup>, es “una de las más reprobables prácticas del Antiguo Régimen”. En el reinado de Felipe III, en el que se incrementaron de manera extraordinaria hechos de esta índole, fue vendido, el 7 de diciembre de 1609, el oficio de tesorero en 130.000 ducados a Jerónimo de Barrionuevo<sup>243</sup> y,

(238). AHN. Hacienda. Legajo 421.

(239). ULLOA, Modesto, *La Hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977, p. 159.

(240). AHN. Consejos. Legajo 7144/1.

(241). AHN. Consejos. Legajo 4413.

(242). DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Catálogo de la Exposición*, p. 67.

(243). AGS. C. Gles. Legajo 827.



ocho días más tarde, a Diego de Yanguas en las mismas condiciones y precio de 130.000 ducados, como ya dijimos al tratar de este oficio.

Doña Juana Manrique de Lara era propietaria del oficio de ensayador, quien nombró para ejercerlo a Francisco Bautista Veyntin.

El oficio de Superintendente era “perpetuo por juro de heredad”, e igualmente uno de los oficios de Alcalde y el de Fiscal.

Lo eran también los oficios de Guardas. Uno de ellos fue comprado por Don Juan Antonio de la Torre Carbonera, en 1668, por 15.000 escudos<sup>244</sup>. Cuando se les despachaba el título debían pagar el derecho de la media anata “por la perpetuidad de dicho oficio”<sup>245</sup>.

También estaba enajenado el oficio de escribano y el de alguacil.

Se encontraba igualmente enajenado el oficio de tallador, cuya propiedad es, en 1621, de Doña Inés de Toledo y Coloma, Marquesa de Cerralbo y después pasó a la Condesa de Siruela.

Una de las labores más importantes realizadas por Felipe V, a su ascenso al trono, fue el saneamiento de la economía. Entre las medidas que fueron tomadas para ello, se encuentran las referidas a la redención de los oficios de las Casas de Moneda.

El 26 de enero de 1718, se dictan unas Ordenanzas suprimiendo el reparto de maravedís, entre los distintos oficiales, por marco de metal labrado, y se fijan sueldos para cada uno de los oficios. Esto queda confirmado en la “Planta para el establecimiento de las Casas de Moneda de Madrid y Sevilla”, de 20 de agosto del mismo año, y complementadas con la de 31 de marzo del año siguiente.

Estos Ordenamientos establecidos motivaron una serie de “conflictos laborales” en la Casa de Moneda de Sevilla que quedan reflejados, a nuestro entender de modo bien claro, en el contenido de la carta enviada, el 21 de noviembre de 1719, al Duque del Infantado, por el ensayador Don Manuel Manso<sup>246</sup>, diciendo entre otras cosas: “ayer lunes por la tarde mando el Superintendente juntar todos los oficiales mayores, y haviendonos juntado, exivio todas las Ordenes y Ordenanzas que traia del Rey para quedar establezida la nueva planta, la qual se reduce a valerse el Rey de todos los derechos de los oficios y nombramientos para ellos, tomando las fabricas de cuenta de la Real Hazienda, y pagando, o señalando salarios en tiempo de lavores a los oficiales mayores y menores... Respecto de lo qual V.E. determinará por su oficio disponer lo que mexor le pareziere combiene, pues lo demas creo que ninguno pretendera sacar la cara por la coyuntura de los tiempos en que nuestro señor nos a puesto en el gobierno presente”.

Continuó Don Manuel Manso informando al Duque del Infantado de todo cuanto ocurría en la Casa. Le envió una copia del auto dictado por el Superintendente, en 22 de noviembre, en que mandaba que todos los oficiales mostraran los títulos en “cuiu virtud exerzen sus empleos”<sup>247</sup>; la declaración y relación jurada que presentó y en la que afirma lleva ejerciendo el oficio de ensayador “abra 34 años”<sup>248</sup>, y una serie de quejas dadas por

(244). AGI. Contratación. Legajo 5182; AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>2</sup>; Hacienda. Legajo 11.568.

(245). AHN. Consejos. Legajo 11554, nº 966 (20).

(246). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>21</sup>.

(247). Ibidem. Legajo 2001-6<sup>22</sup>.

(248). Ibidem.

el ensayador por la situación creada, en la Casa de la Moneda, con las nuevas Ordenanzas, añadiendo al final de dicha relación que se despojó “al theniente de Tallador, hombre de gran intelixenzia, y que por tal le hizo venir de Portugal el Señor Don García Bazán, con orden del Conss<sup>o</sup> RI. y S. Magd. le conaturalizo, y a estado mas de 20 años sirviendo dicho oficio”<sup>249</sup>.

Todos los mencionados incidentes motivaron la Ordenanza de 9 de junio de 1728, en virtud de la cual se volvía, en la Casa de la Moneda, a la situación existente, en la misma, antes de la promulgación de las Ordenanzas de 26 de enero de 1718, y de los decretos de Nueva planta para el establecimiento de las Casas de Moneda de Madrid y Sevilla, de 20 de agosto de 1718, y 31 de marzo de 1719.

Finalmente es promulgada la Ordenanza de 16 de julio de 1730, por la que de manera definitiva se manda que a partir de dicha fecha “toda la labor que se hiciere de oro y plata, y cobre, en los referidos Reales Ingenios, y Casas de Moneda, ha de ser de cuenta de mi Real Hacienda, y no de las particulares”, y se señalan los sueldos “que deben gozar los referidos Ministros y Oficiales que sirvieren en dichas Casas”.

La incorporación de los oficios enajenados a la Casa de la Moneda de Sevilla no estuvo exenta de incidentes, y como demostración del modo como se realizó, citamos varios ejemplos que consideramos suficientes para ello.

En primer lugar trataremos del oficio de Ensayador, cuyo propietario el Duque del Infantado justificó dicha propiedad y reclamó los derechos que le correspondían. Ante esta reclamación, fue enviada a los Contadores Generales de Valores y Distribución de la Real Hacienda una comunicación en la que se ordenaba de orden del rey “se le paguen los intereses a el tanto por ciento como se ha reglado a otros de la misma naturaleza, a cuio fin se ha expedido este día el decreto correspondiente a la Tesorería General”<sup>250</sup>.

Esto no se cumplió y, pasado algún tiempo, el 17 de agosto de 1791, se procedió a nueva reclamación por parte del, en aquella fecha, Duque del Infantado en la forma que a continuación transcribimos:

“Expone que en el año 1625 Su Magestad el Señor Rey Don Felipe quarto hizo merced del oficio de Ensayador Mayor de la Real Casa de Moneda de Sevilla a Don Gaspar Guzman, Conde de Olivares; y posteriormente el mismo soberano en el año de 1643, reitero dicha merced perpetuamente por juro de heredad a favor de su hijo Don Enrique Felipe de Guzman, Marques de Mairena, con el goce de los salarios, derechos, emolumentos, y preeminencias que eran correspondientes al dicho Oficio y facultad de nombrar teniente que lo sirviere.

Haviendose este adjudicado a Doña Antonia de Guzman en el año de 1651, regulando su producto, o renta anual en la cantidad de tres mil ducados, y fundando sobre el Mayorazgo con aprobacion Real a favor de la misma Doña Antonia, y de otras sus hermanas, y sus descendientes; según el orden de los llamamientos, y el progreso de las sucesiones, recayo en Doña Maria de Guzman, Abuela del exponente, y se derivó en sus descendientes quienes los gozaron hasta el año de 1719, en que por la Magestad del Señor Rey Don Felipe Quinto se incorporó a la corona en el establecimiento que hizo de la nueva planta de dichas Casas de Moneda en Sevilla.

(249). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>a</sup>, c.

(250). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>a</sup>.

Con este motivo el Duque Abuelo del exponente hizo recurso a S.M. en que habiendo representado y justificado los extremos de su parte instancia, consultado con el Consejo de Hacienda por Real Decreto de 19 de Diciembre de 1728 se digno mandar que se le pagasen los intereses correspondientes al dicho oficio al tanto por ciento, como se havia regulado a otros de igual naturaleza. Pero aunque esta Real resolución fue comunicada al Consejo, y por este se le dio el debido cumplimiento acordando su execucion, y mandando que para ello se pasasen los correspondientes Oficios a las Contadurias de Valores, y Distribucion, y a la Tesoreria General de Guerra, quedo el asunto en este estado, por los graves cuidados y urgencias publicas que en aquel tiempo, y despues ocuparon la atención del gobierno, y la aplicacion de los fondos del Herario, hasta el año de 1786 en que habiendo recurrido a S.M. el Duque padre del exponente instando sobre la ejecucion del citado Rl. Decreto se mando pasar el asunto a la Sala de Justicia del Consejo para que con audiencia del Fiscal, resolviese lo justo haciendolo presente a S.M.

Asi se executo y seguida la instancia en el Consejo por sus tramites ordinarios con audiencia formal de su Fiscal, recayó Auto, o Resolución definitiva en Justicia, por la qual declaró: que la Real Hacienda devia satisfacer a el Duque Padre del exponente, y su Casa por sus intereses del dicho oficio a razon de once mil ciento veinte y nueve Rs. y 28 mrs. de vellon desde el día 23 de Enero de 1786, en que ultimamente recurrió a S.M. por ahora, y hasta tanto que se justificase el verdadero valor de su producto en el tiempo posterior a el de las Cuentas presentadas hasta el año de 1719 en que se incorporo a la Rl. Corona, reservandose a el Duque su derecho por lo respectivo a el tiempo corrido desde dicha incorporacion hasta el día 23 de Enero de 1786; y haviendose dignado S.M. de conformarse enteramente con esta resolucion publicada en el Consejo por Decreto de 27 de Agosto del año proximo pasado, la mando llebar a efecto, y que para ello se librase la correspondiente Executoria, segun que todo asi aparece y resulta del testimonio de ella que acompaña en esta atencion, y para que tenga su devido cumplimiento lo resuelto por S.M. en el asunto, Suplica a V.E. se sirva comunicar las ordenes convenientes a las Tesorerias y demas Oficinas donde corresponda para que a el exponente y su casa se haga pago efectivo, asi de lo devengado hasta ahora con arreglo a dicha Real resolucion, como de las anualidades sucesivas al respecto que en ella se prebiene, y declara; lo que espera de la notoria justificacion de V.E. Madrid 17 de Agosto de 1791. Exmo. Señor Francisco Cipriano de Ortega, en virtud de poder<sup>251</sup>.

En enero de 1792, el Rey resolvió “que conforme a la ejecutoria librada por el Consejo de Hacienda se le paguen anualmente por esa Tesorería al Duque del Infantado, como Poseedor del Mayorazgo fundado en cabeza de Doña Antonia de Guzman 11.129 Rs. y 28 mrs. de vellon por razon del Oficio de Ensayador Mayor de la Casa de Moneda de Sevilla que se incorporó a la Corona y era propio del expresado Mayorazgo; habiendo mandado asi mismo S.M. que se haga igual pago al propio Duque y a los herederos del antecesor, segun su respectivo haber y pertenencia, de las anualidades vencidas al respecto de los expresados 11.129 Rs. y 28 mrs. desde 23 de Enero de 1786, en que recayó la sentencia o resolución definitiva del Consejo y de Rl. Orden lo participo a V.S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios Guarde a V.S. Palacio y Enero de 1792”<sup>252</sup>.

(251). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 837.

(252). Ibidem.



Otra incorporación fue la del oficio de Juez de Balanza, la cual se efectuó del modo siguiente:

“José Zerigo de Santillan y Sepulveda sirvió el oficio de Juez de Balanza, desde 17 de mayo de 1754, en virtud de Real Cédula expedida por la Cámara de Castilla, en 28 de Marzo del mismo año, y orden particular de la Junta de 6 del propio mes de Mayo, por haver renunciado en el su padre Don José Zerigo de Santillan por su abanzada edad y quebrantada salud, el Mayorazgo que fundó Jacinto Pérez de Santillan, su segundo Abuelo y ser una de las fincas propietarias de él”.

Por ser menor de edad José Zerigo de Santillán, quiso ejercerlo su tío Don Antonio Zerigo, que era Alcaide del Sitio Real del Lomo del Grullo, y era incompatible con el oficio de Juez de Balanza. Por dicho motivo fue nombrado para ejercerlo Don José García del Pozo, quien según informe del Superintendente Don José Laso, de fecha 23 de mayo de 1769, “lo ejerce con todo acierto y prontitud con el sueldo de 200 ducados de vellon anuales”<sup>253</sup>. A su muerte, este oficio lo ejerció un pariente de José Zerigo de Santillán, asalariado y no como propietario. De esta manera se reintegró el oficio de Juez de Balanza.

El oficio de Superintendente que se encontraba enajenado por 10.700 ducados<sup>254</sup>, por Real resolución de 5 de diciembre de 1758, se ordenó “cancelar el privilegio, o zedulas que se ubiesen expedido sobre esta enajenación”, pagándose 110.000 Reales de vellón “a la Persona o Personas que sean partes legítimas para percevirla”<sup>255</sup>.

Recurrieron las partes por considerarse perjudicados, pues el oficio de Superintendente se había enajenado “por el servicio pecuniario de 10.700 ducados con derechos de media annata, y despachos”, el Rey “solo manda debolber 110.000 reales de vellon”. La Junta acordó que a los interesados se les abone dicha cantidad “haciendo obligación o fianza de pagar el todo o parte de la citada cantidad si se descubriesen en adelante otros interesados de igual o mejor derecho al percivo de este caudal”<sup>256</sup>.

Hubo retrasos en el pago de los 110.000 Reales, lo que motivó un nuevo recurso de los interesados en dicha cantidad, como se deduce del escrito que Don Francisco Fernández de Samieles, Secretario de la Junta de Moneda, dirigió al Superintendente Don José Lasso, en 24 de diciembre de 1759<sup>257</sup>. Finalmente, el 10 de enero de 1760, Don José Lasso dio orden al Tesorero de la Casa de Moneda, Don Manuel de Espinosa, hiciera efectiva a los herederos de Don José Ignacio de Fuentes y Rebollar, la cantidad de “ciento diez mil Reales de vellon, los mismos que por resolución de S.M. de zinco de Diciembre de el año de mil setecientos cincuenta y ocho, se mandaron bolver y satisfacer a los suso dichos por la propiedad de el oficio de Superintendente de esta Rl. Casa de Moneda”<sup>258</sup>. Así se cumplió en el mismo día, pagándose a los interesados “en especie de oro y moneditas de a veinte reales cada una del cuño y estampa de esta dicha Real Casa, y dicha cantidad queda en nuestro poder, con la que quedamos pagados y satisfechos por lo que a cada uno respecta a toda nuestra satisfacion con renunciacion de todas las leies de la entrega prueba

(253). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 837.

(254). Ibidem.

(255). AGS. T.M.C. Legajo 3704.

(256). Ibidem.

(257). Ibidem..

(258). Ibidem.



del recivo y demas del caso de que damos y otorgamos la bastante y cumplida carta de pago en favor de su Magestad”<sup>259</sup>.

En 4 de agosto de 1764, Don Antonio Escobar Riquelme solicitó se le “reintegre en el oficio de capataz de la Casa de la Moneda de Sevilla, que le pertenece la propiedad, o que se le devuelvan los 19.800 Reales que sus causantes desembolsaron a la Corona, por la perpetuidad”<sup>260</sup>. No hemos encontrado ningún dato más sobre este caso.

Como hemos podido comprobar la Administración fue muy lenta en el tratamiento dado a las redenciones de los oficios, si tenemos en cuenta que se comenzaron en 1719.

### **La nobleza y los oficios de la Casa de Moneda**

Hemos aludido en diversos apartados a personas pertenecientes a la nobleza que de algún modo tuvieron relación con la Casa de Moneda de Sevilla, pero de forma aislada. Ahora nos proponemos tratarlo algo más detalladamente.

Doña Juana Manrique de Lara, Condesa de Valencia de Don Juan (antigua Co-yança), es el primer miembro de la nobleza española poseyendo un oficio en la Casa de Moneda, de quien tenemos constancia.

Hemos encontrado algunas noticias de juros comprados por Doña Juana Manrique de Lara, en 1º de diciembre de 1599, a pagar de la renta de los naipes de Castilla la Vieja<sup>261</sup>, pero ninguna de la compra del oficio de Ensayador de la Casa de Moneda de Sevilla. Hemos logrado, sin embargo, averiguar que la Condesa de Valencia tuvo la propiedad de dicho oficio “en remuneracion de serviçios hechos a V.A. por los antecesores” de ella, “como consta del título que tengo presentado de la merçed del ofiçio de Ensayador”, según se desprende de los documentos pertenecientes al pleito que tuvo la Condesa, representado por el procurador Don Juan Ruiz de Soria, con Don Juan de Molina, Fiscal del Rey, en reclamación de los derechos que le correspondían de la moneda de vellón labrada en la Casa de Moneda de Sevilla. Pleito comenzado en 1621 y finalizado con la sentencia dada el 1 de setiembre de 1626, por la cual se declaró “pertenezer a la dicha Condesa por razon del dicho su ofiçio tres partes de cuatro de una blanca, de cada marco de moneda de vellón”<sup>262</sup>. Podemos asegurar que el acceso de la Condesa al oficio de Ensayador tuvo lugar en los primeros años del siglo XVII, pues al final de la primera década nombra, para que sirviera el oficio, como teniente, a Don Francisco Bautista Veyntin.

En 1622, fue nombrado Superintendente Don Gaspar Alonso de Guzmán, Conde de Niebla y, después, Duque de Medina Sidonia. Era cuñado de Juan de Braganza. En 1640, siendo Gobernador de Andalucía, trató de declararse independiente, pero descubierta la conspiración fue condenado. Se le perdonó la vida a cambio de perder la mayor parte de sus bienes para costear la guerra contra Portugal. Falleció en 1664.

No mostró gran interés por la Casa de Moneda, limitándose a nombrar un teniente que sirviera el oficio y comunicarlo al Cabildo de la Ciudad.

(259).AGS .T.M.C. Legajo 3704

(260). AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 837.

(261). AGS. Contaduría de mercedes. Legajo 658, fº 3.

(262). AGS. C. Gles. Legajo 272.

Al que fuera primer ministro del Rey Don Felipe IV, Don Gaspar de Guzmán, Conde Duque de Olivares, le es otorgado por el Monarca, en 8 de mayo de 1625, el nombramiento del oficio de Ensayador de la Casa de Moneda de Sevilla, “en consideración a los grandes, particulares y señalados servicios de Don Pedro de Guzman, Conde de Olivares y a los que hizo el Conde Don Enrique, su hijo, en los cargos de embajador de Roma, Virrey de Sicilia y Napoles, y en el Consejo de Estado... hazemos merçed a Vos el dicho Conde Duque, Gran Cañiller, del Oficio de Ensayador maior de la Cassa de la Moneda de Sevilla, desde luego para quando vaque por muerte de Doña Juana Manrique, Condesa de Valencia, o de las vidas, o tiempo porque le tuviere... sin que a Vos, ni a ellos se pueda pedir, ni pida derechos de contadores, Diezmo, ni Chanzilleria, ni otros algunos a nos pertenecientes; porque tambien os la hazemos de lo que en ello se monta”<sup>263</sup>.

El 20 de enero de 1643, se despachó por el Rey, y a petición del Conde Duque de Olivares, una Cédula haciendo merced del oficio de Ensayador Mayor de la Casa de la Moneda, a Don Enrique Felipe de Guzmán, su hijo, para “vincular este oficio en el mayorazgo que fundo”<sup>264</sup>.

Don Enrique Felipe de Guzmán era hijo natural del Conde Duque. Se llamaba Julián de Guzmán y, en 1641, cuando contaba 36 años de edad, fue reconocido por su padre y le cambió el nombre por el de Enrique Felipe. Casó con Doña María Velasco, hija mayor del Condestable de Castilla, de quien no tuvo descendencia. Ostentó el título de Marqués de Mairena.

A su muerte heredó el título de Conde de Olivares una sobrina del 2º Conde, Don Enrique, padre del Conde Duque, pues no hubo herederos directos ni por parte del Conde Duque ni por el de su hijo el Marqués de Mairena.

Doña Antonia de Guzmán, Condesa de Luna, en el reparto de bienes del Conde Duque, efectuado a su muerte y de la de su hijo, obtuvo el título del oficio de Ensayador de la Casa de Moneda. El Condado de Luna fue otorgado por el Rey Don Enrique IV, en 1466, en la persona de Don Diego Fernández de Quiñones.

A su muerte ostenta el título de Ensayador Doña Antonia de Haro y Guzmán, Condesa de Luna, y Duquesa de Medina Sidonia por su matrimonio. Como tal Ensayador figura en 1651, nombrando para ejercer el oficio, como teniente, a Don Manuel Duarte.

Su sucesora, en la propiedad del oficio de Ensayador, fue Doña Manuela de Haro y Guzmán, Viuda del Conde de Luna y Marqués de Jabalquinto, según se desprende del memorial que, en 1680, envió al Rey para impedir la venida a Sevilla del Ensayador Mayor de los Reinos, Don Bernardo de Pedrera. En dicho memorial dice que goza y posee el oficio de Ensayador Mayor de la Casa de Moneda de Sevilla, “como poseedora del Mayorazgo que se fundo por ajuste y transacion confirmada por V. Magd. en la controversia que se mobio sobre la subçesion de los Vienes que quedaron por fin y muerte de los Condes Duques de Olivares”<sup>265</sup>.

En 1682, tuvo un incidente con el Fundidor, Don Antonio Correa de Castro, quien le puso una demanda en el Consejo de Hacienda contra las preeminencias del oficio de En-

(263). AHN. Osuna. Legajo 2001-1<sup>a</sup>, b.

(264). Ibidem. Legajo 2001-1<sup>a</sup>.

(265). AHN. Consejos. Legajo 7144<sup>a</sup>.

sayador. Por dicho motivo pidió al Rey se le diera un traslado del título de Ensayador Mayor otorgado a Don Enrique Felipe de Guzmán, traslado que, por Cédula de S.M. de 25 de mayo de 1682, fue sacado del Archivo de Simancas, firmado por Don Pedro de Ayala, a cuyo cargo estaba dicho Archivo, en 8 de julio de dicho año<sup>266</sup>.

El 28 de setiembre de 1682, el Rey Don Carlos II hizo merced del oficio de Ensayador a Don Gregorio de Silva y Mendoza, Rojas y Sandoval de la Vega y Luna, Duque de Pastrana y del Infantado, “en lugar de Doña Manuela de Haro y Guzmán para que le tuviese por vienes del Mayorazgo que fundó el Conde Duque de Olivares de que hera posehedora la Duquessa Doña Maria de Haro y Guzmán Cordova y Aragón su muger”.

Habiendo fallecido Doña María de Haro y Guzmán, su hijo Don Juan de Silva Mendoza y Sandoval, Duque del Infantado, Pastrana y Lerma, Marqués de Zenete y Zea, solicitó título a su nombre del oficio de Ensayador de la Casa de Moneda de Sevilla, por estar incluido en el Mayorazgo que fundara Don Luis Méndez de Haro, Marqués del Carpio, Duque de Montoro y Conde Duque de Olivares, padre de Doña María de Haro y Guzmán, dándosele el 5 de abril de 1694. Se le dispensaron dos años y diez meses que le faltaban para cumplir los veinticinco años que se requerían para poder ostentar el mencionado título de Ensayador<sup>267</sup>.

En 15 de enero de 1727, Don Juan de Dios de Silba y Mendoza, Haro, Guzmán, Sandoval de la Vega y Luna, Duque del Infantado, Pastrana y Extremera, con motivo de nombrar Teniente de Ensayador, que ejerciera el oficio, a Don Antonio Montero, en sustitución de Don Manuel Manso, fallecido, ostenta también los títulos de Príncipe de Melitto y de Eboli, y los de marqués de Santillana, del Zenete, de Argüeso y de Campoo, Conde de Saldaña y del Real de Manzanares<sup>268</sup>.

Otro importante miembro de la nobleza es Doña Inés de Toledo y Coloma, Marquesa de Cerralbo a quien, el 22 de noviembre de 1611, se le hizo merced del oficio de Tallador, perpetuamente, pagando 6.750.000 mrs.<sup>269</sup>. Este título fue otorgado por el Emperador Carlos I (V de Alemania) a Don Rodrigo de Pacheco, el 2 de febrero de 1533.

La Condesa de Siruela, título vinculado hoy a la Casa de Alba, fue propietaria del oficio de Tallador, del que hemos hablado anteriormente, en 1 de enero de 1675.

El Conde de la Calzada y la Miranda recibió encargo del Rey de ocuparse en la construcción de la Fábrica de los Molinos, y “atienda con gran cuidado a que se prosiga y continúe la fabrica dellos”, como Superintendente de la Casa de Moneda, pero el Consejo atendiendo a que el dicho Conde no podía ocuparse de ello de continuo, propuso que al Conde de Montellano, Asistente de la Ciudad “de cuyo zelo y actividad se puede fiar”, se le encomendase la terminación de los Molinos<sup>270</sup>.

Con el Marqués de Casa Mena, Superintendente de la Real Fábrica de Tabacos, y en comisión en la Casa de Moneda, nombrado en 1793, se termina la serie de miembros de la nobleza en la Casa de Moneda de Sevilla.

(266). AHN. Osuna. Legajo 2001-1<sup>2</sup>.

(267). Ibidem. Legajo 2001<sup>4</sup>.

(268). Ibidem.

(269). AGS. C. Gles. Legajo 827.

(270). AHN. Consejos. Legajo 7144<sup>1</sup>.

## CAPÍTULO V



## DERECHOS Y SUELDOS. SEÑOREAJE

### Derechos y sueldos señalados al personal

Aunque de manera esporádica, al tratar de algunos oficios, hemos señalado los derechos o sueldos asignados, ello no es óbice para que tratemos en este apartado de un modo general la forma de reparto de derechos practicada en la Casa de Moneda de Sevilla, a cuánto ascendían dichos derechos y los sueldos que en ella se pagaron.

En las Ordenanzas de 1497, dadas por los RR.CC., hay un apartado que se titula “Derechos de los oficiales”<sup>1</sup>, en el que se explica de qué modo el Tesorero debe abonar a los oficiales sus derechos y la cuantía de ellos: “Otrosi ordenamos e mandamos que quando los dichos nuestros thesoreros assi entregaren a sus duennos las dichas monedas labradas que retengan para ellos e para los otros dichos oficiales e para las otras costas de cada un marco de oro que assi entregaren un tomin e tres quartos de tomin de marco e de cada marco de reales que assi entregaren un real para todas las costas de yuso contenidas e de cada marco de vellon veynte e çinco maravedís de dos blancas el maravedí”.

El ensayador cobrará “de cada marco de oro una blanca e de cada marco de plata una blanca e de cada marco de vellón una blanca”.

El entallador o grabador, “de cada marco de oro quatro maravedís e de cada marco de plata dos maravedís e medio e de cada marco de vellon dos maravedís”.

Cada guarda, “de cada marco de oro una blanca e de cada marco de plata una blanca e de cada marco de vellón una blanca”.

El “Balançario”, “de cada marco de oro una blanca e de cada marco de plata una blanca e de cada marco de vellón una blanca”.

El escribano, “de cada marco de oro una blanca e de cada marco de plata una blanca e de cada marco de vellón una blanca”.

Los obreros “por el braceage de cada marco de oro veynte maravedis e de cada marco de plata doze maravedis e de cada marco de vellón ocho maravedis”.

A los monederos se les dará “de cada marco de oro çinco maravedis e de cada marco de plata quatro maravedis e de cada marco de vellón tres maravedis”.

En 6 de abril de 1605, Diego de Almonacid, Teniente de Tesorero, da cuenta de los derechos que se han pagado por la labor de moneda de vellón, en conformidad con la orden de 1 de enero de 1605. Los derechos que se señalaron fueron:

(1). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1.

A los acuñadores,	3 maravedís por marco.
Al Tallador,	1 1/2 maravedí por marco.
Al Teniente de Tesorero,	2 maravedís por marco.
Al Balanzario,	12 reales diarios.
Al Veedor Superintendente,	800 maravedís cada día.
Al Contador (Escribano),	500 maravedís diarios.
A las tres guardas,	7 reales diarios a cada uno.
A dos alguaciles,	con 5 reales diarios a cada uno <sup>2</sup> .

En la cuenta presentada por el Tesorero Francisco de Escobar de los derechos de señoreaje, del período de 1 de diciembre de 1621 a 10 de abril de 1622<sup>3</sup>, figuran los derechos que se han pagado a los oficiales, en la manera siguiente:

A “Doña Juana Manrique de Lara, Condesa de Valençia, cuyo es el oficio de ensayador mayor de la cassa de la moneda”, 30 mrs. 2/5 en marco de plata, y 47 mrs. en cada marco de oro.

A “Doña Inés de Toledo y Coloma, marquesa de Cerralbo, cuyo es el oficio de tallador de la dicha cassa”, 2.720 mrs. por mil marcos de plata, y 4.760 mrs. por cada mil marcos de oro.

A Damián Maldonado, ensayador, 720 mrs. por mil marcos de plata, y 910 mrs. por cada mil marcos de oro.

Al Escribano, Francisco Ferrete, 720 mrs. cada mil marcos de plata, y 910 mrs. por cada mil marcos de oro.

Al Balanzario, Jacinto Pérez de Santillán, 793 mrs. por cada mil marcos de plata, y 1.033 mrs. en mil marcos de oro.

A los guardas, 480 mrs. en mil marcos de plata, y 1.000 mrs. en cada mil marcos de oro, a cada uno de los tres que hay.

A cada uno de los dos Alcaldes, 58 mrs. en cada mil marcos de plata, y 83 1/2 mrs. en cada mil marcos de oro.

Al Alguacil, 3 mrs. por marco de plata, y 5 1/2 mrs. en marco de oro.

Al fundidor, 3 mrs. por marco de plata, y 5 1/2 mrs. en marco de oro.

A los Capataces y obreros, 12 mrs. en cada marco de plata y 22 mrs. en cada marco de oro.

A los monederos acuñadores, 4 mrs. en marco de plata, y 5 1/2 mrs. en cada marco de oro.

En 1663, con motivo de labor de moneda de molino ligada con plata, se dispone se paguen los derechos siguientes:

Al Tesorero y su Teniente, maravedí y medio de vellón, en cada marco, “para entrambos”.

Al Balanzario, quinientos maravedís cada día “en atencion a su mucho trabajo y asistencia”.

A los Contadores que cuentan a la mano las monedas, seis reales de salario a cada uno en cada día.

(2). AGS. T.M.C. Legajo 884.

(3). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2890, nº 11.

A los Contadores de libros de este Consejo, mil quinientos maravedís al día.

A los de Resultas, mil doscientos.

A los entretenidos, con título de S.M., mil ciento veinte y cinco.

A los de nombramiento, y que no lo tienen, mil maravedís al día.

A los Veedores, mil maravedís al día.

A los Escribanos, cuatrocientos cincuenta maravedís al día.

A los Guardas Mayores, Guardas de la Fundición y de las Salas de Corte, cuatrocientos ocho maravedís de salario al día.

A los Alguaciles y Porteros, cuatrocientos maravedís al día<sup>4</sup>.

Una vez finalizada la instalación, en la Casa de Moneda de Sevilla, de los Molinos y Volantes, se comunica que los derechos que perciben los oficiales “mayores y menores” de ella, en 24 de setiembre de 1709, eran los que a continuación se detallan:

	Oro	Plata
Tesorero	94.652 mrs.	11.433 mrs.
Ensayador Mayor	18.666 mrs.	3.400 mrs.
Tallador Mayor	4.760 mrs.	2.720 mrs.
Balanzario	1.031 mrs.	793 mrs.
Fundidor Mayor	5.000 mrs.	3.000 mrs.
Teniente de Ensayador	910 mrs.	720 mrs.
Guarda mayor	455 1/2 mrs.	360 mrs. a cada uno de los cuatro que hay.
Alcaldes y Alguacil	83 mrs.	58 mrs. a cada uno.
Escribano	910 mrs.	720 mrs.
Capataces	22.000 mrs.	12.000 mrs.
		Igual que se pagaba en 1622.
Acuñaadores	5.000 mrs.	4.000 mrs.

Las cantidades citadas corresponden a cada mil marcos de oro y mil marcos de plata.

“Todos los cuales dichos derechos son los que an gozado y tenido por Constituciones, Leyes y ordenanzas para las labores que siempre se an fabricado de martillo, y havienose resuelto que hubiesen de ser las monedas que de oro y plata se labrasen de Molino y bolante por el año de 1700... an tolerado los oficiales de esta Casa fabricar lo que se a ofrezido de Molino y Bolante (por el mayor servicio de Su Magestad), sin haverseles aumentado otra cosa mas que el travaxo y costas”<sup>5</sup>.

Si comparamos estos derechos, que se pagaban en 1709, con los que pagados en tiempos de los RR.CC., no observamos grandes diferencias, ya que si bien se aumentan en algunos oficios, en otros quedan iguales, como es en el caso de los acuñadores.

El Ensayador, para ser más exactos, al Teniente de Ensayador que, en 1497, se le señalaron medio maravedí en cada marco de oro y de plata; en 1709 está cobrando en el oro 5 y 1/2 sextas partes de maravedí por marco, y en la plata 5/7 de maravedí por marco. El Tallador, en 1497, se le señalan, en cada marco de oro 4 mrs., y en la plata, dos mrs. y

(4). AGS. C.J.H. Legajo 1875.

(5). AHN. Consejos. Legajo 7144/1.

medio; en 1709, cobraba en cada marco de oro, 4 mrs., y 4 y 1/2 sextas partes de otro, y en la plata, 2 mrs. y 5/7 de otro. Los derechos de los Guardas también sufren variación, aunque poca; de medio maravedí en cada marco de oro y plata, en 1497, cobra ahora, en el oro, 5/11 de maravedí, y en la plata, 2 1/2 séptimas partes por marco.

Este sistema, de cobrar un tanto por marco en la labor de la moneda se suspendió con las Ordenanzas de 26 de enero de 1718<sup>6</sup>, en las que se fijó un sueldo para tiempo de labor y otro para el de suspensión de labores “que se satisfagan mensualmente”. Este señalamiento de salarios fue motivo de malestar entre los oficiales de la Casa, por sentirse perjudicados.

El 20 de agosto del mismo año se fijaron nuevos salarios, que tampoco fueron de la satisfacción de los distintos oficiales. Veamos un cuadro de estos salarios.

	Enero 1718		Agosto 1718
	Labor	Suspensión	Todo tiempo
Superintendente	24.000 Rs.	12.000 Rs.	18.000 Rs.
Tesorero	22.000 Rs.	11.000 Rs.	16.000 Rs.
Contador	18.000 Rs.	10.000 Rs.	12.000 Rs.
Ensayador	13.140 Rs.		al día 30 Rs.
Tallador	10.950 Rs.	3.650 Rs. “	25 Rs.
Escribano	1.100 Rs.	550 Rs.	550 Rs.
Alguacil	1.500 Rs.	1.500 Rs.	1.500 Rs.
Maestro de moneda	5.475 Rs.	2.737 Rs. 1/2	5.475 Rs.
Maestro de ruedas	3.300 Rs.	1.650 Rs.	3.300 Rs.
Balanzario	2.190 Rs.		2.200 Rs.
Guardamateriales	1.460 Rs.	730 Rs.	1.460 Rs.
Portero	1.825 Rs.	1.825 Rs.	1.825 Rs.
Guarda de vista	2.555 Rs.	2.555 Rs.	al día 7 Rs.
Personal temporero			
Maestro Herrero	día de trabajo	10 Rs.	
Maestro de lavar escobillas	“	12 Rs.	
Oficial mayor		8 Rs.	
Seis oficiales	“	6 Rs.	
Peón de fragua, tornero y conducto de materiales	“	3 1/2 Rs.	
Cortadores	“	8 Rs.	
Peones	“	6 Rs.	
Capataz de la Blanquición	“	8 Rs.	
Maestro tornero	“	8 1/2 Rs.	

Es muy elocuente el informe dado por el ensayador Don Manuel Manso, en 1719, acerca de estos salarios que los considera “puede esto resultar en perjuicio de la Real Hacienda”<sup>7</sup>.

(6). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, libro 5º, título XXI, Auto XLV.

(7). AHN. Osuna. Legajo 2001-6ª, c.



El 27 de abril de 1728, Don Antonio Montero, Teniente de Ensayador, escribe al Duque del Infantado, propietario de dicho oficio, comunicándole ha vuelto la situación a como estaba antes del establecimiento de la nueva planta, de 20 de agosto de 1718, “bolsiendo a correr el repartimiento de mrs. por marco y sesando los salarios”<sup>8</sup>.

La vuelta señalada a la situación anterior, se vio confirmada, con las Ordenanzas de 9 de junio de 1728<sup>9</sup>. En ella se señalan los derechos que detallamos a continuación:

Superintendente	Oro	500 escudos de vellón/año	Plata
Tesorero	121 mrs. 6 <sup>5</sup> / <sub>10</sub>		35 mrs. 3 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>
Contador			1 mr. 2/5
		400 escudos de vellón/año	
Ensayador	18 mrs. 2/3		3 mrs. 5/7
y en tiempo de suspensión			
350 esc. vellón/año.			
Balanzario	1 mr. 1/33	6/8 más 1/3 de octava parte	
y en tiempo de suspensión		de maravedí, más 1/5 de maravedí,	
200 esc. vellón/año.			
Tallador	4 mrs. 5 <sup>5</sup> / <sub>6</sub>		2 mrs. 5/7 más 2 mrs
y en tiempo de suspensión			en cada marco de plata,
200 esc. vellón/año.			
Guarda de vista	5 <sup>5</sup> / <sub>6</sub> mr.		5/7 mr.
Escribano	5 <sup>5</sup> / <sub>6</sub> mr.		5/7 mr.
Alguacil	1/12 mr.		1/17 mr.
	más 3/12 mr.		3/17 mr.
Fundidor	5 mrs.		3 mrs.

Al Maestro de labrar Moneda el sueldo o jornal que le señalare el Tesorero en tiempo de labor, y en el de suspensión, 150 esc. vellón/año.

A la vista de lo reflejado en el cuadro de derechos, que antecede, observamos, que si bien cuando hay labor se hace el reparto de maravedís por marco labrado, cuando falta la labor no quedan sin ingresos los principales oficiales, pero sí son despedidos los menores y el resto del personal.

No duró mucho tiempo este sistema de reparto de derechos, pues el 16 de julio de 1730 se publican nuevas Ordenanzas, que estarán en vigor hasta bien entrado el siglo XIX. En ellas se vuelven a señalar salarios fijos a todo el personal de la Casa de Moneda, al tiempo que se especifican las obligaciones del mismo<sup>10</sup>.

(8). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>23</sup>.

(9). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.

(10). Ibidem.

## Salarios anuales

<b>Empleos</b>	Reales de vellón
Superintendente	15.000
Contador	12.000
Oficial de Contaduría	2.200
Para gastos de tinta y papel	1.000
Tesorero	18.000
Cajero de Tesorería	3.000
Ensayadores (8.000 a cada)	16.000
Juez de Balanza	5.500
Ayudante Juez de Balanza	2.200
Fiel de la moneda	5.000
Tallador Abridor	8.000
Fundidor	6.000
Guardacuchos	3.000
Guardamateriales	3.300
Cerragero	1.000
Portero	2.200
Sirviente	1.650
Escribano	2.000
Alguacil	1.000

Hemos dicho antes que estos sueldos permanecieron sin alteración hasta bien entrado el siglo XIX. Ello puede comprobarse por la nómina de 3 de febrero de 1753<sup>11</sup>, y la de 31 de diciembre de 1761<sup>12</sup>, y las reclamaciones que sobre aumento de sueldos hicieron, en 18 de abril y 31 de mayo de 1767, los Ministros y oficiales de la Casa de Moneda de Sevilla, en comparación con los que gozan los de la Casa de Moneda de Madrid<sup>13</sup>. Al no hacer caso la Administración a tales reclamaciones, éstas se repitieron en 26 de julio de 1769, mandando el Consejo de Hacienda archivar el expediente<sup>14</sup>.

El 20 de junio de 1770, es Don Santiago Angulo, Oficial Mayor de la Contaduría, quien recurre al Ministerio, aduciendo que sus emolumentos “no le alcanza a la cuarta parte, que necesita el Suplicante, para el preziso alimento de su dilatada familia y bestir cinco hijos, y mujer”<sup>15</sup>.

El 5 de junio de 1772, se contestó al Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla: “no es tiempo oportuno de tomar resolución acerca de este asunto, hasta que establecidas, y puestas corrientes las nuevas labores, se pueda arreglar el aumento a que sean acreedores, con proporción al trabajo, responsabilidad, mérito, y desempeño de cada Individuo, pues queda S.M. dispuesto a atenderlo segun el que acreditaren en sus empleos.

(11). AGS. T.M.C. Legajo 3702.

(12). AGS. T.M.C. Legajo 3705.

(13). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 819.

(14). Ibidem.

(15). Ibidem.

Entretanto, y con atención a la mayor necesidad de Don Santiago Angulo, Oficial de la Contaduría, manda el Rey se le asista con 500 ducados anuales de sueldo desde 1 de este mes”<sup>16</sup>.

Nuevamente, el 8 de octubre de 1777, el Superintendente hace petición para que se aumenten los salarios de los empleados de la Casa de Moneda de Sevilla<sup>17</sup>, alegando “que la injuria de los tiempos, y lo caro de esta Ciudad no permiten el que con los sueldos actuales podamos sufragar la precisa manutencion, y decencia, que respectivamente necesitamos”. Fue enviada el 15 de noviembre del mismo año una certificación, hecha por el Contador Don Santiago Angulo, de las labores efectuadas hasta fin del año 1776, y la utilidad conseguida<sup>18</sup>.

A las peticiones hechas se contestó que “no tiene el Rey por conveniente alterar los sueldos de los Ministros, Oficiales, y dependientes de esa Real Casa de Moneda”, y se ofreció, por parte de la Junta, gratificaciones proporcionadas a la naturaleza, y tareas de los empleos de cada uno, “por una vez”, sin que excedan de la cuarta parte del sueldo que gozan; y que proponga las que podrán concederse y a quienes, habiendo parecido las utilidades “al Rey de corta entidad”<sup>19</sup>. Las gratificaciones se concedieron al Contador, Ensayadores, Oficial 2º de la Contaduría, Juez de Balanza, Ayudante de Juez de Balanza, Fundidor, Ayudante de Fundidor, Guardamateriales, Portero y Sirviente<sup>20</sup>.

Al no aumentarse los sueldos de los dependientes de la Casa de Moneda de Sevilla, se envió a la Junta de Comercio y Moneda, en 30 de junio de 1801, una relación de los Ministros y empleados de la casa, con expresión de los empleos, nombres de quienes los ejercen, y sueldo que gozan<sup>21</sup>, y en 19 de enero de 1803, fue remitido un memorial firmado por varios oficiales, en demanda de aumento, adjuntando un estado comparativo de los sueldos que gozan los de la Casa de Madrid, y de algunos empleados de varias oficinas estatales de Sevilla, con lo que deseaban demostrar estaban perjudicados los de la Casa de Moneda<sup>22</sup>.

Por una representación enviada por los Ensayadores Carlos Tiburcio de Rojas y Joaquín Delgado Díaz, de fecha 19 de abril de 1815, hemos podido comprobar que el sueldo de éstos es de 10.000 Reales “y por consiguiente apenas proporcionado a sus tareas, y de ninguna manera pueden sostenerse ni sustentar a su crecida familia”<sup>23</sup>.

En la nómina de 19 de enero de 1828, observamos están aumentados los sueldos de algunos empleados de la Casa de Moneda, continuando, sin embargo, con el mismo sueldo de 1730, el Maestro Cerrajero, el Escribano y el Alguacil<sup>24</sup>.

Al producirse, en 21 de mayo de 1858, una reforma del personal de ensayos, son designados para la Casa de Moneda de Sevilla, un ensayador 1º de la clase de segundos, con

(16). AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 819.

(17). Ibidem.

(18). Ibidem.

(19). Ibidem.

(20). Ibidem.

(21). AGS. J.C.M. Legajo 351–35.

(22). Ibidem.

(23). AGS. J.C.M. Legajo 389–68.

(24). AHN. Hacienda. Legajo 421.

sueldo de 14.000 Reales; un ensayador 2º de la clase de terceros, con 12.000 Reales, y un ayudante de ensayador, con sueldo de 8.000 reales<sup>25</sup>.

La reforma, de 12 de enero de 1864, en el personal de la Casa de Moneda, trae consigo una variación en los haberes de algunos de sus empleados. Se asigna a la Tesorería, un Oficial de la clase de quintos con 6.000 Reales y, al empleo de Fiel de Labores, que tendrá en lo sucesivo la categoría de Jefe de negociado de 3ª clase, se le dota con el sueldo de 16.000 Reales<sup>26</sup>.

Las cifras en maravedís y reales no serán para nosotros muy expresivas, si no tenemos una equivalencia de dichas monedas con las que actualmente nos sirven de medio de cambio. Comparar el poder adquisitivo de nuestras actuales monedas con el que tuvieron las de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX, nos sería, en la práctica, imposible por la valoración que a los diferentes productos atribuimos.

Para darnos una idea de la cuantía de los derechos y salarios que entraban en los bolsillos de los oficiales, obreros y monederos de la Casa de Moneda de Sevilla, debemos tener un patrón, o patrones con que poderlos relacionar.

Un real de plata, equivalente a 34 maravedís, tendría hoy un valor aproximado a 263'50 pesetas, atendiendo al precio de algunos productos básicos. Sabemos que, a finales del siglo XVI, la inflación en los precios se había disparado. Es muy posible que, a la vista de un pequeño cuadro de precios, podamos, aunque no sea más que someramente ya que no es éste el objeto de nuestro estudio, ver y comparar los ingresos del personal sevillano.

	Aceite	Azúcar	Trigo	Carne de vaca	Pan
1503	90	310	187		
1551	127'5	875'5		15'1	
1587		1.508'8	467'5	25'9	
1622	481'2	1.292	871'3	36'5	
1650 <sup>27</sup>	459	3.077'3	1.020	68'7	
1680 <sup>28</sup>				24	36

Los precios están señalados en maravedís para las siguientes unidades de medida:

Aceite	arroba
Azúcar	arroba
Trigo	fanega
Carne	libra
Pan	2 libras

En el siglo XVIII, mientras los salarios permanecen prácticamente inalterables, desde el año 1735 a 1800, pues sólo suben un 22%, los precios se disparan para arriba, con un aumento del 120%, como señalamos en el gráfico:

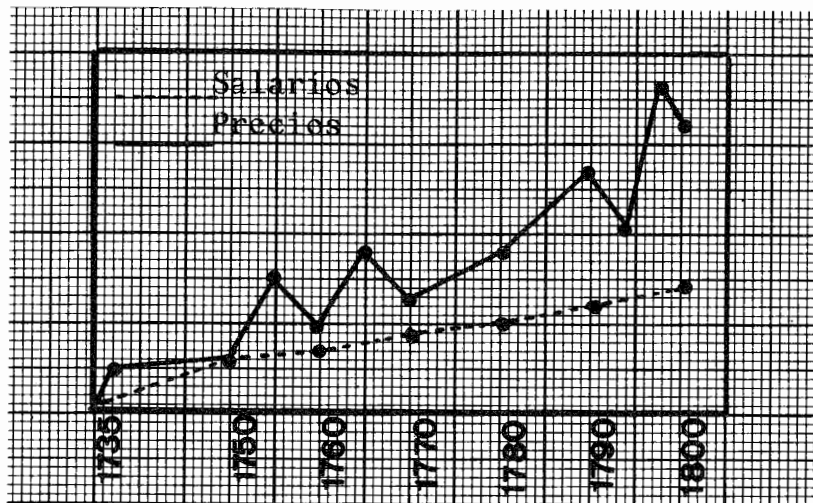
(25). AHN. Hacienda. Legajo 293.

(26). Ibidem.

(27). HAMILTON, E.L., *El tesoro americano y la revolución de precios en España*, Ed. Barcelona, 1975.

(28). GARZÓN PAREJA, M., *La Hacienda de Carlos II*, Madrid, 1981.





En el siglo XIX encontramos los precios siguientes:

	Aceite	Azúcar	Pan
1801	1.072	154	94
1812	2.290	163	264
1828	868	87	57 <sup>29</sup>

Precios para:

Aceite	arroba
Azúcar	libra
Pan	hogaza

La mayoría de los autores se ponen de acuerdo en afirmar que, a partir de la ocupación napoleónica de España, los precios tendieron de forma constante a la baja, mientras los salarios se mantuvieron. Así hemos podido comprobarlo con los distintos listados que de ellos se ha hecho mención. Esto nos lleva a la conclusión de que estamos en una situación por completo contraria a la que se dio en el siglo anterior, y que no tenían, por lo tanto, sentido las múltiples reclamaciones que se hicieron, por parte del personal de la Casa de Moneda, en los últimos años de existencia de ésta. Quizás lo tengan, en cuanto a la discriminación de que eran objeto, respecto del personal de la Casa de Madrid.

(29). ÁLVAREZ PANTOJA, María José, *Aspectos económicos de la Sevilla fernandina (1800-1833)*, Sevilla, 1970, tomo II, Cuadro General de Precios.

## El derecho de señoreaje

### Su origen

Cuando tratamos del derecho de acuñación dijimos “que los particulares tenían libertad absoluta de llevar a la dar-al-sicca (Casa de Moneda) oro o plata para que fuera transformado allí en moneda de buena ley, previo pago o descuento de unos derechos de acuñación”.

Veitia Linaje define el señoreaje como “el derecho que a su Magestad se le paga en las Casas de la Moneda, llamado assi respecto al Señorío soberano del que puede labrarla”<sup>30</sup>.

Al comienzo del reinado de Felipe II, después de haberse estudiado varias proposiciones para reducir el peso y la ley de las monedas, con el único objeto de aliviar las dificultades monetarias por las que atravesaba la Real Hacienda se comunicó, en 1557, a la Casa de Moneda de Sevilla, se labraran monedas sin tener o sin sujetarse a las disposiciones legales que según las ordenanzas habían de tener<sup>31</sup>.

Después de algunas deliberaciones, prevaleció el criterio de no variar el peso ni la ley de las monedas de plata y oro, y sí cobrar un derecho para la Real Hacienda al realizar las labores. El 7 de noviembre del año 1566, Felipe II mandó “que de todo el oro y plata que se labrase en estos Reynos en las mis Casas de Moneda de ellos se pague el derecho de Señoreaje y Monedage en esta manera, de cada marco de oro de 68 piezas de escudos de 22 quilates conforme a lo que esta mandado labrar, se lleve para mi un escudo de oro demás de los derechos que se deben a los mi oficiales de la dicha Casa de la Moneda... y de cada marco de plata de 67 reales por marco de 11 dineros y 4 granos, se lleve para mi 50 mrs. demás de los derechos que se deben a los dichos oficiales”<sup>32</sup>.

Antes de dicha fecha se había autorizado a la Casa de Moneda a cobrar por monedaje un real de plata por marco que de este metal se labrara; en la labor del oro estaba autorizado el cobro de 125 mrs. por marco<sup>33</sup>. Hemos de recordar que un real de plata equivalía a 34 mrs.

En el decreto de 7 de noviembre, que hemos citado, decía que ello habría de ser “demás de los derechos que se deben a los nuestros oficiales que han de quedar y queden a cargo de las partes”, quedando exentos de dicho derecho de señoreaje los metales pertenecientes al Rey, y en muy raras ocasiones algunos particulares muy privilegiados<sup>34</sup>.

No obstante la norma general, encontramos que en el año 1614, en algunas partidas, se cobraban de señoreaje 73 maravedís por marco de plata y 48 mrs. en otras<sup>35</sup>.

### Regulación del derecho

Un informe, de 27 de mayo de 1608, nos pone en antecedentes sobre que de la plata que viene de Indias para pagos de salarios del Consejo y de la cuenta de condenaciones

(30). VEITIA, *Op. Cit.*, p. 256.

(31). AGS. C.J.H. Legajo 36.

(32). AGS. C.M.C. 2ª época. Legajo 333.

(33). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1, fº 32.

(34). ULLOA. *Op. Cit.* En p. 429, nos informa del caso del Duque de Alba que logró franquicia en 1569-70, y de los financieros, que por asiento de 28 de febrero de 1590, debían proveer la cantidad de 2.500.000 (AGS. C. Gles. Legajo 89).

(35). AGI. Contratación. Legajo 4999.

“no se paga señoreaje ninguno en la Cassa de Moneda desta ciudad de Sevilla en continuación de la costumbre que se a tenido en esta Cassa”<sup>36</sup>.

Dice Veitia que, por el derecho de señoreaje se cobra de cada marco “quarenta y ocho maravedís de la plata del Rey, y cinquenta de la de particulares, y de cada marco de oro que vale puesto a la ley de veinte y dos quilates y medio, veinte y nueve mil novecientos y veinte maravedis, porque tiene cinquenta castellanos que hazen sesenta y ocho escudos de a quatrocientos y quarenta, se pagan quatrocientos y quarenta maravedis en specie de oro, que es lo mismo que un escudo”. Estos quatrocientos y cuarenta maravedís, resultan por el aumento que se dio, en 23 de noviembre de 1609, al valor del escudo de quatrocientos maravedis a quatrocientos cuarenta<sup>37</sup>.

Con motivo de la Pragmática de 14 de octubre de 1686, por la cual se mandó que del marco de plata de que se sacaban 67 reales, “se estienda y saquen de el 84 piezas o reales de plata”, se produjo un choque entre la Casa de la Contratación y el Tesorero de la Casa de la Moneda de Sevilla, acerca de cuánto había de descontarse por derecho de señoreaje y braceaje. Pretendía el Tesorero de la Casa de Moneda descontar 113 mrs. en vez de los 68 mrs. que, según la Contaduría de la Casa de la Contratación, debían quedar para dichos derechos, alegando que dicha tarifa “no puede entenderse en la Casa de moneda desta ciudad y que solo esta arreglada a la de Segovia y demas donde ubiere molinos”<sup>38</sup>.

En la Ordenanza de 9 de junio de 1728 leemos: “Siendo mi ánimo no tener en las fabricas de Moneda mas aprovechamiento, ni utilidad que el derecho del Señoreaje que me pertenece por regalía, y es de un escudo de oro en cada marco de ley de veinte y dos quilates, y cinquenta maravedís de plata en cada marco de ley de onze dineros”, nos da a entender que el derecho de señoreaje se cobraba igual que durante el reinado de Felipe II.

En cuanto a la tarifa del braceaje, observamos un cambio: “he resuelto que en las labores de oro se saquen de cada marco los mismos ciento y cinquenta y cinco maravedis de plata en oro, que hasta aqui se ha practicado para la paga del derecho de braceaje, y de cada marco de plata los quarenta maravedis y dos quintos de otro que estan en estilo”. Hay un aumento en la labor del oro de 125 a 155 mrs. y en la de plata de 34 a 40 mrs. y dos quintos de otro, aumentándose además, en la de plata, hasta 52 mrs. en cada marco. Este aumento se sacaría del real de más que del marco de plata se labraría (68 reales en vez de 67)<sup>39</sup>.

Con las Ordenanzas de Cazalla, de 16 de julio de 1730, se aumenta el derecho de Señoreaje, que es de 170 mrs. por marco de plata, habiéndose aumentado el número de reales por marco de 80 a 85. En cuanto al oro, el derecho de Señoreaje es de 2.720 mrs. por marco (diferencia entre 1.280 reales y 1.360 reales por marco de oro)<sup>40</sup>.

### Los Tesoreros y Receptores del derecho de señoreaje

Según se desprende de las Reales Cédulas de S.M. de fechas 20 de enero de 1587 y 7 de enero de 1588, por las cuales se nombraba receptor de los derechos del señoreaje y

(36). AGI. Contratación. Legajo 5170.

(37). VEITIA. *Op. Cit.*, p. 256.

(38). AGI. Contratación. Legajo 5184.

(39). AGI. Indiferente General. Legajo 1767. Ordenanzas de 1728. Punto XX.

(40). *Ibidem*. Ordenanzas de 1730. Punto VIII.

Monedaje, de la Real Casa de Moneda de Sevilla, al Caballero Veinticuatro Don Gaspar de Arguijo, este derecho era retenido y administrado, desde la cédula de 7 de noviembre de 1566 y hasta fin de diciembre de 1570, por los Tesoreros de la Real Casa de Moneda de Sevilla, y por otra Real cédula de 22 de marzo de 1571, fue ordenado se cobrasen por receptores nombrados por el Rey, como así se efectuó. En 1586, los derechos hasta fin de mayo fueron entregados al señor Antonio de Guevara<sup>41</sup>.

Los receptores nombrados, decían las citadas cédulas, de 20 de enero de 1587 y 7 de enero de 1588, “que antes y primero que useys desta mi carta ni que en virtud dellas reçibays ni cobreys maravedis ni otra cosa alguna de lo tocante a los dichos derechos las entregueys originalmente al mi asistente de la dicha çiudad de Sevilla o a su lugar teniente al qual mando que no os la buelva ni entregue hasta que deys fianças legas llanas y abonadas con ynformaçion del abono dellas a contento satisfaçion y riesgo del dicho mi asistente o del dicho su lugar teniente”.

Estos Receptores habrían de ser personas de fidelidad sin tacha, y se les exigían fianzas, como se ha indicado y, al final del período para el que habrían sido nombrados receptores, habrían de dar cuenta pormenorizada de los marcos de plata y oro, de que procedían dichos derechos, así como de la distribución o administración que de ellos habrían realizado.

La cuenta más perfecta, que hemos encontrado dada por un receptor, es la correspondiente a Don Gaspar de Arguijo, de los años 1586, 1587 y 1588. Comprende la declaración jurada del mismo, las cartas de pago firmadas por el Tesorero, Fundidor, Ensayador y Escribano de la Casa de Moneda; data del reparto efectuado, con el nombre de las personas a las cuales se les entregaron las distintas cantidades procedentes del derecho de Señoreaje; las Reales Cédulas de nombramiento, y la confirmación de las fianzas dadas. Estas ascendieron a 300.000 ducados por “que el dicho Gaspar de Arguijo y sus fiadores tienen muchos bienes raices e juros e tributos que valen mucha cantidad de maravedis”. Era de edad de más de 35 años<sup>42</sup>. En 2 de mayo de 1590, hizo un servicio al Rey por valor de 17.250.000 mrs.<sup>43</sup>. En la cuenta presentada por Gaspar de Arguijo, éste se señaló el salario de 250.000 mrs. al año, “que en los dichos dos años y dos terçios montan seysçientos y sesenta y seys mill y seysçientos y sesenta y seys mrs.”<sup>44</sup>, aunque en las cédulas de nombramiento no se hiciera mención alguna de dicho salario. Hemos de dejar constancia que los tesoreros del señoreaje no tenían fijada retribución alguna y que el único beneficio que obtenían era el derivado del manejo del capital en el poco tiempo que paraba en su poder “desde que lo cobran hasta que lo pagan y desembolsan”.

Desde el 15 de junio de 1588 a fin de diciembre de 1589, es tesorero del derecho de señoreaje Don Urbano de Peralta, quien dio de fianzas 30.000 ducados<sup>45</sup>. El 1 de enero de 1590, Gaspar de Peralta, padre de Urbano de Peralta, casado con D<sup>a</sup> María de Castellanos Barrionuevo, y en su nombre lo ejerció hasta el 28 de mayo del mismo año en que, por ausencia de Gaspar de Peralta, se nombró administrador de los derechos a Lope Méndez, y lo ejerció los años de 1590, 1591 y 1592, dando para ello la cantidad de 42.738.439 mrs.<sup>46</sup>.

(41). AGS. C.M.C. 2<sup>a</sup> época. Legajo 333.

(42). AGS. C. Gles. Legajo 822.

(43). Ibidem. Legajo 89.

(44). AGS. C.M.C. 2<sup>a</sup> época. Legajo 333.

(45). AGS. C. Gles. Legajo 822.

(46). Ibidem.



El Ldo. Luis García de Barrionuevo de Peralta dio carta de fianza para ejercerlo, por mitad con Urbano de Peralta, los años de 1593 y 1594<sup>47</sup>.

No obstante lo que acabamos de señalar, en una relación de los derechos de señoreaje correspondiente a los años 1593, 1594 y 1595, firmada por el tesorero Hernando de Soria, el ensayador Juan Vicente Bravo y el escribano Luis Díaz de Rojas, de fecha 1 de marzo de 1597, consta como receptor del derecho Don Pedro de Villamayor, vecino de Madrid<sup>48</sup>.

Durante los años de 1596, 1597 y 1598, la receptoría estuvo a cargo de Don Pedro Sánchez de León –al parecer nombrado por Barrionuevo de Peralta y consentimiento de Urbano de Peralta– quien dio en 12 de diciembre de 1595 las fianzas correspondientes. Esto concuerda con la Real Provisión de 28 de enero de 1602, dirigida al Tesorero, Ensayador y Fundidor de la Casa de Moneda, para que “ynvien Relacion de lo que valieron los derechos de la renta del Señoreaje y monedaxe della los años de 1596, 1597 y 1598 para comprobacion del Cargo de la quenta que a de dar Pedro Sanchez de Leon receptor que fue de la dicha Renta a su pedimiento”<sup>49</sup>.

Don Modesto Ulloa<sup>50</sup> cita a Pedro Sánchez de León como Tesorero, sin embargo según testimonio dado por Simón de Pereda, escribano público de Sevilla, dado el 11 de febrero de 1602, señala como Tesorero, en el mismo periodo a Don Gerónimo Portales de Villanueva y a Pedro Sánchez de León como receptor de los derechos de señoreaje<sup>51</sup>, había distinción entre tesorero y receptor del señoreaje. Podemos, quizá, considerar al tesorero simplemente como administrador y al receptor como cajero dependiente del tesorero.

Don Pedro Díaz de la Torre es nombrado receptor, en 18 de abril de 1599, para los años 1599, 1600 y 1601. Tras un intermedio, de los años 1602, 1603 y 1604, en que ejerce de receptor Don Matías Díaz, nombrado por el Ldo. Barrionuevo de Peralta y consentimiento que para ello dio Don Urbano de Peralta, vuelve a ejercer dicho oficio Don Pedro Díaz de la Torre, los años de 1605 a 1607, por nombramiento de Barrionuevo de Peralta<sup>52</sup>. Urbano de Peralta declaró, el 19 de marzo de 1602, que todo el oficio de tesorero del señoreaje pertenece al Ldo. Barrionuevo de Peralta “por dos vidas”<sup>53</sup>.

El 7 de febrero de 1605, se vendió a León “el de Quadros”, “la parte del oficio de tesorero del Señoreaje y monedaxe de la Cassa de la Moneda de la Ciudad de Sevilla que

(47) AGS. C. Gles. Legajo 822..

(48). AGS. E.M.R. Legajo 659.

(49). AGS. T.M.C. Legajo 913.

(50). ULLOA. *Op. Cit.*, p. 432.

(51). AGS. T.M.C. Legajo 913. Hemos de señalar que Don Modesto Ulloa sufrió, al parecer, un equívoco al considerar a los Tesoreros de la Casa de la Moneda de Sevilla, como Tesoreros o receptores del derecho de señoreaje, ya que nos dice: “...desde octubre 25 de 1590, entra en funciones un nuevo tesorero, Hernando de Soria”. Hernando de Soria, tal como hemos dicho, al tratar del oficio de Tesorero de la Casa de la Moneda, ya era Tte. de Tesorero de la Casa de Moneda en tiempos de Francisco del Alcázar, y continuó en dicho empleo después de su muerte. Debemos, por tanto, dejar claro que son dos ocupaciones u oficios por completo distintos.

(52). AGS. C. Gles. Legajo 822; T.M.C. Legajo 913.

(53). *Ibidem*.

tocava a Don Urbano de Peralta. Se remató en él para Diego Enrriquez, veçino de Sevilla, y que es suyo propio”. Se pregonó la venta en pública almoneda en la calle de las Gradas, rematándose en 750.000 mrs.<sup>54</sup>.

Don Luis García de Barrionuevo de Peralta “cuyo es el oficio durante la vida de Urbano de Peralta”, y por el que había pagado 4.000 ducados nombró a Marcos López para los años 1608, 1609 y 1610. Don Luis García de Barrionuevo de Peralta renunció, en 14 de mayo de 1608, en los diputados del medio general, en pago de ciertos depósitos que Don Gerónimo de Barrionuevo debía a la dicha Diputación. Se mandó al Asistente de Sevilla nombrase a Juan de Escobedo, para la Tesorería, con fianza que dio Gerónimo Burón, quien más tarde compró, en 16 de febrero de 1612, el oficio de Tesorero de la Casa de Moneda de Sevilla. Escobedo tomó posesión de la Tesorería el 11 de octubre de 1608<sup>55</sup>. Don Gerónimo de Barrionuevo renunció a la Tesorería, el 14 de octubre de 1610, en favor de los diputados del medio general<sup>56</sup>.

Don Diego de Almonacid, que había usado el oficio de Teniente de Tesorero de la Casa de Moneda, fue receptor los años 1611 y 1612<sup>57</sup>.

El 8 de octubre de 1611, Antonio de Jurices compró el oficio de receptor<sup>58</sup>.

El 14 de marzo de 1612 se vendió a Juan Martínez el oficio de Tesorero de los derechos de señoreaje, dando de fianzas 27.800 ducados. En 29 de noviembre de 1614, es despachada una “carta de rectoria” por el Rey para que Juan Martínez, “thesorero del señoreaje y monedaje” de la Casa de Moneda de Sevilla, recibiese “todos los derechos a Su Magestad pertenecientes... de todo lo que se labrase e yçiese moneda en la dicha Cassa en el año de mill y seisçientos y quince”. El 1 de febrero de 1616, le es despachada nueva carta de rectoria, para recibir los derechos del año 1616. Juan Martínez otorgó poder a Gerónimo del Castillo, “alcayde de la carcel de la Cassa de la Contratacion”, para que en su nombre cobrase parte de dichos derechos, y se otorgó carta de pago, el 2 de marzo de dicho año de 1616, ante el escribano Francisco de Vera<sup>59</sup>.

Continuó Juan Martínez, en su oficio de Tesorero del señoreaje, hasta fin de marzo de 1621, en que habiendo fallecido Felipe III, por comisión del rey Felipe IV, despachada por el Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, el 22 de junio de 1621, por mandamiento de Juan Muñoz de Escobar, Contador de la Contaduría Mayor de Cuentas y Administrador general de los Almojarifazgos de Sevilla, se encargó a Pedro de León, Receptor del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, “que hiciese que Juan Martinez Thesorero del dicho señoreaje y monedaxe de la dicha cassa entregase a la persona que tuviese poder del dicho Pedro de León lo que esta viesse en ser procedido de los derechos de dicho señoreaje y monedaxe de los años de mill seisçientos y veynte y seisçientos y veynte y uno, los cobrase y remitiese al dicho Pedro de León”. Por ello, Francisco de Escobar, Tesorero de la Casa de Moneda, entregó 864.789 mrs. importe del derecho de señoreaje, correspon-

(54). AGS. T.M.C. Legajo 913.

(55). Ibidem.

(56). Ibidem.

(57). AMS. Varios Antiguos. Legajo 302; AGS. T.M.C. Legajo 913.

(58). AGS. C. Gles. Legajo 822.

(59). AGS. T.M.C. 3ª época. Legajo 2266, fº 12.

diente al período comprendido entre el 1 de abril y 31 de mayo de 1621, a Roque Canal, en nombre y por poder que para ello tuvo de Pedro de León, otorgando carta de pago, en 12 de julio de dicho año, ante el escribano público de Sevilla, Don Diego Ramírez<sup>60</sup>.

Hay un informe, de 12 de junio de 1615, del Consejo de Hacienda al Rey sobre el valor del oficio de Tesorero de los derechos de Señoreaje. En él se dice que el “offiçio de thesorero del señoreaje de Madrid se vendió perpetuo en 2.500 ducados... y que el de Sevilla donde suele labrarse casi todo el oro y plata que se haze moneda en estos Reynos se vendio de primera compra el año de 588, por dos vidas en 4.000 ducados y que el de 608 se perpetuo en otros 4.000 y haviendo despues pertenescido por bienes de Don Geronimo de Barrionuevo a la Diputacion del medio general se vendio por ella perpetuo en 10.000 ducados y que el de Granada se dio renunciabile el año de 612 en mill ducados y el de Toledo estuvo concertado de venderse renunciabile en 2.350 ducados al Conde de Arcos... se remato en un Jorge de Torres Berrio el año de 613 en 3.700 ducados”<sup>61</sup>.

La importancia de la Casa de Moneda de Sevilla se pone de manifiesto en las cifras representativas del valor del señoreaje. De 1610 a 1614, que son cinco años, importó el señoreaje en la Casa de Sevilla 104.335.000 mrs.; en la de Toledo, 39.980.000 mrs. y en la de Granada 19.150.000 mrs. Estos datos fueron facilitados por el Consejo de Hacienda para valorar el oficio de Tesorero del Señoreaje<sup>62</sup>.

En 10 y 25 de febrero de 1622, es Marcos de Prado, receptor del derecho de señoreaje, percibiendo los derechos correspondientes al mes de diciembre de 1621 y al de enero de 1622<sup>63</sup>.

Juan de Galdós fue nombrado receptor para los años 1622, 1623 y 1624, percibiendo los derechos de dichos años<sup>64</sup>.

Juan de Torres de Ribera compró el oficio de Tesorero, en 1623, y habiendo fallecido “se le dio merced a Juan de Assiayn Ugalde”, pero por nombramiento de Doña Inés Cerón, viuda de Juan de Torres de Ribera, y para que lo sirviera hasta fin de 1627, lo sirvió Don Prudencio de la Renteria. En los años siguientes de 1628, 1629 y 1630, se nombró para servirlo, durante la minoría de edad de Don Martín Cerón, a Don Pedro Triunfo de Sosaya, quien dio 37.161 ducados de fianzas<sup>65</sup>.

Don Gabriel Pérez de Carrión, Contador de Resultas y Juez Superintendente de la Casa de Moneda, en 23 de enero de 1628 llevó la cuenta del señoreaje y monedaje desde el 27 de octubre de 1631 a 1º de junio de 1632<sup>66</sup>.

El 28 de setiembre de 1632 se dio título a Juan de Assiayn Ugalde. Este, que ejerció el oficio de receptor junto con el de Teniente de Tesorero de la Casa de la Moneda por nombramiento de Don Gerónimo Burón, Tesorero propietario de ella, había de dar cada año fianzas, para el uso y ejercicio de receptor, de 11.537.500 mrs. obligándose junto con

(60). Ibidem.

(61). AGS. C.J.H. Legajo 653.

(62). Ibidem.

(63). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2890, Pº 11.

(64). AGS. T.M.C. Legajo 915.

(65). AGS. C. Gles. Legajo 822.

(66). AGS. T.M.C. Legajo 916.

su mujer Doña Melchora de Cortaza. El 26 de octubre de 1647, a la muerte de Juan de Assiayn, se nombró Tesorero del señoreaje a Don Pedro del Castillo Herrera, y lo usó hasta 1666, en que hizo quiebra<sup>67</sup>.

En 1667, Don Fernando Jacinto de Contreras, Depositario de la quiebra de Pedro del Castillo Herrera, fue nombrado “receptor para la percepción de los efectos pertenecientes a gastos secretos del Real Bolsillo”, y recibió los derechos de señoreaje y monedaje desde dicho año hasta el 30 de junio de 1670, siendo Tesorero de la Casa de Moneda, Juan Antonio Burón y Mendoza, que había sido declarado Tesorero propietario, en 10 de febrero de 1657<sup>68</sup>.

El 22 de junio de 1670 es ordenado se cumpla la Real Cédula de 7 de setiembre de 1653, que hasta ahora no se cumplía, en virtud de la cual “lo que importare el señoreaje de la plata tocante a la dicha Real Hacienda que venia a la Sala del Tesoro con ella, se dejase de allí adelante en poder del thesorero de la Casa de la Moneda conforme lo que se cobra de la plata de particulares y así se hace y no se puede ni debe proceder de otra manera”<sup>69</sup>.

Con posterioridad a la actuación de Fernando Jacinto de Contreras, como receptor, son los propios tesoreros, de la Casa de la Moneda, quienes se encargan de administrar los maravedís del derecho de señoreaje, de lo que daban razón en las periódicas rendiciones de cuentas a las que estaban obligados.

Durante el establecimiento en Cádiz de la Casa de Moneda de Sevilla, se dictó un decreto, en 26 de octubre de 1811, declarándose libre del derecho de señoreaje a toda la plata que se llevara a acuñar de cuenta de particulares, y de toda contribución, la que se lleve, a la dicha plaza de Cádiz, de cualquier punto invadido o próximo a serlo<sup>70</sup>.

El derecho de señoreaje sobre el oro y plata quedó abolido por Real Decreto de 8 de junio de 1821<sup>71</sup>.

### Los beneficios que reportó a la Real Hacienda

Los monarcas españoles no sacaron mucho fruto de la gran cantidad de metales preciosos que llegaron de América. Los grandes empréstitos que tomaron para financiar las continuas contiendas que mantenían en otros países europeos y los intereses que por ellos tuvieron que pagar, se llevaron la mayor parte de los beneficios que la acuñación del oro y plata podían proporcionarles.

La Casa de Moneda de Sevilla, la que más metales labró, dejó a la Corona pingües ganancias, pero insuficientes.

Ya hemos visto que, desde 1566, el derecho de señoreaje dejaba para el Rey, 400 maravedís en cada marco de oro, y 50 en cada marco de plata. A partir de 1609, al aumentarse el valor del escudo, 440 maravedís por marco de oro, continuando igual en cuanto a la plata. A partir de la Pragmática de 14 de octubre de 1686, en la plata se toman

(67). AGS. C. Gles. Legajo 822.

(68). AMS. Sección 5ª, tº 45, dtº 12.

(69). AGL. Contratación. Legajo 5181.

(70). *Diario de las Cortes*. Tº 2º, p. 20.

(71). *Diario de las Cortes*. Tº 7, p. 134.



para el Rey 113 maravedís. Y desde el 16 de julio de 1730, con la promulgación de las nuevas Ordenanzas para las Casas de Moneda, se apartan, en el oro 2.720 maravedís por marco, y 170 en la plata.

En razón de esta pauta o tarifa, veamos lo que importó el derecho de señoreaje de la ceca sevillana, que constituyen los beneficios obtenidos por la Corona.

año	Beneficios	Fuentes
1587	11.179.463 mrs.	AGS. C.M.C. Legajo 333
1588	24.449.072 mrs.	AGS. C.M.C. Legajo 333
1589	6.529.900 mrs.	AGS. C.M.C. Legajo 333
1590	42.574.011 mrs.	AGS. C.M.C. Legajo 333
1591	48.163.968 mrs.	AGS. C.M.C. Legajo 333
1592	42.738.439 mrs.	AGS. C. Gles. Legajo 822
1593	20.477.357 mrs.	AGS. E.M.R. Legajo 659
1594	1.885.387 mrs.	AGS. E.M.R. Legajo 659
1595	38.460.793 mrs.	AGS. E.M.R. Legajo 659
1596	8.743.053 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 913
1597	31.292.043 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 913
1598	11.196.323 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 913
1599	21.351.631 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 913
1600	33.108.580 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 913
1601	25.111.874 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 913
1602	37.414.622 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 913
1603	25.059.374 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 913
1604	32.382.448 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 913
1605	24.926.264 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 913
1606	13.576.847 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 913
1607	39.432.67 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 913
1608	24.892.207 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 913
1609	25.033.840 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 913
1610	20.230.650 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 913
1611	21.059.78 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 913
1612	14.639.69 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 913
1613	2.638.950 mrs.	AGI. Contratación. Legajo 4959
1614	890.090 mrs.	AGI. Contratación. Legajo 4959
1615 <sup>72</sup>	22.257.016 mrs.	AGS. C.M.C. 3ª época. Leg.2266,nº 12
1616	12.694.095 mrs.	AGS. C.M.C. 3ª época. Leg.2266,nº 12
1617	33.137.539 mrs.	AGS. C.M.C. 3ª época. Leg.2266,nº 12
1618	19.077.182 mrs.	AGS. C.M.C. 3ª época. Leg.2266,nº 12
1619	31.266.155 mrs.	AGS. C.M.C. 3ª época. Leg.2266,nº 12
1620 <sup>73</sup>	21.303.642 mrs.	AGS. C.M.C. 3ª época. Leg.2266,nº 12

(72). En AGS, C.J.H. Legajo 536, se indica que las labores de 1610 a 1614 produjeron 104.335.000 mrs. por señoreaje.

(73). En AGS, T.M.C. Legajo 915, figuran como producto de señoreaje, este año, 1.112.523 mrs.

año	Beneficios	Fuentes
1621 <sup>74</sup>	25.875.296 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 915
1622 <sup>75</sup>	32.823.800 mrs.	AGS. C.M.C. 3ª época. Leg.2890,nº 11
1623 <sup>76</sup>	23.473.724 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 915
1624 <sup>77</sup>	46.740.732 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 915
1626	13.342.044 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 915
1627 <sup>78</sup>	104.255.360 mrs.	AGS. C.M.C. 3ª época. Leg.2665, nº 4
1628 <sup>79</sup>	48.964.680 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 915
1631 <sup>80</sup>	7.456.461 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 916
1632	132.537.568 mrs.	AGS. C. Gles. Legajo 822
1633	103.490.440 mrs.	AGS. C. Gles. Legajo 822
1634	12.192.990 mrs.	AGS. T.M.C. Leg.916.
1647	14.686.715 mrs.	AGS. C. Gles. Legajo 822
1648	10.099.895 mrs.	AGS. C. Gles. Legajo 822
1649	11.067.220 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 916
1652	31.489.125 mrs.	AGS. C. Gles. Legajo 822
1653	23.637.337 mrs.	AGS. C. Gles. Legajo 822
1654	15.824.89 mrs.	AGS. C. Gles. Legajo 822
1655	3.341.090 mrs.	AGS. C. Gles. Legajo 822
1656 <sup>81</sup>	12.174.060 mrs.	AGS. C. Gles. Legajo 822
1666	3.395.721 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 916
1667	4.885.202 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 916
1668	32.341.876 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 916
1669 <sup>82</sup>	4.176.092 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 916
1670	15.518.932 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 916
1671	6.772.108 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 916
1672	1.714.760 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 916
1673	25.900.079 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 916
1674	5.480.456 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 916
1675	5.854.398 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 916
1676	16.255.05 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 916
1677	6.029.424 mrs.	AGS. T.M.C. Legajo 916

(74). En AGS, C.M.C. 3ª época, Legajo 2266, nº 12, se señala como señoreaje hasta 30 de noviembre de este año 19.941.445 mrs.

(75). Corresponde al período de 1 de diciembre de 1621 a 11 de abril de 1622.

(76). En AGS, C.M.C., 3ª época, legajo 2267, nº 8, figura en este periodo la cantidad de 2.882.833 mrs.

(77). En AGS, T.M.C. Legajo 916, se indica que en los años 1623 y 1624, sumó el señoreaje la cifra de 67.806.324 mrs.

(78). Según la cuenta del receptor, la cantidad indicada corresponde a 1626 y 1627.

(79). Período de 1 de enero de 1627 a 31 de diciembre de 1628.

(80). Consta, en AGS, T.M.C. Legajo 915, que en el período comprendido de 27 de octubre de 1631 a 1 de junio de 1632, se produjo un señoreaje de 257.240 mrs., que hay que añadir a la cantidad anotada al año 1631.

(81). En AGI. Contaduría, legajo 18, figuran sólo 2.190.300 mrs.

(82). Corresponden a 68.366 marcos de plata y 1.393 marcos de oro.

año	Beneficios	Fuentes	
1678	2.555.386 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 916
1679 <sup>83</sup>	34.281.153 mrs.	ARA. Casa de Moneda.	Legajo 69
1680 <sup>84</sup>	35.979.930 mrs.	AGI.Contaduría.	Legajo 403
1681	4.373.400 mrs.	AGI.Contaduría.	Legajo 403
1682 <sup>85</sup>	14.192.010 mrs.	AGI.Contaduría.	Legajo 403
1683	10.459.000 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 925
1684	6.671.323 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 925
1685	2.910.410 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 917
1686	4.239.081 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 917
1687	12.582.176 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 917
1688 <sup>86</sup>	3.411.449 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 917
1689	19.563.699 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 917
1690	5.124.525 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 917
1691	9.462.130 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 917
1692	36.001.038 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 917
1693	6.411.813 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 917
1694	28.799.761 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 917
1695	6.859.826 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 917
1696 <sup>87</sup>			
1697 <sup>88</sup>	12.836.720 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 917
1698	28.922.878 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 917
1699	23.468.528 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 917
1700 <sup>89</sup>	1.459.643 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 917
1701 <sup>90</sup>	14.990.237 mrs.	AGS. T.M.C.	Legajo 917
1717	3.852.783 mrs.	AGS. D.G.T.	Legajo 434
1718 <sup>91</sup>	2.822.468 mrs.	AGS. D.G.T.	Legajo 434
1719	536.904 mrs.	AGS. D.G.T.	Legajo 434
1720 <sup>92</sup>	94.296 mrs.	AGS. D.G.T.	Legajo 434
1721	6.623 esc. 11 rs.	AGS. D.G.T.	Legajo 434
1722	610 esc. 8 rs. 8 mrs	AGS. D.G.T.	Legajo 434
1723	3.717 es.	AGS. D.G.T.	Legajo 434

(83). En AGS, T.M.C. Legajo 916, figuran en el periodo de 8 de octubre a 21 de noviembre de este año, 2.827.253 mrs.

(84). Carta de Don Alonso del Castillo Rueda, visitador de la Casa de Moneda, de 23 de mayo de 1687.

(85). En AGS, T.M.C., legajo 917, figuran 10.802.249 mrs. sin tener en cuenta lo labrado para el Rey, de lo que se llevaba 54 mrs. y 2/5, más 5 mrs. y medio, en cada marco de plata, y 60 mrs. y 1/3, en el oro.

(86). El valor del escudo se eleva de 544 mrs. a 680 mrs. (AGI. Contratación. Legajo 4926).

(87). No hubo entrada de caudal alguno.

(88). En los años 1692, 1693, 1695, 1696 y 1697 no hubo entregas de oro.

(89). Hasta 30 de abril.

(90). De 18 de junio de 1700 a 31 de agosto de 1701.

(91). En 1717 y 1718 se calcula el señoreaje al respecto de 30 rs. de vellón por marco de oro.

(92). En 1719 y 1720 con arreglo al mismo baremo.

año	Beneficios		Fuentes
1724	130 esc. 11 rs.	AGS. D.G.T.	Legajo 434
1725	244 esc. 11 rs.	AGS. D.G.T.	Legajo 434
1726	1.442 esc. 5 rs. 1 mr	AGS. D.G.T.	Legajo 434
1727	46 esc. 7 rs. 17 mrs	AGS. D.G.T.	Legajo 434
1728	197 esc. 5 rs. 12 mrs	AGS. D.G.T.	Legajo 434
1729	9.264 esc. 2 rs. 5 mrs.	AGS. D.G.T.	Legajo 434
1730	972 esc. 15 rs. 13 mrs.	AGS. D.G.T.	Legajo 434
1736 <sup>93</sup>	4.453 esc.	AGS. D.G.T.	Legajo 434
1742 <sup>94</sup>	4.545 esc. 14 rs. 13 mrs	AGS. D.G.T.	Legajo 434

Al período de 1723 a 1742 hay que agregar 32.744 pesos y 3 rs. que corresponden al señoreaje de la plata labrada<sup>95</sup>.

No se han encontrado liquidaciones del derecho de señoreaje a partir de 1742, faltándonos, por tanto, los datos correspondientes a los 79 años, hasta llegar a 1821, en que quedó suprimido el referido derecho.

Hemos repasado detenidamente las cuentas de los tesoreros a partir del antes mencionado año 1742, sin encontrar ninguna referencia al señoreaje, lo cual nos hace sospechar se dejó de practicar la liquidación del citado derecho quizás por haberse bajado la ley de las monedas, por las obras que, de continuo se hicieron durante todo el siglo XVIII, por las compras de metales, a lo que se destinó incluso lo contenido en el arca del feble<sup>96</sup>, por la escasez de fondos, y también por la corta utilidad de las labores, que no alcanzaban a atender la nómina de los empleados de la Casa de Moneda<sup>97</sup>. Todo este conjunto de circunstancias nos hace pensar no sea descabellada la apuntada sospecha.

En algunos años, y como indicamos en las oportunas notas aclaratorias, existe bastante disparidad en las cantidades percibidas por el derecho de señoreaje, según las distintas documentaciones consultadas. Ante ello hemos creído más conveniente señalar estas diferencias, siempre que han sido detectadas.

Un beneficio global, de 1587 a 1742, de 5.952.711 Reales, cantidad que consideramos muy baja, teniendo en cuenta las labores efectuadas, creemos, es uno de los motivos esgrimidos por la Administración para no aumentar los sueldos de los Oficiales.

(93). Corresponde al periodo de 1731 a 1736.

(94). Correspondiente al periodo de 1737 a 1742.

(95). AGS. D.G.T. Legajo 434.

(96). LARRUGA, Eugenio, *Op. Cit.* Orden LXXXVI, p. 443.

(97). AHN. Legajo 7827.



## CAPÍTULO VI

## ASPECTOS TÉCNICOS DE LA CASA DE MONEDA

### La labor de martillo

La acuñación de moneda en el reino de Castilla, y concretamente en la Casa de Moneda de Sevilla, fue realizada por el sistema de martillo, hasta la instalación de los molinos (finales del siglo XVII, comienzos del XVIII).

El sistema de martillo consistía, fundamentalmente, en colocar el flan o cóspel sobre el cuño del reverso y golpear, por medio de un martillo de grandes dimensiones, el troquel que contenía el cuño del anverso.

Los cóspels eran preparados por los capataces y los obreros en las hornazas, a base de hacer láminas de metal, del grueso que el valor de la moneda a labrar requería. Se cortaban en trozos, de acuerdo con la “talla” de cada especie de moneda, y eran dados a los monederos que eran los encargados de acuñar. Esto, así dicho, parece cosa muy simple, pero la realidad era más complicada.

En las Ordenanzas dadas por los RR.CC., en 1497<sup>1</sup>, se dice “que los dichos capataces e obreros non resçiban oro ni plata ni vellón salvo pesado por el nuestro maestro de la balança e por ante el dicho nuestro escrivano e que sea marcado del dicho nuestro ensayador”. Una vez los cóspels cortados al peso que debían tener, eran blanqueados en una disolución de ácido sulfúrico, (en algunos textos pone “disolución de cloruro) llamada actualmente, por los plateros, “blanquimento”.

En la preparación de los cóspels se producía la cizalla, que no es otra cosa que las pequeñas tiras de metal que se van cortando hasta dar al cóspel el peso deseado. También sobre la cizalla se habían promulgado las disposiciones pertinentes. De este modo, en las Ordenanzas que hemos citado, se establece: “que ningund thesorero ni obrero, ni capataz ni otra persona alguna no sea osado de fundir ni faser fundir ninguna çizalla ni reçizalla de oro ni de plata ni de vellon sin que sea presente el nuestro ensayador e aunque este presente que no buelva con la dicha çizalla ni reçizalla otra plata ni cobre ni otro metal aunque sea de la ley, so pena...”.

La Pragmática de 2 de junio de 1588<sup>2</sup> ordena que “quando los capatazes traen para rendir con la obra que han hecho las çizallas de oro y plata que son a cargo de fundir de los thesoreros de las dichas cassas, la rindan en presençia del ensayador”.

(1). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1.

(2). AMS. Sección 1ª. Carptº 8, nº 136.

Antes de ser entregados los cóspeles a los acuñadores, debían ser pesados por el “maestro de la balanza”, para comprobar se ajustan a la “talla” y ver el feble o fuerte. “Y para que se ajuste mas el pesso de las monedas y en la labor della se ponga mayor cuydado mandamos que aya un arca con tres cerraduras de diferentes llaves que la una tenga el thesorero y otra los guardas en su aposento, y la otra el scrivano de la cassa de la moneda en la qual se ponga y deposite todo lo que huviere de feble en la moneda de oro y plata que se labrase y fundiese para que de alli se satisfagan los fuertes que huviese en la moneda que se fuere labrando como fuese subçediendo”<sup>3</sup>.

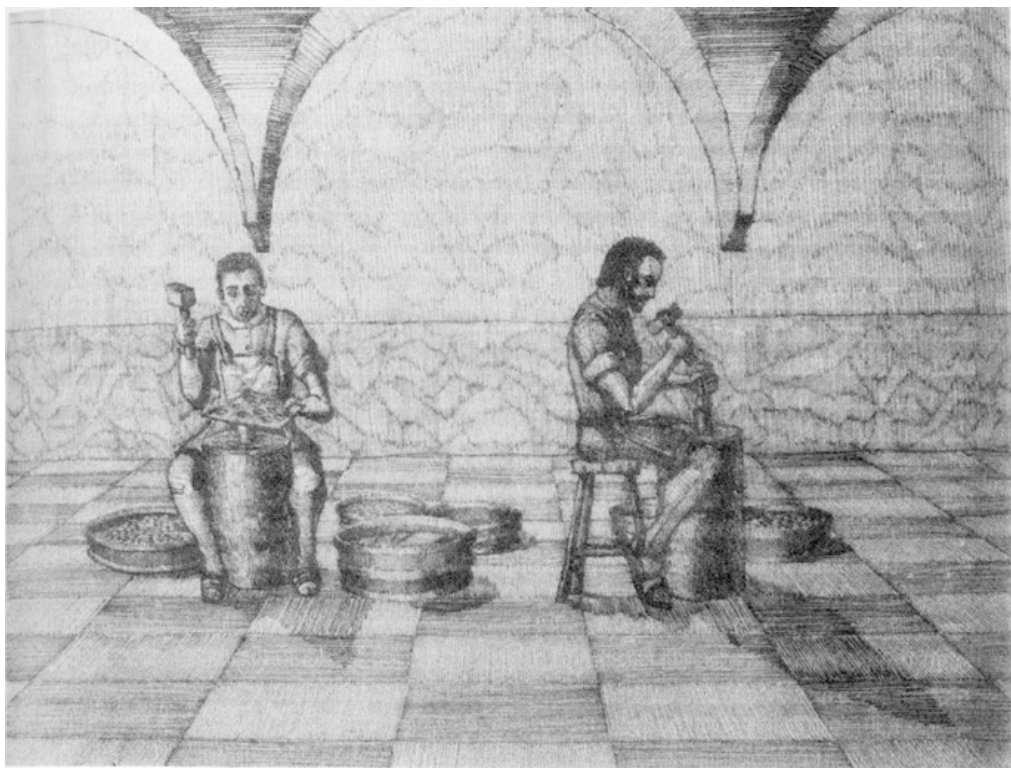
En 9 de agosto de 1598, se firmó un asiento entre “Su Magestad y el Doctor Baltasar Vellorino de Villalobos, clérigo presvítero çerca de la labor de la moneda con los ingenios que imbentaron Miguel de la Cerda difunto, y el dicho Dr. Vellorino”<sup>4</sup>. Este invento consistía “en çierto modo de Rieleras donde se funden y hazen barras de plata redondas que corren en estos reynos y en las Indias, las cuales se cortan con gran façilidad con una tixera y quedan del tamaño, y pesso de las monedas que se quieren labrar sin que aya mas neçesidad que pesarlas y meterlas en el cuño para estamparles mis armas reales con que sin yr contra las leyes de las casas de moneda se ahorra mucha parte de las costas de Ofiçiales brazajeros materiales y çaçalla, como se ha visto por la experiençia que del dicho ingenio se hizo en diferentes casas de moneda...”.

El segundo párrafo del preámbulo de este asiento dice: “Y habiendo falleçido el dicho Miguel de la Cerda, antes de usar de los dichos despachos, ni salir destos Reynos, por una clausula de su testamento, declaró que el dicho Dr. Vellorino tiene parte en el dicho ingenio y que la lavor de la moneda de reales de a quatro y de a ocho es imbencion suya, y el Presidente y Juezes Ofiçiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, habiendoles pedido Su Magestad relación sobre este negocio, le escribieron a seis dias del mes de Abril pasado deste presente año, que el dicho Dr. Vellorino, les dixo que avia hallado otra nueva imbencion mas fazil y mejor que la primera para baziar los reales de a ocho y de a quatro, cuyo secreto no quiso descubrir, hasta aver hecho asiento con Su Magestad, y que planto en la cassa de la moneda de aquella çiudad el dicho ingenio vaziendo los reales sençillos y de a dos en los Rieles redondos que havia hecho para esto y que los de a quatro y a ocho llebo baçiados en su cassa en vergas quadradas y lissas sin querer hazer la prueba de ellos en presençia de los dichos Presidente y Juezes Ofiçiales y que los unos y los otros cortó con las tixeras que para esto hizo delante de los Ofiçiales de la dicha cassa de la moneda, y que en todo muestra tener ingenio y capaçidad para proseguir en la labor...”

El Dr. Vellorino se obligaba, por la cláusula 17 del asiento, a montar sus ingenios en las Casas de Moneda de “estos Reynos”, pasados dos años de haber sido instalados en las Indias, “sin que por ello aya de aver ni se le de ninguna parte de los aprovechamientos que de los dichos ingenios resultaren”. Quedaba obligado, asimismo, a “que llegado a Sevilla y echo algunas Rieleras, Tixeras y demas instrumentos neçesarios para usar de los dichos ingenios, entregará al Presidente de la Casa de la Contratación los que de ellos fueren menester para que en estos Reynos se puedan introducir, asentar y usar los dichos ingenios en las casas de la moneda, despues que lo esten en las Indias”.

(3). AMS. Sección 1ª. Captª 8, nº 136.

(4). AGI. Contratación. Legajo 5170.



*Acuñaación a martillo*



Este invento de Miguel de la Cerda y del Dr. Vellorino se puso en práctica en la Casa de Moneda de Sevilla, según se desprende de la petición hecha por el tesorero Hernando de Soria, desde su prisión en 1596, de que se le diera por cárcel la Casa de Moneda, ya que “S.M. me ha cometido y mandado que yo me haga capaz del yngenio de hazer moneda que ymbento Miguel de la Cerda”<sup>5</sup>.

La labor en la Casa de Moneda de Sevilla, desde su construcción, a finales del siglo XVI y durante todo el siglo XVII, fue de martillo y tijera. En el reinado de Carlos II, en 1686, se prohibió la labor de martillo, y se ordenó la construcción de la fábrica de molinos. No obstante y mientras se construyeron se continuó labrando por el sistema de martillo.

### Instalación de los molinos

Ante la orden de suspensión de las labores por el sistema de martillo ordenado en 1686, fue enviado un memorial al Rey, sobre los inconvenientes que la instalación de los molinos, y no poderse labrar a martillo, presentaba para el comercio de la Ciudad, “pues con esta prohibición se hallan tan exhaustos que para el fixo de sus letras y tratos no teniendo las gruesas cantidades que necesitan en Reales se hallan precisados a cambiar con su plata labrada, y sin ser temeridad, se puede creer y asegurar, hacen lo mismo, con la que tienen en pasta y barras y aunque en esto hallan alguna combeniencia mucha maior los strangeros que la solicitan con este motibo, logrando la extracción, en grabe desseruicio de V. Magestad”. Finalizaba el memorial pidiendo al Rey autorización para labrar a martillo “en el interin, que se fabricaren dichos Molinos”<sup>6</sup>.

A este memorial, el Consejo dio una resolución, en 18 de setiembre de 1687, mandando “al Regente de la Audiencia de Sevilla, que al presente exerce el oficio de Asistente haga llamar al Tesorero y demás Oficiales de la Casa de Moneda, trate y ajuste con ellos fabriquen y costeen por su quenta los Ingenios de Molino que juzgaren necesarios para la labor de la plata en pasta y en barras que huviere en ser y viniere de las Indias, pues son los mas interessados en la labor della, confiriendo y tratando juntamente con ellos y con los peritos del arte destas fabricas que podran tener de costa los dichos ingenios y quantos molinos serán menester para el abio y curso de la plata... y en el interin que estuvieren corrientes los ingenios de Molino puedan labrar un millon de reales de a ocho de martillo”<sup>7</sup>. Con posterioridad, se dio autorización para labrar dos millones y medio más en reales de a ocho.

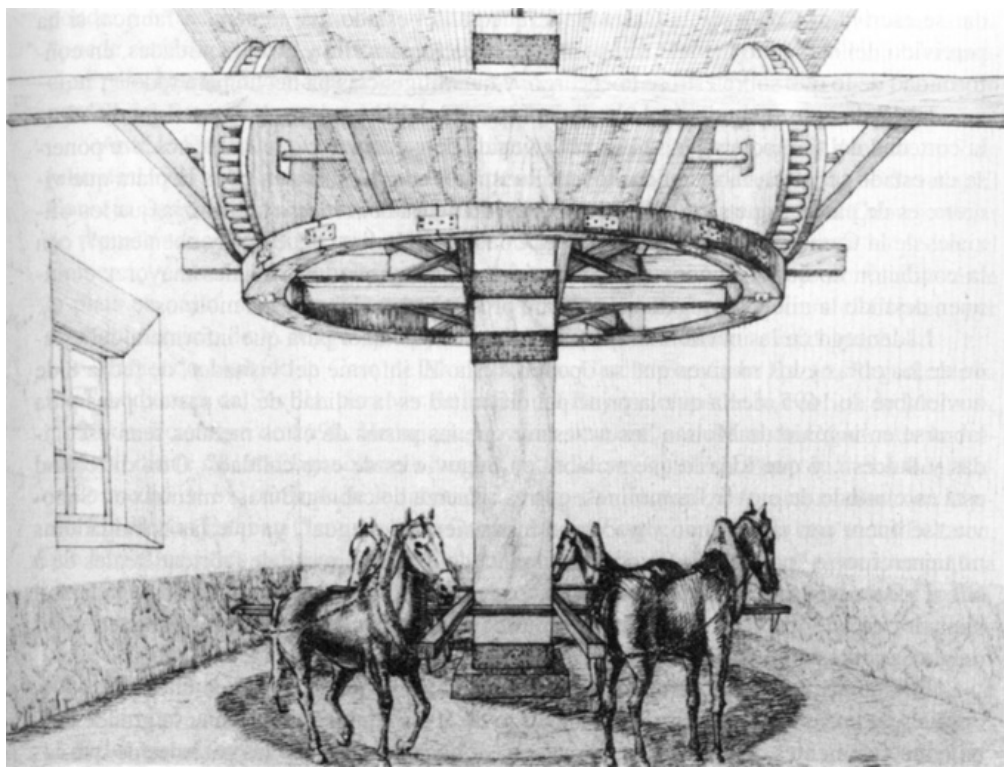
De fecha 3 de febrero de 1689, es una consulta del Consejo, sobre la representación hecha por los oficiales mayores de la Casa de la Moneda, de dejar la mitad de sus derechos para la instalación de los Molinos, encargando al Conde de la Calzada, Presidente de la Casa de la Contratación, “consiga algún donativo del comercio para ayuda de esta fabrica”<sup>8</sup>.

(5). AHN. Consejos. Legajo 36.440 según es citado por Casto María del Rivero, en su artículo “La Numismática del reinado de Felipe II”, en Rev. R.A.B.M., Madrid, 1927, pp. 317–334.

(6). AHN. Consejos. Legajo 7144<sup>1</sup>.

(7). Ibidem.

(8). Ibidem.



*Acuñaación a molino*

Había muchos obstáculos, por parte de los oficiales de la Casa de Moneda, para la instalación de la Fábrica de Molinos. En 1691, la fábrica aún no estaba acabada y los Oficiales mayores pidieron licencia para continuar labrando a martillo, alegando que para completar los 38.000 ducados, importe del presupuesto de los Molinos, dejando ellos la mitad de sus derechos, era preciso “labrar 855.159 marcos de plata que hazen 8.979.169 pesos” sin incluir la plata del rey, ya que de ella “no quedan derechos para dichos molinos”<sup>9</sup>.

A esta petición juzgó el Consejo, en 3 de julio de 1691, que “V.M. no deve conzeder a los oficiales de la casa de la moneda la licenzia que piden y que deve servirse de mandar se escriba al Conde de la Calzada, de quenta del estado que tiene esta fabrica, si ha percivido del comercio los seis mil pesos que ofrecio para ella y otras cantidades, en conformidad de lo que sobre esto se le encargó, y que diligencias ha hecho para todo”<sup>10</sup>.

El 17 de agosto siguiente, hubo una propuesta del Consejo, sobre que “atendiendo a la cortedad del tiempo en que se espera la venida de galeones, y que en el, no cave ponerse en estado la nueba fabrica de estos molinos, de poder labrarse en ellos la plata que viniere; es de parecer que siendo V. Magd. servido podrá conzederse la lizenzia que los ofiziales de la Casa de la Moneda piden, y el Consejo de Indias, tiene por conbeniente”, con la condición de que los cuños sean de mejor calidad, y que los oficiales mayores continuen dejando la mitad de sus derechos, para proseguir las obras de los molinos<sup>11</sup>.

La lentitud de las obras hizo que se enviara un visitador para que informara del estado de las obras y los motivos que se oponen a ella. El informe del visitador, de fecha 8 de noviembre de 1695, decía que la principal dificultad es la calidad de las pastas, pues para labrarse en ingenio de Molino “es nezesario que las pastas de estos metales sean escogidas y dulces... y que toda la que se labra en Segovia es de esta calidad”. Otra dificultad está en el modo de mover los molinos, que es a fuerza de cabalgaduras, mientras en Segovia “se opera con el continuo y poderoso movimiento del agua”, ya que las cabalgaduras no tienen fuerza “para que las ruedas tiren plata del porte y grueso de fabricar Reales de a ocho, y de a quatro... y solo podrán labrar reales de a dos, sencillos, y medios”. Indica el visitador en su informe, existió un proyecto de construir un molino de las características del de Segovia, cuyo coste se elevaría a 130.000 ducados<sup>12</sup>.

Fue enviado este informe al Corregidor de Cuenca quien, en 10 de enero de 1696, después de un somero análisis del mismo, dijo de él “se limita a representar la grande costa, e inconvenientes de la lavor de tahonas, o Molinos de sangre, y las causales de que los particulares no manifiesten su plata, y la extravien fundandose en la purificacion de ella, y pondera la precisa y urgente nezecidad de labrar moneda para el comercio y satisfacion prompta de las Consignaciones de militares, mercaderes, y otros hombres de negocios y que sean abundantes las conductas que de Sevilla se remiten a la Corte, y parece que este desempeño lo reduce tácitamente, a que la lavor sea de cuño de martillo pues impugnado con tan evidentes razones los molinos de tahona passa a dificultar esta abundancia, y bre-

---

(9). A.H.N. Consejos. Legajo 7144<sup>1</sup>.

(10). Ibidem.

(11). Ibidem.

(12). AGI. Indiferente General. Legajo 1772.

vedad que se desea, con la cortedad de la labor en el Molino de Segovia de 1.200 Marcos, en cada día y virtualmente intenta desbanecer la fabrica premeditada antes, de Molinos de agua en Sevilla por su gran costa,acreditando la grande dirección del Conde de Miranda, en cuyo tiempo y manejo se trató este negocio, y parece lo desmayaron las dificultades, y de ellas me han informado Artifices de gran conocimiento de Sevilla; son insuperables, por la situacion del plano, y poderoso curso del rio, que no le pueden refrenar con presas aunque tres leguas mas arriba, le hagan sangraduras, por no poder resistir del fluxo de las inundaciones”. Pasa a continuación el Corregidor de Cuenca a ponderar los siete Molinos de Cuenca, que “haziendose labor gruesa de Reales de a ocho, y de a quatro puede corresponder a 6.000 marcos cada día”, y que para incentivar a que la plata la conduzcan a ella “puede servirse V. Mag. de conceder a los Dueños de la Plata algun Privilegio o ezempcion para que la lleven a la labor, como a todos los oficiales de moneda se les concedio por ley del Reyno”<sup>13</sup>.

Ante la lentitud de las obras para la instalación de los molinos, el rey decreta, en 7 de julio de 1698, se suspenda toda labor de moneda de martillo, en las fábricas de Sevilla. El Consejo atendiendo a las necesidades del país, dijo al Rey: “...no puede el Consejo dejar de representar a V. Magd. que respecto de estar pendiente el servicio que se ha pedido al Comercio y otras dependencias, y que si se puvlicase esta orden no solo no manifestaran la plata en pasta, sino que la extraerían a los navios extrangeros. Tuviera el Consejo por muy del servicio de V. Magd. que por ahora se suspendiese embiar este despacho”<sup>14</sup>.

Habiendo visitado la Casa de Moneda, Don García Fernando Bazán, Regente de la Real Audiencia de Sevilla, para ver de orden del Rey las obras de la Fábrica de Molinos, en 20 de diciembre de 1698, Henrique Luyders de Lara, escribano de Cámara de la Audiencia, dio fe de las diligencias efectuadas, y “se reconozio en el Patio de dicha Real Casa en medio de las ofizinas de la labor de la moneda dos edifizios comenzados, que dijeron los dichos Esteban Garzia y Juan Durán, Maestros que an corrido con su edificazion, que heran los sitios delineados para quatro molinos de moneda de oro y plata, uno junto a otro... prosiguiendo la visita paso Su Sria. a una pieza donde esta el carbon para la fundiçion que tambien servia de caballeriza para las mulas de los Molinos que ubo en la dicha casa para la moneda ligada de cobre”. También fue visitada una pieza en que se guardaban diferentes instrumentos de los antes referidos Molinos, encontrándose cantidad de piezas de bronce, de acero, de hierro y de madera que se podrían aprovechar “en la fabrica de los que se havian de hazer nuebos”<sup>15</sup>.

El 23 de diciembre de 1698, Don García Fernando de Bazán envió un informe sobre el estado en que se encontraban las obras de los Molinos<sup>16</sup>, junto con la declaración que Esteban García y Juan Durán, Maestros de obras de albañilería y carpintería, respectivamente, hicieron de su orden, en 22 del mismo mes, al que adjuntaban plano de la obra. La descripción del plano es como sigue: “La pieza numero primero, y segundo, son dos quadras donde se an de formar dos Molinos; la pieza numero tres, es un callejon para el rre-

(13). AGI. Indiferente General. Legajo 1772.

(14). AGI. Indiferente General. Legajo 798.

(15). AHN. Consejos. Legajo 7144<sup>1</sup>.

(16). Ibidem.



cojimiento de las aguas llobedizas y luçes de dichas piezas; la pieza numero quatro, es para carbonera; la pieza numero çinco, es para blanquezion; la pieza numero seis, es para la escobilla; dichas piezas numero quatro, çinco y seis enzima es una pieza donde estan los cortes de la moneda; la pieza siete es descubierta; la pieza numero ocho, es el rrecozedero de la plata, y entrada prinzipal de estos sittios; la pieza numero nueve, es donde se bate la plata; y ençima bibienda de capataz; la pieza numero diez y onze, son otras dos quadras de molinos, las quales estan en altura de poner las maderas de suelo hollado donde se an de fabricar los suelos para los Molinos, y las demas piezas que demuestra la planta estan en altura de bara y media poco mas o menos". En la obra se llevaba gastada la cantidad de 36.000 reales, y hacen constar los maestros citados, que para "acabar de perfiçionar y rrematar todo el sitio y fabrica de los quatro molinos y ofiçinas mencionadas en dicha planta, es nezesario gastar lo que se rresta hasta en cantidad de 14.000 ducados que es de nuestra obligazion, que son 118.000 Reales de vellón"<sup>17</sup>.

Los maestros Esteban García y Juan Durán, en la descripción que hicieron de la planta de la fábrica de Molinos, dijeron se llevaban gastado hasta entonces 36.000 Reales. Nosotros hemos encontrado una relacion de gastos, fechada en 13 de enero de 1699, que asciende a 42.141 Rs. 8 mrs. Veamos de qué forma se desglosa dicha cantidad:

		Reales	Mrs.
19 abril 1689	Madera, herramientas y pago de jornales	13.804	17
ídem	Pagado a Juan Durán y Esteban García	13.804	17
17 mayo 1689	Pagado a Juan Durán y Esteban García	6.902	8
27 mayo 1690	Pagado a Juan Durán y Esteban García	2.200	
5 marzo 1691	Pagado a Francisco Javier, carpintero	750	
17 junio 1692	Pagado a Juan Durán y Esteban García	4.500	
14 oct. 1695	Pagado a Antonio Rodríguez por juntar la madera y encerrarla	90	
14 oct. 1695	Por medida, reconocimiento y tasa de la obra	90	
Total		42.141	8

Dicha relacion de gastos está firmada por el Tesorero Don Andrés Caballero, y da fe de ella el escribano Henrique Luyders<sup>18</sup>.

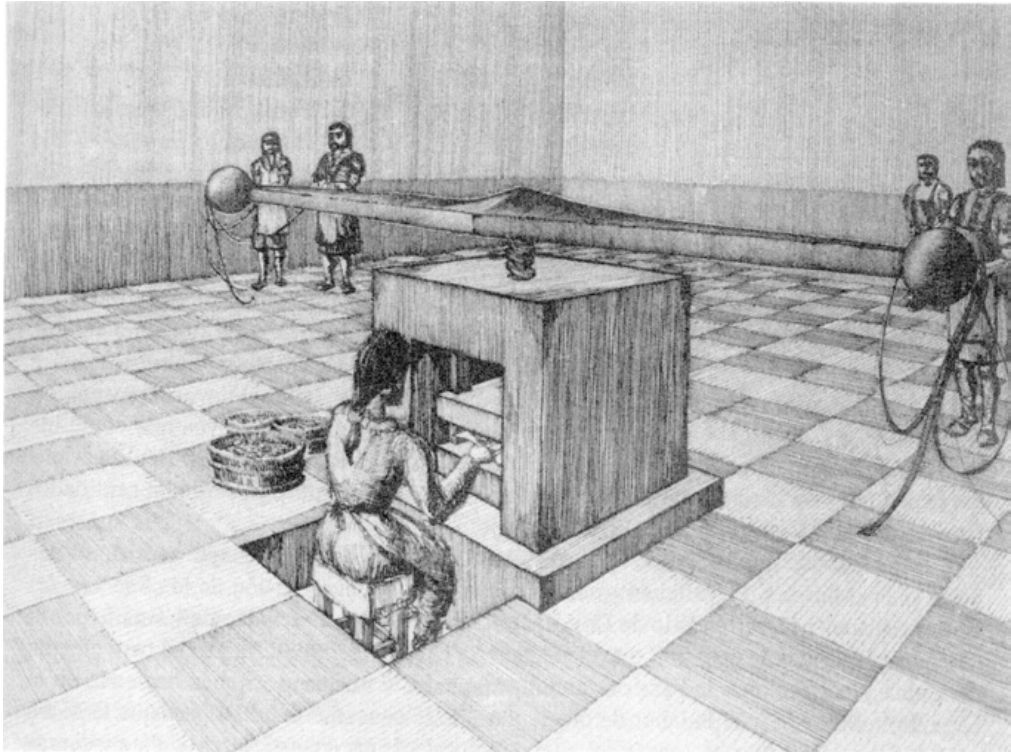
El sistema de molino no es más que una nueva aplicación del laminador que imprime al pasar la chapa por sus dos caras, el haz y el envés de la moneda, troquelándose después a mano las monedas.

Los cilindros de acuñar tuvieron, según nos dice Don Ignacio González Tascón<sup>19</sup>, una vida corta por la mala calidad de la impresión, siendo abandonados en el reinado de Felipe V.

(17). AHN. Consejos. Legajo 7144<sup>1</sup>.

(18). Ibidem.

(19). GONZÁLEZ GASCÓN, Ignacio, *Fábricas Hidráulicas Españolas*, Madrid, 1987, p. 117.



*Acuñaación en volante*

El tesorero Don Andrés Caballero presentó, en 9 de enero de 1699, una certificación de los derechos descontados a los oficiales mayores para la obra de la Fábrica de los Molinos<sup>20</sup>, que según la consulta del Consejo, de 3 de febrero de 1689, fue acordado<sup>21</sup>. Estos derechos alcanzaron las cantidades que detallamos:

Tesorero	1.367.187 mrs.
Fundidor	546.864 mrs.
Ensayador	1.062.108 mrs.
Tallador	820.311 mrs.
Balanzario	271.044 mrs.
Guardas(4)	492.184 mrs.
Alcaldes(2)	39.642 mrs.
Alguacil	19.820 mrs.

Se había dicho que el comercio de Sevilla habría de contribuir con seis mil pesos a la culminación de la obra de los Molinos, pero esto no se consiguió. Ante la falta de recursos, el rey Don Carlos II envió una carta provisión al Cabildo y Regimiento de la Ciudad<sup>22</sup>, fechada el 24 de abril de 1700, en la que se decía “que respecto de que los medios destinados para la Fabrica de los Molinos de la Casa de la Moneda de esa Ciudad no bastavan para perfeccionar su obra y que la cantidad que faltaria era de siete a ocho mil Ducados de vellon que no discurrían medios algunos para hazer promtta dicha cantidad y mediante el que los que pertenezian a nuestra Real Hazienda se hallavan cargados de consignaciones, encargava al dicho nuestro Asisttente comunicase con vos que como interesada en esta materia contribuiesedes con el zelo que siempre a nuestro Real Servicio los expedientes y medios que podían practicarse para la promttitud de dicha cantidad a fin de conseguir la perfección de la referida obra”.

En el Cabildo que la ciudad celebró el día 5 de marzo de 1700, en que asistió “su Señoría el Sr. Marqués de Vallehermoso, Asistente”, hubo una provisión de los Señores del Concejo hispalense, refrendado de Don Rafael Sanz Maza, su Escribano de Cámara, por la cual por el servicio de ocho mil ducados, que esta Ciudad hizo a Su Magestad para efectos de acabar y perfeccionar la Fábrica de molinos que en la misma se estaban haciendo en la Casa de la Moneda para la labor de oro y plata, se le concedio facultad para que la dicha cantidad la pudiera buscar y sacar del nuevo impuesto de cacao, azúcar, chocolate y demás agregados, “a razon de cinco por ciento en el interin que se extingue su principal”.

Atendiendo a las condiciones señaladas, el 24 de mayo de 1700 se otorgó escritura a favor de Don Juan de Rivas Sánchez, Procurador de la Real Audiencia por la cual se obligaron a pagarle, “o a sus herederos y sucesores 700 ducados de vellón de once Reales cada uno, que el susodicho había puesto para el servicio de los ocho mil ducados, pagándoselos los reditos e intereses a razon de 5 % en moneda de vellón usual y corriente”.

(20). AHN. Consejos. Legajo 7144<sup>1</sup>.

(21). *Ibíd*em.

(22). AMS. Antiguos Varios. N° 143.

El mismo día, se otorgó escritura a favor de la Capilla y Hermandad de las benditas ánimas del Purgatorio y Señor San Onofre, cita en el convento de San Francisco Casa Grande de esta Ciudad por 5.600 ducados de vellón, que la dicha capilla y Hermandad habían puesto para el servicio de los ocho mil ducados, “en 5.153 pesos de plata de a doze reales de vellón cada uno de la nueva Fábrica de molino que se labran en la Cassa de moneda de esta Ciudad”.

Por último, en 23 de agosto de 1700, se dio escritura a la Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo, cita en su Casa Hospital del Señor San Jorge en la Resolana a extramuros de la Ciudad, “por los 1.700 ducados de vellón con los intereses del cinco por ciento que puso para el servicio de los ocho mil ducados, en especia de oro en doblones de a ocho y de a cuatro”<sup>23</sup>.

El 22 de junio del mismo año de 1700, Don García Fernando de Bazán informó sobre el estado de la fábrica de Molinos<sup>24</sup>, diciendo entre otras cosas, que una vez que comenzaron las labores en los molinos, se desmanteló el cobertizo de los acuñadores, y “se reedificó para poner en ella los seis ingenios Volantes”. Estos seis “ingenios Volantes” fueron contruidos por el portugués Don Manuel Fonseca, a quien se le hizo venir de Portugal.

Finalizada la instalación, larga y laboriosa, de la nueva fábrica, y según el informe que, en 24 de setiembre de 1709, facilitó Don Antonio Valcárcel y Formento<sup>25</sup>, la labor en ella, se realiza del modo o manera que describe: “El comprador de plata o dueño della o del oro la lleva a la Casa de la Moneda y la funde por su cuenta, dandole carvon, craza, fuelles, Rileras, y todo lo nezesario para que lo funda, cuya obligazion es del ofizio de fundidor maior; y fundido y enrielado y puesto de la ley que manda la ordenanza por el ensayador de la Casa se entrega por la balanza real al thesorero, y este a los capatazes, los quales por los 22 mrs. en cada marco de oro y 12 mrs. en cada marco de plata, que se les dava en la lavor de Martillo, fabrican la de Molino, con obligazion de tener los Molinos corrientes de cortes, pesos y pagar las mulas para dichos molinos, y estos mismos capatazes o maestros de ruedas tienen obligazion de echar la sierrezilla a la moneda al canto, ajustarla y sellarla, por lo que toca a la que se fabrica en los molinos que solo a sido hasta ahora la moneda gruesa de Pessos excudos que la demas de a quatro, de a dos y de real de plata, y oro se sella en los Bolantes, y el no sellarse en los molinos, que es a donde se devia sellar para la mayor brevedad y mas hermosura a sido por razon de las muchas sisallas que sobrarian, si toda se acuñase en molino... por esta razon la que se acuña en bolantes se entrega a los acuñadores, los quales la sellan por los mismos derechos que tenían en la labor de Martillo”.

Al parecer, la retención de la mitad de los derechos a los oficiales mayores para la obra de los molinos, no cesó cuando, en 1700, estaba ya la fábrica en funcionamiento, sino que continuó algunos años más, según deducimos del documento que transcribimos, fechado en 1708:

“Yo Joseph de la Torre a cuió cargo estan los libros y papeles de la Thesoreria de la Real Casa de Moneda desta Ciudad zertifico que por los libros y papeles della consta que

(23). AMS. Papeles importantes. Siglo XVIII. Tº 12. Moneda.

(24). AHN. Consejos. Legajo 7144<sup>1</sup>.

(25). *Ibidem*.



desde primero de jullio de mil settecientos y tres hasta fin de junio deste año de mill setecientos y ocho que son cinco años se an entregado por la balanza real de dicha Casa para labrar en ella, treze mil seiscientos y treintta marcos cinco ochavas y un tomin de oro y doscientos mill quinientos y diez y nueve marcos siete onzas y tres ochavas de platta, de los quales tocaron en dichos cinco años de derechos a cada oficio de los quatro de Guarda maior de dicha Casa, seis mil doscientos y cinco mrs. de platta que sale de valor cada año cada oficio a quarenta y cinco reales y quatro mrs. de plata en el oro, y quatrocientos y veinte y quatro reales y beinte y dos mrs. de plata en la plata, que ambas partidas montan quatrocientos y sesenta y nueve reales y beinte y seis mrs. de plata, de que se desquentan doscientos y doze reales y onze mrs. de platta por la mittad de lo que a cada oficio toca en la lavor de la platta que se baxa para la obra de los molinos de dicha Casa, y le quedan a cada oficio de valor en cada uno de los cinco años referidos doscientos y cinquenta y siete rreales y quinze mrs. de platta antiguos, como todo lo referido mas largamente consta por los dichos libros a que me refiero salvo hierro de pluma o suma, y para que conste doy la presente en Sevilla en diez de Jullio de mill settecientos y ocho años. Joseph de la Torre<sup>26</sup>.

El ensayador Manso, en 1719, envió al Duque del Infantado, propietario del oficio de ensayador, un informe con la “norma y reximen que de inmemorial y reglado a leyes, hordenanzas, y autos de buen gobierno de esta Casa, se observa y guarda en la labor de las Monedas de oro y plata”<sup>27</sup>. Este informe manifiesta de un modo claro y conciso todas las operaciones que se realizan en la Casa de Moneda, desde que entran los metales hasta que salen transformados en monedas.

Hay un trozo en el texto del informe citado del ensayador Manso que nos dice: “...Sitio donde están labrados y acabados perfectamente dos Molinos con sus quartos para cortes y para recozer los rieles, y lo demas nezario, y empezados a labrar otros dos molinos, sus paredes hasta primeras maderas, Sala de acuñazion separada de los molinos donde estan seis torculos o Volantes donde se sella el oro”. Este texto nos hace pensar que unicamente se pusieron en funcionamiento dos molinos, de los cuatro proyectados, ya que poco después, toda la acuñación se realizó en Volantes, y que los Volantes, instalados por Fonseca, se utilizaron solamente en la labor del oro, como también consta en el informe de Don Antonio Valcárcel y Formento.

Al cesar la acuñación en los molinos, éstos continuaron en uso sólo como laminadores, para hacer las láminas de los metales, y proceder a continuación al corte de los cóspeles.

### La acuñación por volantes

La gran cantidad de cizallas que resultaba labrando la moneda en los molinos, y la dificultad que entrañaba el ajuste perfecto de los rodillos, por los que pasaban las láminas de metal en ellos, que al no ajustarse bien no resultaba la moneda con la belleza requerida, motivó, el que unos años más tarde, en 10 de mayo de 1729, se dispusiese que toda la labor habría de hacerse en Volantes. Ya hemos dado cuenta que, en 22 de junio de 1700, funcionaban seis Volantes construidos por el portugués Manuel Fonseca.

(26). AHN. Consejos. Legajo 11554, nº 966(20).

(27). AHN. Osuna. Legajo 2001-6<sup>o</sup>, c.

Los Volantes inventados por Nicolás Briot, entre 1616 y 1623, supuso una gran mejora en la calidad de las monedas<sup>28</sup>. En estos Volantes, los cuños o troqueles, del anverso y reverso, eran ajustados al eje central o husillo y a la caja hacia arriba, colocándose entre ambos el cóspel, de uno en uno, quedando impreso tras varios golpes, que eran dados al tirar varios hombres de las correas que pendían de las pesadas bolas de plomo situadas en los extremos del brazo horizontal del Volante. Antes de ser acuñados, a los cóspeles se les grababa el canto, por medio de las cerrillas. En 1783, el ingeniero Droz perfeccionó los Volantes, haciendo que éstos acuñasen de forma simultánea el anverso, reverso y canto. Con ello se ahorraba la operación de “cerrillar”. El sistema Droz fue establecido en España en 1804.

A Don Antonio Martínez de Almeida se encargó todo lo necesario para “establecer en esa Cassa, las nuevas Lavores de Moneda segun las ideas de este Artífize”, siendo de cuenta de la Real Hacienda las costas de todo lo preciso<sup>29</sup>.

Comenzó Martínez de Almeida por recomponer los Volantes, ya deteriorados, que había construido Don Manuel Fonseca; procedió a la instalación de nuevos bancos de cortes e hileras, rieleras para la plata y el oro, y construcción de diez cerrillas para “serrillar plata y oro”, lo cual se realizó desde el 26 de mayo al 26 de setiembre de 1729, ascendiendo su importe a la cantidad de 25.577 Reales y 15 mrs.<sup>30</sup>.

A continuación, se fueron poniendo nuevos Volantes de bronce, que se construyeron en la Real Fundición de Artillería, en Sevilla, hasta un total de seis. El primero de ellos fue realizado, en 1731, por Don Juan Antonio del Boye, “fundidor de la Artillería” a quien se le pagaron 10.500 Reales de vellón, con “concurrancia del Conde Mariani, Comandante de la misma Artillería”. El metal para este Volante se “suplió de la misma Artillería, en virtud de las ordenes de S.M. que tubo para ello el mencionado Conde de Mariani”.

El segundo fue hecho por D. Juan Solano, Fundidor de la Artillería, en 1732, con las mismas características y precio que el anterior<sup>31</sup>.

El tercero, algo más pequeño, ya que pesó 11 quintales menos, se realizó, en 1733, también en la misma Artillería, y por el fundidor Don Juan Antonio del Boye, y tuvo de coste 7.228 Reales y 8 mrs.

Las cantidades del coste de dichos volantes, que hemos indicado, no era el total, ya que había de aumentarse, al importe pagado al fundidor de la Artillería, las costas de su traslado e instalación en el lugar preparado al efecto en la Casa de Moneda.

Como ejemplo, basta indicar que, en el primero de estos Volantes, que tuvo de fundición un coste de 10.500 Reales, se le agregaron:

1º. Gastos de Herrería. Por un huso, dos palancas de hierro, la una grande y la otra más mediana, un quadrado, caja, y macetilla, con sus tornillos y llaves, 11.688 Reales.

2º. Gastos de conducción del Volante desde la fundición a la Casa de Moneda, 168 Reales y medio.

(28). GONZÁLEZ TASCÓN, Ignacio, *op. cit.*, p. 117.

(29). AGS. T.M.C. Legajo 3699.

(30). *Ibidem*.

(31). AS. T.M.C. Legajo 3700.

3°. Valor de una piedra grande “que sirve de cepo para sentar en ellas el Bolante”, 750 Reales.

4°. Pagado a cuatro oficiales “que se emplearon ocho días cada uno en labrar la piedra y abrir en ella las mortajas donde debia entrar el pie y garras del dicho Bolante para enplomarle”, 384 Reales, “a razon de 12 Rs. a cada Oficial al día”.

5°. Por un modelo de madera, y por manufactura de una mesa y cajón, y por distintas cartelas para añadir al pie del modelo del Bolante, 241 Rs.

6°. Por nueve cahizes y medio de cal, a 24 reales cada uno; una carga y media de yeso, a 15 Rs. la carga; trece cargas de arena, a real cada una; trescientos cincuenta ladrillos toscos, a 8 Rs. el ciento, y por quinientos raspados, a 10 Rs. y medio el ciento, para el cimiento del Volante, 344 Rs.

7°. Por la conducción de la cabria en dos ocasiones, desde la Fundición de Artillería, para sentar la piedra y el Volante, y por volver la cabria a la Fundición, 37 Rs. y medio.

8°. Pagados a doce hombres “que se emplearon día y medio en sentar la piedra en el zimientto con la cabria y el Bolante en dicha piedra, 100 Rs.

9°. Por diez y seis quintales de plomo “para el emplomado a dicho Bolante y bolas para las palancas, a razon de 96 Rs. el quintal, más 12 Rs. por la conduzion de dicho plomo”, 1.548 Reales.

10°. Por el “moldado y vaziado de quatro bolas de plomo para dos Palancas del dicho Bolante” y setenta y dos libras de metal para la tuerca del Volante, a razon de 3 Reales la libra, 534 Reales.

11. Por construir cuatro “cañones para las bolas y otros cuatro pies de fierro para la mesa del Volante y por limar y ajustar la Puente y Tuerca”, 175 Reales.

12°. Por los jornales de un Maestro albañil, de diez y seis días “a 9 reales cada uno, y el de Quarenta y nueve peones a quatro reales al día que se emplearon en abrir el suelo, sacar el Bolante viejo, hazer zimientto para sentar la Piedra, y Bolante nuevo y solarlo”, 340 Reales.

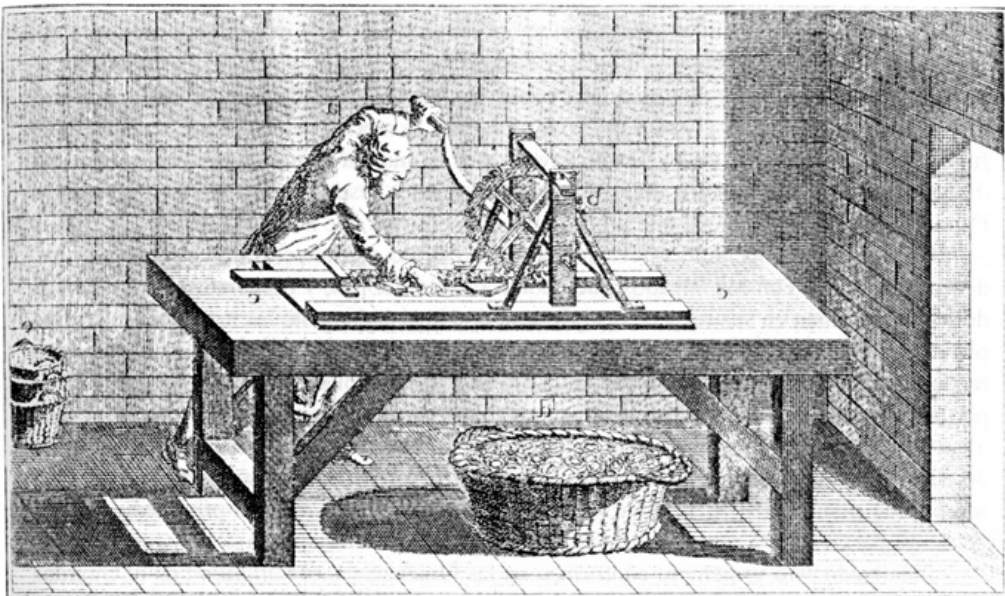
13°. Pagado “a diferentes costaleros que estuvieron empleados dos días y medio en sacar la Tuerca del huso, armar el Bolante con sus pertrechos, de Puente, tuerca, huso, Palanca y mazetilla y por cursarle hasta dejarle corriente”, 193 Reales.

Todo ello hace un total de 27.000 Reales de vellón, que es el valor global de un Volante nuevo de bronce, dispuesto para acuñar<sup>32</sup>.

### **Operaciones que se realizaban desde la entrada de los metales hasta su transformación en moneda**

Una vez que fue adoptado el sistema de acuñar en Volantes, las operaciones que se realizaban, en la Casa de Moneda, eran las que detallamos a continuación.

(32). AGS. T.M.C. Legajo 3700.



*Cerrilla. Máquina para labrar el cordoncillo en el canto de las monedas*



Cuando el Tesorero cree hay suficiente cantidad de oro y plata en pasta, barras o “baxilla” (objetos de oro y plata manufacturados), para poder hacer una labor, avisa al Superintendente, Contador, Juez de Balanza, Guardamateriales y Fundidor, pasan todos los metales a la Sala de Libranza, y estando todos presentes, se hacen pesadas por el Juez de Balanza y, una vez efectuados los pesos, se entregan estos metales al Fundidor y Guardamateriales, y se le hacen cargo de ellos, haciendo al mismo tiempo abono o descargo al tesorero del que tenía del tiempo de hacer las compras.

Hecho cargo el Fundidor y Guardamateriales de los metales, éstos son llevados a la Fundición, donde, estando presentes los dos Ensayadores, han de tratar de fundirlos, haciendo unos y otros las diligencias precisas para que de, la primera fundición, salgan los metales con “aquella justa ley que deben tener” y, para más seguridad, los dos ensayadores hacen su ensaye de uno de los rieles de cada cruzada y que, por lo regular, está compuesta de 550 marcos de plata y 50 de cobre, de manera que en cada cruzada haya 600 marcos de metal ligado, y una vez hecho, guardan el metal enrielado que resultó de la fundición en sitio seguro “bajo de tres llaves”, que la una era guardada por el mismo Fundidor, y las otras dos por los dos Ensayadores, quienes restituían al Guardamateriales y Fundidor, los restos de metal que procedían de los ensayes que habían realizado.

Concluida esta operación y cerrada la plata o el oro de cada cruzada, cada uno de los dos Ensayadores, con los bocados que habían sacado del riel, y numerados dichos bocados, se encerraban en sus respectivas oficinas, donde aisladamente hacían sus ensayes duplicados y una vez que terminaban de hacerlos, y por separado, daban cuenta al Superintendente de la Casa, por escrito, del resultado de los mencionados ensayes; viendo el Superintendente que coinciden los resultados, y conforme a las leyes, dejaba correr su curso a las Oficinas correspondientes para la labor; pero si observaba desigualdad en cualquiera de ellos, llamaba a los dos ensayadores, para que en su presencia discutieran y averiguasen en qué podía consistir la diferencia y, según el resultado, daba la providencia pertinente, ya para volver a repetir los ensayes, ya para repetir la fundición.

Finalizado ésto y, siempre conforme con las Ordenanzas, el Fundidor con el Guardamateriales y los dos Ensayadores, con sus llaves cada uno, retiraban los metales de donde los habían guardado, los llevaban a la Sala de despacho de Libranza y por pesadas regulares, hechas por el Juez de Balanza, de cien marcos de oro o plata, y estando presentes el Superintendente, Contador y Tesorero, e igualmente el Fiel de la moneda, que es quien, de acuerdo con las Ordenanzas, ha de recibir estos metales, se le hacía el cargo correspondiente, firmado por el Contador, y el abono pertinente en la cuenta del Fundidor.

Una vez que el Fiel de la moneda se hacía cargo de los metales, mandaba tirar las barras o rieles por los molinos y después por las hileras, hasta conseguir el grueso y ancho preciso que corresponde a la moneda que hay que labrar. Los rieles, en todos estos pasos o palacios, se recuecen al fuego en los llamados hornos de recocho, que en esta Casa de Moneda de Sevilla estaba situado en lo que se ha venido a llamar antigua Capilla, que no era tal, sino un recinto en el que se recalentaban los rieles con ascuas esparcidas en el suelo, entre un paso y otro por los rodillos de los molinos, pues era más fácil trabajar los metales calientes, al hacerse más maleables.

A continuación se cortaba la moneda en los cortes, y se ajustaba a su justo peso (esta operación de ajustar el peso se efectuaba limándolas en el canto, aunque a veces se utilizaban tijeras), se les grababa el cordoncillo o laurel en el canto, por medio de la cerrilla, y se procedía a la blanqueación de los cóspeles, si se trataba de plata.

En cuanto al justo peso de la moneda hemos de indicar, existía un margen permitido tanto en fuerte como en feble. En la moneda de oro de ocho escudos, el margen era de 2 granos, en la de cuatro escudos, un grano, y en la de dos y un escudo no podía llegar a un grano. En las monedas de plata, el margen permitido en el feble, en la pieza duro o real de a ocho, llegaba a 4 granos; en el medio duro o real de a cuatro, a tres granos; en el de a dos, hasta dos granos, y no podía llegar en las piezas de real y medio real, a dos granos.

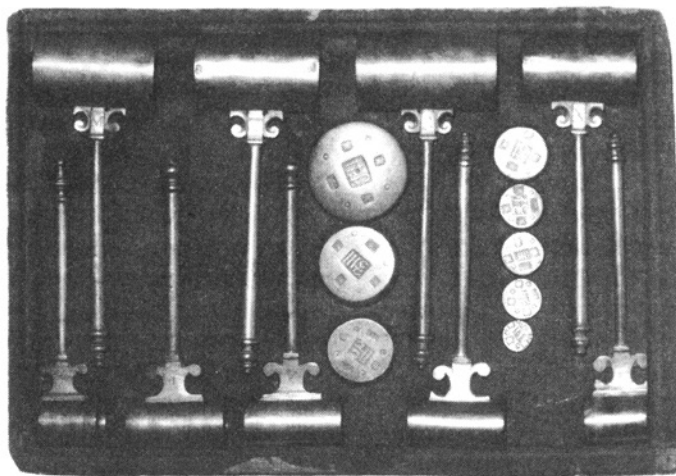
Concluida que era la blanqueación, era llamado el Juez de Balanza quien con su ayudante, y en oficina separada, reconocían todos los flanes o cóspeles, pesándolos uno a uno, aprobando los que estuviesen en su justo peso y rechazando los otros. Estaba ordenado que sin su aprobación “no debe pasar la moneda a acuñarse”.

Estando ya los cóspeles blanqueados y con su cordoncillo y aprobados por el Juez de Balanza y entregados al Guardacuños, el Fiel de la moneda, con presencia del citado Guardacuños, hacía acuñar todos los cóspeles entregados, cuidando mucho el Guardacuños que los troqueles, cuños o cuadrados estuvieran bien sentados, de manera que no saliera ninguna moneda imperfecta. La acuñación tenía lugar en las llamadas prensas de volantes.

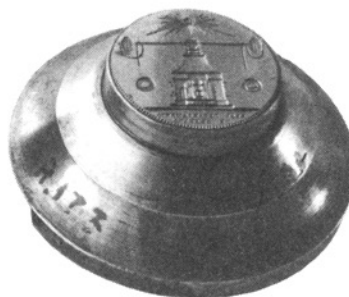
Terminada la acuñación y separada la moneda perfecta de la imperfecta, se llamaba al Superintendente o al Contador, en ausencia de aquél, quien con los dos ensayadores, Fiel de la moneda y Guardacuños, entraban en la Sala de acuñación, donde el Superintendente, después de revolver toda la moneda acuñada, con su mano, tomaba tres, de las cuales dos se enviaban a Madrid (en ocasiones se mandó se enviase sólo una) para ser examinadas y aprobadas y poderlas o no poner en circulación. La tercera moneda era cortada en tres trozos, entregando uno a cada ensayador y reservándose él otro, procurando que el que quedase en su poder fuera la parte de la moneda que tuviese el año (como ya ha sido indicado anteriormente) en que se había labrado. Este trozo de moneda, quedado en poder del Superintendente, era guardado en una arca de dos llaves, una de las cuales quedaba siempre en su poder, y la otra en la del Fiel de la moneda. Los ensayadores se marchaban a hacer sus ensayes, y una vez finalizados éstos y hechas las correspondientes certificaciones en las que se declaraba que la moneda estaba ajustada a la ley, se las daba al Superintendente, el cual hacía pasar toda la moneda labrada a la Sala de Libranza, donde presentes el mismo Superintendente, Contador, Tesorero, Juez de Balanza, Fiel y Guardacuños, se pesaba de cien en cien marcos por el Juez de Balanza y hacía cuenta de todo el peso de la partida. El mismo Juez de Balanza o su ayudante, el Contador, Tesorero y Fiel, después de ello, conformes todos con la cuenta, el Fiel se retiraba a su oficina, y el Contador, Tesorero y Juez de Balanza, hacían contar toda la moneda a dos manos por sus oficiales y Guardamateriales y terminadas de contar, y habiendo sido separadas las que hubiere con más feble del permitido, en presencia del Superintendente, Contador y Tesorero, se encerraban en un arca de tres llaves, que cada llave de éstas había de tenerlas cada uno de estos Ministros, sin cuya concurrencia no podía nunca abrirse dicha arca. Dentro de ella, existía un libro firmado por el Superintendente General de las Casas de Moneda o del Secretario de la Real Junta de Comercio y Moneda, en el que se llevaba cuenta de las entradas y salidas de la moneda feble. Estas monedas con feble servían para cuando en alguna rendición se reconocía alguna fuerte, que no excedía de lo prevenido en las Ordenanzas, al objeto de reparar el peso del marco.

Hecha la rendición, el Tesorero, después de recibir la moneda, pagaba al Fiel el importe de las dos terceras partes de los derechos que le concedía el Rey en cada marco de oro y plata (siete Rs. Vn. por cada marco de oro y un real de plata por cada marco de plata, y esto además del sueldo que se le tenía asignado), quedando la tercera parte para seguridad de la Real Hacienda hasta la finalización de las labores y cuenta final que había de dar el Fiel a fin de cada año o antes si había suspensión de labores.

Las cizallas eran necesario refundirlas y ser reducidas a monedas para la conclusión de la cuenta final del Fiel de la moneda.



Estuche con calibres y pesas de ensayador  
(Museo Casa de Moneda.Madrid)



Troqueles de anverso y reverso de la medalla conmemorativa  
del establecimiento en España de la acuñación por el  
sistema Gengembre, perfeccionamiento del sistema Droz.  
(Museo Casa de Moneda.Madrid)



## CAPÍTULO VII

## LAS LABORES DE LA CASA DE MONEDA DE SEVILLA (I)

### La moneda de vellón y cobre

Con independencia de las primeras acuñaciones efectuadas para la isla de Santo Domingo, en los primeros años del siglo XVI, la Casa de Moneda de Sevilla intervino, a todo lo largo del siglo XVII, en los resellos de la moneda de vellón, y acuñación de nuevos tipos de monedas de vellón y cobre que, para paliar el proceso inflacionario que se vivía en España desde el reinado de Felipe II, hubo necesidad de ejecutar.

Este proceso estuvo ligado de manera precisa e indefectible a la gran salida de metales preciosos, oro y plata, para sufragar los gastos ocasionados por las guerras que España mantenía fuera de sus fronteras principalmente, y a las que se desencadenaron dentro de nuestra Península (Portugal y Cataluña), como al mantenimiento del boato de la Corte. Estos motivos hicieron insuficientes las remesas que, de los dichos metales, llegaban de América, y por un fenómeno de encadenamiento, causa-efecto, se precisara de la acuñación de grandes cantidades de vellón que, en el reinado de Felipe III, fueron de cobre puro, eliminándose todo su contenido de metal noble<sup>1</sup>.

El proceso del vellón, a lo largo del siglo XVII, ha sido un tema tratado exhaustivamente por numerosos historiadores, entre los que podemos citar a Hamilton, Vilar, Domínguez Ortiz, etc., por lo que nos limitaremos a hacer referencia a las operaciones que, en la Casa de Moneda de Sevilla, se efectuaron para la labor del vellón y en los sucesivos resellos de dicha moneda y a las cantidades que de la misma, atendiendo a las documentaciones halladas en los distintos archivos, se labraron en la citada Casa.

En los años 1602 y 1603, del reinado de Felipe III, se hicieron dos emisiones de vellón en la Casa de Moneda de Sevilla, en piezas de 2 mrs., las cuales llevan, en anverso, castillo entre marca de ceca y valor y la leyenda PHILIPVS III D.G., y en reverso, león y en la orla, la fecha, y la leyenda HISPANIARVM REX. Al ser acuñadas a martillo todas tienen forma irregular. En 1608, se fundieron algunas partidas de vellón falso<sup>2</sup>.

El 13 de diciembre de 1603, Don Luis Díaz de Rojas, escribano de la Casa de Moneda, da fe que en dicho día llegó “Don Gonzalo de Tamayo, beedor y Superintendente nombrado por S.M. para sellar y marcar la dicha moneda de vellón vieja”<sup>3</sup>.

Recibió encargo Diego de Almonacid, por cédula del Rey, de 26 del mes de diciembre de 1603, que del vellón viejo marcado se cambiase en plata la cantidad de 50.000 du-

(1). DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1983, p. 5.

(2). ARA. Legajo 69. D<sup>o</sup> 78.

(3). AGS. C.M.C. Legajo 884.

cados. Se procedió a este cambio con varias personas que tenían plata en su poder. Una parte que importó 3.558.780 mrs. se cambió sin interés pero, la mayor parte, 7.755.400 mrs. fueron con interés<sup>4</sup>.

No sabemos si se pensaba continuar con la acuñación de más moneda de vellón, cosa que no se realizó, pero se compró, en 12 de setiembre de 1604, una partida de 722 marcos de cobre<sup>5</sup>.

En 25 de setiembre y 4 de diciembre de 1604 fue presentada, por Diego de Almonacid, la cuenta de los gastos extraordinarios “por los materiales, maderas y otras cosas que fueron menester y jornales de oficiales que travaxaron desde 14 de Diciembre de 1603 hasta 20 de el en hazer los setes y cepeles donde se avia de marcar la dicha moneda de vellon y en los ataxos y rrepartimientos que se hizieron para disponer los sitios para rezivir pesar y marcar la dicha moneda y hazer caxones y mesas para tener los libros en que se avia de tomar la Razon de la moneda de bellon que entraba y salia y contarla y poner la valanza y otras cosas neçesarias para el dicho ministerio”. Fueron colocados “çien çetes de madera con otros tantos çepeles llenos de tierra en que se ponen y asientan las pilas y aparejos neçesarios para que los marcadores pudiesen marcar la dicha moneda... y unas varandas para que las personas que avian de contar el dinero pudiesen estar con mas comodidad y sin embarazo”.

Se incluyen en esta cuenta “veinte y dos reales, los XVI dellos a quatro trompetas y los VI restantes a un pregonero que pregonaron en la calle de las gradas y en la plaça de San Françisco y en las demas plaças y calles publicas de la dicha çidad de Sevilla y en Triana que no valiese la moneda que estoviese por marcar y que la viniesen a marcar a la dicha Cassa de la moneda”. La cuenta importó 91.558 mrs.<sup>6</sup>

Diego de Almonacid, teniente de Tesorero, por Alonso Muriel de Valdivieso, Tesorero propietario, presentó, en 6 de abril de 1605, una relación de toda la moneda de vellón vieja que se marcó desde 19 de diciembre de 1603 hasta 12 de marzo de 1605.

Se marcaron 1.452.972 marcos 4 onzas 7 ochavas de moneda de vellón que produjeron 192.273.209 mrs.

Los derechos que hubo de pagar a los acuñadores en el mercado del vellón, 4.358.923 mrs. y medio, a razón de 3 mrs. por marco.

Al tallador, 2.179.461 mrs., a razón de 1 1/2 mrs. por marco.

Al tesorero, 2.905.949 mrs., a 2 mrs. por marco.

Al veedor Don Gonzalo de Tamayo, 800 mrs. cada día, sumaron 395.200 mrs.

Al Contador Luis Díaz de Rojas, 228.500 mrs. a razón de 500 mrs. al día.

El salario pagado al balanzario Don Pedro Sánchez del Castillo, a razón de 12 mrs. diarios, 183.600 mrs.

Por salarios de Guardas y Alguaciles, 224.118 mrs.<sup>7</sup>

En mayo de 1621, el Consejo de Hacienda envió la siguiente orden para la labor de moneda de cobre en Sevilla:

(4). AGS. T.M.C. Legajo 888.

(5). AGS. C. Gles. Legajo 271.

(6). AGS. T.M.C. Legajo 884.

(7). Ibidem.

“El Consejo de Hacienda tiene necesidad en Sevilla de un buen golpe de cobre para labrar Moneda de Vellón, y cumplir allí con los Dueños de la Plata que se toma por escusar costas. Hase entendido que en los Galeones vinieron 1500 quintales, y que estan en Sevilla, y aunque se aplicaron para hacer Artilleria, podra esperar esto con menos inconveniente que la labor de la Moneda. Ofrece el Consejo de Hacienda el pagar el cobre, o restituirle después. Suplico a V.S. me avise si se podra tomar este cobre para el dicho efecto, y con que condiciones, y que despacho se ha de dar para ello por la Junta de Guerra de las Indias, que es por cuya cuenta despacho esta. Dios guarde a V.S. como deseo. En Palacio a (–) de Mayo 1621. Parece que esto se podria compasar de manera que no se faltase del todo a la Fundicion de la Artilleria, ni dexase de haver parte de lo necesario para la lavor de la Moneda de Vellón. Dn. Balthasar. Sr. D. Fernando Carrillo”.

A ello contestó Don Fernando Carrillo, el 12 de mayo de 1621: “Oy miercoles a las 6 de la mañana recivi el papel incluso de V.S. y al punto le truge al Consejo, y lo que hai en los Papeles de la Secretaria es, que el año pasado de 620, por Octubre se trugeron de la Havana en los Galeones de la Plata 1170 quintales, y 49 libras de cobre, porque las demas que havian de venir al cumplimiento de 1500, quedaron allá, y la partida que ha de venir este año siendo Dios servido, sera de 2000 segun los avisos que se tienen de la Havana, y por Cedula despachada por Enero de este año se mando entregar este Cobre al Mayordomo de la Artilleria Juan Gallardo de Cespedes, el qual recibe tambien el situado para la Fabrica y Fundicion de la Artilleria y no se tiene relación de la que se ha fundido este año, aunque por las ordenes dadas de la Junta de Guerra de este Consejo la tiene de las Piezas que ha de fundir, y de su peso, y calibo.

Conforme a lo qual antes de executar lo que el Consejo de Hacienda pretende, es forzoso saber si este cobre esta en ser, y quanto, y así sera necesario como se hara con el primer ordinario saber de Juan Gallardo lo que en esto hai y conforme a su Relacion, si estuviere en ser todo, o parte se trairá a la Junta de Guerra para que por ella se le escriba lo que S.M. mandare, y por ganar tiempo sera bien, que desde luego viniese una Orden que hable conmigo para traerse a la Junta de Guerra, por donde se de Orden que el cobre que huviere de este genero se entregue a quien el Consejo de Hacienda ordenare el qual pagara su valor de la moneda de vellon que procediere de el. Guarde Nuestro señor a V.S.Y. como yo deseo. De Madrid 12 de Mayo de 621. Ldº Don Fernando Carrillo”<sup>8</sup>. Unos días después, el 24 de junio, era decretado por el rey Don Felipe IV, la acuñación de cuatro millones de ducados en moneda de vellón.

Había de pagar la octava parte del dinero “oro y plata que vino de las Indias para particulares en los Galeones y flotas del año passado de 1620, que montó hasta ochoçientos mill ducados” para la paga de ellos más los intereses, “fue condición que todo el dinero que para lo suso dicho y para el desempeño del ofiçio de Thesorero de la dicha Cassa de la moneda y otras cosas en el dicho asiento contenidas fuesse necesario se avrá de labrar en moneda de bellon en la dicha Cassa de la moneda de la çiudad de Sevilla, y que los dichos diputados del dicho comercio huviessen de proveer y proveyesen todo el cobre que fuesse menester para la paga dello haciendolo llevar con la mayor brevedad que fues-

(8). BM.MR. Add. 21.449 (10–12). Hay una nota que dice: “Esto se tomó del tomo 1º de Consultas y Carta originales del Ldo. Dn. Fernando Carrillo que tiene el Marqués de los Llanos, Regente de Sevilla”.



se posible y comprandolo con intervencion de la persona que de parte de Su Magestad asistiese en la dicha çudad de Sevilla a lo suso dicho y no de otra manera y que como se fuessen entregando en la dicha cassa se avrá de fundir y labrar en ella las *dos terçias partes en pieças de a ocho y una sexta parte en pieças de a quatro y la otra sexta parte restante en pieças de a dos*<sup>9</sup>.

Francisco de Escobar, teniente de Tesorero por nombramiento de Don Diego de Yanguas, presentó una cuenta en la que se hizo cargo de 26.928.260 mrs. en vellón por la labor de 96.168 marcos, 3 onzas y 4 ochavas de cobre, desde 11 de octubre de 1621 a 3 de noviembre del mismo año<sup>10</sup>.

Las cantidades de cobre suministradas a la Casa de Moneda de Sevilla, si nos atenemos a los datos hallados, fueron:

14 de diciembre de 1622, 500 quintales a razón de 30 ducados el quintal.

18 de febrero de 1625, 400 quintales al mismo precio.

12 de junio de 1625, 800 quintales a 31 1/2 ducados quintal.

1 de agosto del mismo año, 200 quintales a idéntico precio.

4 de setiembre, 1.000 quintales, al mismo precio.

En el mismo día, otros 500 quintales al precio señalado antes.

1 de octubre, 236 quintales, también al dicho precio.

Hemos de indicar que, en 21 de abril de 1625, se ordenó al Tesorero de la Casa de Moneda, recibiera del Prior y cónsules toda la cantidad de cobre que fuere necesario para labrar 4.000 ducados líquidos<sup>11</sup>.

De 1 de diciembre de 1621 a 11 de abril de 1622, se labraron 1.295 marcos de cobre, que a razón de 280 mrs. por marco, dieron un montante de 362.617 mrs. de los cuales correspondieron al Rey 44.030 mrs., y los restantes para derechos de los oficiales<sup>12</sup>.

En la cuenta de cargo del Tesorero Don Andrés de Inestrosa, consta que desde 11 de abril de 1622 hasta 7 de junio de 1623, “se entregaron y passaron por la valança Real de la dicha Cassa para labrar y haçer moneda para en parte de pago y sañsfaçion de la dicha octava parte 1.702.378 marcos, 4 onzas y 2 ochavas de cobre que a razon de 280 mrs. por marco suman 476.665.985 mrs.”<sup>13</sup>.

Según testimonio de Pedro de Mena, escribano de la Casa de Moneda, estos 1.702.378 marcos, 4 onzas y 2 ochavas de cobre produjeron:

32.912.622 piezas de 8 mrs.	263.300.376 mrs.
32.912.622 piezas de 4 mrs.	131.650.488 mrs.
65.825.244 piezas de 2 mrs.	131.650.488 mrs.
	<hr/>
Total valor acuñado	526.601.352 mrs.

(9). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2267, fº 8.

(10). Ibidem. Legajo 2266, fº 12.

(11). AGS. C. Gles. Legajo 272.

(12). AGS. C.M.C. Legajo 2890, fº 11.

(13). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2267, fº 8.

La fundición fue concertada por Don Juan de Galdós, Contador de Resultas, don Don Diego Correa de Castro, Fundidor mayor de la Casa de Moneda, pagándosele a razón a 4 mrs. por marco, quien cobró de manos del Tesorero la cantidad de 6.809.514 mrs. La fundición de la cizalla y recizalla fue contratada con Gaspar de los Reyes y Juan Clemente, a razón de 3 mrs. por marco, los cuales entregaron hecho rieles en la balanza de la Casa de Moneda la cantidad de 143.063 marcos, 2 onzas y 2 ochavas, por los que se les pagó, a razón de los dichos 3 mrs. por marco, la cantidad de 429.189 mrs.

La costumbre en la Casa de Moneda de Sevilla era pagar a los oficiales mayores y menores, a razón de 34 mrs. por marco de la moneda de vellón, sin embargo se ordenó al Tesorero Don Andrés de Inestrosa, no pagase más que a razón de 28 mrs. y no habiendo antecedente de cómo había de hacerse el reparto “sin agraviar a nadie por que si se avia de guardar la ley 46 del libro quinto titulo veynte y uno de la nueva recopilacion del dicho repartimiento no avia de ser mas de 25 mrs.” y que los 3 mrs. sobrantes se “avian de repartir entre el thesorero y capataces por mitad para satisfaccion de las mermas”, pero atendiendo a que los obreros y monederos que habrían de realizar la labor, no se presentarían al trabajo de hacerse sólo el reparto de los 25 mrs. y teniendo en cuenta que su “trabajo es mucho y perpetuo”, consultado y visto en el Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, por carta y provisión de su Magestad de 10 de julio de 1622, “se mando al dicho Don Andres de Ynestrosa repartiese los 3 mrs. que se crecieron por marco sobre los 25 que solian llevar a cumplimiento de los veinte y ocho al mismo respecto que se repartieron los nueve que se crecieron antes sobre los mismos veynte y çinco al cumplimiento de treinta y quatro reteniendo en su poder lo que tocase al ensayador”<sup>14</sup>.

Durante el tiempo que duró la labor del vellón, le fue señalado a Don Andrés de Inestrosa, el salario de 1.000 mrs. diarios “con mas los del camino de ida y buelta contando a razon de ocho leguas por dia”. Le fue señalado además para un teniente y otros oficiales precisos para la labor, previo informe de Manuel Pantoja y Juan de Galdós, “noveçientos mill mrs. de salario en cada un año”. Empleó Don Andrés de Inestrosa en el viaje de ida y vuelta “desde esta Corte a la dicha çiudad de Sevilla”, veinte días de camino<sup>15</sup>.

En 23 de setiembre de 1623, los derechos de ensayador ascendieron a 1.401.000 mrs., que, por ser labor de vellón, se aplicaron al Rey<sup>16</sup>. Esto fue motivo para que Doña Juana Manrique de Lara, Condesa de Valencia, propietaria del oficio de Ensayador, hiciera la reclamación de la que, en otro lugar hemos hecho mención.

Con motivo de esta labor, se ordenó por una Real Cédula de 4 de junio de 1625, que los derechos del Tesorero y oficiales de la Casa de Sevilla, cobrasen, de cada marco de cobre, 20 mrs. en lugar de los 25 que hasta entonces estaba señalado<sup>17</sup>.

Hemos indicado que una de las razones de la acuñación del vellón era el pago a los financieros de los intereses de los capitales adelantados para las necesidades que iban surgiendo. De este modo, “para pagar a los Condes Geronimo Fucar, Hermanos y Primo, y a

(14). AGS. CMC. 3ª época. Lagajo 2267, fº 8.

(15). Ibidem.

(16). AGS. C. Gles. Legajo 271. Por decisión del “Tribunal de Oidores de la Contaduría Mayor de Hacienda”, de 27 de setiembre de 1621, se mandó que a los ensayadores no se les pagase por que no era necesario hacer ensayos para la moneda de vellón que no llevase liga de plata.

(17). AGS. C. Gles. Legajo 272.

Julio César Escasuola, en su nombre 11.945.618 mrs.” fue despachada una Real cédula, el 12 de junio de 1625, para que se les hiciera efectivo dicha cantidad, en la que iban incluidos 6.325.684 mrs. “de una partida de cobre que entregaron”, para la labor de 400.000 ducados en vellón, más 5.625.000 mrs. que “se les tomaron el año de 1625 para el socorro de Cadiz”<sup>18</sup>.

Nuevo resello fue ordenado el 11 de marzo de 1636, sobre la moneda de vellón rico o “calderilla”. Para que fuese veedor de este nuevo resello, se nombró a Don García del Castillo, y para la “quenta y razon de lo que se fuere haciendo en el resello que de nuevo se habia de hacer a la moneda de vellon antigua resellada”, se nombró a Don Juan de Morales, Contador de Resultas<sup>19</sup>. El 24 de marzo se dio orden a Don Pedro de Vivanco, encargado del trueque de 600.000 ducados de vellón a plata, para que recoja el vellón en la Casa de Moneda y, el 26 del mismo, se escribe al Tesorero entregue a dicho señor todo el vellón resellado. Se resellaban las piezas de 2 mrs. con el valor de 6, y las de 4 mrs. con el de 12. El trueque de los 600.000 ducados de vellón a plata, había de hacerse con el premio del 25%, y se dispuso, en 26 de mayo, que el Tesorero “se obligue en su propio nombre en favor de lo que diesen la plata que se avia de trocar con el vellón de pagarles a los plazos mas breves que se pudiere”<sup>20</sup>.

Para el “cuidado del resello de lo que se está executando en la Casa de Moneda de Sevilla”, se concedió la Superintendencia al Marqués de Monesterio<sup>21</sup>.

El 29 de enero de 1638 es publicada una Pragmática “para el consumo de la moneda de Vellón y medios que para ello se dan”. Esta Pragmática obedecía a un programa de reforma monetaria, que no tuvo el éxito esperado. Se justificaba esta Pragmática por el deseo de “acabar de reducir el estado de la moneda al que tenia antes del crecimiento del vellon, para que este exemplo sirva de suplemento de moneda; y la de plata se reduzca a su natural uso y se introduzca y corra generalmente en todos los comercios y cesse el exceso de los precios y no aya trueques y mis Reynos, subditos y vassallos gozen de todas las otras comodidades y utilidades que de la igualdad de la moneda y de la reduzion a su justo valor, necessita y precisamente han de resultar... mandamos que toda la moneda de vellon que ay en estos Reynos, excepto la resellada, en que por ahora no se haze novedad, se consuma, y corte y cortada se reduzca a pasta y se venda y beneficie...”<sup>22</sup>.

Ante la ineficacia de esta medida, el 11 de febrero de 1641, se ordenó a los poseedores o propietarios de los llamados “pechelingues” (monedas de cuatro mrs. reselladas en 1603), los llevasen a la ceca más próxima para ser resellados al doble de su valor que se canjean por sellados<sup>23</sup>.

El mismo día 11 de febrero se encarga al Marqués de Monesterio tenga la Superintendencia y cuidado del resello en Sevilla, junto con Granada y Valladolid<sup>24</sup>.

(18). AGI. Indiferente General. Legajo 756.

(19). AGS. C. Gles. Legajo 273. Lo ejerció del 17 de marzo de 1636 a 30 de abril de 1638 (AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 3406, fº 3).

(20). AGS. C.J.H. Legajo 750.

(21). AGS. C. Gles. Legajo 273.

(22). AMS. Sección 4ª, tº 23. Junto con carta acordada del Consejo, de 7 de abril de 1638, con instrucciones para el cumplimiento de la Pragmática de 29 de enero de 1638.

(23). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, Libro 5º, título XXI, Auto XI.

(24). AGS. C. Gles. Legajo 273.

Los Sres. Alejandro Grimaldo y Marco de la Banda Zorrilla son nombrados veedores para el resello, el 15 de febrero del mismo año 1641. En el mismo día es nombrado Contador en Sevilla, para el resello del vellón, Don Luis Alonso de Yepes y Rojas, Contador de Relaciones y Escribano de S.M. y “tuviese cuenta y Razon y Superintendencia del dicho resello”<sup>25</sup>.

Fue dictada una instrucción, en la última fecha citada, “de lo que se debe hacer y guardar por cada uno de los tesoreros de las Casas de Moneda destos Reynos y sus tenientes y oficiales de ellos en el marcar los quartos de vellon que al presente corren por de 4 mrs. para que de aqui en adelante valgan 8 mrs.”. Entre estas instrucciones se dice: “...tengan grandisima vigilancia y cuidado para que los ofiçiales que travajaren ni las demas personas de cualquier genero que entraren en cada Casa de Moneda no puedan meter ni llevar a ella en las fatriqueras, vestidos, zapatos ni en otra forma ninguna moneda de vellon por resellar ni sacarla resellada...”<sup>26</sup>.

Son fijados los salarios del Contador, Veedores, Guardas y portero, los cuales “se an de pagar por cuenta de Su Magd. y los Alguaciles y escrivanos y las guardas ordinarias de la Casa an de ser por la del Tesorero de cada Casa”. Los salarios diarios que se fijan son:

Contador	1.000 mrs. a cada uno
Guardas	500 mrs. a cada uno
Portero	400 mrs.

Las monedas han de ser marcadas del modo siguiente: “Por un lado con una corona y el año 1641, y por el otro el valor 8”.

El 20 de abril, es dispuesto por R.O. que el Contador Don Luis de Yepes, Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla, “conozca de todas las causas tocantes y dependientes del resello de la moneda de vellon que se esta haziendo”.

No habiéndose terminado la labor, el 7 de mayo, se prorrogó a Don Luis de Yepes, por treinta días más, el periodo que se le había señalado para realizar la misión que se le había encomendado, en 15 de febrero “para que se use de ella y goze de su salario”. También se les prorrogó, con las mismas condiciones, a los veedores Marco de la Banda y Alejandro Grimaldo<sup>27</sup>.

Don Juan de Assiayn Ugalde, Teniente de tesorero, comunicó en 7 del mes de mayo, que habiéndose dispuesto en la Instrucción del 15 de febrero de 1641 fuese “a cargo de los tesoreros el dar los talladores y acuñadores necessarios”, ha cambiado de tallador por que el que había se quejaba y ha contratado a otro en “menos preçio”, cosa que fue aprobada por la Junta<sup>28</sup>.

No estuvo exento este resello de incidentes, como el sucedido entre el Superintendente y las justicias ordinarias, el 17 de setiembre, del que se siguieron “grandes inconvenientes al servicio de Su Magd.”<sup>29</sup>.

(25). AGS. C.J.H. Libro 176.

(26). Ibidem.

(27). Ibidem.

(28). Ibidem.

(29). Ibidem.



Nuevo resello es ordenado el 22 de octubre de 1641, para la moneda segoviana que “corre con valor de 2 mrs. para que valgan 6 mrs. y los de 4 mrs. valgan 12 mrs.”. Se le ha de poner la marca del año 1641<sup>30</sup>.

El 3 de diciembre de 1641 se dio una Cédula Real nombrando a Don Diego Cortés Dávila, veedor del resello de vellón en la Casa de Moneda de Sevilla<sup>31</sup>.

Hubo, como es natural, falsificadores de resellos, los que fueron procesados pero, el 24 de marzo de 1642, son indultados todos los que falsificaron resello, y se pide “cese la negociación de estos indultos por las consecuencias funestas que pueda tener”.

El 13 de mayo de 1642, se ordena a Don Luis Alonso de Yepes, regrese a la Corte y despida a los Veedores, Guardas y demás Ministros y Oficiales de la Casa de Moneda de Sevilla ocupados en el resello y se nombra a Don Francisco de Bergara, Oidor de la Audiencia, para Superintendente del resello sin salario alguno<sup>32</sup>.

El 15 de setiembre de 1642, ocurre todo lo contrario. Por una Pragmática de dicho día, las piezas de 8 y 12 maravedís se bajaron a dos, las de seis y 4 a uno, y las de 1 maravedí a medio<sup>33</sup>.

El 19 de noviembre de 1651, se nombró para la Superintendencia del resello del vellón a Don Luis Moreno, y por no aceptar ésta dicha Superintendencia, se despachó otra cédula a Don Diego López de Salcedo. En la misma fecha se nombró a Don Diego Martínez de Suazo para que fuere veedor del dicho resello<sup>34</sup>.

En virtud de la Pragmática de 25 de junio de 1652, para la reducción de la moneda de vellón grueso a la cuarta parte<sup>35</sup>, la Casa de Moneda de Sevilla comenzó a recoger las piezas de vellón grueso de ocho y cuatro mrs. Las cantidades recogidas durante los meses de setiembre y octubre de 1652 fueron las siguientes:

26 de setiembre	3.536.000 mrs. (104.000 Rs.)
27 de setiembre	3.400.000 mrs. (100.000 Rs.)
30 de setiembre	3.724.326 mrs. (109.539 Rs.)
2 de octubre	3.400.000 mrs. (100.000 Rs.)
4 de octubre	3.468.000 mrs. (102.000 Rs.)
7 de octubre	3.536.000 mrs. (104.000 Rs.)
9 de octubre	4.624.000 mrs. (136.000 Rs.)
10 de octubre	3.808.000 mrs. (112.000 Rs.)
12 de octubre	4.080.000 mrs. (120.000 Rs.)
15 de octubre	3.570.000 mrs. (105.000 Rs.)
17 de octubre	3.536.000 mrs. (104.000 Rs.)
19 de octubre	3.944.000 mrs. (116.000 Rs.)
22 de octubre	3.808.000 mrs. (112.000 Rs.)
24 de octubre	3.672.000 mrs. (108.000 Rs.)

(30). AGS. C.J.H. Libro 176.

(31). AGS. C. Gles. Legajo 273.

(32). AGS. C.J.H. Libro 176.

(33). DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1983, p. 251.

(34). AGS. C. Gles. Legajo 273.

(35). AMS. Sección 4ª, tº 23.

Desde el 3 de julio de 1652 y hasta el 27 de setiembre, entraron en “moneda de vellón gruesa de a ocho y quatro maravediz hasta oy 58.619.489 mrs.” descontándose 1’5% “para gastos secrettos del bolssillo de S. Magestad”. Da fe de todo ello Don Gaspar de Torres, escribano público<sup>36</sup>.

El 21 de Octubre de 1654, se firmó nueva Pragmática de S.M. en la que se mandaba “que la moneda antigua de Calderilla buelva a correr con el mismo valor que tenía antes, resellándola de nuevo, dando a los dueños la mitad y quedando la otra mitad para Su Magestad”<sup>37</sup>.

El 29 de aquel mismo mes, fue despachada una Cédula Real para que el Tesorero de la Casa de Moneda asistiese al nuevo resello que se había de hacer en dicha Casa de Moneda de la “calderilla”, cuyo uso se había prohibido por la Pragmática de 14 de noviembre de 1652<sup>38</sup>.

Se dispone haya seis contadores de monedas, más los que pareciere al Superintendente, con 6 reales cada día de salario “por cuenta de lo que cobre el Tesorero y no por cuenta de la Real Hacienda”.

En el mismo día, 29 de octubre, fueron despachadas varias Cédulas Reales: una para que Don José de San Vitores, Marqués de la Rambla, sirviera la Superintendencia del nuevo resello, con 1.300 mrs. de salario; otra para que los Sres. Francisco Ruiz Escudero y Francisco Treviño fuesen Veedores con 1.000 mrs. de salario; más otra a Don Juan Muñoz de Dueñas, para que ejerciera el oficio de Contador, con 1.200 mrs. durante 60 días o menos si fuese preciso; como Guarda se nombra al Capitán Sebastián de Fuentes<sup>39</sup>.

El 16 de mayo de 1655, se manda se paguen 300 ducados de vellón que valen 112.500 mrs. “en consideración del cuidado, puntualidad y satisfacción con que me a servido en la Superintendencia y cuenta del resello de la moneda de calderilla”.

Es muy posible exista algún error en el documento pues, más adelante, se dice se pagaron al Superintendente 400 ducados, a los Veedores 200, y al Guarda 50<sup>40</sup>.

Es ordenado, el 24 del mismo mes de mayo de 1655, se retenga el importe de la media anata a todo el personal que ha intervenido.

Finalizado el resello, se manda, el 15 del siguiente mes de junio, se cierre la Casa de Moneda y se despidan a los Ministros de ella<sup>41</sup>.

Nueva alteración de la moneda de vellón se presentó con la Pragmática del 24 de setiembre de 1658. En ella se ordenaba recoger la moneda de vellón gruesa y labrar otra nueva que tuviera el mismo peso y valor de la que comúnmente se llamaba “calderilla”<sup>42</sup>.

El 29 de setiembre se dieron instrucciones para “la nueva labor de moneda recogiendo la que ahora corre con valor de 2 mrs.”.

“Se marcara, dice la instrucción, por un lado con orla redonda y en medio della se ponga el nombre de PHILIPPVS en cifra, con una corona encima, y por la otra orla re-

(36). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2807, fº 8.

(37). AMS. Sección 4ª, tº 23.

(38). AGS. C.J.H. Libro 215.

(39). Ibidem.

(40). Ibidem.

(41). Ibidem.

(42). AGS. C.J.H. Libro 230.

donda y en medio unas letras que digan REX, y encima otra corona, y debaxo de todo, el numero de maravedis de su valor”.

Se labrará una nueva moneda de valor de 8 mrs. excepto 1/20 parte en piezas de 2 mrs. La talla de las de 8 mrs. será de 35 piezas por marco y la de 2 mrs. a 140 piezas por marco<sup>43</sup>.

En el mismo día 29 de setiembre, fue nombrado para desempeñar el oficio de Superintendente Don Alonso de Paz Guzmán.

El 4 de diciembre, fue ordenado al Superintendente Don Alonso de Paz acuñase, con las monedas “que han corrido con valor de 1 maravedí y que se hubiesen recogido”, unidas a la cizalla, piezas de 2 mrs. “para que no falten estas monedas menores”<sup>44</sup>.

Atendiendo al contenido de la Pragmática de 24 de setiembre, ya citada, se recibieron en la Casa de Moneda 978.206 marcos y 1 onza de moneda de vellón gruesa por valor de 2.168.163 Reales 14 maravedís, para “que el dicho vellon se consuma y funda en rieles y dellos se labre la moneda nueva de vellon liquido”. Se labraron 967.429 marcos, en monedas de 4 y 2 maravedís, por valor de 145.785.790 mrs. Esta labor fue ejecutada tanto por el sistema de martillo como por el de molinos<sup>45</sup>.

El 18 de diciembre, es enviada a Don Alonso de Paz, una orden para que retenga la décima parte de lo que importasen los salarios que “hubiese de pagar a los Ministros y oficiales de esa Casa de Moneda, lo retenga en si y lo remita al Thesorero general de la media anata”. A una consulta de Alonso de Paz se le contestó el 2 de enero de 1659: “se a de entender con los Ministros y Officiales que llevan gaxes de Su Magestad en esa Casa de Moneda conforme a sus títulos”<sup>46</sup>.

Por Cédula de 10 de junio de 1659 es ordenado se le libre a Don Alonso de Paz, Superintendente, 1.000 ducados “en consideración a no habersele señalado salario”. En la misma Cédula se señala sean librados a Don Juan Muñoz de Dueñas, Contador, con mil maravedís de salario, 200 ducados de más de su salario “por el trabajo y ocupacion que tuvo”. A los Veedores Don García de Cárdenas, Don Juan de Anarte y Don Juan de Trujillo que tenían señalados de salario mil mrs. cada uno, se le den 100 ducados por la misma razón que al Contador<sup>47</sup>.

En 1660, por la Pragmática de 29 de octubre, es ordenado se fabrique “nueva moneda de plata ligada y que a un marco de ocho onzas de pesso cuyo valor fuese de 24 Reales se le echasen veinte granos de plata fina de ley y los demás de cobre. Para evitar las múltiples falsificaciones que se hacían, el Rey ordenó “fabricar molinos en que hiciesen la dicha labor de moneda”, y que se recogiese toda la moneda de vellón de martillo “permutandola en otra tanta cantidad de la que se labrase en los molinos”. Este procedimiento era

(43). AGS. CJH. Libro 230.

(44). Ibidem.

(45). AGS. C.M.C. Legajo 889. No hemos visto, en catálogo alguno de monedas españolas, ningún ejemplar de estas monedas, pero prueba inequívoca de que se hicieron queda patente por el cargo que se le hizo al Tesorero Don Pedro del Castillo Herrera, que se encuentra en el legajo indicado.

GIL FARRÉS, O, *Historia de la Moneda Española*, Madrid, 1976, nos presenta un dibujo de 4 mrs. Ejemplar 250.

(46). AGS. C.J.H. Libro 230.

(47). AGS. C. Gles. Legajo 273.

similar al usado en Segovia, pero en vez de utilizar fuerza hidráulica, fueron utilizados en Sevilla los molinos de tracción animal o de sangre, llamados “tahonas”, como ya ha sido indicado anteriormente. Para esta labor de moneda de plata ligada, el Tesorero Don Pedro del Castillo Herrera recibió metal por valor de 113.188.774 maravedís<sup>48</sup>.

Para que fuera veedor de la nueva labor de plata ligada fue nombrado, por Real Cédula de 23 de enero de 1661, Don Juan de Truxillo, Administrador de la Renta del pan en grano, “para recoger y consumir el vellón grueso de calderilla que oi corre... y asistan en ella continuamente a la dicha labor de moneda de plata ligada”. Se le asignó de salario 1.000 mrs. diarios<sup>49</sup>.

En el año de 1661, siendo Tesorero Don Pedro del Castillo, se hizo un asiento con Don Celedonio Henríquez de la Garriga y Jaime Alba (en algunos documentos figura como Salvat y en otros como Servat) para la labor de esta moneda.

Estos al principio de la labor de molino labraron	27.726 marcos
Don Pedro del Castillo Herrera, por su cuenta	452.354 marcos
Jaime Alba y Joseph Soler labraron	177.978 marcos
Celedonio Henríquez labró	227.827 marcos
Y lo que en principio se labró de martillo y molino	237.063 marcos
	<hr/>
Total marcos de moneda de vellón ligada	1.122.948 marcos

En el mismo año de 1661, Don Juan de Vivas Rendón labró, para el desempeño de millones, 1.234.220 marcos de moneda de plata ligada por valor de 251.780.880 mrs.<sup>50</sup>.

No fueron bien recibidos los asentistas en la Casa de Moneda de Sevilla, ni por parte del Superintendente Don Alonso de Paz, ni por parte de los oficiales de ella, siendo prueba de ello el escrito que, en 29 de noviembre de 1661, enviaron al Consejo dando las quejas del trato recibido<sup>51</sup>.

Durante este año los derechos que llevó el personal de la Casa de Moneda estuvo repartido del modo siguiente:

Tesorero	22 mrs./marco
Ensayador	3 mrs./marco
Fundidor	5 mrs./marco
Balanzario	1 Real/marco
Los tres guardas	3 mrs./marco
Tallador	6 mrs./marco
Escribano	1 Real/marco
Alcaldes y alguacil mayor	3 mrs./marco

(48). AGS. C.M.C. Legajo 889.

(49). AGS. C. Gles. Legajo 273.

(50). AGS. C.M.C. Legajo 889.

(51). AGS. C.J.H. Legajo 1875.



Obreros  
Acuñaadores

28 mrs./marco  
6 mrs./marco

A más, al Tesorero se le daban 5 blancas por cada marco de moneda de vellón<sup>52</sup>.

En 1662, los ya citados asentistas enviaron nuevo escrito de queja, esta vez al Rey, que dice así:

“Jayme Salba y Celidonio Enriques Assentistas de la Casa de la moneda de Sivilla para la fabrica del nuevo ingenio Dizen. Que en virtud de lo ajustado con Don Juan de Otañes por V. Magd. han ido a Sivilla y traydo con esta buena fe muger y hijos en ella y gastado mucho de su hazienda assi en los viajes como para hazer venir los mejores ofiçiales para dicha fabrica y despues de començada los ofiçiales de V. Magd. y particularmente D. Juan de Paz les han hecho muchas molestias hechandoles de la fabrica y de la Casa con modos muy asperos y violentos, tomando mil falsos pretextos y contraviniendo en muchas de las condiciones particularmente en la condicion onze y que despues de haverles obligado a que sacassen de las tierras el metal para el ajuste de las quantas oy que le tienen sacado no se las quieren tomar ni admitir los fiadores que ofrecen, ni darles con que poderse sustentar de lo que se les queda deviendo y todo para desesperarles y obligarles a que dexen la fabrica y porque estas injusticias son tan exesivas y contra lo capitulado postrados a los Reales pies de V. Magd. humildemente Supplican sea V. Magd. servido de mandar reciban los metales y los fiadores y que en las quantas se este lisamente a las condiciones y sean restituydos en la fabrica pues no es justo que despues de haver enseñado a algunos ofiçiales y haver gastado en haver socorrido y en hazer venir otros oy se les quite la fabrica. Como tambien sea V. Magd. servido de mandar que entretanto que les restituye la administracion dicha a quenta de lo que se les esta deviendo se les de con que sustentarse con sus familias pues por su parte han cumplido con su obligacion conforme lo ajustado en el Real Servicio de V. Magd. que a mas de ser tan justo lo recibiran a particular merced”<sup>53</sup>.

La labor que debe hacer cada día un equipo de ocho personas en la acuñación de estas monedas de plata ligada, se describe en un escrito, que sin fecha, hemos encontrado unido al escrito de queja transcrito antes, y es como sigue:

“Declaracion de lo menos que pueden açer cada dia 8 personas en solo monedas de marabedis.

Abiendose presupuesto que los moldes de las Ramas que se manifiestan estan ajustados al peso como lo an de estar para que despues de bañado la forma de la moneda salgan cada una pieça al peso, y todas juntas como salen se dice:

Un bañador con un ornillo solo echo en el suelo pequeño açe cada dia 10 fundiçiones a lo menos y en cada fundiçion mete 25 marcos de metal puesto de ley.

De cada fundiçion y bañado baña çinco caxas y en cada caxa saca una rama de formas de monedas como se manifiesta por la demostraçion del dibujo (no está el dibujo) para marabedis. Y en cada una rama concurren 40 ramos, y en cada ramo un Real y un maravedí, y en toda la rama prinçipal 1.400 mrs. que açen 41 Rl. y 6 mrs.

(52). AGS. C.M.C. Legajo 889.

(53). AGS. C.J.H. Legajo 1875.

Y en todas las 5 ramas que de un golpe baçia saca 205 Reales los quales pesan 15 marcos 3 onças y 5 ochabas y 3 tomines. Lo demas al cumplimiento de los 25 marcos que funde sirbe de guia y sino como declara el arbol de medio del qual comunica el metal a la moneda.

De manera que de estas 10 fundiçiones y baçiado que açe cada dia corresponden 2.600 Reales los quales pesan 154 marcos 5 onças.

De cada un marco a de aber dicho baçiador 5 mrs. con que le sale de salario 22 reales y 22 mrs. De estos destribuye 10 reales, al que le ayuda a moldar 6 Rs. y al que sopla el fuelle 4, y a el le quedan 12 rs. 22 mrs.; no paga faltas ni pone nada de su casa que corre por cuenta de los mercaderes.

Ocupanse para estos dichos 154 marcos 5 onças, dos obreros, el uno corta el grano y en acabando ayuda a su compañero a rebatir y estender la moneda al tamaño de un golpe, como quien açe lantexuelas si bien es mayor el golpe, tiene repartido de cada un marco a 5 mrs. le cabe de salario por dicha obra a cada uno 11 rs. 11 mrs. A de pagar las menguas o faltas y a de dar la moneda para blanqueçer recocha y linpia.

Ocupanse, para acuñar esta partida 3 acuñadores, a 50 marcos cada uno, dasele de salario por cada marco a 6 mrs. con que les cabe a cada uno a 9 rs. 3 mrs. 1/3.

Según lo referido, si tres acuñadores, dos obreros, un baçiador y su ofiçial y un peon açen a lo menos cada dia 2.060 rs.<sup>54</sup>

Durante el periodo de 23 de febrero a 24 de noviembre de 1663, fueron asentistas de la labor de moneda de plata ligada, de la Casa de Moneda de Sevilla, los Sres. Sebastián Cortizos y Andrea Piquenoti, quienes por acuerdo firmado el 23 de febrero de 1663, se encargaron de suministrar la plata y el cobre necesario “para la labor de la moneda, se les aya de pagar de ella, lo que ymportare, la platta y su reduzion, a como, y el vellon grueso que entregaren, y de lo que quedare, de util para la Real Hazienda desconttado lo que montare el señoreaje, braseaje y salarios de ministros lo demas aya de ser para la ex-tinçion de quatroçientos mill escudos de a diez Rs. de vellon que se obligaron a proveer en los messes de henero y febrero de este año, sus intereses y adehalas”<sup>55</sup>.

En órdenes que se dieron, el 16 de enero de aquel año, por Don Juan de Góngora, Gobernador del Consejo de Hacienda, enviadas a Don Alonso de Paz Guzmán, Superintendente de la labor de moneda de plata ligada, se le manifestaba que “todos los metales que estuvieren en esta dicha Cassa, en plata, vellon grueso, cobre en pasta, moneda labrada en las Cassas de martillo, metales aleados, en rieles, zizallas y escobillas que estuvieren labradas, todo se entregue a los dichos Sres. Andrea Piquenoti y Don Sebastian Cortizos o a la persona que tuviere su poder... y al mismo tiempo los vuelva a rezivir el dicho tesorero para continuar la labor en los dichos molinos de esta Cassa por cuenta de los dichos señores”. Les fueron entregados:

- 22.286 Reales de plata
- 49.382 Reales en moneda de martillo con peso de 2.005 marcos
- 49.876 Reales en vellon grueso con peso de 21.612 marcos

(54). AGS. C.J.FH. Legajo 1875

(55). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 2314, fº 8.

“que estaban en la sala del tesoro de la dicha Cassa de el cargo de el thesorero Don Pedro del Castillo Herrera, prozedido de lo que avia reçibido de bolsas reales y personas particulares”<sup>56</sup>.

Desde el 2 de marzo y hasta el 19 de noviembre, los Sres. Cortizos y Piquenoti, habían entregado:

19.288.580 mrs. en plata  
 7.191.000 mrs. en vellón, lo que unido a  
 378.862 mrs. en plata  
 847.892 mrs. en veilón grueso  
 839.494 mrs. en moneda de martillo, hacen un total de  
 19.667.442 mrs. en moneda de plata  
 8.038.892 mrs. en moneda de vellón  
 839.494 mrs. en moneda de martillo

y habían recibido hasta el día 24 de noviembre, 70.588.776 mrs. en moneda de molino. El total de lo labrado fue de 192.106 marcos de moneda de molino por valor de 141.177.552 mrs.<sup>57</sup>.

Don Celedonio Henríquez de la Garriga, que ya había hecho un concierto para labrar moneda de molino ligada con plata, en el año de 1661, firmó en 28 de julio de 1663, una escritura obligándose a labrar moneda ligada con plata en los molinos de la Casa de Moneda de Sevilla, por tiempo de cuatro años, previas fianzas de 12.000 ducados, las que fueron dadas por Don Fernando Suárez de Urbina, jurado y vecino de Sevilla, y Don Rodrigo López de la Vega, vecino igualmente de Sevilla, en cantidad de 6.000 ducados cada uno, con la condición “que toda la labor aya de ser y correr por su cuenta, asi de la fundicion como hasta el fin de las demas operaciones quedando a su eleccion el ajustarse o no con las personas que tienen oficio comprado dentro de la dicha Casa de la Moneda, en los derechos que hubieren de perçevir cada uno por su exerçio por que en caso de no ajustarse a lo que fuese justo y proporcionado segun la vaxa y serviçio que hace, se le a de dar y conçeder permission, desde luego, que no se ajusten, para poner personas por su cuenta que hagan la dicha fundiçion y los demas oficios comprados de la dicha Casa excepto el ensayador por ser el mas preciso y exerçerlo persona tan practica que tambien en quanto a derechos le pagara lo que fuere justo”<sup>58</sup>.

El 4 de octubre de 1663 se ordenó al Tesorero pagase de lo procedido de la labor de moneda de plata ligada a Don Alonso de Paz, Superintendente de dicha labor lo que “hubiese de haver desde el día que empezo a exercerlo a razon de 1.000 ducados al año, que valen 375.000 mrs. y asi mismo le asistiese con la misma cantidad en cada un año de los que tuviere la Superintendencia”<sup>59</sup>.

Don Antonio Correa de Castro, Caballero de la Orden de Santiago y Fundidor Mayor perpetuo de la Casa de Moneda de Sevilla, en 6 de marzo de 1663, pidió “se le señalen de derechos competentes en la fundicion de cada marco de la moneda cortada y asi

(56). Ibidem.

(57). Ibidem. Legajo 3319, fº 8.

(58). AMS. Sección 1ª.

(59). AGS. C. Gles. Legajo 273.

mesmo de lo que a de llevar y perceber por las cruzadas que en la fundicion an salido faltas de ley”<sup>60</sup>.

El 9 de marzo de 1664, se dio comisión a Francisco de Herrera Henríquez para que fuese Superintendente de la labor de moneda ligada, en lugar de Alonso de Paz Guzmán, por haber él de cesar en esta ocupación<sup>61</sup>.

Don Martín de Valdarán recibió comisión para ser veedor de la nueva labor de moneda, en la Casa de Sevilla, el 31 de marzo de 1664, en lugar de Don Juan de Truxillo, que había sido nombrado en enero de 1661<sup>62</sup>.

Para la labor de esta moneda ligada con plata se establecieron cuatro molinos, de los cuales sólo funcionaban dos en junio de 1664, según informó Don Francisco de Herrera Henríquez, en carta que dirigió al Consejo el 24 de aquel mes. Daba cuenta en dicha carta están debiéndose 36.462.792 mrs. que se sacaron de las arcas de millones de la ciudad, que se dejaron de satisfacer por “haverse encargado de la labor de Moneda de los dichos molinos Don Sebastian Cortiços y Andrea Piquenoti por consignaçon de sus asientos que sezaron por la Horden general del desempeño de la Rl. Hazienda y despues se ha encargado Ambroçio Lomelin para que pagandole los metales de Plata y Cobre que entregare se haga pago de 50.000.000 que a de haver por quenta de 200 quentos que se le consignaron en esta y otras Casas de Moneda por quenta de su asiento de un millon y 500.000 escudos”. Propuso Don Francisco de Herrera Henríquez, “se le de licencia para que valiendose de los medios que pudiere en la administracion de millones, de aquella çiudad junte la plata y cobre necesario para que corra un molino que esta desembaraçado”<sup>63</sup>.

Finalizando esta parte hemos de señalar que según testimonio dado por Don Esteban de Quiroga, en nombre de Don Pedro del Castillo Herrera, Tesorero de la Casa de Moneda, dado en 16 de mayo de 1665, se sacaron de la Sala del Tesoro, desde el 26 de enero de 1661 a 3 de enero de 1663, 47.287 marcos 2 onzas y 7 ochavas de plata, para entregarla a la fundición y aleación de los rieles para la fábrica de moneda ligada, por valor de 113.188.774 maravedís<sup>64</sup>.

Toda la moneda de molino quedó abolida por la Pragmática de 10 de febrero de 1680, dándose en 14 de marzo las condiciones en que debía ser adquirida por la Real Hacienda para su posterior acuñación.

El 14 de marzo de 1680, una Cédula, refrendada de Don Antonio Cúspide y Aponte, Ministro de Cámara de justicia, manda “que toda la moneda de molino sin reservar ninguna se recoja en mis Casas de moneda de estos Reynos y que se funda en ellas, escepto la legitima ligada con plata porque esta a de quedar tan solamente fundida aparte sin mezclarla con otra y de la demas hecha pasta se vuelva a labrar otra moneda de vellon grueso... con valor de dos mrs. de forma que de cada marco de ocho onças se saquen setenta y quatro mrs. con el valor que corresponde al peso que al presente tiene la de vellón grueso

(60). AGS. C. Gles. Legajo 273..

(61). Ibidem.

(62). Ibidem.

(63). AGS. C.J.H. Legajo 1888.

(64). AGS. T.M.C. Legajo 889.



antigua”. Para esta labor se nombró Superintendente a Don Luis de los Ríos, Oidor de la Audiencia de Sevilla <sup>65</sup>.

Por una Real Cédula, de 24 de marzo de 1680, es nombrado Veedor de la Casa de la Moneda Don Joseph de Zearrote, con 1.000 mrs. de salario al día.

Cumpliendo con lo ordenado entraron, de diversas procedencias, en la Casa de Moneda de Sevilla, al 27 de noviembre de 1680, 348.605 marcos de buena moneda, 9.462 marcos de moneda falsa, 64 marcos de moneda feble y 19 marcos de moneda de plomo y campanil<sup>66</sup>.

El 29 de noviembre de dicho año, de los propios del Cabildo y Regimiento de la Ciudad, se llevaron a la Casa de Moneda 1.100 reales de moneda fina de molino, y 3.000 reales del derecho de la blanca en cada libra de carne y de los ventorrillos<sup>67</sup>.

Don Juan de Cottes y de la Carzel, Oidor de la Audiencia, representó a Su Magestad, en 27 de febrero de 1681, que había servido la Superintendencia de la Casa de Moneda de Sevilla “y que en su tiempo se avian rezivido mas de çinco millones de Reales de la moneda legitima”<sup>68</sup>.

Procedentes del oro y plata de derechos de señoreaje y monedaje correspondientes al año 1683, se labraron 6.516.506 mrs. en las piezas ya citadas de dos maravedís. Las acuñaciones de este tipo duraron hasta 1701.

En el reinado de Felipe V se continuó en la Casa de Moneda de Sevilla, labrándose cobre, a martillo, hasta 1717, en piezas de 2 maravedís, similares a las de Carlos II, y en molino se labraron, en 1710, piezas de 2 y 4 mrs.

No volvemos a encontrar labores de cobre en la ceca sevillana, hasta 1867, 1868 y 1869, en piezas de 5, 2 1/2, 1, y 1/2 céntimo de escudo. Estas acuñaciones estuvieron a cargo de la firma Oeschges Mesdach y C<sup>a</sup>. Su representante y apoderado en la fábrica de Sevilla, fue Don Celestino Agrados, quien firmó la declaración de la producción efectuada en el año 1869, en piezas de los indicados valores<sup>69</sup>.

1869	enero 7	45.000 escudos
	febrero 4	91.400 escudos
	febrero 19	122.000 escudos
	marzo 3	103.607 escudos y 225 m <sup>as</sup>
	marzo 11	74.600 escudos
	marzo 20	111.800 escudos
	abril 3	150.000 escudos
	abril 21	67.700 escudos
	mayo 5	94.092 escudos y 922 m <sup>as</sup>
	mayo 19	146.000 escudos
	junio 3	150.000 escudos
	junio 22	160.000 escudos
	Total	1.316.200 escudos y 147 m <sup>as</sup>

(65). AGS. C. Gles. Legajo 273.

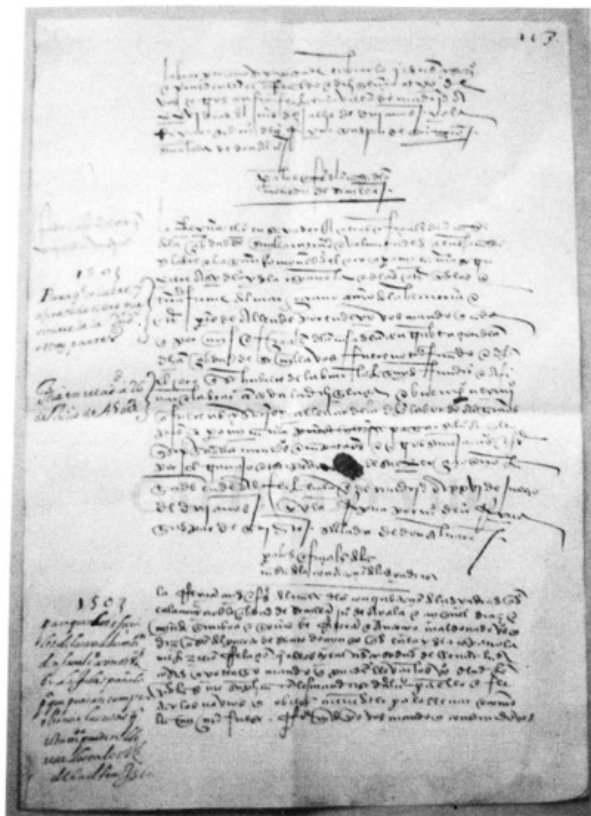
(66). AGS. T.M.C. Legajo 917.

(67). AMS. Varios Antiguos. Legajo 333.

(68). AGS. C. Gles. Legajo 273.

(69). AHN. Hacienda. Legajo 3740.

No puede dudarse, por lo expuesto acerca de la moneda de vellón, que a lo largo de su historia labró la Casa de Moneda de Sevilla, 1.099.152.957 mrs. más lo labrado en 1869 y aquellas otras partidas de 1701 a 1717, y de 1867 a enero de 1869, de las cuales no se ha encontrado documentación, que esta labor constituyó un importante capítulo dentro del quehacer cotidiano de la ceca, sobre todo en el siglo XVII, que no se limitó a las tradicionales labores de plata y oro que desde el descubrimiento de América se habían incrementado en gran manera, hasta el punto de convertirse en el lugar “donde suele labrarse casi todo el oro que se hace moneda en estos Reinos”.



Real orden para que se labre y afine todo el oro que viniere de Indias u otras partes en la Casa de la Moneda de Sevilla.

(AGI. Indiferente General. Rtrº 418, libro 1º, nº 113)

## CAPÍTULO VIII



## LAS LABORES DE LA CASA DE MONEDA DE SEVILLA (II)

### Las acuñaciones de oro y plata

Se ha dicho con insistencia por algunos historiadores que, en mayor o menor medida, han tratado de la ceca sevillana, que en ella se acuñó, en la práctica, todo el oro y plata que las flotas traían de América, lo cual no fue así. Es muy posible se basasen para ello en la Real Cédula de 26 de julio de 1503, dirigida al tesorero y oficiales de la Casa de Moneda de Sevilla, para “que en esa Casa se labre e hagan moneda el oro que para my Cámara se truxiera asy de la Ysla Española e de las otras Yslas e Tierra firme del Mar Oceano, como de la Berberia e otras partes de allende”<sup>1</sup>, o bien al contenido de los pareceres que sobre las ordenanzas de la Casa de Moneda de Sevilla, se dieron a conocer a comienzos del siglo XVI, al decir que “luego que qualquier navio o navios que vinieren de las Indias y llegaren al rio de Sevilla en que viniere oro para su magestad se lleven luego los cofres en que viniere sin abrillos a la casa de la moneda de la dicha çiudad sin llevarlos a la casa de la contratación de las Indias”<sup>2</sup>

De fecha 14 de marzo de 1589, es una orden “para que en la Casa de Moneda de esa çiudad se labre la rreal Hazienda en Reales de a 4 y de a 8, y escudos de a 2 y de a 4”<sup>3</sup>.

Antes de empezar a anotar cantidades de marcos de oro y plata labrados en la Casa de Moneda de Sevilla, hemos de advertir es muy posible que las cantidades que apuntamos no coincidan con las que los mercaderes entraron a labrar. Los restos de metales existentes entre las cizallas y escobillas, como los situados en los encerramientos, procedentes de los ensayos y las situadas en el arca del feble, hace que no cuadren unas con otras.

Hemos fijado como fecha de partida la del 1 de junio de 1586, por considerar esta fecha como la más probable del comienzo de las labores en la nueva Casa de Moneda que el rey prudente mandó construir. Y decimos la más probable, por ser ésta la fecha a partir de la cual tuvo que dar cuenta Don Gaspar de Arguijo de los derechos de señoreaje, aunque las hornazas a los capataces se comenzaron a entregar a partir de la cédula de 29 de noviembre de dicho año.

<sup>1</sup>(1). AGI. Indiferente General. Rtrº 418, libro 1º, fº 113.

<sup>2</sup>(2). AGI. Patronato, 251. Ramo 82.

<sup>3</sup>(3). AGI. Contratación. Legajo 5014; AGS. T.M.C. Legajo 913.

### Cantidades llegadas a Sevilla procedentes de América

Sin intentar entrar en polémica alguna deseamos exponer un cuadro con los valores globales de las cantidades de oro y plata hallados por nosotros comparados con los de otros investigadores que han tratado de este tema, expresados en pesos de 272 mrs.

Año	Nuestros datos	Hamilton	Morineau
1586			
1587			
1588			
1589			
1590	65.793.888	39.428.983	33.593.135
1591			
1592			
1593			
1594			
1595	94.748.839	58.210.249	46.416.738
1596			
1597			
1598			
1599			
1600	95.024.590	58.958.915	60.201.196
1601			
1602			
1603			
1604			
1605	93.967.419	40.373.153	44.417.489
1606			
1607			
1608			
1609			
1610	63.803.451	51.957.143	51.702.716
1611			
1612			
1613			
1614			
1615	66.928.199	40.579.610	53.106.383
1616			
1617			

---

Nota aclaratoria. Hasta 1635, las cantidades van agrupadas por quinquenios, tanto los datos de Hamilton, Morineau y los nuestros. A partir de dicho año, continúan por quinquenios los de Hamilton, siendo anuales los de Morineau, García-Baquero y los conseguidos por nosotros.

Año	Nuestros datos	Hamilton	Morineau
1618			
1619			
1620	110.715.485	49.818.411	44.503.728
1621			
1622			
1623			
1624			
1625	45.905.762	44.686.823	
1626			
1627			
1628			
1629			
1630	43.106.984	41.285.058	
1631			
1632			
1633			
1634			
1635	51.591.860	28.308.398	
1636	98.454		9.872.447
1637	233.794		7.028.544
1638			
1639	15.540.924		10.070.870
1640	562.350	26.991.069	
1641	2.616.210		4.646.901
1642	3.928.888		3.031.949
1643	3.900.394		7.069.457
1644	475.436		
1645	5.382.342	22.770.995	7.382.446
1646			5.436.000
1647	12.973.750		1.214.334
1648	5.274.221		901.098
1649	4.130.384		1.500.000
1650		19.473.323	
1651	7.373.344		
1652	2.522.474		
1653			
1654	22.015.898		
1655	786.598	12.066.893	
1656			
1657	1.374.757		
1658	176.273		
1659	1.187.604		7.255.852
1660	85.966	5.560.665	1.540.000

Año	Nuestros datos	Hamilton	Morineau
1661	4.117.527		15/20.000.000
1662	895.567		
1663	29.465.057		7/25.500.000
1664			2.000.000
1665	15.769.058		22.000.000
1666	2.258.236		10.000.000
1667	1.329.857		11/28.000.000
1668	2.484.307		1.900.000
1669	3.199.022		
1670	24.262.039		22/23.000.000
1671	11.674.631		6.121.419
1672	614.666		4.776.000
1673	4.144.716		18.512.261
1674	21.217.439		12.182.566
1675			
1676	7.675.835		28.657.647
1677			
1678			
1679	24.082.623		39/44.000.000
1680	1.789.339		200.000 ?
1681	13.848.241		11/12.000.000
1682	22.952.675		18.808.977
1683	19.388.939		10.700.060
1684			
1685	2.153.421		14/18.000.000
1686	34.800.000		32/36.000.000
1687	1.168.816		1.500.000
1688	20.277.740		20/24.000.000
1689	349.740		5/5.500.000
1690	5.590.901		12/18.000.000
1691	11.343.903		36.800.000
1692	551.077		500.000
1693	7.587.684		25.000.000
1694	14.832.724		8.000.000
1695			100.000
1696			
1697	431.756		23/30.000.000
1698	4.536.948		36/41.000.000
1699			500.000
1700			500.000
1701	739.200		9.500.000
1702			11/20.000.000
1703			



Año	Nuestros datos	Hamilton	Morineau
1704	2.351.715		14.000.000
1705			3.240.000
1706			800.000
1707	1.679.310		3.5/7.000.000
1708	4.154.362		20.000.000
1709			
1710	2.662.194		10.000.000
1711	1.161.590		8.000.000
1712	1.580.387		8/9.000.000
1713	8.344.475		4/12.000.000
1714			
1715	2.495.599		600.000
1716	5.656.284		10/16.000.000

Año	Nuestros datos	García-Baquero	Morineau
1717	5.473.428	3.574.551	7.615.848
1718	6.957.497	6.331.442	7.312.440
1719	4.816.660	392.886	442.372
1720	3.796.890	7.354.037	7.986.920
1721	11.729.246	11.792.132	15.857.442
1722	4.441.431	17.335	76.200
1723	8.571.909	14.872.045	21.330.401
1724	11.377.196	11.499.087	10.846.000
1725			
1726	1.839	700.477	2.248.154
1727	12.497.975	12.863.803	13.628.977
1728	9.326.588		4.360.000
1729	19.827.019	10.774.055	25.897.766
1730	3.132.023	12.393.069	11.785.971
1731	9.761.351	7.031.407	9.764.888
1732	4.495.966	8.183.798	9.517.183
1733			
1734	15.303.416	19.112.212	20.732.774
1735	1.560.099	3.631.914	3.604.458
1736	7.840.425	7.723.358	7.854.492
1737	14.254.653	14.210.433	14.189.122
1738	917.416	58.594	7.500.000
1739			7.107.860
1740			7.625.516
1741			3.750.000
1742			2.345.000
1743			7.214.000
1744	1.000.000		9.204.024

Año	Nuestros datos	García-Baquero	Morineau
1745	17.656.756		9.694.714
1746	18.656.756		6.694.789
1747	12.209.304	7.944.214	8.212.921
1748	3.993.510	3.329.335	4.816.732
1749		26.876.331	34.887.801
1750	64.948.346	20.037.252	30.150.113
1751	8.869.378		8.644.226
1752	8.717.028	19.902.816	25.393.397
1753	64.742.719	13.857.154	13.924.541
1754	4.122.835	12.598.111	14.905.872
1755	19.568.800	19.453.684	23.170.094
1756	6.471.953	6.940.342	15.436.670
1757	10.613.359	10.393.392	12.061.493
1758	22.236.036	22.797.462	22.224.941
1759	5.174.175	5.181.075	12.721.112
1760	14.942.953	14.548.804	13.955.800
1761	16.013.816	16.309.785	16.236.395
1762	296.852	255.443	279.947
1763	14.902.205	14.692.032	16.236.395
1764	17.827.958	17.507.965	16.996.267
1765	16.506.467	18.163.669	18.335.371
1766	9.638.734	9.806.224	11.813.154
1767	29.903.574	28.497.067	28.679.498
1768	11.846.599	12.815.799	12.107.518
1769	7.688.245	7.193.755	6.960.808
1770	25.805.908	25.811.234	27.439.200
1771	1.730.677	1.702.075	1.350.318
1772	17.650.863	20.242.854	19.866.571
1773	6.700.437	9.796.213	9.016.980
1774	33.603.521	31.367.175	31.015.761
1775	19.100.593	18.937.049	14.870.960
1776	15.705.028	10.478.138	9.101.162
1777	11.863.465	4.351.660	2.110.364
1778	6.258.312		32.362.254
1779	8.960.167		
1780			
1781			
1782	4.481		
1783	400		
1784	1.000		
1785			
1786			
1787			

Año	Nuestros datos	García-Baquero	Morineau
1788	12.148		
1789	1.000		
1790	2.500		
1796	2.000 (no se encuentran datos de 1790 a 1796)		
1797			
1798	31.068		
1799			
1800	1.464		
1801	144.509		
1802	36.385.185		
1803	30.545.065		
1804	9.954.319		
1805	563.582		
1806	14.830		
1807			
1808	10.780		
1809	17.323.050		
1810	43.682.138		
1811	9.375.853		
1812	3.332.967		
1813	7.055.752		
1814	13.293.265		
1815	3.817.244		
1816	1.688.320		
1817	4.155.544		
1818	2.003.835		
1819	372.885		

Nuestros datos han sido obtenidos del examen de las secciones de Contaduría, Contratación y Juzgado de Arribadas, del AGI; de las secciones de T.M.C., y S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. del AGS., y del Archivo General de Palacio, Protocolo Real

Una vez que hemos visto las cantidades llegadas de América, pasemos a ver las que entraron en la Casa de Moneda de Sevilla, consignadas en marcos

Año	Plata	Oro	Fuente
1586	43.933	2.461	AGS. C.M.C. 2 <sup>a</sup> época. 333
1587	191.016	4.071	AGS. C.M.C. 2 <sup>a</sup> época. 333
1588	346.535	17.805	AGS. C.M.C. 2 <sup>a</sup> época. 333
1589	103.920	3.334	AGS. T.M.C. 884
1590	654.199	16.060	AGS. T.M.C. 884
1591	595.792	22.310	AGS. T.M.C. 884
1592	304.706	8.948	AGS. C.M.C. 2 <sup>a</sup> época. 333
1593	333.720	9.477	AGS. E.M.R. 659

Año	Plata	Oro	Fuente
1594	16.512	3.277	AGS. T.M.C. 884
1595	840.915	35.351	“
1596	426.764	10.762	“
1597	642.130	19.347	“
1598	286.734	13.079	“
1599	435.829	11.694	“
1600	630.145	25.379	“
1601	571.680	17.033	“
1602	825.649	19.103	“
1603	634.835	18.117	“
1604	622.712	17.907	“
1605	400.144	12.296	AGS. T.M.C. 913
1606	114.460	933	“
1607	640.336	18.414	“
1608	388.779	13.633	AGI. Contratación. 4958
1609	379.940	15.342	“
1610	313.133	11.435	“ds
1611	289.631	14.950	AGS. T.M.C. 913
1612	282.550	12.527	AGS.“
1613	47.983	545	AGI. Contratación. 4959
1614	13.705	511	“
1615	14.451	30	Ibídem. Hasta 15 de octubre
1621	2.429.766	86.804	AGS. C.M.C. 3ª época. 2266/12 Del 15/10/1615 a 30/11/1621
1621	11.574	1.202	AGS. C.M.C. 3ª época. 2890/11 Del 1/12 a 10/12/1621
1622	553.426	9.409	AGS. C.M.C. 3ª época. 2890/11 Del 10/12/1621 a 11/4/1622
1623	19.027	4.488	AGS. C.M.C. 3ª época. 2267/8 Del 11/4/1622 a 7/7/1623
1624	668.228	18.769	AGS. T.M.C. 915 Del 7/7/1623 a 30/9/1624
1625	1.007.739	6.321	AGI. Contratación 4951/B
1626	2.878.737	6.924	AGI. Contratación 4951/B
1627	489.844	2.015	AGI. Contratación 4951/B
1628	509.760	5.094	AGI. Contratación 4951/B <sup>+</sup>
1629	239.500	745	AGI. Contratación 4951/B
1630	97.072	113	AGI. Contratación 4951/B

(4). A Don Antonio Álvarez de Toledo, Duque de Alba, se le concedió licencia para labrar sin intervención de mercader, 37 barras de plata, por valor de 12.306 pesos. Don Pedro de Pedrosa solicitó licencia para labrar 22 barras con valor de 19.561 pesos. Se le ordenó las labrara “en reales de a dos, seçillos y medios reales por terçias partes so pena de 2.000 ducados para la Real Hacienda” (AGI. Contratación, 4951/B).



Año	Plata	Oro	Fuente
1631	1.616	401	AGS. T.M.C. 915
1634	206.671	4.285	AGS. T.M.V. 916. De los años 1632, 1633 y 1634
1635	93.854	4.185	AGI. Contratación. 4952
1636	290.703	7.086	"
1637	96.588	888	AGI. Contratación. 4959
1638	100.402	2.446	"
1639	86.573	110	"
1640	218.162	341	AGI. Contratación. 4953
1642	57.642	152	AGI. Contratación. 4959
1643	118.821	502	AGI. Contratación. 4953
1646	72.994	72	"
1647	253.678	533	AGI. Contratación. 4959
1648	43.288	438	"
1649	115.736	111	AGI. Contratación. 4953
1650	94.044	232	"
1651	13.363	95	"
1652	4.472	85	"
1656	8.110		"
1657	33.940		"
1659		497	"
1663	16.942	7.333	"
1664	67		AGS. T.M.C. 916
1665	33.434		AGI. Contratación. 4953
1666	167.853	15.620	"
1667	52.642	368	AGS. T.M.C. 916
1668	508.470	12.584	"
1669	68.366	1.393	"
1670	127.902	16.779	"
1671	38.301	5.435	"
1672	17.872	1.423	AGS. T.M.C. 916
1673	363.464	14.203	"
1674	84.836	2.277	"
1675	86.727	2.790	"
1676	249.238	13.490	"
1677	200.389	3.366	AGI. Contaduría. 403
1678	473.660	1.762	"
1679	363.760	8.871	AGI. Contratación. 5183
1680	601.804	9.345	AGI. Contaduría. 403
1681	76.492	496	"
1682	244.419	10.561	"
1683	134.943	6.824	AGS. T.M.C. 925
1684	114.460	1.743	AGI. Contratación. 4954

Año	Plata	Oro	Fuente
1685	37.370	1.915	AGS. T.M.C. 917
1686	55.474	2.693	“
1687		18.503	“
1688		1.654	“
1689	25.800	395	“
1690	19.054		“
1691	6.537	178	“
1692	49.734		AGI. Contratación. 4954
1694	132.087	7.304	“
1695	15.620	209	AGS. T.M.C. 917
1697	56.850	360	AGI. Contratación. 4954
1698	11.355	955	“
1699		277	AGS. T.M.C. 917
1700	22.852	13.525	“
1701	3.200	860	AGI. Contratación. 4954
1708	200.520	13.631	AHN. Consejos. 11.554 (966/20) De 1/7/1703 a 30/6/1708
1717		3.777	AGS. D.G.T. 434
1718	40.421	2.767	“
1719		526	“
1720	738	214	“
1721	370.944	6.624	“
1722	9.251	610	“
1723	1.144	3.717	“
1724		131	“
1725		245	“
1726	320.131	4.812	AGS. T.M.C. 3699
1729	126.889	4.553	AGS. T.M.C. 3699 De 1/1/1727 a 16/11/1729
1733	409.471	11.205	AGS. T.M.C. 3700 De 27/10/1729 a 30/9/1733
1737	390.531	2.260	AGS. T.M.C. 3701 De 1/10/1733 a 30/9/1737
1742	61.375	4.349	AGS. T.M.C. 3701 De 1/10/1737 a 30/4/1742
1746	6.397	11.544	AGS. T.M.C. 3701 De 1/5/1742 a 28/2/1746
1750	2.896	5.784	AGS. T.M.C. 3702 De 1/3/1746 a 20/5/1750
1754	16.568	6.006	AGS. T.M.C. 3702 De 21/5/1750 a 31/12/1754
1757	31.523	5.868	AGS. T.M.C. 3703 De 1/1/1755 a 31/12/1757

Año	Plata	Oro	Fuente
1760	155.458	7.646	AGS. T.M.C. 3704 De 1/1/1758 a 31/12/1760
1764	95.075	5.938	AGS. T.M.C. 3705 De 1/1/1761 a 12/12/1764
1767	2.628	3.358	AGS. T.M.C. 3706 De 13/12/1764 a 31/12/1767
1770	7.418	928	AGS. T.M.C. 3706 De 1/1/1768 a 31/12/1770
1773	117.393	9.136	AGS. T.M.C. 3707 De 1/1/1771 a 31/12/1773
1776	237.119	10.980	AGS. T.M.C. 3708 De 1/1/1774 a 31/12/1776
1779	134.280	6.095	AGS. T.M.C. 3709 De 1/1/1777 a 31/12/1779
1782	15.113	22.207	AGS. Sª y Sª Hda. 824
1788	65.734	26.209	AHN. Hacienda. 1057/2 De 1/1/1786 a 31/12/1788
1789	73.904	5.708	AHN. Hacienda. 1057/2
1790	16.481	4.279	"
1791	7.055	318	AGS. Sª y Sª Hda. 822
1792	87.303	693	"
1793	24.604		AGS. Sª y Sª Hda. 823.
1794	605	460	"
1795	24.649	1.445	"
1796	20.855	398	"
1797	9.114	299	"
1798	31.489	822	"
1803	118.538	3.418	AGS. C.S.H. 351

A partir de este año encontramos las entradas, en la Casa de Moneda, consignadas en Reales de vellón, esporádicamente en marcos y, al final, en escudos

Año	Plata	Oro
1811 <sup>1*</sup>	11.608.072 Rs. Vn.	
1812 <sup>2*</sup>	1.027.940 Rs. Vn.	1.091.360 Rs. Vn.
1814 <sup>3*</sup>	2.350.480 Rs. Vn.	
1815 <sup>4*</sup>	2.134.180 Rs. Vn.	800 Marcos
1816 <sup>5*</sup>	156.107 Marcos	
1817 <sup>5*</sup>		117 Marcos
1818 <sup>5*</sup>	11.838 Marcos	
1820 <sup>6*</sup>	1.627.564 Rs. Vn.	633.920 Rs. Vn.
1821 <sup>7*</sup>		468.880 Rs. Vn.
1823 <sup>7*</sup>	473.876 Rs. Vn.	
1824 <sup>7*</sup>	3.149.602 Rs. Vn.	1.853.600 Rs. Vn.

Año	Plata	Oro
1825 <sup>7*</sup>	2.560.408 Rs. Vn.	1.329.600 Rs. Vn.
1826 <sup>7*</sup>	2.944.764 Rs. Vn.	1.810.000 Rs. Vn.
1827 <sup>7*</sup>	903.320 Rs. Vn.	1.227.000 Rs. Vn.
1828 <sup>8*</sup>	897.208 Rs. Vn.	1.067.440 Rs. Vn.
1838 <sup>9*</sup>		
1839 <sup>9*</sup>		
1863 <sup>10*</sup>		2.915.200 Rs. Vn.
1864 <sup>11*</sup>	2.473.164 Rs. Vn.	
1865 <sup>12*</sup>	120.874 esc. 395 mils.	210.383 esc. 541 mils

1\* AHN. Hacienda. Libros 10860, 10861 y 10862.

2\* AHN. Hacienda. Libros 10862 y 10863.

3\* AHN. Hacienda. Libro 10865.

4\* AHN. Hacienda. Libro 10867.

5\* AHN. Hacienda. Legajo 4212.

6\* AHN. Hacienda. Legajo 4211, expte. 1.

7\* AHN. Hacienda. Legajo 421.

8\* En el legajo indicado anteriormente, figuran otras labores efectuadas: en 19 de julio, de 1.488 marcos de plata; en 30 de agosto, de 131 marcos de oro; y del 6 al 22 de setiembre, de 1.593 marcos de plata.

9\* Debido a las circunstancias que concurren en las labores correspondientes a estos dos años, hemos preferido detallarlas en lugar separado.

10\* AHN. Hacienda. Legajo 1368.

11\* Datos procedentes de la Guía Oficial de Sevilla y su Provincia, de Gómez Zarzuela, año 1865, p. 314.

12\* Datos de la Guía, de Gómez Zarzuela, año 1866, pp. 118-256

Estas cantidades, aquí relacionadas, nos dan fe que mucha plata y oro dejó de acuñarse en la Casa de la Moneda, bien por enviarse a otras cecas peninsulares, bien por acudir a remediar deudas; envíos que, por lo general, se hacían en pasta

### Los compradores de oro y plata. Su mediación en las labores

Hemos dejado constancia que “qualesquier personas que quisieren fundir e afinar qualesquier monedas de oro e de plata... lo puedan faser e fagan libremente en qualquier de las dichas nuestras casas de moneda”<sup>75</sup>. No todas las personas estaban capacitadas para esta labor y para evitarse trámites, con la consiguiente pérdida de tiempo, solían vender su oro y plata a mercaderes, quienes les adelantaban el importe, y ellos se encargaban de afinar los metales en su hornazas de la Casa de la Moneda, poniéndolos a la ley que las Ordenanzas mandaban, y entregarlos al Tesorero de ella para su acuñación.

(5). AGS. Diversos de Castilla. Legajo 1. Ordenanzas de 1497.

Pocas veces, dice el historiador Domínguez Ortiz<sup>6</sup>, “esta plata era llevada directamente por sus dueños porque la Casa tenía unas reglas severas de admisión que pocas veces cubrían los metales en pasta. Por eso los particulares los vendían a los compradores de oro y plata, que eran sociedades de ricos financieros que, mediante unas cuantiosas fianzas estaban autorizados a verificar estas transacciones. Compraban la plata a los particulares, la refinaban en sus talleres y cuando tenía el grado de pureza requerido la llevaban a la Casa de la Moneda para ser acuñada. Era un negocio productivo, aunque a veces toda su vigilancia no impidiera que fueran objeto de sonados fraudes, porque más de una vez al fundir una barra encontraban que la plata era sólo el envoltorio de un metal más vil”.

A Don José de Veitia y Linaje, Tesorero que fue de la Casa de Contratación de las Indias, debemos unas preciosas noticias sobre el quehacer de los mercaderes o compradores de oro y plata<sup>7</sup> en los siglos XVI y XVII:

“Exercense estos oficios en comprar oro, y plata en pasta, de quien por escusarse de labrarlo en moneda de las Casas della, —nos dice Veitia— se lo quiere vender, porque los compradores como aplicados a este ministerio lo benefician, y disponen las aleaciones (que es reducir la plata, y oro de mayor, o menor ley, a la que deve tener para labrarse en reales) y estandolo, se lleva al Ensayador, que si declara estar de la ley que deve, se entrega para que se labren los reales, pero no estando de ley, quier le sobre, o falte de ella (porque por uno, y otro extremo se peca en la falta de su ajustamiento) se buelve a que lo benefician mejor”.

Hasta 11 de octubre de 1608 en que se dio una cédula por el rey Felipe III, no se reglamentó la formación de compañías de compradores de oro y plata. Estas debían estar formadas, al menos, por dos personas “y dar quarenta mil ducados de fianças”. Con anterioridad, los compradores de oro y plata, para comprar “oro de su Magestad, bolsas fiscales, y de difuntos, que se les vendia, se practicava antes, el que afiançasen en virtud de una cedula de su Magestad de 3 de Enero de 1601”.

Antes de la fecha indicada de 1608, cualquier “particular segun el credito con que se hallava, formava vanco en su casa, y la tenia de mas, o menos comercio en comprar el oro, y plata, segun la mayor, o menor confianza, que se hazia de él”.

Además de las fianzas dichas de 40.000 ducados, según se previene y manda por la cédula de 1608, otorgan otra fianza “con obligacion de declararla (la plata que se les entrega) en el tesorero de la Casa de la Moneda dentro de seis dias de como se les entrega”.

La forma como actuaban estos compradores, cumpliendo con su obligación, era que una vez puestos los metales a la ley “para que se labre en escudos, o reales, toma la razón el Escrivano de la dicha Casa de la Moneda en un quaderno que se llama borrador en que poniendo por cabeça el día, y persona que entrega, va escribiendo por numeros la cantidad de marcos, onças, y ochavas, que el valançario, o contraste declara, que importa cada peso, y sumado todo lo que se haze de entrego en un día, se concluye diziendo la cantidad que importa, y para que el tesorero de la Casa de la Moneda lo abone”. El comprador venía obligado a decir a quien pertenece.

(6). DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., Catálogo de la Exposición, p. 66.

(7). VEITIA LINAJE, José de, *op. cit.*, p. 250.



Antes del año 1608, en noviembre de 1584, los compradores de oro y plata habían puesto unas condiciones en que habrían de comprar el oro y la plata<sup>8</sup>. Las condiciones fueron las que transcribimos:

“1<sup>a</sup>. Por cada marco de plata de Tierra firma daremos, reducidos a dos mil doscientos cuarenta y cuatro mrs., medio real mas por cada marco.

2<sup>a</sup>. En cada marco de plata de nueva España daremos otro medio real mas, regulándose conforme a los precios en que se vendió la plata traída de su Magestad de la nueva España en las flotas de los años pasados de 1582 y 1583.

3<sup>a</sup>. El oro lo tomaremos regulado al precio conforme se vendió en los antes citados años de 1582 y 1583.

4<sup>a</sup>. Que el oro y plata ha de hacerse moneda en la Casa de Moneda de Sevilla, y que las entregas de las monedas acuñadas se hagan por cuenta y no por peso de marcos, quedando a su daño o aprovechamiento lo que sobrare o faltare por razón del feble o fuerte.

5<sup>a</sup>. Que cada día que se labre se pague a su Magestad 20.000 ducados como hasta este día se ha hecho.

6<sup>a</sup>. Que no se labre plata de particulares hasta que no se haya terminado de labrar la de su Magestad.

7<sup>a</sup>. Que este ofrecimiento se entienda para la plata y oro traído en este año y que se acepte este ofrecimiento antes de 15 días, caso contrario, quedarían libres del compromiso”.

Como vemos por este memorial las imposiciones de los compradores son categóricas, siendo más absolutistas que el propio monarca. Las drásticas condiciones impuestas por los compradores hizo que se intentase otro medio que condujese a un mayor beneficio para la Real Hacienda, y en efecto se labró en la Casa de Moneda de Sevilla, por cuenta de ella, hasta que por carta de 21 de octubre de 1587, de Don Francisco Tello, Tesorero de la Casa de Contratación, informó al Rey de lo siguiente: la plata y el oro de S.M. se puede beneficiar en tres maneras:

“1<sup>a</sup> Beneficiandola por cuenta de V.M. en la Cassa de la moneda asistiendo a ello nosotros.

2<sup>a</sup> Que se venda en almoneda publica a entregar el valor en la dicha Cassa de la moneda, dentro de seis dias a mercaderes de oro y plata, que la compren como se acostumbra.

3<sup>a</sup> Vendersela por asiento a entregar en las arcas de V.M. o en la parte que a V.M. le cayese a quento a costa del comprador.

Somos de parecer que si V. Mag. ha de mandar pagar algunas libranças que corren intereses y valerse con presteça de alguna cantidad de dinero, para esto es mejor que se venda lo que fuere menester en publica almoneda a entregar al Tesorero de la Casa de la Moneda dentro de quinze dias para labrar Reales...”<sup>9</sup>.

En la misma carta se le decía al Monarca que “de cada marco de plata que se labra en la cassa de la moneda desta çiudad da el Tesorero della a los mercaderes de oro y plata

(8). AGI. Contratación. Legajo 4951/A.

(9). AGI. Contratación. Legajo 5183.

dos mrs. de cada marco de plata que meten a labrar de algunos años a esta parte por que resçiban la moneda por pesso menor y por otras pretenciones que tiene de feble y fuerte y de la Hazienda de V.M. que alli se a labrado también se a cobrado el feble que a abido de cuyo valor se ha hecho cargo el tesorero de la cassa y en algunos años no ha subido a respecto de los dos mrs., que da al mercader y aviendo tratado muchas veçes sobre esto y la horden que podria tener en el beneçio de la Hda. de V.M. nos ha pareçido tratar con el tesorero de la Casa de la Moneda del feble que daria de cada marco de plata que se labrase por cuenta de V.M. y asi se ha hecho y aviendo tenido dares y tomares se ha resuelto que dará 3 mrs. y medio por cada marco que no paresçe se deve admitir y que V.M. lo mande aprobar pues es presçio mas aventajado que el que da a los particulares... procuraremos que de 4 mrs. por cada marco. V.M. nos mandara avisar de lo que mas sea de su agrado”.

Después de este informe del Tesorero de la Contratación, se continuó con la venta de los metales a los compradores de oro y plata y a labrarse por cuenta de ellos. No obstante esta experiencia pasada, en 1621, se mandó que “no se vendiese la plata, y oro en pasta de su Magestad, sino que en la Casa de la Moneda se labrase, y beneficiase toda por mano de su Factor de la Real Audiencia de la Casa de la Contratación”. Se hizo así, con el resultado que antes vimos, resolviéndose se vendieran los metales a los Compradores de plata, como “desde entonces se ha continuado”<sup>10</sup>.

Por lo general, casi todos los metales comprados en pública subasta por los compradores de oro y plata de Sevilla, eran conducidos a la Casa de la Moneda de dicha ciudad, para ser labrados en escudos y en reales. Era mucho más fácil y económico labrarlo aquí que fuera, con lo que se ahorra tiempo y a menudo a salvo de robos o atracos por los caminos que conducían a otras Casas de Moneda, a pesar de los incentivos que los Tesoreros de dichas Casas, en particular la de Segovia, ofrecían a los compradores.

También el Tesorero y los oficiales mayores y menores de la Casa de Moneda de Sevilla ofrecían premios para que los compradores se comprometieran a labrar en dicha Casa. Sobre este particular es el acuerdo, que en 20 de junio de 1613, fue firmado por los compradores Manuel Ruiz de Vidaçabal y Bernardino de Bidarte y C<sup>a</sup>, con los dichos Tesorero y oficiales. Fue un compromiso hecho en Sevilla, el 20 de junio de 1613, para labrar en la Casa de la Moneda de Sevilla todo el oro y plata que de Su Magestad y de particulares vinieren en los tres años siguientes, contados a partir de 1<sup>o</sup> de octubre de 1613, excepto 30.000 marcos de plata “más o menos”<sup>11</sup>.

Enterado de este acuerdo el Conde de Chinchón, tesorero propietario de la Casa de Moneda de Segovia, escribió al Rey en protesta de ello, alegando “el daño y perjuicio mio y de los demas ofiçiales y thesoreros de las demas Casas de la moneda destos Reynos”. Pedía al Rey mandase despachar una provisión o cédula “para que los dichos Diego de Almonacid y Franco Bapp<sup>a</sup> Beyntin y Martin Ruiz de Bidaçaval y los demas compradores no husen de las dichas cedulas sino que libremente puedan ynviar la plata que quisieren a las casas de moneda de V. Alteza destos Reynos”<sup>12</sup>.

Accedió el Rey a despachar, en 6 de noviembre de 1613, una cédula para que el tesorero de la Casa de la Moneda de Sevilla y los oficiales de ella y los compradores de plata

(10). VEITIA, *op. cit.*, p. 255.

(11). AGS. C. Gles. Legajo 271.

(12). *Ibidem*.

de la dicha Ciudad no hicieran conciertos en razón de que el oro y plata se labre en aquella casa, sino que dejen a los dueños la lleven libremente a labrar a las demás casas que quisieren<sup>13</sup>.

Durante todo el siglo XVII continuó esta contienda entre la administración, los mercaderes y el Tesorero de la Casa de Moneda de Segovia, pues no teniendo el Tesorero y oficiales de las Casas de Moneda fijado salario sino un tanto por marco de labor, de no haber labor nada ganaban. Además el Consulado de Sevilla estaba interesado en que la labor se efectuase en la Casa de Sevilla por la rapidez con que se podía disponer de numerario para el tráfico y apresto de las flotas de Indias, a lo cual el Rey quería se diera preferencia, pues retrasar la salida de las flotas era retrasar la llegada de metales preciosos que le eran de gran necesidad.

Así, el 24 de octubre de 1679, por parte de la Casa de la Contratación se ordenó a los compradores Lorenzo de Ibarburu, José de Morales y Santiago de Cruzelaegui “entreguen en la Casa de la Moneda toda la plata y oro que de cuenta de Su Magestad y partidas de esta naturaleza se les a entregado en la sala del thesoro de esta Casa por la precision que ay de moneda...”<sup>14</sup>.

Por Real Decreto de 31 de agosto de 1680 se comunica que “para facilitar el comercio para la maior utilidad publica he resuelto que en las Casas de Moneda de Segovia y Cuenca se labre prontamente moneda de plata menuda por lo menos hasta en cantidad de 300.000 Reales de a ocho y que a este efecto se den ordenes con todo aprieto para que se obligue a los compradores de plata de Sevilla a que remitan a las referidas Casas las barras y pasta de plata que se ha menester para hacer esta labor”.

A esta orden, manifestaron los compradores de plata “no tienen plata en pasta ninguna que embiar a las Casas de Moneda de Segovia y Cuenca por tenerla entregada por la Balanza en la Casa de moneda desta Ziudad, cuya labor a reales quedará acabada en toda esta semana”<sup>15</sup>.

No logrando la Administración que los compradores de plata y oro enviasen a Segovia los metales que se precisaban en esta Casa para la labor de moneda, se recurrió a premiar a Lorenzo de Ibarburu con el hábito de Santiago, por haber llevado a labrar a Segovia, en 6 de enero de 1682, 400.000 Pesos, juntos con otros 400.000 que llevó su primo Juan de Galdona. Este, el 26 de setiembre de 1685, solicitó se le concediera también el mismo hábito como así se hizo<sup>16</sup>.

En una consulta del Consejo de Indias de fecha 26 de octubre de 1685, se declara que en conformidad con la Real Provisión de 7 de agosto de 1657 “los empleos de Compradores de plata no son oficios ni dependen del Consejo o nombramiento de S.M. ni de otro algún Tribunal Superior o inferior, sino que dependen del mero arvitrio de los particulares Comerciantes... que así como al particular no se le puede obligar a que lleve su plata a labrar a esta o aquella Cassa de Moneda o que la reparta entre todas por que fuera contra la libertad que tanto importa goçen los comerciantes, y que no ay ni puede haver

---

(13). AGS. C. Generales. Legajo 271.

(14). AGI. Indiferente General. Legajo 1772.

(15). AGI. Contratación. Legajo 5183.

(16). AGI. Indiferente General. Legajo 790.

ley de estos reynos ni de los de las Indias por la qual se aya mandado tal cosa ni jamas se aya practicado; en consecuencia de esto no estan obligados, ni se pueden tampoco obligar a los compradores de plata a que ellos distribuyan la labor de las barras, por que este no es caudal suyo, sino que son unos meros Depositarios del de los comerciantes, cuya voluntad deven seguir, y si en los tiempos ricos y floridos enseñó la experiencia que quisieron siempre que su plata se labrase en Sevilla que sera en estos miserables tiempos donde los caudales son tan cortos? y donde la desconfianza a crecido tanto que aun teniendo la plata a su vista les parece que no la tienen segura? El que para llevarse a labrar a otra parte que en Sevilla ayan los compradores necesitado de que lo consientan sus dueños a sido en todos tiempos y en algunos se a llevado a labrar ya a Granada, ya a Toledo, ya a Segovia y tambien a esta Corte por haver intervenido interes particular de los interesados por que poniendose de acuerdo algunos en hacer alguna compra considerable de sedas y tejidos en Granada, juzgavan que con menos costa y mayor seguridad pondrian alla la plata en pasta, y asi se ajustavan en el comprador a que con alguno de su cassa la embiase, y tambien este lograva la conveniencia que el thesorero y oficiales de aquella cassa le hacian vajandole de los derechos por que les tenia mejor cuenta percivir algo que nada, lo mismo succedia para Toledo; y otros tal vez pensaron que para remitir a Vizcaya y otras partes de Castilla, y para dar letras de cambio les tendria mejor cuenta que traer a labrar sus barras a Madrid o Segovia lo efectuavan, y quando los Galeones entraron en Santander se labro mucha parte de pasta en Madrid, Toledo y Segovia porque quisieron los dueños y tuvieron interes en ello, pues sobre los referidos ahorraron lo que importava la conduccion desde donde lo llevaron a labrar hasta Sevilla con que en todas las ocasiones que han labrado en otras partes ha consistido en voluntad de los dueños y no en haverseles podido obligar a ello<sup>17</sup>.

Una de las prerrogativas de que gozaban los compradores de plata y oro, de la que hasta ahora no hemos hecho mención, era que sus casas estaban libres y exentas de que en ellas pudiesen entrar “ningunas justicias a ningun genero de embargos ni diligencias. Y aviendo estado resuelto en el año de 1614 que declarasen de quien hera la plata y oro que labraban en la Cassa de la moneda, rrepresentados los inconvenientes y la inportancia de mantener sin escrupulos la buena fee y credito de estas Cassas, se mando rrecoger, despues en el año de 1623. Pregunto el Consejo si conbendria ordenarles que no comprasen plata ni oro sin que constase haver benido rregistrada y visto el informe que se hizo por este tribunal no se ablo en la materia. Y haviendo el año de 1640 tenido comision de V. Magd. Don Franco de Mansilla, Don Juan de la Calle y Don Martin de Arnedo, oydores de esta Audiencia y de Grados para proceder contra la plata que se hubiese traído fuera de rregistro fueron advertidos de que havia de ser sin ofensa de los Prebilegios de la Cassa de la Moneda y de los conpradores de plata pues la que una bez se entro en ellas purgo y se libro de qualquier pena en que hubiese incurrido. Prebilegio que consiguio la consideracion politica, porque desesperados los dueños del oro y plata de no hallar termino y limite al rriesgo con que de las Indias la traian, no la echasen fuera toda del Reyno y por el mismo fin se les conzedio por zedula de 1647 rrefrendada de Don Gabriel de Ocaña y Alarcon, otro prebilegio para que el rregente y demas justicias de esta çiudad ante quien

(17). AGI. Indiferente General. Legajo 790.



se pidiesen quealesquier embargos en las cassas de los compradores de plata no los agan ni consientan hazer de la que hubiere benido de las Indias sino fuere interbeniendo en las diligencias el Presidente de esta Audiencia para que con su asistencia se determine lo conbeniente. Y por la misma zedula se hordena que ningunas justicias obliguen a los dichos compradores a que exhiban libros ni quantas que tubiesen con los comerciantes sin orden del dicho Presidente la qual se publico y notifico... Y por que es cierto que muchas confianzas obran en poder de los compradores de plata de Sevilla, y que en estos no se puede llegar al reconocimiento de sus libros por los perjuicios e inconbenientes que resultarian de ello a la confianza y fe publica de estas cassas, a que nunca se a llegado ni entrado en ellas con ningun pretesto ni reconociendoles los libros”<sup>18</sup>. Este texto forma parte de la representación que, en 18 de marzo de 1670, se envió al Rey con motivo de unas diligencias hechas por el Conde de Lençes, Asistente de la Ciudad, con los maestros y los compradores de plata, sobre la pertenencia y cantidad de oro y plata que había llegado a Sevilla en aquellos días.

La situación ya apuntada con anterioridad, acerca de la negativa de los compradores de plata a enviar las pastas a labrar a Segovia y Madrid, se agravó en los años finales del siglo, a raíz de las órdenes dadas en 1686 sobre reforma monetaria —talla de la moneda de 84 reales en marco— y que la labor habría de hacerse exclusivamente de “molino”, para la cual Sevilla no estaba preparada. Ya hemos expuesto todo el proceso habido en la implantación del sistema de molinos y las dificultades que a él se oponían.

El 15 y 30 de marzo y de 6 de mayo de 1690 se reciben órdenes del Rey para que fuese “la mayor parte del oro y plata a Madrid y Segovia”. El 12 de agosto de 1692, el comprador Gabriel de Morales, en nombre de los mercaderes de oro y plata de Sevilla, notifica se halla imposibilitado de cumplir las órdenes de S.M. de enviar a labrar a la Casa de Moneda de Segovia, porque “nos vimos precisados deber a labrar en la Casa de la Moneda de esta Ciudad, donde tenemos casi cumplidas dichas obligaciones, por cuya razon nos allamos imposibilitados de cumplir el mandato de S.M.”<sup>19</sup>.

Nuevamente, el 12 de mayo de 1696, por otra Real Orden se dictamina “se traiga a labrar a las Casas de Moneda de esta Corte y Segovia la mayor porcion de oro y plata que fuese posible”. Orden que se repetiría el 3 de diciembre de 1697<sup>20</sup>.

El 31 de mayo de 1698 se mandó “que todos los caudales de la Rl. Hazda y Bolssas fiscales, Vienes de difuntos y tercera parte de lo que viniere de particulares en galeones y flotas se remitiese a las Cassas de Moneda de esta Corte y Segovia”<sup>21</sup>. Posteriormente se dictó una resolución el 5 de julio del mismo año, por la cual había de remitir todos los caudales a las Casas de Moneda citadas. Ante los resultados de una consulta hecha sobre llevar a feliz término esta resolución se dijo, en 10 de setiembre, no se podría “conseguir aun en esta ocasion sino es prezediendo apremio y compulsion con que se havia de prezisar a los compradores de plata y en esta ay inconveniente por lo que refiere el Señor Veytia, lib. 1, cap. 23, nº 21. Y assi parece que siendo el Consejo servido queda calificado el

(18). AGI. Contratación. Legajo 5181.

(19). AGI. Indiferente General. Legajo 1772.

(20). *Ibidem*.

(21). *Ibidem*.



que se consulte a su Magd. para que suspenda en la primera parte el decreto de 5 de julio y que se execute el de 31 de Mayo. Y en la segunda parte del contenido del decreto de 5 de julio es de sentir el fiscal sera conveniente se execute lo que Su Magd. ordena dandose las ordenes a uno y otro Presidente para que cada uno por su parte informe a fin de que se apliquen las providencias que fueren mas convenientes para que la moneda que se huviere de fabricar en Sevilla en lo adelante sea de mejor calidad que la que se ha fabricado en los años antecedentes”<sup>22</sup>.

Los compradores Gabriel de Morales y Pedro de Galdona enviaron, el 11 de noviembre de ese mismo año, un escrito de protesta por una multa que se les quería poner a cada uno, “por no haver remitido a las Casas de Moneda de la Corte y de Segovia el tercio de la plata y oro que en pasta se ha manifestado en los Galeones que ultimamente han llegado a estos Reynos... no reconocemos culpa para padecer este castigo pues lo que se motiva de no haverse echo la remision de dicha plata y oro, por los manifiestos constara la poquedad de uno y otro, y en quanto a la de V. Magd, salarios y de Santos lugares no a entrado asta aora en nuestro poder pasta alguna y consiguientemente no la hemos labrado, y en lo tocante a particulares nosotros no somos dueños della para remitirla porque esto depende de la voluntad de los dueños y estos no la tienen porque temen el riesgo de los caminos, el costo de su remision, la dilacion que han de tener en recojerla y la precision que tienen para valerse della para la satisfacion de sus dependencias y no podemos dejar de representar a V.M. que lo que toca a los oros en bruto que se traen no son capaces de labrarse en moneda asta que se ayan echo con ellos diversos veneficios en ornos que llaman simientos y subirlos de ley para lo qual no ay disposicion en las Casas de la Moneda de la Corte ni de Segovia”<sup>23</sup>.

Llegado el siglo XVIII y la subida al trono del primer Borbón, el rey Felipe V, por orden del mes de julio de 1701, y transmitida en carta del 23 de agosto de dicho año, se autoriza que la plata “que se traxere para particulares, comerciantes y Volsa Comun y la de Vienes de Difuntos se labre en la de esta Ciudad”<sup>24</sup>.

No podemos dejar de señalar la quiebra de Gabriel de Morales y Compañía, comprador de oro y plata, ocurrida en el año 1709, y la reclamación que de 92.500 mrs. de vellón hicieron los Reales Alcázares, por la renta de las tres hornazas “para labrar plata y oro que en la Casa de la Moneda gozava de por vida el dicho Don Gabriel de Morales, y son propias de los dichos Reales Alcázares, cuya cantidad es por razon del arrendamiento de quatro años y siete messes y medio que enpezaron desde el dia quinze de Septieme del año passado de 1704 hasta fin de Abril del año passado de 1709 a razon de 20.000 mrs.”. Falleció en 1714<sup>25</sup>.

El 30 de abril de 1710, Don Pedro de Galdona dejó las hornazas nº 8 y 9 de la Casa de la Moneda, pagando su renta hasta dicho día y entregando las llaves de ellas<sup>26</sup>. Con él se acabó la serie de compradores de oro y plata de la Casa de Moneda de Sevilla.

(22). AGI. Indiferente General. Legajo 1772.

(23). Ibidem..

(24). Ibidem.

(25). ARA. Legajo 69.

(26). ARA. Legajo 69, dtº 61.

Una vez vistas cuáles fueron las funciones que desempeñaron los compradores de oro y plata y algunas de las incidencias habidas con la Administración acerca de labrar los metales en la Casa de Moneda de Sevilla, pasemos a dar un repaso a los nombres de quienes ejercieron como tales compradores, a partir de 1586, en que se comenzó a labrar en la nueva Casa de Moneda y los metales que entraron a ella para su labor, haciendo la advertencia que las cantidades anotadas, hasta 1624, corresponden a la suma de lo entrado a labrar por todos los compradores señalados en cada año.

Año	Compradores	Plata	Oro
1586	Juan Castellanos	53.946 marcos	
1587	Bernardino de Sta. María		
1587	Luis Fernández Girón	191.016 marcos	4.071 marcos
	Juan Bautista Gerner		
	Bernardino de Sta. María		
	Alonso Pérez de la Torre		
	Luis Hernández		
	Luis de Medina		
	Pedro de Hinojosa		
	Juan Castellanos		
	Juan de Xibaxa		
	Andrés de Xerez		
	Tomé García Adalid		
1588	Luis Fernández Girón	346.535 marcos	17.805 marcos
	Juan Bautista Gerner		
	Bernardino de Sta. María		
	Alonso Pérez de la Torre		
	Pedro de Espinosa		
	Luis de Medina		
	Juan Castellanos		
	Juan de Xibaxa		
	Andrés de Xerez		
1589	Luis Fernández Girón	103.921 marcos	3.334 marcos
	Alonso López de la Torre		
	Pedro López de Verastegui		
	Pedro de Espinosa		
	Luis de Medina		
	Andrés de Xerez		
1590	Luis Hernández Girón	654.199 marcos	17.060 marcos
	Bernardino de Sta. María		
	Juan Martínez de Alva		
	Gerónimo Hurtado		
	Pedro López de Verastegui		
	Pedro de Espinosa		

Año	Compradores	Plata	Oro
1590	Luis de Medina Alonso López de la Torre Gaspar Hernández Andrés de Xerez		
1591	Luis Hernández Girón Bernardino de Sta. María Alonso López de la Torre Juan Martínez de Alva Luis de Medina Pedro de Espinosa Pedro López de Verastegui Andrés de Xerez	392.988 marcos	17.738 marcos
1592	Luis Hernández Girón Alonso López de la Torre Bernardino de Sta. María Pedro López de Verastegui Luis de Medina Gerónimo Hurtado Gaspar Hernández	304.706 marcos	8.948 marcos
1593	Id.	333.724 marcos	9.478 marcos
1594	Id. Id.	13.091	3.077 marcos
1595	Id. Id.	500.614	33.575 marcos
1596	Luis de Medina Luis de Medina Alonso López de la Torre Gerónimo y Fernando Hurtado Juan Francisco de Palma Martín de Ibarra Luis Hernández Girón Gaspar Hernández Vicente Orsuche Pedro de Carmona	119.621	6.904 marcos
1597	Luis Hernández Girón Vicente Orsuche Luis de Medina Gerónimo y Fernando Hurtado Gaspar Hernández Martín de Ibarra Pedro López de Verastegui	483.095 marcos	17.843 marcos

Año	Compradores	Plata	Oro
1597	Alonso López de la Torre Juan Francisco de Palma Pedro de Carmona		
1598	Luis de Medina Alonso López de la Torre Gerónimo y Fernando Hurtado Juan Sáez de Matute Francisco de Zúñiga Juan Francisco de Palma Pedro López de Verastegui Martín de Ibarra Pedro de Carmona Luis Fernández Girón	134.812 marcos	11.139 marcos
1599	Juan Sáez de Matute Pedro López de Verastegui Alonso López de la Torre Juan Francisco Palma Fernando Hurtado Luis de Medina Luis Hernández Girón Francisco de Zúñiga Martín de Ibarra	333.478 marcos	11.694 marcos
1600	Luis de Medina Francisco Bta. Veyntin Juan Sáez de Matute Luis Hernández Girón Juan Francisco Palma Alonso López de la Torre	489.512 marcos	21.582 marcos
1601	Pedro López de Verastegui Alonso López de la Torre Pedro Rodríguez Zamudio Luis Hernández Girón Luis de Medina Francisco de Zúñiga	382.458 marcos	14.972 marcos
1602	Luis de Medina Hipólito de Vergara Francisco de Zúñiga Luis Hernández Girón Francisco Cerón Pedro Rodríguez Zamudio	611.513 marcos	17.096 marcos

Año	Compradores	Plata	Oro
1603	Luis de Medina Francisco Cerón Pedro Rodríguez Zamudio Gerónimo Lerdo Luis Hernández Girón Hipólito de Vergara Francisco de Zúñiga	375.384 marcos	15.725 marcos
1604	Luis de Medina Francisco Cerón Alonso de Medina Pedro Rodríguez Zamudio Francisco de Zúñiga Hipólito de Vergara	524.680 marcos	15.361 marcos
1605	Francisco Cerón Pedro Rodríguez Zamudio Antonio Borges Girón Luis de Medina Hipólito de Vergara Francisco de Zúñiga	400.114 marcos	12.296 marcos
1606	Luis de Medina Pedro Rodríguez Zamudio Francisco Cerón Antonio Borges Girón	114.460 marcos	933 marcos
1607	Francisco Cerón y C <sup>a</sup> Luis de Medina y C <sup>a</sup> Alonso de Medina y C <sup>a</sup> Hipólito de Vergara y C <sup>a</sup> Antonio Borjes y C <sup>a</sup> Pedro Rodríguez Zamudio y C <sup>a</sup>	640.336 marcos	18.414 marcos
1608	Hipólito de Vergara y C <sup>a</sup>	8.006 marcos	58 marcos
1609	Bernardo de Valdés y C <sup>a</sup> Bernardo de Valdés y C <sup>a</sup>	17.505	267 marcos
1610	Luis de Medina y C <sup>a</sup> Luis de Medina y C <sup>a</sup> Pedro L. de Verástegui y C <sup>a</sup> Hipólito de Vergara y C <sup>a</sup> Juan M. de Legano y C <sup>a</sup> Martín Ruiz de Bidaçabal y C <sup>a</sup>	171.858	1.792 marcos



Año	Compradores	Plata	Oro
1610	Juan Cerón y C <sup>a</sup> Juan de Zabaleta y C <sup>a</sup> Pedro de Jaén y C <sup>a</sup>		
1611	Pedro de Jaén y C <sup>a</sup>	289.631 marcos	14.950 marcos
1612	Hipólito de Vergara y C <sup>a</sup> Hipólito de Vergara y C <sup>a</sup> Francisco de Escobar y C <sup>a</sup> Juan L. de Arratia y C <sup>a</sup> Juan de Zabaleta y C <sup>a</sup> Pedro de Jaén y C <sup>a</sup> Martín Ruiz de Bidaçabal y C <sup>a</sup>	282.550	12.527 marcos
1613	Hipólito de Vergara y C <sup>a</sup> Alonso de Medina y C <sup>a</sup> Martín Ruiz de Bidaçabal y C <sup>a</sup> Juan L. de Arratia y C <sup>a</sup> Francisco de Escobar y C <sup>a</sup>	47.980 marcos	545 marcos
1614	Alonso de Medina y C <sup>a</sup> Martín Ruiz y C <sup>a</sup> Juan L. de Arratia y C <sup>a</sup> Juan de Zabaleta y C <sup>a</sup> Juan Martínez de Lezama y C <sup>a</sup>	12.984 marcos	521 marcos
1615	Alonso de Medina y C <sup>a</sup> Juan L. de Arratia y C <sup>a</sup> Juan de Zabaleta y C <sup>a</sup>	2.625 marcos 9.202 marcos <sup>1</sup> 2.623 marcos <sup>1</sup>	30 marcos
1621	Alonso de Medina y C <sup>a</sup> Lope de Olloqui y C <sup>a</sup> Pedro de Carvajal y C <sup>a</sup> Francisco de Contreras y C <sup>a</sup> Pedro de Aramburu y C <sup>a</sup> Andrés de Arriola y C <sup>a</sup>	2.429.766 marcos <sup>2</sup>	86.804 marcos <sup>2</sup>
1622	Juan de Olarte y C <sup>a</sup> Lope de Olloqui y C <sup>a</sup> Alonso de Medina y C <sup>a</sup> Pedro de Carvajal y C <sup>a</sup> Pedro de Aramburu y C <sup>a</sup>	565.000 marcos <sup>3</sup>	10.606 marcos <sup>3</sup>
1623	Juan de Olarte y C <sup>a</sup>	19.027 marcos <sup>4</sup>	4.499 marcos <sup>4</sup>

1 Hasta el 15 de octubre.

2 Del 15 de octubre de 1615 a 31 de noviembre de 1621.

3 Del 1 de diciembre de 1621 a 11 de abril de 1622.

4 Del 11 de abril de 1622 a 7 de julio de 1623.

Año	Compradores	Plata	Oro
1623	Lope de Olloqui y C <sup>a</sup> Alonso de Medina y C <sup>a</sup> Pedro de Aramburu y C <sup>a</sup> Pedro de Carvajal y C <sup>a</sup>		
1624	Juan de Olarte y C <sup>a</sup> Pedro de Carvajal y C <sup>a</sup> Francisco de Medina y C <sup>a</sup> Alonso Rodríguez y C <sup>a</sup> Lope de Olloqui y C <sup>a</sup>	668.228 marcos <sup>5</sup>	18.769 marcos <sup>5</sup>
1625	Francisco de Medina y C <sup>a</sup> Alonso Rodríguez y C <sup>a</sup> Juan de Olarte y C <sup>a</sup> Lope de Olloqui y C <sup>a</sup> Pedro de Carvajal y C <sup>a</sup> Pedro de Aramburu y C <sup>a</sup>	138.271 marcos 81.962 marcos 435.785 marcos 41.237 marcos 31.740 marcos 146.619 marcos	3.748 marcos 2.036 marcos 1.484 marcos 412 marcos 1.633 marcos
1626	Pedro de Carvajal y C <sup>a</sup> Pedro de Aramburu y C <sup>a</sup> Alonso de Medina y C <sup>a</sup> Juan de Olarte y C <sup>a</sup> Lope de Olloqui y C <sup>a</sup>	998.792 marcos 141.486 marcos 1.223.618 marcos 267.349 marcos 247.492 marcos	2.158 marcos 915 marcos 2.888 marcos 570 marcos 393 marcos
1627	Pedro de Aramburu y C <sup>a</sup> Juan de Olarte y C <sup>a</sup> Pedro de Carvajal y C <sup>a</sup> Lope de Olloqui y C <sup>a</sup>	129.319 marcos 176.989 marcos 48.775 marcos 134.761 marcos	628 marcos 638 marcos 105 marcos 644 marcos
1628	Pedro de Carvajal y C <sup>a</sup> Juan de Olarte y C <sup>a</sup> Lope de Olloqui y C <sup>a</sup> Francisco Montero y C <sup>a</sup> Pedro de Aramburu y C <sup>a</sup> Alonso Rodríguez y C <sup>a</sup>	112.853 marcos 53.413 marcos 52.654 marcos 67.374 marcos 81.125 marcos 142.341 marcos	325 marcos 534 marcos 543 marcos 992 marcos 130 marcos 2.570 marcos
1629	Lope de Olloqui y C <sup>a</sup> Francisco Montero y C <sup>a</sup> Juan de Olarte y C <sup>a</sup> Luis de Medina y C <sup>a</sup> Pedro de Carvajal y C <sup>a</sup> Pedro de Aramburu y C <sup>a</sup>	16.291 marcos 15.962 marcos 17.392 marcos 24.001 marcos 16.607 marcos 16.191 marcos	55 marcos

5 De junio de 1623 a 31 de diciembre de 1624.

Año	Compradores	Plata	Oro
1630	Juan de Olarte y C <sup>a</sup>	17.942 marcos	
	Francisco Montero y C <sup>a</sup>	16.885 marcos	
	Lope de Olloqui y C <sup>a</sup>	17.155 marcos	
	Pedro de Aramburu y C <sup>a</sup>	17.544 marcos	
	Pedro de Carvajal y C <sup>a</sup>	11.684 marcos	
	Luis de Medina y C <sup>a</sup>	15.862 marcos	113 marcos
1631		1.616 marcos *	401 marcos*
1632	Luis R. de Medina y C <sup>a</sup>	52.030 marcos	246 marcos
	Francisco Montero y C <sup>a</sup>	30.318 marcos	
	Lope de Olloqui y C <sup>a</sup>	60.687 marcos	14 marcos
	Pedro de Carvajal y C <sup>a</sup>	18.132 marcos	
	Bernardo de Valdés y C <sup>a</sup>	22.503 marcos	
	Juan de Olarte y C <sup>a</sup>	95.744 marcos	155 marcos
	Pedro de Aramburu y C <sup>a</sup>	60.068 marcos	206 marcos
	Juan de Olarte y C <sup>a</sup>	89.321 marcos	253 marcos
1633	Juan de Olarte y C <sup>a</sup>	89.321 marcos	253 marcos
1634	Bernardo de Valdés y C <sup>a</sup>	29.669 marcos	
	Pedro de Carvajal y C <sup>a</sup>	33.159 marcos	
1635	Bernardo de Valdés y C <sup>a</sup>	51.412 marcos	5 marcos
	Pedro de Carvajal y C <sup>a</sup>	42.442 marcos	4.180 marcos
1636	Bernardo de Valdés y C <sup>a</sup>	46.193 marcos	1.420 marcos
	Pedro de Aramburu y C <sup>a</sup>	40.383 marcos	1.480 marcos
	Juan de Olarte y C <sup>a</sup>	59.477 marcos	1.484 marcos
	Luis R. de Medina y C <sup>a</sup>	55.990 marcos	1.215 marcos
	Lope de Olloqui y C <sup>a</sup>	52.606 marcos	1.487 marcos
	Bernardo de Valdés y C <sup>a</sup>	18.247 marcos	
1637	Pedro de Aramburu y C <sup>a</sup>	19.176 marcos	
	Lope de Olloqui y C <sup>a</sup>	16.981 marcos	
	Juan de Olarte y C <sup>a</sup>	22.487 marcos	85 marcos
	Luis R. de Medina y C <sup>a</sup>	19.695 marcos	
	Pedro de Aramburu y C <sup>a</sup>	37.701 marcos	82 marcos
1638	Bernardo de Valdés y C <sup>a</sup>	13.739 marcos	
	Lope de Olloqui y C <sup>a</sup>	13.834 marcos	130 marcos
	Juan de Olarte y C <sup>a</sup>	10.465 marcos	83 marcos
	Luis R. de Medina y C <sup>a</sup>	16.662 marcos	65 marcos
	Bernardo de Valdés y C <sup>a</sup>	86.573 marcos	110 marcos

\* Del 26 de octubre de 1631 a 1 de junio de 1632

Año	Compradores	Plata	Oro		
1640	Luis R. de Medina y C <sup>a</sup>	31.444 marcos	240 marcos		
	Lope de Olloqui y C <sup>a</sup>	28.941 marcos			
	Juan de Olarte y C <sup>a</sup>	48.747 marcos	51 marcos		
	Andrés de Arriola y C <sup>a</sup>	61.995 marcos			
	Bernardo de Valdés y C <sup>a</sup>	46.035 marcos			
1642	Pedro de Aramburu y C <sup>a</sup>	39.920 marcos	152 marcos		
	Juan de Olarte y C <sup>a</sup>	3.662 marcos			
	Andrés de Arriola y C <sup>a</sup>	3.600 marcos			
	Juan de Achega y C <sup>a</sup>	3.436 marcos			
	Bernardo de Valdés y C <sup>a</sup>	3.462 marcos			
	Luis de Medina y C <sup>a</sup>	3.562 marcos			
	1643	Juan de Achega y C <sup>a</sup>		31.641 marcos	
		Pedro de Aramburu y C <sup>a</sup>		87.180 marcos	
	1646	Juan de Achega y C <sup>a</sup>		40.646 marcos	
Juan de Olarte y C <sup>a</sup>		9.749 marcos			
Andrés de Arriola y C <sup>a</sup>		2.663 marcos			
Bernardo de Valdés y C <sup>a</sup>		19.936 marcos			
1647	Juan de Olarte y C <sup>a</sup>	123.413 marcos	57 marcos		
	Andrés de Arriola y C <sup>a</sup>	103.521 marcos	57 marcos		
	Bernardo de Valdés y C <sup>a</sup>	12.828 marcos	56 marcos		
	Jacobo de Oyanguren		189 marcos		
	Domingo de Ipenarrieta		20 marcos		
	Francisco de Arana	279 marcos	139 marcos		
	Juan de Achega y C <sup>a</sup>	13.635 marcos	39 marcos		
	1648	Juan de Olarte y C <sup>a</sup>	22.878 marcos	12 marcos	
		Andrés de Arriola y C <sup>a</sup>	10.219 marcos	10 marcos	
Juan de Achega y C <sup>a</sup>		6.412 marcos	11 marcos		
Bernardo de Valdés y C <sup>a</sup>		3.777 marcos	11 marcos		
1649		Juan de Olarte y C <sup>a</sup>	40.312 marcos	101 marcos	
	Andrés de Arriola y C <sup>a</sup>	75.424 marcos	10 marcos		
1650	Juan de Olarte y C <sup>a</sup>	10.729 marcos	118 marcos		
	Juan López de Galdona y C <sup>a</sup>	25.808 marcos	116 marcos		
	Andrés de Arriola y C <sup>a</sup>	57.507 marcos	116 marcos		
1651	Juan de Olarte y C <sup>a</sup>	13.363 marcos	95 marcos		
1655	Juan de F. Olarte y C <sup>a</sup>	4.472 marcos	85 marcos		
1656	José de Morales y C <sup>a</sup>	8.110 marcos			
1657	Juan de F. Olarte y C <sup>a</sup>	33.940 marcos			
1659	Andrés de Arriola y C <sup>a</sup>		497 marcos		

Año	Compradores	Plata	Oro	
1663	José de Morales y C <sup>a</sup>	8.450 marcos	7.208 marcos	
	Andrés de Arriola y C <sup>a</sup>	3.367 marcos		
	Juan L. de Galdona y C <sup>a</sup>	5.125 marcos		
1664	Juan L. de Galdona y C <sup>a</sup>	67 marcos	125 marcos	
1665	Andrés de Arriola y C <sup>a</sup>	32.933 marcos		
1666	José de Morales y C <sup>a</sup>	49.884 marcos	5.290 marcos	
	Andrés de Arriola y C <sup>a</sup>	48.875 marcos		
	Juan Cruz de Gainza y C <sup>a</sup>	6.508 marcos		
	Juan de Ochoa y C <sup>a</sup>	28.896 marcos		
	Lorenzo de Ibarburu y C <sup>a</sup>	2.407 marcos		
	Juan L. de Galdona y C <sup>a</sup>	31.283 marcos		
	Juan Cruz de Gainza y C <sup>a</sup>			144 marcos
1668	Lorenzo de Ibarburu y C <sup>a</sup>	49.690 marcos	206 marcos	
	Juan Cruz de Gainza y C <sup>a</sup>	27.269 marcos	8 marcos	
	Juan de Ochoa y C <sup>a</sup>	69.671 marcos	665 marcos	
	José de Morales y C <sup>a</sup>	47.624 marcos	849 marcos	
	1669	Juan Cruz de Gainza y C <sup>a</sup>	135.821 marcos	1.138 marcos
		José de Morales y C <sup>a</sup>	125.891 marcos	5.296 marcos
Juan de Ochoa y C <sup>a</sup>		145.159 marcos	3.807 marcos	
1670	Lorenzo de Ibarburu y C <sup>a</sup>	100.596 marcos	2.343 marcos	
	Juan Cruz de Gainza y C <sup>a</sup>	21.630 marcos	550 marcos	
	José de Morales y C <sup>a</sup>	58.034 marcos	7.867 marcos	
	Juan de Ochoa y C <sup>a</sup>	44.484 marcos	7.174 marcos	
	Lorenzo de Ibarburu y C <sup>a</sup>	74.852 marcos	4.475 marcos	
1671	Juan de Ochoa y C <sup>a</sup>	7.035 marcos	1.180 marcos	
	Juan Cruz de Gainza y C <sup>a</sup>	392 marcos		
	Lorenzo de Ibarburu y C <sup>a</sup>	49.614 marcos	2.163 marcos	
	José de Morales y C <sup>a</sup>	14.481 marcos	13 marcos	
1674*	Juan de Ochoa y C <sup>a</sup>	108.759 marcos	5.306 marcos	
	Lorenzo de Ibarburu y C <sup>a</sup>	277.027 marcos	9.862 marcos	
	Juan Cruz de Gainza y C <sup>a</sup>	39.428 marcos	1.857 marcos	
	José de Morales y C <sup>a</sup>	137.493 marcos	6.394 marcos	
1675	Juan Cruz de Gainza y C <sup>a</sup>	15.080 marcos	1.014 marcos	
1676	Lorenzo de Ibarburu y C <sup>a</sup>	132.080 marcos	6.152 marcos	
	Juan de Ochoa y C <sup>a</sup>	25.480 marcos	2.156 marcos	
	José de Morales y C <sup>a</sup>	103.977 marcos	5.698 marcos	
	Juan Cruz de Gainza y C <sup>a</sup>	25.211 marcos	2.164 marcos	
	Lorenzo de Ibarburu y C <sup>a</sup>	4.695 marcos	320 marcos	
	Juan de Ochoa y C <sup>a</sup>	2.967 marcos	18 marcos	

\* Período que comprende los años 1672, 1673 y 1674.



Año	Compradores	Plata	Oro
1678	José de Morales y C <sup>a</sup>	103.977 marcos	6.306 marcos
	Juan Cruz de Gainza y C <sup>a</sup>	25.674 marcos	2.164 marcos
	Lorenzo de Ibarburu y C <sup>a</sup>	132.080 marcos	6.152 marcos
	Juan de Ochoa y C <sup>a</sup>	25.480 marcos	6.306 marcos
1679	Lorenzo de Ibarburu y C <sup>a</sup>	142.458 marcos	7.059 marcos
	José de Morales y C <sup>a</sup>	148.938 marcos	10.628 marcos
	Santiago de Cruzelaegui	81.481 marcos	2.102 marcos
1680	Lorenzo de Ibarburu y C <sup>a</sup>	260.616 marcos	7.026 marcos
	Santiago de Cruzelaegui	81.481 marcos	2.018 marcos
	José de Morales y C <sup>a</sup>	87.843 marcos	3.846 marcos
1682	José de Morales y C <sup>a</sup>	70.631 marcos	3.693 marcos
	Lorenzo de Ibarburu y C <sup>a</sup>	127.079 marcos	6.642 marcos
	Santiago de Cruzelaegui	29.497 marcos	226 marcos
1683	José de Morales y C <sup>a</sup>	88.611 marcos	2.534 marcos
1684	Lorenzo de Ibarburu y C <sup>a</sup>	33.650 marcos	260 marcos
	José de Morales y C <sup>a</sup>	41.964 marcos	18 marcos
1685	Juan de Galdona y C <sup>a</sup>	89.303 marcos	540 marcos
	José de Morales y C <sup>a</sup>	16.529 marcos	24 marcos
1686	Juan de Galdona y C <sup>a</sup>	24.114 marcos	3.542 marcos
	José de Morales y C <sup>a</sup>	7.249 marcos	4.824 marcos
1687	José de Morales y C <sup>a</sup>	145.503 marcos	2.849 marcos
1688	José de Morales y C <sup>a</sup>	45.799 marcos	816 marcos
	Juan de Galdona y C <sup>a</sup>	58.811 marcos	360 marcos
	Gabriel de Morales y C <sup>a</sup>	2.210 marcos	
1689	José de Morales y C <sup>a</sup>	13.218 marcos	
	Juan de Galdona y C <sup>a</sup>	15.500 marcos	120 marcos
1690	Gabriel de Morales y C <sup>a</sup>	3.438 marcos	2 marcos
1692	José de Morales y C <sup>a</sup>	49.734 marcos	
1694	Pedro de Galdona y C <sup>a</sup>	49.537 marcos	7.104 marcos
	Gabriel de Morales y C <sup>a</sup>	82.550 marcos	200 marcos
1697	Pedro de Galdona y C <sup>a</sup>	28.725 marcos	360 marcos
	Gabriel de Morales y C <sup>a</sup>	28.125 marcos	
1698	Pedro de Galdona y C <sup>a</sup>	5.800 marcos	404 marcos
	Gabriel de Morales y C <sup>a</sup>	3.850 marcos	280 marcos
1701	Pedro de Galdona y C <sup>a</sup>	3.200 marcos	460 marcos
	Gabriel de Morales y C <sup>a</sup>		400 marcos

Estos nombres y cifras proceden de AGI. Contratación: legajos 4951/A y B, 4952, 4953, 4954, 4956, 4957, 4958 y 4959; Contaduría, legajo 571.

Es muy posible se encuentre, en algunas ocasiones, desacuerdo entre las cantidades de metales que los mercaderes compraban y las que entregaban a labrar a la Casa de Moneda, pero ello no debe extrañarnos, ya que muchísimas veces los mercaderes unían a las cantidades compradas “oficialmente”, otras que no lo eran. Esto sale a relucir por los certificados que después de labrados los metales en monedas, daban los escribanos de la Casa de Moneda.

El escribano Don Pedro de Mena, en 1624, nos dice que Lope de Olloqui labró 41.237 marcos de plata y 1.484 de oro más de lo que había declarado. La cantidad de oro supera en más del 50 %, en este caso, la cual no era la proporción más frecuente<sup>27</sup>.

Don Francisco Ferrete, escribano, da testimonio que en el año 1625 Juan de Olarte labró 12.021 marcos de plata y 1.737 marcos de oro más de lo que había comprado. Lo mismo de Alonso de Medina, quien declaró 79.092 marcos de plata y labró 81.962 marcos; y de oro había declarado 857 marcos, y se labraron 1.737 marcos<sup>28</sup>. Las diferencias observadas entre las cantidades declaradas y las que se labraban en la realidad, oscilaban entre un 10 y un 50 % de más.

No son muchas las noticias que poseemos sobre cada uno de los compradores de oro y plata de la Casa de Moneda de Sevilla, pero sí interesantes.

El 19 de setiembre de 1628, Luis Rodríguez de Medina, hijo que fue del Jurado Don Alonso Rodríguez de Medina, comprador de la Casa de la Moneda, por haberse disuelto la compañía que éste tenía, solicitó se le admitiera, junto con su tío Don Francisco de Medina, ofreciendo dar los 40.000 ducados de fianza. Se le concedió licencia de tal, por el tiempo de tres años<sup>29</sup>.

Pedro de Ariste, Teniente de Tesorero de la Casa de Moneda, recibió el 16 de julio de 1653, orden de no cobrar el derecho de señoreaje a Bernardo de Valdés, por reclamación hecha por éste, de que lo labrado pertenecía a Su Magd.<sup>30</sup>.

En 1660, Andrés de Arriola y Juan de Gainza hicieron nueva compañía por otros tres años. En 1662, los hermanos Juan y Antonio de Ochoa Irurretauria solicitaron formar compañía por tres años, por “muerte de Juan de Flores Olarte compañero que fue de mi el dicho Juan de Ochoa”. En el año 1663, José de Morales es fiador principal de Andrés de Arriola, y éste lo es de José de Morales. En el mismo año, los hermanos José y Gerónimo de Morales forman compañía por cuatro años, siendo sus fiadores Don Pedro del Castillo Herrera y Don Manuel Duarte, Tesorero y Ensayador respectivamente, de la Casa de Moneda<sup>31</sup>. El 8 de noviembre de 1669, volvieron a formar compañía por cinco años<sup>32</sup>.

Andrés de Arriola, Caballero de la Orden de Santiago, vecino de Sevilla, de la collación de San Nicolás, perteneció a una familia acaudalada. Era exportador a Indias de acei-

(27). AGI. Contratación. Legajo 4951/B.

(28). *Ibidem.*

(29). *Ibidem.*

(30). AGI. Contratación. Legajo 4953.

(31). *Ibidem.*

(32). *Ibidem.* Legajo 4954.

te y vinos. Domínguez Ortiz lo cita como uno de los personajes de Sevilla, cuya casa fue asaltada cuando el motín de la Feria, el año de 1652<sup>33</sup>, en que también se intentó asaltar la Casa de la Moneda.

José de Morales, de rica familia sevillana, de la collación de Santa María la Mayor, alternó sus trabajos de mercader de oro y plata, con la exportación de productos agrícolas a las Indias, especialmente vinos de su propia cosecha, de la finca “El Gaudín”, en Tomares<sup>34</sup>.

Juan de Ochoa de Iurretauria, vecino de Sevilla, en la collación de Santa María la Mayor, compaginó igualmente sus tareas de comprador de oro y plata con las de exportador a América. Sufrió quiebra, por motivos que no se conocen, en 1677. No sintiéndose capaz de afrontar la situación se exilió. Había sido fiador de los hermanos Lorenzo y Domingo de Ibarburu Galdona que, en 1670, habían formado compañía por tiempo de ocho años<sup>35</sup>.

### Procedencia del oro para reacuar

Hemos tratado hasta ahora de las partidas que entraron en la Casa de Moneda de Sevilla, procedentes de América, a través de los compradores de plata y oro, o directamente. Pero con motivo de la Real Pragmática de 29 de mayo de 1772, dada en Aranjuez, por la que se mandaba extinguir toda la moneda de plata y oro existente y sellar otra, a expensas del Real Erario, de mayor perfección, y de la de 31 de marzo de 1786, dada en el Pardo, por la que se mandaba suprimir la moneda de oro llamada escudito o veinten, que corría con el quebrado de un real y cuartillo de vellón y establecer en su lugar una labor de escuditos de oro de veinte reales de vellón justos, se fijó un plazo de dos años para la recogida de la antigua, en las Casas de Moneda y Tesorería. Este plazo fue prorrogado por otros dos, “no obstante la actividad con que se trabaja en mis reales Casas de Moneda de Madrid y Sevilla y los medios que se ponen en práctica para aumentar las labores de ellas”. Se había ordenado que todas las monedas que se recogiesen fueran entregadas en la Casa de Moneda de Sevilla o de Madrid.

Llevarían en el anverso, decía la Pragmática, “mi Real Busto, vestido, armado, y con Manto real, y alrededor estas letras CAROL.III.D.G.HISP. ET IND.R. y debajo el año en que se fabrique; que en el reverso se ponga el escudo de mis Reales Armas, con todo el lleno de Cuarteles, que le componen al presente, conforme a mis Reales Ordenes, rodeado de este lema: IN UTROQ.FELIX.AUSPICE DEO; a la derecha del Escudo las letras, o cifra de la Capital donde se labre la Moneda, y a la izquierda las iniciales de los nombres de los Ensayadores de las respectivas Casas, con el número, y letra que denote el valor de cada moneda... En la Moneda provincial de oro, que corre con el nombre de escudito o Veintén, se pondrá mi Real Busto, del mismo modo que la nacional, aunque reducido a su corto tamaño, y con sola la inscripción de CAROL.III.D.G.HISP.R. por fabricarse en estos Reynos”. Esta monedita es la que se mandó cambiar por la Pragmática de 31 de marzo

(33).DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Alteraciones Andaluzas*, Madrid, 1973, p. 105.

(34). AGI. Contratación. Legajos 1476, 1946 y 4926.

(35). AGI. Contratación. Legajos 1948 y 4954.

de 1786, para evitar el quebrado de un real y cuartillo de vellón, con el que circulaban, ordenándose se labrase otra con valor de veinte reales de vellón justos, “poniendo en ellos mi Real Busto con la inscripción de CAROL.III.D.G.HISP.REX y debajo el año en que se labrasen, y en el reverso un escudo ovalado de mis Reales armas circundadas con el collar del Toyson de Oro, sin lema en su circunferencia”.

Como consecuencia de estas órdenes se recibieron en la Casa de Moneda de Sevilla, procedentes de las Tesorerías de Rentas provinciales, de las de Rentas del Tabaco, y de las del Ejército, así como de la Depositaria de Indias, en Cádiz, las cantidades que detallamos a continuación:

	Fechas	Cantidades
1787	enero 20	108.910 Rs. Vn. de Jaén
	“ 17	822.053 Rs. Vn. de Granada
	“ 23	334.371 Rs. Vn. Renta Tabaco Sevilla
	febrero 1	191.190 Rs. Vn. Renta Prov. Sevilla
	“ 8 <sup>36</sup>	4.634.473 Rs. Vn. Depositaria de Indias
	“ 28	173.455 Rs. Vn. T <sup>a</sup> Rentas Generales
	marzo 5	764.710 Rs. Vn. T <sup>a</sup> Ejército Andalucía
	“ 5	54.860 Rs. Vn. T <sup>a</sup> Rentas Provinciales
	“ 20	321.165 Rs. Vn. Rentas Prov. de Jaén
	“ 20	64.047 Rs. Vn. Rentas Prov. de Jaén
	“ 31	220.447 Rs. Vn. T <sup>a</sup> Renta del Tabaco
	abril 3	294.097 Rs. Vn. T <sup>a</sup> Rentas Provinciales
	“ 3	266.260 Rs. Vn. T <sup>a</sup> del Ejército
	“ 9	1.319.230 Rs. Vn. T <sup>a</sup> Ejército Badajoz
	“ 10	5.868.343 Rs. Vn. Depositaria de Indias
	mayo 1	238.875 Rs. Vn. Renta Tabaco Málaga
	“ 2	59.824 Rs. Vn. T <sup>a</sup> Rentas Provinciales
	“ 11	265.643 Rs. Vn. Renta Tabaco Málaga
	“ 11	323.997 Rs. Vn. Rentas generales Málaga
	junio 14	5.397.480 Rs. Vn. Depositaria de Indias
	“ 23	240.827 Rs. Vn. T <sup>a</sup> General de Cuentas
	“ 23	391.803 Rs. Vn. T <sup>a</sup> Rentas generales
	“ 23	457.176 Rs. Vn. T <sup>a</sup> Rentas del Tabaco
	“ 28	1.321.937 Rs. Vn. T <sup>a</sup> Ejército Badajoz
	“ 22	884.916 Rs. Vn. Renta Tabaco Granada
	agosto 4	385.725 Rs. Vn. Renta del Tabaco
	“ 15	336.246 Rs. Vn. T <sup>a</sup> del Ejército
	“ 28	491.083 Rs. Vn. T <sup>a</sup> del Ejército
	setiembre 5	161.592 Rs. Vn. T <sup>a</sup> Rentas Provinciales
	“ 21	213.882 Rs. Vn. Rentas Tabaco Málaga

(36). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 820.

	Fechas	Cantidades
	“ 26	352.736 Rs. Vn. T <sup>ª</sup> del Ejército
	“ 26	174.915 Rs. Vn. T <sup>ª</sup> Rentas del Tabaco
	“ 27	104.787 Rs. Vn. Tesorería de Lanás
	octubre 3	242.950 Rs. Vn. T <sup>ª</sup> Rentas Provinciales
	“ 11	334.382 Rs. Vn. T <sup>ª</sup> Rentas Provinciales
	“ 13	1.252.573 Rs. Vn. T <sup>ª</sup> Ejército Extremadura
	“ 19	122.414 Rs. Vn. Tesorería de Lanás
	“ 19	439.938 Rs. Vn. Rentas Provincia Córdoba
	“ 19	45.767 Rs. Vn. Renta Tabacos Córdoba
	noviembre 20	170.170 Rs. Vn. T <sup>ª</sup> Rentas Prov. y Lanás
	“ 23	621.222 Rs. Vn. Tesorería Ejército
	“ 29	199.382 Rs. Vn. T <sup>ª</sup> Rentas Provinciales
	diciembre 15	425.537 Rs. Vn. Tesorería Ejército
	“ 15	18.463.100 Rs. Vn. Depositaria de Indias
1788	enero 5	1.511.895 Rs. Vn. Tesorerías de Málaga
	“ 18	268.488 Rs. Vn. Renta Tabaco Sevilla
	febrero 2	1.421.256 Rs. Vn. Renta Tabaco Granada
	“ 2	427.956 Rs. Vn. Rentas Provinciales
	“ 9	1.261.508 Rs. Vn. Tesorería Ejército
	“ 27	1.185.548 Rs. Vn. Tesorería Ejército
	marzo 11	1.607.175 Rs. Vn. T <sup>ª</sup> Ejército Extremadura
	“ 29	517.150 Rs. Vn. Renta Tabaco Sevilla
	abril 2	522.879 Rs. Vn. T <sup>ª</sup> Ejército Sevilla
	junio 11	633.377 Rs. Vn. Rentas Provincia Sevilla
	julio 7	572.117 Rs. Vn. Renta Tabaco Sevilla
	agosto 8	595.401 Rs. Vn. ” ” ”
	setiembre 3	252.375 Rs. Vn. ” ” ”
	“ 12	551.955 Rs. Vn. Tesorería Ejército
	octubre 8	359.305 Rs. Vn. ” ”
	“ 11	664.726 Rs. Vn. ” ”
	noviembre 8	171.668 Rs. Vn. Renta Tabaco Sevilla
	“ 26	412.373 Rs. Vn. Tesorería Ejército
	diciembre 17	315.702 Rs. Vn. Renta Tabaco Sevilla
	“ 27	474.373 Rs. Vn. Tesorería Ejército
1789	enero 28	3.266.965 Rs. Vn. Rentas Provincia Cádiz
1790	abril 24	1.573.000 Rs. Vn. Para cambio de oro
1793	diciembre 31	783.439 Rs. Vn. Para cambio de oro
1794	junio 30	724.540 Rs. Vn. Para cambio de oro
	diciembre 31	624.388 Rs. Vn. Para cambio de oro
1796	enero 2	712.196 Rs. Vn. Para cambio de oro
	junio 30	1.318.054 Rs. Vn. Para cambio de oro
	diciembre 31	308.773 Rs. Vn. Para cambio de oro



	Fechas		Cantidades
1798	diciembre	31	133.645 Rs. Vn. Para cambio de oro
1799	junio	30	765.081 Rs. Vn. Para cambio de oro

Cantidades que fueron utilizadas para la acuñación de las nuevas monedas mandadas labrar por Carlos III, de mayor perfección que las existentes en curso.

Nota.- Datos de AGS S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajos 820, 821, 822 y 823

#### Valor de las acuñaciones en oro y plata

Desgraciadamente, no hemos logrado conseguir todos los datos relativos a las acuñaciones efectuadas con los metales entrados en la Casa de Moneda, e incluso los logrados unas veces están valorados en pesos y otras en escudos y reales. Con el fin de una fácil interpretación, hemos considerado preferible dar cuenta de ellas en la misma forma, sin hacer reducciones a un solo tipo de moneda y valor.

Año	Valor acuñado
1586 a 1595	48.377.664 Pesos
1596	2.530.935 Pesos
1597	8.453.413 Pesos
1598	3.443.396 Pesos
1599	5.726.402 Pesos
1600	9.183.064 Pesos
1601	6.860.110 Pesos
1602	9.735.539 Pesos
1603	5.896.024 Pesos
1604	8.476.016 Pesos
1605	6.465.680 Pesos
1606	1.423.268 Pesos
1607	10.284.560 Pesos
1608	6.414.220 Pesos
1609	5.894.120 Pesos
1610	5.602.982 Pesos
1611	5.815.141 Pesos
1612 <sup>1*</sup>	5.312.802 Pesos
1613 a 30/11/1621	28.988.540 Pesos
1622	2.157.575 Pesos
1623 <sup>2*</sup>	2.842.192 Pesos
1624 <sup>3*</sup>	11.028.302 Pesos
1625 <sup>3*</sup>	2.017.862 Pesos
1626 <sup>3*</sup>	3.710.663 Pesos
1627 <sup>3*</sup>	5.373.423 Pesos
1628 <sup>3*</sup>	5.768.004 Pesos
1629 <sup>4*</sup>	2.765.620 Pesos

Año	Valor acuñado
1630 <sup>4*</sup>	449.425 Pesos
1631 <sup>5*</sup>	757.683 Pesos
1632 <sup>6*</sup>	
1633 <sup>6*</sup>	
1634 <sup>6*</sup>	3.027.541 Pesos

1\* AGS. T.M.C. Legajo 913. Años 1596 a 1612.

2\* AGS. T.M.C. Legajo 915. Años 1622 y 1623.

3\* AGS. T.M.C. Legajo 915.

4\* AGS. T.M.C. Legajo 916.

5\* AGS. T.M.C. Legajo 915.

6\* Acuñación de los años 1632, 1633 y 1634.

Encontramos una laguna de datos relativos a las rendiciones, a partir de 1634, aunque ello no supone pérdida de noticias en cuanto a ellas, puesto que sabemos las cantidades entradas a labrar y el importe de los derechos de señoreaje que, con unas simples operaciones aritméticas, nos proporcionarían el total de lo acuñado en cada año o período, sabiendo que de un marco de plata se acuñan o labran 67 reales y de cada marco de oro piezas por valor de 68 escudos.

Año	Valor acuñado
1664	536 Pesos
1665	267.472 Pesos
1666	1.608.364 Pesos
1667	483.696 Pesos
1668	6.207.040 Pesos
1669	783.738 Pesos
1670	3.875.646 Pesos
1671	1.230.358 Pesos
1672	384.886 Pesos
1673	5.322.222 Pesos
1674	1.065.778 Pesos
1675	1.164.116 Pesos
1676	4.287.204 Pesos
1677	2.175.332 Pesos
1678	4.088.820 Pesos
1679	4.408.150 Pesos
1680	6.459.082 Pesos
1681	696.256 Pesos
1682	3.750.722 Pesos
1683	2.259.624 Pesos
1684	1.211.990 Pesos
1685	624.510 Pesos

Año	Valor acuñado
1686	901.602 Pesos
1687	3.145.510 Pesos
1688	281.180 Pesos
1689	273.550 Pesos
1690	152.432 Pesos
1691	82.556 Pesos
1692	397.872 Pesos
1694	2.298.376 Pesos
1695	160.490 Pesos
1697	516.000 Pesos
1698	253.190 Pesos
1699	47.090 Pesos
1700	2.482.066 Pesos
1701	163.800 Pesos
1708 <sup>1*</sup>	3.921.430 Pesos
1717	642.090 Pesos
1718	793.758 Pesos
1719	89.420 Pesos
1720	42.284 Pesos
1721	4.093.632 Pesos
1722 <sup>2*</sup>	193.340 Pesos
1726 <sup>3*</sup>	327.274 Escudos de oro
1726 <sup>4*</sup>	2.964.187 Pesos, 4 Rs. de plata
1727	
1728	
1729 <sup>5*</sup>	309.406 Escudos de oro, 8 Rs. 1.306.163 Pesos de plata
1730	
1731	
1732	
1733 <sup>6*</sup>	714.595 Escudos de oro, 2 Rs. 6.510.558 Pesos, 7 Rs. 29 mrs.
1734	
1735	
1736	
1737 <sup>7*</sup>	78.342.340 Reales de Vellón
1738	
1739	
1740	
1741	
1742 <sup>8*</sup>	21.826.181 Reales de Vellón
1743	
1744	

Año	Valor acuñado
1745	
1746 <sup>9*</sup>	30.961.915 Reales de Vellón
1747	
1748	
1749	
1750 <sup>10*</sup>	15.186.809 Reales de Vellón
1750	
1751	
1752	
1753	
1754 <sup>11*</sup>	17.421.336 Reales de Vellón
1755	
1756	
1757 <sup>12*</sup>	16.272.868 Reales de Vellón
1758	
1759	
1760 <sup>13*</sup>	36.772.943 Reales de Vellón
1761	
1762	
1763	
1764 <sup>14*</sup>	22.959.736 Reales de Vellón
1765	
1766	
1767 <sup>15*</sup>	9.645.118 Reales de Vellón
1768	
1769	
1770 <sup>16*</sup>	4.006.702 Reales de Vellón
1771	
1772	
1773 <sup>17*</sup>	49.961.537 Reales de Vellón
1774	
1775	
1776 <sup>18*</sup>	67.160.800 Reales de Vellón
1777	
1778	
1779 <sup>19*</sup>	33.766.240 Reales de Vellón
1780	
1781	
1782 <sup>20*</sup>	69.359.237 Reales de Vellón
1784 <sup>21*</sup>	874.528 Reales de Vellón
1785	101.600 Reales de Vellón <sup>37</sup>
1786	

(37). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 820. Rendición de 5 de setiembre de 1785.

Año	Valor acuñado
1787	
1788 <sup>22*</sup>	88.085.638 Reales de Vellón
1789 <sup>23*</sup>	26.502.368 Reales de Vellón
1790 <sup>24*</sup>	14.080.736 Reales de Vellón
1791 <sup>25*</sup>	2.072.380 Reales de Vellón
1792 <sup>26*</sup>	16.803.700 Reales de Vellón
1793 <sup>27*</sup>	5.553.686 Reales de Vellón
1794 <sup>28*</sup>	1.348.436 Reales de Vellón
1795 <sup>29*</sup>	5.696.704 Reales de Vellón
1796 <sup>30*</sup>	8.140.920 Reales de Vellón
1797 <sup>31*</sup>	2.352.046 Reales de Vellón
1798 <sup>32*</sup>	7.717.213 Reales de Vellón
1803 <sup>33*</sup>	24.469.824 Reales de Vellón
1812 <sup>34*</sup>	267.640 Reales de Vellón
1815 <sup>35*</sup>	15.644.708 Reales de Vellón
1815 <sup>36*</sup>	17.408.000 Reales de Vellón
1816 <sup>37*</sup>	25.137.120 Reales de Vellón
1817 <sup>38*</sup>	2.544.000 Reales de Vellón
1818 <sup>39*</sup>	1.894.080 Reales de Vellón
1820 <sup>40*</sup>	2.261.484 Reales de Vellón
1821 <sup>41*</sup>	468.880 Reales de Vellón
1823 <sup>42*</sup>	473.876 Reales de Vellón
1824 <sup>43*</sup>	5.003.202 Reales de Vellón
1825 <sup>44*</sup>	3.890.008 Reales de Vellón
1826 <sup>45*</sup>	4.754.764 Reales de Vellón
1827 <sup>46*</sup>	2.130.320 Reales de Vellón
1828 <sup>47*</sup>	1.964.648 Reales de Vellón
1838 <sup>48*</sup>	2.696.297 Rs. 27 mrs.
1839 <sup>48*</sup>	1.654.403 Rs. 28 mrs.
1863 <sup>49*</sup>	2.915.200 Reales de Vellón
1864 <sup>50*</sup>	42.293.946 Reales de Vellón
1865 <sup>51*</sup>	5.177 Escudos, 531 mils

1\* Corresponde al período de 1/7/1703 a 30/6/1708.

2\* AGS. T.M.C. Legajo 3699.

3\* AGS. T.M.C. Legajo 3699. De 27/4/1723 a 19/10/1726.

4\* AGS. T.M.C. Legajo 3699. De 1/9/1722 a 13/12/1725.

5\* AGS. T.M.C. Legajo 3699. De 1/1/1727 a 16/11/1729.

6\* AGS. T.M.C. Legajo 3700. De 27/10/1729 a 30/9/1733.

7\* AGS. T.M.C. Legajo 3701. De 1/10/1733 a 30/9/1737.

8\* AGS. T.M.C. Legajo 3701. De 1/10/1737 a 30/4/1742.

9\* AGS. T.M.C. Legajo 3701. De 1/5/1742 a 28/2/1746.



- 10\* AGS. T.M.C. Legajo 3702. De 1/3/1746 a 20/5/1750.
- 11\* AGS. T.M.C. Legajo 3702. De 21/5/1750 a 31/12/1754.
- 12\* AGS. T.M.C. Legajo 3703. De 1/1/1755 a 31/12/1757.
- 13\* AGS. T.M.C. Legajo 3704. De 1/1/1758 a 31/12/1760.
- 14\* AGS. T.M.C. Legajo 3705. De 1/1/1761 a 12/12/1764.
- 15\* AGS. T.M.C. Legajo 3705. De 13/12/1764 a 31/12/1767.
- 16\* AGS. T.M.C. Legajo 3706. De 1/1/1768 a 31/12/1770.
- 17\* AGS. T.M.C. Legajo 3707. De 1/1/1771 a 31/12/1773.
- 18\* AGS. T.M.C. Legajo 3708. De 1/1/1774 a 31/12/1776.
- 19\* AGS. T.M.C. Legajo 3709. De 1/1/1777 a 31/12/1779.
- 20\* AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 824. De 1/1/1780 a 31/12/1782.
- 21\* AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 819.
- 22\* AHN. Hacienda. Legajo 1057/2. De 1/1/1786 a 31/12/1788.
- 23\* AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajos 821 y 822.
- 24\* *Ibíd.*
- 25\* AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 822.
- 26\* *Ibíd.*
- 27\* AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 823.
- 28\* *Ibíd.*
- 29\* *Ibíd.*
- 30\* *Ibíd.*
- 31\* *Ibíd.*
- 32\* *Ibíd.*
- 33\* AGS. C.S.H. Legajo 351.
- 34\* Corresponden a las acuñaciones de piezas de 20 reales de vellón ejecutadas por José Nap. durante la ocupación francesa de la ciudad.
- 35\* Corresponden a las acuñaciones de la Casa de Moneda de Sevilla establecida en Cádiz (AHN. Hacienda. Libros 10860 a 10864).
- 36\* AHN. Hacienda. Legajo 421/2. Labor de 800 marcos de oro, en Sevilla.
- 37\* AHN. Hacienda. Legajo 421/2. Labor de 157.107 marcos de plata.
- 38\* AHN. Hacienda. Legajo 421/2. Labor de 117 marcos de oro.
- 39\* AHN. Hacienda. Legajo 421/2. Labor de 11.838 marcos de plata.
- 40\* AHN. Hacienda. Legajo 421/1.
- 41\* Labor de oro, en piezas de 2 escudos (AHN. Hacienda. Legajo 421/1).
- 42\* Todas las piezas acuñadas en este año, de real de a dos (118.469 piezas), llevan la fecha de 1820 (AHN. Hacienda. Legajo 421/1).
- 43\* La labor comprendía 303.398 piezas de a dos escudos; 406.973 monedas de real de a dos, y 152.171 de real de a cuatro (AHN. Hacienda. Legajo 421/1).
- 44\* Corresponden a 16.620 piezas de dos escudos y a 640.102 piezas de real de a dos (AHN. Hacienda. Legajo 421/1).
- 45\* Acuñación de 17.201 monedas de a dos escudos y de 721.166 de real de a dos (AHN. Hacienda. Legajo 421/1).
- 46\* Se labraron 15.345 piezas de a dos escudos y 225.830 de real de a 2 (AHN. Hacienda. Legajo 421/1).
- 47\* Correspondientes a la labor de 13.343 monedas de dos escudos y a 224.302 de real de a dos (AHN. Hacienda. Legajo 421/1).
- 48\* Es el valor de lo acuñado con las alhajas de iglesias y conventos suprimidos (AHN. Hacienda. Legajo 3921).
- 49\* Rendición efectuada el 21 de marzo de 29.152 monedas de 100 reales procedentes de

50\* Datos procedentes de la Guía Oficial de Sevilla y su provincia, de Gómez Zarzuela, año 1865, p. 314.

51\* Datos de Gómez Zarzuela, año 1866, pp. 118-256. El oro se labró en doblones de 10 y 4 escudos; la plata en piezas de 1 escudo, 40 cts., 20 cts. y 10 cts. de escudo.

---

Don Pascual de Madoz nos dice<sup>38</sup> que en la década de los 40 “los trabajos de esta antigua y hermosa fábrica, se hallan parados por haberlo así dispuesto el Gobierno y mandado trasladar las máquinas a la Corte”. Hemos de recordar que Madoz fue Ministro de Hacienda de 1855.

Las cuentas presentadas por los tesoreros o receptores del derecho de señoreaje nos han permitido, en algunas ocasiones, saber las cantidades labradas. Varias veces hemos recurrido a las cuentas de los Tesoreros de la Casa de Moneda y otras a los certificados que se hacían de cada rendición.

### **Labores efectuadas con las alhajas de iglesias y conventos (Desamortización de Mendizábal)**

Cuando hicimos relación de las cantidades entradas a labrar en la Casa de Moneda, dejamos apuntado serían tratadas aparte las acuñaciones pertenecientes a los años 1838 y 1839, por las circunstancias que en ellas concurrían.

Las circunstancias determinantes de dicha acuñación proceden de un Real decreto, de 9 de octubre de 1837, que mandaba poner a disposición del Gobierno “con el único y exclusivo objeto de atender a los gastos de la guerra, las alhajas de oro y plata, joyas y pedrería que como pertenecientes a las Catedrales, Colegiatas, parroquias, santuarios, ermitas, hermandades, cofradías, obras pías y demás establecimientos eclesiásticos fueron inventariados y debieron depositarse en conformidad con lo prevenido en el real decreto de 6 de octubre de 1836”.

En el artículo 5º del decreto indicado se decía: “El Gobierno acuñará todo el oro y plata que pueda conducir sin grave inconveniente a las Casas de moneda del reino”<sup>39</sup>.

Junto con este Real decreto se acompañaba una circular, de fecha 16 de setiembre del mismo año, dando instrucciones “con el fin de preparar y facilitar anticipadamente el puntual cumplimiento de esta ley, y para que le tenga con la prontitud que reclaman las urgencias del erario público”. Estas instrucciones quedaron plasmadas en una Real orden de fecha 18 de octubre de aquel año de 1837<sup>40</sup>.

En el punto VIII de aquella Real orden se ordenaba: “En la Casa de Moneda de Sevilla se reunirán las alhajas procedentes de las provincias de Aragón, Cataluña, Valencia, Murcia, Andalucía, Extremadura, Galicia, León, Oviedo, Santander, Vascongadas, Islas

---

(38). MADOZ, Pascual de, *Diccionario Geográfico, Histórico y estadístico de España y sus Provincias de Ultramar*, Madrid, 1849, tº XIV, p. 333.

(39). AHN. Hacienda. Legajo 3921.

(40). *Ibidem*.

Baleares y Canarias. Las alhajas de las demás provincias del Reino se remitirán a la Casa de moneda de Madrid”.

El punto X determinaba que “las conducciones se harán, o directamente a las Casas de moneda, o de una a otra capital de provincia o puerto habilitado, como puntos de reunión, tránsito o embarque, según los Intendentes conceptúen más conveniente para la seguridad, prontitud y economía de este servicio, poniendose de acuerdo entre sí”.

“La descomposición de las alhajas en las Casas de Moneda para proceder a la acuñación, se decía en el punto XIX, se verificará con intervención de uno o dos vocales de las Juntas de Sevilla y Madrid, nombrados por los respectivos Intendentes. El oro y la plata que resulten de dicha descomposición se harán constar en estados clasificados y certificados, que remitirán los Superintendentes de las Casas de moneda a este Ministerio. De la pedrería se formará el oportuno inventario debidamente clasificado, y los mismos Superintendentes lo pasarán también a este Ministerio”.

Se ordenó, en el punto XII, que “los Superintendentes de las Casas de moneda remitirán al Ministerio, a la Dirección general de Rentas, a la del Tesoro público y Contadurías generales de Valores y de Distribución, estados semanales de las rendiciones de oro y plata procedentes de las alhajas y el producto amonedado de éstas lo tendrán a disposición de dicha Dirección del Tesoro Público, por la cual se hará la aplicación a los gastos de la guerra en virtud de órdenes especiales que se le comunicarán al efecto”.

En su último punto quedaba dispuesto que “concluida la acuñación en las referidas Casas de moneda, formarán los Contadores de ellas, y los Superintendentes remitirán a este Ministerio, con su visto bueno, un estado general que reasuma todos los semanales de que trata el artículo anterior, expresando además la cantidad y peso de las materias extrañas que resultaren de la descomposición, distinguiendo las que sean, e indicando la aplicación que pueda dárseles”.

El 22 de diciembre de 1837 le fue comunicada al Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla, una Real orden del 21 del mismo, por la que se le manifestaba “ser la voluntad de S.M. que el oro y plata que se vaya acuñando en la Casa de Moneda procedente de las alhajas de las Iglesias se entregue, sin demora, al Banco Español de San Fernando”. Don Gaspar Estellez, Superintendente, acusó recibo de esta Real orden, el 30 de diciembre.

Una circular de la Dirección General del Tesoro Público, de fecha 29 de mayo de 1838, determinaba el modo en que deberán pagarse a las Tesorerías de provincias las cantidades que hubiesen anticipado, para pago “de todos los gastos concernientes a la reunión y traslación de las alhajas de Iglesias puestas a disposición del Gobierno”: serían satisfechas del producto de las alhajas, sin necesidad de que este gasto figure en las cuentas totales, por considerarse superflua una duplicidad de operaciones.

El 30 de mayo, de dicho año de 1838, fue enviado al Superintendente, un oficio de la Contaduría general de Distribución, indicando “se sirva disponer se forme la cuenta respectiva a esa Casa de Moneda, bajo el concepto de que deben acompañar a ella como comprobante de su cargo el grueso de los inventarios con que hayan recibido las alhajas”, y que los recibos dados por el Banco Nacional de San Fernando, de las cantidades entregadas procedentes de las acuñaciones, los envíe con la mayor brevedad a la Dirección general del Tesoro, para que ingresando como dinero en la Tesorería de la Corte se produzcan los cargos o abonos, que han de servir de comprobantes en la cuenta de la Casa de Moneda.

Hemos hecho mención de las provincias que deberían enviar las alhajas a la Casa de Moneda de Sevilla, pero de todas ellas sólo se recibieron las de Galicia, Baleares, Alicante, Murcia, Badajoz y Andalucía.

La cuantía del valor de las alhajas enviadas a la Casa de Moneda de Sevilla, en virtud de las órdenes citadas, quedan especificadas en el siguiente cuadro:

Relación del valor de las alhajas de Iglesias y Conventos intervenidos en la Casa Nacional de Moneda de Sevilla.

Provincia	Especie	Valor	
Alicante	Plata	138.011 rs.	20 mrs.
	Oro	748 rs.	3 mrs.
Badajoz	Plata	182.419 rs.	23 mrs.
Baleares	Plata	21.152 rs.	13 mrs.
	Oro	195 rs.	9 mrs.
Cádiz	Plata	142.131 rs.	3 mrs.
Coruña	Plata	890.271 rs.	6 mrs.
	Oro	7.187 rs.	
	Doradillo	33.430 rs.	10 mrs.
Granada	Plata	176.913 rs.	4 mrs.
Ibiza	Plata	26.580 rs.	16 mrs.
	Oro	756 rs.	23 mrs.
	Doradillo	22.505 rs.	2 mrs.
Murcia	Plata	75.412 rs.	6 mrs.
Orense	Plata	137.265 rs.	26 mrs.
Pontevedra	Plata	107.333 rs.	
	Oro	12.348 rs.	32 mrs.
Sevilla	Plata	108.391 rs.	26 mrs.
Total valor de alhajas		2.143.989 rs.	25 mrs.

Relación de las acuñaciones efectuadas en la Casa Nacional de Moneda de Sevilla, con las alhajas de Iglesias y Conventos.

Fechas		Valor	
1838	enero 26	125.000 rs.	
	febrero 7	144.191 rs.	29 mrs.
	febrero 18	140.000 rs.	
	febrero 28	133.528 rs.	28 mrs.
	marzo 26	278.731 rs.	19 mrs.
	abril 23	140.000 rs.	
	mayo 5	160.000 rs.	
	mayo 11	140.000 rs.	

Fechas		Valor	
1838	mayo 28	400.000 rs.	
	junio 2	325.860 rs.	2 mrs.
	junio 20	160.000 rs.	
	julio 6	138.170 rs.	3 mrs.
	setiembre 9	128.830 rs.	9 mrs.
	setiembre 29	1.985 rs.	5 mrs.
	octubre 3	110.000 rs.	
	noviembre 10	170.000 rs.	
	1839	febrero 21	500.148 rs.
marzo 23		640.758 rs.	20 mrs.
mayo 8		100.000 rs.	
junio 1		160.384 rs.	31 mrs.
junio 15		92.344 rs.	19 mrs.
setiembre 3 <sup>41</sup>		62.986 rs.	
setiembre 30		97.781 rs.	26 mrs.
Total acuñado		4.350.701 rs.	21 mrs.

## ACUÑACIONES ESPECIALES DE MONEDAS Y MEDALLAS

297

### Acuñaciones de monedas

La primera de que tenemos noticia es la que se mandó ejecutar para mandar a Caracas e Islas de Barlovento<sup>42</sup>. Sobre esta labor existe una carta que Don Pedro de Lerena dirigió al Marqués de Sonora, y que dice así:

“Exmo. Sor. Por el papel de V.E. de 29 del pasado quedo enterado de la resolución del Rey para que se labren veinte millones de reales en monedas pequeñas de plata del mismo cuño y ley que las provinciales de España, pero con la disminución de un siete por ciento en su peso, para remitirlas a las Provincias de Caracas e Islas de Barlovento que necesitan de esta especie de moneda para su tráfico interno.

Daré inmediatamente las ordenes conducentes a la Casa de Moneda de Sevilla para que se de principio a esta labor; pero hallándonos tan escasos de Plata como V.E. sabe, no es posible que se adelante en ella a proporción de la urgencia, sobre todo tratándose de una suma tan considerable, si no se provee de remedio. En esta inteligencia espero que V.E. dispondrá desde luego que se pase a la Casa de Moneda de Sevilla todas la plata en

(41). En 30 de julio y 28 de agosto de 1839 fueron enviados a Madrid, en lingotes, 109.096 Rs. 8 mrs.

(42). AGI. Indiferente General. Legajo 1770.



barras que se ha sacado del navio San Pedro Alcántara, y que comunicará sus órdenes para que de America se remitan las crecidas porciones que se necesitan, no solo para labrar dichos veinte millones de reales, sino para las labores de la Casa de Moneda de Madrid, y para el surtido y consumo del Gremio de Plateros que tanto importa fomentar, y que por falta de pastas padece graves perjuicios, teniendo que recurrir por necesidad a la fundición de monedas prohibida por las Leyes.

Dios guarde a V.E. muchos años. 1º de Junio de 1786. Pedro de Lerena”.

El 2 de junio se ordenó al Presidente interino de la Contratación “que toda la plata en barras o pasta que haya llegado a ese Puerto, y llegue en lo sucesivo de la extrahida en el buceo de la carga del Navio el San Pedro de Alcántara, que naufragó en la costa de Peniche, se remita a la Casa de Moneda de Sevilla con la mayor brevedad”.

En 22 de junio, se preguntó en qué proporción habría de hacerse dicha labor, a lo que se contestó, en fecha 29 del mismo mes lo siguiente:

“Exmo. Sor. Se servirá V.E. disponer que las dos terceras partes de los veinte millones de reales mandados acuñar en la Casa de Moneda de Sevilla para las provincias de Caracas e Islas de Barlovento, se labren en pesetas, reales de plata, y medios reales, por iguales partes; y la otra tercera parte en pesos y reales de a 4, o medios pesos por mitad, lo que aviso a V.E. en contestación a su papel de 22 del presente”<sup>43</sup>.

Otra labor fue la que se dispuso, en 2 de octubre de 1787, de varios tipos de moneda para el Rey de Marruecos. Una parte, compuesta por 10.000 piezas de oro grandes, sería acuñada en la Casa de Moneda de Madrid; otra, de piezas de oro y plata de menor valor, en la de Sevilla.

Estaba dispuesto que en la Casa de Moneda de Sevilla se acuñasen tres clases de monedas para Marruecos: una pequeña de oro con valor de un peso fuerte, hasta un total de 100.000 monedas; una segunda de plata a razón de 10 por cada peso fuerte, de las que se acuñarían 2.456.263 monedas; otra tercera moneda de plata pequeña, llamada “blanquillos”, a razón de 40 piezas por cada peso fuerte, se labrarían hasta la cantidad de 9.825.040 piezas. Acuñadas estas monedas fueron enviadas a la Aduana de Cádiz<sup>44</sup>.

### **Acuñaciones de medallas.**

No sólo se componían de monedas las labores que se realizaban en la Casa de Moneda, también se acuñaron medallas por motivos diversos, especialmente conmemorativos. Esto fue posible gracias a la nueva maquinaria instalada, los volantes, que permitía una perfecta labor.

Una de las que ha llegado a nuestro conocimiento, realizada en cobre, corresponde a la proclamación de Fernando VI, en Sevilla, en el año 1746.

De 1759, proclamación de Carlos III, es una medalla en plata, de fina labor, debida a la mano de Vicente de la Fuente.

En 1º de mayo de 1778 se dio una R.O. para que se “franquee a la Academia de Bellas Artes de Sevilla un volante para acuñar unas medallas de premios”, con motivo de su establecimiento. Fue ejecutada por el buril del grabador A. de Saa.

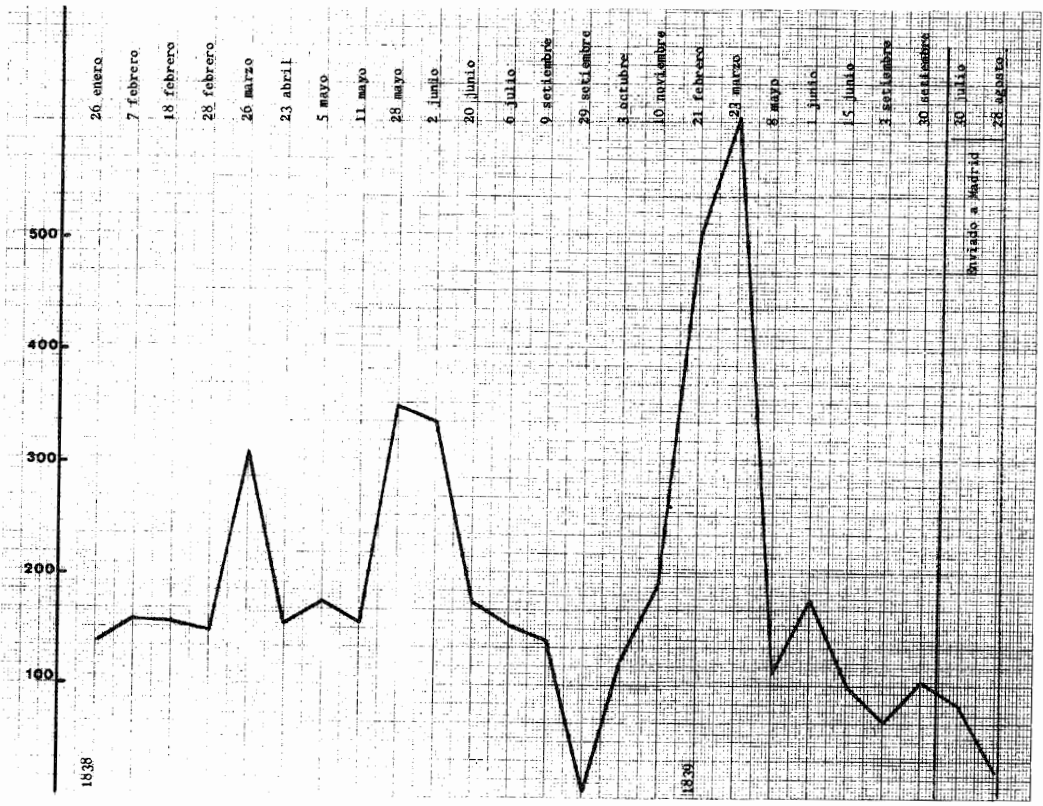
(43). AGI. Indiferente General. Legajo 1770.

(44). PLAÑIOL, Adolfo, *Casa de la Moneda. Legislación, Sistemas Monetarios. Estadística de fabricación de Moneda Española desde la Fundación en Madrid de dicha Casa*, Madrid, 1917, pp. 81 y 82.

### Acuñaciones hechas en la Casa de Moneda de Sevilla Alhajas de Iglesias y Conventos

Mil  
Rs. Vn.

(DESAMORTIZACION DE MENDIZABAL)



Del mismo año 1778 es la medalla conmemorativa del establecimiento en Sevilla de la Sociedad Económica de Amigos del País, debida a la labor del grabador Martín Gutiérrez.

La proclamación de Carlos IV está representada por numerosas medallas: de la Academia de Nobles Artes de Sevilla; proclamación en el Colegio de Santo Tomás de Aquino de Sevilla; proclamación en Sanlúcar de Barrameda, todas ellas ejecutadas por A. de Saa. La de proclamación en Sevilla fue realizada por Francisco Gordillo.

Con motivo del nacimiento del futuro rey Fernando VII su padre, Carlos IV, vino a Sevilla acompañado de su egregia familia, para presentar al infante ante la tumba del Rey San Fernando, cumpliendo un voto que había hecho. Quedó recuerdo de este acto en una preciosa medalla, ejecutada en plata y cobre, por el grabador Francisco Pardo.

El 16 de diciembre de 1795 se dio una orden para que se pudiera acuñar en la Casa de Moneda de Sevilla una medalla de plata para darla como premio en los Colegios de San Telmo de Málaga y Sevilla<sup>45</sup>.

En 11 de agosto de 1797 se autorizó a la Casa de Moneda a labrar medallas de premios para el Real Colegio de Cirugía de Cádiz<sup>46</sup>.

Una hermosa medalla, conmemorativa de la promulgación de la Constitución de 1812, fue labrada por Félix Sagau y Dalmau durante el establecimiento en Cádiz de la Casa de Moneda de Sevilla.

Con motivo del regreso de Cádiz, en 1823, del rey Fernando VII, y para conmemorar su paso por Sevilla, acordóse la acuñación de pequeñas medallas de plata que se repartieron en la ciudad, con el lema: “SEVILLA POR SU REY Y S.D. FERN. 7º EN LA REST. A LA PLENIT. DE SU SOVERAN. 1823”. Estas medallas tuvieron un coste de 20.000 reales de vellón, para cuyo pago propuso el Asistente Don José M de Arjona, en 30 de octubre de 1829, al Sr. Tesorero de la Provincia, “la retención en cada semana de la cantidad de mil quinientos reales, hasta extinguir el adeudo”<sup>47</sup>.

En 1843, con motivo de la proclamación y jura de la reina Isabel II, se labraron dos medallas grandes en tamaño duro, de fina factura, en oro y en plata, y otra en tamaño peseta en plata. También se realizaron acuñaciones de medallas con motivo de la visita a Sevilla de la reina, en 1862.

En 1856, SS.AA. Reales los Duques de Montpensier expresaron sus deseos de visitar la Casa de Moneda, en unión del Rey viudo de Portugal. Con dicho motivo los “altos empleados de aquella queriendo manifestar sus respetos y consideración a las augustas personas concibieron y realizaron, el pensamiento de abrir unos cuños y tirar unas medallas alusivas al objeto”, costeadas por los propios empleados. El 14 de mayo la Infanta y el Rey de Portugal presenciaron la acuñación de dichas medallas, alguna de las cuales fueron realizadas en plata “para las personas Reales que habitan los regios alcázares de Madrid y Sevilla, siendo de cobre para los muy pocos a quienes además se debían dar, personas todas de posesión oficial”<sup>48</sup>.

(45). AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 823.

(46). *Ibidem*.

(47). AMS. Sección 6ª. Tomo 56, dtº 8. También se acuñaron algunas en tamaño del duro.

(48). AHN. Hacienda. Legajo 293.



Medalla conmemorativa de la proclamación de la Constitución de 1812, en Cádiz.  
Grabador: Félix Sagau

## CAPÍTULO IX



## OTROS ASPECTOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE MONEDA

### Periodo de la invasión francesa.

*Acuñaiones sevillanas de José Nap. Bonaparte*

Las tropas francesas que, mandadas por el mariscal Víctor, se aproximaban a Sevilla, fue motivo para que, el 23 de noviembre de 1809, la Junta Suprema Gubernativa del Reino dispusiera el traslado a Cádiz de la Maquinaria y útiles que estuvieran dobles en la Casa de Moneda, para la pronta acuñación de la plata reunida y la que se esperaba de América.

Ocupada Sevilla por las tropas francesas, las nuevas autoridades, con el fin de procurarse numerario, ordenaron se organizara la ceca sevillana, que había sido desmantelada por los españoles, antes del abandono de la plaza. A tal fin nombraron a dos ensayadores: Leonardo Carronero y Antonio de Larra, de los que hemos hecho mención al tratar del oficio de ensayador. Como tesorero se nombró a Don Pedro Serrano, bajo cuya dirección se comenzó a labrar, en 18 de mayo de 1812. Fue la peseta, de cuatro reales de vellón, la primera moneda acuñada. Desgraciadamente, carecemos de noticias sobre la cantidad labrada. En duros de veinte reales de vellón, sólo en el año 1812, único año de labor, hubo una limitada acuñación de 13.382 duros, según un oficio que el Director del establecimiento, de 6 de junio de dicho año, envió a Madrid, con un par de troqueles que se construyeron, cuyo centro era una pirámide maciza de acero<sup>1</sup>.

*La Casa de Moneda de Sevilla establecida en Cádiz. Sus labores*

Hemos dicho que la proximidad de las tropas francesas obligó a que se tratara del traslado a Cádiz de los útiles de la Casa de Moneda de Sevilla.

Antes de abandonar Sevilla, la Junta Suprema, que se hallaba establecida en esta ciudad, ordenó el 25 de enero de 1810 el traslado total de la ceca sevillana cuyo desarme y embarque se hizo en cuarenta y ocho horas. Los materiales y máquinas se vieron ampliados con los que se enviaron desde Madrid, al evacuar la capital. Retirados los franceses, las maquinarias y demás útiles fueron restituidos a la Casa de Moneda de Sevilla, a finales de setiembre de 1814.

Con los útiles de la Casa de Moneda de Sevilla se estableció en Cádiz una provisional Casa de Moneda, bajo la dirección de Don Nicolás Lamas, ensayador segundo, pro-

(1). HERRERA. *Op. Cit.*, Tomo I, pp. 21-27.

puesto por el Superintendente, el 11 de diciembre de 1809, como “sugeto de toda mi confianza, y el unico en quien concurren todos los conocimientos que se requieren”. La habilitación del edificio, donde fue instalada la ceca, estuvo a cargo del arquitecto de Cádiz Don Francisco Albizu, a quien se le asignó un salario de 20 reales diarios<sup>2</sup>. Como Aparejador actuó Bernardo Merino<sup>3</sup>.

La plata reunida, para las labores, fue fruto de una Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, de 17 de diciembre de 1809, por la que se disponía que todas las alhajas de plata y oro labrado de las Iglesias no necesarias, absolutamente, para el culto divino, se recojan y conduzcan a Sevilla, a fin de que reducido su valor a moneda, fuesen “un pronto y oportuno auxilio” para la gran empresa en que la Nación estaba empeñada.

Se decía en la Cédula “que despues de un detenido examen ha determinado la Suprema Junta en el Real nombre del Señor Don Fernando VII, que todas las insinuadas alhajas de plata y oro labrado de las Iglesias se recojan y conduzcan a esta capital, a fin de que pasandolas inmediatamente a la Casa de Moneda, sea su valor un pronto y oportuno auxilio para la grande empresa de la conservacion de nuestra religion santa y de la libertad e independenciam por que peleamos... los Parrocos, Economos o encargados de las Iglesias y Prelados y preladas de las comunidades religiosas... formaran una lista o inventario por duplicado de las alhajas de oro y plata que no sean absolutamente precisas para la manutencion del culto y las remitiran a la mayor brevedad posible a sus respectivos Diocesanos, quien dispondra las remesas a esta... El Tesorero General dispondra de un libro en que con expresion de Diocesis y con la misma distincion, se asienten las remesas que se vayan haciendo de estas alhajas e inmediatamente las hara pasar a la Real Casa de Moneda”. Esta Cédula está firmada en el Alcázar de Sevilla, por el Arzobispo de Laodicea, Presidente de la Junta Suprema<sup>4</sup>.

Sobre las referidas alhajas de Iglesias, tratan las Reales Ordenes de 12 y 25 de octubre de 1811, en las que se decía que las alhajas de la Sta. Iglesia de Sevilla que les está encargada pasen a la Casa de Moneda, establecida en esta ciudad, para que se pueda continuar las tareas<sup>5</sup>.

El 31 de mayo de 1811, se comunica por el Superintendente que lo acuñado por la Casa de Moneda, desde su establecimiento y hasta la fecha indicada, alcanza un monto de 9.900.740 Reales.

Precisando plata en pasta para acuñar, fueron admitidos, el 11 de junio de 1811, 4.493 marcos que aportó el platero Don Rudesindo Rodríguez.

El 23 de junio del mismo año se dio cuenta de ocho rendiciones de reales de a ocho con valor de 318.920 Reales de vellón.

La provisionalidad de esta Casa de Moneda hizo que las labores ejecutadas no estuviesen exentas de contratiempos. El 31 de mayo, Don Luis de Arguedas, Visitador, manifestaba “el entorpecimiento que se experimenta en ella por la retirada del taller de Herre-

(2). AHN. Hacienda. Libro 10861.

(3). AHN. Hacienda. Legajo 421/1.

(4). Archivo General de Valencia. Libro del Buen Acuerdo. 1810. Folios 126-128.

(5). AHN. Hacienda. Libro 10861.

ria que ha hecho un oficial encargado por su habilidad, de la construcción de cilindros y otras herramientas de cuidado que son indispensables para las labores”<sup>6</sup>. El oficial en cuestión, el Maestro Herrero Juan Manuel Fernández, fue obligado a volver y regresó el 3 de junio<sup>7</sup>.

También, en 31 de mayo, hubo necesidad de rebajar del servicio de Guardia a los operarios de la Casa de Moneda, por que con ello “se producen retrasos de consideración en las respectivas labores de oro y plata en que se emplean teniendo que andar variando de manos en un mismo día”. Eran 20 individuos los que se encontraban sirviendo en la Casa de Moneda<sup>8</sup>.

En el mes de junio hubo necesidad de preparar los hornos de recochos y, a tal fin, fue solicitado por el Superintendente Don Gaspar Estellez, al Arsenal de la Carraca, tochos de hierro. El 7 de junio se le comunicó se ponían a su disposición 24 tochos de hierro, que pudo retirarlas el 12 del mismo mes<sup>9</sup>.

El 15 de julio, es ordenado se admitan en la Casa de Moneda todas las “barras y tejos de oro y plata... que a juicio de peritos no sean de alhajas fundidas en fraude a la ley”.

Nueva rendición, esta vez en reales de a dos, y por valor de 14.244 Reales, es hecha el 16 de julio<sup>10</sup>.

Rendición de diciembre de 1811: 20.021 piezas en reales de a ocho.

Rendición de 17 de enero de 1812: 60.301 piezas en reales de a dos.

Rendición de 24 de enero de 1812: 24.312 piezas en reales de a dos.

Rendición de 30 de enero de 1812: 3.081 piezas en doblones de a dos escudos de oro.

Rendición de 7 de febrero de 1812: 2.254 piezas de a dos escudos de oro.

Rendición de 18 de febrero de 1812: 72.261 piezas de real de a dos.

En el mes de febrero de este año de 1812 se efectuó una “Visita” a la Casa de Moneda, siendo nombrado asesor de ella, en 4 de febrero, Don Justo Ibar Navarro, y el día 5, se nombró a Don Francisco Ibáñez Leyba, sustituyendo a Don Luis de Argüelles, que había sido nombrado con anterioridad. Finalizada la “Visita”, Don Luis de Arguedas dio cuenta de ella, el 8 de abril de 1812<sup>11</sup>.

Don Gaspar Estellez tuvo que ausentarse, el 6 de junio, a Tarifa para ver a su esposa enferma, de la que regresó a la mayor brevedad para continuar desempeñando su empleo<sup>12</sup>.

Como resultado del expediente de visita a la Casa de Moneda, se dieron, en 28 de julio de 1812, órdenes “al Contador, Tesorero y demás empleados de la Casa”, que si en sucesivo faltaren a sus deberes serían desposeídos de sus empleos.

La falta de maquinaria que se sufría en la Casa de Moneda de Sevilla establecida en Cádiz, motivó un oficio de la Regencia de fecha 26 de agosto de 1812, dirigido al Superintendente Don Gaspar Estellez, para que enviase un individuo de la mayor confianza

(6). AHN. Hacienda. Libro 10861.

(7). *Ibidem*.

(8). *Ibidem*.

(9). *Ibidem*.

(10). *Ibidem*.

(11). AHN. Hacienda. Libro 10862.

(12). *Ibidem*.

“providad e inteligencia” para que recogiese los que se precisaran de los pertenecientes a la Casa de Moneda de Madrid y que se encontraban almacenados en Cádiz<sup>13</sup>.

El 29 de agosto se comunica que las tropas francesas han evacuado Sevilla, y se ordena al Superintendente que con la mayor urgencia enviase un individuo a la Casa de Moneda “para hacerse cargo de todo lo que encontrase, y se enviase a la plaza de Cádiz para aprovecharlo”<sup>14</sup>.

La rendición de 29 de agosto de 1812 produjo 8.307 monedas de a dos escudos de oro.

Don Juan José Morzo, Tesorero de la Casa de Moneda de Sevilla, establecida en Cádiz, es encargado el 26 de junio de 1813 “del recibo de las subscripciones a la medalla que ha de perpetuar la memoria del día en que se promulgó la Constitución, según lo dispuesto por las Cortes”<sup>15</sup>.

El 2 de abril de 1814 es enviado al Superintendente un oficio en el sentido de averiguar si han sido servidas todas las subscripciones habidas a la medalla de la Constitución y, en cuanto a los troqueles que sirvieron para la acuñación de las mismas, se mandan llevar a Madrid, pues si hay más peticiones de medallas será más fácil hacerlas en la Casa de Moneda de la Corte<sup>16</sup>.

La rendición de 18 de marzo de 1814 produjo 29.381 piezas de real de a ocho<sup>17</sup>.

El 14 de junio de 1814 se ordena al Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla, se sirva disponer el traslado a aquella ciudad de todos los efectos de ese establecimiento, procurando que el traslado se haga con el menor coste. Las herramientas y maquinarias de la Casa de moneda de Sevilla fueron enviadas a Sevilla en dos barcos, según un comunicado de 23 de setiembre de 1814<sup>18</sup>.

Las labores continuaron en Cádiz, hasta 1815, con piezas reales de a ocho, y se reanudaron en Sevilla a finales de 1814.

## LAS LABORES DE LA CASA DE MONEDA DE SEVILLA

### Problemas presentados

La labor de moneda en la Casa de Sevilla se vio envuelta en una serie de problemas de los cuales los más importantes fueron los derivados del valor o tamaño de las diferentes especies, el de su aspecto físico, y el planteado por el deseo de que las labores se repartieran por otras Casas de Moneda, eliminando la casi exclusividad de la de Sevilla.

Uno de los problemas que tuvo que solucionar la Casa de Moneda de Sevilla fue, sin lugar a dudas, el hecho de querer acuñarse en piezas grandes que dejaban más beneficio a los oficiales de la Casa, por el volumen de la acuñación y más rapidez y que eran utiliza-

(13). AHN. Hacienda. Libro 10863.

(14). *Ibidem*.

(15). AHN. Hacienda. Libro 10863. Don Juan José Morzo era hijo de Don Juan José Morzo, Ministro de Capa y Espada del Consejo Supremo de Hacienda, comisionado, en 18 de enero de 1809, para cumplimentar a Napoleón.

(16). AHN. Hacienda. Libro 10865.

(17). *Ibidem*.

(18). *Ibidem*.

das en las grandes transacciones comerciales, dificultando al pueblo su pequeño manejo diario, al carecer de monedas de menos valor. Por ello, en 2 de octubre de 1607, a petición de las Cortes se dispuso “que la plata que viniere en las dos primeras flotas así de Su Magd. como de particulares se labre toda de reales de a dos y sencillos y que la tercia parte por lo menos de la que viniere en las demás flotas así de su mag. como de particulares se labre en la dicha moneda de reales de a dos, y sencillos”<sup>19</sup>.

En 25 de enero de 1620 es hecha pública una Pragmática por la cual se ordena que la moneda de plata de particulares sea por “tercias partes”: una tercera parte en reales y medios reales por mitad; otra, en reales de a dos; la otra tercera parte en reales de a cuatro, quedando facultadas las partes que si de esta tercera parte quisiere labrar la mitad en reales de a ocho, se pueda hacer<sup>20</sup>.

Como indicamos, el hecho de labrar moneda menuda al mismo tiempo que exasperaba a los mercaderes retrasando los aprestos de las flotas, motivaba quejas entre los oficiales de la Casa de la Moneda. Con la labor de moneda gruesa “se solían labrar cada día 800.000 reales, no se labra oy un dia con otro 40.000 reales de las dichas monedas, y esto trabaxando todo lo que pueden los oficiales en quien es tan grande la desesperación viendo el mucho trabajo y dilacion que ponen en la labor y ajustamiento de cada una de las monedas pequeñas que es menester que la justicia los compela y apremie obligándolos a travaxar por fuerza”<sup>21</sup>.

La labor de moneda menuda dice, en carta de 10 de febrero de 1627, Don Francisco Manso y Zúñiga, al Presidente del Consejo de Indias, Marqués de Hinojosa, ocasiona “dilacion de las pagas de las escrituras y letras de cambio”, por el daño que se sigue al comercio, y pide autorización para labrar moneda gruesa<sup>22</sup>.

Sobre esta petición de labrar moneda gruesa, contestó el Consejo de Indias: “Ya he resuelto que de la plata que ha quedado se labre la mitad en reales de a dos, y la otra mitad en sencillos y de a cuatro por iguales partes y que la execución corra por el Consejo de Hacienda”<sup>23</sup>.

El 19 de junio de 1627, una Cédula del Rey<sup>24</sup> dice “que todo el oro y plata en pasta que ha venido de las Indias este dicho año para particulares, asi por los dueños como por otras personas en su nombre, y por los compradores de plata que ay en la ciudad de Sevilla” se labre el oro en escudos sencillo y la plata en reales de a dos, sencillos y medios reales.

El 29 de enero de 1628, se recibe una Real orden mandando que el oro y plata que viniere de las Indias se labre: “el oro en doblones de a dos y escudos, y la plata mitad en reales de a dos y la otra mitad en de a cuatro y sencillos por mitad”<sup>25</sup>.

La presión que desde Sevilla se hacía sobre la administración logró sus frutos, y los mercaderes lograron, en 11 de octubre de 1629, una cédula para “que por una vez el Tesorero y oficiales labren el oro y plata en las monedas que quisieren los dueños”<sup>26</sup>.

(19). AGS. C.J.H. Legajo 397.

(20). AHN. Consejos. Libro 1531, fº 112.

(21). AHN. Consejos. Legajo 7144/1.

(22). AGI. Indiferente General. Legajo 775.

(23). *Ibidem*.

(24). AGS. C.S.H. Libro 238.

(25). AGS. C. Gles. Legajo 827.

(26). *Ibidem*.



Este tira y afloja entre los intereses de los mercaderes de Sevilla y la administración que, hasta cierto punto todos defendían los intereses del “pueblo llano”, se alivió con una cédula de 25 de junio de 1652, para que “el Tesorero de la Casa de Moneda de Sevilla hiciese labrar la plata que se le entregare así de la Real Hacienda como de particulares, en reales de a ocho y de a cuatro, en de dos y en sencillos y medios reales en conformidad con la Pragmatica del año 1652, por cuartas partes: una en reales de a ocho y de a cuatro, otra en reales de a dos, otra en reales sencillos y otra cuarta parte en medios reales”<sup>27</sup>.

Otra circunstancia, problemática también, que afectó a las acuñaciones de la ceca sevillana, derivada en un principio por el hecho de hacerse la labor a martillo, fue su aspecto tosco. Ello promovió una consulta, de 23 de noviembre de 1610, por no haberse dejado pasar por los Guardas “las rendiciones de plata” porque “no era conforme a los modelos”, que se habían enviado de la Casa de Moneda de Segovia a la de Sevilla. Cesó la labor de la Casa de Moneda de Sevilla del todo, porque los capataces abandonaron sus puestos de trabajo y, para evitar la falta de dinero que este paro acarrearía, se permitió se siguiese labrando como hasta entonces.

Por cédula de 1 de noviembre se había ordenado se hiciese la moneda redonda como las muestras que se les habían entregado. Los capataces pusieron “quanto supieron y pudieron” en “batir, adelgazar la plata y redondear la moneda... los guardas no la pasaron”, por parecerles no eran conforme a los modelos y así no se acuñó. Se retrasó mucho la labor e incluso, para adelantar, se trabajó “dos o tres horas de la noche”, cosa prohibida por las ordenanzas y, no obstante este trabajo a deshora, los capataces no sacaban más de 24 mrs. de jornal, y a pesar de labrarse en reales de a cuatro, sólo se labraban 20.000 reales, “por lo qual todos los capataces se volvieron a sus casas, viendo que no se podían sustentar, y ceso la labor de la dicha Casa del todo”. Hay al final de este documento una nota que dice: “los extranjeros no quieren la de Segovia”<sup>28</sup>, a pesar de tener un aspecto más perfecto. Esto nos demuestra el aprecio que se tenía a las labores de la Casa de Moneda de Sevilla.

Al Contador Don Gabriel Pérez de Carrión, que había venido como Visitador a la Casa de Moneda, se le ordenó, en 27 de febrero de 1627, actuase contra los oficiales culpados en la mala labor y no haber guardado en ella lo que se dispone por las leyes “cerca del estar redondas y bien señalados los sellos y haga justicia sobre ello, reservando las apelaciones a este Consejo con inhibición de los Alcaldes de la Casa de la Moneda”<sup>29</sup>.

La desigualdad en la forma de las monedas era un asunto muy difícil de solucionar acuñándose a martillo. En 11 de febrero de 1682, Don Cristóbal Manuel de Bilbao, Superintendente, promovió un auto contra el capataz Pedro García de las Piedras por “desigualdad en la moneda labrada”<sup>30</sup>. A evitar estos inconvenientes tendió la voluntad de pretender que las acuñaciones se hiciesen por el sistema de molinos, como en la Casa de Moneda de Segovia, cosa que como vimos, anteriormente, no se pudo lograr debido a tener que instalar molinos movidos por caballerías, que no “tenían el poderoso y acompasado

(27). AGS. C. Gles. Legajo 273.

(28). AGS. C.J.H. Legajo 493.

(29). AGS. C. Gles. Legajo 827.

(30). ARA. Legajo 69.

movimiento de las aguas”. En el tercer decenio del siglo XVIII, los molinos quedaron relegados a servir, de forma exclusiva, como laminadores del metal (continuándose con la fuerza animal), y la acuñación se hizo enteramente en los volantes.

Tampoco en este sistema se logró, al principio, una perfección completa, aunque ahora debido a la labor del grabador. El 24 de febrero de 1744, se comunica al Superintendente que las labores de las monedas de 20 reales, en oro, presentan los defectos siguientes: “...en quanto a su Talla los defectos de estar corrompido el punzon de el retrato de S.M. y no semejante al de la Casa de esta Corte, como tambien la corona de el escudo de Armas y que la cara perfil o corte es distinto, menos garvoso y agraciado, y por no estar bien pulidos los cuadrados, se hallan los fondos o lisos de la moneda mates y sin lustre”. Defectos que achacamos, no a la labor en volantes, sino a descuido del grabador. Para evitar esto se envió al tallador de Sevilla un juego de matrices, para que en todo se arreglase a ellas. Encargando muy particularmente al Superintendente y Guardacufios “no consienta, ni permita se acufie moneda alguna con quadrados que no esten lustrosos y sin defecto alguno o que no se hallen bien sentados y avenidos”<sup>31</sup>.

En 1718 se fabricaron en la Casa de Moneda de Sevilla, 323.372 pesos escudos de plata en reales de a ocho gruesos y de a cuatro. Por no ajustarse al peso adecuado, el 2 de abril de 1726, se dictó una Real orden, cuyo texto era como sigue: “Aviendo entendido, que en conformidad de ordenes mias, se fabricaron en el año de 1718, en la Casa de Moneda de la ciudad de Sevilla, trescientos y veinte y tres mil trescientos y setenta y dos pesos escudos de plata en reales de a ocho gruesos, y de a quatro. He resuelto se recojan estos en mis Casas de Moneda del Reyno en el termino de tres meses, contados desde el día de la publicacion de este decreto, y que en interin se executa, passen, y se aprecien por el valor de ocho reales de plata doble, que tenian antes del aumento dado a los pesos, y medios pesos, por los expedidos en ocho, y veinte y tres de febrero de este año. Tendrase entendido en el Consejo, y se daran las ordenes que correspondan para su puntual cumplimiento, en la parte que le toca. En Buen Retiro a dos de abril de 1726”<sup>32</sup>.

Siempre fue de gran interés para los Reyes que la moneda fuera expresión fiel de su grandeza, por su riqueza en metal noble y por su aspecto, y de ahí la preocupación constante que, en este punto, tuvieron en todos los tiempos, y las recomendaciones que de continuo daban a los Tesoreros y Superintendentes de las Casas. Muestra de este interés de los monarcas, son las dos órdenes que antes hemos citado.

Un monarca que se ocupó, en gran manera, de este asunto fue Carlos III, quien el 29 de mayo de 1772, dictó una Pragmática mandando extinguir la moneda de oro y plata de todas clases y que se labrase otra de mayor perfección<sup>33</sup>, labor que se comenzó en Sevilla, el 1 de junio de aquel año, el mismo día que en la Casa de Moneda de Madrid.

El tercer problema a solucionar era el referido a la cuestión de labrar en las distintas Casas de Moneda. Ya hemos apuntado algo al tratar de los compradores de oro y plata, quienes con frecuencia se enfrentaron a la Administración por querer obligarles a enviar a

---

(31). LARRUGA, Eugenio, *Op. Cit.*, Orden LXXX.

(32). AGI. Indiferente General. Legajo 1767.

(33). *Ibidem*.

labrar a Segovia, Toledo, Cuenca y Madrid. Siempre encontraron ellos mil motivos para no hacerlo, alegando que los metales pertenecen a sus dueños, los cuales quieren labrarlos en Sevilla, por mayor seguridad, menos costas, y más rapidez en tener las monedas en su poder.

Hemos de recordar que, el 13 de febrero de 1504, los Reyes Católicos enviaron al Tesorero de la Casa de Moneda de Sevilla, una Cédula para que, de los metales pertenecientes a la Real Hacienda, se labrase en ella la “terçia o quarta parte del oro que se traxese de las dichas yslas y que lo demas se labrase en las otras nuestras Casas de moneda”<sup>34</sup>. Esto fue dispuesto por petición del mismo Tesorero, el Veinticuatro Don Luis de Medina.

No deseando repetir todo cuanto antes dijimos sobre el tema, expondremos las remesas que de metales se hicieron a diferentes lugares:

#### Pastas enviadas a Segovia

Año	Cantidad	Fuentes
1585	624.694 Pesos	AGI. Contaduría, 326
1586	713.977 Pesos	AGI. Contaduría, 326
1587	1.000.000 Pesos	AGI. Contaduría, 326
	336.303 Pesos	AGI. Contratación, 4956
1588	530.640 Pesos	AGI. Contratación, 4956
1589	897.863 Pesos	AGI. Contratación, 4956
1590	1.040.540 Pesos	AGI. Contratación, 4956
1596	275.673 Pesos	AGI. Contratación, 4957
1599	275.671 Pesos	AGI. Contratación, 4957
1606	275.734 Pesos	AGI. Contratación, 4958
1607	685.492 Pesos	AGI. Contratación, 4958
1608	203.481 Pesos	AGI. Contratación, 4958
1610	275.669 Pesos	AGI. Contratación, 4958
1624 <sup>35</sup>	2.876.512 Pesos	AGI. Contratación, 4951/B
1625 <sup>36</sup>	569.544 Pesos	AGI. Contratación, 4951/B
1626 <sup>37</sup>	379.936 Pesos	AGI. Contratación, 4951/B
1628 <sup>38</sup>	869.144 Pesos	AGI. Contratación, 4951/B
1629 <sup>39</sup>	579.544 Pesos	AGI. Contratación, 4951/B
1632	35.200 Pesos	Casto M <sup>a</sup> del Rivero
1633	35.200 Pesos	Casto M <sup>a</sup> del Rivero
1651	465.553 Pesos	Casto M <sup>a</sup> del Rivero
1682	800.000 Pesos	AGI. Indiferente General, 790
1683	530.585 Pesos	Casto M <sup>a</sup> del Rivero

(34). DASÍ, Tomás. *Estudio de los Reales de a ocho*, Valencia, 1950, pp. 133 y 134.

(35). Enviados por Pedro de Aramburu. En AGS, T.M.C., Leg. 916 figuran 953.082 pesos enviados por Pedro de Aramburu y Lope de Olloqui.

(36). Enviados por Lope de Olloqui.

(37). Enviados por Pedro de Carvajal y C<sup>a</sup>.

(38). Enviados por Alonso Rodríguez de Medina.

(39). Enviados por Juan de Galdona y Lorenzo de Ibarburu, en dos remesas para acomodarse mejor en las posadas.

1687	221.056 Pesos	Casto M <sup>a</sup> del Rivero
1720	1.706.325 Pesos	AGI. Contratación, 4927
1721	406.416 Pesos	AGI. Contratación, 4927
1723	1.663.445 Pesos	AGI. Contratación, 4927
1727	686.500 Pesos	AGI. Contratación, 4927

## Pastas enviadas a Toledo

Año	Cantidad	Fuentes
1607	288.107 Pesos	AGI. Contratación, 4958
1608	200.904 Pesos	AGI. Contratación, 4958
1624	1.713.914 Pesos	AGS. T.M.C. Legajo 916
1626	710.728 Pesos	AGI. Contratación, 4951/B
1628	801.112v	AGI. Contratación, 4951/B

Los envíos de 1626 y 1628 fueron realizados por Juan de Olarte.

## Pastas enviadas a Madrid

Año	Cantidad	Fuentes
1614	29.148 Pesos	AGI. Contratación, 4959
1615	123.015 Pesos	AGI. Contratación, 4959
1626	82.585 Pesos	AGI. Contratación, 4959
1682	49.734 marcos plata	AGI. Contratación, 4954
1698*	111.121 marcos plata	AGI. Contratación, 4954
	31.815 marcos oro	AGI. Contratación, 4954
1699*	10.690 marcos plata	AGI. Indte. General, 1772
	1.494 marcos oro	AGI. Indte. General, 1772

(\*) Llevados por G. de Morales y P. de Galdona

## Pastas enviadas a Cuenca

Año	Cantidad	Fuentes
1720	735.542 Pesos	AGI. Contratación, 4927

## Envíos a Lisboa

Año	Cantidad	Fuentes
1596	413.587 Pesos	AGI. Contratación, 4957
1627	22.296 Pesos	AGI. Contratación, 4951/B

## Envío a Génova

Año	Cantidad	Fuentes
1608	1.452.205 Pesos	AGI. Contratación, 4958

## Envíos a Milán

Año	Cantidad	Fuentes
1607	463.069 Pesos	AGI. Contratación, 4958
1608	169.895 Pesos	AGI. Contratación, 4958

## Envío a Vinaroz

Año	Cantidad	Fuentes
1596	617.947 Pesos	AGI. Contratación, 4957

El 21 de agosto de 1668, dio cuenta Don Fernando Jacinto de Contreras, receptor nombrado para la percepción de los efectos pertenecientes a gastos secretos del Real bolsillo, del envío a Flandes de 311 barras de plata<sup>40</sup>.

Además de estas cantidades se hicieron las entregas, que a continuación detallamos, de metales en pasta, sin amonedar:

Año	Destinatario	Cantidad
1589 <sup>1*</sup>	Ambrosio Spínola	283.149.008 mrs.
1591 <sup>1*</sup>	Ambrosio Spínola	94.415.558 mrs.
1592 <sup>1*</sup>	Ambrosio Spínola	152.895.960 mrs.
	Diego de Mendoza	150.574.270 mrs.
	Alonso Cereço	142.856.720 mrs.
	Andrés de Herrera	96.653.793 mrs.
	Gaspar de Castro	14.854.512 mrs.
	Juan Romero	116.419.620 mrs.
1596 <sup>2*</sup>	Juan Félix Marmolejo	82.760.674 mrs.
	Fco. de Santa Cruz	109.216.949 mrs.
1598 <sup>2*</sup>	Ambrosio Spínola	174.131.602 mrs.
	Jacome Mortelo	665.877.872 mrs.
1599 <sup>2*</sup>	Ambrosio Spínola	408.308.214 mrs.
1600 <sup>2*</sup>	Jacome Mortelo	422.339.060 mrs.
	Juan Bta. Escorçafigo	5.615.292 mrs.

(40). AGS. C.M.C. 3ª época. Legajo 53, nº 48.



Año	Destinatario	Cantidad
1601 <sup>3*</sup>	Francisco de la Guerra	17.240.509 mrs.
	Juan Bta. Escorçafigo y Baltasar Spínola	178.464.548 mrs.
1601 <sup>3*</sup>	Nicolás Doria	95.855.633 mrs.
1602 <sup>3*</sup>	Nicolás Doria	26.305.349 mrs.
1603 <sup>3*</sup>	Baltasar Spínola	214.635.021 mrs.
1604 <sup>3*</sup>	Baltasar Spínola	267.536.601 mrs.
1605 <sup>3*</sup>	Baltasar Spínola	433.427.069 mrs.
1606 <sup>3*</sup>	Marqués de Spínola	192.041.758 mrs.
1607 <sup>3*</sup>	Porto Carrero	164.827.962 mrs.
	Marqués de Spínola	121.961.714 mrs.
1609 <sup>3*</sup>	Juan Fco. Pinzón	168.359.266 mrs.
1610 <sup>3*</sup>	Francisco Marín	18.646.759 mrs.
	Domingo Alava y otros	119.795.096 mrs.
1617 <sup>4*</sup>	Carlos Trata, y Andrea y Bartolomé Spínola	15.046.652 mrs.

1\* AGI. Contratación, 4956.

2\* AGI. Contratación, 4957.

3\* AGI. Contratación, 4958.

4\* AGI. Contratación, 4959.

Para finalizar este apartado de envíos a otros lugares, hemos de referenciar el envío que el tesorero de la Casa de Moneda de Sevilla, Don Francisco del Alcázar, hizo al Monasterio del Escorial “para dorar piezas y figuras de bronce de la custodia, retablo y entierros del monasterio”.

Fueron enviados 21.576 castellanos, 4 tomines y 3 granos, por valor de 12.600.694 mrs. El oro era de 24 quilates, y se concertó al precio de 584 maravedís el castellano. Se realizó la entrega en seis partidas: la primera en el año 1585 y la última el 7 de mayo de 1597.

El 17 de mayo del mismo año, fue dada por el Rey la Cédula pertinente para liquidar la cuenta de dicho oro. Esta Cédula es como sigue:

“El Rey. Por quanto habiendo necesidad de cantidad de oro de veynte y quatro quilates para dorar las piezas y figuras de bronce de la custodia, retablo y entierros del monasterio de San Lorenzo el Real que nos havemos fundado y dotado mandamos que don Francisco del Alcaçar ya difunto nuestro tesorero que fue de la Casa de la Moneda de la ciudad de Sevilla lo hiziese açimentar en ella y diese horden como se proveyese en la cantidad que se pidiese y para ello mandamos librar por diferentes cédulas mias doze

quentos trezientos y treinta y seis mil trezientos y setenta y çinco mrs. y haviendo tomado el dicho don Francisco sobre ello çierto asiento con Gaspar Fernandez mercader que se obligo a dar cada castellano de oro de veynte y quatro quilates açimentado a razon de quinientos y ochenta y quatro mrs. ymbio hasta el de la fecha desta, a la villa de Madrid, veynte y un mil y quinientos y setenta y seis castellanos quatro tomines y tres granos que se an entregado para el dicho dorado a Diego de la Corçana mi pagador de las dichas obras del alcaçar de la villa de Madrid y a Felipe de Venavides mi aposentador de palaçio y taquero mayor como todo lo susodicho consta y pareçe por las relaçiones que estan antes desta firmadas de Juan de Ybarra mi secretario y de mi Consejo y de Sebastian Hurtado que sirve por mi mandado el ofiçio de nuestro veedor de las dichas obras y porque el dicho oro monta al preçio susodicho doze quentos seisçientos mill y seisçientos y nobenta y quatro mrs. y alcanza al dicho Don Francisco del Alcaçar en dozientos y sesenta y quatro mill trezientos y diez y nueve mrs. por çedula nuestra de la fecha desta se lo havemos mandado librar a sus herederos en lo proçedido del derecho del señoreaje de la dicha casa de la moneda de Sevilla con lo qual queda ajustada y feneçida dicha quenta y por la presente les doy finiquito della y mando que no se pida otra alguna de los dichos doze quentos trezientos y treinta y seis mill trezientos y setenta y çinco mrs. a los herederos del dicho Don Francisco del Alcaçar por quanto les doy por libres e quitos de la dicha cantidad por haverla satisfecho como dicho es en las partidas de oro contenidas en las dichas relaçiones de las quales y desta mi çedula mando que tome la razon Pedro Luis de Torregrosa mi contador de libro de caxa y los de la razon y el dicho Sebastian Hurtado. Fecha en el Campillo a diez y siete de mayo de mill y quinientos y nobenta y siete años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor. Juan de Ybarra<sup>41</sup>.

### Prohibición de labrar en la Casa de Moneda de Sevilla

El hecho de no tener la ceca sevillana los molinos, para conseguir una moneda más perfecta, similar a la que se obtenía en Segovia, motivó se prohibiera la labor en Sevilla. Esto produjo una justa alarma entre los comerciantes, mercaderes de Indias y compradores de plata de la ciudad, por lo que el Consulado dirigió, en 28 de noviembre de 1686, un memorandum al Rey exponiéndole la crítica situación creada pues “que de esta suspensión resultaba la total en que está el Comercio pues haviendo acavado de llegar las Gavarras con la pasta y concurriendo los interesados a cobrar sus encomiendas y deudas no lo pueden hacer por no haverse labrado la pasta que a venido a los compradores de plata, los quales tambien se hallan impossibilitados de açeptar las libranzas por ser dadas y proceder de la pasta... no es posible dar passo en el despacho de la flota de Nueva España... Y en todos tiempos se ha tenido por gravissimo incombeniente la suspensión en la lavor, y mucho mas en casso de que se fuese a labrar a otra parte assi por el riesgo y costas y por la demora que de los extraviros de la pasta mediante la mas pronta y creçida satisfaçion que dan los extrangeros”.

Por dichos motivos pedían “la providencia combeniente para que en la Cassa de moneda de Sevilla se labre la pasta de oro y plata para que con lo procedido de ellos se de satisfaçion a lo que se esta deviendo<sup>42</sup>”.

(41). AGI. Indiferente General. Legajo 1772.

(42) .Ibidem

El Rey, ante la amenaza que para los intereses de la Real Hacienda suponía el retraso en la salida de la flota, contestó, el 6 de diciembre de ese año, al Prior y Cónsules de Sevilla, “para que con ningún pretexto dexé de navegar la flota de Nueva España en el tiempo que tengo asignado... se labre en la casa de moneda de esa ciudad la plata y oro en pasta que tubiere el Comercio de más de la que se registró en los últimos Galeones por que esta precissamente se ha de fabricar en las casas de Moneda de esta Corte o Segovia”<sup>43</sup>.

Esta medida calmó los ánimos de los mercaderes de la Ciudad y la Casa de Moneda continuó labrando, por ser muy conveniente para el comercio, ya que la mayor parte de él pasaba por Sevilla

### La Casa de la Contratación y la Casa de Moneda

Las competencias y jurisdicciones de ambas estaban perfectamente definidas en las ordenanzas que regulaban el funcionamiento de dichas instituciones aunque, en algún modo, la Casa de la Moneda estaba algo supeditada a la Casa de la Contratación. Decimos en algún modo, porque “en lo que mira al punto de la plata, y oro, tiene jurisdiccion el Tribunal de la Contratacion, no solamente quando se trae de las Indias para estos Reinos, y para precaver, y asegurar el que con efecto entre ellos, sino para zelar el que no se saque para los extraños; pues aunque parece que por su jurisdiccion ordinaria, en asegurandose el derecho de la habería, el conocimiento de aver pagado los quintos, y el de aver entrado a labrarse en Casas de Moneda destos Reinos; el impedir despues la extraccion de ellos, parece a este punto jurisdiccion acumulativa con ellos, por una cedula despachada por el Consejo de Estado, su fecha a 3 de abril de 1608, en que se le comete al Tribunal el cuydado de que no se saque plata fuera del Reino, y que execute las penas impuestas”<sup>44</sup>. Hemos de añadir que la plata y el oro eran vendidos en pública almoneda por la Casa de la Contratación para, posteriormente, ser introducidas en la Casa de Moneda y proceder a su acuñación.

En los pareceres que, al comienzo del siglo XVI, se dieron sobre el labrar el oro y la plata que viniera de América en la Casa de Moneda de Sevilla, se previene “se lleven luego los cofres en que viniere sin abrillos a la casa de la moneda de la dicha ciudad, sin llevarlos a la casa de la contratación”, pero que con ellos vayan los oficiales de la Casa de la Contratación y el escribano de ella; que las operaciones de ensaye se efectúen delante de los citados oficiales; se haga cargo a los oficiales de la Contratación de toda la cantidad que resultare; que si por los oficiales de la Casa de la Contratación se acordase beneficiar y labrar alguna cantidad de oro, en nombre del Rey, lo lleven a la Casa de Moneda con el registro de todas las barras, indicando la ley que traen, al objeto no se mezcle con otro para seguridad de sus personas y que para evitar cualquier desconfianza sobre la fidelidad del ensayador, pueden guardar un trozo de oro marcado por el ensayador<sup>45</sup>, perteneciendo al Factor de la Casa de la Contratación el cuidado y la superintendencia de la labor “como se practico en el año de 1621”, pero no se repitió por evitar los inconvenientes que se presentaron “de usar desde medio, alterando el de venderlo a los compradores de plata”<sup>46</sup>.

(43). AGI. Indiferente General. Legajo 1772.

(44). VEITIA, *Op. Cit.*, p. 19.

(45). AGI. Patronato, 251. Ramo, 82.

(46). VEITIA, *Op. Cit.*, p. 91.

Veitia, tratando de la importancia del Tribunal de la Contratación, nos refiere que en carta fechada en Lisboa, en 22 de agosto de 1582, se encargó que “nombrasen la persona que tuviesen por a proposito para el oficio de Fundidor de la Casa de la Moneda por aver muerto el que lo era”<sup>47</sup>.

No obstante estar bien delimitadas las competencias de la Casa de la Contratación y las de la Casa de Moneda, parece ser que, con motivo de una orden de 23 de noviembre de 1626, por la que se mandó que para evitar se saque la moneda “destos rreynos se labrarse la plata que viene de las Indias en rreales de a dos y de a quatro y que tambien en ellos ay mucha falta de moneda de plata menuda, abia rresuelto que la que se labrare de particulares sea en rreales de a dos sençillos y medios reales... y que mis tesoreros de las Casas de Moneda del rreyno y los capataces y ofiçiales mayores y menores dellas no labren ni consentan labrar en otras espesias de moneda so pena de dos mill ducados a cada uno de los tesoreros que contrabinieren a esta orden y de que ellos y los Capataces y ofiçiales que entendieren en ello pierdan todos los derechos de la labor”<sup>48</sup>, encargándose al mismo tiempo a los oficiales de la Casa de la Contratación llevasen cuenta de todo el oro y plata que entrase a labrar a la Casa de la Moneda, vigilando la labor, por las personas que bien les pareciere, que se había de hacer tal como estaba mandado en dicha Real orden. La Casa de Contratación, poco después, se entrometió en asuntos propios de la Casa de la Moneda de Sevilla por lo que, en 24 de marzo de 1628, el Rey escribiera al Presidente y Jueces de dicha Casa “he sido informado que no tocandoos la jurisdision de la Casa de Moneda de la çiudad de Sevilla abiades probeido auto mandandose antisipasse la lavor de la plata que con los galeones del año de seiscientos y veinte y siete avia benido por quenta de difuntos y la que asi mismo bino para salarios de mi Consejo de Indias”. Esta interferencia había obligado a que los interesados se abstuviesen de comerciar con el consiguiente perjuicio que ello acarrea<sup>49</sup>.

Contestó la Casa de Contratación, el 11 de abril de 1628, diciendo que nunca habían tocado a la jurisdicción de la Casa de la Moneda, “mas que en las diligencias que son necesarias para que con la brevedad posible se labre la plata cuya administracion corre por nuestra cuenta”, y cuando de ello se siga mucho beneficio para la Real Hacienda. Añaden que en esta ocasión “no abia en la dicha cassa de moneda plata que labrar de la que se truxo de particulares en los galeones del año passado de 627”, y siendo preciso se labrasen 38.000 marcos pertenecientes al Rey, más otros 9.000 que correspondían a salarios y condenaciones del Real Consejo de Indias. Al mismo tiempo se excusan había gran prisa por acudir al “emprestito de 50 quentos de maravedis del dinero del arca de difuntos”, ya que de retrasarse, las arcas “quedan con poco caudal”<sup>50</sup>.

### Las visitas

Una forma, una manera de controlar el funcionamiento de las instituciones, en este caso el de la Casa de Moneda de Sevilla, era el nombramiento de un visitador, quien efec-

(47). VEITIA, *Op. Cit.*, p. 6.

(48). AGS. Contadurías Generales. Legajo 827.

(49). *Ibidem*.

(50). AGI. Contratación. Legajo 5173.

tuaba una “visita” de inspección y comprobación de las labores que se ejecutaban en la Casa. Había necesidad de averiguar si lo dicho por los Tesoreros en la liquidación de sus cuentas, ante la Contaduría Mayor de Cuentas del Consejo de Hacienda, era cierto, al mismo tiempo que se intentaba, por este medio, descubrir los fraudes que se hubiesen cometido, tanto en la ley como en el peso de las monedas.

Estas “visitas” no se hacían de una manera periódica fija, ni existía una norma establecida sobre el tiempo en que debían de hacerse, como ocurría con el tiempo en que los Tesoreros habían de entregar sus cuentas.

Para ejercer de “visitador” se buscaba a una persona fiel, de conducta intachable e incapaz de aceptar sobornos. Generalmente era nombrada una persona que ya ocupaba un cargo relevante en la Administración, a quien se le otorgaban plenos poderes, necesarios para poder llevar a feliz término la comisión de la tarea confiada.

El 7 de julio de 1565, habiéndose averiguado se había labrado gran cantidad de monedas de oro y plata “faltas de la ley y peso”, lo cual constituye un grave delito “digno de gran punición y castigo”, y siendo preciso poner “en ello y en todo lo tocante a la moneda, oficios y oficiales y ministros de las casas della, enmienda y remedio, visto por los del nuestro consejo fue acordado que debíamos mandar visitar las dichas casas y oficiales dellas así para que las culpas que en lo susodicho an cometido y en todo lo tocante a los dichos oficiales y oficios y hechura de moneda se castiguen. Como para que se entienda y averigüe de donde aquellos se an seguido y de que por que causas y los otros daños e inconvenientes que del mal trato de la moneda y uso dellas y de la materia de oro y plata de que se haze, y sabido mandemos proveer de remedio oportuno y conveniente y que para lo susodicho debíamos mandar dar esta nuestra carta” de provisión nombrando al licenciado Contreras, Regente de la Audiencia de Grados de Sevilla, para que visite la “Casa de la Moneda que en esa çiudad tenemos y vos informeis y sepais, como y de que manera se a obrado y hecho allí la moneda de oro y plata y vellon que allí se a obrado y si en la fabrica y hechura dellas se an guardado las leyes de nuestros Reynos que sobre ello disponen y como an usado sus oficios todos y cada uno de los oficiales della y que çesos y delitos an cometido en ellos y quien y como an participado con ellos en ello en qualquier manera”.

Se le insta al Licenciado Contreras para que “por todas las vías que pudieredes procurareis saber y averiguar que manera de contratación es la que en el conprar de la moneda y del oro y plata en masa se a usado y contrato entre algunas personas para defraudar nuestras leyes”, y se le da “poder cumplido” para si encuentra algunos culpados darle el castigo a que sean acreedores.

Fue entregada esta carta provisión, el 30 de julio de 1565, “al muy magnifico Señor Liçençiado Contreras... e por el vista y leida la tomo en sus manos y la beso e puso sobre su cabeça y dixo que la açetaba y açeto como comision a el dirigida”.

El 5 de abril de 1567, el Tesorero, ensayador, guardas, balanzario y demás oficiales de la Casa de Moneda de Sevilla, fueron requeridos para que diesen cuenta de las labores de oro y plata que, en la dicha Casa, se habían hecho desde “el tiempo de los Reyes Catolicos Don Fernando e doña Isabel y el enperador nuestro señor de gloriosa memoria” hasta el año de 1564, por Don Juan de Tejada, Alcalde del crimen de la Audiencia Real de la ciudad de Sevilla “y Juez de comision por su magestad para visitar la Casa de la Mone-



da”. Alegaron los interesados que dichos datos los habían aportado en la última visita del Licenciado Contreras, quien había dado por buena la relación presentada. Para que defendiera sus intereses ante la Administración otorgaron poderes a Don Antonio Paredes, el 20 de noviembre del mencionado año 1566. Era Tesorero Mayor de la Casa de Moneda Don Pedro del Alcázar, veinticuatro de Sevilla; Diego Pérez de Andrada, teniente de Tesorero; Melchor Damián, ensayador; Luis Díaz de Rojas, escribano; el Jurado Baltasar de Aguilar y Juan Marruqui, Guardas<sup>51</sup>.

Nueva visita se realizó en 1604, nombrándose, en 2 de julio, al Licenciado Juan Gutiérrez Aguado, para que visite la Casa de Moneda de Sevilla, y tome cuentas al Tesorero y a sus oficiales desde que últimamente se visitó la Casa<sup>52</sup>.

“El haver mucho tiempo que la cassa de la moneda que nos tenemos en la çidad de Sevilla e personas dellas no se an visitado”, el 23 de enero de 1614, se nombró al Licenciado Don Pedro de Artiaga para que la visitara y “sepa y entienda como y de que manera el tesorero y ensayador y otros oficiales de ella an usado sus oficios y si an guardado las leyes y las ordenanzas de la dicha casa”<sup>53</sup>. Todo el documento es similar al del nombramiento del Licenciado Contreras, variando en lo referente al tiempo que se le asigna para efectuar la visita, siendo de veinte días lo asignado a Contreras y 60 a Artiaga, a quien se le señala de salario, en cada día, mil doscientos maravedís. Para que acompañen al Visitador y se cumplan sus mandamientos se nombran a un alguacil y a un escribano.

No parece existiera mucha confianza, por parte de la Administración, acerca de la forma de actuar del personal de la Casa de Moneda, pues el 27 de marzo de 1627 se pide al Conde de la Puebla, Asistente de Sevilla, visite la Casa de Moneda, y averigüe si el oro y plata de particulares se labró conforme a las leyes reales, y si el feble de dicha labor se puso en el arca o se aprovecharon de él<sup>54</sup>.

El Licenciado Don Bernardino de Castrejón y Belbis, Alcalde de la Audiencia de Grados de Sevilla, que había procedido a la visita de la Casa de la Moneda y a las fábricas de vellón ligado de plata, escribió, el 1 de abril de 1664, al Consejo que por testimonio del escribano y declaración del Superintendente y Contador, consta que no se ha recibido en dicha Casa la instrucción de 2 de noviembre de 1660, sobre la fábrica de plata ligada y que por ello “no puede pasar a ningún procedimiento”. Pidió se le enviara cuanto antes. Hubo quejas, por parte del Superintendente, Don Alonso de Paz Guzmán, por un exceso cometido por el visitador, al imponer al escribano una multa de 100 ducados<sup>55</sup>.

Una visita de resonancia, por sus resultados, fue la efectuada por Don Fernando Iravedra de Paz, Oidor de la Audiencia, quien informa, el 30 de marzo de 1675, “ha reconocido algunos cargos a los Oficiales mayores, y ensayador de que en las labores de su tiempo que fueron de 600.000 marcos de plata y 18.000 marcos de oro, se cometieron diferentes fraudes faltando a la verdad de la calidad y el peso que las leyes deste Reino piden en la fábrica de la moneda... y se deven reputar por gravísimos y dignos de exemplar castigo”<sup>56</sup>.

(51). AGS. Expedientes Generales. Legajo 723, nº 13.

(52). AGS. C. Gles. Legajo 271.

(53). AGI. Consulados. Legajo 12.

(54). AGS. C. Gles. Legajo 827.

(55). AGS. C.J.H. Legajo 1886.

(56). AHN. Consejos. Legajo 7144<sup>1</sup>.

En la visita que acabamos de citar, se hicieron cargos contra el tesorero Don Juan Antonio Burón y Mendoza quien, “en 10 y 13 de Henero de 1679, fue condenado a suspension de su oficio, por Provision de Su Magestad y Señores de su Real Consejo”. El Ensayador Don Salvador Antonio de Texeda fue preso en la cárcel; los guardas, Martín de Aranda y Lorenzo Escobedo y el escribano Don Juan Núñez Naranjo fueron sustituidos<sup>57</sup>.

En 25 de enero de 1686, estuvo entendiendo en la visita de la Casa de Moneda de Sevilla, Don Alonso del Castillo Rueda, Juez letrado de la Casa de Contratación, en comisión del Consejo. En consecuencia de esta visita, se suspendió la entrega de los Reales que se habían labrado de diferentes partidas de plata, con ocasión de discordia entre los ensayadores Simón Pérez de Tapia y Pedro de Sicilia, y en presencia de Salvador Antonio de Tejeda, por haberse efectuado ensayos de cóspeles en tres hornazas y haberse encontrado todos faltos de ley. Se mandó se fundiese nuevamente toda la plata, 21.329 marcos, a costa de Salvador Antonio de Texeda<sup>58</sup>. La visita sirvió, al mismo tiempo, para que se ajustase el derecho de señoreaje que correspondió a lo labrado de 1676 a 1682<sup>59</sup>.

Otra visita se hizo, en la Casa de Moneda de Sevilla, con motivo de la instalación de la fábrica de molinos, en 1695. Mandó el visitador, el 8 de noviembre, un informe de los motivos que se oponían a la instalación de los molinos en la Casa de Sevilla, haciendo comparación con los molinos de la Casa de Segovia<sup>60</sup>.

En 15 de julio de 1702, se realizó una visita a la Casa de Moneda, como consecuencia de la cual se condenaron a los oficiales mayores por faltar a los autos de Gobierno, Ordenanzas de la Casa y omisiones en el cumplimiento de su obligación. Los cargos fueron hechos, principalmente, al Ensayador, Guarda Mayor y Escribano, quienes tenían las llaves de los encerramientos. Al Ensayador se le condenó a cuatro años de suspensión y pena de 12.000 ducados; al Guarda Mayor y Escribano a dos años de suspensión y 200 ducados, más 4.000 mrs. por falta de peso en algunas monedas<sup>61</sup>.

Don Manuel Hurtado de Mendoza fue visitador, de la Casa de Moneda de Sevilla, con motivo de los incidentes que se suscitaron por la actuación del Superintendente Don Juan Alvarez de la Caballería, presbítero. Entre estos incidentes podemos citar, entre otros, la quiebra del Tesorero y el expediente incoado a los ensayadores. Se posesionó del mando de la Casa el 17 de marzo de 1792; en 26 de mayo del mismo año informó que, a su llegada, “advirtio que se havian abandonado los instrumentos comunes, e indispensables, para atender principalmente a las nuevas maquinas. Que los molinos, Bolantes, Hileras, Cortes y Cerrillo estaba en el mayor desarreglo. La oficina de la Fundición del Fiel, Hileras y Blanquimento necesita un pronto remedio y no havia mas que una oficina de ensaye y un solo ensayador”<sup>62</sup>.

El 2 de junio de 1827, evacuó informe de la visita efectuada a la Casa de Moneda de Sevilla Don José Enríquez de Guzmán, Superintendente que había sido de la Casa de Sta.

(57). ARA. Legajo 69. D<sup>o</sup> 52.

(58). AHN. Consejos. Legajo 7144<sup>1</sup>.

(59). AGI. Contaduría. Legajo 403.

(60). AGI. Indiferente General. Legajo 1772.

(61). AHN. Consejos. Legajo 7144<sup>1</sup>.

(62). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 822.

Fe y Comendador de la Orden de Isabel la Católica, con arreglo a la Instrucción de 24 de octubre de 1826.

Con motivo de esta visita se suspendió, en sus funciones, al Superintendente Don Gaspar Estélez, “no como pena, pues aun no habia datos ni oportunidad juridica para juzgarle”, sino como precaución para dejar mas expedito y autorizado al Visitador reasumiendo el ejercicio de aquel destino. Los resultados de las indagaciones efectuadas por Guzmán “dejan a cubierto al Gefe Estellez y mas empleados de aquel Real Establecimiento”. Informa, además, el Visitador, “que el edificio aunque viejo, y de mucha extension, pues llega su area superficial a 9.738 varas cuadradas, que por tanto necesitara de continuos gastos, estaba en el dia bien reparado, y asi serian pocos los que causare en lo subcesivo”. Sobre el personal, informó “que habia tomado informes reservados y que sobre su conducta moral y politica de ellos no resultaba cosa particular”. A la vista de dicho informe, consideró el Fiscal “no hay fundamento suficiente para que continúe la separacion de Dn. Gaspar Estellez, antes bien parece es del soberano agrado de S.M. se le ponga en su destino de Superintendente”. Al final de su informe, el Visitador Guzmán deja algunas instrucciones, que consideró oportunas, para la buena marcha del establecimiento, sobre todo en lo relativo a las fianzas del Fiel y del Tesorero, porque “sin esto no pueden ponerse a cubierto los Reales intereses que estan a su cargo”. A Don Gaspar Estellez se le repuso en su destino, por Resolución de 21 de abril de 1828. En cuanto a la renovación de fianzas del tesorero, Juan José Morzo, se ordenó sobreseer el expediente<sup>63</sup>.

El 19 de noviembre de 1828 se comunica a la Casa de Moneda que, por resolución de S.M. de 23 de abril y R.O. de 13 de setiembre, como consecuencia de la visita girada por Don José Henríquez de Guzmán, se sirvió S.M. mandar que las cuentas de la Casa de Moneda de Sevilla se presentarán “en lo sucesivo todos los años” y no por trienios como se practicaba hasta entonces<sup>64</sup>.

Algunos de los empleados de la Casa de Moneda de Sevilla, con motivo de la revolución constitucionalista, fueron declarados impurificados, por haberla apoyado, y separados de sus empleos. Sin embargo, en el caso del Fundidor Don Antonio Gómez, el Rey después de oír el parecer del Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid, y el del Gravador general, despachó una Real orden mandando continuase en su destino el Fundidor, a cambio de “havilitar las labores y las oficinas con personas inteligentes” teniendo alguna suavidad en las medidas de “purificación”<sup>65</sup>.

### La Real Junta de Moneda

Las reformas introducidas por la casa de Borbón en los asuntos de la economía nacional, y en especial en todo lo referente a las Casas de Moneda, no culminaron con la publicación de las Ordenanzas de 16 de julio de 1730. Unos meses después, el 7 de febrero

(63). AGS. C.S.H. Legajo 355.

(64). *Ibidem*.

(65). *Ibidem*.



de 1731, es dada a conocer una Real Cédula creando la Real Junta de Moneda, a semejanza de las ya existentes que regían la Renta del Tabaco, Minas de Azogue y Sitios Reales.

De esta Junta de Moneda dependerían, en el futuro, todos los asuntos relativos a la labor y curso de las monedas. Se establecen los diferentes cargos que en ella existirán y forma de abonarles los salarios. Estos, se ordena, se pagarán “puntualmente por mitad, en San Juan y Navidad de cada año, por el Thesorero de la Casa de Moneda de Madrid, de los caudales que tuviere en su poder, y en su defecto, de los de las demas Casas de Moneda de estos Reynos”. La Junta tendrá la competencia para el examen de los ensayadores, quienes serán examinados por el Ensayador Mayor. Ante la Junta prestarán juramento “los Ministros, y personas, que segun la citada ordenanza de diez y seis de julio de este año, deben hacerle en ella, y Yo nombrare para mis Reales Ingenios, y Casas de Moneda, residiendo en la Corte, y hallandose presentes en ella; pues no estandolo, doy facultad a la Junta para nombrar personas, en cuyas manos lo hagan; y de averlo executado se remita testimonio a ella”<sup>66</sup>.

La situación de aparente autonomía que disfrutaba la Casa de Moneda de Sevilla, se vio menguada a partir de la creación de esta Real Junta de Moneda. Haciendo un somero análisis de la situación en ella, antes de las Ordenanzas de 16 de julio de 1730, y la creada con posterioridad, no podemos menos de observar un cambio radical que comenzó con la anulación de los derechos que correspondían a los oficiales de cada marco de oro y plata que se labraba, y sustituirlos por un salario que no satisfacía, en modo algunos sus intereses.

Ni las visitas más o menos periódicas, ni las cuentas dadas cada tres años por los Tesoreros, coartaban la autonomía de que disfrutaba su personal. En cambio la instauración de la Junta sí. Nada se podía ejecutar en la Casa de Moneda sin tener que dar cuenta a la Junta. Desde la fijación de la tarifa o pauta a que se debían de pagar los metales para ser labrados por cuenta de la Real Hacienda<sup>67</sup> y que debía hacer el Contador de la Casa; el mandar los libros de la Contabilidad a Madrid para ser rubricados por el Superintendente General, antes de su utilización por el Contador; y el control de todos los títulos en cuya virtud se ejercen los diferente oficios<sup>68</sup>, que hasta dicha fecha se efectuaba por el Tesorero de la Casa, máxima autoridad antes de las nuevas Ordenanzas, son signos inequívocos de que algo había cambiado en la Administración y que se tendía a una centralización de todas las finanzas y a cuanto a ellas atañían. Ejemplo de ello es la orden dada, el 31 de mayo de 1731<sup>69</sup>, sobre el procedimiento a seguir en las compras de metales; la de 25 de noviembre de 1732, sobre quiénes han de pagar las pesas o dinales que, en las labores, se estropeasen, etc.<sup>70</sup>.

Algunas de las órdenes comunicadas a la Casa de Moneda eran intrascendentes y no influían en el desarrollo de la labor. Esto lo vemos en las que, el 26 de julio y 25 de septiembre de 1753, fueron enviadas acerca de la forma en que se debía guardar el azogue<sup>71</sup>.

(66). AGI. Indiferente General. Legajo 652.

(67). LARRUGA, Eugenio. *Op. Cit.*. Orden LVI, de 16 de octubre de 1730.

(68). *Ibíd.*. Orden LVIII, de 10 de octubre de 1730.

(69). *Ibíd.*. Orden LIX.

(70). *Ibíd.*. Orden LXII.

(71). *Ibíd.*. Orden CVII.

Sin embargo otras tenían bastante más importancia; sobre todo aquellas que se referían a las compras de monedas de oro portuguesas -una de las maneras de aprovisionarse de oro para las labores- y que eran consideradas de gran interés, tanto para el desarrollo de nuestra economía como para el normal desenvolvimiento de la misma Casa de Moneda, como las expedidas el 13 de julio y 23 de noviembre de 1745, 18 de mayo de 1746, 26 de noviembre de 1748, 19 de agosto y 16 de setiembre de 1755<sup>72</sup>.

Con relación a los metales que para el normal quehacer de la Casa de Moneda de Sevilla se precisaban, por una Real Orden, de 25 de junio de 1793, el Superintendente-Visitador Don Manuel Hurtado expuso, el 3 de julio del mismo año que, teniendo montados seis volantes, se podrían “labrar en cada año comodamente doscientos mil marcos de Plata en Moneda Nacional; o de ciento y quarenta, a ciento y cinquenta, si como prevenia la ordenanza, se havia de acuñar la quarta parte en moneda provincial”. Según Don Melchor Giménez, Superintendente, en 25 de abril de 1801, nada se hizo sobre dicho particular, pero se encontró en el archivo de la Casa de Moneda de Sevilla una Real Orden, de 24 de julio de 1796, en que se decía: “Para que la Casa de Moneda de Sevilla pueda ocuparse continuamente, y se vayan criando los Operarios necesarios, quiere el Rey que de Indias vengan para sola ella, sobre cien mil marcos de plata todos los años, que se conceptuan podran labrarse”. Ningún efecto, decía Giménez, tuvo esta resolución, e insistía que lo esencial para que dejara rendimiento a la Real Hacienda, la labor en la Casa de Moneda eran precisos de “cuatrocientos a quinientos mil en cada un año... ya que los seis volantes que tiene montados pueden acuñar con facilidad mas de un millon de marcos cada año”. Se extiende el Superintendente sobre la importancia de la Casa de Sevilla; la economía que la Real Hacienda tendría de fabricarse en Sevilla toda la maquinaria que las Casas de América precisasen “por no haver en aquellos países Artifices que las sepan construir con la perfeccion y arreglo que se necesitan”; que los salarios en América son más elevados que en la Península, lo que ocasiona que la labor de la moneda en América le resulte a la Real Hacienda “la mitad o dos tercios mas que en las Casas de España”. Termina diciendo que, en la actualidad, “la Casa de Moneda de Sevilla con las cortas labores que ha tenido, y tiene en el día, ha sido y es de poca utilidad, o ninguna a la Real Hacienda”, y que para ser rentable se precisaría de cuatrocientos a quinientos mil marcos al año para no parar las labores<sup>73</sup>.

Continuando, después de este inciso, con la Real Junta de Moneda y su reflejo en el funcionamiento de la Casa de Moneda de Sevilla, hemos de hacer constar se dieron diversas órdenes sobre el modo de corregir los febles en las monedas que se rendían, dándose instrucciones muy precisas para reducir dichos febles al máximo.

Había unas tolerancias en el feble que no debían aumentarse, pues una moneda con mucho feble ocasionaba la pérdida de la credibilidad de la Real Hacienda y de la Casa de Moneda en que este feble se producía, máxime si la moneda era de oro. Por ello fueron dictadas las Reales Ordenes de fechas 10 de enero de 1732, 17 de agosto de 1736, 26 de junio y 3 de setiembre de 1742, 19 de julio de 1743, 2 de febrero de 1745, 22 de abril de

(72). LARRUGA, Eugenio. *Op. cit.* Ordenes LXXXIII, LXXXV, LXXXVII, XCII, XCIV, CXII y CXIII.

(73). AGI. Indiferente General. Legajo 1770.



1749, 28 de noviembre de 1752, 3 de marzo de 1755 y 14 de setiembre de 1756. En la de 10 de enero de 1732 se prescribía rebajar el margen de tolerancia del feble en las monedas de ocho escudos de dos granos a grano y medio; en las de dos escudos de un grano a tres cuartos de grano; también se determinó que si en las monedas citadas, más en las de uno y cuatro escudos, el feble excediere del permitido “no se han de dar al publico, y se han de volver a labrar y fundir a costa de el Fiel”<sup>74</sup>.

En la Real Orden de 4 de agosto de 1733, comunicada el 10 del mismo, se hace referencia a un conflicto surgido sobre la jurisdicción de los Superintendentes que determina el Artº 17 de las Ordenanzas de 16 de julio de 1730, y se declara que esta jurisdicción no quede limitada a los delitos e incidencias de los manejos en la Casa de Moneda, sino “en todas las causas civiles y criminales de los Ministros, Oficiales, trabajadores y dependientes de las Casas de Moneda con inhibicion de los Consejos, y Tribunales, Jueces y Justicias de estos Reynos”<sup>75</sup>. En 9 de agosto de 1738, queda restringida, en parte, la competencia de los Superintendentes, en el sentido de que en las causas llevadas a juicio por litigios de bienes raíces, sucesión de Mayorazgos, tratos y comercios sean llevados por los jueces y tribunales ante quienes se empezaren, pero dejando en toda su fuerza todo lo concerniente a las demás causas<sup>76</sup>.

Para evitar desperdicios de metal, pérdida de tiempo y riesgos de quebrarse los rieles en sus pasos por los molinos o laminadoras, o bien los cóspeles en la acuñación, por quedar los metales tras la fundición y vertidos en las rieleras con burbujas de aire o cavernas que imposibilitan su manejo “produciendo muchas Zizallas y febles en el corte por su desigualdad de que resultan los crecidos gastos, refundiciones, mermas y desperdicios que se han experimentado”, fue comunicada, el 27 de octubre de 1733, una Real orden en que se daban unas series de instrucciones sobre la forma como debían ser las rieleras y el modo como debían darse los pasos o “palacios” de molino a fin de evitar los mencionados perjuicios<sup>77</sup>.

Preocupose, igualmente, la Real Junta de que los sueldos de los oficiales de ella fuesen pagados por la Tesorería de la Casa de Moneda de Sevilla; lo que se ordenó, con fecha 28 de diciembre de 1736, a su Superintendente<sup>78</sup>. En un principio pareció que esta orden carecía de importancia, pero la experiencia demostró no podían ser sufragados estos pagos por la Tesorería de la Casa de Sevilla, debido a las cortas utilidades que las labores dejaban. A tal punto llegó la escasez de fondos en la ceca sevillana que su contador se vio obligado, en 24 de febrero de 1756, a pedir que por parte de los Administradores de Rentas del Reino se suministrasen caudales, con calidad de reintegro, para el conveniente desenvolvimiento de la Casa. Por dicho motivo, el 5 de abril de dicho año, se ordenó se entregasen a

(74). LARRUGA, Eugenio. *Op. Cit.* Ordenes LX, LXX, LXXVI, LXXVII, LXXVIII, LXXXI, XCVI, CIV, CX y CXIX. Las órdenes LXXVII, de 3 de setiembre de 1742 y la LXXVIII de 28 de mayo de 1743, se refieren de un modo especial a la nueva monedita de veinte reales de vellón justos, para la cual se enviaron ejemplares de la pesa dinalcal que se había de usar en su labor.

(75). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, libro 5º, Título XXI, Auto IV.

LARRUGA. *Op. Cit.* Orden LXIII, de 4 de agosto de 1733.

(76). *Nueva recopilación de las Leyes españolas*, libro 5º, Título XXI. Auto V.

(77). LARRUGA, *Op. Cit.* Orden LXVI de 27 de octubre de 1733.

(78). *Ibidem.* Orden LXXI.

la Casa de Moneda 40.000 pesos, los cuales serían devueltos con la “moneda que rindan las labores de la misma Casa según se fueren haciendo”<sup>79</sup>. Nueva falta de numerario se experimentó en 1765, llegándose a la suspensión de las labores durante varios meses. En esta ocasión fue el Asistente de Sevilla, quien acudió en auxilio del Real establecimiento, entregando al Tesorero de la Casa de Moneda 40.000 pesos, procedentes de los propios de la Ciudad, el 12 de octubre de aquel año para remediar la caótica situación<sup>80</sup>. No se remediaron, con estas inyecciones de numerario, las finanzas de la Casa de la Moneda y así quedó reflejado en el escrito que Don Luis de Urtusástegui envió, el 24 de julio de 1776, a la Real Junta de Comercio y Moneda, manifestándole que no sólo carece de fondos para pagar a los Ministros y Subalternos de dicha Junta, sino que apenas alcanzan para satisfacer la nómina de sus dependientes<sup>81</sup>.

Para llevar a cabo un control de las calidades de las monedas que se labraban, el 9 de diciembre de 1738 se ordenó que, de cada rendición, se enviase a Madrid una moneda, para su reconocimiento por el Ensayador Mayor<sup>82</sup>. Esta determinación se completó el 1º de junio de 1745 con una nueva orden en la que se aclaraba que si en la orden citada, del 9 de diciembre de 1738, se mandó enviar una moneda de cada rendición, se debía entender de cada especie de moneda, tanto de la labor de molino como de la de volantes<sup>83</sup>. El 11 de marzo de 1748, ordena la Junta se envíen dos monedas de cada rendición así de oro como de plata, en vez de una como anteriormente se había pedido<sup>84</sup>.

Al parecer, juzgó la Junta eran demasiadas monedas las que se enviaban, pues el 17 de diciembre del mismo año 1748, se modificó la orden del 11 de marzo, en el sentido de que se envíe una sola moneda de las labores de gruesa, como igualmente de la de 20 reales de oro, en lugar de las dos que se habían pedido<sup>85</sup>. Con el fin de igualar el sistema de las rendiciones de las moneditas de oro de 20 reales, fueron enviadas a la Casa de Moneda de Sevilla tres copias del modelo que se debería usar<sup>86</sup>.

La falta, en la circulación, de monedas de pequeño valor, motivó que, el 3 de octubre de 1747, se diera orden para que toda la plata en pasta o en vajilla que existiera en Sevilla, se labrase en reales y medios reales, hasta nueva orden<sup>87</sup>.

Fue pródiga la Real Junta de Moneda en expedir órdenes encaminadas al buen resultado de las compras de metales y al mismo tiempo evitar a los dueños de ellos el mayor número de molestias, para facilitar la entrada de metales en la Casa. Con dicho objeto fueron comunicadas una serie de R. O. a la Superintendencia como las que citamos: El 4 de marzo de 1748 se indica deben comprarse todas las monedas de oro y plata defectuosas, cuyo uso estaba prohibido por la Pragmática de 19 de diciembre de 1747, pagándose su valor como metal o pasta<sup>88</sup>; el 20 de mayo de 1749 se manda, a los oficiales de la Casa de Se-

(79). LARRUGA. *Op. Cit.* Orden CXVI.

(80). AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 817.

(81). AHN. Hacienda. Legajo 7827.

(82). LARRUGA. *Op. Cit.* Orden LXXII.

(83). *Ibidem.* Orden LXXXII.

(84). *Ibidem.* Orden XCI.

(85). *Ibidem.* Orden XCIII.

(86). *Ibidem.* Orden CXVII.

(87). *Ibidem.* Orden LXXXIX.

(88). *Ibidem.* Orden XC.

villa, no se ponga obstáculo alguno ni se moleste a los que presentaren barras de oro y plata sin quintar, pues así está dispuesto por diversas cédulas de los reyes Felipe IV y Carlos II<sup>89</sup>. Algunas de las órdenes referentes a compras, tienen también el objeto de proteger los intereses de la Real Hacienda. Así, por ejemplo, queda prevenido que no se compre oro ni plata sin previo ensaye<sup>90</sup> y que el oro que pueda contener diamantino esmeril o platina, no se admita sin haberlo molido antes y pasado por azogue y conocida su ley<sup>91</sup>. En otra orden, se dispone que habiéndose mandado, el 16 de setiembre de 1755, se pagase el oro agrio a 119 reales las tres ochavas, descontando 30 reales y 4 maravedís para gastos de su reducción a 22 quilates y haber expuesto el Contador de la Casa de Sevilla, que dicha cantidad no era suficiente, pues resultaba pérdida a la Real Hacienda, se ordenó se suspendiese el cumplimiento de dicha Real Orden<sup>92</sup>.

Algunas veces los ensayadores cometían errores en los ensayes de las compras que se efectuaban en la Casa de Moneda y esto queda demostrado por dos expedientes que se abrieron: uno por haberse fundido una partida de oro, sin tener certeza era de calidad dulce, y que había sido ensayado por el Ensayador Villaviciosa; se determinó que en el futuro no hiciera los ensayes más que Pedro Gordillo, sin intervención alguna de Villaviciosa<sup>93</sup>; en otra ocasión se abrió expediente al primer Ensayador Pedro Gordillo, por haber declarado dulce una partida de oro que después resultó ser agrio<sup>94</sup>.

El intervencionismo de la Real Junta de Moneda llegaba al punto de enviar a la Casa de Sevilla monedas labradas en la Casa de Madrid para que fuese comprobada su ley por los Ensayadores de Sevilla<sup>95</sup>; otras veces hacía de mediador en conflictos surgidos entre dos Oficiales, como el ocurrido entre el Contador y el Ensayador Gordillo por no haber permitido éste que entrara en su oficina a comprobar si el peso de una partida de oro correspondía al que constaba en la guía del conductor que lo había llevado. La costumbre era que los conductores llegasen a la Casa de Moneda; dejasen el oro o plata para que el Ensayador averiguara su ley, y una vez dada certificación de la ley del metal entregado se le daba al conductor nota de ella y del peso. Ello daba, en algunas ocasiones, motivos de desconfianza y para evitarla dispuso se entregase a los conductores nota del peso del metal entregado, firmado por el Ensayador, antes de efectuar los ensayes<sup>96</sup>.

Los ensayadores al recibir los metales comprados, sacaban de ellos unos bocados para el ensaye y la Junta defendiendo los intereses de la Real Hacienda determinó que dichos bocados se reservasen hasta ser conocida la ley por la que se da el valor de la compra a los dueños de las pastas y para averiguar si hubo error en el ensaye para dicha compra<sup>97</sup>.

Siempre vigilante, la Junta, el 28 de julio de 1749, dispone no se labre una partida de oro de 22 marcos, por tener una ley de 21 quilates, 2 granos y 1/4<sup>98</sup>. El 30 de marzo de

(89). LARRUGA *Op. cit.* Orden XCVII.

(90). *Ibidem.* Orden CV.

(91). *Ibidem.* Orden CXI.

(92). *Ibidem.* Orden CXV.

(93). *Ibidem.* Orden CVI.

(94). *Ibidem.* Orden CXVIII.

(95). *Ibidem.* Orden XCI.

(96). *Ibidem.* Orden CVIII.

(97). *Ibidem.* Orden CXIV.

(98). *Ibidem.* Orden XCVIII.

1751 llegó a su conocimiento que en la Casa de Moneda de Sevilla, algunos operarios hacían apartados de oro de particulares, por dicho motivo envió un escrito al Superintendente recordando la prohibición que existe de hacerlo en conformidad con el capítulo 35 de la Ordenanza de 1728<sup>99</sup>.

Al extinguirse la Real Junta de Comercio y Moneda, la Casa de Moneda de Sevilla pasó a depender de la Dirección General de Hacienda Pública, en virtud de Decreto Ley de 12 de abril de 1813. En poco tiempo se cambió de opinión. El 17 de octubre del mismo año pasó a depender de la Superintendencia General. Un año después, el 11 de agosto de 1814, pasa a depender del Consejo de Hacienda y la Comisión del Servicio de Millones.

El 26 de abril de 1820, vuelve de nuevo a depender de la Dirección General de Hacienda Pública, por un Real Decreto de la fecha indicada. En 11 de noviembre de 1832, pasa a depender del Ministerio de Fomento General del Reino. La Dirección General de Consumos, Casas de Moneda y Minas estaba hecha cargo de las Casas de Moneda en 1861. En la fecha del cierre de la Casa de Moneda, en junio de 1869, dependía de manera directa del Ministerio de Hacienda.

Todas estas innovaciones no modificaron, en absoluto, la dependencia de la Casa de Moneda, respecto del gobierno centralista de la Nación. Llegose al extremo, por R.O. de 17 de abril de 1856, de revestir al Gobernador Civil de la provincia de Sevilla, del cargo de Inspector de la Casa de Moneda<sup>100</sup>.

### La vigilancia y guardia de la Casa de Moneda

Desde su construcción, el problema de la vigilancia en la Casa de Moneda fue un motivo de constante preocupación por parte de los principales Ministros de ella.

Recordemos el escrito del Ensayador Don Juan Vicente Bravo, de 11 de octubre de 1594, del cual ya hemos hecho referencia, y que trata de la facilidad con que la gente que vive en las inmediaciones de la Casa de Moneda puede entrar en ella. El Visitador y Superintendente, Don Manuel Hurtado, decía en un informe enviado en 1793, “que por las azoteas y muralla se puede entrar a pie llano; y es de admirar que no hayan sido más frecuentes los robos e insultos, de que sin embargo parece que ha habido algunos exemplares”. También en 30 de enero de 1828, Don José Henríquez de Guzmán nos habla del personal cercano a la Casa de Moneda, de quien afirma “son gentes pobres, entre los cuales regularmente viven personas de nota y es causa que por una y otra parte ofrezca desconfianza por los tejados, o paredes que no pueden vigilar los centinelas”.

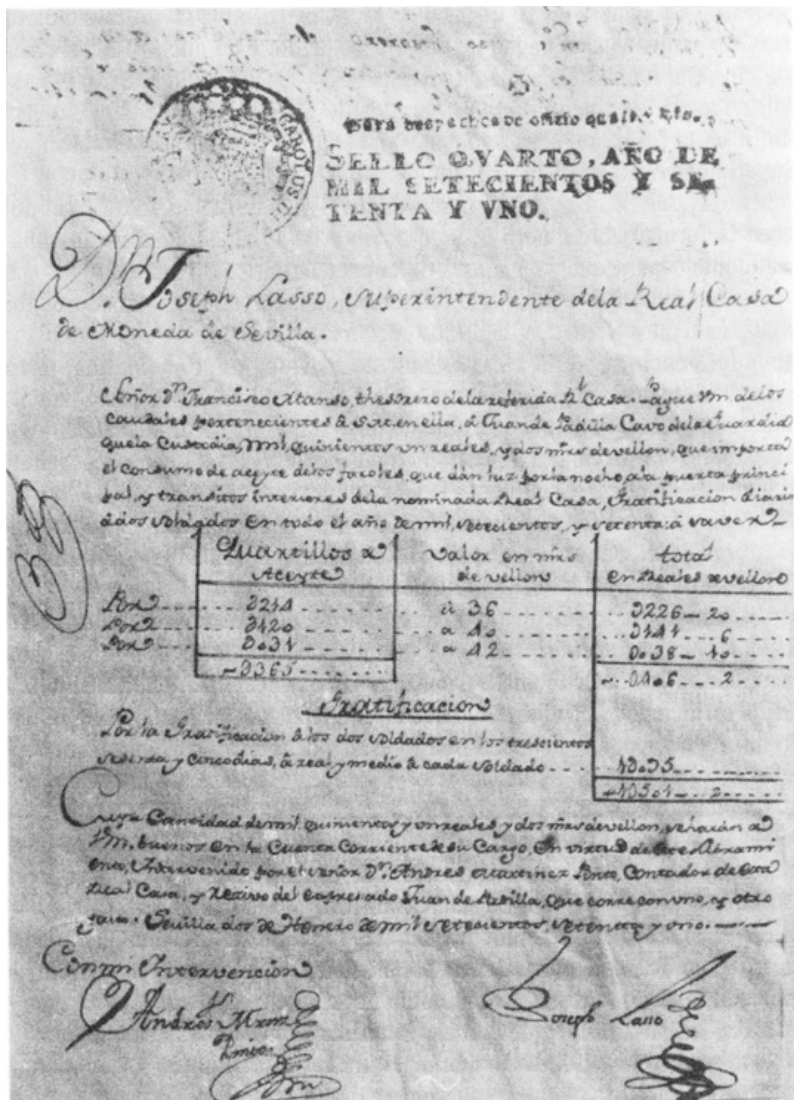
A lo largo de toda su historia son incontables las referencias sobre la “infame vecindad” que tiene, y los numerosos intentos de robos que tuvo que padecer como consecuencia de ello. Algunos de estos intentos, ya hemos hecho mención en otro lugar, se materializaron en robos de importantes cantidades; el último de los que hemos podido conseguir noticia es de fecha 27 de octubre de 1825, en el que se sustrajeron unos rieleles de oro con peso de 16 marcos, 5 onzas, 2 ochavas, 5 tomines y 6 granos, y 19 cóspeles de real de a cuatro<sup>101</sup>.

(99). LARRUGA, *Op Cit.* Orden XCIX.

(100). *Gaceta de Madrid*. N° 1220, de 7 de mayo de 1856, p. 2.

(101). AHN. Hacienda. Legajo 421.





Orden dada, por el Superintendente, al Tesorero de la Casa de Moneda de Sevilla para pagar el consumo de aceite de los faroles que alumbran dicha Casa y la gratificación que se da diariamente a los soldados de guardia.

(AGS. Tribunal Mayor de Cuentas. Leg. 3706)



A esta, digamos, anómala situación se trató de dar arreglo con las Ordenanzas de 26 de enero de 1718, en cuyo punto 52 se dispone existan “dos guardas de vista continuas con cada siete reales al día, los cuales han de vigilar sobre todas las oficinas, i, concluida la labor del día guardaran la Casa de noche alternativamente”<sup>102</sup>. Unos años más tarde se manda, por las Ordenanzas de 16 de julio de 1730, exista en la Casa “una Guardia de seis soldados, y un sargento, que hagan las centinelas de día y de noche”. A tal efecto fue ordenado a “los Capitanes Generales, Gobernadores, Intendentes, y demas personas que manden las Tropas, destinen la referida partida de Soldados para cada Casa de Moneda, mudandolos en la forma regular; los cuales deberan estar, como mando esten, a la orden de los Superintendentes”<sup>103</sup>.

No hemos podido saber si este punto de las Ordenanzas, de 16 de julio de 1730, se cumplió en la forma debida, pero el 9 de octubre de 1752, es comunicada una orden al Superintendente<sup>104</sup> para que se pagase, de cuenta de la Real Hacienda, “el gasto de el Azeyte para dos faroles que dan luz a diferentes tránsitos de ella y el de tres Reales diarios que se pagan a los Soldados Inválidos que sirven de Guardia”.

Nueva referencia sobre la Guardia utilizada, nos la proporciona una nota de 20 de octubre de 1787, la cual nos informa que en la Casa de Moneda “siempre había 10 soldados de Guardia, pero al enterarse el Capitán General que en la Casa de Barcelona sólo había seis los redujo a esta cantidad”<sup>105</sup>. Como quiera que, por aquel entonces, eran elevadas las cantidades de metales existentes en la Casa de Moneda, el 1 de agosto de 1789, se ordena al Capitán General de Andalucía sitúe en ella “la competente Guardia a fin de que los caudales que en ella existen tengan la custodia y resguardo que corresponde”<sup>106</sup>.

No tuvo mucha eficacia esta orden, si nos atenemos a las noticias que nos da el Superintendente-Visitador, Don Manuel Hurtado de Mendoza, quien al dar cuenta el 5 de diciembre de 1792, del robo ocurrido en la madrugada del día 2 de aquel mes, dice: “En la actualidad no habia mas Guardia que quatro soldados, un cavo, y un sargento del Real Cuerpo de Artilleria, a causa de la escasez de tropa viva por lo que no podia ponerse de noche mas que un centinela que, a un mismo tiempo, asistia a las Armas, y daba vuelta a tres callejones, que forman otras tantas calles en el ambito interior del edificio”. El sargento, de nombre Juan Compte, era natural de la provincia de Cataluña, y pertenecía a la 2ª Compañía del sexto Batallón; los soldados, que componían la dotación se llamaban José Gutiérrez, Carlos González, Agustín González, de la 2ª Compañía, Antonio de la Cruz, artillero de la 5ª Compañía; el cabo tenía por nombre Andrés Pallarés, y pertenecía, como el soldado anterior, a la 5ª Compañía.

Refiere el Sr. Hurtado de Mendoza, en otro lugar de su informe, que al tener noticia de lo ocurrido “el Teniente general Don Josef Manes, Comandante de las Armas, reforzo la Guardia con quatro hombres mas, y embio al Sargento mayor de la Plaza para que me ofreciera todos los auxilios de que pudiera necesitar”.

En 9 de marzo de 1793, el Visitador Hurtado dio cuenta de haber puesto algunos hombres, a jornal, para que velando alternativamente cuiden del edificio, y que tomó esta

(102). *Nueva Recopilación de las Leyes de España*. Libro 5º, Título XXI, Auto XLV.

(103). AGI. Indiferente General. Legajo 1767. Ordenanzas de 1730.

(104). LARRUGA. *Op. Cit.*. Orden CIII.

(105). AGS. Sª y Sª Hda. Legajo 820.

(106). *Ibidem*. Legajo 821.

determinación “por que la escasez de tropa que hai en Sevilla no permite haia en aquel edificio mas que tres soldados y un cabo, inabiles”, que no pueden cubrir la guardia ni hacer otro oficio “que el de la apariencia por su ancianidad y achaques”.

En la Instrucción formada, el 10 de julio de 1793, por Don Manuel Hurtado, se estableció en el capítulo que trata del Superintendente lo siguiente: “Dara las ordenes a la Guardia para la custodia de la Casa, y hará que se cumplan puntualmente. Si el numero de soldados es suficiente tendra dos centinelas de día, una a la puerta principal, y otra en los callejones para cubrir la espalda del Tesoro, oficinas de fundicion, Hileras y Molinos, siempre que haya metales en ellas; y habiendo maior numero de soldados, hará poner otra centinela a la puerta de la balanza desde las oraciones hasta bien amanecido; pero de ningún modo, ni en tiempo alguno ha de faltar la centinela de los callejones por ser la mas necesaria, respecto del desamparo en que suelen quedar tanto de dia como de noche. Y siempre y que sin excepcion, el portero con el cabo, dara buelta, y reconocera los callejones con el mayor cuidado despues de cerrada la puerta principal para que no se quede oculta persona alguna. La guardia cuidara que no salga, ni entre nadie sin desembozarse, cuio cuidado deve ser mas exacto, y escrupuloso con los trabajadores; ni permitira que ninguno saque cosa alguna sin orden”<sup>107</sup>.

La contratación de hombres para la vigilancia fue suspendida, según se indica por una comunicación del Marqués de Casa Mena, Superintendente, de fecha 23 de marzo de 1796, por estar la tropa de vuelta de campaña y haberse previsto poner tres centinelas de manera continuada.

El 15 de abril de 1801, el Superintendente solicitó la aprobación del gasto de 5 Rs. que se abonan diariamente a cada uno de los dos hombres que, durante la noche, están vigilantes para la seguridad de los tesoros de la Casa de Moneda, pues con motivo de la falta de tropa, ha quedado reducida “a un Sargento y un soldado la Guardia de 12 hombres que debe tener, en virtud de Reales ordenes; los cuales como son invalidos dicen que, ni pueden, ni quieren hacer servicio útil”.

El 27 de octubre de 1825, tal como hemos dicho en el segundo párrafo de este apartado, fueron abiertas con unas llaves falsas las oficinas de labores de las que se llevaron unos rieles de oro y cóspeles de plata, cuyo monto ya hemos consignado. Este hurto provino de la falta de número en la Guardia, porque siendo la designada por la Ordenanza para las Casas de Moneda, 6 hombres y un cabo o un sargento, mandada aumentar hasta el número de 10 la de Sevilla, en consideración a su local, sólo había cuatro, porque ni las reclamaciones que efectuó el Superintendente, ni las de sus antecesores, pudieron conseguir que los Capitanes Generales y otros jefes militares diesen la que se precisara.

Con motivo de este último hecho delictivo se pudo conseguir reforzar la Guardia, pero sólo a ocho soldados; insuficientes a todas luces para mantener de día y de noche un centinela en la puerta principal, y otro en los callejones para cuidar la espalda del tesoro, oficinas de fundición, Hileras y molinos, como determina la Instrucción de 1793 y, desde el toque de oración, otro en la puerta de la Balanza que da entrada al Tesoro; pero que además era preciso, como informó el Superintendente, se aumentase otro por las noches

---

(107). AHN. Hacienda. Legajo 421.

en los callejones por tener éstos cuatro frentes que no pueden ser cubiertos por un centinela; de manera que las dos centinelas de día y cuatro por la noche, de modo continuo, son precisas para tener custodiada la Casa y evitar repeticiones de hechos de esta naturaleza<sup>108</sup>.

Como ya indicamos, en 1828, se aprobó el poner de noche dos perros, para más seguridad de la Casa<sup>109</sup>.

Los robos, en más de una ocasión, eran realizados por los propios trabajadores que efectuaban sus faenas en la Casa de Moneda; por ello, el 10 de octubre de 1789, para evitar estos hurtos, se acordó “uniformemente que se pusieran dos puertas a la entrada de las oficinas y, entre ellas una pieza, en la que todos los operarios dejasen sus ropas y tomaran otras, que se les costeasen de crudo, o de lo que fuese conveniente según el tiempo y abrigo de las piezas, y a la salida tomaran las suyas con asistencia y registro del Fiel”<sup>110</sup>.

Podemos considerar que, en lo concerniente a este tema, la Casa de Moneda de Sevilla, no obstante la cantidad de metales preciosos que encerró dentro de sus muros, en los 281 años que estuvo abierta generando numerario, adoleció de una falta casi absoluta de protección, quedando, por causa de las viviendas que se permitieron construir en su derredor, en las que sus habitantes eran personas nada recomendables, en un estado tal de indefensión y de inseguridad incomprensible, siendo, como era, una propiedad e institución Real o del Estado.

### La escuela de construcción de pesos de ensayar

La acción de analizar los metales y monedas para conocer su ley, tarea encomendada a los ensayadores, precisaba de pesos muy exactos por lo delicado de la operación, ya que de ella dependía que la moneda tuviera la ley que fijaban las ordenanzas.

Fueron muy escrupulosos los monarcas españoles en este punto. Ya, los Reyes Católicos, en la Pragmática de Medina del Campo de 1497, determinaron:

“Otro si, porque si alguna moneda de oro o de plata se hallare falta, se sepa qual Ensayador hizo el ensai della, ordenamos e mandamos que cada Ensayador haga poner en cada pieza una señal suya, por donde se conozca quien hizo el ensaie de aquella moneda e porque si fuera de baxa lei sepamos a qual Ensayador nos avemos de tornar; e mandamos a los Entalladores de cada una de las dichas casas que pongan en los cuños la sennal, que el Ensayador la señalare por ante libro e por alli se conozca la sennal de que Ensayador es; e el que errare sea punido con esta prueba”.

Casi cien años después, en 2 de junio de 1588, Felipe II expidió la famosa Pragmática, de la que hemos hecho mención en otro lugar, que trata de manera especial de los métodos de ensayar que se utilizaban en sus reinos y en la que se insiste repetidamente en el mucho cuidado que los ensayadores deben y han de poner en guardar el peso y la ley de las monedas.

En Sevilla, se comenzaron a construir pesos de ensayar, con una fidelidad asombrosa por parte de un artífice llamado Pedro Miguel Guerrero.

(108). AHN. Hacienda. Legajo 421.

(109). *Ibíd.* Carta con informe del Intendente Arjona, de 1 de abril de 1828.

(110). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 821.



D<sup>n</sup> Carlos Ninonca de Almaraz. y D<sup>n</sup> Juan Lopez Damsa  
 Ensayadores primero. y Segundo. por S. M. de la Real Casa de  
 Moneda de esta Ciudad.

Certificamos, que de órden del Sr. D. Joseph Lasso, su  
 presentandante de la Moneda Real Casa, hemos Monedado, para  
 probarla, la Conducción de veinte y tres Pesos de Ensayar  
 Marcales de Oro, y Plata, que ha fabricado en esta Ciudad, Pe-  
 dro Miguel Guerrero, Artesano de ellos; Escusado sus Valan-  
 zas, con elmas de esta Ciudad, poniéndolos en el Forno de  
 capataz, de que eran pondonarios, los que somos Ensayadores  
 de la Casa; Y no solo hemos hallado, que los citados Pesos, están  
 probados, y primeramente hechos, como los que son otros, y se  
 nos han entregado, de orden de S. M. para el Experimento  
 de otros Ensayos, fabricados por el mismo Artesano, sino tam-  
 bien que sus Valanzas corresponden almas uniformemente  
 dadas, distinguiendo con toda claridad, aún mas de un Ocaño de  
 grano, puesta en una vella; Y para que conste de todo con  
 buena, damos esta Certificación, de órden Verbal del Sr. D.  
 Sr. D. Subcomandante, en Sevilla, a trece de Mayo de 1771.  
 D<sup>n</sup> Carlos Ninonca de Almaraz      D<sup>n</sup> Juan Lopez Damsa

1000.0000 1771  
 A. G. T.

Certificado de los ensayadores de la Casa de Moneda Sevilla, sobre los pesos de ensayar fa-  
 bricados por Pedro Miguel Guerrero.  
 (AGI. Indiferente General. Leg. 1771).

La perfecta labor de Pedro Miguel Guerrero, hizo que su taller fuera incorporado a la Casa de Moneda, en la que se fundó una escuela de construcción de pesos de ensayar y donde se fueron formando los futuros constructores de este tipo de pesos. A tal fin, en 2 de julio de 1767, se dio título de Constructor de Pesos de ensayar a Don Pedro Miguel Guerrero, “con ochocientos ducados de sueldo, y la obligación de enseñar sin estipendio alguno el perfecto trabajo de estos Instrumentos a tres jóvenes”<sup>111</sup>.

En la Instrucción de 1793, dada por el Superintendente y Visitador Don Manuel Hurtado, se trataba del Constructor de Pesos de ensayar, y se decía en la misma, que Don Francisco de Paula Guerrero, Hijo de Pedro Miguel Guerrero, goza de ochocientos ducados anuales con la obligación de mantener, y enseñar su profesión a tres Discípulos, a fin de propagarla, y hacerla más común. Tiene además la obligación de arreglar los pesos de la Casa siempre que se precise.

Al parecer, Francisco de Paula Guerrero no cumplía sus obligaciones con la misma escrupulosidad que su padre, por lo que se le formó expediente para obligarle a cumplirlas. Dentro de este expediente hay un informe de fecha 10 de febrero de 1801 en el que se manifiesta que por Real Orden de 14 de enero de 1794 se instó al Superintendente hiciese que Guerrero cumpliera con la obligación de tener siempre a su lado, y enseñar gratuitamente el arte de construir los citados pesos, a tres jóvenes, pasándole mensualmente la nómina de ellos y de sus adelantamientos. En cumplimiento de dicha orden probó Guerrero que hacía siete años tenía a su lado en calidad de aprendiz a Nicolás Ibáñez, de veinticuatro años; a Carlos Antonio Manolino, de diez; y a Francisco de Paula Maliano, de once, los cuales fueron recibidos por el Superintendente con las formalidades correspondientes. Se informa no adelantan mucho por la desidia de Guerrero, la cual se manifiesta también en las obras que se le encargan para el servicio de la Casa, hasta el extremo que ha tardado siete años para hacer un peso de ensayar oro, no obstante pagarles estas obras con independencia de su sueldo.

La Junta no satisfecha con este informe pidió otro al Asistente de la Ciudad, Conde de Fuenteblanca, quien, el 21 de junio de 1800, corroboró lo dicho por Guerrero, añadiendo que para enseñar a Nicolás Ibáñez tuvo que mantenerlo por ser pobre y la carrera larga, pero que podía vanagloriarse de haberlo hecho y que lo mismo había efectuado con José Martínez hasta que llegó a ser instruido en la facultad, y se le concedió el Real Título de Maestro.

El Superintendente Don Melchor Jiménez, el 18 de febrero de 1801, informaba a la Junta que en Francisco de Paula Guerrero “concurren en igual grado la havididad y la desidia”, pero el que no adelanten sus discípulos no se le puede achacar a él, pues dice “se me ha lamentado varias veces del ningún estímulo que tienen los aprendices, y de que por esta causa son y serán siempre lentos sus progresos... pero debo decir que yo no extraño la poca aplicación de los discípulos de Guerrero; lo que extraño sí, es que haya padres tan alucinados o tan ignorantes del verdadero interés de sus hijos que los apliquen a Constructores de Pesos de ensayar, quando están viendo que Don Jose Martinez, el unico Constructor con Titulo que hay en esta Ciudad, y creo que en todos los dominios del Rey (excepto Guerrero) ha tenido que aplicarse a componer relojes, y a otras cosas que ni este, ni su padre le enseñaron, para poderse mantener, por no haver llegado el caso de construir ni uno siquiera desde el año de 1788 en que saco titulo”<sup>112</sup>.


(111). AGS. J.C.M. Legajo 353-10.

(112). *Ibidem*.



D.<sup>n</sup> José Martínez, Constructor de Pesos de  
 ensayar por S.<sup>ta</sup> M.<sup>ta</sup>

Certifico que en virtud de Orden verbal del S.<sup>to</sup> D.<sup>n</sup> Gas-  
 par Esteller, Miembro honorario del Tribunal de la Con-  
 taderia mayor de Cuentas de S.<sup>ta</sup> M.<sup>ta</sup> y Superinten-  
 dente de la R.<sup>a</sup> Casa de Moneda de esta Ciudad, he  
 reconocido un peso de ensayar, que ha construido Fran-  
 cisco de Paula Maliani, Discipulo del Constructor D.<sup>n</sup> Fran-  
 cisco de Paula Guerrero, el qual está hecho bajo sus reglas  
 de este arte y declara (hacia cerca de la alabilla ó fant)  
 un octavo de grano del ducado de oro; por lo qual puede  
 servir para ensayar. Y para que pueda hacer conuen-  
 dente conenga, doy la presente en Sevilla á diez y ocho  
 de Noviembre de mil ochocientos diez y siete.

José Martínez  


Certificación dada por Don José Martínez, Constructor de Pesos de ensayar, de haber reco-  
 nocido un peso construido por Don Francisco de Paula Maliani.

(AGS. Junta de Comercio y Moneda, legajo 354-2)

Ante lo dicho por Melchor Jiménez, pidió la Junta pareceres para dar una solución a este asunto y no desapareciese este oficio. A ello contestó Jiménez que a este oficio se había de reunir el de Fiel contraste almotacén que existen en todas las ciudades y villas cabezas de partido. Es también partidario de que al arte de construir pesos de ensayar se reúna el de Ensayador y sean preferidos para este oficio los que hayan aprendido uno y otro, en las vacantes que se produzcan en las Casas de Moneda. Como veremos más adelante nada se sacó en claro.

El 18 de diciembre de 1805 se propuso que Don Francisco de Paula Guerrero continuase en la fabricación de Pesos de ensayar, “pues no se conoce otro de su habilidad”, para tener un repuesto de pesos no sólo para las Casas de Moneda de América, sino también para las de España y que se le satisfaga sus importes conforme a arancel. Asimismo, por un dictamen de la Junta, de 7 de junio de 1806, confirmado por el de 13 de julio del mismo año por el Sr. Fiscal, se instó al Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla cesase sobre el cumplimiento de las obligaciones de Guerrero<sup>113</sup>.

En 20 de marzo de 1806, el Superintendente envía con una carta, una caja conteniendo un peso de ensayar construido por Carlos María Manolino, discípulo de Guerrero, para unirlo al expediente formado acerca de la enseñanza de construir pesos de ensayar en Sevilla.

El 15 de junio de 1815, restablecida la Casa de Moneda en Sevilla, después de la evacuación de la Ciudad por las tropas francesas, el Superintendente Don Gaspar Estellez envió al Ministro de Hacienda un escrito en el que, tras exponer una serie de razones defendiendo el Arte de Construir Pesos de ensayar y que la Escuela existente desaparecería en el caso de que no se tomen medidas eficaces para asegurar a los discípulos que concluyan su aprendizaje un destino que les asegure su porvenir, lo termina con las palabras siguientes: “es necesario perder la esperanza de que a Guerrero se presenten nuevos discípulos, sino se trata de estimularlos por el interés de que serán remunerados de sus trabajos al fin de la enseñanza; en cuya inteligencia y en la de que V.E. se halla penetrado sobre lo importante que es al Estado el que no se abandone este precioso Arte, que ha llegado a exceder en perfección a todas las Potencias de Europa, le ruego se sirva hacerlo todo presente a S.M. e inclinar su Rl. ánimo a que proteja una Escuela que tanto interesa a sus Reales Casas de Moneda como a todo el Estado”<sup>114</sup>.

Fue contestado por la Junta, en 17 de febrero de 1816, en el sentido que debe sobreseerse en este punto, reencargando al Superintendente General de la Casa de Moneda de Sevilla interponga su celo por el cumplimiento de las obligaciones de Don Francisco de Paula Guerrero sobre la enseñanza de jóvenes en la construcción de los pesos.

(113). AGI. Indiferente General. Legajo 1770.

(114). AGS. J.C.M. Legajo 353-10.

D. Carlos Tiburcio de Rozas, y D. Joaquín Delgado  
 Ensayadores 1.º y 2.º por S. M. de la R.ª Casa de Moneda  
 de Sevilla

Certificamos que en virtud de orden verbal  
 del Sr. D. Gaspar Peteller del Consejo Super-  
 mo de Hacienda de S. M. en el Tribunal de  
 Contaduría Mayor de Cuentas, y Superintend.  
 de esta R.ª Casa, hemos reconocido un peso de  
 ensayo, construido por D. Francisco de Paula  
 Maliani, en una de las Oficinas de Ensayo  
 a nuestra provincia, y hecha las pruebas re-  
 spondientes, hallamos estar exacto para poder  
 ensayar con él, declarando cerca de la alcobilla  
 el octavo de grano del dineral del oro. Y para  
 los efectos que convengan al R.ª Servicio damos  
 la presente. Sevilla, 10. de Noviembre del 817.

Carlos Tiburcio de Rozas Joaquín Delgado

Certificado que dieron los Ensayadores 1º y 2º de la Real Casa de Moneda de Sevilla, de haber reconocido un peso de ensayar construido por Don Francisco de Paula Maliani.  
 (AGS. Junta de Comercio y Moneda. Legajo 354-2)



Ante una nueva exposición del Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla, de 18 de junio de 1817, por una Real Orden dictada el 6 de agosto de dicho año, el Fiscal para asegurar la subsistencia de los discípulos de la Escuela de Construcción de Pesos de ensayar, previa consulta del Consejo determinó, el 8 de noviembre, la conveniencia “de ser enseñados graciosamente o sin gasto alguno y con el especialísimo privilegio y exención del servicio de Armas”; además de que dichos constructores sean colocados, “con preferencia, en las plazas de Balanzario y ayudantes de las Casas de Moneda de España y América, con las demás calidades y condiciones que especifican por el orden de las vacantes y sin perjuicio de los actuales”; al mismo tiempo se ofrece la oportunidad al más apto de los alumnos a la plaza de Maestro de la Escuela con 800 ducados de sueldo anual. Considerando estos alicientes como los más idóneos para incentivar el deseo y aplicación de los alumnos, para su aprovechamiento, encarecen al Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla aplique sus observaciones al mejoramiento del método de enseñanza para perfeccionarla y abreviarla<sup>115</sup>.

En 5 de diciembre de 1816, se concede el título de Constructor de Pesos de ensayar a Don Carlos Manolino, discípulo de Francisco de Paula Guerrero<sup>116</sup>.

Don José Martínez, que había obtenido el título de Constructor de Pesos de ensayar, envió el 18 de noviembre de 1817, a Madrid un peso construido por Francisco de Paula Maliani, al objeto de hacerse acreedor al título de Constructor de Pesos, acompañado de un certificado expedido por los ensayadores Don Carlos Tiburcio de Roxas y Joaquín Delgado.

Se entregó el peso a Don Ildefonso de Urquiza, Ensayador mayor del Reino, quien hechas las oportunas pruebas informó “que todas combienen a su exacta y debida construcción, declarando con la mayor individualidad 1/16 avo de grano del mineral de oro, de lo que jamás se hace uso alguno sirviendo solo para acreditar la finura de su construcción, como en el caso presente”. Ante este informe el Supremo Consejo de Hacienda, en Junta General de Comercio, mandó expedir el título de Constructor de Pesos a Francisco de Paula Maliani. Título que fue dado por el Rey el 10 de febrero de 1818<sup>117</sup>.

La falta de noticias a partir de esta fecha, predispone la mente a pensar que la Escuela no siguió adelante, cerrándose con ella una preciosa sección de la Casa de Moneda de Sevilla.

### Los sucesos políticos de 1823

Los sucesos políticos acaecidos en el año 1823 hicieron se desplazaran a Sevilla miembros de la Junta Directiva de las Casas de Moneda, junto con personal de las Casas de Madrid y Segovia, quedando alojados en la Casa de Moneda de Sevilla.

El día 10 de junio se recibió, en la Casa de Moneda de Sevilla, una orden firmada por Don Mariano de Pedrueza, en el sentido debe disponerse “la traslación a Cadiz, de todo el metálico, pastas y utensilios de todas clases necesarias para la acuñación y elaboración de la moneda, deviendo verificar la traslación inmediatamente y sin perder momento”.

(115). AGS. J.C.M. Legajo 353-10.

(116). AGS. C.S.H. Libro 222.

(117). AGS. J.C.M. Legajo 354-2.

El día 12 de junio, se enviaron a Cádiz los metales y caudales que existían en la Casa y que ascendían a “1.810.035 Rs. 14 mrs. de vellon contenidos en 39 cajones que cargaron en dos galeras que habian traído de Madrid y salieron de esta Ciudad el día 12, después de oraciones, con escolta de voluntarios, llevándose además un carro, dos mulos, dos mulas y atalajes propios de esta Real Casa, cuyo valor se puede graduar sobre 12.200 Rs. Vn.”. Una de ellas fue robada antes de llegar al pueblo de Dos Hermanas, dejándola abandonada después de quitada toda la carga, según informó Don Gaspar Estellez<sup>118</sup>.

Continuó el Sr. Estellez informando “se han salvado todas las herramientas y Maquinas, para cuya descomposicion y embarque comisiono la Junta a tres empleados de la Real Casa de esa Corte, de los cuales solo uno manifestaba empeño en que se verificase. El día 12 ya habian embarcado una buena porcion y arrancado dos Volantes; pero el alboroto del Pueblo y saqueo de los Barcos al día siguiente impidio se continuase; después ocurrió la entrada de López Baños, e inmediatamente la de las tropas francesas, y esto le hizo desistir de llevar adelante la empresa. El 23 se trajeron los efectos embarcados, y solo han faltado hasta ahora 100 troqueles y 10 rieleras, por que habiendo puesto papeles por las esquinas el mismo día 13, ofreciendo gratificar a los que los presentasen, han traído 111 troqueles y 2 rieleras”.

Del personal que salió de Madrid, quedaron en la Casa de Moneda de Sevilla “Don Felix Sagau, Grabador General e individuo de la Junta Directiva; el Secretario y oficiales de ella, a excepción de Don Antonio de Urquiza que pasó a Cádiz, y de los empleados de esa Real Casa y de la de Segovia, sólo se han ido Dn. Manuel Urquiza, Dn. Francisco González de Miranda, y el acuñador 1º D. Antonio Orein”. No marchó ninguno de la Casa de Sevilla “con bastante satisfacción” del Superintendente.

El personal de la de Madrid estaba constituido por el tesorero Don Rafael Alvarez; los ensayadores José Sánchez Delgado, Isidro Ramos del Manzano, Eugenio Larra y el agregado Pedro Gómez; el interventor del Fiel, Don Bernardo Ordóñez; el cajero, Don Manuel Vigil; guardacauños, Don Pedro Llamazales; acuñador, Don Antonio Díaz; portero, Don Martín Miranda; y el mozo de sala, Juan Cavello. El Departamento de Grabado, al frente del cual se encontraba Don Félix Sagau, Grabador Gral. y vocal de la Junta Directiva de la Casa, estaba compuesto por Don Remigio de la Vega, ayudante 1º y grabador principal; Don Rafael Plañiol, ayudante 2º; Don José González de Sepúlveda, ayudante 3º; Don Tomás de la Cruz, 3º discípulo de grabado; Don Antonio Sagau, meritorio; Don Santiago Malacueva, limador 2º; y Don Niceto Aguilera, guardamateriales<sup>119</sup>.

Con motivo de todos estos sucesos y la falta de fondos, en la Casa de Moneda se paralizó toda la compra de metales, lo que ocasionó gran perjuicio del público “porque los Plateros se los compran a bajo precio; para evitarlo en parte se están beneficiando las tierras a fin de sacar algún metal y agregado al que presenten los particulares emprender alguna labor”.

No se llevó a efecto el traslado y, en carta del 12 de noviembre de 1823, Don Gaspar Estellez explica los motivos que influyeron en él para mandar poner, en las labores efec-

(118). AHN. Hacienda. Legajo 421/2.

(119). *Ibidem*.



tuadas de 3.064 marcos, 4 onzas y 1 ochava de plata, compuesta de 118.469 piezas en reales de a dos, por valor de 473.876 Reales de vellón, cuya rendición se realizó el 16 de octubre de dicho año, las cifras correspondientes a 1820 en vez de las de 1823: "...no podía haber mandado ni permitido se acuñase moneda, estando libre del Gobierno Revolucionario, que fuese ofensiva a S.M. ni a su soberanía y mucho menos habiendo representado a V.E., en 19 de julio ultimo que desde el 21 del mismo se empezaba a recibir metales a credito del Establecimiento bajo las reglas y precios que estaban en practica por Ordenanza y Reales Ordenes anteriores al año 1820, acuñando la moneda que resulte con los troqueles que existen de los primeros meses de dicho año, interin no se resuelva por la superioridad cosa en contrario..."<sup>120</sup>.

Al tratar de la visita efectuada por Don José Henríquez de Guzmán, informamos que fueron declarados "políticamente impurificados" algunos de los empleados de la Casa de Moneda de Sevilla, por haber tomado parte en los sucesos de 1823.

### **Las marcas de ceca de la Casa de Moneda de Sevilla**

La Casa de Moneda de Sevilla tuvo siempre, desde la época de su conquista por los Reyes de Castilla, su marca consistente en una S, a excepción del período de la invasión francesa en que, por estar establecida en Cádiz, se utilizó una C bajo corona. La "S" fue utilizada en todas sus acuñaciones, hasta que en oficio, de 17 de junio de 1861, de la Dirección General de Consumos, Casa de Moneda y Minas al Gobernador Civil de Madrid, se le participaba que la marca de las Casas de Moneda consistirían en estrellas.

En este oficio, enviado por el Gobernador, Marqués de la Vega de Armijo, al Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid, se decía: "...La Dirección General de mi cargo ha acordado dirigirse a V.E. manifestándole que la marca de cada casa consiste en las estrellas que se encuentran debajo del escudo de armas, siendo de seis rayos la de la casa de moneda de esa Corte, *siete la de Sevilla* y ocho la de Barcelona, lo mismo en la moneda de oro que en la de plata.

---

(120). AHN. Hacienda. Legajo 421/2.

## CAPÍTULO X

## RELACIÓN CON LAS CASAS DE MONEDA DE AMÉRICA

### La Casa de Moneda de Sevilla y América

La llegada de Cristóbal Colón a tierras de un Nuevo Continente atravesando el Atlántico si bien, de momento, las grandes expectativas económicas, abiertas con motivo de la magna empresa, quedaron defraudadas, pues ni se encontró el oro apetecido ni otras riquezas que se esperaba hubiera en las Indias Occidentales, hace que las bases económicas de los países ribereños del gran océano se transformen radicalmente. El sentido medieval, localista y restringido de los sistemas económicos desaparece y adquiere un sentido de “nacional”.

Hay quien ha dicho que “el descubrimiento y la conquista del Nuevo Mundo distó mucho de ser un accidente feliz para España”<sup>1</sup>; frase que consideramos un tanto derrotista. Los resultados de las grandes acciones hay que tratarlos con mentalidad futurista, y además con fe. España, el conjunto de reinos que había culminado una guerra de siglos, tenía fe en su devenir. Cierto es que sus arcas, sus tesoros, estaban exhaustos; pero al ser firmados por la reina Isabel las “capitulaciones de Santa Fe”, en vísperas de la caída de Granada, había ya el presentimiento del éxito, como años más tarde, muy pocos más, quedó demostrado.

América apareció para Castilla como futuro mercado de los productos castellanos, y al mismo tiempo, como suministradora de productos difíciles de conseguir en la Península. Partiendo de cero había que organizarlo todo. Se crea, en 1503, la Casa de la Contratación, en Sevilla, con unas ordenanzas en precario hasta las de 1510, que regulan con gran minuciosidad todo su funcionamiento.

Pero prescindamos, momentáneamente, de ello e introduciéndonos en la ciudad, en Sevilla, contemplemos el aspecto que nos ofrece.

En *La Ciudad del Quinientos*<sup>2</sup>, su autor nos ofrece un amplio panorama de la vida en Sevilla, en los años que siguieron al Descubrimiento.

Nos interesa, sobre todo, la opinión de forasteros: “Münzer estuvo en España cinco meses, de septiembre de 1494 a febrero de 1495, cuando ya el descubrimiento había trascendido lo suficiente para que él pudiera captar su importancia... recalca por Sevilla ciudad del famosísimo reino de Andalucía, conocida en latín con el nombre de Hispalis, situada en una extensa y hermosa planicie, mayor que ninguna de las otras ciudades de España

(1). ELLIOT, J.H., *La España Imperial*, Madrid, 1981, p. 53.

(2). MORALES PADRÓN, Francisco, *La Ciudad del Quinientos*, Sevilla, 1977.

que visité y cuyo campo produce en abundancia prodigiosa, toda clase de frutos, especialmente aceite y excelente vino. Vi la ciudad desde la altísima torre de la Catedral, antes mezquita mayor, pareciéndome doble que Nuremberga; su forma es casi circular; al pie de las murallas hacia el Occidente corre el Betis, río caudaloso y navegable, que a la hora de pleamar crece tres o cuatro codos, llevando entonces el agua ligeramente salada, así como al bajar la marea tórnase dulcísima. Además de éste, hay en Sevilla mucha agua potable y un acueducto de 390 arcos, algunos duplicados por un cuerpo superior para vencer el desnivel del terreno; va por este artificio gran cantidad de agua y presta muy buen servicio...”<sup>3</sup>.

Otro viajero ilustre de la época, Andrés Navagero, presenció en Sevilla la boda de Carlos I con Isabel de Portugal, pero “no es esto lo que le llama la atención, sino el inicial tráfico con América y todo lo relativo al Nuevo Mundo”<sup>4</sup>.

Al final de los 500, en 1599, llega a Sevilla Diego Cuelbis y queda admirado por lo que ve: “Sevilla es una de las más nobles y riquísimas ciudades de las Españas... Es uno de los más principales Puertos de España donde salen cada año grandísimas armadas y navíos o Galeones para las Indias Occidentales cargadas de todas mercaderías de manera que en esta ciudad está el trato principal de las Indias del Poniente”<sup>5</sup>.

Los frutos del descubrimiento, en cuanto a riquezas, ya apuntado antes, eran vistos y conocidos por todos.

Al regresar Colón, el 15 de marzo de 1493, a Moguer, se difundió por toda la Península el prodigioso acontecimiento de aquel viaje a unas problemáticas e ignotas tierras, y se creó un ambiente propicio a la aventura. Pedro Mártir de Anglería, cronista de aquel tiempo, al tratar del fausto hecho decía: “Trae muestras de muchos artículos preciosos, pero en especial de oro, que crían aquellas regiones de un modo natural”<sup>5 bis</sup>.

Lo único que sabía la gente era eso: que al otro lado del Océano había inmensas regiones auríferas. Y todos cuantos en España llevaban una vida de pobreza, o simplemente movidos por la ambición, sólo pensaron en trasladarse a aquellas tierras. Toda la historia de los descubrimientos y exploraciones, y aquí se repite una vez más, se condensa, en síntesis, a la lucha por el oro.

Efectivamente, en los primeros años del siglo XVI, comienzan a llegar remesas de metales preciosos, oro principalmente, que se labran en moneda en la Casa de Moneda de Sevilla, después de un detenido estudio que, de las ordenanzas de esta Casa, se hiciera sobre la conveniencia de labrar el oro y plata que viniera de América<sup>6</sup>.

No vamos a entrar en los pormenores de la entrada de metales, pues los varios estudios hechos sobre el particular -recordemos los ya citados de Hamilton, Carande, Chaunu, Morineau, entre otros- hacen superfluo insistir sobre el tema. Ello no es óbice para que, conscientes de los metales oro y plata que pasaron por Sevilla en cantidades que asombraron al mundo, reconozcamos que algo quedó en ella: palacios, iglesias, imágenes, joyas, etc. Todos, empleando una mano de obra especializada, con salarios a tono con el aumen-

(3). MORALES PADRON, F, *Op Cit.*, pp. 54-55.

(4). *Ibíd.*, p. 55.

(5). *Ibíd.*, p. 57.

(5 bis). IGUAL ÚBEDA, Antonio, *Historia de España*, Barcelona, 1958, p. 249.

(6). AGI. Patronato, 251. Ramo, 82.

to de precios desencadenado por la afluencia masiva de dichos metales, hicieron que gran parte de la población sevillana se enriqueciera. Y es bien cierto que el comercio con las Indias engrandeció a Sevilla, pero no lo es menos, como hemos indicado, que el paso por Sevilla de tan grandes cantidades de oro y plata, ocasionó un alza considerable en los precios, hasta el punto de ser Sevilla, en los finales del siglo XVI, y principios del XVII, la ciudad más cara del continente europeo.

La Casa de Moneda de Sevilla no fue, en modo alguno, una institución cerrada en sí misma. Desde los primeros momentos del descubrimiento, podemos decir con toda claridad se ocupó, conforme a las órdenes que recibía del Rey, en facilitar de la mejor manera posible, todo cuanto era preciso para las tierras recién descubiertas.

Antes de entrar de lleno en lo que es relación directa con las Casas de Moneda del Nuevo Continente, vamos a tratar, brevemente, sobre el papel desempeñado por la Casa de Moneda de Sevilla, en los primeros años que siguieron al descubrimiento, en relación con necesidades de aquellas tierras y con los metales preciosos que llegaban a Sevilla.

La primera labor que en la Casa de Moneda de Sevilla se efectuó en este sentido, fue acuñar “dos quentos de moneda” para la Isla de Santo Domingo. El 5 de marzo de 1505 el Rey Don Fernando, el Católico, escribió a los Oficiales de la Casa de Contratación: “lo que dezis del medio quento de moneda de vellon para enbiar a la Española, esta bien dicho, e darse ha la horden en como luego se entienda en ello”. Esta orden fue cumplida escrupulosamente, pues el 20 de diciembre del mismo año, en cédula desde Salamanca, se comunicaba el envío del dinero, y se le ordenaba a fray Nicolás de Ovando, “Gobernador de las Indias e Tierra firme del mar oceano”: “E porque aca ay necesidad de dineros, hazed luego repartir por los vezinos desa ysla la dicha moneda, como los oficiales de Sevilla vos la enbiaren, a truco de oro, e enbiadles luego en oro el valor della, porque tienen dello necesidad; e si mas moneda fuere menester, recibidlos los dos quentos, hazedme lo saber porque yo lo mande proveer”<sup>7</sup>.

El ensayador de la Casa de Moneda de Sevilla, se veía en numerosas ocasiones obligado a ensayar las barras de plata y oro llegadas de Indias, porque habiendo venido partidas con ensaye hechos en Indias, y que los dichos ensayes no eran correctos, los mercaderes se negaban a comprarlos mientras no fueran ensayados nuevamente por el ensayador de la Casa de Moneda de Sevilla. Así ocurrió en 7 de febrero de 1565, siendo ensayador Melchor Damián<sup>8</sup>.

En 14 de abril de 1575, “se puso en almoneda publica en la Sala del Thesoro desta Casa en presencia de muchos mercaderes de oro y plata y por voz de pregonero, y por venir los dichos 136 marcos de oro en pedaços menudos y no traer quilates y ser tantos y tan menudos y que cada uno dellos pareçia ser de diferente oro y no poderse pessar por ser muchos dellos labrados sobre piedras y cordeles que no se podian sacar sin romperlos, en que hubiera notable disminucion, no quisieron los dichos mercaderes ponerlo en preçio sin que primero se fundiese y ensayase en la Cassa de la moneda desta Ciudad, y vista la remission dellos acordaron venderlo fundiendolo en la dicha Cassa de la Moneda, y se aperçibio que se pusiese en preçio y despues de haverse hecho muchos aperçivimientos,

(7). UTRERA, Fray Cipriano de, *Op. Cit.*, p. 7.

(8). AGI. Contratación. Legajo 4955.



lo vendimos y rematamos en Pedro de la Torre Espinosa, mercader, como mayor pujador a veynte y quatro mrs. y medio cada quilate de la ley que tuviese el dicho oro despues que saliese de la dicha fundiçion y çiento y veinte ducados mas en todo a entregar luego el valor dello al Thesorero de la dicha Cassa de la Moneda para labrar ducados y conque los derechos que el dicho Tesorero hubiese de volver los cobremos nosotros y luego se llevó el dicho oro a la dicha Cassa de la Moneda y en nuestra presençia se fundio en dos crazadas y salieron dellas, seys barras de oro... del qual dicho oro Melchor Damian, Ensayador de la dicha Cassa de la Moneda corto dos pedazos, uno de cada crazada para ensayarlo y en nuestra presençia declaro que la quarta barra de oro de la primera crazada que pesaron 4.457 pesos 3 tomines 3 granos tenian de ley 14 quilates y un grano, y las dos barras de la segunda crazada que pesaron 1.928 pesos, 3 tomines y 6 granos, treze quilates y medio”<sup>9</sup>. Estas cosas se repitieron con bastante frecuencia.

Con motivo del asiento concertado con el Doctor Baltasar Vellorino de Villalobos, en 9 de agosto de 1598, para poner el ingenio de labrar moneda, inventado por Miguel de la Cerda, y perfeccionado por él, en las Casas de Moneda de “Mexico, Lima Potossi, Santa Fee del Nuevo Reino de Granada, Santo Domingo de la Isla Española”, preparó todo el material e hizo las pruebas del invento, en la Casa de Moneda de Sevilla, donde se le señaló aposento hasta su embarque para pasar a las Indias<sup>10</sup>. El Tesorero de la Casa de Moneda comunicó, el 3 de febrero de 1598, “se continua en la labor de hazer las herramientas para las tres Casas de Moneda de Lima, Potossi y Mexico, porque en la del Nuevo Reyno es poca la que se labra y en Santo Domingo no ay sino quartos”<sup>11</sup>.

Entrando ya en las relaciones que existieron con las Casas de Moneda de América, hemos de comenzar con un estudio que se hizo, en 23 de julio de 1607, por oficiales de la Casa de Moneda de Sevilla, de unas ordenanzas hechas “para remedio de los fraudes y excesos que ha habido en las fundiciones y ensayes en el Nuevo Reino para ver si previene todo lo que conviene para que cesen dichos fraudes y engaños”.

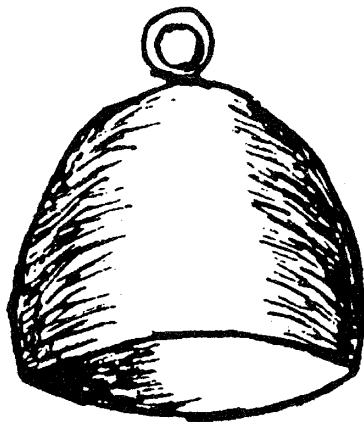
En dicho estudio los Oficiales de la Casa de Sevilla hicieron diversas observaciones a las mencionadas ordenanzas, acerca del modo de hacer las fundiciones, al objeto de que no hubiera pérdida alguna de metal que redundara en perjuicio de la Real Hacienda o de los particulares que llevasen los metales a labrar.

A la ordenanza n° 2 que dice: “Que los dichos fundidores quando el oro este en el crisol, como la mayor parte de lo que se lleba a fundir es polvo, no traigan el fuelle recio sino, con suavidad para que la violencia del biento no heche fuera del crisol el oro y lo pierda su dueño como se a visto y entendido que lo an perdido de hazer lo contrario”. A esta ordenanza, los Oficiales de Sevilla hicieron la siguiente observación: “Para que no tenga desperdiçion el oro en polvo quando se funde, el fundidor a de tener una capellina de metal con un asa ençima, para podella quitar y poner ençima del crisol y carbon con que se funde el oro en polvo, levantandola quando sea menester para requerir el crisol y hechalle carbon y para que la dicha capellina no se funda, con la qual la biolencia del ayre no desperdiçiera el oro en polvo que se funde haziendola del tamaño conveniente y de la forma y figura que se señala aqui abajo”.

(9). AGI. Contratación. Legajo 4955.

(10). AGI. Contratación. Legajo 5170.

(11). Ibídem.



En cuanto a los ensayos, se encarga muy particularmente al ensayador, en la ordenanza nº 13, “tenga un peso pequeño y muy sutil y los brazos de la cruz y el fiel delgados y largos y las balanzas ligeras y pequeñas, y que el dicho peso tenga las pesitas de quilates y grano y ellas y el peso muy ajustado”. A ello, los oficiales de la Casa de Sevilla añadieron: “El peso para hacer los ensayos a de ser el mas ajustado y sutil que ser pueda teniendo de largo los dos brazos poco mas de una sesma, y las cuerdas de las balanzas an de ser poco mas largas que los dos braços del peso con balanças pequeñas. A de tener sobre las balanças, del peso otras balanças hondas donde se ponga el metal que se quisiere ensayar en la una y en la otra las pesas del dineral y estas se an de poner y quitar con unas bruselas. Este peso a de estar con un ginbalete y el instrumento que levantara a el peso debe tener su seguro para que lo levante derecho con la cuerda. Todo dentro de la caja de bidrio o encerrado”. Añaden los oficiales de Sevilla: “Y porque el agua fuerte que ay en las Yndias se entiende que no es tan fuerte como hera neçesario para hazer los ensayos de oro, cada uno de los ensayadores tenga en su poder *un paragon que es una barreta de oro hecha de monedas de escudos de oro labrados en la Casa de la Moneda de Sevilla*”, a cuya ley de 22 quilates habrán de referir sus ensayos<sup>12</sup>.

Una de las tareas encargadas, por la Junta General de Moneda, a la Casa de Moneda de Sevilla fue la de abastecer de instrumentos y materiales precisos para la labor que necesitaren las Casas de Moneda de América.

Por ello y con motivo de establecer en la Casa de Moneda de México la nueva labor de moneda de oro y plata, circular, sellada en volantes, el 23 de julio de 1730, el Ministro Don José Patiño envió una carta a dicha Casa de Moneda, informándole de los instrumentos que se le envían, y que su importe, que asciende a “doscientos y treinta y seis mill setecientos y sesenta y cinco Reales de Vellon”, se remita en el tornaviaje de los navíos

(12). AGI. Contratación. Legajo 5170.

que los habían transportado “de quentta y riesgo de Su Magestad a entregar a qualquiera de los thesoreros de las Casas de Moneda de Madrid o Sevilla”.

El envío comprendía tres Volantes completos; herrajes para nueve bancos de hileras; tres cortes para el oro y cuatro para la plata; setenta y dos rieleras, treinta para las especies de oro y cuarenta y dos para las de plata; tres tórculos para echar el cordón a las monedas; herraje completo para un molino; tres husos nuevos para Volantes; un modelo en madera para un molino y dos modelos de madera para vaciar los Volantes en la fundición. La factura comprendía los gastos de reparación de veintidós cortes que vinieron de la Casa de Moneda de Madrid, así como los del embalaje y conducción de todo a Cádiz para su embarque<sup>13</sup>.

La Casa de Moneda de México envió un informe, el 22 de noviembre de 1731, en el que daba las quejas por “la mala calidad de los instrumentos que se me entregaron en España pues los Volantes y usos los herraron en Sevilla, como le consta al Sr. Abreu que vio los estaba yo enmendando a ciencia y paciencia de los que los dirigieron lo que se pudo remediar, pues lo advertí a tiempo al Superintendente de Sevilla, y lo mismo subsedio con los torculos del cordoncillo que a sido necesario darles una gran mano pues no se podía acordonar pieza alguna. Las Muñecas fue deshecho de las Casas de Cuenca, Madrid y Sevilla, la mayor parte destrozados y retorneados”. También hubo quejas referente al precio del costo de los Volantes, y en este sentido decía: “...pues puesto aqui cada uno le costara a S.M. en dos mil y quinientos pesos y aca se azen a todo coste (por lo que mira al bronce) por setecientos y son mejores”<sup>14</sup>.

Cuando la creación de la Casa de Moneda de Guatemala se pensó en enviar personal cualificado “para servir en los ministerios de la labor de figura circular”, procedente de la Casa de Moneda de Sevilla, pero Don Diego de Cosa, Tallador Mayor de la Casa de Moneda de Madrid, opinó “que así por lo correspondiente a operarios, como por lo perteneciente a los instrumentos será lo mas conveniente y de incomparable mayor utilidad a la Rl. Hacienda el que uno y otro se disponga y envíe desde la Casa de moneda de Mexico”<sup>15</sup>. De esta manera, y siendo en realidad más ventajoso, los instrumentos y el personal se envió desde México.

La Casa de Moneda de Potosí se vio también beneficiada por la de Sevilla. En efecto, el 30 de agosto de 1749, se manda construir en ella los instrumentos precisos para el establecimiento de las nuevas labores<sup>16</sup>, y el 23 de abril de 1750, son enviados un cajón con tres pesos y cuatro juegos de dinales<sup>17</sup>.

Hemos citado hasta ahora tres de las Casas de Moneda existentes en América, pero la influencia de la Casa de Sevilla no se limitó a ellas. Son todas las existentes en el Nuevo Continente las que de continuo reciben instrumentos y material de todas clases para sus labores, pues como muy bien dijo Don José Lasso, Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla, que ésta es “modelo de las que se han establecido en la America, por los instrumentos que en distintas ocasiones se han pedido para aquellas, arreglados a los que

(13). AGI. México. Legajo 754.

(14). AGI. México. Legajo 749.

(15). AGI. Guatemala. Legajo 243.

(16). AHN. Hacienda. Legajo 7371/3.

(17). AHN. Hacienda. Legajo 3171/1.

se usan en esta”<sup>18</sup>. Esto lo vemos confirmado por un informe de Don Pedro Rivera Villalón, de la Casa de Moneda de Guatemala, de fecha 5 de marzo de 1734, dado “sobre la cobranza de el Real de Señoreage se declaró, no deberse cobrar de las baxillas, conforme a el artículo 20 de las Ordenanzas de Sevilla”<sup>19</sup>. En otra ocasión, el 4 de junio de 1743, son los ensayadores Pedro Bernardo Gordillo y José Antonio Fabra, de la Casa de Moneda de Sevilla, los que emiten un informe sobre una representación del Presidente de la Audiencia de Guatemala “en quanto a limpiar el oro de esmeril y diamantillo ya que se resquebraja y para el ensaye también es perjudicial”<sup>20</sup>.

Pasemos a la Casa de Moneda de Santa Fe, en el Nuevo Reino de Granada. Son numerosos los documentos que hemos hallado acerca de instrumentos enviados a dicha Casa de los cuales citaremos algunos, a la par que mostraremos los planos de dos máquinas, uno para fabricar cóspeles y otro correspondiente a un Volante.

Don José Ignacio de Fuentes, Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla, envió el 4 de agosto de 1750, factura del coste “que avia tenido el Herrage correspondiente para dos Bolantes, y diferentes piezas de bronce para un Molino que ha de servir para el nuevo establecimiento de la Casa de Moneda de Santa Fee en el nuevo Reino de Granada”, cuyo importe, que ascendió a 12.917 Reales y 8 mrs. de vellón, fue suplido por la Casa de Moneda de Sevilla. El 6 de marzo se comunicó a la Casa de Moneda de Santa Fe se reintegre a la de Sevilla el importe de los 12.917 Rs. y 8 mrs., valor de los “dos volantes y diferentes piezas de bronce que se hicieron para un molino”<sup>21</sup>.

De 11 de enero de 1752 es una factura correspondiente a un herraje completo para un Molino de Madera por importe de 11.235 Rs. y 4 mrs. de vellón, compuesto de “ocho palafierros; ocho Guaspas; diez y seis crucetas; doce sortijas para las quatro Ruedas Monederas; quarenta y ocho tornillos; ocho sortijas; ocho crucetas; ocho guijos; ocho murellas; ocho tornillos grandes; veinte y quatro medianos; ocho guias; un guijo; un gorrón y doce pares de muñecas”.

De la misma fecha, y por importe de 4.759 Rs. y 10 mrs., que corresponden al valor de los herrajes, “para un Vanco de Hileras; un telar para la fundicion; un torno para tornear muñecas; diez y ocho pares de quadrados de todos los calibres; doce hileras, y nueve rieleras para el vaciado de Metales en la fundicion”.

También de igual fecha, la correspondiente “a la construccion de dos Torculos de metal y Acero, para acordonar la Moneda”, por importe de 4.666 Reales. Del mismo día es la factura correspondiente a la construcción de dos “molinetes de veneficiar escovillas”, por valor de 600 Reales de Vn.<sup>22</sup>.

En 23 de junio de 1755, por orden de la Junta de Comercio y Moneda, se construyeron “cinquenta pares de quadrados o trogeles proporcionados a quatro clases de monedas de oro”, que junto con “veinte y cinco quintales de Acero de Milan, y de cien quintales de Yerro mitad de Bergajon y mitad de Planchuela”, fueron enviados a la Casa de Moneda

(18). AGS. S<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Hda. Legajo 819.

(19). AGI. Guatemala. Legajo 313.

(20). *Ibidem*. Legajo 243.

(21). AGI. Santa Fe. Legajo 829.

(22). AGI. Santa Fe. Legajo 829.

de Santa Fe, según factura de fecha 5 de agosto de 1755, y que importó 16.984 Reales y 33 mrs. Vn.<sup>23</sup>. El 20 de octubre del mismo año dispuso la Junta General de Comercio y Moneda que la Depositaria de Cádiz reintegre, a la Casa de Sevilla, dicho importe.

Por una orden de la Real Junta de Comercio y Moneda de 7 de julio de 1757, comunicada por el Señor Don Francisco Fernández de Samieles, Secretario de la misma, se mandaron construir, en la Casa de Moneda de Sevilla y para el establecimiento de un tercer Volante en la de Santa Fe, los instrumentos de hierro y metal precisos para dicho Volante. Fueron fabricados por el Maestro Cerrajero y el Fundidor. Su importe incluido el transporte hasta Cádiz, fue de 9.081 Rs. y 17 mrs. de vellón, suplidos por la Tesorería de la misma, “en interin que se repone este gasto por la de la Cassa de Moneda de la Ciudad de Santa Fe”<sup>24</sup>.

En un oficio, de fecha 4 de agosto de 1768, del Virrey de Santa Fe, se dice “que en lo sucesivo corran de cuenta de la Real Hacienda los ensayos de los oros y platas de particulares, subministrandose a los Ensayadores el Agua Fuerte, y demás ingredientes necesarios, cesando por este medio todo perjuicio por la superior proporción que tendrá la Real Hacienda para lograr a menos costo los útiles necesarios conduciéndoles en la mayor parte de la Casa de Moneda de Sevilla”.

Siguiendo las órdenes de Don Miguel de Muzquiz, de fechas 5 de diciembre de 1771 y 5 de junio de 1772, el Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla, Don José Lasso, remitió a Cádiz, en 30 de noviembre de este último año, con destino a la Casa de Moneda de Santa Fe, los instrumentos y útiles siguientes:

- Una palanca de hierro para Volante grande.
- Un corte de Pilarejo de hierro y acero y los palafierros de los molinetes.
- Un tórculo, o huso de hierro para un Volante.
- Una cerrilla de latón y hierro para echar cordoncillos.
- Veinte pares de hileras de caja de hierro y acero para tirar rieles por ellos con seis de dichas cajas.
- Dos triángulos, y los Bolillos de los Molinetes.
- Los dos molinetes de madera de pino para recogimiento de escobillas<sup>25</sup>.

El 15 de abril de 1778, fue encargado a Don Luis de Urtusaustegui, Superintendente de Sevilla, “un erraje de un Bolante grande de cuerpo entero para el servicio de esta Real Casa (de Santa Fe)”<sup>26</sup>.

El retraso que, en numerosas ocasiones, se producía para el reintegro de las cantidades suplidas por la Tesorería de la Casa de Moneda de Sevilla, motivó el que, en 6 de diciembre de 1771, se enviase a la Casa de Moneda de Santa Fe un comunicado diciéndole que la Casa de Moneda de Sevilla “se halla con escasez de fondos y con dificultades para anticipar el importe a que ascienden los instrumentos que V.S. suele encargar al Superintendente de ella, para su uso de ella, se hace preciso que para lo sucesivo remita V.S. con las memorias de lo que encargue, el caudal suficiente para costearlo sobre el poco más o

(23). AGI. Santa Fe. Legajo 829.

(24). *Ibíd.*

(25). AGI. Santa Fe. Legajo 830.

(26). AGI. Juzgado de Arribadas. Legajo 200.



menos con arreglo a lo que hayan importado otras anteriores y sin perjuicio de acabar de pagar después lo que faltare, o de tener a disposición de V.S. lo que sobrare del dinero que envíe; y de orden del rey lo prevengo a V.S. para su inteligencia y cumplimiento”<sup>27</sup>.

Sobre el envío de los importes de los instrumentos enviados a la Casa de Moneda de Santa Fe, una Real Orden, de fecha 22 de junio de 1770, decretaba que fuesen entregados “libres de derechos”<sup>28</sup>.

El 15 de julio de 1818, el Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla escribe al de la de Madrid, en el sentido que sigue:

“Necesitando un dibujo artistico del Cangrejo de vaciar rieles, para remitirlo al Superintendente de la real Casa de Moneda de Santiago de Chile, el cual me dejo encargado cuando pasó por esta Ciudad para Cadiz; espero que atendiendo V.S. a las ventajas que pueden resultar a la Rl. hacienda de que se establezca en aquella Real Casa, se sirva mandarlo hacer en el Departamento de Grabado con la mayor claridad, y explicacion a fin de que no tenga dificultad en su construccion. Dios guarde a V.S. m.a. Sevilla 15 de julio de 1818. Gaspar Estellez”.

A este escrito se le contestó al Don Gaspar Estellez, que atendiendo a su petición, se le enviaban los planos solicitados, “en un cañon de hoja de lata”, y que se le paguen al que efectúa el porte “quince reales si lo entrega bien acondicionado”<sup>29</sup>.

No quedó limitada, la Casa de Moneda de Sevilla, al envío de instrumentos y materiales, también sirvió como plataforma para la formación del personal destinado a las Casas de América. Este fue el caso de Tomás Sánchez Reciente quien, el 27 de mayo de 1751, es propuesto “para la direccion de la Casa de Moneda de Santa Fe... con el sueldo de 2.800 pesos al año, que habiendo dirigido en Sevilla la construccion del modelo hecho para Potosi, es platero de Camara de V.M. de acreditada habilidad en el buril y particular inteligencia en el conocimiento de ambos metales, y operaciones de Casas de Moneda, habiendose ejercitado en la de Sevilla, donde se halla”<sup>30</sup>.

El 18 de setiembre de 1769, es propuesto por el Consejo para servir el oficio de ensayador de la Casa de Moneda, de que tratamos, a “Don Francisco Antonio Jimenez de Almaraz, de Sevilla, ensayador aprobado de estos Reinos”<sup>31</sup>.

La Casa de Moneda de Popayán envió, el 21 de julio de 1722, a través de su Contaduría, una lista de instrumentos y otros materiales que se precisaba en aquella Casa. En ella se pedía:

- “- 20 pares de Muñecas para el Molino.
- 4 pares de Mangas para dicho Molino conforme a la medida de las muñecas.
- 6 Molinetes: esto es, el fondo, y triangulo de hierro pues lo demas aqui se arma.
- 2 Brazos de Volante a la medida de la Caveza y husillo (el husillo a de ser con su tuerca o hembra) que tiene el ultimo de la Sala de la Real Casa de Moneda de Madrid que esta contiguo a los Comunes o necesarias.
- 8 Caxas de hileras sueltas.
- 3 Cortes de husillo, teleras, Guias, Boquillas, Machuelos y Caxas para las Boquillas.

(27). AGI. Santa Fe. Legajo 830.

(28). *Ibidem*.

(29). AHN. Hacienda. Legajo 7372.

(30). AGI. Santa Fe. Legajo 829.

(31). *Ibidem*. Legajo 827.

- 12 pesitos para arreglar Moneda.
- 100 libras de Agua fuerte.
- 8 arrovas de limas, 4 para arreglar moneda y 4 para la talla y herrería<sup>32</sup>.

Por Real Orden de 23 de agosto de 1773, se encargaron al Superintendente Don José Lasso los instrumentos solicitados por la Casa de Moneda de Popayán. El 14 de setiembre del mismo año, el Marqués de Florida Pimentel envió al Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla, las medidas del volante que había de construirse, en dicha Casa de Moneda, para la de Popayán<sup>33</sup>. Los instrumentos citados estuvieron acabados en 28 de enero de 1775, como se deduce de una factura de dicha fecha, firmada por el Superintendente Don Luis de Urtusaustegui, y cuyo importe de 32.663 Rs. y 10 mrs. “debe reintegrar a esta Real Casa de Moneda la de Popayan”<sup>34</sup>.

El 14 de julio de 1778, de orden del Rey, se pide a la Casa de Moneda de Sevilla envíe a Cádiz, para ser remitidos a la de Popayán, “un juego de pesas de 100 marcos con su peso de cruz y balanza, otro peso pequeño para hacer levadas, pesas de 100 marcos para bajo, y un marco de dos libras, dos frasqueras de agua fuerte, dos caxones de botellitas de vidrio para dar agua a los ensayes, seis docenas de redomas de vidrio mas fino para las escarcinaciones y evaporaciones de las aguas y que todo se compre con aprobación de los ensayadores”<sup>35</sup>. El 26 de enero de 1779 se envió relación del “costo que han tenido los utensilios comprados por esta Real Casa de Moneda para la de Popayán, ejecutado por orden del Sr. Superintendente”. Esta factura va en la forma siguiente:

<b>Agua fuerte</b>	<b>Total en Reales de Vellón</b>
Por 95 libras de agua fuerte a 5 1/c la libra	522 - 17
Por 50 botellas a 9 1/c	55 - 30
Por 60 Conchas	2 - 16
Por 2 libras de Pez	2 - 12
Por 1 de Zebo	1 - 22
Por una cazuela para el betun	22
Por enbetunar las botellas	4
	589 - 17
 <b>Pesos y Pesas</b>	
Por dos Pesos, uno grande para cien marcos y otro de lebadadas	920
Por los cordones de seda	125
Por un marco de dos libras	30
Por seys pesas de Bronze que pesan 87 1/2 libras a 10 Rs. libra	875
	1.950

(32). AGI. Quito. Legajo 565.

(33). AHN. Hacienda. Legajo 7827.

(34). AGI. Quito. Legajo 565.

(35). *Ibíd.*

	<b>Total en Reales de Vellón</b>	
<b>Ensayes</b>		
Por 48 1/2 Dozs. de vidrios para dar agua a los ensayes, 4 1/2 la dozena	218 - 17	
Por 6 dozenas para evaporaciones de las aguas a 24 mrs. cada uno	50 - 28	
	<hr/> 269 - 11	269 - 11
<b>Construcción de Cajones</b>		
A un oficial carpintero por 11 días a 7 Rs.	77	2.808 - 28
Por 2 tablas enteras	20	
Por 2 tablas azerradas	25	
Por 12 tablas al terzio a 6 1/2 rs.	78	
Por un liston de 5 en tabla	2 - 17	
Por 4 libras de clavos	8	
Por 3 libras de tachuelas	9	
Por 50 varas de Precinto	4 - 14	
	<hr/> 219-31	
Suma anterior	3.027-59	
Portes	6 - 32	
Por el flete a Cadiz	60	
Por la gratificación que se dio al recomendado en la direccion y compra de estos utensilios	150	
	<hr/> 3.245 - 23	

Importan tres mil dozientos quarenta y cinco rr. y 23 mrs. de vellon<sup>36</sup>.”

Como siempre ocurría, el pago de la cantidades que importaban los encargos que se hacían a la Casa de Moneda de Sevilla, se dilataban bastante tiempo. A veces estas dilaciones llegaban a años. Ello fue causa que, el 27 de febrero de 1779, se dirigiese un oficio a Gálvez para que “se sirva disponer que la Casa de Moneda de Popayan reintegre a la Casa de Moneda de Sevilla, no solo los tres mil doscientos quarenta y cinco reales y 23 mrs. de vellon que ha suplido en esta ocasion, sino tambien los 32.663 reales y 10 mrs. que todavia le estan debiendo de otra remesa que se hizo a la citada Casa de Moneda de Popayan por la de Sevilla a principios del año de 1775 en virtud de Real orden de 23 de agosto de 73”.

El 2 de marzo de 1779, se ordenó al Superintendente de la Casa de Moneda de Popayán: “...y en lo sucesivo quando haya presicion de hacer iguales encargos de vera V. Merced y sus sucesores remitir el importe adelantado sobre poco mas o menos para que no se demoren los pagos por motivo alguno”.

(36). AGI. Quito. Legajo 565.

Al parecer hizo efecto la orden antes mencionada, pues el 10 de junio del mismo año se comunicaba a la Casa de Moneda de Sevilla el envío de 32.663 reales y 10 mrs. de vellón “para el pago a la Real Casa de Sevilla, del suplemento de 32.663 reales y 10 mrs. de vellón que de orden de su Magd. (Dios le guarde) hizo para la construcción y remisión de herramientas para el servicio en esta Real Casa”<sup>37</sup>. No obstante, hubo que esperar al 9 de noviembre de 1782, para que Don Santiago de Angulo, Contador, escribiese se han “recibido en la Rl. Casa de Moneda de Sevilla, los 35.907 Rs. y 2 mrs. de vellón”, importe de los instrumentos enviados a la Casa de Moneda de Popayán<sup>38</sup>.

El acondicionamiento, la índole de los materiales que se enviaban y el continuo movimiento de los navíos que hacían la travesía, motivaba que, en numerosas ocasiones, los envíos llegasen en pésimas condiciones. Así ocurrió con el último envío efectuado a Popayán, de agua fuerte y redomas de vidrio. Esto motivó las quejas de Don Manuel de Sorribos Ruiz, Superintendente de la Casa de Moneda de Popayán. En su carta éste decía: “...se desclavaron las precintas de cuero que aseguraban dichos cajones, y desclavadas las tablas de ensima segun los rotulos que habian se encontraron en dichos dos caxones de agua fuerte, quarenta y ocho botellas de vidrio verde, y de ellas solo se encontraban llenas 32, quedando del todo vacias quince y una que se encontro hecha pedazos, y demostrar haber sido causado el derrame del agua por haver consumido la fortaleza de ella los corchos. Asi mismo se abrieron otros dos caxones, y en el uno se encontraron dos pesos de cruz con sus balanzas y cordones, el uno grande de pesar hasta cien marcos, y el otro para levadas, y en el otro caxon se encontraron, seis piezas de bronce, con 87 y media libras todos, y un marco de dos libras. Y abiertos los otros caxones segun sus rotulos, se encontraron en el uno treinta y ocho docenas de vidrios para dar agua a los ensayes, reconociendose faltar segun la razon remitida diez y media docenas que por los pedazos que se encontraron en dicho cajon se quebraron, y en el otro caxon en que se dice venian seis docenas de dichos vidrios para evaporaciones de las aguas que venian acomodados con paja gruesa, no se encontro aver ninguno entero y si el que todos llegaron hechos menudos pedazos...”<sup>39</sup>.

Sería interminable ir anotando y analizando todos y cada uno de los documentos que nos hablan de la dependencia que tuvieron las Casas de Moneda de América de la de Sevilla, pero existen detalles, algunos de ellos casi imperceptibles, que mucho nos dicen de las buenas relaciones existentes entre ellas, en todo tiempo, no obstante las quejas que, en algunas ocasiones, a causa de retrasos en los envíos de los materiales pedidos, por una parte, o del pago de los mismos, por otra, habrían de producirse. Ejemplo de lo que acabamos de decir son las cartas que, de la Casa de Moneda de Santa Fe, se recibieron en la de Sevilla<sup>40</sup>. En las cuales hemos podido comprobar el tono amable con que son disculpados los atrasos, errores y las faltas en los materiales que se envían, a pesar de la gran necesidad que de ellos tienen, debido, como muy bien se dice en la tercera carta, a la falta de operarios expertos, y a tener que depender, por las órdenes recibidas, de la Casa de Moneda de Sevilla.

(37). AGI. Quito. Legajo 565.

(38). AGI. Juzgado de Arribadas. Legajo 200.

(39). AGI. Quito. Legajo 565.

(40). AGI. Santa Fe. Legajos 827 y 832.

Hemos podido comprobar que el retraso en enviar instrumentos a las Casas de América, era debido a la falta de medios económicos, como decía Don Melchor Jiménez, Superintendente de Sevilla, en carta que, en 7 de junio de 1803, dirigió al Ministerio de Hacienda: “por que no siendo sus fondos de consideracion le resultan varios perjuicios, y a veces demoras en las compras y cambios de Moneda a que estan destinados”. Añadía que no se habían enviado a Santa Fe “los dos juegos de Volante nº 3 por que no han llegado a mis manos los dineros de ellos”<sup>41</sup>.

En la carta mencionada se hacía mención de las cantidades que la Casa de Moneda de Sevilla ha adelantado para las atenciones a diversas Casas de Moneda de América:

Casa de Moneda de Santa Fe - 230.453 Reales y 6 mrs. de vellón

Casa de Moneda de Santa Fe - Popayán - 20.565 Reales y 12 mrs.

Casa de Moneda de Santa Fe - Potosí - 7.762 Reales

Oficiales Rs. de Bs. Aires - 4.988 Reales

Como podemos considerar a la vista de estas cantidades, encontramos muy justificado el contenido de la carta del Superintendente de la Casa de Sevilla, que tenía toda la razón. A raíz de esta carta se ordenó a la Casa de Santa Fe el reintegro de las cantidades adeudadas.

La Casa de Moneda de Santa Fe reintegró a la de Sevilla el importe de los utensilios y materiales que le habían sido enviados del modo siguiente:

“27 de enero de 1798. Se remitió cuenta de los costos que han tenido los utensilios comprados por la Casa de Sevilla para la de Santa Fe, en virtud de Reales Ordenes de 14 de julio de 1796 y 15 de febrero de 1797, importante Rs.Vn. 61.925 y 9 mrs.

28 de agosto de 1800. Al Superintendente de Sevilla se le dixo estaban reintegrados los 61.925 Rs. y 9 mrs.; y que el Superintendente de Santa Fe tenia entregados en las Caxas de Cartagena 4.000 Pesos para el pago de los nuevos utiles que pedia.

16 de Febrero de 1803. El Superintendente de Sevilla indica que sólo van a remitir los utensilios y herramientas pedidas, y que dispusiese un reintegro de 163.000 Rs. Vn. en la inteligencia no se han recibido los 61.925 Rs. y 9 mrs. mencionados ni tampoco los 4.000 Pesos. Con fecha de 19 de setiembre del mismo año contestó el Virrey manifestando con testimonio haver remitido a Cartagena para pago las dos cantidades expresadas que importan 150.000 Rs. Vn. y que también remitía por el mismo conducto 1.000 Pesos más.

7 de junio de 1803. El Superintendente de Sevilla da cuenta de los utensilios para Santa Fe, que importan 168.527 Rs. y 31 mrs. La cuenta remitida en Enero 98 que se compraron para la misma Casa importó 61.925 Rs. 9 mrs. que juntos con los 168.527 y 31 mrs. suman 230.453 Rs. 6 mrs. Vn. Se le contestó en 22 del dicho que se le reintegrarían los 230.453 Rs. y 6 mrs. por los efectos para la de Santa Fe.

31 de julio 1803. Se comunica al Superintendente de Madrid que de Cadiz se remitieran a Santa Fe los 3 caxones de utensilios para la de Santa Fe que ha remitido importante 2.567 Rs. Vn. Se embarcaron en el Bergantin “Ntra. Sra. del Carmen”. En dicho día se dio orden a Santa Fe para su reintegro.

(41). AGI. Santa Fe. Legajo 832.



19 Diciembre 1803. El Superintendente de Santa Fe tenía cumplido con las ordenes que había recibido de 22 de Junio y 31 de Julio con la remision de 3.156 Pesos que había enviado aquel día a Cartagena, que con los 8.500 Pesos que en varias ocasiones tenía remitidos están completas las cantidades mandadas remitir por utensilios enviados.

31 Enero 1805. Se avisó a los oficiales Reales de Cartagena haberse recibido los 5.500 Pesos embarcados en el Bergantín “Ligero” cuya cantidad dirigió el Superintendente de Santa Fe, en 9 de diciembre 98 en reintegro de varios utensilios.

31 Enero 1805. Idem en el mismo buque remitió el expresado Superintendente con carta de 17 de setiembre 1802, 1.000 Pesos.

31 Enero 1805. Idem en el mismo buque 3.156 Pesos remitidos por el Superintendente de Santa Fe con carta de 19 de Diciembre 1803.

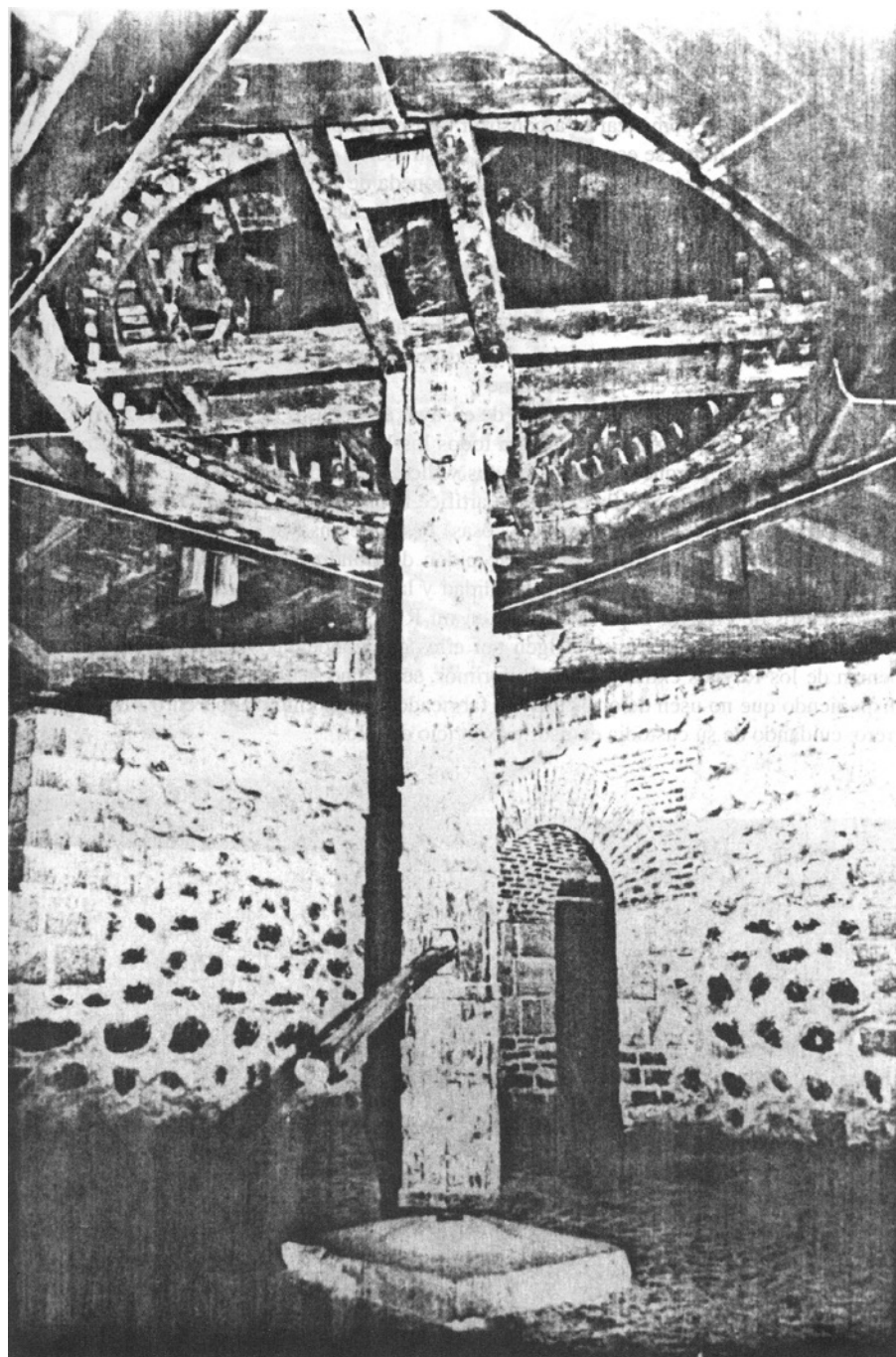
16 Abril 1805. A los Oficiales Reales de Cartagena se les acusó el recibo de los 2.000 Pesos que remitió Santa Fe en 1796, y los embarcaron en el Bergantín “Begoña”. Se abonaron líquidos 37.333 Rs. Vn.<sup>42</sup>.

Hubo relación, igualmente, con la Casa de Moneda de Potosí. Según Arnaldo L. Cunietti, “Cuando el Rey Fernando VI nombró a los funcionarios que tendrían a su cargo la construcción y puesta en marcha de la nueva Casa de moneda circular, se enviaron a Potosí cinco funcionarios: el Director Don Tomás Camberos, el segundo director José del Ribero, el tallador don José Fernández de Córdoba, el Fiel don José Antonio Garrón y el ensayador José María Caballero. Estos funcionarios eran españoles y partieron para América desde el puerto de Cádiz. Tanto Caballero como Garrón habían trabajado en la Casa de Moneda de Sevilla<sup>43</sup>. Junto con ellos se efectuó el envío del material preciso, entre ellos los útiles para un molino de madera para laminar los metales.

No menguaron las relaciones de la Casa de Moneda de Sevilla con las de América después de la guerra contra el invasor francés, a pesar de los intentos de emancipación de las provincias americanas. Prueba de ello fue el envío a la Casa de Santiago de Chile de los siete planos, que hemos citado, para fundir en rieleras cerradas.

(42). AGI. Santa Fe. Legajos 827 y 832.

(43). CUNIETTI-Ferrando, ARNALDO, J., “Ensayadores de la ceca de potosí de los siglos XVII y XVIII”, Rev. *Gaceta Numismática*, n° 22, pp. 43-47.



*Molino de madera para laminar, existente en la antigua Casa de Moneda de Potosí (convertida hoy en museo), enviado desde la Casa de Moneda de Sevilla, igual a los que en ella existían*

En la Casa de Moneda de Sevilla, como en las demás de España, se utilizaban pesos exactos, para las funciones propias de los ensayadores, que “benian de los Reynos extrangeros”, hasta que se comenzaron a construir en Sevilla por las manos del artífice Pedro Miguel Guerrero, quien se especializó en la construcción de tales pesos, y según certificado que dieron los ensayadores de la Casa de Moneda de Sevilla, Don Carlos Ximénez de Almaraz y Don Francisco López Damisa, en 31 de octubre de 1768, “corresponden a la más uniforme igualdad, distinguiendo con toda claridad, a un más de un octavo de grano, puesto en una de ellas”<sup>44</sup>. Este certificado correspondía a 21 pesos que se enviaron a México y Guatemala.

El 28 de noviembre de 1770, el Superintendente Don José Lasso comunica se le han encargado 71 pesos de ensayar para las Casas de Moneda y Cajas Minerales de los Reynos de Nueva España, Perú y Tierra Firme<sup>45</sup>.

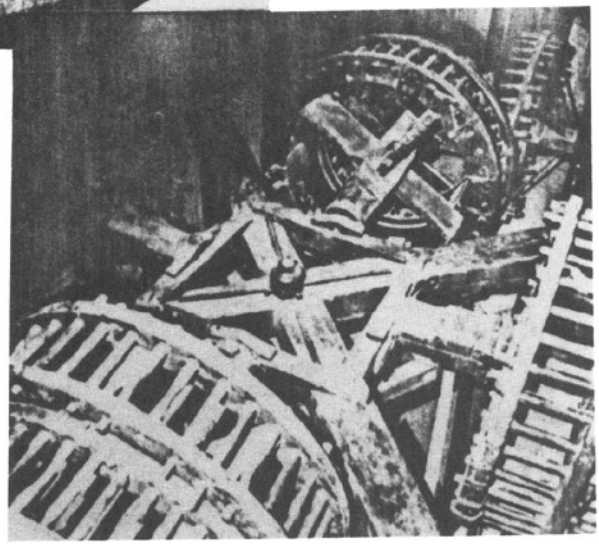
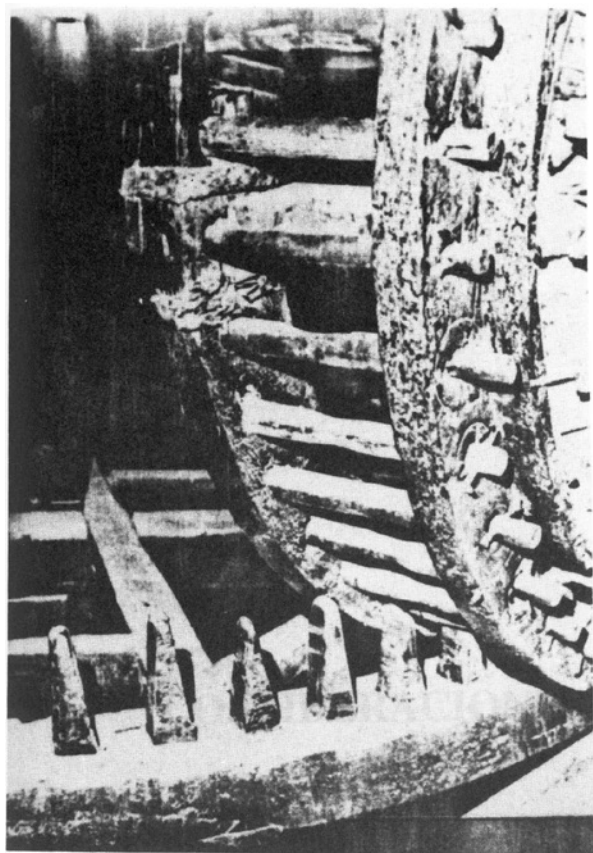
Con ocasión del envío de los pesos de ensayar a las Casas de Moneda de América, el Rey Don Carlos III dirigió una Cédula a todos los Virreynatos en la que, de una manera clara, especifica el porqué de dichos envíos y dice acerca de los pesos: “En un punto de hallarse en la ciudad de Sevilla el célebre artífice Pedro Miguel Guerrero que en las labores de yerro, y Acero, hace (entre otras cosas) Pesos de ensayar para pesar la Moneda, y sus materiales tan primorosos, que se le piden de Londres, y otras cortes extrangeras quantos necesitan; por cuya singular habilidad y la utilidad que resulta al Estado del uso de sus Pesos de ensayar experimentados en mi Rl. Casa de Moneda de Madrid, y entre otros muchos particulares que se rigen por ellos con conocidas ventajas a los que antes benian de los Reynos extrangeros en el primor, seguridad, y comodidad de sus precios... disponiendo que no usen de otros que los fabricados por el enunciado Pedro Miguel Guerrero, cuidando de su custodia en uso, y exercicio de ellos”<sup>46</sup>.

---

(44). AGI. Indiferente General. Legajo 1771.

(45). *Ibidem*.

(46). AGI. Santa Fe. Legajo 827.



*Detalle de los engranajes del molino de la Casa de Moneda de Potosí, situados en la planta superior del edificio, donde los empleados encargados de la laminación efectuaban su labor*

## **CONSIDERACIONES FINALES**



Cuando comenzamos la realización de este estudio dijimos que el motivo que nos había inducido a elegir la Casa de Moneda de Sevilla, como tema de nuestra tesis doctoral, era la tremenda escasez de noticias que sobre dicha institución existía. Ahora, después de todo cuanto hemos dejado constancia en las páginas que anteceden, se impone una profunda reflexión que se nos presenta más como una razonable hipótesis que como rigurosa conclusión, habida cuenta de las grandes lagunas existentes, especialmente de carácter estadístico: cantidades llegadas a Sevilla; entradas de metales a la Casa de Moneda y labores que en ella se realizaron. Por ello, consideramos hay que dejar abierta la posibilidad de que por posteriores estudios se puedan completar los vacíos que, sin dudar, han quedado y que deseamos sea así en beneficio de la verdad histórica.

En general por parte de los cronistas e historiadores ha existido bastante desconocimiento, por no decir mucho, de la Casa de Moneda de Sevilla. Para empezar hemos de tratar del lugar en que estuvo situada.

Fermín Arana, Ortiz de Zúñiga, Madoz, y Madrazo confunden lamentablemente el lugar conocido por adarve del Infante de Molina con las atarazanas de los Caballeros; un camino estrecho con un lugar abierto. Hazañas y la Rúa la sitúa en el lugar que ocupó la construida por los Reyes Católicos, tras el descubrimiento de América.

Debemos dejar definitivamente claro que la Casa de Moneda, y en esto apoyamos lo dicho por Don Rafael García de Diéguez, estuvo desde los tiempos de la conquista de Sevilla por las tropas de Castilla, en 1248, en el lugar que hoy se conoce por callejón del Agua, junto a la torre del mismo nombre, por donde entran al Alcázar las aguas de los antiguos Caños de Carmona.

Otro aspecto que debemos poner claro, respecto de la historiografía que ha existido sobre el particular, es la costumbre de muchos escritores de copiar o tomar por válido lo dicho por otros anteriores, sin comprobar si las teorías expuestas por estos últimos tenían fundamento. Este es el caso que observamos con lo dicho por Madoz, en 1849, y que se repite en la Guía de Sevilla, de 1874, y en Pedro de Madrazo, en 1884, acerca de la portada.

Carmen Méndez Zubiría, incomprensiblemente en 1980, ignora la reforma de mediados del siglo XVIII, llevada a cabo por Sebastián Van Der Borcht. Reforma que consideramos la de mayor importancia ejecutada en la Casa de Moneda, pues al dar un aspecto “casi palaciego” a una factoría, la dejó ampliada y dispuesta en función de las normas de alineamiento clasicista defendidos por la Ilustración, bastándole para ello respetar el proyecto de Juan de Minjares, de 1585, que esbozaba dichas normas de un modo extremado. Ignora, asimismo, la comenzada a finales del siglo XVII y finalizada en 1704, que hizo desaparecer el patio de capataces para edificar un bloque que albergara los molinos y la construcción de una nave para seis volantes en el antiguo cobertizo de los acuñadores. Da

por hecha una reforma que se proyectó en 1784-1785, que como diremos después no se realizó. Sin embargo está en lo cierto en la reforma de 1819 y que consistió en la ampliación de la Casa de Moneda, incorporándole el corral de Segovia, que no era otro que el proyecto de 1784, del Superintendente Don Juan Alvarez de la Caballería, y que por circunstancias de índole económica aconsejaron dejar “para mejor ocasión”.

Pasando ahora al edificio en sí, es patente y no debemos insistir mucho en ello, pues todo está perfectamente claro, fue construido para dejar el espacio ocupado por la vieja Casa de Moneda, la construida por los Reyes Católicos, para la construcción de la Lonja, y en ello no creemos pueda existir duda alguna.

El lugar elegido para su construcción, las atarazanas de los Caballeros, con su huerta y cárcel, sí se presta a un enjuiciamiento por nosotros. Por una parte se buscó un lugar próximo a la Casa de la Contratación y, al mismo tiempo, próximo a la zona portuaria. Esto lo consideramos correcto, pero, ya Minjares dióse cuenta, al efectuar su proyecto y hacer levantar un terraplén para impedir los efectos perniciosos de las crecidas del Guadalquivir y del Tagarete que sin duda alguna ya ocurrían por estar situado en una de las cotas más bajas de la Ciudad. Modestamente creemos existió un fallo en los cálculos. No se levantó lo suficiente el terraplén mencionado y la Casa de Moneda se vio, de continuo, amenazada por las inundaciones. La reforma encargada a Sebastián Van Der Borch, de mejoramiento de las instalaciones, no obstante haber elevado el nivel del suelo, no solucionó el grave problema. Creemos es una consideración, claramente puesta de manifiesto en todo el proceso de obras y reparaciones sufrido por el edificio.

Todas estas obras requirieron de grandes sumas para su ejecución, sumas que eran aportadas por los oficiales, incluso las promovidas para la instalación de los Molinos, para cuyo efecto dejaron la mitad de sus derechos durante bastantes años, como hemos probado. A partir de 1728 todas las obras y reparaciones fueron de cuenta de la Real Hacienda.

Otro dato digno de ser considerado, es el que atañe a la vecindad de la Casa de Moneda. A finales del siglo XVI, recién construida ya hubo quejas sobre el comportamiento de las personas que moraban en su derredor. Al parecer las autoridades se hicieron los sordos y hubo que esperar 231 años, de robos y asaltos, para eliminar el foco o centro de prostitución, con todo lo que de malhechores y gente de la peor ralea ello conlleva y que allí habitaban. Nos hemos referido al Corral de Segovia.

Con motivo de la instalación de la fábrica de molinos, a finales del siglo XVII y comienzos del XVIII, de 1698 a 1704, se hicieron reformas, con el fin de adecuar los obradores de la Casa a las nuevas máquinas, para ello hemos dejado constancia fehaciente, al citar a Carmen Méndez Zubiría, se levantó un bloque de edificios que los albergó en el patio de los capataces. Cuando se ordenó se acuñase a volantes, en 1729, el cobertizo de los acuñadores se encontraba transformado en una sala, en la que funcionaban seis volantes construidos por el portugués Fonseca. Lo único que hubo que hacer fue la sustitución de los volantes antiguos por los nuevos que se construyeron en la Real Fundación de Artillería, bajo la dirección del también portugués Martínez de Almeida.

Igualmente hemos citado la obra encomendada a Sebastián Van Der Borch, finalizada en 1764, que cambió la fisonomía de la Casa de Moneda, elevando el nivel de la planta y adaptándola a las tendencias más racionales de la época, al mismo tiempo que se le incorporó una grandiosa portada. Portada coronada con un gran escudo de armas, todo do-

rado (circunstancia ésta que, al parecer, pasó desapercibida para todos los cronistas e historiadores de los siglos XVIII y XIX, e incluso de los actuales, ya que no es citada por ninguno), y que desapareció al pasar el edificio a propiedad privada.

Antes de finalizar de tratar sobre el tema del edificio, queremos dar fe de que la custodia y guardia, asignada al mismo, fue a todas luces insuficientes. Carecemos de noticias de los siglos XVI y XVII, acerca de la cuestión, pero sí las tenemos del XVIII. Es inconcebible que, en una época de prosperidad, pero al mismo tiempo militarizada, se asignasen para guardar la Casa de Moneda de Sevilla con la importancia que tenía y la cantidad de caudales que guardaba, seis soldados y un sargento “inválidos... que no pueden cubrir la guardia ni hacer otro oficio que el de la apariencia por su ancianidad y achaques”, según nos refieren los documentos consultados. No juzgamos necesario añadir consideración alguna más al respecto, por considerar la cita suficientemente elocuente.

En cuanto a lo que atañe al marco institucional, poco podemos enjuiciarlo. La Casa de Moneda de Sevilla estaba estructurada como las demás de Castilla, rigiéndose por las normas que desde la Baja Edad Media se fueron ordenando y, paulatinamente, perfeccionando hasta llegar, con el reformismo borbónico, a las de 16 de julio de 1730 y a las instrucciones de 1793. La Real Junta de Moneda fue únicamente un organismo estatal encargado de hacer cumplir las Ordenanzas que sobre la Casa de Moneda estaban hechas, de modo particular la dictada en el reinado de Felipe V.

En cuanto al personal hemos de señalar que, si bien en 1497 se señala el número tope de 160, no significa que ése fuera el número exacto que debía tener, pues hemos visto a lo largo de nuestra exposición, que la cifra total variaba muchísimo, llegando en ocasiones a sobrepasarla, o por el contrario ser reducida a la mitad, en conformidad con las labores a realizar. La instalación de Molinos y Volantes, como instrumentos de acuñación, hizo descender considerablemente el número de operarios y a más se obligaba a despedirlos cuando no hubieran labores que realizar. El número de operarios fijos quedó definitivamente determinado en las Ordenanzas citadas de 1730, en 19 personas, aunque posteriormente se aumentó ligeramente. El resto preciso para las labores se contrataba de acuerdo con las necesidades.

Debemos dejar bien claro que muchos de los oficios que existieron en la Casa de Moneda de Sevilla, eran vendibles, encontrándose enajenados en 1728, los de tesorero, ensayador, fundidor, guardas, fiscal, blanquecedor, alguacil, tallador, juez de balanza y escribano, y que muchos eran servidos por tenientes, incluso el de capataz, de los que existieron 20 hasta la instalación de los molinos. Igualmente algunos de ellos estaban en manos de personas acaudaladas o de la nobleza, las que accedieron a su propiedad, bien por compra, bien por merced real, bien por herencia. Todos ellos fueron rescatados, en el siglo XVIII, por la Real Hacienda.

Todo el personal gozó de una serie de privilegios, prerrogativas, y exenciones de tributos, e incluso ser libres de quintas. Por ello fueron siempre muy apetecibles los oficios de ella.

La organización del trabajo estaba estructurada en forma piramidal, con el tesorero en la cúspide, en los siglos XVI y XVII, y el Superintendente a partir de 1718.

Es imposible hacer una consideración final en cuanto a la forma de retribución existente entre el personal de la Casa de Moneda. Bástenos decir llevaban un tanto sobre mar-

co de metal labrado y que, debido precisamente a ello, se propiciaron acuerdos entre los compradores de oro y plata y los principales oficiales de la Casa de Moneda, para labrar en Sevilla, la mayor cantidad posible de metales con el consiguiente aumento de beneficios, lo que ocasionó las fundadas quejas de los tesoreros de otras Casas de Moneda castellanas, en especial de la de Segovia y Madrid.

Al eliminarse, en el siglo XVIII, este reparto de derechos y fijarse salario fijo a todo el personal, se produjeron quejas por parte de éste, que no quería perder las prebendas adquiridas, al considerarse perjudicados pero sobre todo sintiéndose discriminados con respecto a los empleados de la Casa de Moneda de Madrid.

Haciendo un análisis de lo que significó para la Real Hacienda el derecho de señoreaje, hemos de decir que fue muy poco el beneficio obtenido, no obstante las enormes cantidades de oro y plata que llegaron de América y de la parte que de ellos se labró en Sevilla, pero los monarcas y sus Consejos no se pusieron de acuerdo para lograrlo, cuando hubiera sido muy fácil rebajar la ley de la moneda que, al mismo tiempo que les hubiera proporcionado mayor beneficio, hubiera evitado con toda seguridad la salida de numerario a otros países.

Tratando de las acuñaciones y de las labores efectuadas en la Casa de Moneda de Sevilla, hemos llegado a dos conclusiones que consideramos fundamentales. La primera relativa a la labor del vellón, que ya en sus resellos, ya en nuevas labores, ocupó en Sevilla un lugar muy destacado, durante todo el siglo XVII, y en los últimos años del funcionamiento de la ceca (de 1867 a 1869).

La otra es referente a las labores de los metales nobles. Si comparamos los caudales llegados de América, con los acuñados en la Casa de Moneda de Sevilla, encontramos el siguiente panorama:

Período	Caudal llegado de América	Acuñaciones
1586-1621	590.981.871 Pesos	184.883.876 Pesos
1622-1700	540.656.809 Pesos	103.205.756 Pesos
1701-1819	<u>926.610.656 Pesos</u>	<u>60.753.241 Pesos</u>
	2.058.249.336 Pesos	348.842.873 Pesos

En el primer período la proporción es de algo más de un 31,27%; de un 19,10% es caso en el segundo, y no llega en el tercero al 6,54%, y la media general de todo el período considerado no alcanza al 17% de las importaciones de caudales. Hemos de señalar no han sido tenidas en cuenta las labores de los años comprendidos entre 1635 y 1664, de los que carecemos de noticias. Pero haciendo un cálculo, en consideración a las entradas de metales a labrar en dichos años a la Casa de Moneda:

Plata = 1.718.579 marcos

Oro = 25.042 marcos

Equivalentes a 14.393.097 pesos en plata (67 reales/marco) y 3.405.712 pesos en oro (68 escudos/marco).

Habríamos de aumentar en el segundo período 17.808.809 pesos, lo cual nos haría variar de 103.205.756 Pesos a 121.014.065 Pesos y la proporción entonces llegaría a un 22,38% aproximadamente, en vez del 19,10% que indicábamos antes.



La suma total de los tres períodos considerados sería pues de 366.651.182 pesos, que se traduciría en un ligero aumento del porcentaje medio del 0,81% aproximadamente.

Pero hemos de ser cautos antes de definirnos sobre ello, pues podríamos caer fácilmente en error. Ya Gentil da Silva<sup>1</sup> y recogido por el profesor García-Baquero<sup>2</sup> nos hablan de la recepción y salida de los metales preciosos de Sevilla. ¿Cuántos quedaron en nuestra Ciudad? La falta de noticias sobre este particular es tan grande que no nos permite siquiera formular una hipótesis. Gentil da Silva señala que en 1570 salieron de Sevilla más caudales que entraron, y en los diez primeros meses de 1571, salió más del 90% en pasta sin acuñar. Casos similares ocurrieron en los siglos XVII y XVIII.

Debemos considerar por tanto, antes de formular una “razonable hipótesis” sobre la cantidad de metales labrados en la Casa de Moneda de Sevilla, relacionar éstos no con los llegados a nuestra Ciudad sino, más bien, con los que quedaron en ella, ya que de hacerlo de otro modo, el resultado no sería correcto. Además si tenemos presente que las Casas de Segovia, Madrid, Toledo, Granada y Cuenca, labraron sólo una mínima parte y que todo lo demás, que no salió en barras (véase nuestra relación) se labró en Sevilla, llegamos, finalmente, a que ese 17,81% en cuanto a las importaciones de caudales, equivalen a un 80/90% de todo lo labrado en las Casas de Moneda de España. Ello nos lleva al resultado final, barajado siempre, que la Casa de Moneda de Sevilla, fue la más importante del país y la que más numerario generó.

Los tres períodos que hemos escogido para hacer esta relación no han sido elegidos al azar, sino intencionadamente:

1586 - Comienzo de la labor en la nueva Casa de Moneda.

1621 - Fin del reinado de Felipe III y comienzo del de Felipe IV.

1700 - Fin de la Casa de Austria y comienzo del reinado de Felipe V.

1820 - Fin de las llegadas de metales de las antiguas provincias españolas de América.

Los compradores de plata realizaron una magnífica labor y muy esencial en las labores de la Casa, llevando a ella, para transformar en moneda, la mayor parte de los metales que compraban y ocupando hornazas en la misma. La mayoría de las veces entraron a labrar más metales de los que “oficialmente” compraron, existiendo datos distintos entre las documentaciones consultadas, existentes en los Archivos General de Indias y General de Simancas.

Hemos observado que varios historiadores han sufrido un error al confundir el oficio de tesorero de la Casa de Moneda, con el de tesorero o receptor de los derechos de señoreaje, deseamos quede perfectamente definido, de manera clara, que son dos oficios por completo distintos. El tesorero de la Casa de Moneda es la máxima autoridad de ella hasta las ordenanzas de 26 de enero de 1718, confirmadas por los decretos de establecimiento de nueva planta de 20 de agosto de 1718 y 31 de marzo de 1719, y ordenanzas de 9 de junio de 1728 y 16 de julio de 1730, teniendo derechos señalados en los marcos de oro y plata que se labran. Los tesoreros receptores de los derechos de señoreaje, que son unos meros administradores de dichos derechos, no tienen más beneficio que lo que les puede reportar el manejo del caudal o importe del derecho de señoreaje, desde que lo reciben,

(1). GENTIL DA SILVA, J., *Desarrollo económico, subsistencia y decadencia en España*, Madrid, 1967.

(2). GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio, *Andalucía y la Carrera de Indias*, Sevilla, 1986.



del tesorero de la Casa de Moneda, hasta que sale de sus manos para pagar todo cuanto se les ordena, aun cuando Don Gaspar de Arguijo se señalara salario, lo cual fue una excepción, pero que no tenían ningún otro ingreso ni derecho alguno por la labor que efectuaban. Hemos de significar existe una diferencia notable en el precio en que se vende uno y otro. El de la Casa de Moneda, en 1609, es vendido en 130.000 ducados. El de tesorero receptor, en 1612, se vende en 10.000 ducados. Ello nos da una clara demostración de la importancia de uno y otro, y de la diferencia entre ambos.

Otro de los puntos que debemos considerar es la sujeción a que estuvo sometida a la Real Junta de Moneda, a partir de su creación, y a las instrucciones dimanadas de ésta, no pudiendo efectuar nada sin previa autorización suya.

Estuvo encargada la Casa de Moneda de Sevilla de adiestrar a muchos de los oficiales que marcharon a desempeñar sus trabajos a América y, al mismo tiempo, de canalizar el aprovisionamiento de todo cuanto las Casas de Moneda de aquellas Provincias, en maquinaria, instrumentos y otros materiales que precisaban para el buen desarrollo de todas sus labores. Se ha dicho muchas veces que la Casa de Moneda de Sevilla ha sido modelo de todas las que se erigieron en el Nuevo Continente y, debemos aclarar que, no en cuanto a la estructura de los edificios, pero sí en cuanto a su organización, procedimientos y máquinas empleadas para las acuñaciones, ya que fueron enviadas y copiadas de las existentes en Sevilla. Debemos resaltar una vez más las buenas relaciones que, en todo tiempo, existieron entre las Casas de Moneda de las provincias americanas y la de Sevilla, llegando a veces a una delicadeza de trato que realmente nos ha asombrado.

La Administración, en el siglo XVIII, se quejó en varias ocasiones de las pocas utilidades que dejaba la Casa de Moneda de Sevilla, pero ello no es imputable al personal en ella empleado, antes bien a la falta de metales que eran desviados por la Administración a la Casa de Madrid, principalmente en la segunda mitad de dicho siglo.

No obstante lo dicho por Madoz sobre el cese de las labores en la Casa de Moneda de Sevilla, al final del cuarto decenio del siglo XIX, ésta tras un período de inactividad reanudó sus trabajos hasta el 30 de junio de 1869, en que finalizó por completo.

Hemos de lamentar la falta de alguna documentación que nos hubiera servido para completar varias lagunas de datos referentes a las acuñaciones efectuadas. Estas lagunas corresponden a los años comprendidos entre 1634 y 1664, de 1708 a 1717, y de 1840 a 1863. Igualmente no se ha podido estudiar, en su totalidad, la evolución del número total de personas que ejercieron sus oficios dentro de la Casa, al faltar documentación, principalmente, en lo que atañe al personal subalterno y temporero, ya que del personal fijo sí ha aparecido.

Recapitulando todo lo dicho consideramos haber expuesto un panorama bastante completo de lo que significó la Casa de Moneda de Sevilla, la que acuñó más metales nobles que todas las de la Península juntas y el relevante servicio que, a lo largo de su existencia, ofreció a la Real Hacienda y a las relaciones comerciales, dentro y fuera de nuestra Patria, especialmente con América, y que sirvió como de incentivo y motor de la prosperidad vivida por Sevilla.

## EFEMÉRIDES MÁS IMPORTANTES

1497 junio 22 - Se fija en ciento sesenta el número de obreros y monederos de la Casa de Moneda de Sevilla.

1582 abril 1 - Se ordena la construcción de la Lonja de Mercaderes.

1583 julio 20 - Juan de Ibarra, Secretario de Felipe II, propone a Melchor del Alcázar, se pasen las instalaciones de la Casa de Moneda vieja al patio primero del Alcázar.

1583 julio 28 - Contesta Melchor del Alcázar que no es posible se instale la Casa de Moneda en el Alcázar.

1583 diciembre 13 - Es vendido, a Diego de Albuquerque y a Miguel Angel Lambias, el oficio de Fundidor de la Casa de Moneda de Sevilla.

1584 marzo 9 - Se manda instalar la Casa de Moneda, de prestado, en las Atarazanas y huerta de ellas.

1584 octubre 13 - Se vende, a Pedro de Retama el oficio de Fundidor de la Casa de Moneda en 9.150.000 mrs.

1585 enero 26 - Se ordena cobrar el importe de la Casa de Moneda vieja para continuar las obras de la nueva.

1586 junio 11 - Que se cobre a los mercaderes 30.000 ducados por la Casa de Moneda vieja.

1586 noviembre 29 - Se ordena dar a los capataces y mercaderes hornazas en la Casa de Moneda nueva.

1588 junio 2 - Pragmática sobre el gobierno de la Casa de Moneda.

1589 octubre 16 - Se termina la vivienda del Tesorero en la Casa de Moneda.

1590 agosto 5 - Fallece, a las dos de la madrugada, el Ensayador Melchor Damián de Rojas.

1598 agosto 9 - Es firmado un asiento entre el rey y el Doctor Baltasar Bellorino de Villalobos, para introducir en las Casas de Moneda un artificio para que la moneda saliera más perfecta. Ha de hacer la prueba del mismo en la Casa de Moneda de Sevilla.

1601 enero 3 - Una Real Cédula determina que los compradores deben dar las fianzas correspondientes.

1605 marzo 12 - Se comunica que, desde el 19 de diciembre de 1603, se han marcado 1.452.972 marcos, 4 onzas 7 ochavas de moneda de vellón.

1608 octubre 11 - Se reglamenta la formación de compañías de compradores de oro y plata, y dar fianzas de 40.000 ducados.

1609 diciembre 7 - Es vendida en 130.000 ducados la Tesorería de la Casa de Moneda.

1609 diciembre 15 - Se vende la tesorería a Diego de Yanguas, en 130.000 ducados.

1610 noviembre 23 - Se paralizan las labores en la Casa de Moneda por haber abandonado los capataces sus puestos, al no lograr hacer las monedas redondas.

1621 noviembre 3 - Se labran este año 96.168 marcos, 3 onzas y 4 ochavas de cobre, por valor de 26.928.260 mrs.

1621 diciembre 11 - D<sup>a</sup> Inés de Toledo y Coloma, Marquesa de Cerralbo, es titular del oficio de Grabador.

1623 mayo 23 - Se vende a Gerónimo Burón el oficio de Tesorero, en lugar de Diego de Yanguas, por 140.000 ducados.

1623 junio 7 - Se labraron, desde el 11 de abril de 1622, 1.702.378 marcos, 4 onzas y 2 ochavas de cobre, por valor de 526.601.352 maravedís.

1625 mayo 8 - Es nombrado Ensayador de la Casa de Moneda Don Gaspar de Guzmán, Conde Duque de Olivares.

1626 marzo 17 - Por fuga del Teniente de Tesorero, Juan Andrea Calvo, se encargó de la Tesorería Alonso de Escobar. Resulta contra Andrea Calvo un alcance de 26.743.426 mrs.

1643 enero 20 - Se expide nombramiento de Ensayador de la Casa de Moneda a Don Enrique Félix de Guzmán, Marqués de Mairena, hijo natural del Conde Duque.

1667 abril 12 - Hay quiebra del Tesorero Pedro del Castillo Herrera.

1668 - Don Juan Antonio de la Torre Carbonera compra, por 15.000 escudos, un cuarto oficio de Guarda.

1670 enero 13 - Es condenado a nueve años y medio de suspensión, por irregularidades, el Tesorero Juan Antonio Burón. El Ensayador Salvador Antonio de Texeda es puesto en la cárcel.

1681 agosto 27 - Se encuentra preso el Ensayador D. Salvador de Texeda.

1689 febrero 3 - Los oficiales de la Casa de Moneda acuerdan dejar la mitad de sus derechos para la instalación de los Molinos.

1689 noviembre 6 - Se encarga al Conde de la Calzada la construcción de la fábrica de los Molinos.

1700 abril 24 - Se termina la instalación de dos molinos. Instalación que había comenzado en 1689.

1700 junio 22 - Se informa, se han terminado de montar los molinos y los volantes contruidos por el portugués Manuel Fonseca.

1702 julio 15 - Se condena al ensayador a 4 años de suspensión y pena de 12.000 ducados.

1710 abril 30 - Don Pedro de Galdona deja las hornazas que tenía en la Casa de Moneda, con lo que se termina la intervención de los compradores de oro y plata en la Casa de Moneda.

1718 enero 26 - Se señala por Ordenanza el número de personas que han de trabajar en la Casa de Moneda. Queda establecida de forma permanente el cargo o empleo de Superintendente.

1729 mayo 10 - Se dispone que toda la labor ha de hacerse en volantes. Se encarga al portugués Don Manuel Martínez de Almeida la instalación de los mismos.

1730 julio 16 - Se hacen público las nuevas Ordenanzas para las Casas de Moneda.

1730 julio 23 - Se ordena por la Junta General de Moneda, a la Casa de Moneda de Sevilla, abastecer de los instrumentos y materiales que precisen las Casas de Moneda de América.

1753 mayo 15 - Don Ignacio Luján, Superintendente de la Casa de Madrid, propone la abolición de la Casa de Moneda de Sevilla.

1758 enero 5 - Una gran inundación produce importantes daños en la Casa de Moneda.

1758 diciembre 5 - Se ordena el rescate del oficio de Superintendente, que se encontraba enajenado por 10.700 ducados.

1760 enero 10 - Es rescatado, por 110.000 reales, el oficio de Superintendente.

1761 setiembre 2 - Se incorpora a la Corona un oficio de Guarda Mayor de la Casa de Moneda.

1763 agosto 13 - Sebastián Van Der Borch comunica la finalización de las obras de la portada de la Casa de Moneda.

1767 julio 2 - Se otorga a Pedro Miguel Guerrero el título de Constructor de Pesos de ensayar, y se instala una escuela en la Casa de Moneda, para enseñar dicho arte a tres aprendices.

1769 mayo 23 - Se incorpora a la Corona el oficio de Juez de Balanza de la Casa de Moneda.

1769 noviembre 11 - Cae un rayo en la Casa de Moneda destruyendo parte de la misma.

1777 marzo 6 - Se declaran exentos de quintas los dependientes de la Casa de Moneda de Sevilla.

1778 febrero 20 - Se concede a los Ministros, Oficiales y dependientes de la Casa de Moneda una gratificación de 19.200 reales.

1778 mayo 1 - Se recibe una orden para que se franquee, a la Academia de Bellas Artes de Sevilla, un volante para acuñar unas medallas de premios.

1782 octubre 1 - Muere, de modo repentino, el Superintendente Luis Ventura de Urtusástegui.

1783 julio 5 - El Superintendente Don Juan Alvarez presenta un proyecto de ampliación de la Casa de Moneda.

1784 mayo 19 - Comunica el Superintendente haber contratado al religioso fray José Cordero para la habilitación de los instrumentos y maquinaria de la Casa de Moneda.

1784 octubre 16 - Se encuentran enfermos las dos terceras partes del personal de la Casa de Moneda, debiendo suspenderse las labores.

1784 diciembre 24 - Se desborda el río y se inunda toda la Casa de Moneda.

1786 enero 22 - Se mandan suspender las obras de ampliación y mejoras que se habían proyectado.

1786 marzo 15 - La inundación sufrida en este día ha destrozado todas las instalaciones de la fundición de plata y oro, la sala de volantes, y el obrador de la escuela de pesos de ensayar.

1786 marzo 22 - Se comunica que por la epidemia de tercianas han muerto ya tres peones.

1786 mayo 3 - Don Pedro de Lerena informa que la humedad de las lluvias crean un terrible calor de las cruzas, hornos y recochos, haciendo imposible la vida en dichos lugares, que hacen retrasar las labores.

1787 marzo 5 - Son acusados de infidelidades y fraudes los ensayadores Carlos Jiménez de Almaraz y Francisco López Damisa.

1788 abril 8 - Fallece en Madrid Don Carlos Ximénez de Almaraz, Ensayador acusado por fraude en las oficinas de fundición y ensaye.



- 1791 marzo 16 - Es incoado expediente por el Superintendente Juan Alvarez de la Caballería contra el Tesorero Francisco Manso, por un descubierto de 204.000 reales.
- 1792 febrero 29 - Se realiza, por el arquitecto Bernardo Mateo, un proyecto para construir una nueva Casa de Moneda, en el lugar llamado de “Los Niños Toribios”.
- 1792 mayo 26 - El Superintendente, Don Manuel Hurtado, manda hacer un horno de recocho, igual al que existe en Madrid.
- 1792 octubre 6 - Por orden de Don Diego de Gardoqui son acuñadas 60.002 monedas de reales de a ocho con los cuños de los años 1789, 1790 y 1791.
- 1792 octubre 12 - Se realiza un trabajo de oposición para cubrir la plaza de Grabador principal.
- 1792 diciembre 2 - Incendio y robo en la Casa de la Moneda.
- 1795 diciembre 16 - Se da orden de acuñar una medalla de plata para darla como premio en los Colegios de San Telmo de Málaga y Sevilla.
- 1797 agosto 11 - Se autoriza acuñar medallas de premios para el Real Colegio de Cirugía de Cádiz.
- 1809 diciembre 9 - Es propuesto para dirigir la Casa de Moneda de Sevilla, en la ciudad de Cádiz, el ensayador Manuel de Lamas.
- 1810 enero 25 - Una orden del Ministerio de Hacienda decide que la Casa de Moneda de Sevilla, se traslade a Cádiz, ante la proximidad de las tropas francesas.
- 1811 octubre 23 - Es nombrado, por José Napoleón, Ensayador de Sevilla Antonio de Larra.
- 1811 noviembre 4 - Se nombra ensayador para Sevilla a Leonardo Carronero.
- 1819 marzo 18 - Se ordena incorporar a la Casa de Moneda el Corral que hay junto a ella, llamado de Segovia, a fin de evitar robos.
- 1823 octubre 16 - Se labran 118.469 monedas en reales de a dos, con fecha de 1820.
- 1839 setiembre 30 - Finaliza la acuñación en la Casa Nacional de Moneda de Sevilla del oro y plata procedente de las alhajas de las Iglesias y Conventos suprimidos, por un importe de 4.350.701 Rs. y 21 maravedís.
- 1844 enero 12 - Es nombrado Superintendente Don Juan Donoso Cortés.
- 1852 julio 8 - Por R.O. de 2 de este mes la acuñación de plata en la Casa de Moneda de Sevilla queda reducida a escudos, pesetas, dos reales y reales.
- 1856 mayo 14 - El rey de Portugal, acompañado de los Duques de Montpensier, visita la Casa de la Moneda. Se acuña una medalla conmemorativa.
- 1858 mayo 21 - Son asignados a la Casa de Moneda de Sevilla un ensayador 1º, un segundo, y un ayudante de ensayador.
- 1869 junio 22 - Es comunicado el acuerdo hecho por el Poder Ejecutivo de suprimir la Casa de Moneda de Sevilla.
- 1869 junio 30 - Se clausura la Casa de la Moneda.

# **VOCABULARIO ESPECÍFICO**

## A

**ALMARTAGA.** Oxido de plomo (del árabe “al-martak”), que contiene una cantidad de plata en sí y bastante para ser beneficiada.

**APARTADOS.** Operación por la que se determina la ley del oro o de la plata (ensaye).

**ATINCAR.** Sal blanca compuesta de ácido bórico y sosa. Se emplea en las operaciones de ensaye. (Llámase también “borax”).

## B

**BERGA.** Vara de metal. (También “verga”).

**BEZUDAS.** Monedas gruesas. (También “Beçudas”).

**BLANQUICIÓN.** Acción y efecto de blanquear los metales. Las monedas o cóspeles se blanquean antes de acuñarse. (En muchos documentos “blanquezion”).

**BLANQUIMIENTO.** Disolución, generalmente de cloruro, que se emplea para blanquear los metales. (También “blanquimiento”).

**BORO.** Metaloides que sólo se presenta combinado como en el bórax y el ácido bórico. Es de color pardo oscuro. (En algunos documentos figura como “Voro”).

**BRUSELAS.** Pinzas anchas que usan los plateros para arrancar los pallones de oro o plata que quedan en las copelas al hacer los ensayes.

## C

**CAMPANIL.** Bronce.

**CAMPO.** Superficie del área de la moneda que recibe la impronta de los tipos, leyendas y marcas.

**CAPELLINA.** Tapadera que servía para tapar el crisol cuando se fundía el oro en polvo.

**CASTELLANO.** Nombre dado a ciertas monedas de oro castellanas desde 1471. Cincuentava parte del marco de oro, equivalente a ocho tomines o a 46 decígramos aproximadamente.

**CEPILLO.** Instrumento de hierro que se usa para labrar metales.

**CIMENTAR.** Afinar el oro con cimientos reales.

**CIMIENTO.** Composición de vinagre, sal y polvo de ladrillo, que se empleó para afinar el oro al fuego.

**CECA.** Derivado del árabe “siccah” = cuño o troquel de moneda; lugar en que se labra. Casa donde se labra moneda.

**CERRILLA.** También “serrilla”, “sierrezilla” y “cerrillo”. Máquina para grabar el cordoncillo en el canto a las monedas. Este instrumento fue sustituido, en la acuñación a volante, por la virola, desde 1833.

**CIZALLA.** Residuo de los rieles de que se ha cortado la moneda. (También en algunos documentos “çizalla”).

**COPELA.** Vaso en forma de cono truncado hecho con cenizas de huesos calcinados y donde se ensayan y purifican los minerales de oro o plata.

**COPELAR.** Fundir metales en copela para ensayos.

**CORDONCILLO.** Motivo labrado en el canto de la moneda para evitar su recorte y falsificación.

**CORNADO.** Forma sincopada de “coronado”. Moneda castellana de vellón, en cuyo anverso lleva grabada la cabeza coronada del Rey.

**CORTE.** Máquina para cortar las láminas de metal en cóspeles o discos.

**CÓSPHEL.** Disco de cobre, plata u oro preparado para la acuñación.

**CRAZADAS.** Crisol en que se funden el oro y la plata para amonedarlos. Cantidad de metal dispuesto para fundir en las crazas. También “craça” y “craçadas”.

**CRISOLES.** Vaso de material refractario que se emplea para fundir metales.

**CUÑO.** Troquel, ordinariamente de acero, con que se sellan las monedas. También “cuadrados”.

## D

**DESASOGADOS.** Libres del azogue.

**DESASOGAR.** Quitar el azogue a una cosa.

**DIAMANTINO.** Sustancia dura que como el “esmeril” se utiliza para pulimentar los metales; era preciso eliminarlo del oro para labrarlo.

**DINERAL.** Ponderal monetario. Pieza de metal para comprobar el peso de las monedas.

**DINERAL DE ORO.** Pesa de un castellano, o sea ocho tomines, dividida en 24 quilates y cada quilate en cuatro granos.

**DINERO.** Moneda de plata y cobre usada en Castilla en el siglo XIV, y que equivale a dos cornados. Peso de 24 granos, equivalente a 11 gramos y 52 centígramos, que se usaba para las monedas.

## E

**ESCOBILLA.** Tierra y polvo que se barre en los talleres donde se labra el oro y la plata, y que contiene partículas de estos metales.

**EXERGO.** Parte inferior de la superficie, generalmente del reverso de las monedas y medallas, delimitada por una línea horizontal y en la que suele figurar alguna inscripción.

**EXHALACIÓN.** En documentos “exalacion”. Vapor que un cuerpo exhala y echa de sí por evaporación.

## F

**FEBLE.** Moneda falta de peso o ley. Había una tolerancia en el feble.

**FUERTE.** Se llama fuerte la moneda que tiene algo más del peso que le corresponde. “Moneda fuerte”, se aplica a la moneda de plata para distinguirla del vellón. Un peso fuerte = 8 reales de plata = 20 reales de vellón.

## G

**GORRÓN.** Espiga en que termina el extremo inferior de un árbol vertical para servirle de apoyo y facilitar su rotación en los molinos.

**GRAFILA.** Línea paralela al borde de la moneda formada por puntos, pequeñas líneas o líneas continuas que delimita el campo de la moneda.

**GRANO.** Dozava parte del tomín, equivalente a 48 miligramos. También cuarta parte de quilate en el oro.

**GUIJO.** Extremo de un eje vertical del molino.

## H

**HILERA.** Máquina utilizada para estirar los rieles de metal, al grosor de la moneda a fabricar.

**HORNAZA.** Talleres en los que trabajaban los capataces para la preparación de los metales antes de acuñarlos. Desaparecieron al instalarse los molinos. También “fornasa, fornassas y fornaça, según época. Se dieron también hornazas a los mercaderes para afinar los metales.

**HORNILLO.** Horno manual de material refractario, usado por los ensayadores en sus ensayes.

## L

**LAMINADOR.** Máquina provista por dos cilindros a través de los que pasan rieles, previamente calentados, para adelgazarlos lo que fuere necesario.

**LEY.** Proporción de metal puro y metal aleado empleada en la composición de una moneda.

**LIMALLA.** Conjunto de limaduras de metal.

## M

**MARAVEDÍ.** De “Morabeti”, término para designar lo que es propio de los almorávides. Moneda de oro acuñada por Alfonso VIII de Castilla en 1172. En el siglo XIII, moneda de plata de Alfonso X, quedando el maravedí de oro como moneda de cuenta. Desde los



Reyes Católicos a Isabel II es la unidad para la moneda de cobre.

**MARCO.** Patrón Ponderal. Peso de 230'0465 gramos. El marco de oro se dividía en 50 castellanos; el de plata en ocho onzas.

**MOLINO.** Ingenio para acuñar, pasando la lámina de metal entre los rodillos, o muñecas, donde están grabados los dibujos del anverso y del reverso. También ingenio para laminar metales. Existían de agua y de sangre. A estos últimos se les denominaban “tahonas”.

**MUFLA.** Hornillo semicilíndrico que se coloca dentro del horno para fundir.

**MUÑECAS.** Nombre que se daba a los cilindros de los molinos.

## O

**OCHAVA.** Octava parte de la onza de plata, equivalente a 75 granos, o a 359 centígramos.

**ONZA.** Cada una de las ocho partes en que se divide el marco de plata. La onza se divide en ocho ochavas.

**ONZA DE ORO.** Moneda de oro con peso aproximado de una onza, que se acuñó desde Felipe III a Fernando VII; equivalía a 320 reales.

## P

**PALAFIERROS.** Rangua o tejuelo encajado en la solera del molino para que sobre él gire el gorrón. También “palahierro”.

**PALLÓN.** Esferilla de oro o plata que resulta en la copela al hacer los ensayos. Ensaye de oro, luego que se le ha incorporado la plata en la copelación, y antes de apartarlo por el agua fuerte.

**PARANGÓN.** En AGI, Contratación, leg. 5170, figura “paragón”. Barreta de oro hecha con monedas de escudos de oro labrados en la Casa de Moneda de Sevilla, de ley de 22 quilates. Servía de modelo para los ensayadores en las Casas de Moneda de América.

**PASO o PALACIO.** Cada una de las veces que se hacen pasar los rieles entre los cilindros o muñecas de los molinos.

**PATACÓN, PATAGÓN, PATTAGÓN.** El peso o real de a ocho.

**PESETA.** De “pesset”, diminutivo de “peso”, en el siglo XVII en Cataluña. El real de a dos español, de los Austrias y Borbones, especialmente de éstos, denominación muy propia del siglo XVIII en América; en francés “piécette”, en italiano “pezzetta”, en catalán “pesseta”. Fue establecida como unidad monetaria por decreto de 19 de octubre de 1868. Durante la guerra de la Independencia, contra las tropas de Napoleón, se acuñaron piezas con este nombre en varias ciudades entre ellas en la Casa de Moneda de Sevilla, Barcelona, Tarragona, etc.

**PESILLEROS.** Dependientes que contrata el Juez de Balanza para que le ayuden a pesar las monedas. En documentos también “pezilleros”.

**PLATINA.** Platino.

## R

**REAL.** Nombre genérico de las monedas de los monarcas castellanos en la Edad Media, creada por Pedro I.

**REAL DE VELLÓN.** Unidad de cuenta; 2 1/2 equivalían aproximadamente a un real de plata.

**RECIZALLA.** Segunda cizalla. En documentos “reçizalla”.

**RECOCHOS.** Caldear los metales para que adquieran de nuevo la ductilidad o el temple que suelen perder al trabajarse. “Horno de recochos” para calentar los metales o rieles antes de su paso por los molinos.

**RIEL.** Barra pequeña de metal en bruto antes de laminarla.

**RIELERA.** Molde de hierro donde se hechan los metales para reducirlos a rieles o barras.

## S

**SELLAR.** Estampar o imprimir. Acción de acuñar las monedas.

**SETE.** Oficina donde estaba el cepo para acuñar a martillo.

## T

**TALLA.** Número de piezas que debían acuñarse de cada marco.

**TOMÍN.** Octava parte del castellano que se divide en 12 granos; equivale a 596 miligramos.

**TÓRCULO.** Prensa empleada para estampar los metales.

**TOVERAS.** Tubos por donde entra el aire a un horno o forja.

## V

**VELLÓN.** Liga de plata y cobre. Moneda de cobre usada en lugar de la ligada con plata.

**VERGA (oro en verga).** Barras de oro.

**VOLANTE.** Sistema para acuñar. Máquina donde se colocan los troqueles para acuñar; consistiendo en un husillo vertical de hélice muy tendida, atravesado en su extremidad superior por una barra horizontal con dos grandes masas de metal en los extremos, en forma de bolas de las que pendían correas para ser tiradas por hombres. Los volantes de acuñar son invención de Nicolás Briot, de la segunda década del siglo XVII. Los volantes fueron introducidos en España por un dominico de Jaén, acabando con la acuñación con rodillos, en los molinos, mucho más imperfecta. Los volantes de acuñar más evolucionados, sistema Droz, permiten grabar en una misma operación ambas caras de las monedas y el canto de ésta. En España se accionaron manualmente hasta el año 1856, en que se les acopla una máquina de vapor; sistema utilizado en los últimos años de vida de la Casa de Moneda de Sevilla.

## **INDICE ONOMÁSTICO**

## A

- ABATE PONZ (escritor y viajero): 42  
 ACHEGA, Juan de (comprador): 281  
 ADRADOS, Celestino (apoderado de Oeschges Mesdach y C<sup>a</sup>): 248  
 AGUIAR, Conde de: 82  
 AGUILAR, Antonio de (escribano): 134  
 AGUILAR, Baltasar de (jurado de Sevilla y guarda): 130-320  
 AGUILAR PIÑAL, Francisco (historiador): 33-44-74  
 AGUILERA, Niceto: 339  
 AGUSTÍN, Juan (tornero): 54-56  
 ALAVA, Domingo: 315  
 ALBA, Casa de: 186  
 ALBA, Duque de: 198  
 ALBA, Jaime (asentista de la moneda de vellón ligada; en algunos documentos figura como Salvat, Salba, y Servat): 243-244  
 ALBIZU, Francisco (arquitecto de Cádiz): 306  
 ALBURQUERQUE, Diego de: 164-179  
 ALCARAZ, Diego de (monedero): 117  
 ALCAZAR, Francisco del (tesorero): 108-115-201-315-316  
 ALCAZAR, Melchor del (teniente de alcaide del Alcázar): 48-50-52-176  
 ALCAZAR, Pedro del (veinticuatro de Sevilla): 320  
 ALCOCER, Juan de (capataz): 175  
 ALEGRIA, Manuel (juez de balanza): 159  
 ALFONSO VI: 87  
 ALFONSO IX: 88  
 ALFONSO XI: 102  
 ALMEIDA, Antonio (constructor de máquinas de acuñar): 41  
 ALMONACID, Diego de (tesorero): 115-177-189-202-233-234-269  
 ALVAREZ, Antonio (contador): 138  
 ALVAREZ, Antonio (librero de Sevilla): 40  
 ALVAREZ DE LA CABALLERIA, Juan (superintendente): 19-66-67-69-125-152-153-321-364  
 ALVAREZ DE TOLEDO, Antonio (Duque de Alba): 262  
 ALVAREZ PANTOJA, María José: 197  
 ALVAREZ, Rafael (tesorero de Madrid): 339  
 AMAT, José Braulio (ayudante de tallador): 172  
 AMUSCO, Fernando de (alcalde mayor): 108

- ANARTE, Juan de (veedor del resello): 242  
 ANGLERIA, Pedro Martir de (cronista): 344  
 ANGULO, Juan de (fundidor): 164  
 ANGULO, Santiago de (escribano y contador): 125-135-194-195-354  
 ANTON Y RAVACHO, Francisco (ensayador): 155  
 ARAGON, María de (viuda de Jacinto Pérez de Santillán): 158  
 ARAMBURU, Pedro de (comprador de plata): 278-279-280-281-312  
 ARANA DE VARFLORA, Fermín (historiador sevillano): 33-39-363  
 ARANA, Francisco de (comprador): 281  
 ARANDA Y SAAVEDRA, Martin de (guarda): 132  
 ARANDA, Xristóbal de: 132  
 ARANDA, Joseph de: 132  
 ARANDA, Martín de: 132-321  
 ARANDA, Rufina de: 132  
 ARANDA, Luisa de: 132  
 ARANDA, María Gerónima de: 132  
 ARAUJO PINTO, Félix de (tallador): 41-172  
 ARAUJO, Francisco de (tallador): 172  
 ARCE, Pedro de (ensayador en Madrid): 149  
 ARCOS, Conde de: 203  
 ARFE VILLAFANE, Juan de (ensayador de Segovia): 146  
 ARGUEDAS, Luis de (visitador en Cádiz): 306-307  
 ARGÜELLES, Luis de (asesor de visita en Cádiz): 307  
 ARGUIJO, Gaspar de (receptor del señoreaje): 164-200-255-368  
 ARIÑO, Francisco (cronista): 33-46  
 ARISTE, Pedro de (teniente de tesorero): 117-284  
 ARJONA, José Manuel de (asistente de Sevilla): 162-300-332  
 ARNEDO, Martín de (oidor de la Audiencia): 271  
 ARRIOLA, Andrés de (comprador de plata): 278-281-282-284  
 ARTIAGA, Pedro de (licenciado y visitador): 320  
 ASSIAYN UGALDE, Juan de (teniente de tesorero y tesorero del señoreaje): 114-117-171-203-204-239  
 AUGUSTO (emperador): 46-47  
 AUÑON, Marqués de (del Consejo de Hacienda): 130  
 AYALA, Diego de: 43  
 AYALA, Pedro de (archivero de Simancas): 186  
 AYLLON, Manuel de (escribano): 135

## B

- BAENA, Miguel de (escribano): 134  
 BAEZA, Pedro de (grabador): 171  
 BAEZA, Salvador de (grabador): 149-171



- BALDOBINOS, Diego de (arrendatario de terreno junto a la Casa de la Moneda): 69  
 BALLESTEROS, Hernando de (ensayador): 146  
 BALTHASAR, Don (creemos es Don Baltasar de Zúñiga, Presidente del Consejo de Indias): 235  
 BANDA ZORRILA, Marco de la (veedor del resello): 239  
 BARBA, Juan José (ayudante del fiel): 162  
 BARRENECHEA, Francisco Fernando de (superintendente): 124  
 BARRERA, Manuel (ayudante de fundidor): 166  
 BARRERA, Pedro (maestro fundidor): 166  
 BARRERA, Pedro (fundidor, hijo del anterior): 166  
 BARRERA Y DAVILA, Luis de la (guarda): 132  
 BARRIO, Francisco Xavier del (fiel administrador): 162  
 BARRIONUEVO, Gerónimo de (tesorero de la Casa de Moneda y del derecho de señoreaje): 116-179-202-203  
 BAZAN, García Fernando de (Regente de la Audiencia): 181-217-221  
 BECERRA, Diego de la (juez de balanza): 158  
 BEJEL, Andrés (maestro cañero): 62  
 BENAVIDES, Felipe de (ver Felipe de Venavides): 145  
 BENITEZ ZAMBRANO, J. (capataz): 177  
 BENITO, José (guardamateriales): 168  
 BERGARA, Francisco de (oidor de la Audiencia): 240  
 BEZA ALTAMIRANO, José (contador): 138  
 BIDARTE, Bernardino de (comprador de plata): 269  
 BILBAO, Cristóbal Manuel de (superintendente, guarda y alguacil): 123-124-131-132-136-310  
 BILBAO, Fernando Manuel de (teniente de tesorero): 62-119-165  
 BILBAO, Fernando de (guarda): 132  
 BILBAO, José de (guarda de vista de la Fundición): 133  
 BILBAO, Manuel de (guarda de vista de los molinos): 162  
 BOLAÑOS, Joseph (fiel de la moneda): 162  
 BONILLA, Martín de (licenciado): 134  
 BORCHT, Sebastián van der (ingeniero militar): 61-63-64-65-66-67-77-363-364  
 BORGES, Antonio (comprador; alguna vez "Borjes"): 277  
 BOYE, Antonio del (fundidor de artillería): 223  
 BRAGANZA, Juan de: 184  
 BRAVO, Juan Vicente (ensayador): 74-145-146-158-201-328  
 BRIOT, Nicolás: 223  
 BRUNA, Francisco de (teniente de alcaide del Alcázar): 69-71-72-74  
 BURON, Gerónimo (tesorero): 116-117-118-202  
 BURON, Gerónimo (hijo de Gerónimo y padre de Juan Antonio. Tesorero): 116-117-203  
 BURON DE MENDOZA, Fernando (hermano de Juan Antonio): 118  
 BURON DE MENDOZA, Juan Antonio (tesorero): 117-118-204-321  
 BURON DE MENDOZA, María Jacinta (hermana y heredera de Juan Antonio): 118-136  
 BURZIO, Humberto F.: 130

## C

- CABALLERO, Andrés (teniente de tesorero): 118-218-220  
 CABALLERO, José M<sup>a</sup> (ensayador): 151-356  
 CABALLERO, Juan (alguacil): 136  
 CABALLERO, Juan José (ensayador): 151  
 CABEZAS, Antonio (superintendente): 127  
 CABRERA, Fabián de (abogado de la Audiencia de Sevilla): 123  
 CACERES, Ramón (guardamateriales): 169  
 CALICO, X. & F. (numismáticos): 46  
 CALVO, Juan Andrea (teniente de tesorero): 116-117-177  
 CALZADA, Conde de la (Presidente del Tribunal del Consulado y superintendente): 124-186-214-216  
 CALLE, Juan de la (oidor de la Audiencia): 271  
 CAMACHO, Martín (capataz): 175  
 CAMBEROS, Tomás (Director de la Casa de Potosí): 356  
 CANAL, Roque (apoderado de Pedro de León): 203  
 CANTILLANA, Conde de: 66  
 CARANDE, Ramón (historiador): 46-344  
 CARDENAS, García de (veedor del resello): 242  
 CARDOSO, Henrique, (teniente de escribano mayor): 134  
 CARLOS I: 95-145-186-344  
 CARLOS II: 96-186-214-220-248-327  
 CARLOS III: 39-40-41-42-95-298-311-358  
 CARLOS IV: 95-119-172-300  
 CARMONA, Pedro de (comprador): 275-276  
 CARO, RODRIGO: 44  
 CARPIO, Marqués del: 186  
 CARREÑO Y PADILLA, Jacinto Manuel (fiscal): 129  
 CARRILLO, Fernando (licenciado): 235  
 CARRONERO, Leonardo (ensayador): 154-305  
 CARVAJAL, José de: 172  
 CARVAJAL, Pedro de (comprador de plata): 278-279-280-312  
 CASA MENA, Marqués de (superintendente): 125-186-331  
 CASABERDE, Ana de (viuda de Domingo de la Vega): 174  
 CASAMADA, Juan Antonio (ensayador): 155  
 CASINES, Fernando (escribano): 134-135  
 CASTELLANOS, Juan (comprador): 274  
 CASTELLANOS BARRIONUEVO, María de (esposa de Urbano de Peralta): 200  
 CASTILLO, Antonio Abad del (maestro platero): 156  
 CASTILLO, Francisco de Paula del (padre de Antonio A. del Castillo): 156  
 CASTILLO, García del (veedor del resello): 238  
 CASTILLO, Gaspar Gerónimo (prior de la Universidad de mercaderes): 47  
 CASTILLO, Gerónimo del (alcaide de la Casa de la Contratación): 202

- CASTILLO HERRERA, Pedro del (tesorero): 117-118-136-204-242-243-246-247-284  
 CASTILLO RUEDA, Alonso del (Juez de la Casa de Contratación y visitador): 207-321  
 CASTILLO SEVILLANO, Diego del (escribano público): 177  
 CASTREJON Y BELBIS, Bernardino de (alcalde de la Audiencia de Sevilla y visitador):  
 320  
 CASTRO, Gaspar de: 314  
 CASTRO, Leandro de (alguacil): 136  
 CAVELLO, Juan (mozo de sala): 339  
 CELADA, Luis de (escribano): 134  
 CERDA, Miguel de la (inventor): 145-146-212-214-346  
 CEREZO, Alonso: 314  
 CEREZO, Diego (carpintero): 54  
 CÉRIGO DE LA PUENTE Y BERGA, Pedro (balanzario): 158  
 CÉRIGO DE SANTILLAN, Antonio (juez de balanza; ver Zérido): 159  
 CÉRIGO DE SANTILLAN, José Francisco (juez de balanza y padre de José Cérigo de  
 Santillán y Sepúlveda; ver Zérido): 159  
 CÉRIGO DE SANTILLAN Y SEPULVEDA, José (balanzario; ver Zérido): 159  
 CÉRIGO DE SANTILLAN, Josefa: 159  
 CERRALBO, Marqués de: 171  
 CERRALBO, Marquesa de: 171-180-186-190  
 CERON, Francisco (comprador): 276-277  
 CERON, Inés (vda. de Juan de Torres de Ribera): 203  
 CERON, Juan (comprador de plata): 278  
 CERON, Martín (menor de edad, hijo de Inés Cerón): 203  
 CÉSAR: 46  
 CIERO, Pedro de (capataz): 175  
 CLEMENTE, Juan (fundidor): 165-237  
 COLON, Cristóbal: 343-344  
 COLLANTES DE TERAN, Antonio (historiador): 107-112  
 COMPTE, Juan (sargento de la guardia de la Casa de Moneda): 330  
 CONDE, José (grabador): 173  
 CONDE MARIANI (comandante de artillería): 223  
 CONTRERAS (licenciado, regente de la Audiencia y visitador): 319-320  
 CONTRERAS, Fernando Jacinto de (receptor nombrado para gastos secretos del Rey):  
 204-314  
 CONTRERAS, Francisco de (comprador): 278  
 CORDERO, Fray José (fraile lego, artífice mecánico): 373  
 COROMINAS, Francisco (grabador principal): 173  
 CORREA DE CASTRO, Antonio (fundidor): 164-165-185-246  
 CORREA DE CASTRO, Diego (fundidor): 69-164-165-237  
 CORREA Y TAPIA, María Rosalea (esposa de Ramón Portocarrero): 165  
 CORTAZA, Melchora de (esposa de Juan de Assiayn Ugalde): 204  
 CORTÉS DAVILA, Diego (veedor del resello): 240  
 CORTIZOS, Sebastián (asentista de la moneda de vellón): 245-246-247

- CORZANA, Diego: 316  
 CORZO BICENTELO, Antonio (persona acaudalada de Sevilla): 48  
 COSA, Diego de (tallador de Madrid): 348  
 COSIO, Manuel de (capitán retirado, administrador de la testamentaría de Martín Rodríguez de Medina): 74-76  
 COTTES Y DE LA CARZEL, Carlos de (superintendente): 123  
 COTTES Y DE LA CARZEL, Juan de (oidor de la Audiencia): 248  
 CRUZ, Antonio de la (soldado): 330  
 CRUZ, Tomás de la: 339  
 CRUZELAEGUI, Santiago de (comprador de plata): 270-283  
 CUADRADO, Antonio (guarda): 131  
 CUELBIS, Diego: 344  
 CUENCA, Corregidor de: 216-217  
 CUNIETTI-FERRANDO, Arnaldo J. (investigador argentino): 356  
 CUSPIDE Y APONTE, Antonio (Ministro de Cámara de Justicia): 247

## CH

- CHACON, Melchor (guardamateriales): 168  
 CHAUNU, Pierre (historiador): 46-344  
 CHAVES, Domingo de (maestro de obras): 70  
 CHINCHON, Conde de (tesorero de Segovia): 269

390

## D

- DASI, Tomás: 312  
 DAVILA, Pedro Gregorio (escribano): 165  
 DELGADO DIAZ, Joaquín (ensayador): 153-154-195-338  
 DELGADO MENESES, Vicente (ensayador): 152-154-155  
 DIAZ, Antonio (acuñador): 339  
 DIAZ GALEAS, Francisco (monedero): 108  
 DIAZ, Juan (peón): 54  
 DIAZ, Matías (receptor del señoreaje): 201  
 DIAZ DE LA TORRE, Pedro (receptor del señoreaje): 201  
 DIAZ DE LAVANDERO, Miguel (contador): 137  
 DIAZ DE ROJAS, Luis (escribano): 108-133-145-164-201-233-234-320  
 DIAZ DE VELARDE, Diego (contador): 137  
 DIAZ ZAMBRANO, Gregorio (capataz): 175  
 DIEZ DE LA FUENTE, José (ensayador, hijo de Vicente): 152  
 DIEZ DE LA FUENTE, Vicente (ensayador): 150-151  
 DIEZ OCHOA, Pedro (guarda): 131  
 DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio (historiador): 44-45-146-179-233-240-267-285

- DONOSO CORTÉS, Juan (superintendente y político): 126  
 DORIA, Nicolás: 315  
 DROZ (ingeniero; perfeccionó la acuñación por volante): 223  
 DUARTE, Leonardo (ensayador): 148  
 DUARTE, Manuel (ensayador): 148-185-284  
 DURAN, Juan (maestro de carpintería): 217-218

## E

- EBOLI, Príncipe de: 186  
 ECHAMOROS, José (arquitecto): 44-73  
 ELLIOT, J.H. (historiador): 343  
 ELORGA, Basilio (guardamateriales): 169  
 ENCISO, Juan de: 43  
 ENRIQUE II: 103-107  
 ENRIQUE IV: 88-89-90-95-102-104-112-114-143-169-173-185  
 ENRIQUEZ, Diego (receptor del señoreaje): 202  
 ENRIQUEZ DE GUZMAN, José (superintendente y visitador): 126-321-322  
 ERBAS, Luisa de (esposa de Pedro de Retama): 164  
 ESCASUOLA, Julio César: 238  
 ESCOBAR, Alonso de (teniente de tesorero): 116  
 ESCOBAR, Francisco de (comprador): 278  
 ESCOBAR HERRERA, Francisco de (teniente de tesorero): 61-116-117-178-190-202-236  
 ESCOBAR RIQUELME, Antonio (capataz): 184  
 ESCOBEDO, Juan de (tesorero del señoreaje): 202  
 ESCOBEDO DEL RIO, Lorenzo (guarda): 131-132-321  
 ESCORZAFIGO, Juan Bautista: 314  
 ESCOSURA, Juan de la (ensayador): 155  
 ESCUDERO, Bartolomé (capataz): 178  
 ESCUDERO, Francisco (monedero franco): 104  
 ESCURRA GIRARDA, José (guardamateriales): 169  
 ESLAVA, Luis de (alférez caballero, arrendatario de la Torre de la Plata): 69-71-72  
 ESPEJO, Manuel (guardacuchos): 66  
 ESPIAU, Mercedes (historiadora): 17-64-73  
 ESPINEL, Cristóbal de (capataz): 175  
 ESPINOSA DE LOS MONTEROS, Antonio (tallador supernumerario): 172  
 ESPINOSA DE LOS MONTEROS, Luis (tesorero): 119  
 ESPINOSA, Manuel (tesorero): 119-183  
 ESPINOSA, Pedro de (comprador de plata): 274-275  
 ESQUILACHE, Marqués de: 64  
 ESTEBAN, Cecilio (ayudante de fiel): 162



- ESTEBAN, José M<sup>a</sup> (superintendente): 126  
 ESTELLEZ, Gaspar de (superintendente): 73-126-138-153-178-295-307-322-336-339-351  
 ESTELLEZ, Luis (teniente de juez de balanza): 159  
 ESTEVAN, Mateo (cantero): 54

## F

- FABRA, José Antonio (ensayador; también José de Fabra): 150-349  
 FELIPE II: 18-19-41-45-47-89-91-95-145-176-178-179-198-214-332  
 FELIPE III: 176-177-179-202-233-267-367  
 FELIPE IV: 89-181-185-202-235-327  
 FELIPE V: 89-95-150-180-181-218-248-273-365-367  
 FERIA NEGRETE, José (superintendente): 127  
 FERNANDEZ CHICARRO Y DE DIOS, Concepción (arqueóloga): 46  
 FERNANDEZ, Francisco (portugués que vivía en la Torre de la Plata): 69  
 FERNANDEZ, Gaspar (mercader de oro): 316  
 FERNANDEZ, Juan Manuel (maestro herrero): 307  
 FERNANDEZ DE CORDOBA, José (tallador): 356  
 FERNANDEZ DE LOAYSA, Pedro (escribano): 134  
 FERNANDEZ DE MEDINA, Diego (tesorero mayor de Andalucía): 39  
 FERNANDEZ DE QUIÑONES, Diego: 185  
 FERNANDEZ DE REBOLLEDO, Matheo (ensayador): 148  
 FERNANDEZ DE SAMIELES, Francisco (secretario de la Real Junta de Comercio y Moneda): 62-183-350  
 FERNANDEZ GIRON, Luis (comprador; aparece también como Hernández): 274-276  
 FERNANDO III “El Santo”: 20-47  
 FERNANDO IV: 40-42  
 FERNANDO “El Católico”: 104-113-319-345  
 FERNANDO VI: 150-151-298-356  
 FERNANDO VII: 300-306  
 FERRETE, Francisco (escribano): 134-190-284  
 FIGUEROA, Francisco de (dorador): 64  
 FLORES OLARTE, Juan de (comprador de plata): 281-284  
 FLOREZ, PADRE Fray Henrique (agustino, historiador): 46  
 FLORIDA PIMENTEL, Marqués de: 352  
 FLORIDABLANCA, Conde de: 69-71-72  
 FONSECA, Manuel (constructor de volantes): 41-221-222-223-364  
 FRANCISCO JAVIER (carpintero): 218  
 FRAYLE, Pedro (peón): 54  
 FUCAR, Gerónimo (de la familia de banqueros alemanes): 237  
 FUENTE, Vicente de la: 298  
 FUENTEBLANCA, Conde de (asistente de Sevilla): 334

- FUENTES, Antonio de (guarda): 132  
 FUENTES, Sebastián de (guarda): 241  
 FUENTES Y REBOLLAR, José Ignacio de (superintendente): 62-124-137-161-183-349  
 FUENTES Y SOTOMAYOR, Luis Felipe de (superintendente): 124

## G

- GAINZA, Juan Cruz de (comprador): 282-283-284  
 GALDONA, Juan de (mercader de plata): 270-283-312  
 GALDONA, Pedro de (mercader de plata): 273-283-312  
 GALDOS, Juan de (receptor del señoreaje y contador de Resultas): 203-237  
 GALERAS, Juan (peón): 54  
 GALLARDO DE ZÉSPEDES, Juan (teniente de Alcaide del Alcázar y mayordomo de la Artillería): 69-235  
 GALLEGO, Amaro (capataz): 178  
 GALLEGO, Pedro (receptor del dinero para la Casa de Moneda): 54-56  
 GALVEZ, (Virrey): 353  
 GARAY, Antonio (escribano): 135  
 GARCIA, Antonio (alumno de grabado): 173  
 GARCIA ADALID, Tomé (mercader de plata): 274  
 GARCIA-BAQUERO GONZALEZ, Antonio, (historiador): 21-256-259-260-261-367  
 GARCIA CABALLERO, José (ensayador mayor del Reino): 150  
 GARCIA DE BAENA, Diego (capataz): 175  
 GARCIA DE BARRIONUEVO DE PERALTA, Luis (receptor del señoreaje): 201-202  
 GARCIA DE DIÉGUEZ, Rafael (arquitecto): 47-363  
 GARCIA DE LAS PIEDRAS, Pedro (capataz): 175-310  
 GARCIA DEL POZO, José (cajero de tesorería): 159-183  
 GARCIA DIEZ, José (cónsul de la Platería): 153-156  
 GARCIA, Esteban (maestro de albañilería): 217-218  
 GARCIA JIMÉNEZ, Antonio (historiador): 98  
 GARCIA, José M<sup>a</sup> (alguacil): 136  
 GARCIA, Manuel Elías: 169  
 GARCIA USAGRE (aserrador): 60  
 GARCIA DE VALDEAVELLANO, Luis (historiador): 88  
 GARRON, José Antonio (fiel de moneda en Potosí): 356  
 GARRON, Joseph (fiel de la moneda; también "Garzón"): 162-168  
 GARZON, Miguel (guardamateriales y teniente de fiel): 168  
 GARZON PAREJA, Manuel (historiador): 96-196  
 GASCON DE LOARTE, Carlos (contador): 126-138  
 GAUSA, Conde de: 67  
 GELMIREZ, Diego (obispo de Santiago): 87  
 GENTIL DA SILVA, J.: 367  
 GERNER, Juan Bautista (comprador de plata): 274

- GERONIMO, Miguel (capataz): 177  
 GESTOSO Y PÉREZ, José (cronista sevillano): 164-165  
 GIL AYUSO, Faustino (historiador, archivero): 129  
 GIL DE CORDOBA Y ROELAS, Diego (caballero veinticuatro de Sevilla y propietario de una mitad del oficio de escribano): 135  
 GIL DE LA SIERPE, Alvaro (escribano): 134  
 GIL FARRÉS, Octavio (historiador): 242  
 GIL XIMENEZ, Diego (contador): 136  
 GIMÉNEZ, Melchor (superintendente; aparece también como Jiménez): 125-153-324-334-336-355  
 GODOY PEREIRA, Pedro (guarda): 131  
 GOICOECHEA, Juan de (superintendente): 124  
 GOMEZ, Antonio (fundidor): 166-322  
 GOMEZ, José (fundidor): 166  
 GOMEZ, Juan (fundidor; también Juan Enrique Gómez): 166  
 GOMEZ, Juan Enrique (fundidor): 166  
 GOMEZ MILLAN, José (arquitecto): 82  
 GOMEZ, Pedro: 339  
 GOMEZ DE LEON AVILA (tesorero): 115  
 GOMEZ DE SALAZAR, Martín (alcalde): 128  
 GOMEZ DE VELASCO, Pedro (ensayador): 155  
 GOMEZ ZARZUELA (autor de una Guía de Sevilla): 127-155-160-163-167-169-266-294  
 GONGORA, Juan de (gobernador del Consejo de Hacienda): 245  
 GONZAGA Y VILLOSLADA, Blas de (alcalde): 178  
 GONZALEZ, Agustín (soldado): 330  
 GONZALEZ, Carlos (soldado): 330  
 GONZALEZ DE AVELLANEDA, Antonio (escribano): 134  
 GONZALEZ DE CASTRO, Sebastián (ensayador mayor de Castilla): 149  
 GONZALEZ DE LEON, Félix (historiador): 39  
 GONZALEZ DE MEDINA, Alfonso (tesorero): 107  
 GONZALEZ DE MIRANDA, Antonio (juez de balanza): 159-167  
 GONZALEZ DE MIRANDA, Francisco (tallador): 173-339  
 GONZALEZ DE SEPULVEDA, José: 339  
 GONZALEZ DE TOLEDO, Diego: 107  
 GONZALEZ, Francisco (blanquecedor): 174  
 GONZALEZ TASCÓN, Ignacio: 218-223  
 GORDILLO, Francisco (grabador): 172-300  
 GORDILLO DE ESCARCHONI, Pedro Bernardo Remigio (ensayador; muchas veces, por abreviar, se utiliza “Pedro Gordillo” y “Pedro Bernardo”): 150-151-327-349  
 GRANT, M. (historiador): 46  
 GRIMALDO, Alejandro (veedor del resello): 239  
 GRUEBER (numismático): 46  
 GUARDIOLA, familia (vecinos de la Puerta de Jerez): 82  
 GUERRA, Francisco de la: 315

- GUERRERO, Beatriz (vda. de Cristóbal de Bilbao): 123-124  
 GUERRERO, Francisco de Paula (constructor de pesos de ensayar): 66-334-336-338  
 GUERRERO, Francisco Miguel: 40  
 GUERRERO, Pedro Miguel (constructor de pesos de ensayar): 332-333-334-358  
 GUEVARA, Antonio de (del Consejo de Hacienda y receptor del señoreaje): 130-200  
 GUICHOT, Joaquín (historiador y educador): 41  
 GUTIERREZ, Bartolomé (capataz): 175  
 GUTIÉRREZ, José (soldado): 330  
 GUTIÉRREZ, Martín (grabador): 172-300  
 GUTIÉRREZ AGUADO, Juan (licenciado y visitador): 320  
 GUZMAN, Antonia de (Condesa de Luna): 181-182-185  
 GUZMAN, Enrique de (Conde de Olivares y Virrey de Sicilia): 148-185  
 GUZMAN, Enrique Félix (hijo natural del Conde-Duque; en algunos documentos figura como Felipe): 148-181-185-186  
 GUZMAN, Gaspar de (Conde-Duque de Olivares): 148-181-185  
 GUZMAN, Gaspar Alonso de (Conde de Niebla y Duque de Medina Sidonia): 18-122-123-184  
 GUZMAN, Julián de (primer nombre de Enrique Felipe de Guzmán): 185  
 GUZMAN, María de (heredera del Conde-Duque): 181  
 GUZMAN, Pedro de (Conde de Olivares): 148-185

## H

- HAMILTON, Earl J. (historiador, economista): 196-233-256-257-258-259-344  
 HARO Y GUZMAN, Antonia de (Condesa de Luna y Duquesa de Medina Sidonia): 148-185  
 HARO Y GUZMAN, Manuela de (viuda del Conde de Luna): 185-186  
 HARO Y GUZMAN CORDOBA Y ARAGON, María de (esposa del Conde-Duque): 186  
 HARING, C.H.,(economista e historiador): 46  
 HAZAÑAS Y LA RUA, Joaquín (historiador): 42-363  
 HEISS, Alois,(historiador y numismático): 46  
 HENRIQUEZ DE GUZMAN, José (superintendente): 136-328-340  
 HENRIQUEZ DE SANTA MARINA, Juan (alcalde; figura a veces como Joseph): 128  
 HENRIQUEZ DE LA GARRIGA, Zeledonio (fundidor; en algún documento se encuentra "Celidonio Enriques"): 165-243-244-246  
 HEREDIA, Juan Antonio de (superintendente): 123  
 HERNANDEZ ESCUDERO, Francisco (tallador): 172  
 HERNANDEZ, Francisco (capataz):175  
 HERNANDEZ, Gaspar (comprador): 275  
 HERNANDEZ, Luis (comprador): 274  
 HERNANDEZ GIRON, Luis (comprador): 274-275-276-277  
 HERNANDEZ, Martín (capataz): 175  
 HERRERA, Andrés de: 314



- HERRERA, Adolfo (historiador): 154-172-173-305  
 HERRERA HENRIQUEZ, Francisco de (superintendente): 123-247  
 HERRERA, José de (maestro cantero): 63  
 HERRERA, Juan de (arquitecto): 50-52-176  
 HERRERA DE MENA, Manuel (alcalde): 178  
 HINOJOSA, Marqués de (Presidente del Consejo de Indias): 309  
 HINOJOSA, Pedro de (comprador): 274  
 HORTIS DE CAYCEDO, Gabriel (teniente de asistente): 108  
 HOYOS, Fernando de (capataz): 175  
 HOYOS Y CORRAL, José (contador de la fábrica de tabacos): 127  
 HOZES, Diego de (caudalero de cal): 54  
 HURTADO DE MENDOZA, Manuel (superintendente y visitador): 76-89-98-111-115-119-125-153-162-164-170-321-324-328-330-331-334  
 HURTADO, Fernando (comprador): 276  
 HURTADO, Gerónimo (comprador): 274-275-276  
 HURTADO, Sebastián (veedor de las obras de El Escorial): 316

## I

- IBAÑEZ LEYBA, Francisco (asesor de visita en Cádiz): 307  
 IBAÑEZ, Nicolás (alumno de la escuela de construir pesos de ensayar): 334  
 IBAR NAVARRO, Justo (asesor de visita en Cádiz): 307  
 IBARBURU GALDONA, Lorenzo de (mercader de plata): 270-282-283-285-312  
 IBARRA HIDALGO, Eduardo: 20-28-29-120  
 IBARRA, Juan de (secretario de Felipe II): 48-50-52-176-316  
 IBARRA, Juan Manuel de (sobrestante): 64  
 IBARRA, Juan Manuel de (fiel administrador de labores): 119-162  
 IBARRA, Martín de (comprador): 275-276  
 IBARRA, Pedro de (veedor): 54  
 IGUAL UBEDA, ANTONIO: 344  
 INESTROSA Y AYALA, Andrés de (tesorero): 116-236-237  
 INFANTADO, Duque del: 77-109-120-128-150-180-181-182-186-193-222  
 INFANTE, Juan (blanquecedor): 174  
 IPENARRIETA, Domingo de (comprador): 281  
 IRAVEDRA DE PAZ, Fernando (oidor de la Audiencia y visitador): 45-320  
 ISABEL "La Católica": 104-113-319-322  
 ISABEL de Portugal (esposa de Carlos I): 344  
 ISABEL II: 95-300  
 IZQUIERDO, Pedro (capataz): 175

## J

- JABALQUINTO, Marqués de: 185  
 JAÉN, Pedro de (comprador): 278



- JARA DE LA CERDA, Juan: 108  
 JARAMAS, Miguel (ingeniero militar): 63  
 JEREZ, Andrés de (comprador): 274-275  
 JIBAXA, Juan de (comprador): 274  
 JIMÉNEZ DE ALMARAZ, Carlos (ensayador; a veces “Ximénez”, otras como “Carlos de Almaraz”): 125-151-152-358  
 JIMÉNEZ DE ALMARAZ, Francisco Antonio (ensayador propuesto para Santa Fe): 351  
 JIMÉNEZ, Genaro (capataz): 175  
 JIMÉNEZ ORTIZ, (Licenciado) : 146  
 JORGE, Luis (inventor): 41  
 JUAN II: 18-88-89-102-103-104-107  
 JUANA (hija de los RR.CC.): 145  
 JURICES, Antonio de (receptor del señoreaje): 202

## K

- KITH O'CONNELL, Andrés (superintendente): 126-127-162

## L

- LADERO QUESADA, M.A. (historiador): 88  
 LAGUNA, (Licenciado): 146  
 LAMADRID, Diego de (contador): 138  
 LAMAS, Manuel (ensayador): 126-152-153-156-168  
 LAMAS, Nicolás (ensayador, hermano de Manuel): 152-153-305  
 LAMBIAS, Miguel Angel (compró el oficio de fundidor): 164-179  
 LAODICEA, Arzobispo de (presidente de la Junta Suprema): 306  
 LARRA, Antonio de (ensayador): 154-305  
 LARRA, Eugenio (ensayador de Madrid): 339  
 LARRA, Francisco (limador y ayudante de grabado): 172-173  
 LARROYA Y SABAN, Pedro (contador): 138-159  
 LARRUGA Y BENERA, Eugenio: 19-96-104-110-160-162-170-208-311-323-324-325-326-327-328-330  
 LASO, Francisco (fundidor): 164  
 LASSO DE ESTRADA, Andrés (escribano): 135  
 LASSO DE LA VEGA, José (superintendente): 63-124-137-138-152-183-348-350-352-358  
 LEBRIJA, Conde de: 119  
 LECAROS, Antonio María (artífice de oro): 153  
 LECOROTE, Joseph de (guarda): 123-132  
 LEGANO, Juan M. de (comprador): 277  
 LEMOS, Antonio de (escribano de la Intendencia): 125  
 LENCES, Conde de (asistente de Sevilla): 272  
 LEON ECHEVARRIA, Pedro (grabador): 173

- LEON “el de Quadros” (tesorero del señoreaje): 201  
 LEON, Gonzalo de (guarda mayor): 89  
 LEON HURTADO, Gaspar: 50  
 LEON, Pedro de (receptor del Consejo de Hacienda): 202  
 LEON MALDONADO, Thomás de (alcalde): 128  
 LEON Y VILLALON, Manuel (tesorero): 120  
 LEOVIGILDO: 47  
 LERDO, Gerónimo (comprador): 277  
 LERENA, Pedro de (ver López de Lerena): 67-73-297-298  
 LERMA DE VALLADARES, Ldº (guarda): 131  
 LISADO, Bartolomé (balanzario): 158  
 LOMELIN, Ambrosio (prestamista): 247  
 LOPEZ BAÑOS (militar): 339  
 LOPEZ, Diego (capataz): 175  
 LOPEZ, Fabián (jesuita): 171  
 LOPEZ, Juan Antonio (fundidor): 165  
 LOPEZ, Marcos (peón): 54  
 LOPEZ, Marcos (tesorero del señoreaje): 202  
 LOPEZ DAMISA, Francisco (ensayador): 125-151-152-153-358  
 LOPEZ FERNANDEZ, Antonio (fiel de labores): 162  
 LOPEZ DE ARRATIA, Juan (comprador): 278  
 LOPEZ DE GALDONA, Juan (comprador): 281-282-283  
 LOPEZ DE LA TORRE, Alonso (comprador): 274-275-276  
 LOPEZ DE LA VEGA, Rodrigo (vecino de Sevilla, fiador de Henríquez de la Garriga):  
 165-246  
 LOPEZ DE LERENA, Pedro (ver Pedro de Lerena): 72-73-74  
 LOPEZ DE MOSCOSO, Carlos: 149  
 LOPEZ DE SALCEDO, Diego (superintendente): 123-240  
 LOPEZ DE VERASTEGUI, Pedro (comprador): 274-275-276-277  
 LOSILLA, Miguel (cantero): 63  
 LUNA, Condesa de (ver Antonia María de Haro y Guzmán): 148-149-185  
 LUNA Y GOLMAYO, Antonio de (contador): 138  
 LUYDERS DE LARA, Henríque (escribano de la Audiencia): 217-218  
 LUZAN, Ignacio (superintendente de la Casa de Moneda de Madrid): 62  
 LUQUE, Juan Eusebio de (escribano): 135  
 LLAMAZALES, Pedro (guardacuchos): 167-339  
 LLANOS, Marqués de los (regente de Sevilla): 235  
 LLORENTE, Miguel (cantero): 63

## M

- MADOZ, Pascual de (Ministro de Hacienda): 40-45-294-363-368  
 MADRAZO, Pedro (historiador): 40-45-363

- MALACUEVA, Santiago: 339  
 MALDONADO, Damián (ensayador): 146-148-149-190  
 MALIANI (Maliano), Francisco de Paula (alumno de la escuela de construir pesos de ensayar): 334-335-337-338  
 MAMERTO CASAJUS, Vicente (tesorero): 119  
 MANES, Josef (Tte. General, Comandante de las Armas): 330  
 MANOLINO, Carlos Antonio (alumno de la escuela de construcción de pesos de ensayar): 334-336-338  
 MANRIQUE DE LARA Y ACUÑA, Juan (6º Conde de Valencia): 148  
 MANRIQUE DE LARA, Juana (Condesa de Valencia): 146-148-180-184-185-190-237  
 MANSILLA, Francisco de (oidor de la Audiencia): 271  
 MANSO, Francisco (platero de Madrid): 149  
 MANSO, Francisco (tesorero): 119-125  
 MANSO Y ZUÑIGA, Francisco: 309  
 MANSO, Juan (ensayador): 149  
 MANSO, Manuel (ensayador): 61-77-109-120-128-129-131-149-150-167-174-180-186-192-222  
 MARIN, Francisco: 315  
 MARMOL, Bartolomé del (maestro carpintero): 56-63  
 MARMOLEJO, Juan Félix: 314  
 MARQUEZ, Bartolomé (carpintero): 54  
 MARRUECOS, Rey de: 298  
 MARRUQUI, Juan (guarda): 320  
 MARSELLES, Roberto (arrendatario de terreno junto a la Casa de Moneda): 69  
 MARTIN, Antón (capataz): 175  
 MARTIN DE BONILLA, Ldº (escribano): 134  
 MARTIN, Francisco (herrero): 54-56  
 MARTIN SEVILLANO, Alonso (cantero): 56  
 MARTINEZ DE ALMEIDA, Antonio (mecánico portugués): 223-354  
 MARTINEZ DE ALVA, Juan (comprador): 274-275  
 MARTINEZ DE LEZAMA, Juan (comprador): 278  
 MARTINEZ DE OÑATE, Juan (escribano): 134  
 MARTINEZ DE SUAZO, Diego (veedor del resello): 240  
 MARTINEZ PINTO, Andrés (contador): 125-137-138  
 MARTINEZ, Francisco (maestro de obras): 76  
 MARTINEZ, José (constructor de pesos de ensayar): 334-335-338  
 MARTINEZ, Juan (receptor del señoreaje): 202  
 MATAMOROS, Lorenzo (maestro de cantería): 56  
 MATEO, Manuel Bernardo (arquitecto): 76  
 MATTONI, José (ayudante 2º de grabado): 173  
 MATTONI, Manuel (ayudante 1º de grabado): 173  
 MAZA, Francisco de la (cantero): 54  
 MEDINA, Alfonso de (tesorero): 113  
 MEDINA, Alonso de (comprador): 277-278-279-284

- MEDINA, Francisco (tasador de materiales): 54  
 MEDINA, Francisco de (comprador): 279-284  
 MEDINA, José Toribio (investigador numismático): 95  
 MEDINA, Luis de (mercader de plata): 274-275-276-277-280-281  
 MEDINA, Luis de (tesorero): 113-312  
 MEDINA, Martín de (caballero de la Orden de Santiago): 60  
 MEDINA SIDONIA, Duque de: 18-122  
 MELCHOR DAMIAN (ver Melchor Damián de Rojas)  
 MELÉNDEZ, Gregorio (cantero): 54  
 MELÉNDEZ GONZALEZ, Pedro (esposo de María Jacinta Burón de Mendoza y Alcalde de la Audiencia de Sevilla): 118-136  
 MELGAREJO, Diego (fiscal): 129  
 MELITTO, Príncipe de: 186  
 MENA, Pedro de (escribano): 133-134-236-284  
 MÉNDEZ, Lope (administrador de derechos de señoreaje): 200  
 MÉNDEZ ZUBIRIA, Carmén (historiadora): 42-363-364  
 MÉNDEZ DE HARO, Juan (platero): 171  
 MÉNDEZ DE HARO, Luis (Marqués del Carpio): 186  
 MENDIZABAL, Juan Alvarez (Ministro de Hacienda): 20-294  
 MENDOZA, Diego de: 314  
 MENDOZA Y LUNA, Antonia María de (vda. de Jerónimo Burón y madre de Juan Antonio Burón de Mendoza): 117  
 MERINO, Bernardo (aparejador en Cádiz): 306  
 MERINO, Gregorio (capataz): 175  
 MINJARES, Juan de (constructor de la Casa de la Moneda): 19-42-43-49-50-52-54-58-60-66-176-363-364  
 MIRANDA, Conde de: 186-217  
 MIRANDA DE TABARA, Ramón (superintendente): 127  
 MIRANDA, Fernando (superintendente): 127  
 MIRANDA, Martín (portero): 339  
 MIRANDA, Rodrigo de (capataz): 177  
 MOGOLLON, Blas de (fiscal): 129  
 MOLINA, Juan de (fiscal real): 184  
 MOLINA Y LUGO, Nicolás de (fiador de Francisco Manso): 119  
 MONEL, Juana (ver Susana Monier): 70-72  
 MONEO, R. (arquitecto): 84  
 MONESTERIO, Marqués de (superintendente del resello): 238  
 MONIER Y SANCHEZ, Susana (esposa de Martín Rodríguez de Medina): 72  
 MONTELLANO, Conde de (asistente de Sevilla): 186  
 MONTENEGRO, José (platero de Jerez): 156  
 MONTERO, Antonio (ensayador): 149-150-186-193  
 MONTERO, Francisco (comprador): 279-280  
 MONTERO VALLEJO, Antonio (contador): 136  
 MONTERREAL, Marqués de (asistente de Sevilla): 62



- MONTERREY, Marqués de (asistente de Sevilla): 125  
 MONTI Y SORELA, Pedro (contador): 138  
 MONTOYA, Diego de (licenciado y juez de Residencia): 122  
 MONTPENSIER, Duques de: 300  
 MONTSERRAT, José (limador): 173  
 MORALES, Gabriel de (comprador de plata): 272-273-283  
 MORALES, Gerónimo de (comprador): 284-313  
 MORALES, José de (comprador): 270-281-282-283-284-285  
 MORALES, Juan de (contador de Resultas): 238  
 MORALES PADRON, Francisco (historiador): 60-343-344  
 MORENO, Lucas (escribano): 122  
 MORENO, Luis (superintendente): 123-240  
 MORGADO, Alonso (cronista): 41  
 MORILLO BERMUDEZ, José (escribano): 135-136  
 MORILLO, Pedro (guarda): 131  
 MORINEAU, Michel (historiador): 46-256-257-258-259-260-261-344  
 MORTELO, Jacome: 314  
 MORZO, Juan José de (tesorero; véase Juan José Rodríguez de Morzo): 308-322  
 MOSCOSO, Francisco de (tesorero del Alcázar): 177  
 MOYA, Andrés (carpintero): 54-56  
 MUNZER (viajero): 343  
 MUÑIZ CÉRIGO DE SANTILLAN, Antonio (juez de balanza): 159  
 MUÑOZ, Francisco (maestro alarife): 63  
 MUÑOZ DE AMADOR, Bernardo (ensayador) 151:  
 MUÑOZ DE ESCOBAR, Juan (administrador general de los Almojarifazgos de Sevilla): 202  
 MUÑOZ DE LUDEÑA, Carlos (fiel interino): 162  
 MUÑOZ DE MEDRANO, Gregorio (guarda): 131  
 MUÑOZ DUEÑAS, Juan (contador): 136-241-242  
 MUÑOZ NARANJO, Juan (escribano): 134  
 MURIEL Y VALDIVIESO, Alonso (tesorero): 115-116-234  
 MURIEL, Salvador (balanzario): 158  
 MUZQUIZ, Miguel de (Ministro de Hacienda): 350

## N

- NAPOLEON (emperador): 119  
 NAPOLEON BONAPARTE, José: 153-154-293-305  
 NARVAEZ, José Rafael: 155  
 NAVAGERO, Andres: 344  
 NAVAS BRUSI, Jaime Lluís (investigador numismático): 88  
 NEGREIROS IBARRETA, Sebatián de (fiscal): 129  
 NIEBLA, Conde de: 122-123  
 NORIEGA, Bernabe de (escribano): 135  
 NUÑEZ NARANJO, Juan (escribano): 321



## O

- OCANTO Y RIVERA, José de (guarda): 132  
 OCANTO, Manuel de (guarda): 131-132  
 OCANTO Y RIVERA, Pedro de (guarda): 131-132  
 OCAÑA Y ALARCON, Gabriel de: 271  
 OCHOA DE BASTERRA, Diego (alguacil): 136  
 OCHOA, Juan de (guarda): 131  
 OCHOA IRURRETAURIA, Antonio de (comprador): 284  
 OCHOA IRURRETAURIA, Juan de (comprador): 282-283-284-285  
 OESCHGES MESDACH y C<sup>a</sup> (contratista para la moneda de cobre en el reinado de Isabel II): 248  
 OLARTE Juan de (comprador de plata): 278-279-280-281-284-313  
 OLARTE Y CERON, Pedro de (superintendente): 123-124  
 OLLOQUI, Lope de (comprador de plata): 278-279-280-281-284-312  
 ORDOÑEZ, Bernardo (interventor del Fiel): 339  
 ORDOÑEZ, Pedro (escribano): 134-135  
 OREIN, Antonio (acuñador): 339  
 OREITIA Y VERGARA, Pedro de (superintendente): 123  
 ORSUCHE, Vicente (comprador): 275  
 ORTEGA, Francisco Cipriano (apoderado del Duque del Infantado): 182  
 ORTIZ, Alvaro de (teniente de ensayador): 145  
 ORTIZ DE ZUÑIGA, Diego (historiador): 39-42-98-101-113-363  
 OTAÑES, Juan de: 244  
 OVANDO, Fray Nicolás de (Gobernador de las Indias y Tierra firme): 345  
 OVIEDO, Lorenzo (aparejador): 54  
 OYANGUREN, Jacobo de (comprador): 281

## P

- PABLO, Francisco (capataz): 175  
 PACHECO, Miguel (superintendente): 127  
 PACHECO, Rodrigo de: 186  
 PADILLA BARRIONUEVO Y ARNAU, José de (escribano): 135-137-150  
 PADILLA, Juan de (escribano): 134  
 PADILLA CARREÑO, Juan (fiscal): 129  
 PALAUS, Juan (aserrador): 54  
 PALLARÉS, Andrés (cabo): 330  
 PALMA, Juan Francisco de (comprador): 275-276  
 PALOMO, Francisco de Borja (historiador): 51-53-60  
 PANTOJA, Manuel: 237  
 PARADALTAS Y PINTO, Francisco (superintendente): 127  
 PARDO, Francisco (grabador): 172-300

- PAREDES, Antonio: 320  
 PASTRANA, Duque de: 186  
 PATIÑO, José (ministro de Felipe V): 61-104-347  
 PAZ, Alonso de (monedero): 108-109  
 PAZ GUZMAN, Alonso de (superintendente; en algún que otro documento figura como "Juan de Paz"): 123-242-243-244-245-246-247-320  
 PEDRERA Y NEGRETE, Bernardo de (ensayador mayor del Reino): 148-149-165-185  
 PEDROSA, Pedro de: 262  
 PEDRUEZA, Mariano de (superintendente): 127-338  
 PELLICER BRU, Josep (historiador, numismático): 148  
 PERALTA, Gaspar de (tesorero del señoreaje): 200  
 PERALTA, Urbano de (tesorero del señoreaje): 200-201-202  
 PEREDA, Simón de (escribano de Sevilla): 201  
 PÉREZ, Pedro (peón): 54  
 PÉREZ DE ANDRADA, Diego (teniente de tesorero): 320  
 PÉREZ DE CARRION, Gabriel (contador real y visitador): 116-136-203-310  
 PÉREZ DE LA TORRE, Alonso (comprador): 274  
 PÉREZ DE MEÑACA, Juan (fiscal): 129  
 PÉREZ DE RIVERA, Rodrigo (guarda): 131  
 PÉREZ DE SAN MILLAN, Jacinto (fiscal): 129  
 PÉREZ DE SANTILLAN, Jacinto (balanzario): 158-159-183-190  
 PÉREZ DE SANTILLAN, Miguel (juez de balanza): 158  
 PÉREZ DE TAPIA, Simón (ensayador en Madrid): 321  
 PÉREZ DEL CASTILLO, Bernabé (tesorero): 60-118-178  
 PÉREZ MANRIQUE, Francisco (alcalde): 128  
 PÉREZ MILLAN, Gonzalo (maestro de balanza): 158  
 PÉREZ MILLAN, Gregorio (guarda): 131  
 PÉREZ RUIZ, Marcelo (guarda): 131  
 PEREYRA, Juan de (médico): 66  
 PINEDA, Carlos (contador, tte. de fundidor y tte. de tesorero): 118  
 PINZON, Juan Francisco: 315  
 PIQUENOTI, Andrea (asentista de moneda de vellón): 245-246-247  
 PIZARRO, Francisco (alguacil): 136  
 PLAÑIOL, Adolfo (historiador): 298  
 PLAÑIOL, Luis (ayudante 1º de grabado): 173  
 PLAÑIOL, Rafael (grabador): 172-339  
 PONCE DE LEON, Ramón (contador): 138  
 PONTALES DE VILLANUEVA, Gerónimo (teniente de tesorero y receptor del derecho de señoreaje): 115-201  
 PORTOCARRERO: 315  
 PORTOCARRERO, Ramón: 165  
 PORTUGAL, Rey de: 300  
 POZO, Pedro del (teniente de tesorero): 117  
 PRADEAU Y AVILÉS, Alberto Francisco (historiador): 172

PRADO, Marcos de (receptor de señoreaje): 203  
 PRIEGO, Conde de (asistente de Sevilla): 115-179  
 PRIETO, Alonso (maestro cañero): 63  
 PUEBLA, Conde de la (asistente de Sevilla): 320  
 PUERTA, Juan de la (escribano): 134

## Q

QUESADA, Pedro de (juez de balanza): 158  
 QUESADA, Pedro (sobrino del anterior): 158  
 QUEVEDO, Isidro Antonio de (alcalde): 128  
 QUINTANO, Juan (capataz): 175  
 QUIROGA, Esteban de (escribano): 247

## R

RADA Y DELGADO, Juan de Dios de la (investigador numismático): 41  
 RAMBLA, Marqués de la (superintendente): 241  
 RAMIREZ, Diego (escribano de Sevilla): 203  
 RAMIREZ, Francisco (escribano): 108  
 RAMOS DEL MANZANO, Isidro (ensayador): 154-339  
 REAL DE MANZANARES, Conde del: 186  
 REDONDO Y DELGADO, José M<sup>a</sup> (guardacuchos-maquinista): 167  
 REGETE, Octavio (grabador): 171  
 RENTERIA, Prudencio de la (receptor del señoreaje): 117-203  
 RETAMA, Pedro de (fundidor): 164-165  
 REYES CATOLICOS: 18-46-47-88-89-90-93-95-102-103-107-112-113-114-130-143-144-145-169-174-175-189-195-211-312-319-332-363-364  
 REYES, Baltasar de los (peón): 54  
 REYES, Gaspar de los (fundidor): 165-237  
 RIBERO, José del (director 2º de Potosí): 356  
 RICO Y SINOBAS, Manuel (investigador numismático): 41  
 RIOS, Luis de los (superintendente): 248  
 RIVADENEIRA, Juan Antonio de (alguacil): 136  
 RIVADENEIRA, Juan Antonio de (guardacuchos): 66-167  
 RIVAS (ensayador en Sevilla según Pellicer): 148  
 RIVAS, Gaspar de (alcalde): 128  
 RIVAS SANCHEZ, Juan de (procurador de la Audiencia): 220  
 RIVERA VILLALON, Pedro (de la Casa de Moneda de Guatemala): 349  
 RIVERO, Casto M<sup>a</sup> del (historiador): 41-122-214-313  
 ROBLES, Marcelo de (guardacuchos): 167  
 RODAS (ensayador en Sevilla según Pellicer): 148

- RODRIGUEZ, Alonso (comprador): 279  
 RODRIGUEZ, Andrés (grabador): 173  
 RODRIGUEZ, Antonio: 218  
 RODRIGUEZ, Gerónimo (ensayador): 146-148  
 RODRIGUEZ, Gerónimo (cantero): 54  
 RODRIGUEZ, José Víctor (juez de balanza): 159  
 RODRIGUEZ, Juan (maestro de albañilería): 62  
 RODRIGUEZ, Juan (peón): 54  
 RODRIGUEZ, Rudesindo (platero de Cádiz): 306  
 RODRIGUEZ BARROSO, Manuel (fundidor): 166  
 RODRIGUEZ DE LA VEGA, José María (oficial 1º de Contaduría): 159  
 RODRIGUEZ DE MEDINA, Alonso (comprador de plata): 284-312  
 RODRIGUEZ DE MEDINA, Luis (comprador de plata): 280-281-284  
 RODRIGUEZ DE MEDINA, Martín (caballero de la Orden de Santiago. Ver Martín de Medina): 70-72-74  
 RODRIGUEZ DE MORZO, Juan José (Ministro y padre de Juan José Rodríguez de Morzo, tesorero): 308  
 RODRIGUEZ DE MORZO, Juan José (tesorero): 119  
 RODRIGUEZ ESPEJO, Manuel (guardacuchos): 167  
 RODRIGUEZ GOMEZ, Francisco (fiscal): 129  
 RODRIGUEZ ZAMUDIO, Pedro (comprador): 276-277  
 ROJAS, Benito de (ensayador): 153-154-155-159  
 ROJAS, Carlos Tiburcio de (ensayador): 152-153-154-156-195-338  
 ROJAS, Cristóbal de (Arzobispo de Sevilla): 47  
 ROJAS, Hernando de (ensayador, hijo de Melchor Damián): 145-146  
 ROJAS, MELCHOR Damián de (ensayador; se le cita como Melchor Damián): 145-164-320-345-346  
 ROMEA YANGUAS, Mariano (superintendente): 127  
 ROMERO, Juan: 314  
 ROSADO, Teresa (esposa de Vicente Díez de la Fuente): 151  
 RUBIO DE SOTOMAYOR, Andrés: 118  
 RUESTA, Bernardo, citado por algunos autores como Vermondo Resta (maestro mayor del Alcázar): 69  
 RUIZ, Bartolomé (capataz): 175  
 RUIZ DAVILA, Benito (escribano): 134  
 RUIZ DE LOS ALAMOS, Alonso (monedero franco): 104  
 RUIZ DE SORIA, Juan (procurador de la Condesa de Valencia): 184  
 RUIZ DE BIDAZABAL, Martín (comprador de plata; a veces en los documentos pone "Manuel de Vidaçabal"): 269-277-278  
 RUIZ ESCUDERO, Francisco (veedor del resello): 241



## S

- SAA, Antonio de (grabador): 41-172-298  
 SAA, Carlos de (guardacuchos): 167  
 SAEZ DE MATUTE, Juan (comprador): 276  
 SAEZ LOPEZ: 82  
 SAGAU, Antonio: 339  
 SAGAU Y DALMAU, Félix (grabador): 172-300-339  
 SALA, Pablo de (ensayador): 155  
 SALA Y ROCA, Simeón (ensayador): 155  
 SALAZAR, Juan de (peón): 54  
 SALCEDO, Pedro (superintendente): 123  
 SALDAÑA, Conde de: 186  
 SALGADO, Francisco (raspador de ladrillos): 60  
 SAN MILLAN, Francisco Lorenzo de (guarda): 132  
 SAN MILLAN, Serafina Francisca de (propietaria de un oficio de fiscal): 129  
 SANCHEZ ALBORNOZ, Claudio (historiador): 87-88  
 SANCHEZ CONSTANTINA, Juan (capataz): 177  
 SANCHEZ DE AVILA, Juan (escribano): 134  
 SANCHEZ DE FIGUEROA Y SILVA, José: 125  
 SANCHEZ DE LEON, Pedro (tesorero): 115-201  
 SANCHEZ DE SOLIS, Miguel (administrador del Marqués de Cerralbo): 171  
 SANCHEZ DEL CASTILLO, Pedro (balanzario): 234  
 SANCHEZ DELGADO, José (ensayador de Madrid): 339  
 SANCHEZ, Mateo (peón): 54  
 SANCHEZ MERINO, Juan (capataz): 175  
 SANCHEZ, Miguel (ensayador): 146  
 SANCHEZ RECIENTE, Tomás (propuesto para la Casa de Moneda de Santa Fe): 351  
 SANCHO CORBACHO, Antonio (arquitecto): 42  
 SANDOVAL, Juan de (escribano): 134  
 SANS, José: 167  
 SANTA CRUZ, Francisco de: 314  
 SANTA FE, Virrey de: 350  
 SANTA MARIA, Bernardino de (comprador): 274-275  
 SANTILLAN Y ARAGON, Teresa Josefa de (esposa de Pedro Cérigo): 158  
 SANTILLANA, Marqués de: 186  
 SANTOS, Francisco (maestro de blanqueación): 174  
 SANVICTORES DE LA PORTILLA, José (superintendente; en algunos documentos suele encontrarse "Sanvitores" y "San Vitores"): 123-241  
 SANZ, María Jesús, (historiadora de Arte): 156  
 SANZ MAZA, Rafael (escribano de Cámara): 220  
 SATA, Dámaso de (guardacuchos): 167  
 SEGOVIA, Rodrigo de (arrendatario del Corral de su nombre): 74  
 SEPTIEM, Domingo Alonso (teniente de tesorero): 148



- SERGEANT, Felipe (guardamateriales): 169  
 SERRANO, Jacinto (teniente de tesorero): 118  
 SERRANO, Pedro (tesorero): 119-305  
 SICILIA, Pedro de (ensayador en Madrid): 321  
 SILVA SANDOVAL Y MENDOZA, Gregorio (Duque del Infantado): 149  
 SILVA Y MENDOZA, Gregorio de (Duque del Infantado): 149-150-186  
 SILVA Y MENDOZA, Juan de Dios de (Duque del Infantado, hijo del anterior): 149-186  
 SILVA Y MENDOZA, Haro, Guzmán, Sandoval de la Vega y Luna, Juan de Dios de (Duque del Infantado): 150-186  
 SIRUELA, Condesa de: 171-180-186  
 SOLANA, Francisco de: 50  
 SOLANO, José (fiel de labores y guardamateriales): 162-168  
 SOLANO, Juan (fundidor de artillería): 223  
 SOLER, Joseph (asentista de moneda de vellón): 243  
 SONORA, Marqués de: 73-297  
 SORIA, Hernando de (teniente de tesorero): 50-115-164-201  
 SORIANO, José María: 120  
 SORRIBOS RUIZ, Manuel de (superintendente de Popayán): 354  
 SOTO, Juan de (capataz): 175  
 SPINOLA, Ambrosio: 314  
 SPINOLA, Andrea: 315  
 SPINOLA, Baltasar: 315  
 SPINOLA, Bartolomé: 315  
 SPINOLA, Marqués de: 315  
 SUAREZ DE URBINA, Fernando (alcalde): 128-165-246

## T

- TALABAN, Antonio (maestro alarife): 64-66  
 TALAVERA, Gaspar de (ensayador y tallador): 148-171  
 TAMAYO, Gonzalo de (veedor y superintendente): 122-233-234  
 TAPIA, Ana de (titular del oficio de fundidor): 165  
 TEJADA, Juan de (alcalde del crimen de la Audiencia de Sevilla; visitador): 319  
 TEJEDA, Salvador Antonio de (ensayador; muchas veces "Texeda"): 149-321  
 TÉLLEZ GIRON, Juana (hija del 4º Conde de Ureña): 148  
 TELLO, Francisco (tesorero de la Casa de la Contratación): 268  
 TENLLADO, Antonio (contador): 126-138  
 TERRIA DE MENA, Manuel (alcalde): 128  
 TEZA, José de (contador): 137  
 TIBERIO (emperador romano): 47  
 TOBAR, Bernardo de (monedero): 108

- TOLEDO Y COLOMA, Inés de (Marquesa de Cerralbo): 171-180-186-190  
 TORRE, Joseph de la (contador de la Tesorería): 221-222  
 TORRE CARBONERA, Juan Antonio de la (guarda): 131-133-180  
 TORRE ESPINOSA, Pedro de la (mercader de plata): 346  
 TORREGROSA, Pedro Luis de (contador de Felipe II): 316  
 TORRES, Gaspar de (escribano público): 241  
 TORRES BERRIO, Jorge de (tesorero del señoreaje de Toledo): 203  
 TORRES DE MONSALVES, Luis de (guarda): 131  
 TORRES DE RIVERA, Juan de (teniente de tesorero y tesorero del señoreaje): 117-136-203  
 TORRES, Pedro (balanzario): 158  
 TRAMULLAS Y FERRERAS, José (ensayador): 151  
 TRAVADO Y FERNANDEZ DE LANDA, Félix M<sup>a</sup> (superintendente): 127  
 TRATA, Carlos (financiero): 315  
 TREVIÑO, Francisco (veedor del resello): 241  
 TRIUNFO DE ZOSALLA, Pedro (tesorero del señoreaje): 203  
 TRUJILLO, Juan de (veedor de la moneda de vellón): 242-243-247

## U

- ULLOA, Modesto (historiador): 179-198-201  
 UREÑA, Conde de: 148  
 URQUIZA, Antonio de: 339  
 URQUIZA, Ildelfonso de (ensayador mayor del Reino): 153-154-338  
 URQUIZA, Manuel Domingo de (ensayador): 154-339  
 URRACA (hija de Alfonso VI): 87  
 URTUSAUSTEGUI, Luis Ventura de (superintendente y teniente de alcaide del Alcázar):  
 125-177-326-350-352  
 UTRERA, Fray Cipriano de (historiador): 345  
 UZARRAGA, José de (alguacil): 136  
 UZEDA, Catalina de (esposa de Martín de Aranda y Saavedra): 132

## V

- VALCARCEL Y FORMENTO, Antonio: 221-222  
 VALDARAN, Martín de (veedor de la moneda de vellón): 247  
 VALDÉS, Bernardo de (comprador): 277-280-281-284  
 VALENCIA, Conde de: 148  
 VALENCIA, Condesa de: 146-148-184-185-237  
 VALIENTE, Antonio (juez de balanza): 159  
 VALIENTE, Juan (fundidor; véase Julián Valiente): 166  
 VALIENTE, Julián (ensayador, guardacuchos y fundidor): 167  
 VALLEHERMOSO, Marqués de (asistente de Sevilla): 220

- VAZQUEZ ARZE, Rodrigo (presidente del Consejo de Hacienda): 146  
 VAZQUEZ, Fernando (ensayador): 150  
 VEGA DE ARMIJO, Marqués de la: 340  
 VEGA, Domingo de la (blanquecedor): 174  
 VEGA, Gonzalo de la (guarda): 131  
 VEGA, Remigio de la: 339  
 VEITIA LINAJE, José de (tesorero y juez oficial de la Casa de Contratación): 91-198-199-267-317-318  
 VELASCO, María (hija mayor del Condestable de Castilla): 185  
 VÉLEZ DE ALBURQUERQUE, Diego (fundidor): 164  
 VELLORINO DE VILLALOBOS, Baltasar (clérigo inventor): 212-214-346  
 VENAVIDES, Felipe de (apostador de Felipe II): 316  
 VERA, Francisco (escribano de Sevilla): 202  
 VERGARA, Hipólito de (comprador): 276-277-278  
 VEYNTIN, Francisco Bautista (comprador y ensayador): 145-146-180-184-269-276  
 VICTOR (Mariscal de Francia): 305  
 VIERA, Antonio de (rascador de ladrillo): 54  
 VIGIL, Diego (fiel de moneda): 162  
 VIGIL, Manuel (cajero): 339  
 VILAR, Pierre (historiador): 233  
 VILLAMAYOR, Pedro de (receptor del derecho de señoreaje): 201  
 VILLANUEVA, Pedro de (alcalde): 128  
 VILLAPOR, Fernando de (alguacil): 136  
 VILLARREAL, Mateo de (escribano): 108  
 VILLARINO, Juan Agustín (fiscal): 129  
 VILLAVICIOSA, José de (ensayador): 150-151-152-327  
 VILLEGAS, Baltasar de (peón): 54  
 VIVANCO, Pedro de (encargado del cambio de la moneda de vellón a plata): 238  
 VIVAS RENDON, Juan de: 243  
 VIVES ESCUDERO, Antonio (historiador): 87

## Y

- YANDO, Esteban (mercader): 54-56  
 YANGUAS, Diego de (tesorero): 116-180-236  
 YEPES, Diego de (fiscal): 129  
 YEPES Y DOMONTE, Gabriel de (guarda): 132  
 YEPES Y ROJAS, Luis Alonso de (contador de relaciones y escribano del rey): 123-239-240  
 YEPES, Sebastián de (teniente de juez de balanza): 158  
 YUBERO, Juan (guardamateriales): 169

## Z

- ZABALETA, Juan de (comprador): 278  
ZAMORA, Juan de (albañil): 54  
ZARATE, Juan Pablo (teniente de tesorero): 115  
ZEARROTE, Joseph de (veedor del resello): 248  
ZÉRIGO, Antonio (ver Cérigo): 183  
ZÉRIGO DE SANTILLAN, José (ver Cérigo): 183  
ZÉRIGO DE SANTILLAN Y SEPULVEDA, José (ver Cérigo): 183  
ZERRALBO, Marqués de (ver Marqués de Cerralbo): 171  
ZÉSPEDES, Fernando de (teniente de alcaide del Alcázar): 70  
ZINTORA, Manuel (maestro mayor del Alcázar): 44-73-74  
ZUBIETA, Cristóbal (estante): 54  
ZULOAGA, Joaquín (ensayador): 151-155-159  
ZULOAGA, Juan Bautista (ensayador): 151  
ZÚÑIGA, Domingo de (alcalde): 128  
ZÚÑIGA, Francisco de (comprador): 276-277

# **CATÁLOGO DE ACUÑACIONES SEVILLANAS**



## ÍNDICE

### MONEDAS

- Lámina I: Monedas pertenecientes al Tesorillo de la Cuesta del Rosario.
- Lámina II: Acuñaciones de Colonia Rómula.
- Lámina III: Monedas visigodas, de Leovigildo a Chindasvinto.
- Lámina IV: Monedas visigodas, de Chindasvinto/Recesvinto a Witiza.
- Lámina V: Hispano-árabes.
- Lámina VI: Hispano-árabes.
- Lámina VII: De Fernando III a Sancho IV.
- Lámina VIII: De Fernando IV a Pedro I.
- Lámina IX: De Enrique II a Juan I.
- Lámina X: De Enrique III a Juan II.
- Lámina XI: Enrique IV.
- Lámina XII: Alfonso de Avila.
- Lámina XIII: Reyes Católicos.
- Lámina XIV: De los Reyes Católicos a Felipe II.
- Lámina XV: Felipe II.
- Lámina XVI: Felipe III.
- Lámina XVII: Felipe IV.
- Lámina XVIII: Carlos II.
- Lámina XIX: Felipe V.
- Lámina XX : Felipe V.
- Lámina XXI: Luis I y Fernando VI.
- Lámina XXII: Carlos III.
- Lámina XXIII: Carlos III.
- Lámina XXIV: Carlos IV.
- Lámina XXV: José Napoleón.
- Lámina XXVI: Fernando VII.
- Lámina XXVII : Fernando VII.
- Lámina XXVIII: Isabel II.
- Lámina XXIX : Isabel II.

## MEDALLAS

- Lámina XXX: Fernando VI y Carlos III.
- Lámina XXXI: Carlos III y Carlos IV.
- Lámina XXXII: Carlos IV.
- Lámina XXXIII: Carlos IV, Fernando VII e Isabel II.
- Lámina XXXIV: Isabel II.

## MONEDAS

**LÁMINA I**

## 1. Didracma. Cartago-africano.

Anv.: Cabeza diademada y coronada de espigas, de Ceres, a la izquierda.

Rev.: Caballo saltando, a la derecha; encima estrella.

Mód.: 21 mm. Peso: 6'90 grs.

(MAPS)

## 2. Didracma.

Como el anterior, pero en peor estado de conservación, faltándole un trozo.

Mód.: 21 mm. Peso: 6'10 grs.

(MAPS)

## 3. Didracma. Hispano-cartaginés.

Anv.: Cabeza varonil, diademada, hacia la izquierda.

Rev.: Proa de nave; debajo delfín.

Mód.: 22 mm. Peso: 6'80 grs.

(MAPS)

## 4. Didracma.

Como el anterior. Peor conservado el anverso, pero en excelente estado el reverso.

Mód.: 20 mm. Peso: 6'60 grs.

(MAPS)

**LÁMINA II**

## 1. Denario.

Anv.: Cabeza de Venus diademada a izquierda.

Rev.: La Gallia y la Hispania, cautivas, sentadas al pie de un trofeo. Debajo CAESAR.

Supuesta acuñación de César.

Año 45 a.J.C., según opinión de Grueber.

(CP)

## 2. Cuadrante.

Anv.: Retrato de Augusto a izquierda. Leyenda: PERM AVG.

Rev.: Cornucopia, globo y timón. Leyenda: COL ROM.

(CP)

## 3. Dupondio.

Anv.: Retrato de Augusto divinizado a derecha. Delante, haz de rayos. Leyenda: PERM DIVI AVG COL ROM.

Rev.: Retrato de Livia a izquierda; sobre ella creciente, debajo globo. Leyenda: IVLIA AVGVSTA GENETRIX ORBIS.

(CP)

## 4. As.

Anv.: Retrato de Tiberio a izquierda. Leyenda: PERM DIVI COL ROM.

Rev.: Retratos de Germánico y Druso afrontados. Leyenda: GERMANICVS CAESAR  
DRVSVS CAESAR.

(CP)

## 5. Semis.

Anv.: Retrato de Germánico a izquierda. Leyenda: GERMANICVS CAESAR TI AVG.

Rev.: Rodela dentro de láurea. Leyenda: PERM AVG COL ROM.

(CP)

**LÁMINA III**

## 1. Triente. Oro. Leovigildo.

Anv.: Busto a derecha. Leyenda: XIVVL CIXTOVIC.

Rev.: Victoria a derecha. Leyenda: RLXII NCXTAI. En el exergo IONO.

(GNM)

## 2. Triente . Oro. Leovigildo.

Anv.: Busto a derecha. Leyenda: DN IVSTI ENAVAC.

Rev.: Victoria a derecha. Leyenda: CLIVI HILDIRC. En el exergo IONO.

(GNM)

## 3. Triente. Oro. Leovigildo.

Anv.: Busto a derecha.

Rev.: Cruz sobre gradas.

## 4. Triente. Oro. Hermenegildo.

Anv.: Busto a derecha.

Leyenda: DV PRVAN NTAURRUG.

Rev.: Victoria a derecha. Leyenda: VVRVAO T K TAVRRV. En el exergo ONO.

(GNM)

## 5. Triente. Oro. Hermenegildo.

Anv.: Busto a derecha. Leyenda: CVRRIOOIRNVS.

Rev.: Victoria a derecha. Leyenda: VIVRTKAVRR. En el exergo ONO.

(GNM)

## 6. Triente. Oro. Recadero I.

Anv.: Busto de frente. Leyenda: RECCAREDVS REX.

Rev.: Busto de frente. Leyenda: PIVS ISPALI.



7. Triente. Oro. Liuva.

Anv.: Busto de frente. Leyenda: DN LIVVA REX.

Rev.: Busto de frente. Leyenda: PIVS ISPALI.

8. Triente. Oro. Viterico.

Anv.: Busto de frente. Leyenda: VVITTERICVS REX.

Rev.: Busto de frente. Leyenda: PIVS ISPALI.

9. Triente. Oro. Gundemaro.

Anv.: Busto de frente. Leyenda: GVNDEMARVS REX.

Rev.: Busto de frente. Leyenda: ISPALI PIVS.

10. Triente. Oro. Sisebuto.

Anv.: Busto de frente. Leyenda: SISEBTVS RE.

Rev.: Busto de frente. Leyenda: ISPALI PIVS.

11. Triente. Oro. Suintila.

Anv.: Busto de frente. Leyenda: SVINTILA RX.

Rev.: Busto de frente. Leyenda: IVSTVS.

12. Triente. Oro. Sisenando.

Anv.: Busto de frente. Leyenda: SISENANDVS REX.

Rev.: Busto de frente. Leyenda: ISPALI PIVS.

13. Triente. Oro. Chintila.

Anv.: Busto de frente. Leyenda: CHINTILLA REX.

Rev.: Busto de frente. Leyenda: ISPALI PIVS.

14. Triente. Oro. Tulga.

Anv.: Busto de frente. Leyenda: TVLGAN RE.

Rev.: Busto de frente. Leyenda: ISPALI PIVS.

15. Triente. Oro. Chindasvinto.

Anv.: Busto de frente. Leyenda: CINDASVINTS REX.

Rev.: Busto de frente. Leyenda: ISPALI PIVS.

16. Triente. Oro. Chindasvinto.

Anv.: Busto de frente. Leyenda: CINDASVINTVS R.

Rev.: Busto de frente. Leyenda: ISPALI PIVS.

#### LÁMINA IV

1. Triente. Oro. Chindasvinto/Recesvinto.

Anv.: Busto a izquierda. Leyenda: RECCESVINTS RE.  
Rev.: Monograma de ISPALI. Leyenda: CNVINTVS RE.

2. Triente. Oro. Chindasvinto/Recesvinto.  
Anv.: Busto a derecha. Leyenda: RECCESVINT RE.  
Rev.: Monograma de ISPALI. Leyenda: CNVINTVS REX.

3. Triente. Oro. Recesvinto.  
Anv.: Busto a derecha. Leyenda: RECCESVINTVS R.

4. Triente. Oro. Recesvinto.  
Rev.: Cruz sobre dos escalones. Leyenda: ISPALI PIVS.

5. Triente. Oro. Recesvinto.  
Rev.: Monograma de ISPALI. Leyenda: ISPALI PIVS.

6. Triente. Oro. Wamba.  
Anv.: Busto a derecha. Leyenda: D.N.VVANBA REX.  
Rev.: Cruz sobre tres escalones. Debajo punto. Leyenda: ISPALI PIVS.

7. Triente. Oro. Wamba.  
Anv.: Busto a derecha. Leyenda: I.A.S.NN VVAMBA RE.  
Rev.: Cruz sobre tres escalones, entre estrella y abeto. Leyenda: ISPALI PIVS.

8. Triente. Oro. Wamba.  
Anv.: Busto a derecha. Leyenda: I.X.I.NN VVAMBA RX.  
Rev.: Cruz sobre tres escalones. Leyenda: ISPALI PIVS, estrella.

9. Triente. Oro. Ervigio.  
Anv.: Busto de frente. Leyenda: I.A.I.N HERVIGIVS RX.  
Rev.: Cruz sobre tres escalones, a ambos lados puntos. Leyenda: Estrella ISPALI PIVS.

10. Triente. Oro. Ervigio.  
Anv.: Busto de frente. Leyenda: I.A.I.N HERVIGIVS RX.  
Rev.: Cruz sobre tres escalones. Leyenda: Estrella ISPALI PIVS.

11. Triente. Oro. Ervigio.  
Anv.: Busto de frente. Leyenda: I.A.I.N.M ERVIGIVS RA.  
Rev.: Cruz sobre tres escalones; debajo tres puntos. Leyenda: Estrella ISPALI PIVS.

12. Triente. Oro. Egica.  
Anv.: Busto a derecha. Leyenda: I.A.I.NM EGICA RX.  
Rev.: Cruz sobre tres escalones. Leyenda: Estrella ISPALI PIVS.

13. Triente. Oro. Egica/Witiza.

Anv.: Egica y Witiza frente a una cruz, que los separa. Leyenda: I.A. I N M EGICA RX.

Rev.: Monograma de ISPALI. Leyenda: IN.INNE VVITICA.

14. Triente. Oro. Witiza.

Anv.: Busto a derecha. Leyenda: I.P.NNE VVITICA REX.

Rev.: Cruz sobre tres gradas. A ambos lados, un punto. Leyenda: ISPALI PIVS. Estrella dentro de círculo.

## LÁMINA V

1. Tercio de dinar. Oro. Abbad Al-Motadhid Ben Mohammad.

(CP)

2. Dinar. Oro. Al-Motamid.

Ceca: Al-Andalus. 461 H.

(GNM)

3. Dinar. Oro. Abbad Al-Motadhid Ben Mohammad.

Ceca: Al-Andalus.

(CP)

4. Dirhem. Plata. Abbad Al-Motadhid Ben Mohammad.

Ceca: Al-Andalus (Sevilla).

5. Dirhem. Cobre. Al-Motamid .

Ceca: Isbilillah.

(CP)

6. Dinar. Oro. Yuçuf.

Ceca: Isbilillah.

7. Dinar. Oro. Alí Ben Yuçuf.

Ceca: Isbilillah.

(CP)

8. Dirhem. Plata. Almotawaquid Ben Hud.

Ceca: Isbilillah.

## LÁMINA VI

1. 1/2 Dirhem. Plata. Incierta de Abul Hasan.

Ceca: Isbilillah.

2. Dinar. Oro. Ibrahim ben Tashfin.

Ceca: Isbilillah. 539 H.

(CP)

3. Dinar. Oro. Ishaq Ben Alí.

Ceca: Isbilillah. 541 H.

(CP)

## LÁMINA VII

1. Dinero. Vellón. Fernando III.

Anv.: Castillo. Debajo S. Leyenda: F REX CASTELLE.

Rev.: León a izquierda. Leyenda: ET LEGIONIS

(CP)

2. Dinero. Vellón. Alfonso X.

Anv.: ALF/ONSUS/REX CAS/TELLE ET LEGIO/NIS

Rev.: Castillos y leones a cuarteles. Marca de ceca S.

(CP)

3. Noven. Vellón. Alfonso X.

Anv.: Castillo dentro de gráfila de ocho lóbulos. Debajo del castillo la marca de ceca S.  
Leyenda: MONETA CASTELLE.

Rev.: León rampante a izquierda dentro de gráfila de ocho lóbulos. Leyenda: ET LEGIONIS.

(CP)

4. Pepión. Vellón. Alfonso X.

Anv.: Castillo dentro de gráfila de puntos. Debajo la marca de ceca S. Leyenda: ALF  
REX CASTELLE.

Rev.: León a izquierda, dentro gráfila de puntos. Leyenda: ET LEGIONIS.

5. Maravedí. Plata. Alfonso X.

Anv.: Castillo dentro de cuadrado, en el interior de la orla que contiene la leyenda. Le-  
yenda: ALFONSVS DEI GRACIA REX CASTELLE.

Rev.: León dentro de cuadrado, en el interior de la orla. Leyenda: ALFONSVS DEI  
GRACIA REX LEGIONIS. Marca de ceca S.

6. Pepión. Vellón. Alfonso X.

Anv.: Castillo dentro de gráfila, circular, de puntos. Debajo S, como marca de ceca. Le-  
yenda: ALF REX CASTELLE.

Rev.: León dentro de gráfila, circular de puntos. Leyenda: ET LEGIONIS.

Variante de la nº 4.

(CP)

7. Cornado. Vellón. Sancho IV.

Anv.: Busto coronado a izquierda. Leyenda: SANII REX.

Rev.: Castillo con cruz larga en el centro. A ambos lados de ella, estrellas. Debajo, en la puerta, la marca de ceca S. Leyenda: CASTELLE LEGIONIS.

(CP)

## LÁMINA VIII

8. Pepión. Vellón. Fernando IV.

Anv.: Castillo dentro de gráfila circular. Debajo la marca de ceca S. Leyenda: F REX CASTELLE.

Rev.: León rampante dentro de gráfila circular. Leyenda: ET LEGIONIS.

(CP)

9. Noven. Vellón. Alfonso XI.

Anv.: Castillo dentro de gráfila cuadrada de puntos. Leyenda: ALF REX CASTELLE.

Marca de ceca S, debajo del castillo.

Rev.: León rampante dentro de gráfila cuadrada, como la del anverso. Leyenda: ET LEGIONIS.

(CP)

10. Dobra de 35 maravedís. Oro. Pedro I.

Anv.: Busto coronado izquierda. Leyenda: PETRVS DEI GRACIA REX CASTELLE E LEGIONI.

Rev.: Castillo y leones a cuarteles dentro de gráfila circular de puntos. Leyenda: PETRVS DEI GRACIA REX CASTELLE E LEGIONIS. En el ángulo superior del cuartel inferior derecho, marca de ceca S.

11. Dobra de 35 maravedís. Oro. Pedro I.

Anv.: Castillo dentro de gráfila, de lóbulos y ángulos alternados. Debajo marca de ceca S. Leyenda: PETRVS DEI GRACIA REX CASTELLE.

Rev.: León rampante dentro de gráfila formada por lóbulos y ángulos alternados. Leyenda: PETRVS:DEI:GRACIA:REX:LEGIONIS:

12. Real. Plata. Pedro I.

Anv.: P coronada en el centro. Alrededor la leyenda: DOMINVS MICHI ADIVTOR ET EGO DISPICIAM INIMICOS MEOS.

Rev.: Castillos y leones en el interior de zona cuatrolobulada. Debajo la marca de ceca S. Circulitos en la intersección de los lóbulos. Leyenda: PETRVS:REX:CASTELLE:E:LEGIONI.

(CP)

13. Medio real. Plata. Pedro I.

Anv.: P coronada. Leyenda: DOMINVS:MICHI:ADIVTOR.



Rev.: Castillo dentro de campo formado por cuatro lóbulos dobles; en la parte inferior la marca de ceca S; todo dentro de gráfila de circular de puntos. Leyenda: PETRVS:REX:CASTELLE.

(CP)

14. Dinero de 1 maravedí. Cobre. Pedro I.

Anv.: P coronada dentro de rombo. Leyenda: PETRVS REX LEGIONI.

Rev.: Castillo dentro de rombo. Debajo la marca de ceca S; todo ello dentro de gráfila de puntos. Leyenda: PETRVS:REX:CASTELLE.

(CP)

15. Cuatro maravedís. Vellón. Pedro I.

Anv.: Castillo dentro de campo de seis lóbulos. Debajo la marca de ceca S. Leyenda: PETRVS:DEI:GRACIA:REX:CASTELLE:E:LEGION.

Rev.: León rampante dentro de campo de seis lóbulos. Leyenda: PETRVS:DEI:GRACIA:REX:CASTELLE:E:LEGIONIS.

(CP)

16. Tres maravedís. Vellón. Pedro I.

Anv.: Castillo dentro de campo de seis lóbulos. Debajo, marca de ceca S. Leyenda: PETRVS:REX:CASTELLE: E LEGIONIS.

Rev.: León rampante dentro de campo de seis lóbulos. Leyenda: PETRVS:REX:CASTELLE E LEGIONIS.

(CP)

## LÁMINA IX

17. Real. Plata. Enrique II.

Anv.: EN enlazadas, bajo corona, dentro de gráfila de puntos. Leyenda: DOMINVS:MICHI:ADIVTOR:EDEGO:DISPICIAM:INIMICOS:MEOS.

Rev.: Castillos y leones dentro de campo de cuatro lóbulos. Debajo la marca de ceca S. Leyenda: ENRICVS:DEI:GRACIA:REX:CASTEL.

(CP)

18. Medio real. Plata. Enrique II.

Anv.: EN enlazadas bajo corona. Leyenda: DOMINVS:MICHI:ADIVTO.

Rev.: Castillo dentro de campo formado por cuatro lóbulos. Debajo la marca de ceca S. Leyenda: ENRICVS:REX:CASTELLE.

19. Noven. Vellón. Enrique II.

Anv.: Castillo dentro de campo con gráfila circular. Debajo la marca de ceca S. Leyenda: ENRICVS:REX:CA.

Rev.: León dentro de campo con gráfila circular de puntos. Leyenda: ENRICVS:REX:LE.

(CP)

20. Real. Plata. Juan I.

Anv.: IOHN bajo corona. Leyenda: DOMINVS:MICHI:ADIVTOR:EDEGO:DISPICIAM:INIMICOS:MEO.

Rev.: Castillos y leones dentro de campo formado por cuatro lóbulos, dentro de gráfila punteada. Debajo la marca de ceca S. Leyenda: IOHANIS:DEI:GRACIA:REX:CASTELLE.  
(CP)

21. Medio real. Plata. Juan I.

Anv.: IOHN bajo corona. Leyenda: DOMINVS:MICHI:ADIVTOR.

Rev.: Castillo dentro de campo de cuatro lóbulos. Debajo marca de ceca S.

22. Cuarto de real. Plata. Juan I.

Anv.: IHA bajo corona. Leyenda: IOHANIS:REX:CASTEL.

Rev.: Castillo dentro de campo circular de gráfila de puntos. Debajo la marca de ceca S. Leyenda: IOHANIS:REX:CAST.

23. Blanca de Agnus Dei. Vellón. Juan I.

Anv.: En el campo, dentro de gráfila circular, el Santo cordero. Delante la marca de ceca correspondiente a Sevilla, S. Leyenda: AGNVS:DEI:QVI:TOLIS:P.

24. Cornado. Vellón. Juan I.

Anv.: Busto coronado a izq. Leyenda: IOHANIS.

Rev.: Castillo. Leyenda: CASTELLE.

## LÁMINA X

25. Real. Plata. Enrique III.

Anv.: EN coronadas. Leyenda:

DOMINVS: MICHI:ADIVTOR:ETEGOD/DISPICIAM:INIMICOS: ME, dispuesta en dos círculos concéntricos.

Rev.: Castillos y leones a cuarteles. Debajo la marca de ceca S. Leyenda:

ENRICVS:DEI:GRACIA:CASTELL.

(CP)

26. Real. Plata. Enrique III.

Anv.: EN coronadas, tipo gótico; variante del anterior. Leyenda:

DOMINVS:MICHI:ADIVTOR:ETEGO/DISPICIAM:INIMICOS:M.

27. Medio real. Plata. Enrique III.

Anv.: EN coronadas, tipo gótico. Leyenda: DOMINVS:MICHI:ADIVT.

Rev.: Castillo en campo limitado por cuatro dobles lóbulos. Debajo marca de ceca S. Leyenda: ENRICVS:REX:CASTEL.

(CP)

28. Blanca. Vellón. Enrique III.

Anv.: Castillo en el centro del campo limitado por seis lóbulos circundado por doble gráfila de puntos; entre ellas la leyenda: ENRICVS:REX:CAST. Debajo del castillo una S como marca de ceca.

Rev.: León rampante a izquierda dentro del campo limitado por seis lóbulos. Leyenda entre doble gráfila de puntos: ENRICVS:REX:LEGIO:

29. Media blanca. Vellón. Enrique III.

Anv.: Castillo dentro de área limitada por cinco lóbulos. Debajo marca de ceca S.

Rev.: León rampante a izquierda dentro de campo limitado por cinco lóbulos. Leyenda: ENRICVS:REX:LEGI.

(CP)

30. Blanca. Vellón. Juan II.

Anv.: Castillo en área limitada por seis dobles lóbulos. Debajo marca de ceca S. Leyenda: IOHANES:REX:CASTELL.

Rev.: León rampante a izquierda en área limitada por seis lóbulos dobles. Leyenda: IOHANNES:REX:LEGIONI.

(CP)

31. Dobla de la Banda. Oro. Juan II.

Anv.: Castillos y leones a cuarteles. Arriba una S como marca de ceca. Leyenda: IOHANES:DEI:GRACIA:REX:CASTEL.

Rev.: Escudo de la Banda en sentido de izq. a der. Leyenda:

IOHANES:DEI:GRACIA:REX:CASTE.

(GNM)

32. Dobla de la Banda. Oro. Juan II.

Anv.: Como la anterior.

Rev.: Escudo de la Banda de derecha a izquierda. Leyenda:

IOHANES:DEI:GRACIA:REX:LEGIONI.

## LAMINA XI

33. Enrique de la silla. Oro. Enrique IV.

Anv.: El Rey sentado en su trono (tipo silla alta). Leyenda:

ENRICVS:CVARTVS:DEI:GRACIA:REX.

Rev.: Castillos y leones dispuestos en cuarteles, dentro del área limitada por ocho lóbulos dobles. Debajo una S como marca de ceca. Leyenda:

ENRICVS:REX:CASTELLE:ET:LEGIONIS:

(GNM)

## 34. Castellano. Oro. Enrique IV.

Anv.: Castillo dentro de campo limitado por arcos y ángulos alternados; debajo S. Leyenda: ENRICVS\*DEI\*GRACIA\*REX.

Rev.: León rampante a izquierda dentro de campo limitado por arcos y ángulos alternadamente. Leyenda: XPS\*VINCIT\*XPS\*REGNAT.

## 35. Real. Plata. Enrique IV.

Anv.: Busto del Rey a izquierda. Leyenda: ENRICVS\*CARTVS\*DEI\*GRACIA\*REX\*CA.

Rev.: Castillos y leones a cuarteles, dentro de campo limitado por ocho dobles lóbulos. Debajo una S como marca de ceca. Leyenda: ENRICVS\*REX\*CASTELLE\*ET LEGIONIS\*.  
(CP)

## 36. Real. Plata. Enrique IV.

Anv.: HEN coronadas dentro de campo formado por ocho lóbulos dobles. Leyenda: XPS.VINCIT.XPS.REGNAT.XPS.IM.

Rev.: Castillos y leones en cuarteles dentro de campo formado por ocho dobles lóbulos. Debajo marca de ceca S. Leyenda: ENRICVS\*DEI\*GRACI\*REX\*CAS\*LE\*.

## 37. Real. Plata. Enrique IV.

Anv.: Busto del rey a izquierda, en campo limitado por ocho dobles lóbulos. Leyenda: ENRICVS\*CARTVS\*DEI\*GRACIA\*REX\*CA.

Rev.: Castillos y leones dentro de área limitada por ocho lóbulos dobles. Debajo la marca de ceca S. Leyenda: ENRICVS\*EX\*CASTELLE\*E LEGIONIS.  
(GNM)

## 38. Real. Plata. Enrique IV.

Anv.: Busto a izquierda dentro de área de ocho dobles lóbulos. Leyenda: ENRICVS\*CVARTVS\*DEI\*GRACIA\*REX.

Rev.: Castillos y leones a cuarteles dentro de ocho dobles lóbulos. Debajo S como marca de ceca. Leyenda: ENRICVS\*REX\*CASTELLE\*ET\*LEGION.

## 39. Cuartillo. Vellón. Enrique IV.

Anv.: Busto del Rey de frente. Florones a ambos lados. Leyenda: ENRICVS.CARTVS.DEI.GRACI.

Rev.: Castillo dentro de campo limitado por seis dobles lóbulos. Debajo la marca de ceca S.  
(GNM)

## 40. Medio cuartillo. Vellón. Enrique IV.

Anv.: Busto del Rey de frente, dentro de gráfila de puntos. Leyenda: ENRICVS.

Rev.: Castillo dentro de gráfila de puntos. Debajo la marca de ceca S. Leyenda: ENRICVS.DEI.GRACIA.  
(CP)

41. Blanca. Vellón. Enrique IV.

Anv.: Castillo dentro de área con gráfila de puntos. Debajo la marca de ceca S. Leyenda: ENRICVS\*REX\*CASTELLE.

Rev.: León sobre una granada con gráfila de puntos. Leyenda:

ENRICVS\*CARTVS\*DEI\*GR.

(CP)

42. Dinero. Cobre. Enrique IV.

Anv.: Castillo dentro de rombo; debajo S como marca de ceca. Leyenda: ENRICUS DEI GRAC.

Rev.: León rampante dentro de rombo. Leyenda: XPS\*VINCIT\*XPS

(CP)

43. Dinero. Cobre. Enrique IV.

Anv.: Castillo dentro de rombo; debajo la marca de ceca S. Leyenda: ENRICUS DEI GRACIA.

Rev.: León rampante dentro de rombo. Leyenda: XPS\*VINCIT\*XPS\*XP.

Variante de la nº 42.

(CP)

## LÁMINA XII

44. Cuartillo. Vellón. Alfonso de Avila.

Anv.: Busto del rey de frente. Leyenda: DOMINVS\*MICHI\*AD\*IVTOR. Leyenda girada 180° con referencia al busto.

Rev.: Castillo dentro de área formado por seis dobles lóbulos; debajo la marca de ceca S. Leyenda: ALFONSVS\*DEI\*GRACIA\*REX.

(GNM)

## LÁMINA XIII

45. Castellano anterior a la conquista de Granada. Oro. Reyes Católicos.

Anv.: Bustos coronados y afrontados de los Reyes Fernando e Isabel. Leyenda: ESN CO-NIVRGITO\*OMONO\*NON\*SE.

Rev.: Armas de Castilla y león entre S - S. Leyenda: FDINADV\*ET E\*LISAD IEDRCAS.

(GNM)

46. Doble excelente. Oro. Reyes Católicos.

Anv.: Bustos de los Reyes coronados y afrontados. Encima S como marca de ceca. Leyenda: FERNADV\*ET HELISABET\*DEI\*GRA\*REX\*CLNE:

Rev.: Escudo coronado, al que se ha incorporado la "granada" cobijado por el águila de San Juan. Leyenda: SVB\*UMBRA\*ALARVM:TUARUM\*PROTE:

(GNM)



47. Doble excelente. Oro. Reyes Católicos.

Anv.: Bustos de los reyes coronados y afrontados, dentro de gráfila de puntos; entre ellos arriba cruz, debajo S como marca de ceca. Leyenda: FERNANDVS:ELISABET:DEI.

Rev.: Escudo con las armas de la monarquía española cobijado por el águila de San Juan.

Leyenda: SVB:VMBRA:ALARVM:T:

(GNM)

48. Real. Plata. Reyes Católicos.

Anv.: Escudo entre X - X, dentro de gráfila de puntos. Leyenda: FERNANDVS:ET:ELISABET:

Rev.: Yugo y flechas; debajo y entre cuatro puntos la marca de ceca S. Todo dentro de gráfila de puntos. Leyenda: REX:ET:REGINA:CASTELE:LEGIO:

(CP)

49. Medio real. Plata. Reyes Católicos.

Anv.: En el campo, yugo; debajo, S como marca de ceca. Leyenda: FERNANDVS:7:ELISABET:D:

Rev.: En el campo haz de siete flechas. Leyenda: REX:ET:REGINA:CASTEL:

(GNM)

50. Blanca. Vellón. Reyes Católicos.

Anv.: F coronada entre S - S, dentro de gráfila de puntos. Leyenda:

FERNANDVS:ET:ELISABET.

Rev.: I coronada entre dos estrellas. Leyenda: REX:ET:REGINA:CAST:LEGI:

(CP)

51. Real de a cuatro. Plata. A nombre de los Reyes Católicos, pero acuñado en tiempos de Carlos I.

Anv.: Escudo entre S - IIII. Leyenda: FERNANDVS:ET:ELISABET:DEI:GRAC.

Rev.: Yugo y flechas; estrella de ocho puntas entre dos circulitos como marca de ensayador. Leyenda: REX:ET REGINA CAST:LEGION:ARAGON:GRAN:

52. Real de a dos. Plata. A nombre de los Reyes Católicos, pero labrado en el reinado de Carlos I.

Anv.: Escudo entre S - II. Leyenda: FERNANDVS:ET:ELISABET.

Rev.: Yugo y flechas; a la izquierda estrella de ocho puntas como marca de ensayador.

Leyenda: REX ET REGINA CAST LEGION A.

53. Real. Plata. Posiblemente acuñado bajo el reinado de Carlos I.

Anv.: Escudo coronado. Leyenda: FERNANDVS ET ELISABET.

Rev.: En el campo: yugo y flechas, estrella de ocho puntas y S como marca de ceca. Leyenda: REX ET REGINA CASTELE LEGION.

(GNM)

54. 2 maravedís. Cobre. Reyes Católicos.

Anv.: En el campo castillo sobre una granada; a los lados, estrellas. Leyenda: FER-NANDVS:7:ELISABET:D:

Rev.: León rampante a izq. entre P., marca del ensayador, y S, marca de ceca. Leyenda: REX.7.REGINA.CASTELE.

(CP)

#### LÁMINA XIV

55. 2 maravedís. Vellón. Reyes Católicos.

Anv.: F coronada entre O - S. Leyenda: En muy mal estado de conservación:

Rev.: Las iniciales I - F coronadas. Leyenda: Como en el anverso.

(CP)

56. Anverso de un Real labrado a nombre de los Reyes Católicos en el reinado de Felipe II. Obsérvese la D cuadrada a la izquierda del escudo, inicial del ensayador Melchor Damián, y la marca de la ceca de Sevilla, S, a la derecha.

57. Anverso de un Real a nombre de Felipe II. En él se observa, a izquierda, la marca de ceca S, y la del ensayador M. Damián, debajo; a la derecha el numeral I, signo del valor.

58. Real de a ocho. Plata. Felipe II.

Anv.: Escudo coronado con las armas de los Habsburgo, entre S -VIII. Leyenda: PHILIPPVS:II:DEI:GRATIA.

Rev.: Castillos y leones a cuarteles dentro de área en forma de florón. Marca del ensayador D cuadrada correspondiente a Melchor Damián. Leyenda: HISPANIARVM REX.

(CP)

59. Real de a cuatro. Plata. Felipe II.

Anv.: Similar al precedente. Marca de ceca S y numeral IIII como marca de valor, a ambos lados del escudo. Leyenda: PHILIPPVS.II.DEI.GRATIA.

Rev.: Igual al reverso de la pieza precedente e idéntica marca de ensayador. Leyenda: HISPANIARVM REX.

(CP)

60. Real de a dos. Plata. Felipe II.

Anv.: Armas de los Habsburgo. Marca de ceca S entre dos iniciales, D cuadrada, del ensayador M. Damián. Leyenda: PHILIPPVS.II.DEI.GRATIA.

Rev.: Cuartelado de castillos y leones con marca de ensayador en el tercer cuartel. Leyenda: HISPANIARVM REX.

61. Real. Plata. Felipe II.

Anv.: Similar al anterior, pero con una sola inicial de ensayador; a la derecha del escudo,

el numeral I, marca de valor. Leyenda: PHILIPPVS.II.DEI.GRATIA.

Rev.: Cuartelado de castillos y leones, como en las anteriores; la marca del ensayador en el mismo cuartel. Leyenda: HISPANIARVM REX.

62. Medio real. Plata. Felipe II.

Anv.: Monograma coronado del nombre del Rey, entre S, ceca, y D cuadrada, inicial del ensayador. Leyenda: HISPANIARVM REX.

Rev.: Cuartelado de castillos y leones. Leyenda: HISPANIARVM REX.

## LÁMINA XV

1. Real de a ocho. Plata. Felipe II.

Anv.: Escudo de coronado con las armas de Castilla, León, Granada, Aragón, Sicilia, Austria, antiguo y moderno de Borgoña, Brabante, Flandes y Tirol. En el campo, a su izquierda, la S, como marca de ceca; VIII signo de valor; e inicial de ensayador, D cuadrada. A la derecha 1590. Leyenda: PHILIPPVS.II.DEI.GRATIA.

Rev.: Cuartelado de castillos y leones, dentro de doble orla de ocho lóbulos. Leyenda: HISPANIARVM REX.

(FNMT)

2. Real de a cuatro. Plata. Felipe II.

Anv.: Descripción igual a la nº 1 (de esta lámina), excepto la fecha, 1589. Leyenda: PHILIPPVS II DEI GRATIA.

Rev.: Descripción igual a la nº 1; marca de ensayador: D en forma de cuadrado, en el tercer cuartel. Leyenda: HISPANIARVM REX.

3. Real de a cuatro. Plata. Felipe II.

Anv.: Igual descripción que la precedente. Marca del ensayador: B (Juan Vicente Bravo); cifras indicativas de la fecha: 1596, a la derecha del escudo. Leyenda: No visible por estar recortada.

Rev.: Similar a las anteriores. Leyenda: Recortada.

4. Real de a dos. Plata. Felipe II.

Anv.: Similar a las anteriores. Marca del ensayador: H (Hernando de Ballesteros). Año 1591, sobre 1590. Leyenda: PHILIPPVS - -I GR—.

Rev.: Similar a las anteriores. Leyenda: No visible.

(FNMT)

5. Real. Plata. Felipe II.

Anv.: Similar a las anteriores. Marca del ensayador: D cuadrada, inicial de M. Damián. Año 1588. Leyenda: Recortada.

Rev.: Similar a las anteriores. Leyenda: Recortada.

(FNMT)

6. Medio real. Plata. Felipe II.

Anv.: Monograma de PHILIPPVS. A la izquierda marca de ceca S; debajo D cuadrada, marca del ensayador M. Damián. A la derecha 1588.

Rev.: Armas de Castilla y León, dentro de gráfila circular. Leyenda: No visible por ser el cospel pequeño.

(FNMT)

## LÁMINA XVI

1. Doblón de dos escudos. Oro. Felipe III.

Anv.: Escudo de la monarquía al que se ha incorporado el de Portugal. A la izquierda, la marca de ceca S y la inicial B, del ensayador J.V. Bravo. Leyenda: PHILIPPVS III D.G.

Rev.: Cruz de Jerusalén dentro de una doble orla de cuatro lóbulos. No visible fecha ni leyenda.

(FNMT)

2. Real de a ocho. Plata. Felipe III.

Anv.: Escudo de la Monarquía española al que se ha incorporado el de Portugal. Marca de ceca S sobre la B del ensayador J.V. Bravo, a la izquierda. A la derecha las cifras VIII, en posición vertical, indicativo del valor. Leyenda: PHILIPPVS.III.D.G.

Rev.: Cuartelado de castillos y leones, dentro de doble orla de ocho lóbulos. Leyenda: HISPANIARVM REX.1612.

(FNMT)

3. Real de a cuatro. Plata. Felipe III.

Anv.: Descripción como nº 2. Marca de ceca S; del ensayador V. Desconocemos a quien puede corresponder, aunque apuntamos la posibilidad fuera también de Juan Vicente Bravo. A la derecha cifra IIII indicativa del valor. Leyenda: PHILIPPVS.III.D.G.

Rev.: Similar a la nº 2. Leyenda: HISPANIARVM REX.1613.

(FNMT)

4. Real de a dos. Plata. Felipe III.

Anv.: Similar a la nº 2, con excepción del indicativo del valor, II. Leyenda: PHILIPPVS.III.D.G.

Rev.: Similar a las anteriores. Leyenda: HISPANIARVM REX 160-. Parte de ella no visible.

(FNMT)

5. Real. Plata. Felipe III.

Anv.: Similar a la anterior. Cifra indicativa de valor: I. Leyenda: PHILIPPVS- - -.

Rev.: Similar a la anterior. Leyenda: HISPANIARVM.REX.1610.

6. Real. Plata. Felipe III.

Anv.: Similar a la anterior. Marca del ensayador: V. Leyenda: PHILIPPVS.III.D.G.

Rev.: Similar a la anterior. Leyenda: HISPANIARVM REX.1613.

(FNMT)

7. Medio Real. Plata. Felipe III.

Anv.: Monograma de PHILIPPVS. Debajo las marcas de ceca: S, y la del ensayador: B. Leyenda: Visible —PVS.III.D.G.

Rev.: Cuartelado de castillos y leones. Leyenda: HISPANIARVM REX.1610. Gráfica exterior de puntos.

(FNMT)

## LÁMINA XVII

1. Doblón de ocho escudos. Oro. Felipe IV.

Anv.: Escudo de la Monarquía con la incorporación del de Portugal. A la izquierda de él la S, de la ceca sevillana y, debajo de ella, la marca R, que atribuimos a J. Rodríguez. A la derecha la cifra indicativa del valor, VIII, en posición vertical. Leyenda: PHILIPPVS.III.D.G.

Rev.: Cruz de Jerusalén dentro de doble orla de cuatro lóbulos. Leyenda y fecha no visible.

(FNMT)

2. Real de a ocho. Plata. Felipe IV.

Anv.: Similar a anteriores del mismo tipo. S como marca de ceca. Marca del ensayador: R, de J. Rodríguez.

Rev.: Similar a anteriores de igual valor. Leyenda: HISPANIARVM REX.1631. Visible solamente letras de ARVM.

3. Real de a cuatro. Plata. Felipe IV.

Anv.: Descripción como la anterior. Visible las marcas de ceca, S, y la R del ensayador.

Rev.: Similar a la anterior. Leyenda: Al estar recortada en forma de heptágono no las tiene visibles.

(FNMT)

4. Medio real. Plata. Felipe IV.

Anv.: Monograma coronado de PHILIPPVS.

Rev.: Visible parte de las cifras indicativas de la fecha 165-. Leyendas: No visibles.

(FNMT)

5. Dieciséis maravedís. Vellón. Felipe IV.

Anv.: Busto del Rey a derecha dentro de gráfica de líneas. Leyenda: PHILIPPVS\*IIII\*D\*G\* dentro de gráfica de puntos.

Rev.: Escudo coronado de la monarquía española con incorporación de las armas de Portugal. En el campo, a la izquierda del escudo, S y R, marcas de ceca y del ensayador respecti-



vamente. A la derecha 16, indicativo de valor. Leyenda: HISPANIARVM REX 1661.  
(CP)

6. Dieciséis maravedís. Vellón. Felipe IV.

Anv.: Igual al anterior. Leyenda: Igual al anterior.

Rev.: Igual al anterior con excepción de la fecha, 1663. Leyenda: HISPANIARVM REX 1663.

(CP)

7. Ocho maravedís. Vellón. Felipe IV.

Anv.: Busto del Rey a derecha. Leyenda: PHILIPPVS.III.D.G.

Rev.: Escudo coronado con las armas de Castilla y León. En el campo: S y R como marcas indicativas de la ceca y del ensayador. A la derecha del escudo la cifra 8, indicativa del valor. Leyenda: HISPANIARVM REX 1661.

(FNMT)

## LÁMINA XVIII

1. Doblón de ocho escudos. Oro. Carlos II.

Anv.: Escudo coronado con las armas de Castilla, León, Granada, Sicilia, Austria, Borgoña antiguo y moderno, Brabante, Flandes y Tirol, rodeado por el collar del Toisón; a la izquierda la marca de ceca S sobre M, marca del ensayador Manuel Manso; a la derecha, signo del valor VIII. Leyenda: \*CAROLVS II. DEI.GRAT\*.

Rev.: Cruz de Jerusalén dentro de orla de cuatro lóbulos, con florones en el interior y exterior. Leyenda: \*HISPANIARVM\*REX\*1699\*.

(FNMT)

2. Doblón de cuatro escudos. Oro. Carlos II.

Anv.: Escudo coronado como la pieza anterior, pero sin el collar del Toisón. En el campo, las mismas marcas; en cuanto al valor, IIII girado 90°. Leyenda: CAROLVS.II.DEI\*GRAC.

Rev.: Descripción como la anterior. Leyenda: HISPANIARVM\*REX\*1699\*.

(FNMT)

3. Real de a ocho. Plata. Carlos II.

Anv.: Escudo coronado con las armas de Castilla y León, rodeado del collar del Toisón; a la derecha M, y a la izquierda S. Marcas del ensayador y ceca respectivamente. Leyenda: CAROLVS II.D.G.HISPANI.REX.

Rev.: Anagrama de MARIA, surmontado de cruz; en el campo R - 8, y cuatro florones. Leyenda: \*PROTECTIONE\*1700\*VIRTUTE\*.

(FNMT)

## 4. Real de a cuatro. Plata. Carlos II.

Anv.: Escudo coronado con las armas de Castilla y León. A la izquierda, marca de ceca S entre dos florones; a la derecha, marca M del ensayador M. Manso, entre dos florones.

Leyenda: CAROLVS II D G HISPAREX.

Rev.: Descripción como la anterior; en el campo: R 4 y florones. Leyenda: PROTECTIO-NE.1700. VIRTUTE.

(FNMT)

## 5. Real de a dos. Plata. Carlos II.

Anv.: Descripción como la precedente. Leyenda: CAROLVS.II.D.G.HISPAREX.

Rev.: Descripción como la precedente. En el campo: R 2, y puntos en vez de florones. Leyenda: PROTECTIO-NE.1700.VIRTUTE.

(FNMT)

## 6. Real. Plata. Carlos II.

Anv.: Descripción como la que precede, sustituyendo los florones por puntos. Leyenda: CAROLVS II D.G.HISAREX.

Rev.: Descripción igual a la anterior; en el campo: R 1; a ambos lados del anagrama florones. Leyenda: PROTECTI.1700.VIRTUTE.

(FNMT)

## 7. Dos maravedís. Cobre. Carlos II.

Anv.: Escudo de Castilla coronado, teniendo a la izquierda la marca de ceca S, y la letra L debajo de la anterior; a la derecha .II. indicando valor. Leyenda: CAROLVS II D.G.

Rev.: Escudo de león coronado: en el campo, en vertical, 1694. Leyenda: HISPANIARVM REX.

(FNMT)

## LÁMINA XIX

## 1. Doblón de ocho escudos. Oro. Felipe V.

Anv.: Escudo coronado de la monarquía con el escudete de las flores de lis incorporado. Rodeado por dos collares, siendo el exterior el del Toisón. Leyenda: \*PHILIPPVS\*V\*DEI\*GRAT\*.

Rev.: Cruz de Jerusalén dentro de orla de cuatro lóbulos, con florones en el interior; en el campo: 8 S como marca de valor; S, marca de ceca; y M, marca del ensayador Manso. Leyenda: \*HISPANIARVM\*REX\*1702.

(GNM)

## 2. Doblón de ocho escudos. Oro. Felipe V.

Anv.: Descripción como la precedente. Leyenda: \*PHILIPPVS\*V\*DEI\*GRAT\*.

Rev.: Descripción como la anterior; en el campo: S 8 como signo de valor; S, marca de ceca; y P, marca del ensayador. Leyenda: \*HISPANIARVM\*REX\*1705.

(GNM)

3. Doblón de ocho escudos. Oro. Felipe V.  
 Anv.: Escudo coronado rodeado con el collar del Toisón. Leyenda:  
 \*PHILIPPVS\*V\*DEI\*GRA\*.  
 Rev.: Cruz de Jerusalén dentro de triple orla de cuatro lóbulos, con florones. Leyenda:  
 \*HISPANIARVM\*REX\*S\*P\*8\*1729 (S, marca de ceca; P, marca del ensayador Pedro  
 R. Gordillo; 8 de valor).  
 (GNM)

4. Doblón de ocho escudos. Oro. Felipe V.  
 Anv.: Busto del Rey a derecha con coraza y el collar del Toisón. Leyenda:  
 PHILIPP.V.D.G.HISPAN.ET.IND.REX.1730.  
 Rev.: Escudo coronado con las armas de Castilla, León, Brabante, Aragón, Sicilia, Austria,  
 Borgoña antiguo y moderno, Tirol y Flandes, con el escusón de la Casa de Borbón, rodeado  
 del collar del Toisón. Leyenda: \*S\*INITIUM SAPIENTIAE TIMOR DOMINI\*S\*.  
 (FNMT)

5. Doblón de cuatro escudos. Oro. Felipe V.  
 Anv.: Descripción como la anterior. Leyenda: PHILIP.V.D.G.HISPAN.ET  
 IND.REX\*1730\*.  
 Rev.: Escudo coronado con las armas de Castilla y León, con Granada en punta y el escu-  
 són de Borbón. Leyenda: INITIUM SAPIENTI E TIMOR DOMINI\*S\*.  
 (FNMT)

6. Doblón de dos escudos. Oro. Felipe V.  
 Anv.: Descripción como la anterior. Leyenda: PHILIP.V.D.G.HISPAN.ET  
 IND.REX\*1730\*.  
 Rev.: Descripción como la precedente. Leyenda: INITIUM SAPIENTIAE TIMOR DO-  
 MINIS\*S\*.

7. Un escudo. Oro. Felipe V.  
 Anv.: Cabeza del Rey a derecha con coraza. Leyenda: PHILIP.V.D.G.HISPAN. ET  
 IND.REX.1729.  
 Rev.: Descripción como la anterior. Leyenda: INITIUM SAPIENTIAE TIMOR  
 DOMINI.S.

8. Medio escudo. Oro. Felipe V.  
 Anv.: Cabeza del Rey a derecha. Leyenda: PHILIPPUS\*V\*D\*G\*1742\*.  
 Rev.: Como la anterior, pero sin el escusón de Borbón. Leyenda:  
 HISPANIARUN\*REX\*P\*S\*J\* (P, marca de Pedro R. Gordillo; J, de José Antonio Fabra).  
 (FNMT)

## LÁMINA XX

1. Real de a ocho. Plata. Felipe V.  
 Anv.: Escudo coronado con las armas de Castilla, León, Aragón, Sicilia, Austria, Borgo-

ña antiguo y moderno, Brabante, Tirol y Flandes, y el escusón de Borbón. En el campo, a la izquierda, VIII en postura vertical, con florones; a la derecha S sobre P, marcas de ceca y de ensayador, con gráfila de puntos. Leyenda: \*PHILIPPVS\*V\*DEI\*GRAT\*.

Rev.: Cuartelado de castillos y leones. Leyenda: \*HISPANIARVM\*REX\*1703\*.

## 2. Real de a ocho. Plata. Felipe V.

Anv.: Escudo como el descrito en la pieza anterior; en el campo: R 8, marca de valor; S, marca de ceca; M, marca del ensayador M. Manso. Leyenda: \*PHILIPPVS\*V\*DEI\*GRAT\*.

Rev.: Cuartelado de castillos y leones. Leyenda: HISPANIARVM\*REX\*1718\*.

(FNMT)

## 3. Real de a ocho. Plata. Felipe V.

Anv.: Descripción como el anterior; en el campo: R 8, indicativo de valor; S, marca de ceca; P sobre A, marcas de los ensayadores Pedro Bernardo Gordillo de Escarchoni y Antonio Montero. Leyenda: \*PHILIPPVS\*V\*D\*G\*.

Rev.: Descripción como el anterior. Leyenda: HISPANIARUM\*REX\*1731\*.

## 4. Real de a ocho. Plata. Felipe V.

Anv.: Escudo como el anterior. Leyenda: \*PHILIPPUS\*V\*D\*G\*.

Rev.: Descripción como el anterior. Leyenda: HISPANIARUM\*REX\*S\*1730\*S\*.

(GNM)

## 5. Real de a cuatro. Plata. Felipe V.

Anv.: Descripción como el nº 2 de esta lámina; en el campo, a la izquierda, R, de real, y S, como marca de ceca; a la derecha, 4, cifra de valor, y M, marca del ensayador Manso. Leyenda: \*PHILIPPVS\*DEI\*G\*.

Rev.: Cuartelado de castillos y leones. Leyenda: HISPANIARVM\*REX\*1718\*

(CP)

## 6. Real de a dos. Plata. Felipe II.

Anv.: Descripción como la nº 2 de esta lámina; en el campo: R II, indicativo de valor; S, marca de ceca; y J, como marca probable del ensayador Juan Manso. Leyenda: \*PHILIPPUS\*V\*D\*G\*.

Rev.: Cuartelado de castillos y leones. Leyenda: HISPANIARUM\*REX\*1721\*.

(FNMT)

## 7. Real. Plata. Felipe V.

Anv.: Descripción como la precedente; en el campo: R I indicando el valor; S, marca de la ceca; y P, marca del ensayador Pedro Bernardo Gordillo. Leyenda:

\*PHILIPPUS\*V\*D\*G\*.

Rev.: Descripción como la precedente. Leyenda: HISPANIARUM\*REX\*1728\*

(FNMT)



## 8. Medio real. Plata. Felipe V.

Anv.: Escudo coronado de Castilla y León, con el escusón de Borbón; en el campo: S como marca de ceca, y J, marca del ensayador Juan Manso. Leyenda:

\*PHILIPPUS\*V\*D.G\*.

Rev.: Cruz patada cantonada de castillos y leones. Leyenda:

HISPANIARUM.REX\*1726\*.

(FNMT)

**LÁMINA XXI**

## 1. Real de a dos. Plata. Luis I.

Anv.: Escudo coronado con las armas de Castilla, León, Aragón, Sicilia, Austria, Borgoña antiguo y moderno, Brabante, Tirol y Flandes, y el escusón de Borbón; en el campo: R II como señal de valor; S, marca de ceca; y J, como marca del ensayador Juan Manso. Leyenda: \*LUDOVICUS\*I\*D\*G\*.

Rev.: Cuartelado de castillos y leones. Leyenda: \*HISPANIARUM\*REX\*1724\*

(FNMT)

## 2. Doblón de ocho escudos. Oro. Fernando VI.

Anv.: Busto del Rey a la derecha con coraza, manto y Toisón. Leyenda: FERDINANDUS VI.D.G.HISP.REX.1748.

Rev.: Escudo coronado con las armas de Castilla, León, Brabante, Aragón, Sicilia, Austria, Borgoña antiguo y moderno, Flandes y Tirol, en el centro el escusón de Borbón. Leyenda: .S.NOMINA MAGNA SEQUOR.P.J. (marcas de los ensayadores Pedro Bernardo Gordillo y José Antonio Fabra).

(FNMT)

## 3. Doblón de dos escudos. Oro. Fernando VI.

Anv.: Cabeza del rey a derecha. Leyenda:

FERDINANDUS\*VI\*D\*G\*HISP\*REX\*1749\*.

Rev.: Escudo coronado con las armas de Castilla y León, con el escusón de Borbón. Leyenda: \*NOMINA MAGNA SEQUOR\*. En la parte inferior \*P\*S\*J\*, letras que corresponden: P, a Pedro Bernardo Gordillo; S, marca de ceca; J, marca del ensayador José Antonio Fabra.

(FNMT)

## 4. Medio escudo. Oro. Fernando VI.

Anv.: Busto del Rey a derecha. Leyenda: FERDINAND\*VI\*D\*G\*1751\*.

Rev.: Escudo coronado con las armas de Castilla y León. Leyenda:

HISPANIARUM\*REX\*P\*S\*J\*.

(FNMT)

## 5. Real de a dos. Plata. Fernando VI.

Anv.: Escudo samnítico coronado con las armas descritas en la pieza nº 2 de esta lámina;



en el campo: R II como indicativo del valor; S, como marca de ceca; y J V como marca de los ensayadores José de Villaviciosa y Vicente Díez de la Fuente.

Rev.: Cuartelado de castillos y leones. Leyenda: HISPANIARUM\*REX\*1758\*.  
(FNMT)

#### 6. Real. Plata. Fernando VI.

Anv.: Descripción como la precedente; en el campo: R I como expresión de valor; S, marca de ceca; y P J marca de los ensayadores Pedro Bernardo y Juan Bautista Zuloaga. Leyenda: \*FERDINANDUS\*VI\*D\*G\*.

Rev.: Descripción igual a la anterior. Leyenda: HISPANIARUM\*REX\*1750\*  
(FNMT)

#### 7. Medio real. Plata. Fernando VI.

Anv.: Escudo coronado con las armas de Castilla y León, con escusón de Borbón; en el campo: S como marca de ceca, y P J como marcas de los ensayadores citados en la pieza anterior. Leyenda: \*FERDINANDUS\*VI\*D\*G\*.

Rev.: Cruz patada cantonada de castillos y leones. Leyenda:  
HISPANIARUM\*REX\*1750\*  
(FNMT)

## LÁMINA XXII

### 1. Doblón de ocho escudos. Oro. Carlos III.

Anv.: Busto del rey a derecha con coraza, manto y Toisón. Leyenda:  
CAROL.III.D.G.HISP.ET IND.R.1773.

Rev.: Escudo coronado con las armas de Aragón, Castilla, León, Sicilia, Austria, Borgoña moderno y antiguo, Parma, Toscana, Flandes, Brabante y Tirol, con el escusón de Borbón, rodeado del collar del Toisón; en el campo: 8 S, signo del valor. Leyenda: IN.UTROQ.FELIX.AUSPICE.DEO.S.CF. Las marcas CF corresponden a los ensayadores Carlos Jiménez de Almaraz y Francisco López Damisa.

### 2. Doblón de cuatro escudos. Oro. Carlos III.

Anv.: Descripción como la anterior. Leyenda: CAROL.III.D.G.HISP.ET IND.R.1787\*.

Rev.: Descripción como la anterior; en el campo: 4 S, señal del valor. Leyenda: IN.UTROQ.FELIX.AUSPICE.DEO.S.CM. (Marcas de los ensayadores Carlos Tiburcio de Rojas y Manuel Lamas).  
(FNMT)

### 3. Doblón de dos escudos. Oro. Carlos III.

Anv.: Descripción como la anterior. Leyenda: CAROL.III.D.G.HISP.ET.IND.R.1773.

Rev.: Descripción como la anterior; en el campo: 2 S, señal de valor. Leyenda: IN.UTROQ.FELIX.AUSPICE.DEO.S.CF.  
(FNMT)

## 4. Escudo. Oro. Carlos III.

Anv.: Descripción como la nº 1. Leyenda: CAROL.III.D.G.HISP.ET IND.R.1787.

Rev.: Descripción como la nº 1: en el campo: 1 S como señal de valor. Leyenda: IN.UTROQ.FELIX.A.D.S.CM. (Carlos Tiburcio de Rojas y Manuel Lamas).  
(FNMT)

## 5. Medio escudo. Oro. Carlos III.

Anv.: Descripción como la nº 1. Leyenda: CAROL.III.D.G.HISP.R.1783.

Rev.: Escudo coronado con las armas de Castilla y León, con el escusón de Borbón, rodeado del collar del Toisón; en el campo: S - CF.  
(FNMT)

## 6. Real de a ocho. Plata. Carlos III.

Anv.: Escudo samnítico con las armas ya descritas en la pieza nº 1; en el campo: R 8, indicativo del valor; S como marca de ceca; y JV como marca de los ensayadores José de Villaviciosa y Vicente Díez de la Fuente. Leyenda: \*CAROLUS\*III\*D\*G\*.

Rev.: Cuartelado de castillos y leones. Leyenda: HISPANIARUM\*REX\*1762\*.  
(MAN)

## 7. Real de a cuatro. Plata. Carlos III.

Anv.: Escudo como el anterior menos las armas de Toscana y Parma; en el campo: R 4, indicativo del valor; S, marca de la ceca; y J V marca de los ensayadores. Leyenda: \*CAROLUS\*III\*D\*G\*.

Rev.: Descripción como la precedente.  
Leyenda: HISPANIARUM\*REX\*1761\*.  
(MAN)

## 8. Real de a dos. Plata. Carlos III.

Anv.: Descripción como la nº 6; en el campo: R II, indicativo de valor; S como marca de ceca; y J V, marca de los ensayadores. Leyenda: \*CAROLUS\*III\*D\*G\*.

Rev.: Descripción como la nº 6. Leyenda: HISPANIARUM\*REX\*1762\*.  
(MAN)

**LÁMINA XXIII**

## 1. Real de a ocho. Plata. Carlos III.

Anv.: Busto del Rey a derecha con manto. Leyenda: CAROLUS III.DEI.G.1788.

Rev.: Escudo coronado con las armas de Castilla y León, con Granada en punta; en el centro el escusón de Borbón; a la izquierda, R (inicial de real) y S (marca de ceca de Sevilla); a la derecha, 8 (cifra de valor) y C (inicial del ensayador) de Carlos Tiburcio de Rojas. Leyenda: HISPANIARUM.REX.  
(FNMT)

## 2. Real de a cuatro. Plata. Carlos III.

Anv.: Descripción como la anterior. Leyenda: CAROLUS III.DEI.G.1779.

Rev.: Descripción como la anterior; en el campo: R 4, indicativo de valor; S, marca de ceca; y CF, marca de los ensayadores. Leyenda: HISPANIARUM.REX.  
(FNMT)

## 3. Real de a dos. Plata. Carlos III.

Anv.: Descripción como la nº 1. Leyenda: CAROLUS III.DEI.G.1788.

Rev.: Descripción como la nº 1: en el campo: R 2, indicativo de valor; S, marca de ceca; y C, inicial del ensayador. Leyenda: HISPANIARUM.REX.  
(FNMT)

## 4. Real. Plata. Carlos III.

Anv.: Descripción como la nº 1. Leyenda: CAROLUS III.DEI.G.1788.

Rev.: Descripción como la nº 1: en el campo: R 1 como expresión de valor; S, marca de ceca; y C, inicial del ensayador. Leyenda: HISPANIARUM.REX.

## 5. Medio real. Plata. Carlos III.

Anv.: Descripción como la nº 1. Leyenda: CAROLUS III.DEI.G.1788.

Rev.: Descripción como la nº 1; en el campo: S, marca de ceca; y C, inicial del ensayador. Leyenda: HISPANIARUM.REX.  
(FNMT)

**LÁMINA XXIV**

## 1. Doblón de ocho escudos. Oro. Carlos IV.

Anv.: Busto del Rey a la derecha con coraza, manto y Toisón. Leyenda: CAROL.IIIII.D.G.HISP ET IND.R.1790.

Rev.: Descripción como la nº 1 de la lámina XXII; en el campo: 8 S como expresión de valor. Leyenda: IN.UTROQ.FELIX.AUSPICE.DEO.S.C. (S como marca de ceca; y C, inicial del ensayador).  
(FNMT)

## 2. Dos escudos. Oro. Carlos IV.

Anv.: Descripción como la precedente. Leyenda: CAROL IIIII.D.G.HISP. ET IND.R.1791.

Rev.: Descripción igual a la anterior; en el campo: 2 S como expresión de valor. Leyenda: IN.UTROQ.FELIX.AUSPICE.DEO.S.C.  
(FNMT)

## 3. Medio escudo o veintén. Oro. Carlos IV.

Anv.: Busto a derecha. Leyenda: CAROLUS IIIII.DEI.G.1802.

Rev.: Escudo coronado con las armas de Castilla y León, con Granada en punta; en el

centro el escusón de Borbón; en el campo: S - CN (marcas de ceca y de los ensayadores Carlos Tiburcio y Nicolás Lamas respectivamente). Leyenda: HISPANIARUM.REX.  
(CP)

4. Real de a ocho. Plata. Carlos IV.

Anv.: Busto del Rey a derecha con manto. Leyenda: CAROLUS IIII.DEI.G.1791.

Rev.: Descripción como la nº 3; en el campo: R 8 como expresión de valor; S (marca de ceca); y N (inicial del ensayador). Leyenda: HISPANIARUM.REX.  
(FNMT)

5. Real de a cuatro. Plata. Carlos IV.

Anv.: Descripción como la precedente. Leyenda: CAROLUS IIII.DEI.G.1807.

Rev.: Descripción como la precedente; en el campo: R 4 como expresión de valor; S (marca de ceca); y C N (iniciales de los ensayadores Carlos Tiburcio y Nicolás Lamas). Leyenda: HISPANIARUM.REX.  
(FNMT)

6. Real de a dos. Plata. Carlos IV.

Anv.: Busto del Rey a derecha. Leyenda: CAROLUS IIII.DEI.G.1808.

Rev.: Igual descripción que la anterior; en el campo: R 2 como expresión de valor; S (marca de ceca); y C.N (iniciales de los ensayadores). Leyenda: HISPANIARUM.REX.  
(CP)

7. Real. Plata. Carlos IV.

Anv.: Busto del Rey a derecha. Leyenda: CAROLUS IIII.DEI.G.1794.

Rev.: Descripción como la nº 5; en el campo: R 1 como expresión de valor; S (marca de ceca); y C.N (iniciales de los ensayadores). Leyenda: HISPANIARUM.REX.  
(FNMT)

## LÁMINA XXV

1. Veinte Reales. Plata. José Napoleón.

Anv. Busto a izquierda. Leyenda: IOSEPH.NAP.DE.GRATIA.1812.

Rev.: Escudo coronado con las armas de Castilla, León, Aragón, Navarra, Granada, y Columnas con Plus Ultra; en el centro el águila napoleónica; en el campo: 20 R. como expresión de valor. Leyenda: HISPANIARUM ET IND.REX.S.L.A. (S.L.A.: marcas de ceca y de los ensayadores Leonardo Carronero y Antonio de Larra).  
(FNMT)

2. Cuatro reales. Plata. José Napoleón.

Anv.: Busto como la anterior. Leyenda: IOSEPH.NAP.DEI.GRATIA.1812.

Rev.: Escudo coronado con las armas de Castilla y León; Granada en punta; en el centro: óvalo con águila; en el campo: 4 R como expresión de valor. Leyenda: HISPANIARUM ET IND.REX.S.L.A. (las tres últimas letras marcas de ceca y de los ensayadores).  
(FNMT)



**LÁMINA XXVI**

## 1. Doblón de dos escudos. Oro. Fernando VII.

Anv.: Busto del Rey a derecha. Leyenda: FERDIN.VII.D.G.HISP.ET IND.R.1809.

Rev.: Descripción como la nº 1 de la lámina XXIV; en el campo: 2 S como expresión de valor. Leyenda: IN.UTROQ.FELIX.AUSPICE.DEO.S.CN.

(FNMT)

## 2. Ochenta reales. Oro. Fernando VII.

Anv.: Busto del Rey a derecha. Leyenda: FERN.7° POR LA G. DE DIOS Y LA CONST.1823.

Rev.: Descripción como la precedente; en el campo: 80 R como expresión de valor. Leyenda: REY DE LAS ESPAÑAS.S.RD. (S y RD marcas de ceca y de los ensayadores Benito de Rojas y Francisco Delgado respectivamente).

(FNMT)

## 3. Real de a ocho. Plata. Fernando VII.

Anv.: Busto del Rey a derecha. Leyenda: FERDINANDUS VII.DEI.G.1808.

Rev.: Descripción como la nº 4 de la lámina XXIV; en el campo: R 8 como expresión de valor; S como marca de ceca; y C.N. marcas de los ensayadores. Leyenda: HISPANIARUM.REX.

## 4. Real de ocho. Plata. Fernando VII.

Anv.: Busto del Rey a derecha. Leyenda: FERDIN.VII.DEI.GRATIA.1810.

Rev.: Descripción como la anterior; en el campo: R 8 como expresión de valor; C coronada como marca de ceca (Cádiz); y C.I como marcas de los ensayadores Carlos Tiburcio e Ildefonso Urquiza. Leyenda: HISPANIARUM.REX.

(FCP)

## 5. Real de a cuatro. Plata. Fernando VII.

Anv.: Descripción como la anterior. Leyenda: FERDIN.VII.DEI.GRATIA.1812.

Rev.: Descripción como la anterior; en el campo: R 4 como expresión de valor; C coronada como marca de ceca (Cádiz); y C.J. marcas de los ensayadores Carlos Tiburcio y Joaquín Delgado. Leyenda: HISPANIARUM.REX.

(CP)

**LÁMINA XXVII**

## 1. Real de a ocho. Plata. Fernando VII.

Anv.: Busto del Rey laureado a derecha. Leyenda: FERDIN.VII.DEI.GRATIA.1817.

Rev.: Descripción como la nº 3 de la lámina XXVI; en el campo: R 8 como expresión de valor; S (marca de ceca); y C.J (marcas de los ensayadores Carlos Tiburcio y Joaquín Delgado). Leyenda: HISPANIARUM.REX.

(FNMT)



## 2. Real de a cuatro. Plata. Fernando VII.

Anv.: Busto del Rey laureado a derecha. Leyenda: FERDIN.VII.DEI.GRATIA.1820.

Rev.: Descripción como la anterior; en el campo: R 4 como expresión de valor; S (marca de ceca); y C.J (iniciales de los ensayadores citados antes). Leyenda: HISPANIARUM.REX.

(FNMT)

## 3. Real de a dos. Plata. Fernando VII.

Anv.: Descripción como la nº 1. Leyenda: FERDIN.VII.DEI.GRATIA.1820.

Rev.: Descripción como la nº 1; en el campo: R 2 como expresión de valor; S (marca de ceca); y C.J (marcas de los ensayadores). Leyenda: HISPANIARUM.REX.

(FNMT)

## 4. Real. Plata. Fernando VII.

Anv.: Busto del rey a derecha. Leyenda: FERDIN.VII.DEI.GRATIA.1831.

Rev.: Descripción como nº 1: en el campo: R 1, expresión de valor; S, marca de ceca; y J.B, marcas de los ensayadores Joaquín Delgado y Benito de Rojas. Leyenda: HISPANIARUM.REX.

(FNMT)

## 5. Medio real. Plata. Fernando VII.

Anv.: Descripción como nº 1. Leyenda: FERDIN.VII.DEI.GRATIA.1831.

Rev.: Descripción como nº 1; en el campo: S, marca de ceca; y J.B. marcas de los ensayadores. Leyenda: HISPANIARUM.REX.

(FNMT)

## 6. Veinte reales. Plata. Fernando VII.

Anv.: Busto del Rey a derecha. Leyenda: FERNANDO 7º POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION.1823.

Rev.: Escudo coronado con las armas de Castilla, León, Granada en punta y escusón de Borbón, entre las columnas de Hércules, con el lema: PLUS ULTRA. Leyenda: REY DE LAS ESPAÑAS.S.20 R<sup>S</sup>.R.D. La letra S: marca de ceca; 20 R<sup>S</sup>: indicativo de valor; R.D.: iniciales de los apellidos de los ensayadores Isidro Ramos y Joaquín Delgado.

(FNMT)

## 7. Diez reales. Plata. Fernando VII.

Anv.: Busto del Rey a derecha, dentro de doble gráfila de puntos. Leyenda: FERN.7º POR LA G. DE DIOS Y LA CONST.1823.

Rev.: En el centro y dentro de láurea estrella de cinco puntas, RESELLADO-10 R<sup>S</sup>. Leyenda: REY DE LAS ESPAÑAS. En la parte inferior: .R..S..D. (S como marca de ceca; R.D. de los ensayadores Ramos y Delgado). Reacuñación de medios luisés franceses.

(FNMT)

8. Real de a cuatro. Plata. Fernando VII.

Anv.: Descripción como la nº 1. Leyenda: FERDIN.VII.DEI.GRATIA.1832.

Rev.: Descripción como la nº 1; en el campo: R 4 como expresión de valor; S, marca de ceca; J.B., marcas de los ensayadores Joaquín Delgado y Benito de Rojas. Leyenda: HISPANIARUM.REX.

(CP)

## LÁMINA XXVIII

1. Cien reales. Oro. Isabel II.

Anv.: Busto a izquierda, coronado de laurel y pelo recogido hacia atrás en bucles. Leyenda: ISABEL 2ª POR LA G.DE DIOS Y LA CONST.1860.

Rev.: Escudo oval dentro de una cartela adornada de dos palmas cruzadas y coronado con las armas de Aragón, Sicilia, Austria, Borgoña moderna, Parma, Castilla, León, Granada, y en el centro el escusón de Borbón, Toscana, Borgoña antiguo, Flandes, Tirol y Brabante. A ambos lados de la indicación de valor, una estrella de siete puntas (marca de ceca de Sevilla). Leyenda: REINA DE LAS ESPAÑAS.100 R<sup>S</sup>.

(FNMT)

2. Veinte reales. Plata. Isabel II.

Anv.: Busto de la Reina a derecha. Leyenda: ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION.1842.

Rev.: Escudo coronado con las armas de Castilla, León, Granada en punta; en el centro el escusón de Borbón. Rodeado todo con el collar del Toisón. En el campo: 20 - R<sup>S</sup>. Leyenda: REYNA DE LAS ESPAÑAS.S.RD. (S y RD marcas de ceca y de los ensayadores).

(CP)

3. Veinte reales. Plata. Isabel II.

Anv.: Busto de la Reina a derecha, con cabello recogido hacia atrás con rizos bajos. Leyenda: ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION.1850.

Rev.: Descripción como la anterior. Leyenda: Idéntica a la misma.

(CP)

4. Veinte reales. Plata. Isabel II.

Anv.: Busto de la Reina a derecha, con cabello recogido hacia atrás con trenza alta. Leyenda: ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION.1851.

Rev.: Escudo coronado con las armas de Castilla, León, Granada en punta, con el escusón de Borbón, entre las columnas de Hércules con el lema PLUS ULTRA. Leyenda: REYNA DE LAS ESPAÑAS. 20 REALES, entre estrellas de siete puntas (marca de la ceca sevillana).

5. Diez reales. Plata. Isabel II.

Anv.: Descripción como la precedente. Leyenda: ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE

DIOS Y LA CONST.1852.

Rev.: Descripción como la precedente, excepto la indicación del valor, en ésta: 10 REALES.

## LÁMINA XXIX

1. Dos reales. Plata. Isabel II.

Anv.: Busto de la Reina a derecha, igual al nº 2 de la lámina XXVI. Leyenda: ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONST. 1851.

Rev.: Descripción como la nº 2 de la lámina XXVI; en el campo: 2 R como indicativo de valor. Leyenda: REYNA DE LAS ESPAÑAS.S.RD. (marcas de la ceca y de los ensayadores). (GNM)

2. Un real. Plata. Isabel II.

Anv.: Descripción como la nº 5 de la lámina XXVI. Leyenda: ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION.1852.

Rev.: Escudo coronado con las armas de Castilla y León, Granada en punta, con el escusón de Borbón en el centro; en el campo: 1 -R<sup>1</sup>, expresión del valor. Leyenda: REYNA DE LAS ESPAÑAS; en la parte inferior dos estrellas de siete puntas. (GNM)

3. Veinte reales. Plata. Isabel II.

Anv.: Busto de la Reina a derecha, con corona de laurel. Leyenda: ISABEL 2ª POR LA G. DE DIOS Y LA CONST.1862.

Rev.: Descripción como la nº 4 de la lámina XXVI. Leyenda: REYNA DE LAS ESPAÑAS 20 REALES. Indicativo de valor entre estrellas de siete puntas como marca de ceca. (FNMT)

4. Diez reales. Plata. Isabel II.

Anv.: Como la anterior. Leyenda: ISABEL 2ª POR LA G. DE DIOS Y LA CONST.1860.

Rev.: Como la anterior. Leyenda: REYNA DE LAS ESPAÑAS 10 REALES. Indicativo de valor entre estrellas de siete puntas como marca de ceca. (FNMT)

5. Cuatro reales. Plata. Isabel II.

Anv.: Como la nº 3. Leyenda: ISABEL 2ª POR LA G. DE DIOS Y LA CONST.1857.

Rev.: Como la nº 2; en el campo: 4 R<sup>s</sup>. Leyenda: REYNA DE LAS ESPAÑAS. En la parte inferior dos estrellas de siete puntas. (FNMT)

6. Dos reales. Plata. Isabel II.

Anv.: Descripción como la nº 3. Leyenda: ISABEL 2ª POR LA G. DE DIOS Y LA CONST.1863.

Rev.: Descripción como la nº 5; en el campo: 2 - R<sup>2</sup> Leyenda: REINA DE LAS ESPAÑAS. Debajo del escudo dos estrellas de siete puntas.

(FNMT)

7. Real. Plata. Isabel II.

Anv.: Como la anterior. Leyenda: ISABEL 2ª POR LA G. DE DIOS Y LA CONST.1863.

Rev.: Como la anterior; en el campo: 1 - R<sup>1</sup>. Leyenda: REINA DE LAS ESPAÑAS. Estrellas debajo del escudo.

(FNMT)

8. Cinco céntimos de escudo. Cobre. Isabel II.

Anv.: Busto a derecha. Leyenda: ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONST.1868. Estrellas de siete puntas junto al año.

Rev.: Escudo ovalado y coronado con las armas de Castilla, León y Granada, con el escusón de Borbón. Leyenda: REINA DE LAS ESPAÑAS\*5 CENTIMOS DE ESCUDO\*.

(CP)

9. 2 1/2 céntimos de escudo. Cobre. Isabel II.

Anv.: Busto a derecha. Leyenda: ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONST.1868.

Rev.: Escudo ovalado y coronado con las armas de Castilla, León y Granada, con el escusón de Borbón. Leyenda: \*REINA DE LAS ESPAÑAS\* 2 1/2 CENTIMOS DE ESCUDO. Las estrellas de siete puntas marca de la ceca sevillana.

(CP)

10. Un céntimo de escudo. Cobre. Isabel II.

Anv.: Busto a derecha. Leyenda: ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONST.1868.

Rev.: Escudo ovalado y coronado con las armas de Castilla, León y Granada, con el escusón de Borbón. Leyenda: \*REINA DE LAS ESPAÑAS\*1 CENTIMO DE ESCUDO.

(CP)

11. 1/2 céntimo de escudo. Cobre. Isabel II.

Anv.: Como la anterior. Leyenda: ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONST.1868.

Rev.: Como la anterior. Leyenda: \*REINA DE LAS ESPAÑAS\*MEDIO CENTIMO DE ESCUDO.

(CP)

## MEDALLAS



**LÁMINA XXX**

## 1. Fernando VI. 1746.

Medalla de proclamación en Sevilla. Cobre.

Anv.: Busto del Rey a derecha. Leyenda: \*FERDINANUS\*VI\*D\*G\*HISPANIA-RUM\*REX\*.

Rev.: Escudo del municipio de Sevilla: El Rey San Fernando con San Leandro y San Isidoro. En la parte inferior NO8DO. Leyenda: \*1746\*HISPAL\*IN\*EIVS\*PROCLAMATIONE\*.  
(GNM)

## 2. Carlos III. 1759.

Medalla de proclamación en Sevilla. Plata.

Anv.: Busto de Carlos III con manto, coraza y collar del Toisón a derecha. Leyenda: CAROLUS III D.G.HISPAN.REX.

Rev.: Escudo de Sevilla con el Rey San Fernando, San Leandro y San Isidoro. En exergo NO8DO y debajo 1759. Leyenda: HISPAL.IN.EIVS.PROC. Grabador: V. de la Fuente.  
(GNM)

## 3. Carlos III. 1778.

Troquel de la medalla conmemorativa del establecimiento de la Real Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País.

Grabador: M. Gutiérrez.  
(FNMT)

## 4. Carlos III. 1778.

Medalla conmemorativa del establecimiento de la Real Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País. Cobre plateado.

Anv.: Busto del Rey a izquierda; en el hombro nombre del grabador. Leyenda: CAROLVS III.R.CATHOLICVS.

Rev.: Pedestal con la inscripción: SOCIETAS OECONOMICA HISPALENSIS.A.DEI. M.DCC.LXXVIII. Sobre él una cartela con la leyenda PRODESSE LABORAT; corona de laurel y pluma.

Grabador: M. Gutiérrez.  
(FNMT)

**LÁMINA XXXI**

## 1. Carlos III. 1778.

Establecimiento de la Academia de las tres Nobles Artes de Sevilla. Cobre plateado.

Anv.: Busto del Rey a la derecha; en el hombro nombre del grabador: A.SAA.F. Leyenda: CAROLUS III.D.G.HISP.REX.

Rev.: Las tres Artes sosteniendo una corona. Leyenda: TRINO RAPTA LABORE. En exergo: HISPAL.A.1778.

(FNMT)

2. Carlos III. 1778.

Establecimiento de la Academia de las tres Nobles Artes de Sevilla. Cobre. Igual a la anterior.

3. Carlos IV. 1789.

Proclamación en la Real Academia Hispalense (?). Plata. Anv.: Busto del Rey a derecha. En el exergo SA. Leyenda: CAROL.IV D.G.HISP.R.

Rev.: En el campo: REGIA HISP.ACADEMIA IN EIUS PROCLAM. M.DCC.LXXXIX.

Grabador: A. de Súa.

(GNM)

## LÁMINA XXXII

1. Carlos IV. 1789.

Proclamación en Sanlúcar de Barrameda. Plata.

Anv.: Escudo circular coronado con las armas de Castilla, León, Granada; en el centro el escusón de Borbón. Todo rodeado del collar del Toisón. Leyenda:

\*CAROLUS\*IV\*D\*G\*\*HISP\*REX\*1789\*.

Rev.: Faro sobre toro alado. Leyenda: PHARUM LUCIFER IN EIUS ACLAMAT. En exergo SA.

Grabador A. de Súa.

(FNMT)

2. Carlos IV. 1789.

Proclamación en Sanlúcar de Barrameda. Igual a la anterior. Cobre.

Grabador: A. de Súa.

3. Carlos IV. 1789.

Proclamación en Sevilla. Plata.

Anv.: Busto del Rey a la derecha. En el hombro el nombre de Gordillo. Leyenda: CAROL.IV.D.G.HISP.ET.IND.REX.

Rev.: Emblema del municipio de Sevilla, figurando en él San Fernando, San Leandro y San Isidoro; en exergo NO8DO. Sobre las figuras la leyenda: PROC.S.P.Q.HISPAL.1789.

Grabador: Francisco Gordillo.

(FNMT)

4. Carlos IV. 1789.

Proclamación en el Colegio de Sto. Tomás. Cobre.

Anv.: CAROL.IV.REX IN SUA REG.HISPAL.ACCLAM.  
 Rev.: Sol con rayos. Leyenda: \*COLL\*MAI\*S\*TH\*AQUIN\*1789\*.  
 (GNM)

5. Carlos IV. 1789.

Proclamación por la Academia de Nobles Artes de Sevilla. Cobre dorado.

Anv.: Busto del rey de frente, algo girado a derecha; en el hombro SA. Leyenda: CAROLUS IV.D.G.HISP.REX.

Rev.: Tres figuras infantiles representando las tres artes. Leyenda: SACRA REDIMITE TEMPORA LAURO\*NOB.ART.HISPAL.SCHOLA.1789\*.

Grabador: Antonio de Súa.  
 (FNMT)

6. Carlos IV. 1789.

Proclamación por la Academia de Nobles Artes de Sevilla. Cobre.

Igual a la anterior.

Grabador: Antonio de Súa.  
 (GNM)

### LÁMINA XXXIII

1. Carlos IV. 1796.

Commemoración de un voto. Cobre plateado.

Anv.: Busto del Rey a derecha. En el hombro PARDO. Leyenda: CAROLVS IV REX CATHOL.HISPALI PIVS.

Rev.: La familia real ante la tumba de San Fernando presentando al Infante Don Fernando. En exergo: HISPAL.SCHOL.M.DCC.LXXXXVI. Leyenda: SOLVTIS CAELESTI NUMINI VOTIS.

Grabador: F. Pardo.  
 (FNMT)

2. Carlos IV. 1796.

Presentación del Infante Don Fernando, futuro rey, ante la tumba de San Fernando. Cobre.

Igual a la anterior.

Grabador: F. Pardo.  
 (GNM)

3. Fernando VII. 1823.

Commemorativa del paso por Sevilla del Rey a su regreso de la ciudad de Cádiz, después de la restauración de su plena soberanía. Plata.

Anv.: Busto del Rey a derecha. Leyenda: SEVILLA POR SU REY Y S.D.FERN.7°.

Rev.: En el centro escudo coronado de la Casa de Borbón junto con el que contiene las armas de Castilla y León y Granada, rodeado de palmas y ramas de laurel; debajo NO8DO. Leyenda: EN LA REST.A LA PLENIT.DE SU SOVERAN.1823.

(CP)

4. Isabel II. 1843.

Proclamación y Jura. Oro.

Anv.: Busto de la Reina a derecha. Leyenda: ISABEL 2ª REYNA CONSTª DE LAS ESPAÑAS\*.

Rev.: Escudo con NO8DO surmontado de laureada y acompañado a los lados con sendas cornucopias. Leyenda: SEVILLA EN LA PROCª. Y JURA DE SU REYNA.1843.

(GNM)

#### LÁMINA XXXIV

1. Isabel II. 1843.

Proclamación y Jura. Plata.

Igual a la anterior.

(GNM)

2. Isabel II. 1843.

Proclamación y jura. Plata.

Anv.: Busto de la Reina a derecha. Leyenda: ISABEL 2ª REYNA CONSTª DE LAS ESPAÑAS\*.

Rev.: Emblema NO8DO surmontado con corona de laurel. Leyenda: SEVILLA EN LA PROCª. Y JURA DE SU REYNA.1843.

(GNM)

3. Isabel II. 1856.

Conmemoración de la visita del Rey de Portugal a la Casa de la Moneda de Sevilla. Cobre.

Anv.: Escudo coronado de las armas de Portugal, con palmas. En el campo: A S.M.EL REY VIUDO DE PORTUGAL. Leyenda: LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE SEVILLA\*.

(GNM)

4. Isabel II. 1856.

Conmemoración de la visita de los Duques de Montpensier a la Casa de Moneda de Sevilla. Cobre.

Anv.: Escudo coronado con las armas de la Monarquía española junto al escudo de la casa de Montpensier. Leyenda: A SS.AA.RR. LA CASA DE MONEDA DE SEVILLA.

(GNM)

5. Isabel II. 1856.

Conmemoración de la visita a la Casa Nacional de Moneda de Sevilla por el Rey de Portugal y los Duques de Montpensier. Cobre.

Reverso común para las dos precedentes: En el centro un volante de acuñar; sobre él una corona radiante; en el exergo: 1856; alrededor del volante: DÍA 14 DE MAYO.

(GNM)

## 6. Isabel II. 1862.

Conmemorativa de la visita a la ciudad de Sevilla. Plata.

Anv.: Busto de la Reina a derecha. Leyenda: ISABEL II REYNA DE LAS ESPAÑAS.

Rev.: En la parte superior el emblema de la ciudad NO8DO. Debajo: 17 DE SET<sup>bre</sup>. DE 1862. Leyenda de la orla: SEVILLA GOZOSA POR SU FELIZ LLEGADA.  
(GNM)

## 7. Isabel II. 1862.

Conmemoración de su visita a la ciudad. Cobre.

Anv.: Busto de la Reina a derecha. Leyenda: ELISABETH II HISPANIARUM REGINA.

Rev.: Emblema de Sevilla con la corona de laurel NO8DO; debajo: XIV.CAL.OCT.ANN.MDCCCLXII. Leyenda: HISPALENSES FAUSTUM ADVENTUM GRATULANTES.  
(GNM)



## LÁMINAS



1 - 2 Didracmas cartago-africanos  
3 - 4 Didracmas hispano-cartagineses

Monedas pertenecientes al tesoro de la  
Cuesta del Rosario. Siglo III a. de C.

(Museo Arqueológico Provincial de Sevilla)



Denario

Supuesta acuñación de César. Año 45 a. de J.C.



Cuadrante



Dupondio



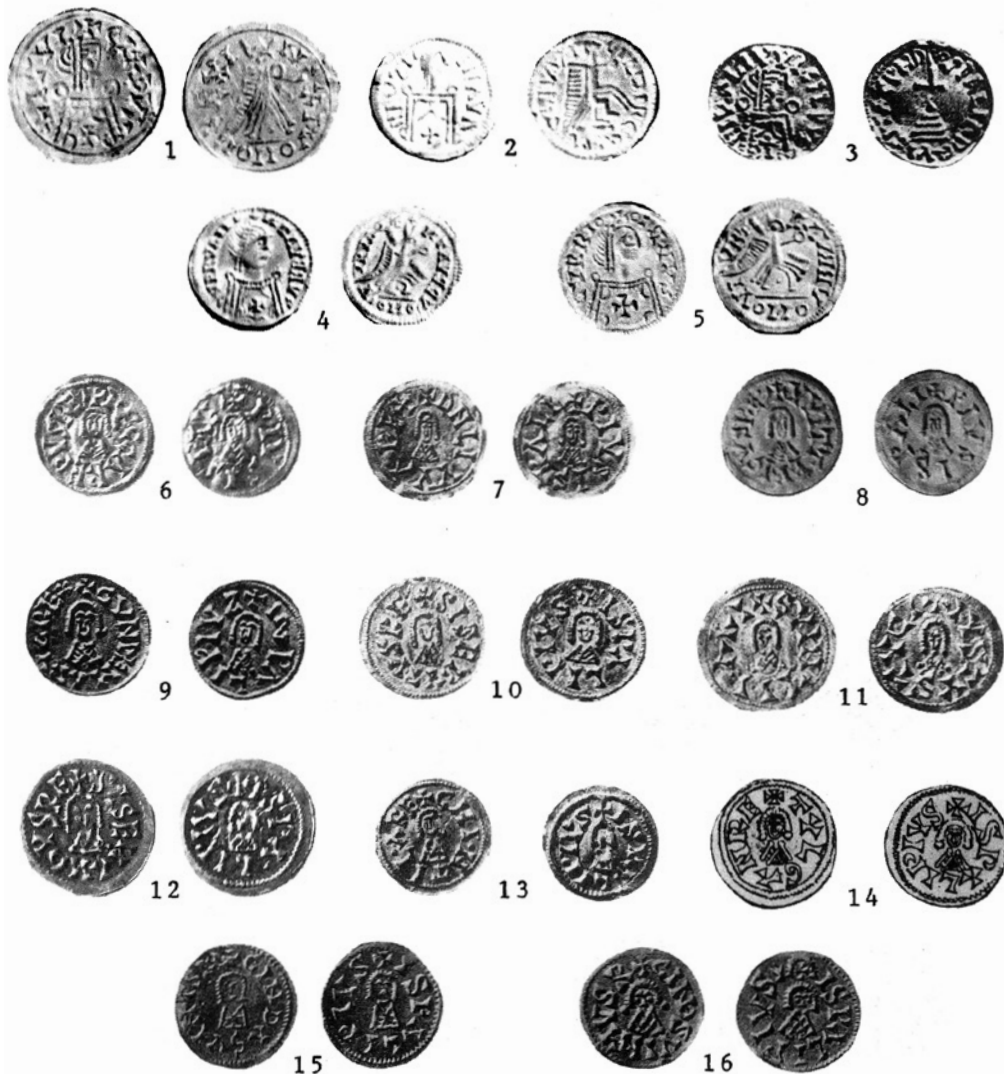
As



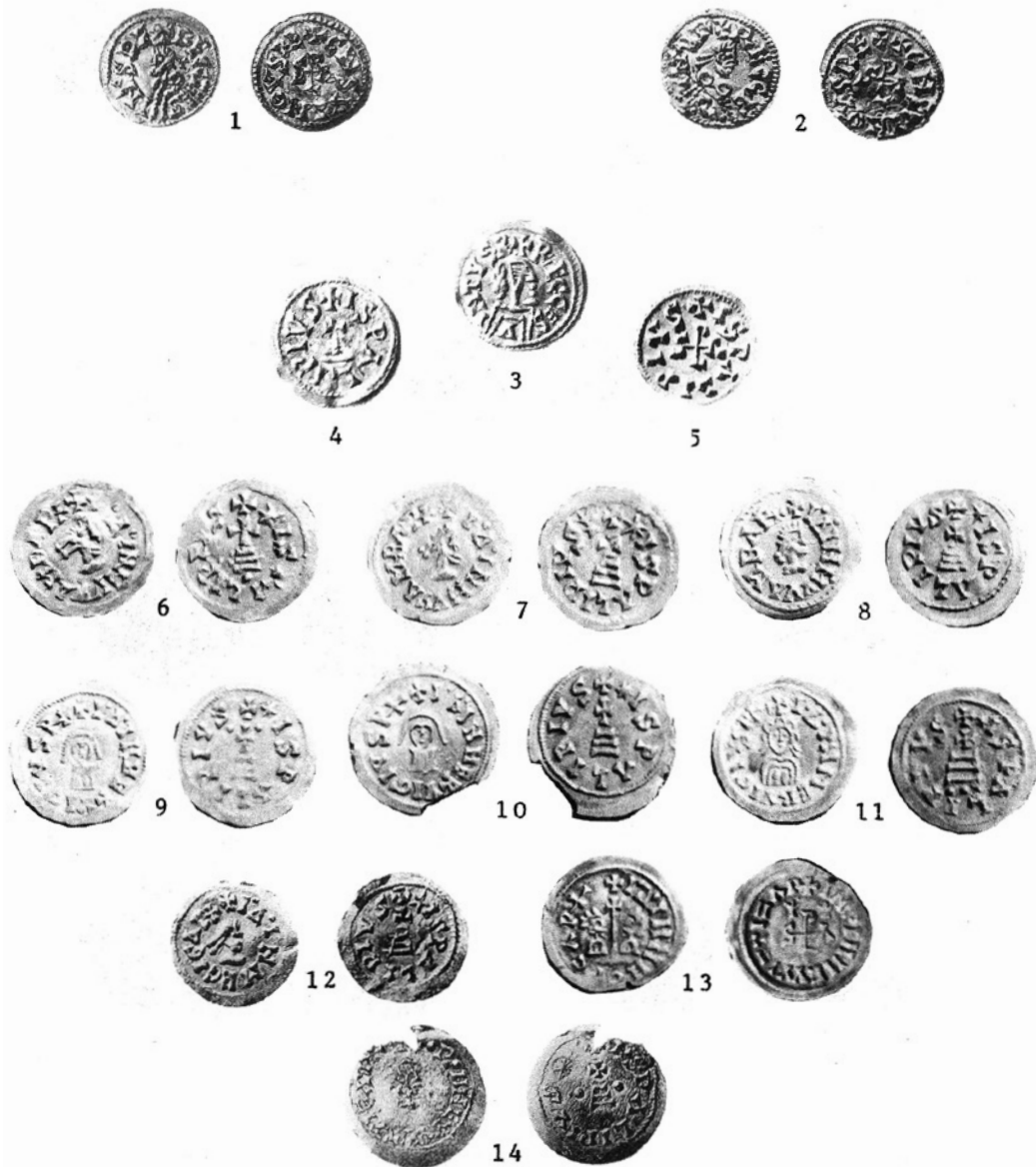
Semis

Acuñaciones de Colonia Romula

Epoca de Augusto y Tiberio



MONEDAS VISIGODAS.- 1-2-3 Leovigildo; 4-5 Hermenegildo  
6 Recaredo I; 7 Liuva; 8 Viterico; 9 Gundemaro  
10 Sisebuto; 11 Suintila; 12 Sisenando; 13 Chintila  
14 Tulga; 15-16 Chindasvinto



MONEDAS VISIGODAS.- 1-2 Chindasvinto/Recesvinto  
3-4-5 Recesvinto; 6-7-8 Wamba; 9-10-11 Ervigio  
12 Egica; 13 Egica/Witiza; 14 Witiza



ABBAD AL-MOTADHID BEN MOHAMMAD



AL-MOTAMID



Yuçuf



Alf ben Yuçuf



Almotawaquid ben Hud

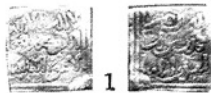


1 - Tercio de dinar. 2 - Dinar. 3 - Dinar. 4 - Dirhem. 5 - Dirhem.  
6 - Dinar. 7 - Dinar. 8 - Dirhem.

Incierta de Abul Hasan



Ampliación



1

Ibrahim ben Tashfin



2

Ishaq ben Alf



3

1 - 1/2 dirhem. 2 - Dinar, 539 H. 3 - Dinar, 541 H.

FERNANDO III



1

ALFONSO X



2

3

4



5

6

SANCHO IV



7

FERNANDO IV



8

ALFONSO XI



9

PEDRO I



10



11



12



13



14



15



16



ENRIQUE II



17



18



19

JUAN I



20



21



24



23



22



ENRIQUE III

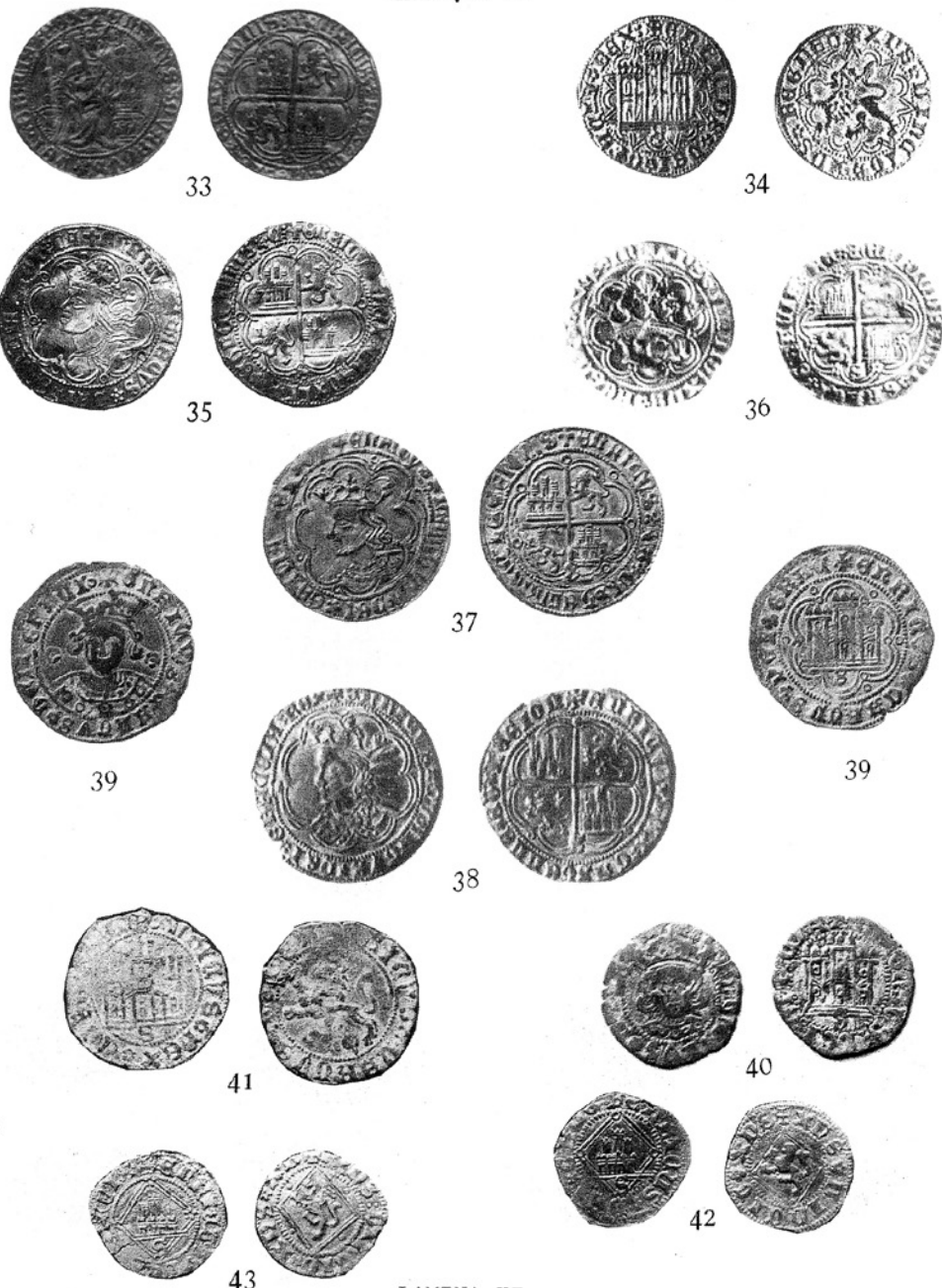


JUAN II



LAMINA X

ENRIQUE IV



LAMINA XI

ALFONSO DE AVILA



44

LAMINA XII

REYES CATOLICOS



45



46



47



48



49



50



51



52



53



54







55

FELIPE II



56



57



58



59



60



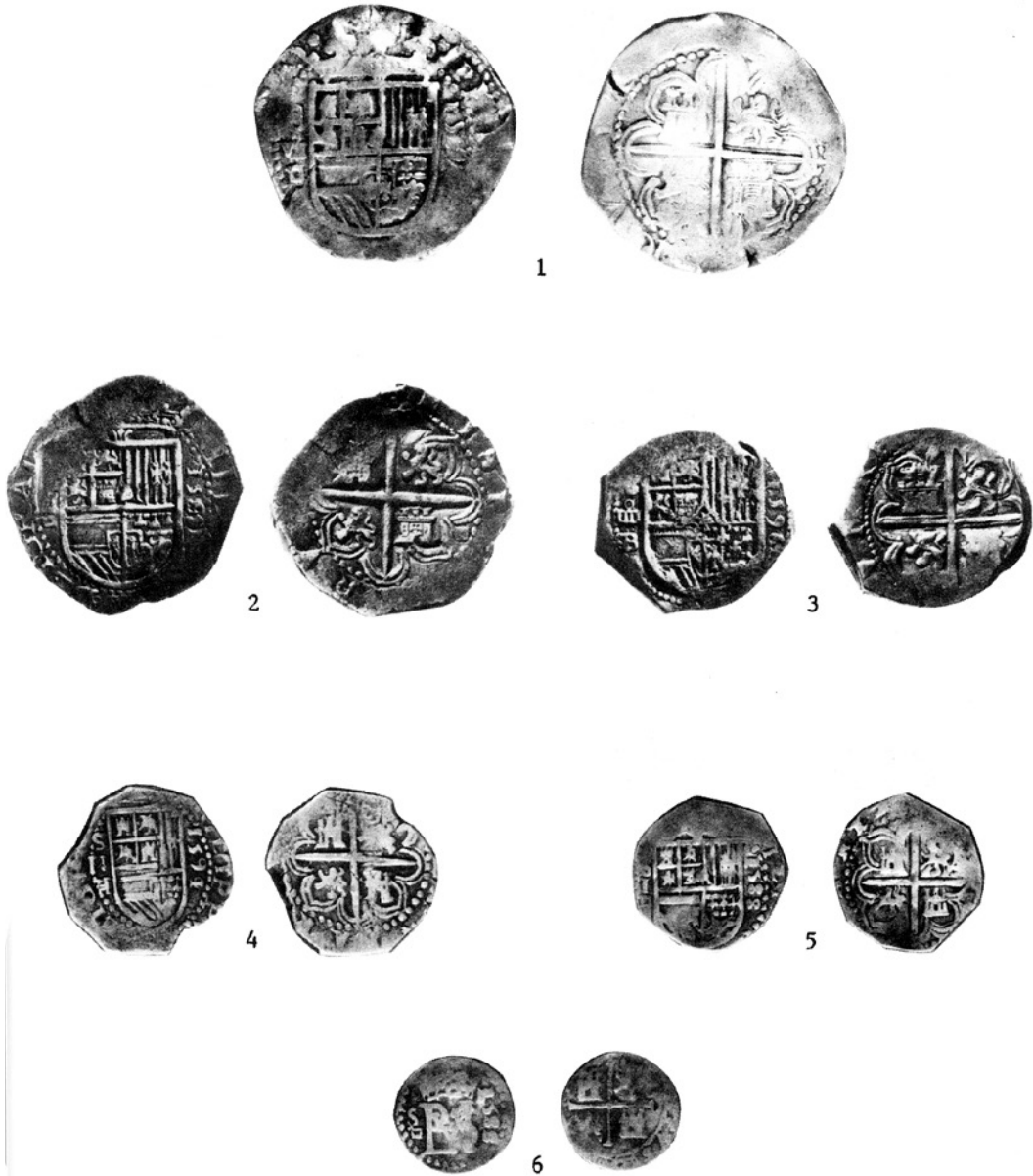
61



62

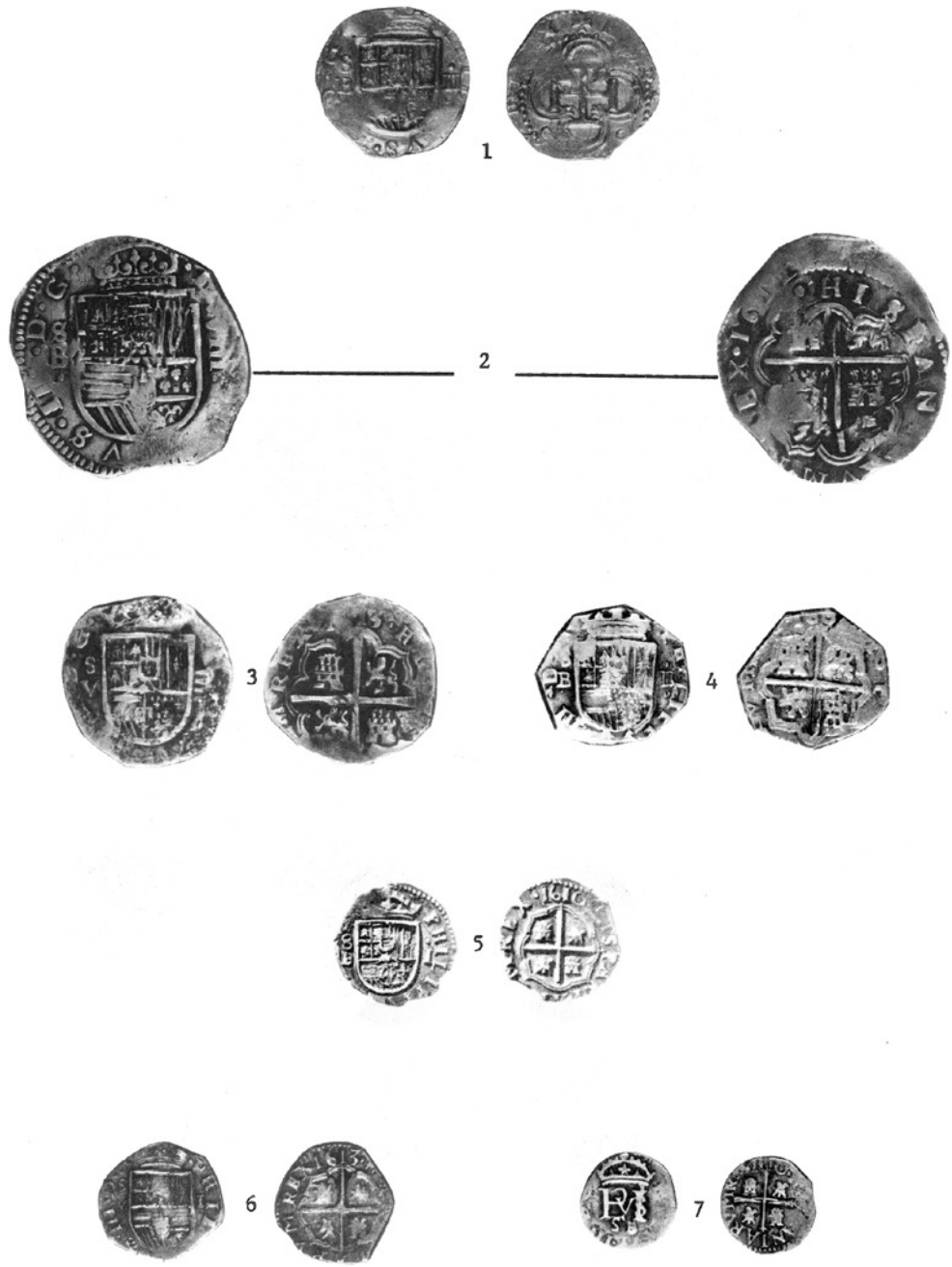






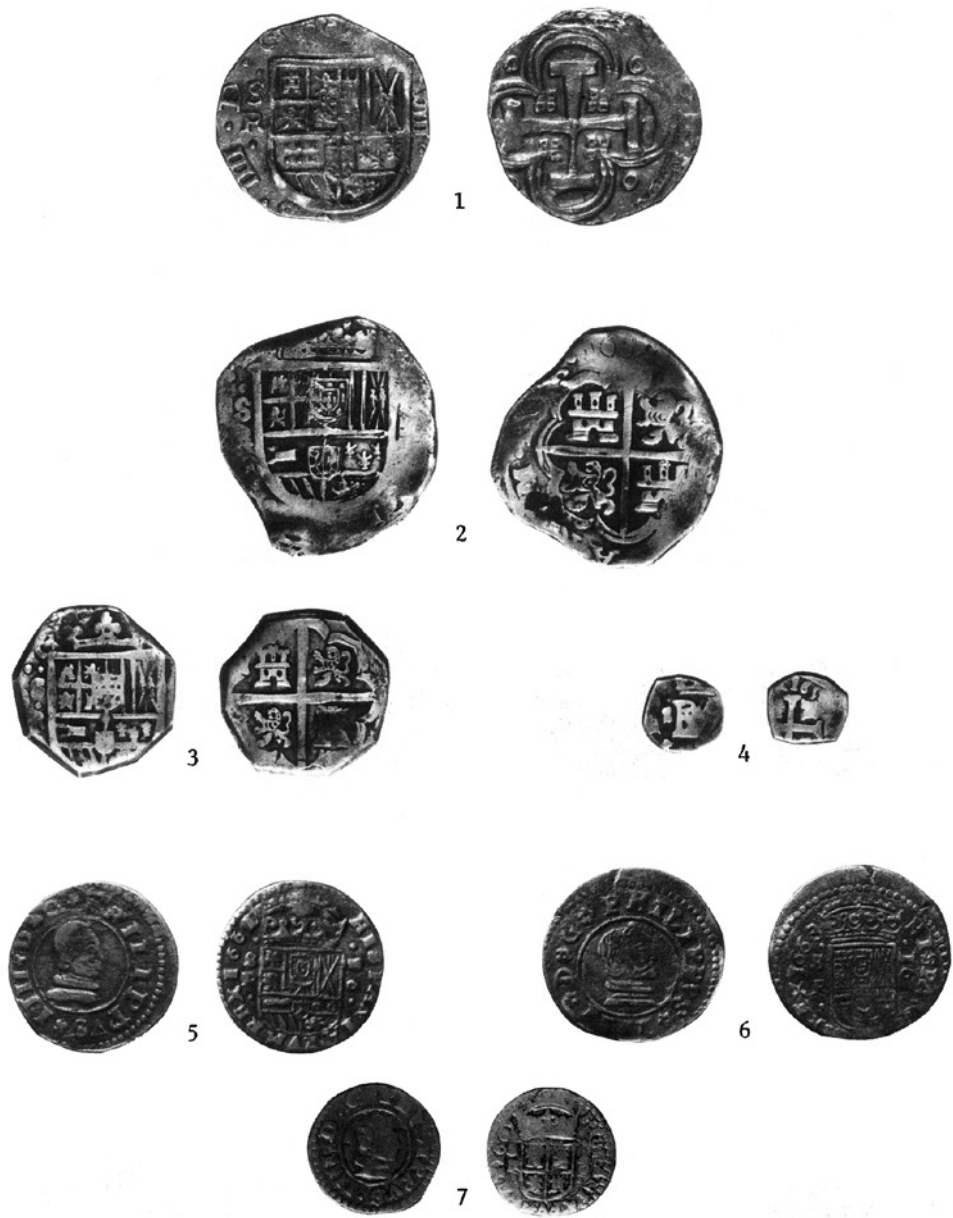
LAMINA XV

FELIPE III

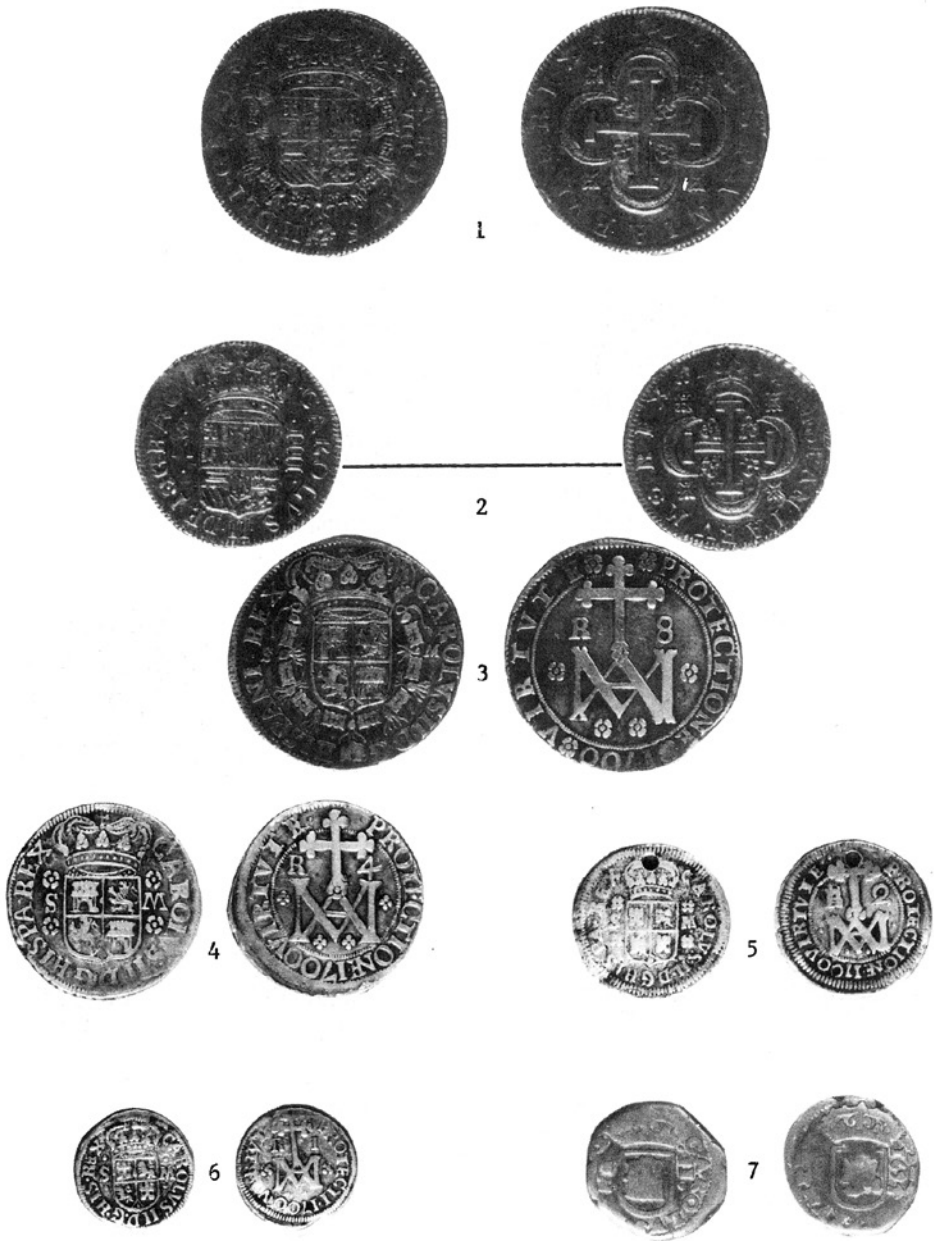


LAMINA XVI

FELIPE IV



LAMINA XVII



LAMINA XVIII

FELIPE V



LAMINA XIX





LAMINA XX

LUIS I



1

FERNANDO VI



2

3



4



5

6



7

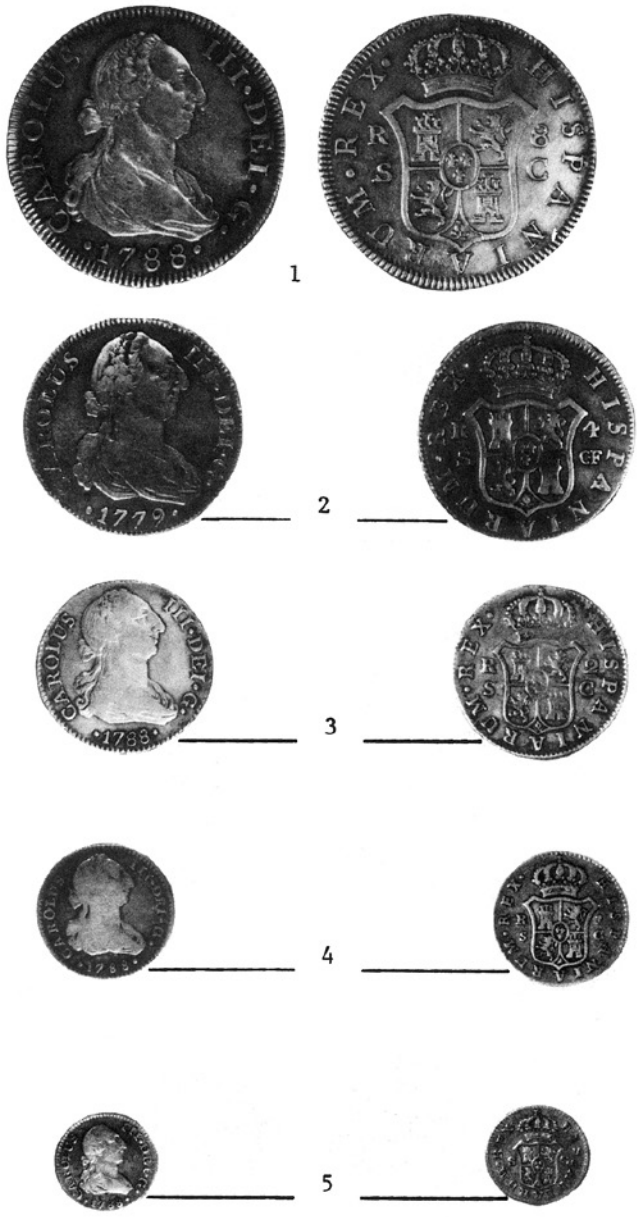
LAMINA XXI

CARLOS III



LAMINA XXII

CARLOS III



LAMINA XXIII



CARLOS IV



1



2

3



4



5

6



7

LAMINA XXIV



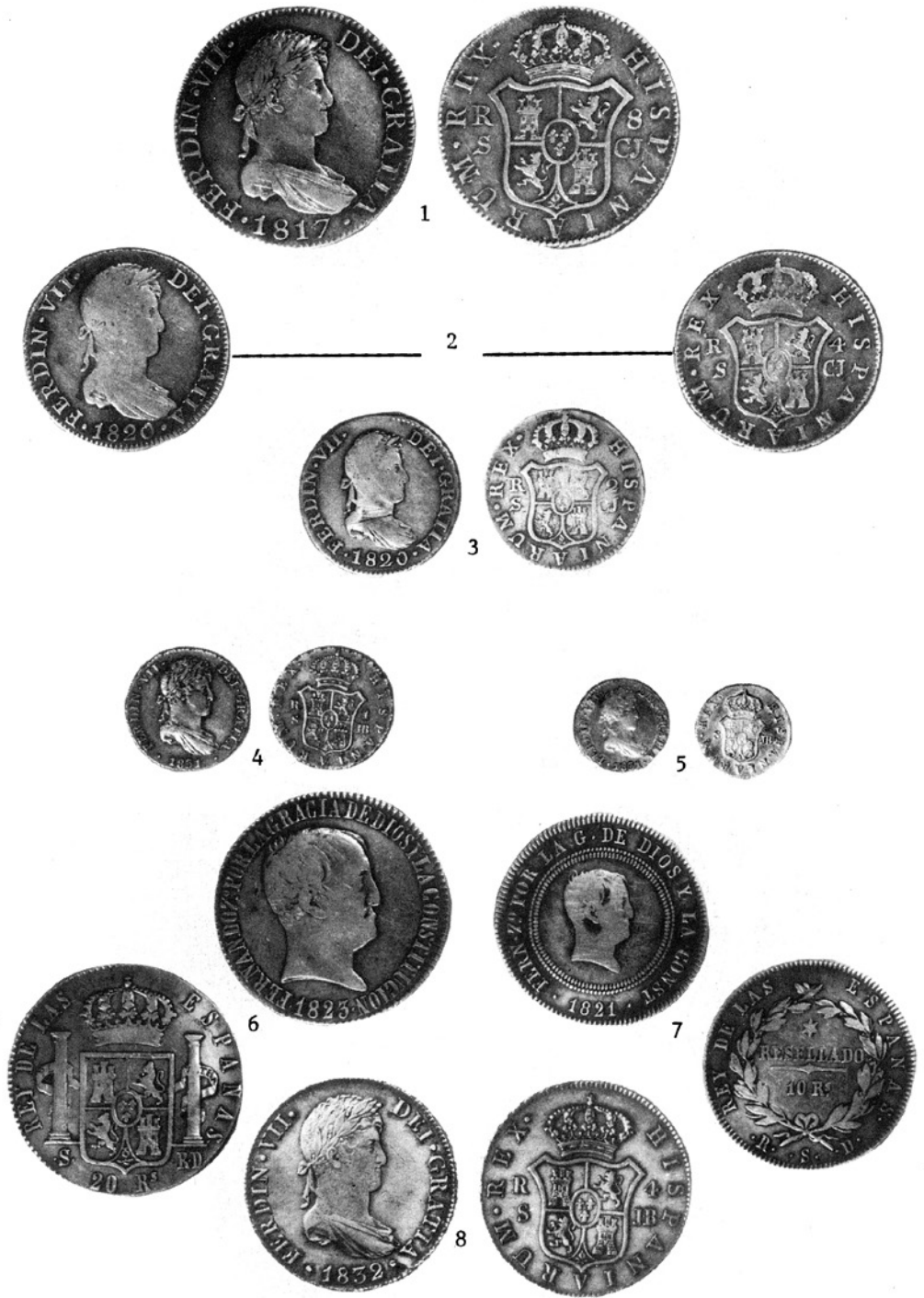
JOSE NAPOLEON



FERNANDO VII



LAMINA XXVI



LAMINA XXVII

ISABEL II



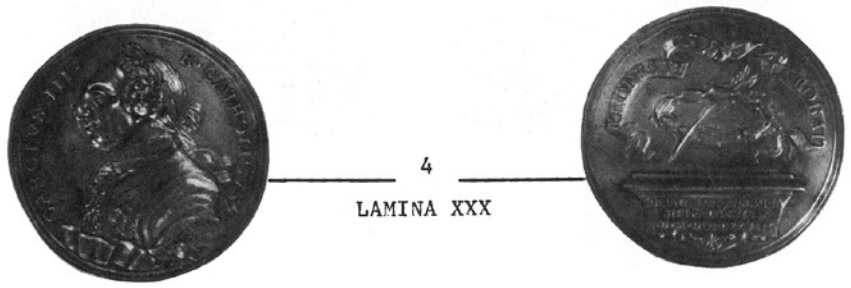
LAMINA XXVIII



LAMINA XXIX



MEDALLAS



LAMINA XXX



1



2



3

LAMINA XXXI



LAMINA XXXII



1



2



3



4







1



2



5

3

4



6



7

LAMINA XXXIV



